

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2018

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 – 0609 de 2018 (02 de agosto de 2018) “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, otorgó Licencia Ambiental al señor José Guillermo Gómez Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.701, para adelantar las labores de “Explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas, Contrato de Concesión No. ABQ-101”, en un área de extensión superficial de 39 hectáreas (punto arcifinio: Cruces de las carreteras Cali – Yumbo y Yumbo – aeropuerto o cruce de los canales o zanjones por el centro de la glorieta frente a Goodyear, con coordenadas planas: Norte X = 885.685 – Este: Y = 1.064.795, en terrenos ubicados en la Hacienda La Emilia, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de Resolución 0100 No.0150-0127 de marzo 1 de 2016, se subrogó a favor de los señores Alba Lucía Victoria Potes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.185.885 y al señor Julian Andrés Gómez Victoria, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.854.829, la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, por la muerte del concesionario, señor José Guillermo Gómez Ramírez y también se modificó la licencia ambiental en el sentido de autorizar el desarrollo de la fase II del proyecto minero, consistente en la explotación de rocas diabásicas sanas dentro del polígono del Contrato de Concesión No.ABQ-101 y la instalación y operación de una planta de beneficio en la Hacienda La Emilia, sector de Guabinas, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicaciones radicadas en la Corporación con No. 232592016 de abril 7 de 2016, No. 299342016 de mayo 3 de 2016 y No. 330122016 de mayo 17 de 2016, los señores Alba Lucía Victoria Potes y Julian Andrés Gómez Victoria, solicitan la cesión total a favor de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., con NIT No. 900774714-6 de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016.

Que mediante Auto de mayo 19 de 2016, se da inicio al procedimiento administrativo de cesión total de Licencia Ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada a los señores Alba Lucía Victoria Potes y Julián Andrés Gómez Victoria y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de marzo 1 de 2016; con el fin de ser cedida a favor de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., con NIT No. 900774714-6. Del presente auto se envió copia a los interesados a través de oficio No. 0150-330122016 de mayo 31 de 2016.

Que en el expediente No. 0711-032-001-185-2003, obra constancia de fijación de junio 7 de 2016 y desfijación de junio 15 de 2016, del auto de iniciación de trámite de cesión de Licencia Ambiental, firmado por el Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que se rindió concepto técnico No. 607 de 4 de octubre de 2016, por parte de profesionales y Técnico de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en el numeral 3 del ítem Recomendaciones, señalan:

“3. No continuar con el trámite de Cesión de la Licencia Ambiental hasta que no se cumplan con todos los requerimientos solicitados y con el cumplimiento de lo estipulado en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127-de 2016.”

Que mediante memorandos No. 0150-667002016 de 28 de septiembre de 2016 y No. 0150-379122016 de 17 de noviembre de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, concepto técnico relacionado con la viabilidad o no de realizar la cesión total a favor de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016; solicitud que reiteró el citado Grupo, a través del memorando 0150-320632017 de mayo 3 de 2017.

Que mediante memorando No. 713-320632017 de junio 14 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite al Grupo de Licencias Ambientales la Resolución 0710 No. 0713-000254 de marzo 31 de 2017, por medio del cual se resuelve un recurso y se levanta una medida preventiva.

Que a través de las comunicaciones radicadas en la Corporación bajo el No. 435452017 el 16 de junio de 2017 y No. 448062017 el 23 de junio de 2017, la señora Alba Lucia Potes, solicita información acerca de si se requiere modificar la licencia ambiental Resolución 0100 No.0150-0127 de 2016, en razón al aumento de producción a 248.000m³ por año durante diez años, labor que se realizará a través de un operador minero y la Corporación mediante oficio No. 150-448062017 de 29 de junio de 2017, le indica que se realizará visita técnica al área en la que se desarrolla el proyecto para determinar la pertinencia o no de proceder con la modificación.

Que a través de oficio No. 0150-435452017 de julio 12 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicita información a la señora Alba Lucía Victoria, para iniciar trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016 y le otorga plazo de dos (2) meses para la entrega de la misma.

Que mediante memorandos No.0150-918382017 del 26 de diciembre de 2017 y No. 150-89452018 de enero 26 de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, le reitera solicitud a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del concepto técnico relacionado con la viabilidad o no de realizar la cesión total a favor de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 392232018 el 24 de mayo de 2018, la señora Alba Lucía Victoria Potes, solicita información del estado actual del trámite de cesión de licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016, el cual es atendido por la CVC con oficio No. 150-392232018 de 25 de mayo de 2018 y en el mismo oficio se indica fecha y hora de visita técnica dentro de trámite de cesión de licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 410672018 el 31 de mayo de 2018, la señora Alba Lucía Victoria Potes, requiere que le sea reprogramada la visita técnica a realizar por profesionales de la CVC, al área en la que se desarrolla el proyecto por cuanto el asesor minero no puede surtir el acompañamiento en la fecha asignada y la Corporación a través de oficio No. 150-410672018 de 12 de junio de 2018, le informa nueva fecha de visita técnica.

Que obra en el expediente 0711-032-001-0185-2003, Carpeta 7, folios 1434 a 1440, Concepto Técnico No. 150-012-032-2018 de junio 27 de 2018, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extrae lo siguiente:

- 6. Objetivo:** *Elaborar concepto de la Visita técnica realizada para la cesión de los derechos de la licencia ambiental con Resolución D.G. 408 de 2004 que otorga una licencia ambiental y Resolución 0100 No 150 -0127 del 1 marzo de 2016 que subroga y modifica la licencia ambiental, para la explotación de las rocas diabásicas fracturadas y sanas referidas como fase I y II, localizada en el municipio de Yumbo, sector Guabinas denominada cantera la Emilia*
- 7. Localización:** *La Cantera La Emilia se encuentra localizada en la vertiente oriental de la cordillera occidental, al oeste del municipio de Yumbo, Valle del Cauca. VER FOTO 1.*

La cantera se solicitó inicialmente para 100 hectáreas de las cuales solo 39 hectáreas quedaron amparadas en el Registro Minero Nacional siendo las mismas que tiene el contrato de concesión y la licencia ambiental.



FOTO 1. Cantera La Emilia C.C. ABQ-101

Descripción: El área total del contrato de concesión ABQ-101 está ubicada hacienda la Emilia, en el sector Guabinas al oeste de la Antigua vía Cali – Yumbo sobre el kilómetro 10, jurisdicción del municipio de Yumbo, en el Departamento del Valle del Cauca y comprende una extensión superficial total de 39 hectáreas, se ubica sobre las coordenadas

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1061999	886199
2	1062649	886199
3	1062649	886799
4	1061999	886799

Antes de proceder con la visita se informa por parte del titular minero que la mina esta en inactividad más de un año, debido que no han contratado a un operador minero para el manejo de la mina y que realice la explotación minera, por lo tanto todo este tiempo se ha limitado el trabajo a realizar un pequeño mantenimiento de las cunetas y vías de acceso.

ASPECTO MINERO

Evidentemente en visita se corroboró que no hay actividad minera, solo se evidencio un frente activo, que posiblemente lo estaban realizando para realizar la explotación de los mantos que se encuentran en la parte baja de la mina. Ver foto 1, así mismo y de acuerdo a la geología del terreno se debe desplazar gran cantidad de material de diabasa meteorizada o la denominada roca muerta, para llegar a la diabasa sana, que es la materia prima del negocio y se comercializa en grandes volúmenes



Foto 1: frente de explotación inactivo.

También se evidenció otro frente minero, del cual se extrae un material muy meteorizado con gran cantidad de arena que sirve para la conformación de gaviones o jarillones, el cual está dispuesto en 3 bancos de explotación.



Foto 2: segundo frente de explotación de material meteorizado sobre el polígono minero.

Se verificó que en la modificación de la licencia ambiental, se autorizó la construcción, montaje y puesta a punto de una planta de beneficio, la cual no se ha hecho efectiva y solo se ha trabajado, en la limpieza del terreno.

Las demás áreas que fueron producto de explotación y por la inactividad de los meses anteriores, se observa una sucesión natural de especies arbóreas que están ocupando estos frentes, como se observa en la siguiente panorámica.



Foto 3: panorámica del frente de explotación mina la Emilia

INFRAESTRUCTURA:

En cuanto a infraestructura se evidenció en visita que el container que se tenía dispuesto para oficinas y el despachador fue desplazado por la misma inactividad, y según comentario del titular minero por seguridad. Solo se evidencia una caseta en madera y plástico para protección del agua lluvia, además de un punto ecológico y un baño portátil, los cuales están guardados hasta tanto se inicie nuevamente la actividad minera. Ver foto 4



Foto 4: infraestructura presente en la mina.

SOCIAL:

se informo por parte del titular minero que la zona plana hasta la via cali Yumbo se vendió a la empresa Jaramillo Mora para la construcción de viviendas, que entraría en controversia con la minería y el Plan de Ordenamiento Territorial de Yumbo, así mismo se indica que los títulos mineros, como los predios en esta zona están siendo adquiridos por constructoras de la zona para expandir la construcción.



Foto 6: panorámica del barrio las américas de yumbo

Flora

La flora del polígono minero, está asociada a los drenajes naturales, en don donde se observaron especies tales como: Laurel blanco (*Cinnamomun triplinerve*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Zurrumbo (*Trema micrantha*), Nacedero (*Trichanthera gigantea*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Chitató (*Achatocarpus nigricans*), Chagualo (*Myrsine guianensis*) y Caña brava (*Gynerium sagittatum*), entre otras. También se observó un vivero temporal en el cual se encontraron aproximadamente 40 plántulas de la especie Guamo (*Inga sp*), Guayacán (*Tabebuia rosea*), las cuales serán utilizadas en las actividades de enriquecimiento de las franja forestal de los drenajes naturales.



Foto 6 y 7: Vivero temporal y plántulas para enriquecimiento

Parte jurídica

Que la resolución 0100 No 0150-0127 del 1º de marzo de 2016, y la resolución D.G. No 408 del 23 de Agosto de 2004 por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas en el área del Contrato de Concesión No ABQ-101, Cantera La Emilia, además de las emanadas por la entrada en operación de la fase II consistente en la explotación de rocas diabásicas sanas y la instalación de una planta de beneficio.

Que el concepto técnico No 607 del 4 de octubre de 2016, quedo consignado que se constató, por una parte, el incumplimiento las obligaciones impuestas en las resoluciones 0100 No 0150-0127 del 1º de marzo de 2016, y Resolución D.G. No 408 del 23 de Agosto de 2004 por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas en el área del Contrato de Concesión No ABQ-101, Cantera La Emilia, y por otra, están realizando actividades no autorizadas en la licencia y el contrato de concesión, consistentes en:

- Explotación de limos provenientes de la meteorización de las diabasas.
- Apertura de una vía de aproximadamente 50 m de longitud.

Y se ordenó, mediante el presente acto administrativo, la suspensión inmediata de las actividades no autorizadas, exigir el cumplimiento inmediato de las obligaciones impuestas en las resoluciones D.G. No 408 del 23 de agosto de 2004 y 0100 No 0150-0127 del 1º de marzo de 2016, como negar la cesión de la Licencia Ambiental hasta que cumplan las obligaciones, e iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con resolución 0710-No 0713-254-del 31 de marzo de 2017, por medio de la cual se resuelve recurso y se levanta la medida preventiva

Que se hace necesario revisar cada una de las obligaciones de las resoluciones D.G. No 408 del 23 de agosto de 2004 y 0100 No 0150-0127 del 1º de marzo de 2016, para ellos se hace el siguiente seguimiento por parte del grupo de licencias ambientales de la Dirección General.

OBLIGACIONES		SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
Durante el primer año de operación, se deben presentar a la CVC, cada 3 meses informes de la evaluación de los parámetros geotécnicos calculados en el EIA, para verificar la estabilidad de los taludes propuestos en el planteamiento minero		X			Las reservas de roca meteorizada existentes en la zona no están bien determinadas, pero se evidencia que gran parte del yacimiento esta sobre roca sana, además las zonas donde se ha realizado la explotación no superan los tres bancos, lo que no genera riesgo de erosión o subsidencia.
Dado que no se realizará la explotación de la roca fresca, no se autoriza la instalación de la planta transformadora de material		X			Se autorizó en la Resolución 0100 No 150 - 0127 del 1 marzo de 2016.
Por ningún motivo se autoriza el empleo de explosivos para el arranque del material		X			Se autorizó en la Resolución 0100 No 150 - 0127 del 1 marzo de 2016.



Las obras de protección sobre la Quebrada la Horqueta, debe ser realizadas durante los primeros 6 meses de iniciada la operación	X			Estas actividades se realizaron debido a una medida preventiva realizada por la Dar suroccidente, donde los titulares estaban laborando sobre la franja forestal protectora
Dentro del control de los procesos erosivos en la zona, se deben realizar chequeos permanentes a cada uno de los taludes existentes en la vía de acceso	X			Existe una estabilización de los frentes de explotación, a través de la organización del diseño minero propuesto, como también del cierre de los frentes ubicados en la franja forestales protectoras y que fueron objeto de medidas preventivas.
Se deben realizar semestralmente un monitoreo del ruido ambiental en los mismos puntos donde se realizaron los monitoreos para el levantamiento de la Línea Base Ambiental			X	Solo se presentó uno en el año 2014, para la modificación de la licencia ambiental para instalación de una planta de beneficio, no se ha presentado más estudios y que reposen en el expediente.
El muestreo de calidad del aire, deben estar enfocado durante los primeros cinco años de operación del proyecto, al control de los niveles de partículas en la cantera Guabinas, realizando chequeos anuales			X	Se presentó estudio de calidad de aire PM10 en el año 2014 a través de empresas Beni y laboratorio ambiental Análisis Ambiental S.A.S
La vía interna deberá ser adecuada en forma inmediata, conforme se especifica en el EIA, para controlar las aguas de escorrentía generadas desde la cantera hacia la parte baja de la Hacienda La Emilia	X			Cumple
Durante la vida del proyecto, el beneficiario de la L.A. deberá contratar una firma que lleve a cabo la auditoría ambiental al plan de manejo, monitoreo y seguimiento propuesto para la cantera guabinas, igualmente se deberán tener en cuenta las obligaciones planteadas en el presente concepto técnico	X			Si se contrató a la empresa Geosostenible para la presentación de los informes ICA y la presentación de informes
La auditoría ambiental deberá presentar semestralmente informes de las actividades ambientales desarrolladas en cumplimiento de los programas propuestos y evaluar la efectividad de las medidas programadas	X			Cumple
Exigir la póliza de cumplimiento establecida en la ley para la explotación de la cantera guabinas por el 30% del costo anual de las medidas u obras de mitigación en el EIA		X		Esta medida no es exigible actualmente por el cambio de legislación
Para obtener viabilidad ambiental de la explotación de la roca sana deberá presentar a la CVC la información complementaria para la fase II de explotación				Se autorizó en la Resolución 0100 No 150 - 0127 del 1 marzo de 2016.

Obligaciones de la resolución 0100 No 150 -0127 del 1 marzo de 2016.

Expediente No.: 0711-032-001-185 Vigencia : 2003		Resolución: 127-2016		
Usuario: Alba Lucia Potes y Julian Andres Gomez		Fecha:		
Localización (Vereda, Corregimiento, Municipio): YUMBO,.				
OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los cuatro puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.	X			Se tiene mojones y banderines de color amarillo para mejor visualización.
La explotación se hará en forma descendente a través de bancos de 10 metros de altura y bermas de 5 metros de ancho, la explotación se realizara a través de un trackdrill y martillos de perforación accionados por compresores neumáticos. El primer banco se inicia en la cota	X			Al momento no han iniciado con el proceso de explotación de roca sana a través del proceso de perforación y voladura



1275 msnm hasta llegar al nivel patio inferior cota 1195, con una diferencia de 80 metros.			
Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.	X		Se presentó plano topográfico de avance de explotación en el Informe de Cumplimiento Ambiental los planos de la Agencia Nacional de Minería en los Formato Básico Mineros.
Se construirá una planta de beneficio trituración primaria, con trituradora de mandíbulas, transporte en bandas a zarandas vibratorias, las partículas gruesas pasan a trituración secundaria (conos), prosigue en cribas vibratorias las cuales determinan productos que oscilan de 2" hasta 3/8", transportados en bandas hasta puntos definidos en patios de acopio mecanizado para la trituración de material y autorizados en el plan de manejo ambiental y complementos presentado.	X		No se ha construido absolutamente nada sobre el área que se determinó en la modificación del Estudio de Impacto, solo se evidencio en visita que esta desmontado. Debe indicar porque no la ha construido
Se autoriza solo la construcción de las oficinas para el manejo del proyecto minero según los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.	X		No se ha construido esta infraestructura.
Se prohíbe la construcción de talleres, tanques de almacenamiento de combustibles, cárcamos para lavado de vehículos o de arreglos, bodegas o almacén de repuestos.	X		Cumple porque no hay infraestructura construida en sitio.
Realizar las cunetas perimetrales de coronación de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, con su respectivo desarenador, y estructuras de entrega, a medida que avance la explotación, estas estructuras deberán permanecer libres de residuos u obstáculos que no permitan su buen funcionamiento.		X	Debido a que la mina está en un proceso de inactividad de más de un año, no se ha realizado mantenimiento periódico a las cunetas y estructuras de mantenimiento.
Realizar el mantenimiento de las vías cada 6 meses para el paso vehicular utilizados en el proyecto, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.			Como en el punto anterior se hace un mantenimiento no rutinario a la vía para evitar su taponamiento o el crecimiento de material vegetal sobre el mismo a través de procesos de sucesión natural
Realizar la construcción y el mantenimiento periódico de la alcantarilla ubicada en la parte baja de la mina, sobre la intersección de la quebrada la sorpresa con la vía que comunica a la mina, de acuerdo a las dimensiones y diseños aportados en los complementos del estudio de impacto ambiental.		X	Dentro del informe de cumplimiento ambiental del año 2015, se informa el mantenimiento de las cunetas de las vías de acceso y se propone que para el año 2016, la construcción del tanque sedimentación, que el día de la visita no se evidencio y no se reporta en otros informes
No se permite el desarrollo de ninguna actividad relacionada con el proyecto dentro del área de la franja forestal protectora de la quebrada la Sorpresa y la Horqueta del Guayabo referenciadas en el plano de zonificación ambiental.	X		Cumple
Se debe continuar con el enriquecimiento de especies arbóreas sobre la franja forestal protectora de las dos quebradas que cruzan el polígono minero, igualmente realizar el manejo de la erosión con los trinchos por compensación por pérdida de biodiversidad.		X	Cumple parcialmente, en el expediente no se observa Informes de Cumplimiento Ambiental donde se relacione lo correspondiente al enriquecimiento de las franjas forestales protectoras de las dos (2) quebradas. Sin embargo el día (27 de junio de 2018) de la visita del Grupo de Licencias Ambientales, se observó un pequeño vivero temporal con



				aproximadamente 40 plántulas de especies nativas que serían utilizadas en las actividades de enriquecimiento
Presentar el plan de compensación dentro de los 6 meses siguientes a la emisión de la resolución de modificación de la licencia ambiental.			X	Cumple parcialmente. El Plan de compensación fue presentado el 08 de noviembre de 2016, según radicado CVC No. 771232016. La Corporación solicitó ajustarlo mediante oficio 0713-771232016 del 03 de febrero de 2017. Las actividades de compensación a la fecha no han iniciado
previo al inicio de la actividad de la planta se deberá levantar la línea base correspondiente al componente de emisiones atmosféricas debiendo realizar un estudio de calidad del aire en los siguientes parámetros: Ruido de emisión Inmisión de partículas menores de 10 micras (PM ₁₀).	X			Cumple porque todavía no se ha construido la planta de beneficio, pero debe explicar por qué no ha iniciado labores.
Se prohíbe las voladuras a primeras horas de la mañana, al finalizar la tarde o en la noche, o cuando haya grandes probabilidades de que ocurra inversión de temperatura.	X			Cumple
Realizar un permanente control de los vehículos utilizados en cargue y transporte de material, asegurando que estén debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de las carreteras por donde transitan, y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.	X			Cumple
Realizar la humectación frecuente de la vía al interior de la cantera, con el fin de minimizar la dispersión de material particulado.	X			Cumple
Controlar el correcto estado de la maquinaria y vehículos utilizados en la explotación. Los empleados, dentro del área de voladura deben emplear protección auditiva durante las operaciones de voladura.	X			Cumple
Instalar las unidades portátiles sanitarias de acuerdo a la propuesta presentada. Se requiere que estas sean directamente proporcional a la cantidad de personas laborando en las diferentes etapas (máximo 15 personas por unidad sanitaria). Estas unidades deben estar listas para entrar a funcionar antes de iniciar la explotación.	X			Cumple
Se debe hacer el mantenimiento periódico por parte de la empresa prestadora del servicio. La recolección y disposición final de los residuos líquidos debe realizarse solo por personas y en lugares autorizados para tal fin.	X			Cumple
El abastecimiento de agua para la planta de beneficio se realizaría a través de carro tanques, que serán suministrados por una empresa autorizada y serán almacenados en dos tanques de 10 m ³ cada uno, para una capacidad total de 20 m ³ , cantidad requerida para el funcionamiento de la planta en una semana, se deberá presentar mensualmente los recibos de compra de dicho insumo a la	X			Cumple



Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.				
Deberán instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.			X	Se ha realizado la instalación de varias vallas sobre el trayecto de la entrada a la mina hasta el frente de explotación, según comentario del titular minero, por la venta del predio en la zona baja, se subió la valla informativa hasta la puesta de acceso que está en una zona despoblada y para acceder se pasa una puerta con vigilancia es decir esta no sería vista por la comunidad o entes de control. A pesar de lo anterior se tiene carteles que informan de los datos de la mina, a pesar que no tienen las dimensiones requeridas en la licencia ambiental.
Se debe instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. ____ Licencia Ambiental No.____, Titular: _____. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.			X	Se debe proponer ubicar una en la entrada de la vía principal de Cali a Yumbo, una valla informativa para control de las entidades que realizan seguimiento y para información de la comunidad
El área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos debe cumplir con todas las especificaciones técnicas propuestas en el plan de gestión de los residuos peligrosos: Ubicación, diseño, muros cortafuegos, puertas, pisos, techos, ventilación, iluminación, y señalización.	X			Se tiene un punto ecológico que al momento por la inactividad de la mina esa almacenado.
La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto, (ACPM, aceites, lubricantes etc.) deberán ser gestionados por una empresa debidamente legalizada y autorizada para tal fin.	X			Cumple
El combustible requerido para la maquinaria se transportará en pomas plásticas herméticamente selladas y en bajos volúmenes facilitando su transporte y suministro, aprovechando los recorridos diarios de las volquetas desde los centro poblados hasta los sitios de operación.	X			Cumple
Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica, según diseños presentados en el estudio de impacto. No se podrán crear sitios de disposición temporales. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a la empresa de aseo del municipio de Yumbo.	X			cumple
El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o triturado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.	X			cumple

Presentar semestralmente los informes de cumplimiento ambiental			X	Se evidencia hasta el año 2015, la presentación del ICA, y el años 2017 falta en el expediente el año 2016 y primer semestre del 2017.
---	--	--	---	--

8. Objeciones: no hay objeciones

9. Conclusiones:

Debe presentar una justificación dentro de los informes ICA por la inactividad del proyecto minero, más aún cuando se verifico en visita la tala de unas especies arbóreas sobre un área que posiblemente será intervenida a futuro, y que se incluyan dentro del informe ambiental como en el plan de compensación ambiental, así mismo la zona que esta por fuera del polígono minero y donde se autorizó la instalación y puesta a punto de la planta de beneficio.

Debe realizar el mantenimiento de cunetas y la construcción de las obras de arte para el manejo de aguas de escorrentía tanto en las vías de acceso como los sedimentadores para el tratamiento de estas mismas.

No se ha presentado en los tiempos estipulados los estudios de calidad de aire y ruido. Solo reposa en el expediente el de junio del año 2014, como proceso de modificación de la licencia ambiental para incluir una planta de beneficio.

A pesar que se presentó el plan de compensación forestal, no se evidencia en el texto el tiempo para su ejecución de estas labores y están abiertas durante la vida útil del estudio de impacto ambiental, lo cual debe disponer un tiempo máximo de 5 años para su ejecución, incluyendo el mantenimiento.

Se debe solicitar la presentación de los informes de calidad ambiental para los años 2016 y primer semestre del año 2018, los cuales no reposan dentro del expediente.

Se debe exigir la instalación de la valla informativa referida en las obligaciones, ubicada sobre la vía principal de Cali Yumbo, con el fin que las entidades puedan realizar el seguimiento a la misma.

A pesar que la mina está en inactividad, por más de un año, se debe exigir el mantenimiento de las vías de acceso y las cunetas para el manejo de las aguas lluvias.

10. Recomendaciones

- Se debe enviar copia a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para verificación de los temas de evaluación. y seguimiento.
- De acuerdo con lo observado el día de la visita, se debe proseguir con el trámite respectivo de cesión del 100% de los derechos que se reconozca como titular a la sociedad cantera la Emilia" (...) **Hasta aquí apartes del informe de visita.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, este despacho encuentra procedente acceder a la petición elevada por las partes.

Que atendiendo a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionaria total, de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución D.G. No.408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No.0150-0127 de 1 de marzo de 2016 a la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., identificada con NIT No. 900.774.714-6, representada legalmente por la señora Alba Lucía Victoria Potes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.185.885.

Que acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales y Estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución D.G. No.408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016, a favor de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., identificada con NIT No. 900.774.714-6, representada legalmente por la señora Alba Lucía Victoria Potes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.185.885, para adelantar las labores de "Explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas - Contrato de Concesión No.ABQ-101", en un área de extensión superficial de 39 hectáreas (punto arcifinio: Cruces de las carreteras Cali – Yumbo y Yumbo – aeropuerto o cruce de los canales o zanjones por el centro de la glorieta frente a Goodyear, con coordenadas planas: Norte X = 885.685 – Este: Y = 1.064.795, en terrenos ubicados en la Hacienda La Emilia, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como cesionaria total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016 a la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., identificada con NIT No. 900.774.714-6, representada legalmente por la señora Alba Lucía Victoria Potes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.185.885, para adelantar las labores de "Explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas - Contrato de Concesión No. ABQ-101", en un área de extensión superficial de 39 hectáreas (punto arcifinio: Cruces de las carreteras Cali – Yumbo y Yumbo – aeropuerto o cruce de los canales o zanjones por el centro de la glorieta frente a Goodyear, con coordenadas planas: Norte X = 885.685 – Este: Y = 1.064.795, en terrenos ubicados en la Hacienda La Emilia, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., identificada con NIT No. 900.774.714-6, representada legalmente por la señora Alba Lucía Victoria Potes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.185.885, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016 y demás actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016, para adelantar las labores de "Explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas - Contrato de Concesión No. ABQ-101", en un área de extensión superficial de 39 hectáreas (punto arcifinio: Cruces de las carreteras Cali – Yumbo y Yumbo – aeropuerto o cruce de los canales o zanjones por el centro de la glorieta frente a Goodyear, con coordenadas planas: Norte X = 885.685 – Este: Y = 1.064.795, en terrenos ubicados en la Hacienda La Emilia, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad de los señores Alba Lucía Victoria Potes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.185.885 y al señor Julian Andrés Gómez Victoria, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.854.829, una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de

infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, corresponderán al ámbito de responsabilidad de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., identificada con NIT No. 900.774714-6, en calidad de titular de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones impuestas en la Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016, para adelantar las actividades de “Explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas - Contrato de Concesión No.ABQ-101”, en un área de extensión superficial de 39 hectáreas (punto arcifinio: Cruces de las carreteras Cali – Yumbo y Yumbo – aeropuerto o cruce de los canales o zanjones por el centro de la glorieta frente a Goodyear, con coordenadas planas: Norte X = 885.685 – Este: Y = 1.064.795, en terrenos ubicados en la Hacienda La Emilia, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución a los señores Alba Lucía Victoria Potes y Julian Andrés Gómez en la Calle 13ª No. 100-35, oficina 506, Santiago de Cali y a la señora Alba Lucía Victoria Potes, en calidad de representante legal de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., en la Carrera 29ª No. 10-166 en Yumbo (Valle), en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del municipio de Yumbo, para su información y conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 2 DÍAS DE AGOSTO DE 2018

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General (E)

Preparó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
María Victoria Palta Fernandez–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Expediente No. 0711-032-001-185-2003

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 – 0609 de 2018
(02 de agosto de 2018)
**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL
DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, otorgó Licencia Ambiental al señor José Guillermo Gómez Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.701, para adelantar las labores de “Explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas, Contrato de Concesión No. ABQ-101”, en un área de extensión superficial de 39 hectáreas (punto arcifinio: Cruces de las carreteras Cali – Yumbo y Yumbo – aeropuerto o cruce de los canales o zanjones por el centro de la glorieta frente a Goodyear, con coordenadas planas: Norte X = 885.685 – Este: Y = 1.064.795, en terrenos ubicados en la Hacienda La Emilia, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de Resolución 0100 No.0150-0127 de marzo 1 de 2016, se subrogó a favor de los señores Alba Lucía Victoria Potes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.185.885 y al señor Julian Andrés Gómez Victoria, identificado con

Cédula de Ciudadanía No. 1.143.854.829, la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, por la muerte del concesionario, señor José Guillermo Gómez Ramírez y también se modificó la licencia ambiental en el sentido de autorizar el desarrollo de la fase II del proyecto minero, consistente en la explotación de rocas diabásicas sanas dentro del polígono del Contrato de Concesión No. ABQ-101 y la instalación y operación de una planta de beneficio en la Hacienda La Emilia, sector de Guabinas, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicaciones radicadas en la Corporación con No. 232592016 de abril 7 de 2016, No. 299342016 de mayo 3 de 2016 y No. 330122016 de mayo 17 de 2016, los señores Alba Lucía Victoria Potes y Julián Andrés Gómez Victoria, solicitan la cesión total a favor de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., con NIT No. 900774714-6 de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016.

Que mediante Auto de mayo 19 de 2016, se da inicio al procedimiento administrativo de cesión total de Licencia Ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada a los señores Alba Lucía Victoria Potes y Julián Andrés Gómez Victoria y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de marzo 1 de 2016; con el fin de ser cedida a favor de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., con NIT No. 900774714-6. Del presente auto se envió copia a los interesados a través de oficio No. 0150-330122016 de mayo 31 de 2016.

Que en el expediente No. 0711-032-001-185-2003, obra constancia de fijación de junio 7 de 2016 y desfijación de junio 15 de 2016, del auto de iniciación de trámite de cesión de Licencia Ambiental, firmado por el Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que se rindió concepto técnico No. 607 de 4 de octubre de 2016, por parte de profesionales y Técnico de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en el numeral 3 del ítem Recomendaciones, señalan:

"3. No continuar con el trámite de Cesión de la Licencia Ambiental hasta que no se cumplan con todos los requerimientos solicitados y con el cumplimiento de lo estipulado en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127-de 2016."

Que mediante memorandos No. 0150-667002016 de 28 de septiembre de 2016 y No. 0150-379122016 de 17 de noviembre de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, concepto técnico relacionado con la viabilidad o no de realizar la cesión total a favor de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016; solicitud que reiteró el citado Grupo, a través del memorando 0150-320632017 de mayo 3 de 2017.

Que mediante memorando No. 713-320632017 de junio 14 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite al Grupo de Licencias Ambientales la Resolución 0710 No. 0713-000254 de marzo 31 de 2017, por medio del cual se resuelve un recurso y se levanta una medida preventiva.

Que a través de las comunicaciones radicadas en la Corporación bajo el No. 435452017 el 16 de junio de 2017 y No. 448062017 el 23 de junio de 2017, la señora Alba Lucía Potes, solicita información acerca de si se requiere modificar la licencia ambiental Resolución 0100 No.0150-0127 de 2016, en razón al aumento de producción a 248.000m³ por año durante diez años, labor que se realizará a través de un operador minero y la Corporación mediante oficio No. 150-448062017 de 29 de junio de 2017, le indica que se realizará visita técnica al área en la que se desarrolla el proyecto para determinar la pertinencia o no de proceder con la modificación.

Que a través de oficio No. 0150-435452017 de julio 12 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicita información a la señora Alba Lucía Victoria, para iniciar trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016 y le otorga plazo de dos (2) meses para la entrega de la misma.

Que mediante memorandos No.0150-918382017 del 26 de diciembre de 2017 y No. 150-89452018 de enero 26 de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, le reitera solicitud a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del concepto técnico relacionado con la viabilidad o no de realizar la cesión total a favor de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 392232018 el 24 de mayo de 2018, la señora Alba Lucía Victoria Potes, solicita información del estado actual del trámite de cesión de licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016, el cual es atendido por la CVC con oficio No. 150-392232018 de 25 de mayo de 2018 y en el mismo oficio se indica fecha y hora de visita técnica dentro de trámite de cesión de licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 410672018 el 31 de mayo de 2018, la señora Alba Lucía Victoria Potes, requiere que le sea reprogramada la visita técnica a realizar por profesionales de la CVC, al área en la que se desarrolla el proyecto por cuanto el asesor minero no puede surtir el acompañamiento en la fecha asignada y la Corporación a través de oficio No. 150-410672018 de 12 de junio de 2018, le informa nueva fecha de visita técnica.

Que obra en el expediente 0711-032-001-0185-2003, Carpeta 7, folios 1434 a 1440, Concepto Técnico No. 150-012-032-2018 de junio 27 de 2018, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extrae lo siguiente:

6. Objetivo: *Elaborar concepto de la Visita técnica realizada para la cesión de los derechos de la licencia ambiental con Resolución D.G. 408 de 2004 que otorga una licencia ambiental y Resolución 0100 No 150 -0127 del 1 marzo de 2016 que subroga y modifica la licencia ambiental, para la explotación de las rocas diabásicas fracturadas y sanas referidas como fase I y II, localizada en el municipio de Yumbo, sector Guabinas denominada cantera la Emilia*

8. Localización: *La Cantera La Emilia se encuentra localizada en la vertiente oriental de la cordillera occidental, al oeste del municipio de Yumbo, Valle del Cauca. VER FOTO 1.*

La cantera se solicitó inicialmente para 100 hectáreas de las cuales solo 39 hectáreas quedaron amparadas en el Registro Minero Nacional siendo las mismas que tiene el contrato de concesión y la licencia ambiental.



FOTO 1. Cantera La Emilia C.C. ABQ-101

Descripción: *El área total del contrato de concesión ABQ-101 está ubicada hacienda la Emilia, en el sector Guabinas al oeste de la Antigua vía Cali – Yumbo sobre el kilómetro 10, jurisdicción del municipio de Yumbo, en el Departamento del Valle del Cauca y comprende una extensión superficial total de 39 hectáreas, se ubica sobre las coordenadas*

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1061999	886199
2	1062649	886199
3	1062649	886799
4	1061999	886799

Antes de proceder con la visita se informa por parte del titular minero que la mina esta en inactividad más de un año, debido que no han contratado a un operador minero para el manejo de la mina y que realice la explotación minera, por lo tanto todo este tiempo se ha limitado el trabajo a realizar un pequeño mantenimiento de las cunetas y vías de acceso.

ASPECTO MINERO

Evidentemente en visita se corroboró que no hay actividad minera, solo se evidencio un frente activo, que posiblemente lo estaban realizando para realizar la explotación de los mantos que se encuentran en la parte baja de la mina. Ver foto 1, así mismo y de acuerdo a la geología del terreno se debe desplazar gran cantidad de material de diabasa

meteorizada o la denominada roca muerta, para llegar a la diabasa sana, que es la materia prima del negocio y se comercializa en grandes volúmenes



Foto 1: frente de explotación inactivo.

También se evidenció otro frente minero, del cual se extrae un material muy meteorizado con gran cantidad de arena que sirve para la conformación de gaviones o jarillones, el cual está dispuesto en 3 bancos de explotación.



Foto 2: segundo frente de explotación de material meteorizado sobre el polígono minero.

Se verificó que en la modificación de la licencia ambiental, se autorizó la construcción, montaje y puesta a punto de una planta de beneficio, la cual no se ha hecho efectiva y solo se ha trabajado, en la limpieza del terreno.

Las demás áreas que fueron producto de explotación y por la inactividad de los meses anteriores, se observa una sucesión natural de especies arbóreas que están ocupando estos frentes, como se observa en la siguiente panorámica.



Foto 3: panorámica del frente de explotación mina la Emilia

INFRAESTRUCTURA:

En cuanto a infraestructura se evidencio en visita que el container que se tenía dispuesto para oficinas y el despachador fue desplazado por la misma inactividad, y según comentario del titular minero por seguridad. Solo se evidencia una caseta en madera y plástico para protección del agua lluvia, además de un punto ecológico y un baño portátil, los cuales están guardados hasta tanto se inicie nuevamente la actividad minera. Ver foto 4



Foto 4: infraestructura presente en la mina.

SOCIAL:

se informo por parte del titular minero que la zona plana hasta la via cali Yumbo se vendio a la empresa Jaramillo Mora para la construccion de viviendas, que entraría en controversia con la minería y el Plan de Ordenamiento Territorial de Yumbo, asi mismo se indica que los títulos mineros, como los predios en esta zona estan siendo adquiridos por constructoras de la zona para expandir la construccion.



Foto 6: panorámica del barrio las américas de yumbo

Flora

La flora del polígono minero, está asociada a los drenajes naturales, en don donde se observaron especies tales como: Laurel blanco (*Cinnamomun triplinerve*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Zurrumbo (*Trema micrantha*), Nacedero (*Trichanthera gigantea*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Chitató (*Achatocarpus nigricans*), Chagualo (*Myrsine guianensis*) y Caña brava (*Gynerium sagittatum*), entre otras. También se observó un vivero temporal en el cual se encontraron aproximadamente 40 plántulas de la especie Guamo (*Inga sp*), Guayacán (*Tabebuia rosea*), las cuales serán utilizadas en las actividades de enriquecimiento de las franja forestal de los drenajes naturales.



Foto 6 y 7: Vivero temporal y plántulas para enriquecimiento

Parte jurídica

Que la resolución 0100 No 0150-0127 del 1º de marzo de 2016, y la resolución D.G. No 408 del 23 de Agosto de 2004 por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas en el área del Contrato de Concesión No ABQ-101, Cantera La Emilia, además de las emanadas por la entrada en operación de la fase II consistente en la explotación de rocas diabásicas sanas y la instalación de una planta de beneficio.

Que el concepto técnico No 607 del 4 de octubre de 2016, quedo consignado que se constató, por una parte, el incumplimiento las obligaciones impuestas en las resoluciones 0100 No 0150-0127 del 1º de marzo de 2016, y Resolución D.G. No 408 del 23 de Agosto de 2004 por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas en el área del Contrato de Concesión No ABQ-101, Cantera La Emilia, y por otra, están realizando actividades no autorizadas en la licencia y el contrato de concesión, consistentes en:

- Explotación de limos provenientes de la meteorización de las diabasas.
- Apertura de una vía de aproximadamente 50 m de longitud.

Y se ordenó, mediante el presente acto administrativo, la suspensión inmediata de las actividades no autorizadas, exigir el cumplimiento inmediato de las obligaciones impuestas en las resoluciones D.G. No 408 del 23 de agosto de 2004 y 0100 No 0150-0127 del 1º de marzo de 2016, como negar la cesión de la Licencia Ambiental hasta que cumplan las obligaciones, e iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con resolución 0710-No 0713-254-del 31 de marzo de 2017, por medio de la cual se resuelve recurso y se levanta la medida preventiva

Que se hace necesario revisar cada una de las obligaciones de las resoluciones D.G. No 408 del 23 de agosto de 2004 y 0100 No 0150-0127 del 1º de marzo de 2016, para ellos se hace el siguiente seguimiento por parte del grupo de licencias ambientales de la Dirección General.

Expediente No.: 0711-032-001-185 Vigencia : 2003		Resolución: DG 408	
Usuario: Alba Lucia Potes y Julian Andres Gomez		Fecha:	
Localización (Vereda, Corregimiento, Municipio): YUMBO,,			
OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL
OBSERVACIONES			



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 19 de 751

Durante el primer año de operación, se deben presentar a la CVC, cada 3 meses informes de la evaluación de los parámetros geotécnicos calculados en el EIA, para verificar la estabilidad de los taludes propuestos en el planteamiento minero	X			Las reservas de roca meteorizada existentes en la zona no están bien determinadas, pero se evidencia que gran parte del yacimiento esta sobre roca sana, además las zonas donde se ha realizado la explotación no superan los tres bancos, lo que no genera riesgo de erosión o subsidencia.
Dado que no se realizará la explotación de la roca fresca, no se autoriza la instalación de la planta transformadora de material	X			Se autorizó en la Resolución 0100 No 150 - 0127 del 1 marzo de 2016.
Por ningún motivo se autoriza el empleo de explosivos para el arranque del material	X			Se autorizó en la Resolución 0100 No 150 - 0127 del 1 marzo de 2016.
Las obras de protección sobre la Quebrada la Horqueta, debe ser realizadas durante los primeros 6 meses de iniciada la operación	X			Estas actividades se realizaron debido a una medida preventiva realizada por la Dar suroccidente, donde los titulares estaban laborando sobre la franja forestal protectora
Dentro del control de los procesos erosivos en la zona, se deben realizar chequeos permanentes a cada uno de los taludes existentes en la vía de acceso	X			Existe una estabilización de los frentes de explotación, a través de la organización del diseño minero propuesto, como también del cierre de los frentes ubicados en la franja forestales protectoras y que fueron objeto de medidas preventivas.
Se deben realizar semestralmente un monitoreo del ruido ambiental en los mismos puntos donde se realizaron los monitoreos para el levantamiento de la Línea Base Ambiental			X	Solo se presentó uno en el año 2014, para la modificación de la licencia ambiental para instalación de una planta de beneficio, no se ha presentado más estudios y que reposen en el expediente.
El muestreo de calidad del aire, deben estar enfocado durante los primeros cinco años de operación del proyecto, al control de los niveles de partículas en la cantera Guabinas, realizando chequeos anuales			X	Se presentó estudio de calidad de aire PM10 en el año 2014 a través de empresas Beni y laboratorio ambiental Análisis Ambiental S.A.S
La vía interna deberá ser adecuada en forma inmediata, conforme se especifica en el EIA, para controlar las aguas de escorrentía generadas desde la cantera hacia la parte baja de la Hacienda La Emilia	X			Cumple
Durante la vida del proyecto, el beneficiario de la L.A. deberá contratar una firma que lleve a cabo la auditoría ambiental al plan de manejo, monitoreo y seguimiento propuesto para la cantera guabinas, igualmente se deberán tener en cuenta las obligaciones planteadas en el presente concepto técnico	X			Si se contrató a la empresa Geosostenible para la presentación de los informes ICA y la presentación de informes
La auditoría ambiental deberá presentar semestralmente informes de las actividades ambientales desarrolladas en cumplimiento de los programas propuestos y evaluar la efectividad de las medidas programadas	X			Cumple
Exigir la póliza de cumplimiento establecida en la ley para la explotación de la cantera guabinas por el 30% del costo anual de las medidas u obras de mitigación en el EIA		X		Esta medida no es exigible actualmente por el cambio de legislación
Para obtener viabilidad ambiental de la explotación de la roca sana deberá presentar a la CVC la información complementaria para la fase II de explotación				Se autorizó en la Resolución 0100 No 150 - 0127 del 1 marzo de 2016.

Obligaciones de la resolución 0100 No 150 -0127 del 1 marzo de 2016.

Expediente No.: 0711-032-001-185 Vigencia : 2003		Resolución: 127-2016	
Usuario: Alba Lucía Potes y Julian Andres Gomez		Fecha:	
Localización (Vereda, Corregimiento, Municipio): YUMBO,,			
OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL
OBSERVACIONES			

Comprometidos con la vida



Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los cuatro puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.	X			Se tiene mojones y banderines de color amarillo para mejor visualización.
La explotación se hará en forma descendente a través de bancos de 10 metros de altura y bermas de 5 metros de ancho, la explotación se realizara a través de un trackdrill y martillos de perforación accionados por compresores neumáticos. El primer banco se inicia en la cota 1275 msnm hasta llegar al nivel patio inferior cota 1195, con una diferencia de 80 metros.	X			Al momento no han iniciado con el proceso de explotación de roca sana a través del proceso de perforación y voladura
Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.	X			Se presentó plano topográfico de avance de explotación en el Informe de Cumplimiento Ambiental los planos de la Agencia Nacional de Minería en los Formato Básico Mineros.
Se construirá una planta de beneficio trituración primaria, con trituradora de mandíbulas, transporte en bandas a zarandas vibratorias, las partículas gruesas pasan a trituración secundaria (conos), prosigue en cribas vibratorias las cuales determinan productos que oscilan de 2" hasta 3/8", transportados en bandas hasta puntos definidos en patios de acopio mecanizado para la trituración de material y autorizados en el plan de manejo ambiental y complementos presentado.	X			No se ha construido absolutamente nada sobre el área que se determinó en la modificación del Estudio de Impacto, solo se evidencio en visita que esta desmontado. Debe indicar porque no la ha construido
Se autoriza solo la construcción de las oficinas para el manejo del proyecto minero según los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.	X			No se ha construido esta infraestructura.
Se prohíbe la construcción de talleres, tanques de almacenamiento de combustibles, cárcamos para lavado de vehículos o de arreglos, bodegas o almacén de repuestos.	X			Cumple porque no hay infraestructura construida en sitio.
Realizar las cunetas perimetrales de coronación de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, con su respectivo desarenador, y estructuras de entrega, a medida que avance la explotación, estas estructuras deberán permanecer libres de residuos u obstáculos que no permitan su buen funcionamiento.			X	Debido a que la mina está en un proceso de inactividad de más de un año, no se ha realizado mantenimiento periódico a las cunetas y estructuras de mantenimiento.
Realizar el mantenimiento de las vías cada 6 meses para el paso vehicular utilizados en el proyecto, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.				Como en el punto anterior se hace un mantenimiento no rutinario a la vía para evitar su taponamiento o el crecimiento de material vegetal sobre el mismo a través de procesos de sucesión natural
Realizar la construcción y el mantenimiento periódico de la alcantarilla ubicada en la parte baja de la mina, sobre la intersección de la quebrada la sorpresa con la vía que comunica a la mina, de acuerdo a las dimensiones y diseños aportados en los complementos del estudio de impacto ambiental.			X	Dentro del informe de cumplimiento ambiental del año 2015, se informa el mantenimiento de las cunetas de las vías de acceso y se propone que para el año 2016, la construcción del tanque sedimentación, que el día de la visita no se evidencio y no se reporta en otros informes
No se permite el desarrollo de ninguna actividad relacionada con el proyecto dentro del área de la franja forestal protectora de la quebrada la Sorpresa y la Horqueta del Guayabo referenciadas en el plano de zonificación ambiental.	X			Cumple



Se debe continuar con el enriquecimiento de especies arbóreas sobre la franja forestal protectora de las dos quebradas que cruzan el polígono minero, igualmente realizar el manejo de la erosión con los trinchos por compensación por pérdida de biodiversidad.		X	Cumple parcialmente, en el expediente no se observa Informes de Cumplimiento Ambiental donde se relacione lo correspondiente al enriquecimiento de las franjas forestales protectoras de las dos (2) quebradas. Sin embargo el día (27 de junio de 2018) de la visita del Grupo de Licencias Ambientales, se observó un pequeño vivero temporal con aproximadamente 40 plántulas de especies nativas que serían utilizadas en las actividades de enriquecimiento
Presentar el plan de compensación dentro de los 6 meses siguientes a la emisión de la resolución de modificación de la licencia ambiental.		X	Cumple parcialmente. El Plan de compensación fue presentado el 08 de noviembre de 2016, según radicado CVC No. 771232016. La Corporación solicitó ajustarlo mediante oficio 0713-771232016 del 03 de febrero de 2017. Las actividades de compensación a la fecha no han iniciado
previo al inicio de la actividad de la planta se deberá levantar la línea base correspondiente al componente de emisiones atmosféricas debiendo realizar un estudio de calidad del aire en los siguientes parámetros: Ruido de emisión Inmisión de partículas menores de 10 micras (PM ₁₀).	X		Cumple porque todavía no se ha construido la planta de beneficio, pero debe explicar por qué no ha iniciado labores.
Se prohíbe las voladuras a primeras horas de la mañana, al finalizar la tarde o en la noche, o cuando haya grandes probabilidades de que ocurra inversión de temperatura.	X		Cumple
Realizar un permanente control de los vehículos utilizados en cargue y transporte de material, asegurando que estén debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de las carreteras por donde transitan, y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.	X		Cumple
Realizar la humectación frecuente de la vía al interior de la cantera, con el fin de minimizar la dispersión de material particulado.	X		Cumple
Controlar el correcto estado de la maquinaria y vehículos utilizados en la explotación. Los empleados, dentro del área de voladura deben emplear protección auditiva durante las operaciones de voladura.	X		Cumple
Instalar las unidades portátiles sanitarias de acuerdo a la propuesta presentada. Se requiere que estas sean directamente proporcional a la cantidad de personas laborando en las diferentes etapas (máximo 15 personas por unidad sanitaria). Estas unidades deben estar listas para entrar a funcionar antes de iniciar la explotación.	X		Cumple
Se debe hacer el mantenimiento periódico por parte de la empresa prestadora del servicio. La recolección y disposición final de los residuos líquidos debe realizarse solo por personas y en lugares autorizados para tal fin.	X		Cumple
El abastecimiento de agua para la planta de beneficio se realizaría a través de carro tanques, que serán suministrados por una empresa autorizada y serán almacenados en dos tanques de 10 m ³ cada uno, para una	X		Cumple



capacidad total de 20 m ³ , cantidad requerida para el funcionamiento de la planta en una semana, se deberá presentar mensualmente los recibos de compra de dicho insumo a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.			
Deberán instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.		X	Se ha realizado la instalación de varias vallas sobre el trayecto de la entrada a la mina hasta el frente de explotación, según comentario del titular minero, por la venta del predio en la zona baja, se subió la valla informativa hasta la puesta de acceso que está en una zona despoblada y para acceder se pasa una puerta con vigilancia es decir esta no sería vista por la comunidad o entes de control. A pesar de lo anterior se tiene carteles que informan de los datos de la mina, a pesar que no tienen las dimensiones requeridas en la licencia ambiental.
Se debe instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. ____ Licencia Ambiental No.____, Titular: _____. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.		X	Se debe proponer ubicar una en la entrada de la vía principal de Cali a Yumbo, una valla informativa para control de las entidades que realizan seguimiento y para información de la comunidad
El área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos debe cumplir con todas las especificaciones técnicas propuestas en el plan de gestión de los residuos peligrosos: Ubicación, diseño, muros cortafuegos, puertas, pisos, techos, ventilación, iluminación, y señalización.	X		Se tiene un punto ecológico que al momento por la inactividad de la mina esa almacenado.
La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto, (ACPM, aceites, lubricantes etc.) deberán ser gestionados por una empresa debidamente legalizada y autorizada para tal fin.	X		Cumple
El combustible requerido para la maquinaria se transportará en pomas plásticas herméticamente selladas y en bajos volúmenes facilitando su transporte y suministro, aprovechando los recorridos diarios de las volquetas desde los centro poblados hasta los sitios de operación.	X		Cumple
Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica, según diseños presentados en el estudio de impacto. No se podrán crear sitios de disposición temporales. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a la empresa de aseo del municipio de Yumbo.	X		cumple
El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o triturado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del	X		cumple

informe ambiental.				
Presentar semestralmente los informes de cumplimiento ambiental			X	Se evidencia hasta el año 2015, la presentación del ICA, y el años 2017 falta en el expediente el año 2016 y primer semestre del 2017.

8. Objeciones: no hay objeciones

11. Conclusiones:

Debe presentar una justificación dentro de los informes ICA por la inactividad del proyecto minero, más aún cuando se verifico en visita la tala de unas especies arbóreas sobre un área que posiblemente será intervenida a futuro, y que se incluyan dentro del informe ambiental como en el plan de compensación ambiental, así mismo la zona que esta por fuera del polígono minero y donde se autorizó la instalación y puesta a punto de la planta de beneficio.

Debe realizar el mantenimiento de cunetas y la construcción de las obras de arte para el manejo de aguas de escorrentía tanto en las vías de acceso como los sedimentadores para el tratamiento de estas mismas.

No se ha presentado en los tiempos estipulados los estudios de calidad de aire y ruido. Solo reposa en el expediente el de junio del año 2014, como proceso de modificación de la licencia ambiental para incluir una planta de beneficio.

A pesar que se presentó el plan de compensación forestal, no se evidencia en el texto el tiempo para su ejecución de estas labores y están abiertas durante la vida útil del estudio de impacto ambiental, lo cual debe disponer un tiempo máximo de 5 años para su ejecución, incluyendo el mantenimiento.

Se debe solicitar la presentación de los informes de calidad ambiental para los años 2016 y primer semestre del año 2018, los cuales no reposan dentro del expediente.

Se debe exigir la instalación de la valla informativa referida en las obligaciones, ubicada sobre la vía principal de Cali Yumbo, con el fin que las entidades puedan realizar el seguimiento a la misma.

A pesar que la mina está en inactividad, por más de un año, se debe exigir el mantenimiento de las vías de acceso y las cunetas para el manejo de las aguas lluvias.

12. Recomendaciones

- Se debe enviar copia a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para verificación de los temas de evaluación, y seguimiento.
- De acuerdo con lo observado el día de la visita, se debe proseguir con el trámite respectivo de cesión del 100% de los derechos que se reconozca como titular a la sociedad cantera la Emilia" (...) **Hasta aquí apartes del informe de visita.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, este despacho encuentra procedente acceder a la petición elevada por las partes.

Que atendiendo a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionaria total, de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución D.G. No.408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No.0150-0127 de 1 de marzo de 2016 a la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., identificada con NIT No. 900.774.714-6, representada legalmente por la señora Alba Lucía Victoria Potes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.185.885.

Que acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales y Estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución D.G. No.408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016, a favor de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., identificada con NIT No. 900.774.714-6, representada legalmente por la señora Alba Lucía Victoria Potes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.185.885, para adelantar las labores de “*Explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas - Contrato de Concesión No.ABQ-101*”, en un área de extensión superficial de 39 hectáreas (punto arcifinio: Cruces de las carreteras Cali – Yumbo y Yumbo – aeropuerto o cruce de los canales o zanjones por el centro de la glorieta frente a Goodyear, con coordenadas planas: Norte X = 885.685 – Este: Y = 1.064.795, en terrenos ubicados en la Hacienda La Emilia, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como cesionaria total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016 a la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., identificada con NIT No. 900.774.714-6, representada legalmente por la señora Alba Lucía Victoria Potes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.185.885, para adelantar las labores de “*Explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas - Contrato de Concesión No. ABQ-101*”, en un área de extensión superficial de 39 hectáreas (punto arcifinio: Cruces de las carreteras Cali – Yumbo y Yumbo – aeropuerto o cruce de los canales o zanjones por el centro de la glorieta frente a Goodyear, con coordenadas planas: Norte X = 885.685 – Este: Y = 1.064.795, en terrenos ubicados en la Hacienda La Emilia, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., identificada con NIT No. 900.774.714-6, representada legalmente por la señora Alba Lucía Victoria Potes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.185.885, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016 y demás actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016, para adelantar las labores de “*Explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas - Contrato de Concesión No. ABQ-101*”, en un área de extensión superficial de 39 hectáreas (punto arcifinio: Cruces de las carreteras Cali – Yumbo y Yumbo – aeropuerto o cruce de los canales o zanjones por el centro de la glorieta frente a Goodyear, con coordenadas planas: Norte X = 885.685 – Este: Y = 1.064.795, en terrenos ubicados en la Hacienda La Emilia, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad de los señores Alba Lucía Victoria Potes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.185.885 y al señor Julian Andrés Gómez Victoria, identificado con Cédula de

Ciudadanía No. 1.143.854.829, una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, corresponderán al ámbito de responsabilidad de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., identificada con NIT No. 900.774714-6, en calidad de titular de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones impuestas en la Resolución D.G. No. 408 de 23 de agosto de 2004, subrogada y modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0127 de 1 de marzo de 2016, para adelantar las actividades de “Explotación de un yacimiento de roca muerta y diabasas - Contrato de Concesión No.ABQ-101”, en un área de extensión superficial de 39 hectáreas (punto arcifinio: Cruces de las carreteras Cali – Yumbo y Yumbo – aeropuerto o cruce de los canales o zanjones por el centro de la glorieta frente a Goodyear, con coordenadas planas: Norte X = 885.685 – Este: Y = 1.064.795, en terrenos ubicados en la Hacienda La Emilia, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución a los señores Alba Lucía Victoria Potes y Julian Andrés Gómez en la Calle 13ª No. 100-35, oficina 506, Santiago de Cali y a la señora Alba Lucía Victoria Potes, en calidad de representante legal de la sociedad Cantera La Emilia S.A.S., en la Carrera 29ª No. 10-166 en Yumbo (Valle), en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del municipio de Yumbo, para su información y conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 2 DÍAS DE AGOSTO DE 2018

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General (E)

Preparó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: David Manrique Gómez- Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
María Cristina Collazos Chavez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
María Victoria Palta Fernandez–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Expediente No. 0711-032-001-185-2003

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0594 DE 2018
(01 DE AGOSTO DE 2018)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en la Corporación, bajo el No. 136732017, el 16 de febrero de 2017, la Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de Energía de EMCALI EICE E.S.P., Ángela María Gutiérrez, solicitó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Construcción Subestación de distribución eléctrica Ladera a nivel de tensión 115/13,2 kv y derivación de un tramo de línea 115 kV hasta interconectar el circuito de distribución existente Pance – San Antonio.”

Que el 27 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realiza visita técnica al área del proyecto.

Que con oficio 0150-136732017 despachado el 21 de marzo de 2017, la CVC, remite los Términos de Referencia para el proyecto: "Línea del Sistema de Transmisión Regional a 115 KV y Subestación Ladera asociado a 115/13,2 KV."

Que a través de comunicación, radicada en la CVC bajo el No. 27852018 el 11 de enero de 2018, el Gerente (E) de la Unidad Estratégica de Negocio de Energía de EMCALI EICE E.S.P., Adolfo León Aponte Garcia, solicita la liquidación para pago del servicio de evaluación del proyecto, la cual es atendida por la Corporación mediante No. 0150-27852018 de 19 de enero de 2018, informando el valor a pagar por concepto de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

Que la Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de Energía de EMCALI EICE E.S.P., Ángela María Gutiérrez, con escrito radicado en la Corporación bajo el No. 167602018 el 27 de febrero de 2018, hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Línea del Sistema de Transmisión Regional a 115 KV y Subestación Ladera asociado a 115/13,2 KV."

El 01 de marzo de 2018, la CVC emite el Auto de Iniciación del Trámite de Licencia Ambiental

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de licencia ambiental de 01 de marzo de 2018, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por EMCALI EICE E.S.P., tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto: "Línea del Sistema de Transmisión de Regional a 115 KV y Subestación Ladera asociado a 115/13,2 KV.", que se desarrollará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali.

Que con memorando No. 0150-167602018 de 06 de marzo de 2018, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, designa equipo evaluador del proyecto "Línea del Sistema de Transmisión de Regional a 115 KV y Subestación Ladera asociado a 115/13,2 KV."

Que el 23 de marzo de 2018, el grupo evaluador, realizó visita técnica al área donde se ejecutará el proyecto, para proceder a realizar evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que a través de oficio No. 0150-238762018, despachado el 27 de marzo de 2018, se convoca al apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., a la reunión a celebrar en la CVC el 13 de abril de 2018, con la finalidad de requerir por única vez, información adicional al Estudio de Impacto Ambiental de conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que obra constancia en el expediente No. 150-032-032-001-2018 a folio 1048 de la fijación y desfijación del Auto de Inicio de Trámite de Licenciamiento Ambiental, realizada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, relacionada con el proyecto: "Línea del Sistema de Transmisión de Regional a 115 KV y Subestación Ladera asociado a 115/13,2 KV.", que se desarrollará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali.

Que mediante comunicación, radicada en la CVC, bajo el No. 265652018 de 9 de abril de 2018, el Apoderado General del Gerente de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., le solicita a la Corporación, aplazar la reunión que fue convocada para el 13 de abril de 2018 y la Corporación a través de oficio No. 0150-265652018 despachado el 12 de abril de 2018, reprogramo la reunión, teniendo como nueva fecha el 19 de abril de 2018.

Que a través de memorando No. 0150-276192018 de 12 de abril de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, solicitó apoyo a la Dirección Técnica Ambiental, para que conceptuara sobre el desmantelamiento de una antigua estación de gasolina ubicada en el área del proyecto: "Línea del Sistema de Transmisión de Regional a 115 KV y Subestación Ladera asociado a 115/13,2 KV.", que se desarrollará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali.

Que se rindió concepto técnico preliminar No. 150-012-018-2018, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, el 16 de abril de 2018, frente al Estudio de Impacto Ambiental, presentado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., relacionado con el proyecto: Línea del Sistema de Transmisión de Regional a 115 KV y Subestación Ladera asociado a 115/13,2 KV.", que se desarrollará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali.

Que el 19 de abril de 2018, se realizó en la Corporación, reunión de solicitud de información adicional, de la que trata el inciso segundo del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y en la que se requirió información adicional y no hubo objeciones.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 363432018 el 10 de mayo de 2018, el Apoderado del Gerente de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., solicita tiempo adicional para la entrega de información adicional requerida por la CVC en reunión de 19 de abril de 2017.

Que en junio 07 de 2018, con radicación 427012018 y con el fin de continuar el trámite de licenciamiento ambiental, EMCALI EICE E.S.P., remite la información adicional requerida por la Corporación el abril 19 de 2018, en reunión de solicitud de información adicional.

Que a través de oficio No. 0150-427012018, despachado el 14 de junio de 2018, la Corporación, le informa a Elizabeth Velasco Gongora, fecha y hora de visita al predio del proyecto en aras de verificar la información allegada por EMCALI EICE E.S.P., el 7 de junio de 2018, radicada bajo el No. 427012018

Que por auto de fecha 28 de junio de 2018, se declara reunida la información para continuar con el trámite solicitado por EMCALI EICE E.S.P, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de "Línea del Sistema de Transmisión de Regional a 115 KV y Subestación Ladera asociado a 115/13,2 KV.", que se desarrollará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, el 29 de junio de 2018, rinden concepto técnico No. 0150-012-030-2018, del cual se extrae lo siguiente:

" 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Construcción del tendido de Línea del Sistema de Transmisión Regional a 115 KV y Subestación Ladera asociado a 115/13,2 KV, localizado en el municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

2.2 LOCALIZACIÓN:

El Proyecto se localiza en el barrio Cañaveralejo de la ciudad de Santiago de Cali, el tendido de la línea tiene una longitud de aproximadamente 360 m., la cual inicia en el centro memorial Jardines de La Aurora, donde se conectará a la línea Pance – San Antonio (propiedad de EPSA E.S.P.) hasta un lote de 7964 m² de propiedad de EMCALI EICE - E.S.P, en el cual se proyecta la construcción de la Subestación Ladera. Ver Figura 1.



Figura N°1. Localización del trazado de la línea de transmisión eléctrica

2.3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto Línea del Sistema de Transmisión de Regional a 115 KV y Subestación Ladera asociado a 115/13,2 KV, está contenido en el Plan de Expansión EMCALI 2017 – 2024, y está compuesto por una subestación eléctrica de 33.25/41.75 MVA y una variante de línea con una longitud de 360 m.

Subestación Eléctrica. En la subestación se instalará un transformador de potencia trifásico 115/13,8 KV – 33.45/41,75 MAV, KNANKNAF, TP1, con regulador automático de tensión y equipos para el control remoto del sistema de refrigeración (refrigerado con aceite vegetal), equipos auxiliares, rieles para soporte y equipos de protección. Para el nivel de tensión 115 KV se contará con un conjunto de módulos encapsulados en SF6 y GIS 115 KV. Para el nivel de tensión 13,2 KV, se contará con 13 celdas, blindadas, clasificación LSC2B-PM, IAC-AFLR; además se construirán edificaciones para albergar los equipos de que consta la subestación.

Línea de Alta Tensión. Se proyecta la construcción de una línea aérea doble circuito, de 360 m. de longitud entre la subestación Ladera y la línea existente E-020 de EPSA E.S.P a 115 KV, en la siguiente tabla, se ilustra las características de la línea.

Tabla No 1. Características técnicas línea de transmisión 115 kV

DESCRIPCIÓN	SE LADERA – ESTRUCTURA E-020
Nivel Tensión	115 kV
Longitud línea circuito sencillo 115 kV	360 m.
Tipo estructura	Poste Metálico
Estructuras proyectadas	2
Tipo configuración circuito doble	Vertical
Número de fases	Tres (3)
Número de conductores por fase	Uno (1)
Tipo de conductor de fase	ACSR 795 kcmil (DRAKE)
Tipo de cable de guarda	OPGW
Tipo de aislamiento	Polimérico tipo cadena (retención)
Servidumbre	Según artículo 22.2 RETIE
Altura Poste	30 m.
Diámetro Base Poste	1,15 m.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

En el Estudio de Impacto Ambiental se define un área de efectos directos sobre los aspectos bióticos, abióticos, sociales, económicos y culturales, identificada como Área de Influencia Directa –AID-, complementada con una área de efectos indirectos la cual se analiza y se caracteriza como alteraciones secundarias (área de influencia indirecta AII).

Área de influencia Directa –AID. El área de influencia directa del medio físico, biótico y socioeconómico, se delimita en el EIA como la urbanización Cañaveralejo, donde se ubica el predio en el cual se construirá la Subestación Ladera y la servidumbre entre el predio y la torre 20 de EPSA, ubicada en el centro memorial Jardines de La Aurora.

Área de influencia Indirecta –AII. Según el EIA, el AII para el componente abiótico se extiende hasta 800 m. alrededor del predio donde se construirá la subestación Ladera. Para el componente biótico, el AII del proyecto se extiende 100 metros alrededor del área del predio donde se proyecta la construcción de la Subestación y 30 metros alrededor de la servidumbre del tramo de la línea de tensión a 115KV que busca realizar la conexión con la torre 20 de EPSA ubicada dentro del centro memorial Jardines de La Aurora. Para el componente socioeconómico, el AII comprende la Comuna 20 de la ciudad de Santiago de Cali.

3.2. ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

A continuación en la Tabla 2, se relacionan los principales componentes del proyecto energético:

Tabla No 2. Componentes principales del proyecto.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Para llegar al área del proyecto, se toma la Carrera 56 a la altura de la calle 1 en Cali, posteriormente se toma la calle 13 Oeste hasta la vía que conduce al cementerio Jardines de La Aurora, tomando la Diagonal 51, hasta llegar al predio de EMCALI donde se proyecta la construcción de la subestación.
Obras civiles e Infraestructura	El proyecto contempla la construcción, montaje e instalación de un tramo de red de alta tensión de 360 m. de longitud y dos (2) postes metálicos, una subestación eléctrica a 115/13,2 Kv (Transformador de potencia 115/13,8 KV – 33,25/41,75 MVA KNANKNAF, TP1. Además se requiere de la construcción del Edificio de control, Edificio GIS, caseta de control, vía perimetral de acceso, red de drenaje de aguas lluvias, red hidráulica interna y muro de cerramiento.
Materiales	Nivel de Tensión 115 KV: Módulos encapsulados GIS 115 KV, para subestación eléctrica en

	<p>configuración doble barra. Dos (2) celdas encapsuladas SF₆ de línea. Una celda encapsulada SF₆ de llegada de transformador. Una celda encapsulada SF₆ de acople de barras. Tubos línea GIS. Tres (3) tridentes SF₆- Aire. Seis (6) descargadores de sobretensión AT (con estructura de soporte).</p> <p>Nivel de Tensión 13.2 KV: Configuración de barra sencilla celdas blindadas, clasificación LSC2B-PM, IAC-AFLR, el tren de celdas contará con ducto de gases. Ocho (8) celdas de salida de circuito. Una celda de llegada de transformador. Una celda de acople de barra. Una celda de remonte. Una celda de servicios auxiliares. Una celda para transformador TWACS y demás equipos y accesorios para la operación de la subestación.</p> <p>Se utilizará conductor de fase ACSR 795 kcmil (DRAKE), el aislamiento de la línea de transmisión se realizará mediante aisladores poliméricos, se utilizarán postes metálicos para soporte de la línea de energía. El concreto a utilizar en las obras será una mezcla de cemento Portland Tipo I, agua, agregados pétreos finos y gruesos (partículas entre 4,8 mm. y 22,2 mm.)</p>
Infraestructura de servicios	El predio donde se construirá la subestación cuenta con los servicios de agua, energía y alcantarillado, prestados por EMCALI. Se construirá un baño para la fase de operación y su vertimiento se realizará al alcantarillado público.
Vida Útil	El proyecto contempla una vida inicial de 25 años, sin embargo antes de concluir dicho periodo, se estudiará la posibilidad de repotenciar la subestación para extender la vida útil.
Cierre y abandono	En el EIA, para el plan de cierre y abandono, se contemplan tres escenarios. Un abandono temporal motivado por la planeación del proyecto o por una contingencia. Un abandono parcial, motivado por actualización tecnológica. Un abandono total el cual contempla el desmantelamiento y retiro de todos los equipos y componentes de la subestación, demolición y retiro de las estructuras de concreto, así como el desmonte y retiro de la línea de transmisión y sus componentes.

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. COMPONENTE FÍSICO.

4.1.1. Componente Geológico: En la geología regional, predominan las rocas cretáceas, conformadas principalmente por diabasas, basaltos y lavas almohadilladas de la formación Volcánica Kv. El predio donde se construirá la subestación, pertenece a abanicos aluviales y depósitos coluviales del cuaternario definidos como Qca "Cono de Cañaveralejo" (Atlas Geológico de Colombia 2015 – Escala 1:500000). En el Anexo 8 de Estudio de Impacto Ambiental, se presenta el mapa correspondiente a la geología.

La geomorfología está caracterizada por la presencia de cerros suavemente angulares con drenaje dendrítico, con geoformas erosiónales, a causa de los agentes atmosféricos sobre las cuales crecen geoformas deposicionales, el área se denomina como un cauce aluvial o depósito aluvial acumulado en las márgenes del río (Diseño de obras de protección de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, 1997). En el Anexo 9 del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta el mapa geomorfológico.

Suelos. En el área objeto de estudio, los suelos son sedimentarios de origen aluvial conformados principalmente por mezclas de estratos finos (limos arcillosos y arenosos; arcillas limosas), se indica además en el EIA, que fue encontrada en la zona superior, una región que varía entre 2.8 y 3.0 metros de espesor de rellenos antrópicos conformados por limos arcillosos y arenosos, arenas limosas y gravas limo arenosas, mezclados con areniscas, desechos de construcción y gravas de un grosor de 1 1/2".

La Tabla 3, presenta las propiedades principales del suelo encontradas en el área de estudio.

Tabla No 3. Propiedades suelo zona de estudio

Parámetro	Resultado
Nivel Freático	No detectado
Humedad Natural	17 a 37%
Índice Plasticidad	23 a 35 (Plasticidad Media)
Potencial Contracto Expansivo	0,3 a 0,5 Kg/cm ²
Resistencia	8 a 20 golpes/pie
Densidad Relativa	55%
Ángulo de Fricción	19 a 35°

De acuerdo con el estudio de suelos, realizado por la firma ISES S.A.S, existe una franja de talud contiguo a las viviendas ubicadas en la Calle 15 Oeste, que debe ser intervenido por el grado de inestabilidad que muestra, toda vez que presenta altas pendientes con inclinaciones entre 60 y 80°, suelos conformados por rellenos blandos y sueltos, con espesores entre 2,80 y 3,0 m, los cuales en ausencia de drenajes superficiales que manejen las aguas lluvias los hacen inestables localmente. Figura No 2.

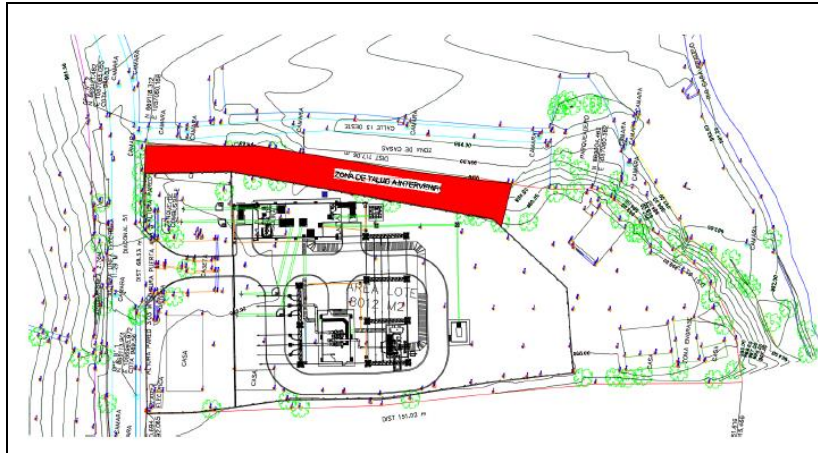


Figura No 2. Franja de talud a intervenir. Fuente EIA Emcali - 2018.

4.1.2. Paisaje. El área de estudio el paisaje está definido por las características fisiográficas de pie de montaña, con árboles aislados presentes en el centro memorial Jardines de la Aurora y arboles ubicados alrededor del predio donde se proyecta la construcción de la Subestación, así como también la vegetación presente en el área forestal protectora del río Cañaveralejo, en general el área de estudio corresponde a un paisaje modificado por acción antrópica.

4.1.3. Componente Hídrico: Se tiene dentro del AID y AII como cuerpo de agua lotico de carácter permanente al río Cañaveralejo, no se cuenta con sistemas lenticos en el área del proyecto. No obstante, se tiene la referencia del embalse de amortiguación de crecientes del río Cañaveralejo, el cual está ubicado aguas abajo del lote donde se pretende desarrollar la subestación.

El documento hace la valoración morfometría y fisiográfica del total de la cuenca del río Cañaveralejo, en la Tabla 4 se presentan un reporte de los datos encontrados:

Tabla No 4. Datos para la cuenca del río Cañaveralejo. Fuente EIA EMCALI 2018.

Características fisiográficas y morfométricas	Valor
Área (Km ²)	12,42
Pendiente	32,6%
Longitud del cauce	4,50
Forma de la cuenca	
Factor de forma	0,43
Coefficiente de compacidad	1,09
Índice de alargamiento	1,59
Sistema de Drenaje	
Longitud de corrientes	27,50
Densidad de drenajes (a.m/Km ²)	2,21
Tiempo de concentración (horas)	1,32

Igualmente, se presenta una modelación hidrológica del sistema de drenaje sur, empleando el programa HEC-RAS versión 4.1, con la finalidad de presentar la mancha de inundabilidad del río Cañaveralejo dentro del AID y AII, para los caudales asociados a los periodos de retorno de 1:2; 1:5; 1:20,1:50,1:100 años, identificando los puntos donde pueden ocurrir desbordamientos y las áreas afectadas por los mismos, así como la identificación de las áreas inundadas por aguas de escorrentía o lluvias.

En la aplicación del modelo, se determinó el comportamiento hidráulico del río Cañaveralejo para la condición de flujo permanente, simulando un régimen de flujo mixto y utilizando la profundidad normal como frontera o condición de contorno aguas abajo. Se simularon dos escenarios (30 y 100 años de periodo de retorno) definidos para las condiciones actuales, teniendo en cuenta la construcción del embalse sobre el río Cañaveralejo.

La simulación para un periodo de retorno de 1:100 y un caudal de tránsito de 124,11 m³/seg, estima que el máximo nivel del agua se alcanza en la cota 986.25 m.s.n.m, estando por debajo de la cota mínima del predio que se encuentra en la cota 990 m.s.n.m; por lo tanto, se estima que no se presentarán inundaciones en el lote donde se construirá la Subestación Ladera.

En relación al manejo de aguas lluvias, de acuerdo con el documento EIA se presenta desbordamiento por la parte oriental de la Calle 15 Oeste, proveniente del costado norte de la misma vía al pasar por encima de los sardineles a los cuales se les ha disminuido su altura para que los vehículos puedan acceder a las viviendas. Para el control y captación de esta escorrentía, se propone la instalación de tres (3) sumideros dobles, los cuales, para pendientes hasta 5%, captarían 35 litros por segundo por sumidero, en condiciones de limpieza total. La localización de estos sumideros sería entre la Calle 14 Oeste y la Calle 15 Oeste por la Diagonal 51, tal como se observa en la Figura No 3.



Figura No.3. Ubicación propuesta para control de aguas de escorrentía. Fuente EIA EMCALI 2018

Se complementó la Ficha No 9 "Manejo de Aguas Lluvias y Subterráneas", incluyendo la actividad de revisión y mantenimiento del sumidero vehicular existente en la Calle 15 Oeste.

4.1.4. Componente Atmosférico. En el EIA se presenta estudio de calidad de aire de los parámetros NO₂, PM₁₀ y SO₂ en el AID, con el objetivo de establecer la línea base, se seleccionaron dos puntos de muestreo: uno en la futura Subestación Ladera y el otro en una casa de la comunidad. Con base en los resultados se establece que todos los parámetros se encuentran bajo los límites normativos establecidos en la Resolución 610 de 2010.

También se presenta estudio de ruido ambiental para establecer los niveles de presión sonora; el predio colinda con un hogar geriátrico de la Arquidiócesis de Cali y viviendas del barrio Cañaveralejo por lo cual se deben considerar medidas de control y reducción del ruido en la etapa de construcción y operación; en el PMA en la ficha N° 7 Proyecto de mitigación de ruido se establecen estas medidas de mitigación. Además, se presenta la medición de los campos electromagnéticos y campos eléctricos tomando como referencia los valores límites de exposición del RETIE.

En el plan de seguimiento y monitoreo se incluyen indicadores de emisión de ruido, radiación electromagnética y calidad del aire.

4.2 COMPONENTE BIÓTICO

4.2.1 Flora. En el área de influencia del proyecto, la cobertura vegetal de la zona está compuesta principalmente por césped cultivado como braquiaria, pasto común, pasto regadera, para jardín y especies herbáceas, asociadas a la franja forestal protectora del río Cañaveralejo como: Zarza (*Mimosa pigra* L), Dormilona (*Mimosa pudica*), Uchuva (*Physalis angulata*), La venturosa (*Lantana camara*), Olivón (*Vernonia patens*), Mortiño peludo (*Clidemia hirta*), además de gramíneas como: Maciega (*Paspalum virgatum*), Gramalote (*Paspalum fasciculatum*), hierba agria o amarga (*Paspalum conjugatum*), Granadilla (*Panicum fasciculatum*), Cortadera (*Cyperus ferax*), estrellita (*Dichromena ciliata*) y Cortadera de botón (*Cyperus luzulae*), entre otras.

Las especies arbóreas y arbustivas, presentes en el área de influencia del proyecto, corresponden a las encontradas en el centro memorial Jardines de La Aurora, en el área del lote donde se proyecta la construcción de la Subestación Ladera y en la franja forestal del río Cañaveralejo. En la siguiente tabla se registra las especies arbóreas y arbustivas presentes en el área de influencia del proyecto.

Tabla No. 5. Especies arbóreas y arbustivas del área de estudio

Nombre común	Nombre científico	Familia
Samán	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae
Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae
Caucho	<i>Ficus elastica</i>	Moraceae
Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	Moraceae
Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	Arecaceae
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae
Yarumo	<i>Cecropia caucana</i>	Cecropiaceae
Jigua	<i>Cinnamomum cinnamomifolium</i>	Lauraceae
Totocal	<i>Achatocarpus nigricans Triana</i>	Achatocarpaceae
Leucaena	<i>Leucaena leucochepala</i>	Fabaceae
Mango	<i>Manguifera indica</i>	Anacardiaceae
Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	Rubiaceae
Lulo de Monte	<i>Solanun spp</i>	Solanaceae
Zapallo	<i>Cucurbita pepo</i>	Curcubitaceae
Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	Fabaceae
Guamo	<i>Inga spp</i>	Fabaceae
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Anonaceae
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauraceae
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae
Jazmín	<i>Faramea occidentalis</i>	Rubiaceae
Limón mandarino	<i>Citrus aurantifolia</i>	Rutaceae
Limón	<i>Citrus limon</i>	Rutaceae
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae
Crispeto	<i>Catalpa longisima</i>	Bignoniaceae
Nogal	<i>Cordia allidora</i>	Bignoniaceae
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	Araliaceae
Palmicha	<i>Sabal mauritiiformis</i>	Areacaceae
Palo de cruz	<i>Brownea ariza Benth</i>	Fabaceae
Acacia rubiña	<i>Caesalpinia Peltophoroides</i>	Fabaceae

4.2.2 Fauna. En términos generales la fauna del sector está asociada a la flora existente, en el EIA, se indica que el grupo de aves fue el más avistado en el área del proyecto, en la siguiente tabla, se registran las especies de aves del área de influencia directa.

Tabla No 6. Avifauna asociada al área de influencia indirecta del proyecto



Nombre científico	Nombre común	Observación ecológica
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza de ganado	Abundante, asociado al césped o procesos de guadañado y podas.
<i>Crotophaga ani</i>	Garrapatero	Abundante, en ramas arbustos y cercas
<i>Vanellus chilensis</i>	Pellar	Abundante, anida en potreros, alimentándose en el prado Cementerio
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofue	Abundante, En árboles, arbustos y cercos
<i>Pirocephalus rubinus</i>	Pechirojo	Abundante, en árboles, arbustos y cercos
<i>Molothrus bonariensis</i>	Chamón parasito	Abundante, En parejas o varios buscando insectos en el prado
<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo	Abundante jardines y árboles, frugívoro.
<i>Phimosus infuscatus</i>	Ibis negro	Abundante, anida en potreros, alimentándose en el prado Cementerio
<i>Milvago chimachima</i>	Halcón	Abundante, sobrevuela potreros y se posa en árboles, arbustos
<i>Muscivora tyrannus</i>	Tijereta	Frecuente, posada en la copa de árboles frutales
<i>Zenaida auriculata</i>	Nagüiblanca	Abundante, árboles, arbustos y prado
<i>Thoglodites aedon</i>	Cucarachero	Abundante, matorrales, arbustos y arboles
<i>Sicalis flaveola</i>	Canario	Abundante, en parejas por el césped.
<i>Ortalis motmot</i>	Guacharaca	Frecuente. En árboles y arbustos
<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo	Abundante, en arboles altos.
<i>Picumnus granadensis</i>	Carpintero	Abundante, en trocos y ramas de árboles.
<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero real	Abundante, en trocos y ramas de árboles.
<i>Colaptes punctigula</i>	Carpintero buchipecoso	Frecuente, en trocos, ramas, arbustos y alimentándose en prados.
<i>Columbina talpacoti</i>	Torcaza común	Abundante, jardines, pastizales, prado y edificios
<i>Leistes militaris</i>	Soldadito	Poco frecuente, posado matorrales y cercas
<i>Forpus conspicillatus</i>	Lorito	Abundantes, en parejas, cercas, arbustos, arboles.
<i>Colinus cristatus</i>	Perdiz común	Frecuentes. Entre pastos y malezas en pequeños grupos o parejas
<i>Buteo magnirostris</i>	Gavilán pollero	Abundante. En arboles altos, pastizales, anida en palmas
<i>Cathartes aura</i>	Guala	Abundante. En arboles altos.
<i>Arithracothorax nigrocolis</i>	Colibrí	Abundante, libando en flores de árboles, arbustos y jardines
<i>Nyctibius griseus</i>	Bienparado común	Frecuente. Posado en chimangos, de noche en troncos secos
<i>Myiozetetes cayanensis</i>	Sirirí	Abundante, en jardines y pastizales. Se alimenta en vuelo
<i>Coereba flaveola</i>	Mielero común	Abundante. Busca néctar de flores árboles y jardines
<i>Pygochelidon cyanoleuca</i>	Golondrina azul y blanca	Abundante, en grupos sobre cuerdas electricidad y en vuelo.
<i>Tyrannus melancholicus</i>	Sirirí común	Abundante. Jardines y pastizales, se alimenta en vuelo

Nombre científico	Nombre común	Observación ecológica
<i>Amazilla tzacati</i>	Colibrí colirojo	Abundante. Es el colibrí que más se observa in situ, jardines, libando flores.
<i>Columba livia</i>	Paloma domestica	Abundante. En jardines y prados, en suelo, buscando semillas. Especie introducida.

En el EIA, se indica que de acuerdo con la información recolectada a empleados y habitantes del sector, existen pocos vertebrados mayores o mamíferos, debido a la alta intervención que presenta la zona; en la siguiente tabla, se ilustra la herpetofauna y mastofauna del área de influencia directa.

Tabla No 7. Mamíferos y reptiles, presentes en el Área de influencia indirecta del proyecto

Nombre científico	Nombre común	Observación ecológica
<i>Rhinella marina</i>	Sapo	Abundante, En el suelo de matorrales y jardines
<i>Erythrolamprus bizona</i>	Coral	Frecuentes, cementerio, ribera del río, matorrales y pastizales.
<i>Oxyrhopus petola</i>	Falsa coral	Frecuentes, cementerio, ribera del río, matorrales y pastizales.
<i>Mastigodryas pleei</i>	Serpiente cazadora	Frecuentes, cementerio, ribera del río, matorrales y pastizales.
<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Abundante, en los arboles del predio, cementerio
<i>Sciurus granatensis</i>	Ardilla	Abundante, en los arboles del predio, cementerio
<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Guatín	Frecuente, de paso ribera del río, Hogar geriátrico, Cementerio, Escuela Carabineros. Lote Subestación ladera.
<i>Didelphis marsupialis</i>	Chucha	Frecuente, de paso ribera del río, Hogar geriátrico, Cementerio, Escuela Carabineros. Lote Subestación ladera.
<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro cangrejero	Frecuente, de paso ribera del río, Hogar geriátrico, Cementerio, Escuela Carabineros.
<i>Mustela frenata</i>	Comadreja	Escasa, de paso ribera del río, predios, Cementerio, Escuela Carabineros.
<i>Potos flavus</i>	Perro de monte	Escaso, de paso ribera del río, Cementerio, Escuela Carabineros
<i>Glossophaga soricina</i>	Murciélago nectarívoro común	Abundante, frecuente plantas florecidas durante la noche
<i>Artibeus lituratus</i>	Murciélago frugívoro común	Frecuente. En árboles en fructificación. Se refugian en grutas, bajo las hojas de árboles altos o palmas

En el EIA, se indica que las especies silvestres registradas en el área de influencia directa del proyecto, no se encuentran en ninguna categoría de riesgo de amenaza en las listas y Libros Rojos de plantas de Colombia (Calderón et al. 2002, 2005) del Instituto Alexander von Humboldt, ni en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES (2005).

4.3 COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

Dentro del EIA, realizan un recuento de cómo surgieron los barrios aledaños, identifican en el área de influencia directa el barrio Cañaveralejo, quien limita al occidente con la Escuela de Carabineros de Cali, La Sirena y Los Farallones, al oriente con la urbanización Venezuela y el barrio el Cortijo, al sur con el Barrio Bella Suiza, la carrera 56 y la Avenida Guadalupe.

Se identifican instituciones como el Cementerio Jardines de la Aurora (Diagonal 51 oeste No. 14-240 – servicios exequiales), el Hogar Santa Teresa de Calcuta de las misioneras de la caridad (Diagonal 51 oeste No. 14-103 – Atención de mayores abandonados) y la Escuela de Carabineros de Cali; así como la Junta de Acción Comunal del Barrio Cañaveralejo.

En infraestructura educativa en el área de influencia del proyecto, se encuentran los colegios Juan Pablo II y Republica de Panamá, hogar infantil adscrito a ICBF, Alegría de Crecer.

En el documento, anexas ficha de caracterización sociodemográfica que usaron en la realización de las encuestas en el barrio Cañaveralejo.

Demografía. Sector compuesto por 395 predios, donde habitan 1.600 individuos. La población, se distribuye de la siguiente manera: entre 1 y 10 años el 7,6%, entre los 11 y 20 años 15,4%, entre los 21 y 35 años un 32%, entre los 36 y 50 años 18%, entre los 51 y 70 años un 20%, entre los 71 y 96 años un 7%. (Datos Secretaría de Bienestar Alcaldía de Cali). En relación con género hay una proporción mayor de mujeres con el 52% y hombres 48%.

Grupos étnicos. En el EIA, se indica que de los encuestados un 94,4% se perciben como mestizos, un 4,8% en negritudes y solo un 0.8% como indígenas.

Salud. El barrio Cañaveralejo no posee centro de salud, el más cercano es el centro de Salud de Brisas de Mayo. Un 58,48% de la población está afiliada a una EPS, un 33,71% al SISBEN, un 1,37% no están filiados a ningún sistema; mientras que un 6,44% acuden a otro sistema de salud. En cuanto a la población discapacitada en este barrio hay un 6,5% con algún tipo de discapacidad.

Servicios Públicos. El barrio Cañaveralejo, tiene una cobertura del 100% en agua, energía y alcantarillado y sólo un 39% aun utiliza línea telefónica fija, se menciona que este servicio ha sido reemplazado por la telefonía celular.

Características educacionales Población. El barrio Cañaveralejo cuenta con un 60% de la población que han alcanzado un nivel educativo de básica secundaria, un 24% básica primaria, nivel técnico 9%, hasta 6 niveles de bachillerato 4% y sólo un 3% nivel profesional. El barrio cuenta con el Colegio Juan Pablo II y en el área de influencia del proyecto, se encuentra además el colegio oficial República de Panamá en el barrio Pueblo Joven. También es importante la cercanía con el colegio Eustaquio Palacio ubicado en el Barrio El Lido, y la escuela Juana Caicedo y Cuero en la parte baja de Siló.

Participación Social y comunitaria. Un 71% de la población no pertenecen a ningún grupo mientras que un 29% si lo hacen.

Vivienda. El barrio Cañaveralejo está formalizado en estrato 1, un 42% viven en casa propia, un 35% en casa arrendada y un 23% en casa familiar. En cuanto a tiempo de residencia en el barrio, éste es variado; entre 1 y 5 años un 28%; entre 6 y 10 años un 13%, entre 11 y 20 años un 22%; un 37% reside hace 30 y 40 años y en algunos hogares, los residentes viven hace más de 50 y 60 años, los cuales son fundadores.

En promedio en los hogares habitan 3 personas, seguidas de 4 y 5 integrantes. En cuanto al material de las viviendas para los pisos predomina la baldosa con un 65%, un 31% en cemento y un 4% en tierra. Planchas en el techo un 66%, techo de teja, cinc y barro 34%, las paredes en ladrillo en su totalidad. El 94% de las viviendas es para habitación y solo un 6% tienen algún tipo de negocio como tiendas o comida.

Aspectos sociales. En el EIA, se indica, que para la construcción de la subestación, se contrataría personal del barrio Cañaveralejo. En el documento se indica que la administración municipal viene desarrollando el mejoramiento de vías del barrio, así como la colocación de luminarias en espacios públicos. Se indica que algunos habitantes ven el proyecto como algo perjudicial para la salud, debido a la afectación que podrían causar las ondas electromagnéticas, como también por un incremento en el valor de las facturas del servicio de energía.

En el EIA, se indica que el proyecto ha tenido buena acogida, de conformidad con lo expresado por las JAC (Barrio Cañaveralejo y Urbanización Venezuela. La alcaldía está liderando la construcción de un CDI y las JAC adelantan espacios de recreación y esparcimiento a la comunidad.

En cuanto a la percepción de ingresos un 50% de población las tiene, un 30% no recibe ningún tipo de ingreso y un 20% son pensionados.

Vías y acceso a transporte público. Las vías se encuentran en general en buen estado, pavimentadas y señalizadas, la población también cuenta con buen servicio de transporte público.

Recreación y cultura. Existen pocos escenarios deportivos y recreativos y los que existen se encuentran en mal estado, como una cancha de futbol y unos juegos deteriorados, para estas actividades se dirigen a la comuna 20 y al Coliseo del Pueblo, además en el documento se indica, que el sector sólo cuenta con un grupo de adulto mayor.

Participación de la comunidad. Según la información consignada en el EIA, se realizaron dos (2) reuniones de socialización al inicio del estudio de impacto ambiental.

Reunión No. 1. Realizada el 13 de octubre de 2017, en la calle 10 oeste No. D51-25, se contó con la participación de 4 integrantes de la JAC, en dicha reunión se aclaró que el costo del proyecto será asumido por EMCALI y no será trasladado a la comunidad.

Reunión No. 2 Realizada el 20 de octubre de 2017, en la dirección Diagonal 52 No. 12-21, contó con la participación de 6 integrantes de la JAC y comunidad en general, se indica que en esta reunión no se observó oposición con el desarrollo del proyecto.

Socialización al final del Estudio de Impacto Ambiental. En el EIA, se presenta un informe de la reunión de socialización de los resultados del estudio de impacto ambiental para el proyecto. Se indica que la convocatoria se realizó mediante la entrega de volantes en el barrio Cañaveralejo y con la presidente de la JAC, se presenta el registro fotográfico.

La reunión para la presentación de los resultados, se realizó el 23 de enero de 2018 a las 4 pm, con la asistencia de 37 personas de la comunidad, personal de EMCALI y de UT GEMA- MICOL. En el documento se detallan las inquietudes surgidas, indicándose a la comunidad que dentro del EIA, está el Plan de Manejo Ambiental, en el cual se encuentran las medidas de control, compuesta por 13 componentes. En los anexos del EIA, se encuentra copia del listado de asistencia a la reunión.

Se presenta además los soportes de otras reuniones de socialización con entidades como la Secretaría de Planeación municipal y la CVC, realizadas el 1 y 2 de febrero de 2018, respectivamente.

Socialización con la Administración de Cementerio Jardines de La Aurora. Si bien la socialización fue realizada con la comunidad del barrio donde se proyecta la construcción de la subestación, no se evidenció en su momento de revisión preliminar la socialización con la Administración del Cementerio Jardines de la Aurora, la cual se solicitó en la reunión de complementos del día 19 de abril de 2018.

En los complementos al EIA presentados, se adjunta invitación con firma de recibido a la socialización del PMA, con la organización SIEMPRE S.A. Regional Cali, quienes son administradores del cementerio Jardines de la Aurora.

También se adjunta el acta de socialización del 25 de abril de 2018, realizada en la sala de oficinas Grupo Prevee en Centro Empresa a las 3:30 p.m.– 6 p.m., y listado de asistencia de Siempre S.A. entre ellos María Claudia Mosquera – Gerente Regional, Manuel Esteban Vergara Franco (Teleconferencia), Magda Aguirre (Teleconferencia), Elías Martínez, también asistió Jaime Rodrigo Jiménez – Avaluador independiente y 4 asistentes por de EMCALI E.I.C.E. E.S.P

Dentro de los temas importantes en el desarrollo de la reunión y exposición del PMA, se incluyeron: el funcionamiento de la subestación, la distribución espacial e instalación de postes dentro del cementerio, los cuales estarán en zonas comunes, además se habló de los resultados de los estudios de radiación electromagnética, calidad de aguas superficiales, ruido ambiental, aire, medio biótico, antropológico, inundabilidad, suelos y componente social. En el acta se indica que se realizó la evaluación de los impactos ambientales para tres escenarios (con proyecto, sin proyecto y en etapa de operación y funcionamiento). El principal impacto identificado es el aprovechamiento forestal necesario para el tendido de la línea, el cual se propone compensar en una proporción de uno a cinco, y se realizaría al interior del parque o donde corresponda. Se indica que se identificaron 15 árboles para tala y 12 para poda, todos los anteriores ubicados directamente bajo la línea, o en zona de servidumbre de la misma. En el acta se indica que EMCALI será el responsable de la tala y podas correspondientes.

La construcción puede generar ruido, daños en las vías y otros daños posibles los cuales se repararan bajo la responsabilidad de EMCALI. También informan sobre los programas del PMA y las socializaciones realizadas con la urbanización Venezuela y Cañaveralejo.

Compromisos adquiridos en la socialización:

- Presentación del contratista quien ejecutará el proyecto por parte de EMCALI al grupo SIMEPRE S.A. Regional Cali
- Reunión del Grupo SIEMPRE S.A. con el contratista y EMCALI EICE E.S.P, para definir los compromisos durante el desarrollo de la obra al interior de Jardines de la Aurora.
- Vigilancia permanente en la zona de ejecución de las obras al interior del predio Jardines de la Aurora.
- Profesional SISO permanente en la obra
- Quien ejecute el proyecto, deberá dejar en el mismo estado las zonas en donde se llevaran a cabo las obras
- EMCALI o quien éste delegue, deberá definir los horarios de trabajo al interior del predio Jardines de la Aurora.
- EMCALI o quien éste delegue, deberá garantizar que las personas que realicen los trabajos al interior del predio Jardines de La Aurora, cuenten con toda su seguridad social vigente.

Adicionalmente adjuntan oficios informativos dirigidos a la organización SIEMPRE S.A., donde exponen el desarrollo del proyecto y características de las obras, negociación de servidumbre, intervención y compensación forestal, ubicación de los postes, prospección arqueológica, permisos ambientales, entre otros.

4.4 COMPONENTE JURÍDICO

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-032-001-2018, contenido del trámite de solicitud de la licencia ambiental, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015:

- *Formulario Único de Licencia Ambiental. (Folio 37)*
- *Planos e información digital que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase).*
- *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
- *Poder debidamente otorgado al señor Alvaro Orlando Martínez Calero. (Folio 44)*
- *Copia de cédula de ciudadanía del señor Alvaro Orlando Martínez Calero – Apoderado dentro del licenciamiento ambiental. (Folio 45)*
- *Copia de tarjeta profesional del señor Alvaro Orlando Martínez Calero – Apoderado dentro del licenciamiento ambiental. (Folio 46)*
- *Constancia de pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de prestación del servicio de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, dentro de trámite de licenciamiento ambiental de febrero 12 de 2018 por valor de (\$18.601.135). (Folio 38)*
- *Copia de Acuerdo No. 34 de 1999, Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico para la Empresa Industrial y Comercial de Cali, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se modifica el acuerdo 014 de 1996, se dan unas autorizaciones al señor Alcalde y se dictan otras disposiciones. (Folio 39 a 43)*
- *Copia de Decreto No. 4112.010.20.0368 de 24 de mayo de 2017 de la Alcaldía de Santiago de Cali, Por el cual se realiza un nombramiento en las Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P. (Folio 48)*
- *Copia de Acta de Posesión del señor Gustavo Adolfo Jaramillo Velasquez, como gerente de las Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., de 25 de mayo de 2017. (Folio 47)*
- *Certificado del Ministerio del Interior No. 0941 de septiembre 6 de 2017, sobre presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse. (Folio 240 a 247)*
- *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
- *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. (Folio 49 y 50)*

Otros Documentos:

- *Copia oficio radicado No. 201741320300020221 de febrero 21 de 2017, TRD. 4132.030.5.2.205.002022, Rad. Padre: 201741730200147502 de la alcaldía de Santiago de Cali, información técnica de predios - Proyecto Nueva Subestación Ladera a 115/13.2 kV. (Folio 213)*
- *Copia oficio radicado No. 201741320300047741 de marzo 22 de 2017, TRD. 4132.030.5.2.205.004774, Rad. Padre: 201741730100280082 de la alcaldía de Santiago de Cali, información técnica de predios - Proyecto Nueva Subestación Ladera a 115/13.2 kV y en el que se indica entre otras cosas que en el predio denominado "Lote Gris San Fernando", ubicado en la Diagonal 51 con Calle 15 esquina de la Urbanización Cañaveralejo (Comuna 20), e identificado en el Mapa No. 52 del POT como una de las "Áreas para la localización de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario", se podría desarrollar el proyecto de infraestructura antes citado. (Folio 218)*
- *Copia de certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, No. de Matrícula: 370-40772 (Lote de Terreno ubicado en el sitio denominado Cañaveralejo, Sector Urbano). (Folios 250 a 257)*
- *Copia oficio No. 0613 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia de febrero 13 de 2018 de evaluación de la autorización de intervención arqueológica No. 6984.*
- *Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.*
- *Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto (aprovechamiento forestal de árboles aislados).*
- *Respuesta de 01 de agosto de 2015 de EPSA a solicitud de viabilidad técnica y punto de conexión proyectos a 115kV Plan Expansión EMCALI 2014-2020, presentado a la UPME.*
- *Anexo VI. Proyectos aprobados a los operadores de Red 2015, emanado de la UPME, en el que se encuentra incluido el proyecto Ladera, con su respectiva descripción.*
- *Acta de 7 de diciembre de 2016 de reunión celebrada entre EMCALI-EPSA (CELSIA)-ISES, en la que quedó consignado entre otras cosas las condiciones de conexión S/E Ladera.*

4.5 COMPONENTE ARQUEOLÓGICO

Según la información consignada en el EIA, en octubre 25 de 2017 fue radicada ante el ICANH la solicitud de Licencia para intervención del patrimonio, el Instituto dio respuesta positiva el 30 de noviembre de 2017, ejecutándose los procesos de campo entre el 12 y 15 de diciembre del mismo año, el 27 de diciembre fue radicado el informe final ante el ICANH, dicho informe arqueológico con Licencia de Intervención Arqueológica No. 6984, reposa en el anexo 22 del Estudio de Impacto Ambiental –EIA. El 13 de febrero de 2018, según número de radicado 6601, el ICANH, informa de la aprobación de intervención arqueológica No. 6984 (En el EIA esta adjunta copia de dicho documento)

La metodología para el desarrollo del componente arqueológico, fue realizada en tres (3) fases. La Primera Fase consistió en la recopilación de la documentación municipal, reconocimiento superficial mediante fotografías aéreas e imágenes satelitales y recorridos preliminares en terreno. La Segunda Fase comprende el registro total de las evidencias

arqueológicas, para ello se realizó el muestreo sistemático compuesto por 43 pozos de sondeo en el área donde se proyecta la construcción de la Subestación Ladera y dos (2) pozos adicionales en los sitios donde se ubicarán los postes metálicos para la línea de alta tensión, ubicados al interior del centro memorial Jardines de La Aurora. La Tercera Fase corresponde al trabajo de gabinete y laboratorio, realizándose una caracterización del potencial arqueológico y registrado, limpieza del material y procesamiento de la información a partir de la elaboración de tipologías cerámicas y/o líticas y comparaciones tipológicas con los estudios anteriores.

5. DEMANDA DE RECURSOS

5.1 AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES.

En el EIA, se indica que el proyecto no requiere de concesión de aguas superficiales o subterráneas, el predio donde se proyecta la construcción de la subestación cuenta con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI.

5.2 VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS

Los vertimientos generados en la etapa de construcción y montaje, serán dispuestos en la red de alcantarillado público de la ciudad, para la fase de operación se proyecta la construcción de un baño y su vertimiento se realizará al alcantarillado público, se indica que los residuos líquidos corresponden a aguas residuales domésticas, en el Anexo 3.7, se presenta la cotización de la conexión a los servicios públicos domiciliarios de EMCALI.

5.3 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Se indica que los materiales de construcción que requiere el proyecto, serán obtenidos por el contratista en canteras debidamente certificadas por la autoridad ambiental competente.

5.4 SITIO DE DISPOSICIÓN DE EXCEDENTES DE EXCAVACIONES

Se indica que debido a que la subestación proyectada, está localizada en zona urbana, el contratista que ejecute el proyecto, deberá realizar la disposición final en un sitio debidamente autorizado por la autoridad ambiental.

En el Programa ambiental de obras civiles (Ficha No. 2) del Plan de Manejo Ambiental, se establece el cumplimiento de la resolución 472 de 2017 a través del contratista, es importante destacar que para la Corporación el responsable de este cumplimiento es EMCALI EICE E.S.P.

En los complementos presentados del EIA se presenta el plan de demolición de estructuras existentes en caso de requerirse, este plan incluye la demolición completa de las cimentaciones enterradas, cajas de tiro eléctricas, de acueducto y alcantarillado, internas y externas de la sub estación Ladera. También se presenta la estimación de los volúmenes de RCD por estructura, en caso de demolición.

5.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

En el EIA, inicialmente se planteaba la poda de 11 árboles y la erradicación de 11 individuos, de cuales, ocho (8) se encuentran ubicados dentro del centro memorial Jardines de la Aurora, un (1) árbol se está ubicado al interior del lote y dos (2) árboles se encuentran ubicados en zona blanda de la vía (Diagonal 51); sin embargo en la visita de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental –EIA, se encontró que por el trazado de la línea de energía y por la ubicación que tendrían los postes metálicos, se afectarían (poda o tala) otros individuos que no fueron contemplados dentro del inventario forestal.

En los complementos al EIA, se plantea la poda de 15 árboles y la erradicación de 30 individuos, de estos 15 árboles se encuentran dentro del cementerio Jardines de La Aurora, 13 individuos se encuentran al interior del lote donde se proyecta la construcción de la subestación y dos (2) árboles se encuentran ubicados en zona blanda de la vía (Diagonal 51).

El CAP, fue medido a 1,3 m de altura y para aquellos arboles bifurcados por debajo de los 1,3 m., se tuvieron en cuenta todos los fustes con CAP > 31,41 cm. (DAP > 10 cm), los cuales fueron tenidos en cuenta para el cálculo del volumen total de cada individuo.

Revisión del Inventario. Una vez revisado en campo el inventario forestal, se comprobó que a dos (2) arboles no se le determinó correctamente la especie, los cuales corresponden a los individuos codificados con los números C28 y 3; toda vez que estos realmente corresponden a las especies *Cinnamomum triplinerve* y *Melicoccus bijugatus*, respectivamente. Además se estimó en campo la altura total de siete (7) individuos, toda vez que las registradas en el inventario no correspondía a lo evaluado. En la siguiente tabla se detallan los árboles viabilizados para erradicación, con sus variables dasométricas.

Tabla No 8. Arboles objeto de intervención con el desarrollo de proyecto. Fuente EIA



Código	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	f.f.	Volumen (m ³)
C1	Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	Araliaceae	0,43	0,14	5,5	0,6	0,54
				0,35	0,11			
				0,65	0,21			
C2	Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	Araliaceae	0,6	0,19	6,5	0,6	0,11
C8	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	1,22	0,39	8	0,6	7,53
				1,12	0,36			
				1,18	0,38			
				0,92	0,29			
C11	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	1,12	0,36	10	0,6	0,60
C12	Acacia Rubiña	<i>Caesalpinia Peltophoroides</i>	Caesalpinaceae	0,97	0,31	6	0,6	7,66
				0,75	0,24			
				0,82	0,26			
				0,78	0,25			
				0,77	0,25			
				1,08	0,34			
C14	Acacia Rubiña	<i>Caesalpinia Peltophoroides</i>	Caesalpinaceae	1,55	0,49	6	0,6	2,95
				1,66	0,53			
C15	Acacia Rubiña	<i>Caesalpinia Peltophoroides</i>	Caesalpinaceae	1,1	0,35	9	0,6	10,66
				1,06	0,34			
				1,7	0,54			
				1,12	0,36			
C16	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	1,76	0,56	8	0,6	2,80
				0,95	0,30			
C17	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	0,83	0,26	6	0,6	0,20
C18	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	1,32	0,42	13	0,6	1,08
C20	Palmicha	<i>Sabal mauritiiformis</i>	Arecaceae	0,53	0,17	6	0,75	0,10
C21	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	0,91	0,29	8	0,6	0,32
C22	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	1,87	0,60	5	0,6	6,38
				1,07	0,34			
				1,22	0,39			
				1,01	0,32			



Código	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	f.f.	Volumen (m ³)
C23	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	<i>Boraginaceae</i>	1,18	0,38	9	0,7	0,70
C24	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	<i>Boraginaceae</i>	1,85	0,59	15	0,7	2,86
C31	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	<i>Moraceae</i>	0,97	0,31	13	0,6	16,91
				0,88	0,28			
				0,81	0,26			
				0,85	0,27			
				0,86	0,27			
				0,85	0,27			
C32	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	<i>Combretaceae</i>	0,39	0,12	3	0,6	0,02
1	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	<i>Myrtaceae</i>	0,69	0,22	7	0,5	0,13
2	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	0,52	0,17	8	0,5	1,08
				1,32	0,42			
3	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Sapindaceae</i>	0,42	0,13	7	0,5	0,23
				0,49	0,16			
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	0,67	0,21	4,5	0,5	0,08
5	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	1,32	0,42	9	0,5	0,62
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	0,75	0,24	9	0,5	0,20
9	Aguacate	<i>Persea americana</i>	<i>Lauraceae</i>	0,4	0,13	4,5	0,6	0,03
10	Ficus	<i>Ficus elastica</i>	<i>Moraceae</i>	0,4	0,13	7	0,4	3,25
				0,6	0,19			
				0,87	0,28			
				1,25	0,40			
				0,7	0,22			
11	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	2	0,64	9	0,4	1,15
12	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	0,5	0,16	9	0,4	4,58
				0,65	0,21			
				0,7	0,22			
				0,58	0,18			
				0,8	0,25			
				0,77	0,25			

Código	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	f.f.	Volumen (m ³)
13	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,4	0,13	7	0,4	0,04
TOTAL								72,81

Según las mediadas dasométricas registradas en el cuadro anterior y el factor de forma empleado, el volumen de los árboles que serían objeto de erradicación es de 72,81 m³, correspondiente a 28 de los 30 árboles propuestos para erradicación, los dos (2) individuos no autorizados se encuentran ubicados en zona blanda de la Diagonal 51.

Consultada la Resolución 1912 de 2017, los Libros Rojos de Plantas de Colombia (Calderón et al. 2002, 2005), los apéndices I y II de la Conservación CITES (2005), los Acuerdos Nacionales y Regionales de veda de especies y la Resolución 1912 de 2017, se concluye que en el área de estudio, no se encuentran especies reportadas en alguna categoría de amenaza o veda.

5.5.1. Propuesta de compensación. En los complementos al EIA, se plantea una compensación en una relación 1:5, es decir que por cada árbol erradicado se establecerían 5 individuos, por lo tanto se propone la siembra de 150 árboles por los 30 individuos a erradicar con el desarrollo del proyecto. Los arboles a compensar, se establecerían dentro del cementerio Jardines de La Aurora y en la ronda hídrica o franja de protección del río Cañaveralejo. En el documento se listan las especies (plantonos de 1,0 m de altura) a utilizar en la propuesta de compensación, así como se describen las actividades silviculturales inherentes al establecimiento y mantenimiento de éstas, se presenta además las matrices de costos y el cronograma de actividades. En la propuesta se plantea realizar tres (3) mantenimientos por año, por un periodo de tres (3) años para las especies a establecer.

No obstante la propuesta de compensación planteada por EMCALI EICE E.S.P., la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 269 árboles por los 28 individuos autorizados para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1**

6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL.

En el EIA, se indica que en el proceso de zonificación, se tuvo en cuenta la siguiente información del Área de Influencia Directa -AID: El mapa de pendientes, los árboles, la ronda de protección hídrica y el uso del suelo; a partir del cruce de esta información se determinó la siguiente zonificación.

Zona Exclusión: Comprende la ronda hídrica del río Cañaveralejo, zonas de Riesgo Alto por el tipo de pendiente.

Zona de Intervención Con Restricción: Comprende las áreas con riesgo Medio respecto a la pendiente, las clasificadas como zona residencial, predio del proyecto o rural y aquellas en las cuales hay presencia de árboles.

Zona de Intervención Sin Restricción: Comprende las áreas clasificadas en riesgo bajo con relación a la pendiente.

En la siguiente tabla, se ilustra la extensión de cada una de las zonas, definidas dentro del Área de Influencia Directa -AID.

Tabla No 9. Zonificación ambiental

Clasificación	Área m ²
Zona de Intervención Sin Restricción	5.923,42
Zona de Intervención Con Restricción	118.329,50
Zona de Exclusión	20.479,56
Área Total	144.732,48

En el Anexo 4.23 del EIA, se presenta el Mapa de Zonificación Ambiental del AID

7. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

En el EIA, se indica que para la evaluación de los impactos ambientales, se utilizó la metodología de Matriz de Interacción Simple de Leopold, en la cual se consideran los factores ambientales del entorno y la actividad del proyecto; esta

metodología, se complementó con la herramienta de identificación de aspectos ambientales, que se deriva de la aplicación de requisitos de la Norma ISO14001 (6.1.2), la cual introduce el concepto de Aspecto Ambiental Significativo.

Se evaluaron los impactos ambientales que componen el proyecto por las actividades a realizar, los factores ambientales y socio económicos impactados, bien sea susceptibles de afectación positiva o negativa. Se definen dos evaluaciones con proyecto y sin proyecto.

En el EIA, se definen las principales actividades del proyecto actividades del proyecto:

- ✓ Construcción (Excavación, movimiento de tierra y obras civiles)
- ✓ Instalación y montaje (Movimiento y ensamble de equipos)
- ✓ Operación, mantenimiento y desmantelamiento

Según las actividades del proyecto anteriormente enunciadas, se describen los siguientes impactos por componente.

Componente Abiótico

Contaminación atmosférica. Se considera la afectación a la calidad del aire por emisión de partículas y gases contaminantes (gases de combustión). También se considera una contaminación atmosférica por la generación de campos electromagnéticos, como también por el aumento de los niveles de ruido.

Contaminación hídrica. Se considera la afectación de aguas superficiales con residuos de la obra, debido al transporte por escorrentía y la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración o percolación de grasas y aceites.

Afectación al suelo. Se considera la pérdida de la capa vegetal por remoción de tierra, conforme a los resultados del estudio de suelos y los taludes, se propone la Ficha No 15 "Proyecto Estabilidad Local de Talud", con la cual se establecen las actividades a realizar en caso de presentarse una afectación al talud del predio.

Componente Biótico

Flora. Efectos sobre la vegetación existente, debido a la tala de árboles.

Fauna. Efectos sobre la fauna existente por desplazamiento de especies durante la construcción y operación del proyecto.

Paisaje. Alteración del paisaje por la presencia de elementos no naturales (instalación de torres, equipos y construcción de la subestación) y la tala de árboles.

Componente Socioeconómico

Se considera la valorización del suelo, el mejoramiento de la calidad de vida y continuidad del servicio de energía eléctrica; se considera también la generación de empleo en la etapa de construcción del proyecto. También se considera los efectos sobre la seguridad e incremento de la accidentalidad en la zona del proyecto.

Según la evaluación de los impactos ambientales, la mayor afectación se da por ruido en la etapa de construcción, debido al funcionamiento de la maquinaria y equipos utilizados en las excavaciones y obras civiles. En la etapa de operación, los equipos de la subestación generan un ruido continuo que puede afectar predios aledaños y desplazar especies de fauna.

La alteración del paisaje, es otro de los impactos que genera mayor afectación, debido a la construcción de la subestación y a la presencia de los postes o torres para la transmisión de la energía eléctrica.

Otro impacto considerado como alto o significativo dentro del EIA, es la afectación de las aguas superficiales del río Cañaveralejo por arrastre de sólidos debido a la escorrentía superficial; la afectación a la fauna y flora es calificado en la matriz de valoración como un impacto moderado.

En el Anexo 6.1 del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, se presenta la matriz de evaluación de impactos ambientales con proyecto.

Evaluación del impacto ambiental sin proyecto. En el EIA, se indica que el área donde se proyecta la construcción de la subestación, se localizaría en un predio destinado por el POT para la construcción de vivienda de interés social (VIS) o vivienda de interés prioritario (VIP) y según la evaluación de impactos ambientales para este escenario y el análisis de los resultados, la afectación del componente abiótico sería mucho mayor, debido a impactos como lo son: La alteración del paisaje natural, la calidad de aire por emisión de partículas y gases, como por ruido; toda vez que la etapa de construcción demanda mayor cantidad de tiempo en comparación con el desarrollo del proyecto energético.

En el Anexo 6.3 del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, se presenta la matriz de evaluación de impactos ambientales sin proyecto.

8. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

El EIA presenta los impactos sujetos de valoración que generan externalidades directas hacia el bienestar de la comunidad, eligiendo aquellos de mayor valoración y que requieren reparación o mitigación conforme al Plan de Manejo Ambiental. En la Tabla No 10 se listan los impactos relevantes y que son susceptibles de valoración.

Tabla No 10. Calificación de Impactos a valorar. Fuente EIA EMCALI 2018

IMPACTO	CALIFICACIÓN
Calidad del Aire (Ruido)	-78
Alteración del Paisaje	-77
Aguas Superficiales	-65
Generación Empleo	62
Desarrollo Municipio	67

El proceso de valoración económica de los impactos considera una descripción breve de la misma, donde se detallan las condiciones que motivan la valoración, con la finalidad de establecer los impactos susceptibles de valoración económica, es así que se definen costos solamente para la Alteración del Paisaje y la Generación de Empleo, asignando los siguientes valores tal como se muestran en las Tablas No 11 y No 12 respectivamente.

Tabla No 11. Costos asociados a restauración de áreas boscosas. Fuente EIA EMCALI 2018

Periodo	Árboles	Mantenimiento	Costo total
1	495.000,00 \$	5.120.000,00 \$	5.615.000,00 \$
2		5.127.000,00 \$	5.127.000,00 \$
3		5.133.000,00 \$	5.133.000,00 \$
			15.875.000,00 \$

Tabla No 12. Mejoramiento económico por contratación de personal. Fuente EIA EMCALI 2018

Tiempo	Personal	Mano Obra NC Local
6 Meses	10	46.874.520,00 \$

En el EIA, mediante la Ficha 15, se determinó el valor económico que se tendrá para el manejo de los taludes.

9. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación se presentan los programas del Plan de Manejo Ambiental propuesto en El Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

9.1. PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN.

Este programa incluye la señalización tanto en la obra (lote) como en la Diagonal 51. Comprende las actividades de ubicación, revisión y reposición de señales verticales, barricadas y demás, así como la ubicación de un (1) palettero en la intersección de vía pública y la entrada al predio donde se proyecta la construcción de la subestación. En el anexo 7.1 "Fichas PMA", se detallan las actividades, costos y cronograma de este programa.

9.2. PROGRAMA AMBIENTAL DE OBRAS CIVILES.

En este programa, se plantea establecer en la obra puntos limpios para la separación y almacenamiento temporal de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD, reciclaje o reutilización de RCD generados en la obra. Disposición final de RCD en sitio autorizado; así como la humectación de obras en condiciones de tiempo seco; también se plantea la protección de materiales con cobertura de plástico o poli sombras; el control de uso de recursos naturales (arenas, arcilla, grava, etc.) y la medición calidad del aire (PM10 y PM2.5). En el anexo 7.1 "Fichas PMA", se detallan las actividades, costos y cronograma.

En los Complementos al EIA, se presenta como anexo al Programa Ambiental de Obras Civiles, el "Plan de Demolición de Estructuras".

9.3. PROGRAMA AMBIENTAL DE TRANSPORTE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.

En este programa se indica que el contratista deberá realizar caracterización civil para evaluar el estado técnico de la vía al inicio de las obras y se plantean las siguientes actividades: Implementar Instructivo para control de maquinaria; mantenimiento de la vía acceso; monitoreo de calidad del aire NO₂ - SO₂; monitoreo con sonómetro en obra (2 monitoreos, 1 punto). En el anexo 7.1 "Fichas PMA", se detallan las actividades, costos y cronograma de este programa.

9.4. PROGRAMA AMBIENTAL DE MATERIALES, INSUMOS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

En este programa, se plantea la adecuación de la zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como la aplicación del procedimiento de Gestión de Residuos Peligrosos Corporativo de EMCALI en obra. Entre las actividades a realizar están: Instalación de una zona de almacenamiento de materiales, insumos y residuos peligrosos; control y mantenimiento de la zona; presentación y entrega de RESPEL, para ello se plantea el alquiler de contenedor para almacenamiento temporal de RESPEL y la adquisición de otros equipos necesarios para la recolección, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos. En el anexo 7.1 "Fichas PMA", se detallan las actividades, costos y cronograma de este programa.

En los Complementos al EIA, se presenta como anexo al Programa Ambiental de Materiales, Insumos y Residuos Peligrosos y las características del cuarto de Baterías que son:

- Bajo cubierta
- Piso resistente al ácido
- Ventilación adecuada para evitar la acumulación de gases
- Acceso restringido

Las aguas recolectadas en el cuarto de baterías serán conducidas a un tanque colector para su almacenamiento, posterior recolección, tratamiento y disposición final.

9.5. PROGRAMA AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS.

En este programa, se plantea la implementación del procedimiento de gestión Integral de Residuos Sólidos Corporativo (PGIRS Santiago de Cali), en la ficha se indican las actividades a realizar: Instalación de recipientes para manejo de residuos comunes y otros accesorios, puntos ecológicos; mantenimiento de recipientes de disposición (etapa de construcción); mantenimiento de canecas de disposición (vida útil del proyecto) y capacitación en manejo de residuo. En el anexo 7.1 "Fichas PMA", se detallan las actividades, costos y cronograma de este programa.

9.6. PROYECTO DE MANEJO DE ACEITE DIELECTRICO.

En este programa, se plantea el uso de Aceite Vegetal para refrigeración del transformador (en el Anexo 3.6 se presenta la ficha técnica del aceite vegetal). Entre las actividades a realizar están: Construcción de foso captador y foso de contención y control de derrame de aceite durante mantenimiento en los transformadores. En el anexo 7.1 "Fichas PMA", se detallan las actividades, costos y cronograma, así como los planos de diseño de los fosos y sus características.

9.7. PROYECTO DE MITIGACIÓN DE RUIDO.

En este programa, se plantea la construcción del muro perimetral, así como una barrera acústica y el monitoreo del ruido. En la ficha, se presenta el plano del muro perimetral y las especificaciones técnicas del mismo, así como un ejemplo de la barrera acústica. En el anexo 7.1 "Fichas PMA", se detallan las actividades, costos y cronograma.

9.8 PROGRAMA DE MANEJO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DOMÉSTICOS.

En este programa, se indica que se realizará adecuación de baños existentes en el predio, así como la construcción de un baño con servicio conectado al sistema de alcantarillado y agua potable para la etapa de operación; además se plantea baño Portátil en la etapa de construcción: En la ficha se presenta el plano y las especificaciones técnicas del baño y la red hidráulica. En el anexo 7.1 "Fichas PMA", se detallan las actividades, costos y cronograma de este programa.

9.9. PROYECTO MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y SUBTERRÁNEAS.

En este proyecto, se plantea la Construcción canales artificiales para conducción de aguas lluvias, así como la construcción drenaje definitivo y la compra de un sedimentador en PVC, en la ficha se presenta el plano. En el anexo 7.1 "Fichas PMA", se detallan las actividades, costos y cronograma.

En los Complementos al EIA, se presenta corregida la ficha correspondiente al Programa Manejo de Aguas Lluvias y Subterráneas.

9.10. PROGRAMA DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS.

En este programa, se plantea la disposición con empresa licenciada como gestor de residuos peligrosos, se indica que se realizará inventario de equipos y materiales de la subestación, se realizará aprovechamiento ambientalmente adecuado de los diferentes residuos y se seguirán las políticas de EMCALI para la gestión de este tipo de residuos. En el anexo 7.1 "Fichas PMA", se detallan las actividades de este programa.

9.11. PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN.

En este programa se indica que se implementarán acciones informativas de manera clara y oportuna en torno al proyecto, durante la construcción de éste, dirigidas a los propietarios de los predios colindantes de la Subestación Eléctrica y de la vía de acceso, además se indica que se contará con dos (2) profesionales del Trabajo Social, quienes participarán en la etapa de construcción y al inicio de la etapa de operación. En el anexo 7.1 "Fichas PMA", se detallan las actividades, costos y cronograma de este programa.

9.12. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA LOCAL.

Se indica, que se garantizará la participación de mano de obra no calificada proveniente de la zona de influencia del proyecto. En el anexo 7.1 "Fichas PMA", se detallan las actividades, costos y cronograma de este programa.

9.13. PROYECTO DE MANEJO FORESTAL - ARBOLES PODA

En los complementos se presenta el Proyecto Manejo Forestal para arboles de poda, indicándose las actividades silviculturales inherentes al mantenimiento o poda de los arboles existentes en el área de servidumbre, así como también se describen, las medidas de seguridad industrial a tener en cuenta en la poda de los árboles. En la ficha se detallan las actividades, costos y cronograma de este programa.

9.14. PROYECTO DE MANEJO FORESTAL - ARBOLES TALA

En los Complementos al EIA, se modifica este programa, acogiendo los requerimientos realizados por la Corporación. En dicho programa se plantea, establecer las medidas de manejo forestal a los individuos arbóreos existentes en el área de servidumbre y predio donde se proyecta la construcción de la Subestación, además de la compensación de los 30 árboles a erradicar, por los cuales se establecerían 150 individuos en el área de influencia del proyecto. En esta ficha, se describen las medidas de seguridad industrial a tener en cuenta en el manejo y tala de los árboles. Además se indica que se realizarán tres (3) mantenimientos por año, por un periodo de tres (3) años. En la ficha se detallan las actividades, costos y cronograma de este programa.

9.15. PROYECTO ESTABILIDAD LOCAL DE TALUD

En los complementos, se presenta la ficha correspondiente a este programa, planteándose la reconstrucción y revestimiento de taludes en zonas locales inestables, mediante un sistema de revegetalización haciendo uso de un manto de control de erosión permanente Tipo PAVCO anclado al suelo, con lodo fertilizado y semillas. Se indica que el manto deberá ser acompañado de una malla triple torsión para talud, con recubrimiento en PVC.

En la ficha, se indica que se deberá construir un sistema de cunetas rígidas en concreto a lo largo de la corona del talud para el manejo de aguas que se generan por escorrentía superficial directa y recoger aguas lluvia que del área de la subestación y así evitar la infiltración en el talud. En la ficha se detallan las actividades, costos y cronograma de este programa.

9.16. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

En la siguiente tabla, extraída del Plan de Manejo Ambiental del EIA, se presenta el Programa de Seguimiento y Monitoreo, instrumento que permitirá verificar la eficacia y la eficiencia de los planes de manejo ambiental.

Tabla No 13. Programa de seguimiento y monitoreo ambiental. Fuente PMA del EIA

Indicador de Seguimiento y Monitoreo	Etapa	Actividad Asociada	Método	Frecuencia	Sitio de Seguimiento
Emisión de Ruido	Construcción	Descapote, movimiento tierra y excavaciones, transporte de materiales. Construcción/actividades arquitectónicas	Resolución 627 de 2006,	Una vez en los 4 primeros meses de la obra	Ingreso al predio, un punto, medición diurna
Emisión de Ruido	Operación	Operación de la Subestación.	Resolución 627 de 2006,	Anual durante primeros dos años de operación, luego cada tres años	Un punto de medición al ingreso del predio, ruido diurno y nocturno
Calidad del Agua	Construcción	Descapote, movimiento tierra y excavaciones, transporte de materiales. Construcción/actividades arquitectónicas	Standard Methods for the Examination of water and wastewater	Una vez en los 4 primeros meses de la obra	Aguas arriba y aguas abajo en Río Cañaveralejo



Indicador de Seguimiento y Monitoreo	Etapas	Actividad Asociada	Método	Frecuencia	Sitio de Seguimiento
Radiación Electromagnética	Operación	Operación de la Subestación	Resolución 90708 (RETIE)	Cada tres años	4 puntos alrededor de la Subestación y dos puntos en la línea de transmisión
Gestión Ambiental	Construcción	Descapote, movimiento tierra y excavaciones, transporte de materiales. Construcción/actividades arquitectónicas	Inspección Ambiental / Informe Mensual	Mensual	Toda la Obra
Señalización	Construcción	Descapote, movimiento tierra y excavaciones, transporte de materiales. Construcción/actividades arquitectónicas	Inspección Visual y conteo	3 veces por semana durante toda la obra	Ubicación de señales de acuerdo al plano levantado por el constructor
Calidad del Aire	Construcción	Descapote, movimiento tierra y excavaciones, transporte de materiales. Construcción/actividades arquitectónicas	PM10: Método EPA e-CFR título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen. SO2: Método EPA e-CFR título 40, Parte 50, Apéndice A: Pararosanilina. NO2, Método Jacobs Hocheiser fijado en el Artículo 33 del decreto 02 de 1982. PM2.5: Método EPA e-CFR título 40, Parte 50, Apéndice L: Alto Volumen	Una vez al cuarto mes de la obra	Dos puntos en la zona de influencia del proyecto
Eficacia Información	Construcción y montaje	Inicio Obras constructivas	Verificación de invitados y asistentes registrados en las actas de reuniones informativas	Vida útil del proyecto	Puntos de atención, quejas y reclamos dispuestos por la empresa

9.17. PLAN DE CONTINGENCIAS.

El estudio ha contemplado los tipos de amenaza endógena y exógena que pueden llevar a la ocurrencia de una contingencia, describiendo cada una de las amenazas y estableciendo las más importantes durante las fases de construcción, operación y mantenimiento y la fase de desmantelamiento del proyecto. En la siguiente tabla se registrarán dichas amenazas.

.Tabla No 14. Amenazas del proyecto. Fuente EIA

Amenaza	Fase del Proyecto		
	Construcción	Operación y Mantenimiento	Desmantelamiento
Interferencias y afectaciones por terceros	X	X	
Asentamientos del Terreno	X	X	



Amenaza	Fase del Proyecto		
	Construcción	Operación y Mantenimiento	Desmantelamiento
Sismos	X	X	
Tormentas Eléctricas	X	X	
Inadecuado relleno de fosas o compactación del suelo	X	X	
Accidentes por movimiento de tierra	X		
Accidentes por inadecuada operación de vehículos, equipo pesado y herramientas	X	X	X
Fuga/ Derrame de producto	X	X	X
Incendios/Explosiones	X	X	X
Inundación	X	X	

Para la atención de las amenazas indicadas en la tabla anterior, se plantean tres niveles de respuesta según la emergencia:

Emergencia Nivel 1: Es una emergencia local que se puede atender con los recursos del área y el mando es asumido por la persona que pertenece a la brigada y dicha emergencia puede ser resuelta por las personas que realizan la primera respuesta.

Emergencia Nivel 2: En el EIA, se indica que esta emergencia, requiere recursos internos y externos, como apoyo médico y evacuación, los cuales se activan en forma automática pero no total y que por sus implicaciones no requieren de la participación de la alta dirección de EMCALI.

Emergencia Nivel 3: Es una emergencia que por sus características, magnitud e implicaciones requiere intervención de recursos internos y externos, se activa toda la estructura de administración y atención de emergencias.

Se plantea un orden jerárquico para hacer frente a la emergencia, indicando el responsable y las funciones, en tal sentido se establece un Jefe de la emergencia o Director del incidente, un coordinador de la escena, personal de apoyo (Cuadrilla de mantenimiento) y un coordinador de la evacuación. En este capítulo además, se relacionan los recursos físicos a usar en el plan de contingencias en caso de un evento.

Activación de mecanismos de notificación: se planea que en caso de presentarse una emergencia Nivel 3, se deberá notificar a las entidades externas que se registran en la siguiente tabla.

Tabla No 15. Entidades de notificación. Fuente EIA

INSTITUCIÓN	TELÉFONO	TELÉFONO DE EMERGENCIA
Bomberos Cali - Estación 5	5170959	119
Policía - CAI Cortijo	5510022	112
Cruz Roja	4854710	132
Defensa Civil – Cali Sur	3852489	
Centro de Salud Siloé	3216489635	
Centro Medico Imbanaco	6821000	
Hospital Universitario del Valle	6206000	

En el plan de contingencia, también se describe el plan de evacuación, para empleados y visitantes, el cual está a cargo del coordinador de la evacuación, así como las medidas a tomar antes, durante y después de la emergencia. Se describen también los procedimientos de respuestas, antes, durante y después de cada una de las amenazas que se pueden presentar con el desarrollo del proyecto.

En los complementos presentados del EIA se hace claridad sobre el procedimiento en caso de derrames o fugas por hidrocarburos tal como se establece en la metodología del EIA.

10. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el documento correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Línea del Sistema de Transmisión de Regional a 115 KV y Subestación Ladera asociado a 115/13,2 KV”, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

*En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo del proyecto, se considera ambientalmente viable su ejecución.(...)”
Hasta aquí apartes del concepto técnico.*

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 10 de julio de 2018 quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a EMCALI EICE E.S.P.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

“Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

(...)"

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a EMCALI EICE E.S.P., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto "Tendido línea del sistema de transmisión regional a 115KV y subestación Ladera asociado a 115/13.2 KV", que se realizará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca, departamento de Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Ambiental a las Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE E.S.P., con NIT 890.399.003-4, representada legalmente por Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.94.446.081, la cual fue solicitada, para el desarrollo del proyecto "Tendido línea del sistema de transmisión regional a 115KV y subestación Ladera asociado a 115/13.2 KV", que se realizará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca, departamento de Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades autorizadas son las siguientes:

- Construir la subestación Ladera 115 y 13,2 Kv, para atender la demanda y mejorar la confiabilidad del sistema eléctrico en la zona de influencia.
- Tender una línea a Alta Tensión a 115 Kv a doble circuito entre entre la subestación Ladera y la línea existente E-020 de EPSA E.S.P a 115 Kv.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: "Tendido línea del sistema de transmisión regional a 115KV y subestación Ladera asociado a 115/13.2 KV", que se realizará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca, departamento de Valle del Cauca y las actividades autorizadas con el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: Las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE E.S.P., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

Componente Social.

- EMCALI EICE E.S.P., previo al inicio de las obras, deberá haber tramitado y legalizado las Servidumbres necesaria para el inicio del proyecto “Línea del Sistema Transmisión Regional a 115 KV y Subestación Ladera asociado a 115/13,2 KV”.
- EMCALI EICE E.S.P., deberá presentar el contratista encargado de adelantar el proyecto ante el grupo SIEMPRE S.A. Regional Cali, administradores del cementerio Jardines de la Aurora.
- EMCALI EICE E.S.P., deberá coordinar y realizar una reunión con el contratista y el grupo SIEMPRE S.A. Regional Cali, para compromisos durante el desarrollo de la obra al interior de Jardines de la Aurora.
- EMCALI EICE E.S.P., o quien este delegue, deberá garantizar la vigilancia permanente en la zona de ejecución de las obras al interior del predio Jardines de la Aurora.
- EMCALI EICE E.S.P., o quien este delegue, deberá contar un profesional SISO permanente en la obra.
- EMCALI EICE E.S.P., o quien este delegue, deberá dejar en el mismo estado las zonas en donde se llevarán a cabo las obras al interior
- EMCALI EICE E.S.P., o quien este delegue, deberá coordinar con el grupo SIEMPRE S.A. Regional Cali, los horarios de trabajo al interior del predio Jardines de la Aurora.
- EMCALI EICE E.S.P., o quien este delegue, deberá garantizar que las personas que realicen los trabajos al interior del predio Jardines de La Aurora, cuenten con toda su seguridad social vigente.

Residuos peligrosos

- Construir un canal perimetral que conduzca las aguas de mantenimiento del cuarto de baterías, garantizando que estas tengan como destino el tanque de recolección.
- El cuarto de baterías debe contar con kit antiderrame
- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados, los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Plan de manejo ambiental.

- Realizar el manejo de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD de acuerdo a la ficha del plan de manejo y dando cumplimiento a la Resolución 472 de 2017. Se exigirán los certificados de disposición final correspondientes.
- En caso de realizar la demolición de algunas de las estructuras, realizarlo de acuerdo lo establecido en el Plan de Demolición de Estructuras, con previo aviso a la autoridad ambiental.
- Presentar en los informes ICA los certificados de disposición final de las aguas generadas del mantenimiento del cuarto de baterías, a través de un gestor ambiental autorizado.
- Presentar estudio de emisión de ruido de acuerdo a los parámetros de la Resolución 627 de 2010 una vez en los cuatro primeros meses de la obra, anual durante los primeros dos años de operación, posteriormente cada 3 años.
- Presentar cada 3 años el estudio de radiación electromagnética de acuerdo a lo establecido en la Resolución 90708 de 2013 (RETIE).
- Cumplir con las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental

Protección de las Aguas Subterráneas

- Construir un pozo de monitoreo para el seguimiento de la calidad del agua subterránea, que cumpla con las especificaciones de construcción y ubicación definidas por el Grupo de recurso hídricos de la Dirección Técnica de la CVC.

Señalización y control de vehículos

- Instalar en la zona de acceso al lote donde se proyecta la construcción de la Subestación, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
- El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.

Contingencias ambientales

- Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Los residuos generados en la operación del proyecto deberán ser gestionados con una empresa que cuente con licencia ambiental y/o permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto Reglamentario 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Restricciones y/o prohibiciones.

- Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - ✓ La ubicación de obra o infraestructura en la franja forestal protectora del río Cañaveralejo.
 - ✓ Por ningún motivo se podrá realizar el vertimiento directo al río Cañaveralejo de aguas residuales domésticas o no domésticas.
 - ✓ El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en el desarrollo del proyecto de transmisión de energía.
 - ✓ El arrojado de escombros o cualquier tipo de residuos sólidos sobre las márgenes del río Cañaveralejo.
 - ✓ El almacenamiento de combustibles dentro del área del proyecto.
 - ✓ Intervención de la vegetación ubicada en la franja forestal protectora del río Cañaveralejo.
 - ✓ No se podrán intervenir (tala) árboles distintos a los listados en la tabla No. 8 de presente concepto técnico

Fase de desmantelamiento y abandono:

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

Informe de cumplimiento ambiental

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:
 - ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
 - ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

PARÁGRAFO: OTROS REQUERIMIENTOS: En el caso que la construcción del proyecto genere la interrupción de servicios públicos en el área, deberá darse aviso previo para que se tomen las acciones y medidas correspondientes.

En caso de encontrar sobre las zonas a intervenir camadas, nidos o individuos que requieran ser rescatados por encontrarse heridos o bajo algún estado que impida por completo su movilidad, o que persistan tras el desarrollo de las labores de ahuyentamiento, se seguirá el procedimiento de captura para el rescate eventual de individuos de fauna.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito el permiso de aprovechamiento forestal de árboles asilados, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

Permiso de aprovechamiento forestal:

- Se autoriza realizar la erradicación de 28 individuos; 15 de ellos ubicados en el Cementerio Jardines de La Aurora y 13 árboles ubicados en el Lote donde se proyecta la construcción de la subestación, cuyo volumen de aprovechamiento forestal es de 72,81 m³, material que no podrá ser comercializado.
- Los árboles a erradicar son los identificados con los siguientes códigos o números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, C1, C2, C8, C11, C12, C14, C15, C16, C17, C18, C20, C21, C22, C23, C24, C31 y C32.
- Realizar la liquidación y pago por la tasa de aprovechamiento de productos forestales de acuerdo con el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No 0110-0254 del 23 de Abril de 2018, para un volumen de 74,56 metros cúbicos de especies consideradas dentro de la categoría 3° "Ordinarias", para lo cual se deberá cancelar el valor de Seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos moneda corriente (\$ 684.414), más IVA.

- Se deberá informar a la Dirección Ambiental Regional – DAR Sur Occidente la fecha en que se realizará el aprovechamiento de los árboles.
- Presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, la información relacionada con el aprovechamiento forestal.
- En caso que el solicitante requiera la movilización de productos forestales en primer grado de transformación, derivados del aprovechamiento, debe tramitar con anterioridad el debido salvoconducto único nacional (SUN) ante la Autoridad Ambiental competente, atendiendo las disposiciones de la Resolución 438 de 2001 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Plan de compensación forestal

- Realizar el establecimiento de 269 árboles, como reforestación protectora en el Cementerio Jardines de La Aurora y en la franja forestal protectora de la quebrada Cañaveralejo. El establecimiento de los árboles, se deberá ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Utilizar las especies arbóreas planteadas en la Propuesta de Compensación que hace parte de los Complementos al Estudio de Impacto Ambiental, empleando plantones de mínimo de 1,2 m. de altura, con buenas condiciones fitosanitarias, que no presenten grados de marchitez y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción ó malformación de raíces, la bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg.
- Garantizar la protección de los plantones a establecer, mediante el aislamiento individual de cada plantón, a través de un encerramiento de mínimo 1 m², utilizando cuatro (4) parales de guadua de 1,8 m. y polisombra de mínimo 1 m. de ancho, que cubra el área delimitada por los parales de guadua. La polisombra se deberá sujetar a cada paral mediante tres (3) amarres de alambre.
- Realizar mínimo tres (3) mantenimientos anuales por un periodo de tres (3) años a las especies a establecer.
- La información relacionada con el establecimiento y mantenimiento de las especies a establecer dentro el marco del Plan de Compensación forestal, se deberá presentar en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.

Manejo Forestal - Arboles Poda

- Realizar la poda de 17 árboles, identificados con los Códigos: 7, 8, C3, C4, C5, C6, C7, C9, C10, C13, C19, C25, C26, C27, C28, C29 y C30. No se podrá suprimir más del 30% del volumen total de copa. Los árboles que no hacen parte del inventario forestal, no podrán ser objeto de intervención alguna.

Se deberá realizar una reubicación de los individuos del género Bromelia presentes en el árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), identificado con el código No. C30 y ubicado en zona blanda de la Diagonal 51, frente al lote donde se proyecta la construcción de la subestación. Los individuos del género Bromelia, se podrán reubicar en árboles de la franja forestal del río Cañaveralejo

ARTÍCULO CUARTO: Deberá implementarse por las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE E.S.P., el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE E.S.P., deberán dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentado en el documento EIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE E.S.P., deberá presentar anualmente a la DAR Suroccidente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto “*Tendido línea del sistema de transmisión regional a 115KV y subestación Ladera asociado a 115/13.2 KV*”, que se realizará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto “*Tendido línea del sistema de transmisión regional a 115KV y subestación Ladera asociado a 115/13.2 KV*”, que se realizará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca, departamento de Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto “*Tendido línea del sistema de transmisión regional a 115KV y subestación Ladera asociado a 115/13.2 KV*”, que se realizará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca, departamento de Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE E.S.P., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a Las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.94.446.081, representante legal de las Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE E.S.P., en el Centro Administrativo Municipal – CAM, Torre EMCALI, Piso 3, Gerencia General, municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 01 DE AGOSTO DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUAREZ GIUTIERREZ

Director General (E)

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: James Ortega A. – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0150-032-026-008-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC mediante auto del 23 de julio de 2018, inició trámite de cesión de licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0730-0208 de 3 de abril de 2009 y debidamente prorrogada con Resolución 0100 No. 0150-0797 de 31 de Diciembre de 2014 al señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.488, expedida en Bogotá (D.C), a favor de la sociedad ARCIVAL S.A.S., identificada con NIT No. 900743811-1, para el desarrollo del proyecto “Explotación técnica de un yacimiento de Bentonita” con licencia de explotación No. 20.489, en una extensión superficial de 22 hectáreas y 7015 metros cuadrados, denominada Mina El Toro II, ubicada en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que en el artículo tercero del citado auto se dispuso:

“TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de diez (10) días hábiles”.

Que el lugar donde se desarrolla el proyecto “Explotación técnica de un yacimiento de Bentonita”, tal y como se mencionó, es en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, razón por la

cual se aclara que es la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quien deberá realizar la fijación del auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

De conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de iniciación de trámite de cesión de licencia ambiental del 23 de julio de 2018, solicitado por el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.488, expedida en Bogotá (D.C), a favor de la sociedad ARCIVAL S.A.S., identificada con NIT No. 900743811-1, para el desarrollo del proyecto "Explotación técnica de un yacimiento de Bentonita" con licencia de explotación No. 20.489, en una extensión superficial de 22 hectáreas y 7015 metros cuadrados, denominada Mina El Toro II, ubicada en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en el sentido que es la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quien deberá realizar la fijación del auto que nos ocupa.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Juan Carlos Paeres Castaño y a la sociedad ARCIVAL S.A.S., en la Carrera 32 A No. 24-72, Tuluá (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General (E)

Preparó: Daniela Villamarin Hauswald –Contratista Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales

María Cristina Collazos Chavez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en: Expediente No. 0731-032-001-150-2007

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2018.

Que el señor Jorge Enrique Pinzon, identificado con cédula de extranjería No. 79.319.950 expedida en Bogota, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Energía para el Futuro S.A.S., con NIT No. 900631636-6, mediante documentación presentada con radicado No. 539742018 el 26 de julio de 2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "*Construcción hidroeléctrica a filo de agua en la cuenca del río Dovio*", en jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Certificado del Ministerio del Interior No. 89 de 27 de enero de 2014, sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.

5. Copia de Certificado del INCODER No. 20152179577 de 23 de septiembre de 2015, sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
6. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Enrique Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.319.950, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Energía para el Futuro S.A.S., con NIT No. 900631636-6, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “*Construcción hidroeléctrica a filo de agua en la cuenca del río Dovio*”, en jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la sociedad Energía para el Futuro S.A.S., pagar la suma de Veintiocho Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos M/Cte (\$ 28.593.669) a favor de la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca, por concepto de evaluación en trámite de Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO: El valor antes señalado deberá ser cancelado a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente Auto.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término DIEZ (10) días hábiles.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Jorge Enrique Pinzon, representante legal de la sociedad Energía para el Futuro S.A.S., en la Calle 86A No. 13-42, oficina 502, Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ
Director General (E)

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General. María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en Expediente: 0150-032-032-020-2011

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0487 - 2018

(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL AGUA SALADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 80 y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 80 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2o y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5o, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1o del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...".

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares. (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: "cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente".

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que "Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres".

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en "La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución". (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales" a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, "Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia"

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madrevejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20183200100281 del 27 de febrero de 2018, recibido con radicado CVC No. 200802018 el 12 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales El Pital o La Graciela, Bocas del Palo 1, Bocas del Palo 2 y Bocas del Palo 3, La Nubia, Agua Salada, Charco de Oro, Guinea de Jamundí, Madrigal y Zapata, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante Acuerdo CVC CD 038 de septiembre 25 de 2007, se declaró el humedal natural Agua Salada, localizado en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, como reserva de recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL AGUA SALADA. Se delimita la huella del humedal Agua Salada, localizado en el municipio de Yotoco en el corregimiento de Mediacanoa, entre las coordenadas Norte: 923391,09 y 923882,90; Este: 1080929,42 y 1081526,19 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 11,94 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Agua Salada, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

Coordenadas del límite de la huella del humedal Agua Salada.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1081443,69	923786,43	46	1081136,94	923723,93	91	1081029,11	923505,73	136	1081493,07	923770,35
2	1081444,37	923783,03	47	1081132,34	923721,96	92	1081035,14	923498,11	137	1081501,32	923773,10
3	1081440,81	923783,89	48	1081128,19	923720,30	93	1081050,70	923491,55	138	1081508,52	923775,01
4	1081437,35	923784,22	49	1081125,05	923718,69	94	1081073,13	923488,27	139	1081512,33	923776,91
5	1081433,98	923784,35	50	1081121,80	923716,81	95	1081090,38	923489,54	140	1081516,35	923776,06
6	1081430,48	923784,21	51	1081119,02	923714,89	96	1081103,93	923494,30	141	1081516,14	923771,83
7	1081427,20	923783,81	52	1081115,39	923712,51	97	1081118,01	923502,88	142	1081516,14	923768,66
8	1081423,93	923783,41	53	1081112,57	923711,26	98	1081144,04	923521,08	143	1081514,45	923765,27
9	1081420,31	923782,98	54	1081109,70	923711,09	99	1081183,31	923545,85	144	1081512,97	923760,82
10	1081417,11	923782,39	55	1081108,31	923709,13	100	1081203,03	923561,42	145	1081510,85	923753,95
11	1081413,97	923781,93	56	1081105,18	923707,27	101	1081229,07	923579,84	146	1081511,41	923747,74
12	1081410,97	923781,41	57	1081101,27	923703,66	102	1081245,06	923593,62	147	1081512,92	923743,99
13	1081407,97	923780,89	58	1081097,06	923700,21	103	1081247,98	923596,62	148	1081514,33	923740,78
14	1081404,69	923780,49	59	1081092,64	923697,52	104	1081250,98	923599,43	149	1081515,74	923737,56
15	1081400,82	923779,85	60	1081088,36	923694,76	105	1081254,17	923602,32	150	1081516,79	923734,66
16	1081396,16	923778,89	61	1081084,56	923691,97	106	1081257,50	923605,15	151	1081518,18	923731,78
17	1081391,21	923778,39	62	1081080,55	923689,10	107	1081260,76	923608,18	152	1081519,23	923728,87
18	1081386,78	923777,98	63	1081076,69	923686,17	108	1081263,83	923610,79	153	1081520,88	923725,07
19	1081382,36	923777,58	64	1081073,41	923683,48	109	1081267,17	923613,63	154	1081522,23	923721,71
20	1081377,86	923777,37	65	1081069,82	923680,43	110	1081270,44	923616,32	155	1081523,32	923718,14
21	1081374,58	923776,97	66	1081066,18	923677,24	111	1081273,65	923618,87	156	1081524,11	923715,02
22	1081371,50	923776,65	67	1081063,57	923674,59	112	1081277,01	923621,37	157	1081525,01	923711,37
23	1081367,75	923776,29	68	1081060,03	923670,87	113	1081280,36	923623,86	158	1081525,73	923708,44
24	1081364,02	923775,59	69	1081056,75	923667,03	114	1081283,77	923626,50	159	1081526,07	923705,03
25	1081360,07	923775,15	70	1081053,42	923663,05	115	1081286,73	923628,83	160	1081526,19	923701,87
26	1081355,72	923774,55	71	1081050,11	923658,74	116	1081289,63	923631,03	161	1081525,73	923698,47
27	1081351,38	923773,95	72	1081047,08	923654,31	117	1081292,39	923633,29	162	1081524,70	923695,31
28	1081347,09	923773,48	73	1081044,24	923649,96	118	1081295,01	923635,60	163	1081523,41	923692,26
29	1081335,60	923774,15	74	1081040,97	923644,98	119	1081297,83	923638,00	164	1081521,67	923689,73
30	1081332,22	923773,12	75	1081038,16	923640,29	120	1081300,65	923640,39	165	1081519,58	923687,52
31	1081329,02	923772,52	76	1081035,48	923635,55	121	1081303,27	923642,71	166	1081516,98	923684,86
32	1081324,96	923771,80	77	1081033,00	923630,88	122	1081305,82	923645,22	167	1081514,16	923682,47
33	1081320,89	923771,08	78	1081030,58	923626,35	123	1081308,30	923647,60	168	1081511,17	923679,66
34	1081317,69	923770,49	79	1081028,14	923622,16	124	1081311,18	923650,13	169	1081508,29	923677,13
35	1081174,18	923738,79	80	1081025,90	923618,05	125	1081313,80	923652,45	170	1081505,49	923674,40
36	1081171,43	923737,34	81	1081023,97	923614,29	126	1081316,62	923654,84	171	1081502,41	923671,78
37	1081168,02	923735,86	82	1081022,10	923610,68	127	1081319,42	923657,57	172	1081500,04	923669,68
38	1081165,00	923734,53	83	1081020,37	923607,00	128	1081322,36	923660,24	173	1081497,68	923667,59
39	1081161,53	923732,90	84	1081018,64	923603,32	129	1081325,44	923662,86	174	1081495,37	923665,63
40	1081157,92	923731,33	85	1081017,54	923601,01	130	1081328,53	923665,13	175	1081493,14	923663,47
41	1081154,82	923730,20	86	1081015,17	923598,84	131	1081331,62	923667,62	176	1081490,07	923660,86
42	1081151,92	923729,15	87	1081012,47	923596,81	132	1081418,83	923733,99	177	1081487,70	923658,76
43	1081147,75	923727,82	88	1081014,54	923594,95	133	1081452,01	923751,93	178	1081484,90	923656,03
44	1081144,26	923726,53	89	1081016,12	923593,89	134	1081471,06	923762,94	179	1081482,61	923653,73
45	1081139,84	923724,98	90	1081021,36	923591,07	135	1081481,22	923766,96	180	1081479,81	923651,00



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
181	1081476,76	923648,05
182	1081474,12	923644,93
183	1081471,73	923642,02
184	1081469,09	923638,89
185	1081466,94	923636,54
186	1081464,80	923634,18
187	1081462,00	923631,45
188	1081459,31	923629,00
189	1081456,83	923626,62
190	1081453,81	923624,15
191	1081450,22	923621,10
192	1081448,00	923618,94
193	1081444,43	923615,56
194	1081441,77	923612,77
195	1081438,91	923609,90
196	1081436,17	923607,31
197	1081433,31	923604,44
198	1081430,77	923601,93
199	1081427,83	923599,25
200	1081425,01	923596,86
201	1081422,78	923594,70
202	1081420,06	923591,77
203	1081417,08	923588,63
204	1081414,05	923585,34
205	1081411,39	923582,55
206	1081408,15	923579,19
207	1081404,61	923575,47
208	1081400,80	923571,53
209	1081397,67	923568,78
210	1081393,39	923564,88
211	1081389,31	923561,06
212	1081384,69	923557,14
213	1081381,87	923554,75
214	1081377,63	923551,32
215	1081373,37	923548,23
216	1081369,33	923544,89
217	1081365,07	923541,80
218	1081360,95	923538,65
219	1081356,88	923535,64
220	1081352,88	923532,77
221	1081349,51	923530,61
222	1081345,62	923528,01
223	1081342,01	923525,30
224	1081338,32	923522,79
225	1081335,34	923520,78
226	1081332,31	923518,65

ID	ESTE	NORTE
227	1081329,21	923516,37
228	1081326,17	923514,23
229	1081323,19	923512,23
230	1081320,29	923510,03
231	1081317,34	923507,70
232	1081314,10	923505,48
233	1081311,14	923503,14
234	1081308,18	923500,81
235	1081304,89	923498,45
236	1081301,85	923496,31
237	1081298,87	923494,31
238	1081295,78	923492,03
239	1081292,94	923489,97
240	1081290,08	923488,25
241	1081287,24	923486,19
242	1081284,45	923484,27
243	1081281,48	923482,27
244	1081278,36	923480,33
245	1081275,58	923478,41
246	1081272,54	923476,27
247	1081269,28	923474,38
248	1081264,15	923471,17
249	1081258,22	923467,98
250	1081253,72	923465,49
251	1081248,82	923462,83
252	1081244,21	923460,06
253	1081240,50	923457,88
254	1081237,52	923455,88
255	1081234,86	923454,23
256	1081232,00	923452,51
257	1081229,25	923451,06
258	1081226,47	923449,14
259	1081223,30	923447,06
260	1081219,70	923445,16
261	1081216,07	923442,78
262	1081212,25	923440,32
263	1081208,22	923437,79
264	1081204,43	923435,81
265	1081200,78	923433,77
266	1081197,33	923431,80
267	1081193,74	923429,90
268	1081190,23	923427,80
269	1081186,70	923426,04
270	1081182,83	923424,25
271	1081178,82	923422,52
272	1081174,48	923420,78

ID	ESTE	NORTE
273	1081170,06	923419,23
274	1081165,50	923417,74
275	1081160,21	923416,07
276	1081155,31	923414,56
277	1081150,34	923413,25
278	1081145,50	923411,87
279	1081141,14	923410,46
280	1081136,78	923409,05
281	1081132,75	923407,66
282	1081128,59	923406,33
283	1081124,42	923405,00
284	1081120,53	923403,55
285	1081116,03	923402,20
286	1081111,39	923400,91
287	1081106,75	923399,62
288	1081101,58	923398,22
289	1081096,33	923397,03
290	1081091,20	923396,11
291	1081086,52	923395,49
292	1081082,23	923395,03
293	1081078,62	923394,60
294	1081075,40	923394,34
295	1081072,04	923394,14
296	1081068,96	923393,82
297	1081065,33	923393,73
298	1081064,16	923393,70
299	1081054,36	923391,09
300	1081039,59	923392,05
301	1081032,77	923393,48
302	1081027,53	923394,75
303	1081018,32	923399,19
304	1081006,57	923405,38
305	1080985,93	923420,94
306	1080972,12	923436,02
307	1080957,84	923453,48
308	1080947,83	923467,29
309	1080942,91	923476,82
310	1080938,63	923495,87
311	1080935,93	923506,82
312	1080933,71	923512,06
313	1080930,85	923519,68
314	1080929,42	923530,48
315	1080929,90	923550,48
316	1080931,17	923560,32
317	1080931,96	923569,85
318	1080933,07	923591,44

ID	ESTE	NORTE
319	1080935,13	923605,88
320	1080935,45	923617,63
321	1080936,72	923623,19
322	1080937,99	923629,38
323	1080940,21	923636,36
324	1080953,07	923664,46
325	1080957,52	923670,97
326	1080965,30	923678,43
327	1080974,82	923692,56
328	1080978,31	923699,07
329	1080981,01	923705,74
330	1080984,51	923710,02
331	1081000,06	923728,60
332	1081015,78	923739,87
333	1081033,88	923755,43
334	1081041,97	923758,28
335	1081050,39	923762,09
336	1081053,72	923765,27
337	1081058,48	923768,60
338	1081077,53	923777,33
339	1081091,19	923781,30
340	1081104,04	923786,22
341	1081112,46	923788,29
342	1081134,37	923794,48
343	1081143,89	923797,65
344	1081152,15	923801,30
345	1081165,00	923806,86
346	1081175,48	923810,19
347	1081197,71	923813,05
348	1081205,49	923813,85
349	1081212,63	923814,80
350	1081218,34	923816,07
351	1081229,30	923819,88
352	1081241,05	923825,91
353	1081250,09	923830,67
354	1081261,52	923834,96
355	1081268,83	923836,71
356	1081277,08	923838,61
357	1081285,81	923840,36
358	1081293,27	923843,53
359	1081303,28	923847,02
360	1081311,69	923849,41
361	1081321,21	923852,26
362	1081341,22	923857,18
363	1081356,62	923861,47
364	1081376,46	923871,00



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 64 de 751

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
365	1081392,34	923878,46	373	1081423,52	923864,52	381	1081433,26	923838,29	389	1081440,30	923806,84
366	1081402,34	923882,27	374	1081425,38	923861,60	382	1081434,30	923834,58	390	1081440,94	923801,83
367	1081408,21	923882,90	375	1081426,63	923858,78	383	1081435,13	923830,79	391	1081441,46	923798,83
368	1081414,24	923882,90	376	1081428,39	923855,25	384	1081435,97	923827,00	392	1081442,49	923793,97
369	1081416,62	923881,95	377	1081429,66	923852,09	385	1081436,87	923823,35	393	1081442,99	923790,16
370	1081417,74	923879,41	378	1081430,60	923848,91	386	1081437,78	923819,36	394	1081443,69	923786,43
371	1081420,12	923875,76	379	1081431,39	923845,79	387	1081438,82	923815,65			
372	1081421,50	923867,84	380	1081432,35	923842,28	388	1081439,73	923811,66			

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y el la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados la sostenibilidad del ecosistema.

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Yotoco, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General
Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental.

RESOLUCIÓN 0100 No.720 - 0591 de 2018
(1° de AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0720 No.0721 – 01075 DE DICIEMBRE 22 DE 2017”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto–Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1541 de 2013, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0720 No.0721-01075 de diciembre 22 de 2017 “*Por medio de la cual se exige la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO)*”, la Dirección Ambiental Regional Suroriente una vez surtido el procedimiento establecido en el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos, resolvió exigir a Empresas Públicas Municipales de Candelaria para la actividad “*Planta de tratamiento de aguas residuales*” El Carmelo y San Jaquín, la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO, haciéndole saber la información mínima que dicho plan debe contener y fijando un plazo perentorio para su presentación.

Que la citada resolución fue notificada por aviso a Empresas Públicas Municipales de Candelaria, el 30 de enero de 2018 y el 14 de febrero de la misma anualidad con radicado 135382018, la Gerente de EMCANDELARIA ESP interpone los

Comprometidos con la vida

recursos de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 0720 No.0721-001075 de diciembre 22 de 2017, recursos que son admitidos por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, mediante auto del 21 de febrero de 2018 y por medio de la Resolución 0720 No.0721-00451 de mayo 31 de 2018, dicha dirección resuelve el recurso de reposición confirmando en todas sus partes el acto administrativo atacado; notificándose el recurrente de ésta decisión por aviso, con fecha de recibido, el 12 de julio de 2018.

Que con el fin de que se surta el recurso de apelación, subsidiariamente presentado por Empresas Públicas Municipales de Candelaria – EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P., contra la resolución que les exige presentar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO de la planta de tratamiento de aguas residuales, la Dirección Ambiental Regional Suroriente a través del memorando 0721-135382018 de julio 16 de 2018 remite el expediente 0721-039-001-115-2017 a la Oficina Asesora Jurídica, que entre otras funciones, se encuentra a cargo de proyectar los actos administrativos que se requieran para la firma del Director General o del Consejo Directivo.

Que en el escrito de los recursos presentados por la gerente de Empresas Públicas Municipales de Candelaria – EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P., solicita se exonere de la obligación de presentar el Plan para la reducción de impacto por olores ofensivos, por no ser ésta entidad pública la generadora de la problemática, soportada en los siguientes argumentos:

“... ”

1. *Si bien es cierto que, en cercanías al corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, funciona la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), la cual trata las aguas residuales provenientes de los corregimiento de El Carmelo y San Juaquín mediante el sistema de Lagunas de Regulación, PTAR que se encuentra ubicada a más de 500m de distancia de la vía departamental Cali – Candelaria, los olores generados por las lagunas no son considerados como olores ofensivos.*

En la actualidad, en un lote aledaño al de la PTAR funciona un Centro de Acopio y transformación de lodos residuales traídos de otros municipios, que si los genera y al estar tan cerca a las lagunas está afectando a los mismos funcionarios de nuestra entidad.

Precisamente esta Gerencia notifico al señor secretario de Medio Ambiente Municipal Hernán Cobo, sobre el impacto Ambiental específicamente olores ofensivos ocasionados por este centro de acopio de lodos para que tomara las acciones pertinentes de seguimiento y control.

2. *Las Lagunas de Regulación llevan funcionando más de 15 años en este sector y en los registros de PQR de la empresa no figura ninguna queja por impacto ambiental negativos, sin embargo en los últimos dos años que lleva esta nueva actividad de acopia y transformación de lodos en lote aledaño a nuestra PTAR, es frecuente la problemática; por otro lado vale la pena precisar que el Municipio de Candelaria solicitó cancelar esta actividad pero en la actualidad persisten los lodos en dicho lote y con ellos los olores ofensivos.”*

Que en atención al recurso presentado, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con el apoyo de la Dirección de Gestión Ambiental emitieron un nuevo Concepto Técnico el 20 de abril de 2018, referente a “Revisión del procedimiento para la presentación del Plan para la Reducción de Impactos por Olores Ofensivos – PRIO”, para determinar la exoneración de presentar el citado plan; concepto técnico en que se concluyó lo siguiente:

“El procedimiento adelantado por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, previo a la orden de presentación de la Resolución 0720 No.0721-001075 del 22 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se exige la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO” a la Empresas Públicas Municipales de Candelaria, dio cumplimiento a la Norma NCT 6012-1 contenida en la Resolución 2087 de 2014 y por ende al artículo 4, parágrafo 1, de la Resolución 1541 de 2013.”

Que revisado el recurso presentado por la gerente de Empresas Públicas Municipales de Candelaria – EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P., se observa que en éste no se aporta, allega o solicita pruebas que demuestre su afirmación, es un mero pronunciamiento argumentativo sin soporte probatorio alguno.

Que una vez analizado el “Concepto Técnico referente a afectación ambiental por olores ofensivos” del 13 de diciembre de 2017, documento en que se soporta la expedición de la resolución recurrida, se encuentra explicada de forma clara y precisa la aplicación del procedimiento establecido en el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos, así como las consideraciones técnicas que dieron lugar a tomar la decisión de exigir a la Empresas Públicas Municipales de Candelaria – EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P., la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos - PRIO, lo que se encuentra soportado jurídicamente y que hace parte del considerando de la Resolución 0720 No.0721-01075 de diciembre 22 de 2017.

Que, además, de los resultados obtenidos por la CVC al realizar el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos en atención a la queja presentada por el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Económico del Municipio de Candelaria, se debió exigir la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) a más de una persona natural y jurídica, en las que se encuentran industrias, comerciantes y de servicios, entre otros, y así se le hizo

saber al quejoso, Municipio de Candelaria, al remitirle para su conocimiento, a través del oficio 0721-726622017 de enero 10 de 2018, copia de las resoluciones de diciembre 22 de 2017 números 0720 No.0721-01068; 0720 No.0721-01069; 0720 No.0721-01070; 0720 No.0721-01071; 0720 No.0721-01072; 0720 No.0721-01073; 0720 No.0721-01074; 0720 No.0721-01075; 0720 No.0721-01076; 0720 No.0721-01077; 0720 No.0721-01078, "Por medio de la cual se exige la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO)"

Que la recurrente deberá saber, que, según la definición contenida en el artículo 2.2.5.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015, un olor ofensivo es el olor generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicios, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana; que lo que busca la Autoridad Ambiental al exigir la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos – PRIO, es dar prioridad al control y reducción creciente de las emisiones de sustancias que puedan afectar el medio ambiente; así lo señala el último inciso del artículo 2.2.5.1.2.1. Del Decreto 1076 de 2015, que transcribimos a continuación:

"Artículo 2.2.5.1.2.1. Tipos de contaminantes del aire. Son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

Son contaminantes tóxicos de primer grado aquellos que emitidos, bien sea en forma rutinaria o de manera accidental, pueden causar cáncer, enfermedades agudas o defectos de nacimiento y mutaciones genéticas.

Son contaminantes de segundo grado, los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que aun afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero", o cambio climático global.

Se entiende por contaminación primaria, la generada por contaminantes de primer grado; y por contaminación secundaria, la producida por contaminantes del segundo grado.

La autoridad ambiental dará prioridad al control y reducción creciente de las emisiones de estas sustancias y de los tipos de contaminación atmosférica de que trata este artículo. (Subraya fuera del texto)

Que para exigir la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, ésta Entidad al recibir la queja por parte del Municipio de Candelaria, siguió el procedimiento establecido en el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos; se evaluó la queja a través de encuestas estandarizadas desarrolladas en la Norma Técnica Colombiana NTC 6012-1 y en atención a sus resultados, debió requerir el plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, ya que se encontró que existe una problemática de impacto por olores ofensivos en las zonas Zn, Zf y Zk (según clasificación del protocolo); que ya una vez éste sea implementado, la CVC deberá realizar el seguimiento permanente, la medición en caso de incumplimiento como la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad a la normatividad vigente.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroriente, en la resolución que exige la presentación del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos – PRIO, en su parte considerativa, dio a conocer a la recurrente el procedimiento y las razones por las cuales se llegó a la expedición de dicho acto administrativo y así lo aclaró al resolver el recurso de reposición, por lo que esta instancia no encuentra argumentos válidos y suficientes para acceder a la petición de la apelante.

Que la anterior decisión se toma de conformidad a lo ordenado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, entre otras normas legales y reglamentarias.

Que la decisión de la presente instancia se encuentra apoyada, además de los soportes legales citados, como en la Constitución Política de 1991, que constituye y concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que igualmente, debemos remitirnos al Decreto-ley 2811, de diciembre 18 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" el cual, en el numeral 2º del artículo 2º, establece:

“ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones; de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su último acto administrativo por el cual adopta la norma de calidad del aire ambiente y dictan otras disposiciones, Resolución 2254 de 2017, en su parte considerativa, recordó lo siguiente:

“Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental;

Que conforme al literal a) del artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974, la contaminación del aire es uno de los factores que deterioran el ambiente;

Que los numerales 10, 11 y 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establecen como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales; dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación geosférica en todo el territorio nacional; y, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental;

Que los artículos 2.2.5.1.2.4., 2.2.5.1.2.8. y 2.2.5.1.2.10. y literales b), j) y k) del artículo 2.2..5.1.6.1 del Decreto número 1076 de 2015, establecen la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para establecer la norma de calidad del aire o inmisión, los niveles periódicos de inmisión, establecer las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de actividades mineras, industriales y de transporte, y, en general, de la ocasionada por toda actividad o servicio, público o privado y) regular los métodos de observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire así como los programas nacionales necesarios para la prevención y el control del deterioro de la calidad del aire respectivamente;

Que en el año 2010 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire (PPCCA) la cual tiene como objetivo “Impulsar la gestión de la calidad del aire en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de alcanzar los niveles de calidad del aire adecuados para proteger la salud y el bienestar humano, en el marco del desarrollo sostenible. El objetivo 1 de esta Política trata acerca de “Regular los contaminantes de la atmósfera que pueden afectar la salud humana y el bienestar de la población, fijando niveles adecuados para proteger la salud de la población y el bienestar humano;”

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se considera que el aire limpio es un requisito básico de la salud y el bienestar humano. Sin embargo, su contaminación sigue representando una amenaza importante para la salud en todo el mundo. ...”

Que con fundamento en los aspectos de hecho y de derecho expuestos, y encontrando que no son válidos los argumentos del recurrente para cambiar la decisión tomada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente en la Resolución 0720 No.0721-01075 de diciembre 22 de 2017, la que se encuentra soportada en fundamentos de hecho y derecho, tanto técnicos, como jurídicos, esta instancia no encuentra mérito para modificarla o revocarla.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

Artículo Primero: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0720 No.0721-01075 de diciembre 22 de 2017, proferida por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: NOTIFICAR a través de la Secretaría General, el presente acto administrativo a Empresas Municipales de Candelaria – EMCANDELARIA EICE E.S.P., Nit.800.185.803 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la siguiente dirección: Carrera 11 #10-55, Esquina – Villagorgona, del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: COMUNICAR a través de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, sede de la CVC en el municipio de Palmira, el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

Artículo Cuarto: PUBLICAR a través de la Secretaría General, el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entiéndase agotada la actuación administrativa.

Dada en Santiago de Cali, a los 01 días de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General (E)

Proyectó: David Manrique Gómez – Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Expediente 0721-039-001-115-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2018.

Que el señor Francisco José Mesa Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.888.442 y el señor Juan Carlos Mesa Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.884.686, mediante documentación presentada con radicado No. 549392018 el 30 de julio de 2018, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “Explotación de materiales de construcción”, dentro del contrato de concesión IH6 15151, ubicado en el municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor Francisco José Mesa Giraldo y del señor Juan Carlos Mesa Giraldo
6. Certificado No. 0878 de 24 de agosto de 2017 del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
7. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

8. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Francisco José Mesa Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.888.442 y el señor Juan Carlos Mesa Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.884.686, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto *Explotación de materiales de construcción*, dentro del contrato de concesión IH6 15151, ubicado en el municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Francisco José Mesa Giraldo y al señor Juan Carlos Mesa Giraldo, en la calle 58 Norte No. 5b 62 apartamento 617, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ
Director General (E)

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0553 de 2018 (23 DE JULIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0358 de julio 18 de 2013, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., con NIT No. 890.301.960-7, para adelantar las labores de “Explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral”, en el área del Contrato de Concesión No. HD6-085, localizado en la vereda las Mercedes, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Juan Pablo Molina Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.860.647, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., con NIT No. 890.301.960-7, mediante comunicación radicada con No. 101702018 de 31 de enero de 2018, solicitó a la Corporación, la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0358 de julio 18 de 2013, para que la titularidad sea a favor de la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., identificada con NIT No. 900.482.870-3, representada legalmente por el señor Luis Leonardo Velasquez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.166.811, actual titular del contrato de concesión HD6-085.

Que a través de oficio No. 150-101702018 de febrero 6 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicita al señor Juan Pablo Molina Echeverri, representante legal suplente de la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., documentación necesaria para iniciar el trámite de cesión de la licencia ambiental que le fue otorgada a la sociedad que representa, mediante Resolución 0100 No. 0150-0358 de julio 18 de 2013 a favor de la sociedad Ecodesarrollo S.A.S.

Que mediante comunicaciones No. 198432018 de 9 de febrero de 2018, No. 239542018, No. 352732018 de 7 de mayo de 2018, la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., atiende solicitud realizada por la Corporación y remite información requerida y la CVC a través de oficios No. 150-352732018 de 10 de mayo de 2018, le informa a la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A. y a la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., el valor a pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC por concepto de evaluación dentro de trámite de cesión de licencia ambiental y mediante oficio se les remite a las sociedades antes señaladas la factura de venta con la finalidad que se proceda a realizar el pago del trámite de cesión de la licencia ambiental solicitado y a través de comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 400082018 y No. 400132018 de 28 de mayo de 2018, la señora Adriana María Rivera Yepes actuando en calidad de representante legal de la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., allega constancia de pago de factura de venta No. 89229615, con la finalidad que se inicie el trámite de cesión de la licencia ambiental otorgada por la CVC mediante Resolución 0100 No. 0150-0358 de julio 18 de 2013.

Que mediante Auto de 31 de mayo de 2018, se da inicio al trámite de Cesión de Licencia Ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0150-0358 de julio 18 de 2013 a la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., con NIT No. 890.301.960-7, el cual fue remitido al señor Juan Pablo Molina Echeverri, representante legal de la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., y a la señora Conny Mayerly Velasquez Rodríguez, representante legal suplente de la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., a través de oficio No. 0150-428132018 de junio 8 de 2018.

Que en el expediente No. 0711-032-031-006-2009, obra constancia de fijación y desfijación del auto de iniciación de trámite de cesión de Licencia Ambiental de 31 de mayo de 2018, preparada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del auto de iniciación de trámite de cesión de Licencia Ambiental.

Que se rindió concepto técnico No. 0150-012-031-2018 de 27 de junio de 2018, a partir de visita técnica realizada por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales del que se extrae:

(...) **6. Objetivo:** es realizar concepto a partir de la visita con el fin de hacer seguimiento a las obligaciones de la Resolución 0100 No. 0150 - 0358 de 2013 que otorga una licencia ambiental a la empresa Carvajal Pulpa y Papel para adelantar el trámite de cesión del 100% de los derechos a la empresa Ecodesarrollo S.A.S, para la explotación de carbón mineral por medio subterráneo.

7. Localización: El sitio de la licencia ambiental de la mina las Mercedes contrato HD6-085 se localiza sobre la vereda del mismo nombre en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, el polígono se ubica sobre las coordenadas indicadas en la Tabla 1:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	2	848003.130	1050501.640
2	3	848003.130	1050767.990
3	4	848252.010	1050767.990
4	5	848252.010	1050947.540
5	6	848999.000	1050802.360
6	1	848999.000	1050701.810

Tabla 1: coordenadas polígono HD6-085 según Registro Minero.

El proyecto es para la explotación de carbón mineral por método subterráneo, en el predio Las Mercedes. Ver figuras No. 1 y 2.

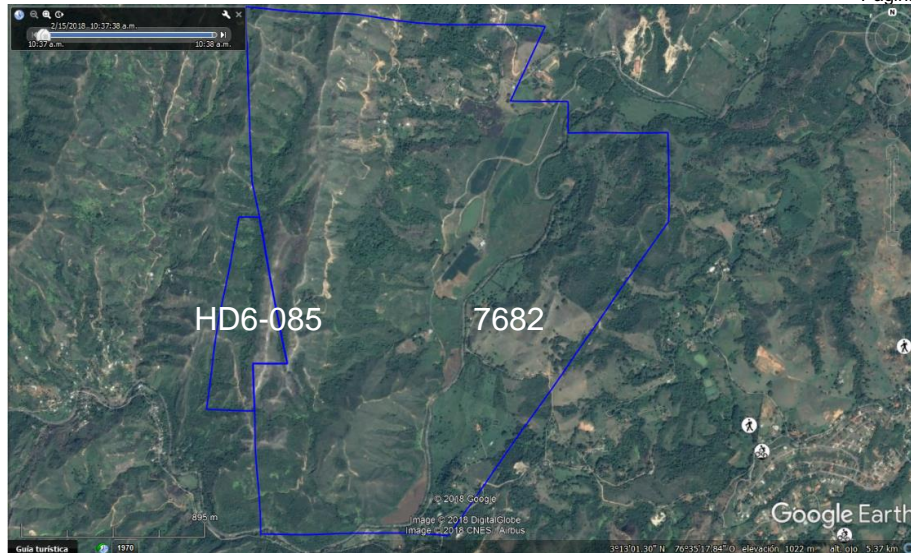


Figura 1: Localización polígono HD6-085, fuente google earth 06/28/2018.

8. Antecedentes:

Que mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2018, la empresa Carvajal Pulpa y Papel solicita se adelante la cesión de los derechos emanados de la Resolución 0100 No. 0150 - 0358 de 2013, mediante la cual se impone un plan de manejo ambiental para la explotación de carbón sobre la vereda Mercedes en el municipio de Jamundí, a la empresa Ecodesarrollo S.A.S., en dicho comunicado se adjunta certificado de registro minero de la Gerencia de catastro y Registro minero de la Agencia Nacional de Minería donde reconoce como titular minero a la empresa ECODESARROLLO SAS.

9. Descripción:

Parte minera:

Se planeó la visita iniciando en el sector denominado Nivel 10, el cual se ubica sobre la zona más alta del yacimiento de carbón y que se constituye en la veta más oriental del yacimiento, tal como se observa en la figura 2.

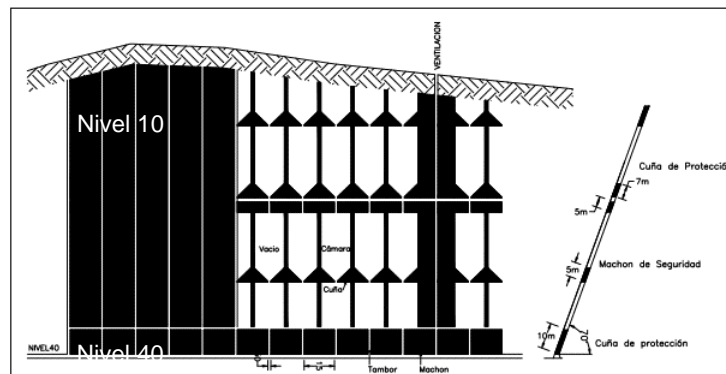


Figura 2: sistema de explotación ensanche de tambores.

Este contrato se solicitó, teniendo en cuenta que las reservas de mineral del nivel 10 y 40, se expanden en el rumbo hacia el oriente, lugar donde termina el contrato en virtud de aporte 7682, (ver figura 1) y se hace necesario para continuar con las reservas de carbón solicitar un nuevo contrato de concesión, a pesar que el avance es subterráneo y no superficial.

El método de explotación es por ensanche de tambores, y la extracción del carbón se determina que se está realizando no por gravedad como se hace normalmente, sino por diagonales con longitudes promedio entre 70 y 150 metros de

profundidad, la extracción del carbón se hace con martillos picadores neumáticos, suministrado por compresores diésel 185 cfm ubicados en la parte alta de la mina, ver foto 1.



Foto 1: compresor diésel 185 cfm.

Posteriormente se llevan en coches sobre cruzadas o túneles hasta una tecla, la cual suministra el carbón a un skip, el cual es arrastrado por un malacate a través de un cable en acero, el cual se enrolla en un Carreto por acción de un motor de tractor, el cual lo lleva a superficie, la capacidad del skip por viaje es de 300 kilogramos aproximadamente, ver fotos 2 y 3.



Foto 2: tractor con adición de un malacate para acción de skip.



Foto 3: Skip que transporte material por la diagonal de la parte interna a superficie

El carbón en superficie, es separado los de gran tamaño, mayor a 6", con los carbones menores a 6", en superficie se cuenta con una retroexcavadora la cual permite hacer un cargue directo a las volquetas de una forma más eficiente. Ver foto 4



Foto 4: patio de acopio seleccionado para cargue directo a volqueta.

El manto que está actualmente en explotación se realiza a través de 3 diagonales por la empresa Ecodesarrollo, a pesar que en visita y sobre el paso de la vía vehicular, como en el recorrido se determinó que hay más de 15 explotaciones inactivas sobre todo el costado oriental de la vía y parte baja, que según comentarios del consultor no están actualmente en explotación y que fueron objeto de un proceso de amparos administrativos.



Foto 5: bocamina de inclinado Betania de la empresa Ecodesarrollo

De la foto anterior se puede evidenciar que este inclinado es un tambor de ventilación el cual está siendo usado para extraer material con un proceso rudimentario de malacate y skip, para ello, utilizan un cable delgado para subir unos 50 kg, a través de una caneca plástica con una polea la cual es accionada por un motor de motocicleta de 200 CC, En superficie se canaliza a través de un tubo de 8", hasta una tecla improvisada en la parte baja para cargue directo a una volqueta ver foto 6.



Foto 6: malacate improvisado con motor de motocicleta

Sobre el recorrido sobre superficie del polígono HD6-085, se evidencia que no existe alteración del componente biótico, como se puede observar en la siguiente fotografía.

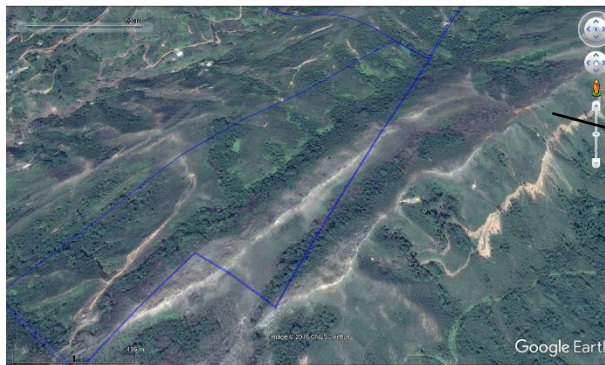


Foto 7y 8: parte superficial del polígono HD6-085.

Sobre las bocaminas que se tiene en este sector, ninguna tiene salida de aguas acidas de mina por los socavones, todas ellas son conducidas internamente al nivel 50 parte baja sobre el contrato 7682, donde existe, toda la infraestructura necesaria para su neutralización.

Se evidencio que sobre la ladera de montaña que se dispuso del material de roca, posiblemente material que salió de la construcción de la cruzada, como se puede observar en la fotografía 9, según indica el ingeniero consultor gran parte del material estéril se utiliza para relleno de las labores que están en proceso de cierre al interior de mina y el posible material que se contamina al extraerse con la roca caja se dispone para el arreglo de vías.



Foto 9: disposición de material de roca caja sobre la ladera de la montaña.



Foto 10: bocaminas clausuradas, de trabajos ilegales.

Frente al acceso al nivel 40 se localiza la infraestructura que se está utilizando en este momento, consistente en una caseta con baños, oficinas, subestación eléctrica, polvorín, tanques de neutralización, tanques de almacenamiento de agua, patio de acopio de materiales y canales de evacuación y descarga final.

A pesar que estos inclinados son una explotación relativamente nueva, no se evidencia tala de material arbóreo cercano a las áreas de extracción para ser utilizada para sostenimiento de mina como se observa en la foto 11.



Foto 11: vista desde la parte alta de la montaña al sector donde se está explotando actualmente, con buena vegetación a sus alrededores.

Infraestructura:

Sobre la parte alta no se cuenta con unidades sanitarias para el personal que labora en la mina, 12 personas aproximadamente sin contar con los volqueteros, se evidencio en visita que se tienen tres ramadas para alojamiento de

personal en caso de lluvia, una para el despachador y la otra para resguardo del compresor, así mismo se evidencia que no hay cunetas para el manejo de las aguas lluvias, estas discurren sobre el frente escarpado después del patio de acopio generando cárcavas y transporte de sedimentos, a pesar que esta obligación debe darse en el contrato 7682, que tiene el 90% de la vía.

El almacenaje de combustible según comenta el consultor es temporal solo para llenar los compresores y maquinaria que se hace diariamente, porque en la zona no se puede almacenar por la seguridad del sector, así mismo, se dispone de un tarro para almacenar los residuos sólidos, que posteriormente se llevan a Jamundí para ser entregados a la empresa de aseo. Ver foto 12



Foto 12 . Compresor tanques de combustible y caneca de residuos sólidos.

No se evidencia señalización en relación a tránsito vehicular, solo se dispone de señales en las bocaminas para indicar control de entrada y nombre del socavón, no existe señalización en las vías de entrada a la mina.

Actuaciones:

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución 0100 No. 0150 - 0358 de 2013, se tienen actividades que se corroboraron en visita y se han cumplido como son:

Obligaciones	Cumplimiento
TRANSPORTE CARBÓN " verificando su adecuado recubrimiento, para evitar la dispersión a largo de las carreteras por donde transitan y la afección a comunidades vecinas y usuarios de las vías.	Se informa por parte del consultor que el transporte se hace en volquetas carpadas y se trabaja con una volqueta propia que tiene los papeles de emisión de gases al día a los demás se solicita este requerimiento para ser presentado en los informes ICA.
SITIOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTÉRILES Y PROCESOS DE SUBSIDENCIA. "Retirar, almacenar en sito autorizado y proteger adecuadamente, el material de descapote de tal manera que se minimice su contaminación con suelo estéril o exista perdida por erosión hidráulica o eólica. " Dejar cuñas o machones de seguridad en el proceso de explotación de carbón con bancos invertidos y tambores de ensanche que permitan la estabilidad de las labores y minimizar la posibilidad a futuro de procesos de subsidencia	Sobre la zona que se está trabajando no hay disposición de material estéril, se evidencio en visita unos sobre la ladera de la montaña pero la Ing. de ecodesarrollo informa que es el material que los mineros ilegales realizaron y que les facilitaba para la explotación, pero posteriormente fueron despojados de la zona con amparos administrativos Sobre los machones de protección es por parte de la Agencia Nacional de Minería su seguimiento.
REFORESTACIÓN Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente un plan de establecimiento y manejo, coherente con lo planteado en el estudio de impacto ambiental, sobre establecimiento de cobertura forestal y debidamente costeadado. Este plan deberá armonizar con la restauración paisajística que en el estudio de impacto ambiental se propone y en el cual se detalle el tratamiento silvicultural a aplicar desde el establecimiento, adjuntando planos de su ubicación, de acuerdo con el área a intervenir. Para esta obligación se concede un plazo de 3 meses, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.	Se verifico que en la zona del contrato de concesión HD6-085 no se realizó aprovechamiento forestal por tanto el titular adujo que no presenta plan de establecimiento de cobertura forestal, así mismo se tiene con el título contiguo de los mismos titulares 7682, un proceso de reforestación y mantenimiento de las especies arbóreas existentes, más aun cuando los trabajos son subterráneos.
CONTROL DE EROSIÓN Y MANEJO DE AGUAS LLUVIAS " Realizar permanentemente mantenimiento a los disipadores, desarenadores y las cunetas perimetrales para el manejo de aguas internas de mina y	Se debe dejar en claro que las bocaminas se ubican sobre el contrato 7682 e internamente los socavones llegan hasta el contrato HD6-085, por lo tanto en los



<p>aguas de escorrentía. " Las cunetas internas de los socavones se construirán simultáneamente con el avance de la operación minera, para garantizar el desalojo de las aguas ácidas de mina y su tratamiento en superficie. " La disposición de los materiales que resulten del mantenimiento de las cunetas se depositarán en los sitios autorizados como patio de acopio de estériles</p>	<p>socavones se recomendó en la visita anterior que se realice las cunetas sobre la vía de acceso y se realice el mantenimiento de los tanques del nivel 50, que el día de esta visita se estaba realizando.</p>
<p>MANEJO DE AGUAS RESIDUALES " Terminar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que quedó indicado en el estudio de impacto ambiental. El plazo para esta medida es de dos meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. " Se prohíbe el lavado de equipos y mantenimiento de los mismos en el sitio del proyecto. Estas actividades deberán llevarse a cabo en instalaciones adecuadas para tal fin. " Tener a disposición un tanque de almacenamiento de agua de 1m3 de capacidad</p>	<p>Como se mencionó los baños se ubican sobre el nivel 40, donde tiene el sistema completo de tratamiento, pero se hace necesario en caso de ser necesario solicitar que se analice la posibilidad de ubicar un sistema en la parte alta por las distancias que se manejan del nivel 40 a nivel 10. En los frentes activos del nivel 10 no hay aguas superficiales permanentes que puedan ser captadas, para ello se utiliza un tanque de 1M³ para los trabajadores como</p>
<p>MANEJO DE COMBUSTIBLES " Presentar el diseño de construcción y la ubicación en planos, de la caseta de almacenamiento de combustibles para ser aprobada por la entidad ambiental en un plazo no superior a un mes, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, esto con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 95 del Decreto 948 de 1995. " Se concede un plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, para presentar una certificación de una empresa acreditada para el manejo de combustibles, grasas y residuos de estos.</p>	<p>En el plan de manejo del título 7682 se tiene aprobado la construcción de un tanque para almacenamiento de combustible, actividad que no se ha hecho efectiva porque según informo el consultor la inseguridad en la zona no permite mantener almacenado este combustible, y en cambio se utilizan pimpinas de 6 galones para el cargue diario a la maquinaria ya sea compresores o cargador. Según informa la representante de Ecodesarrollo los aceites y combustibles se están entregando a un gestor</p>
<p>SEGUIMIENTO Y MONITOREO " Al inicio de la actividad se deberá realizar un ajuste al cronograma donde se especifique las acciones del plan de manejo ambiental como indicadores de seguimiento. " Realizar la caracterización físico-química de las aguas de la Quebrada La Buitrera, en dos puntos de muestreo, antes y después de la explotación. Estos puntos deben estar referenciados para realizar su respectivo monitoreo. El plazo para la presentación de los primeros muestreos es de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental. Posteriormente se deberán presentar muestreos anuales. Estos muestreos deben ser presentados a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.</p>	<p>Se presentó con el primer informe ICA, el cronograma ajustado de las actividades del plan de manejo ambiental, con la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se determinó tres puntos para la toma de muestras de aguas para el control de acidez y sólidos totales, que se presentan con los informes semestrales.</p>
<p>PLAN DE CONTINGENCIA " Ejecutar el plan de contingencia, responsables y socializarlo entre el personal que permanecerá en el proyecto. " Poner en funcionamiento en un periodo de un mes, el plan de contingencia propuesto, con los implementos mínimos de funcionamiento indicados en el plan de costos. "En caso que se presente una situación crítica (incendio, derrame, explosión) se debe dar aviso inmediato a las autoridades competentes. " En caso que se presente una situación crítica, mientras dure la emergencia, tendrá prioridad preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales sobre las demás actividades del proyecto. " En caso de tratarse de un derrame de estas residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia " Todos los lugares de almacenamiento de sustancias químicas deben estar correctamente señalizados con las correspondientes señales de advertencia, de obligación a cumplir con determinados comportamientos (ponerse gafas, guantes, etc.), de prohibición (no fumar, acceso a personas no autorizadas, etc.), de localización de equipo de emergencia, teléfonos y vías de escape. " Instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 321 del 1999, en un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente resolución. " Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>cumple</p>



<p>ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., con NIT 890301960-7 y domicilio en kilómetro 6 antigua carretera a Yumbo, municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Eugenio Castro Carvajal, para adelantar las labores de EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, en el área del Contrato de Concesión No. HD6-085, localizado en la vereda las Mercedes, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. PARÁGRAFO: La Licencia Ambiental se otorga por el término de vigencia del título minero Contrato de Concesión No. HD6-085, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas a las labores de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en dicho polígono. ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución, está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., como su titular y beneficiaria de la misma, conforme a la normatividad ambiental vigente y a las siguientes obligaciones, condiciones y restricciones ambientales.</p>	<p>La explotación se realiza sobre las áreas otorgadas por la Agencia Nacional de Minería en los contratos de concesión 7682 y HD6-085, se verifica que los trabajos subterráneos pasan de un polígono a otro.</p>
<p>PROGRAMA DE MINERÍA " El material a explotar corresponde a los mantos de carbón encontrados dentro del polígono del contrato, según el diseño definido en el estudio de impacto ambiental. " El área de explotación está localizada dentro del polígono definido por las siguientes coordenadas: PUNTO INICIAL PUNTO FINAL COORDENADA NORTE COORDENADA ESTE P.A. 1 848134,220 1050148,420 1 2 848003.130 1050501.640 2 3 484003.130 1050767.990 3 4 848252.010 1050767.990 4 5 848252.010 1050947.540 5 6 848999.000 1050802.360 6 1 848999.000 1050701.810 " El área del polígono es de 24 ha y 5746 m2 " Las reservas calculadas son: 76.052 toneladas " Volumen anual de explotación: 18.000 ton " La explotación se realizará con arranque directo de carbón, mediante martillo neumático manual desde el afloramiento de los mantos en dirección hacia el sur, siguiendo el buzamiento hasta la galería principal actual en la cota 1.094 m.s.n.m. Las actividades de arranque y producción de carbón se limitan al avance de 2 tambores para un panel en cada uno de los mantos No 4 y No 3, además de 3 paneles en explotación.</p>	<p>cumple</p>
<p>PROGRAMA SOCIAL " Presentar el programa detallado de concientización y formación ambiental dirigida a trabajadores de la mina y a la comunidad residente en el área de influencia del proyecto, incluyendo el cronograma de ejecución. Una vez iniciada la ejecución del programa, se deberán remitir a la Corporación los listados de asistencia y actas de cada una de las reuniones realizadas. Este programa se debe presentar junto los informes ICA, es decir cada seis meses. "Vinculación de procesos de capacitación a las comunidades de las áreas de influencia directa e indirecta. " Realizar la capacitación en información y comunicación una vez por año, desde el inicio del proyecto. "Realizar el programa de fortalecimiento institucional, salud ocupación y seguridad industrial una vez por año desde el inicio del proyecto. CONTROL DE EMISIÓN DE GASES, RUIDO Y ACCIDENTES " El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental. " Realizar el mantenimiento respectivo de los equipos y maquinaria anualmente.</p>	<p>Se presentó en el primer ICA un programa de capacitación a trabajadores y comunidad. Informa la representante de Ecodesarrollo y el técnico de Carvajal pulpa y papel que ha sido difícil ejecutar la socialización porque hay mucha gente que llevo a invadir los predios donde se ubica la mina, y parte de estos se dedicaron a explotar carbón sin permiso de la empresa. Se tomaron las medidas de expulsar a esta comunidad a través de amparos administrativos y ha existido represarías con los trabajadores de la empresa y directivos, por ello se tiene charlas personalizadas con las comunidad para evitar este tipo de tropiezos que se presentan en los informes semestrales a la CVC.</p>
<p>SEÑALIZACIÓN " Instalación de señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de riesgos que puedan ocasionar emergencias dentro del área del proyecto minero. La señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso. "Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros. Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que</p>	<p>No se ha realizado la instalación de la valla que informe el contrato de concesión y la licencia ambiental para procesos de control de minería ilícita. Sobre la mina se tienen señalizaciones tipo informativa y de control, pero se requiere de más vallas sobre el trayecto de la vía para prevención de accidentes. Se informó al consultor y comenta que la mina como estuvo con el proceso de receso por el derrumbe ocurrido varios años a tras los campamentos y demás infraestructura instalada fue saqueada por los</p>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

<p>debe contener: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre de las titulares, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC). "Demarcar con cintas de seguridad, las áreas restringidas o restauradas.</p>	<p>moradores que llegaron al lugar, (se evidencia que el casino esta sin techo, nivel 40), y que se tenía las señales las cuales fueron utilizadas para techos de las viviendas ilícitas que se construyeron en la zona.</p>
<p>INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL -ICA Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información: " Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia. " Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental. "Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto. " Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización. "Informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados. Se debe anexar el plano de secuencia de la explotación. La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos. El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA: www.anla.gov.co</p>	<p>Según informan los técnicos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la medida preventiva que se instauró a Mina Mercedes por el derrumbe ocurrido hace tres años, los directivos de la minas se pusieron al día en las obligaciones contractuales de la resolución en la presentación de los ICA como de los análisis que se deben presentar hasta la fecha. Se presentan planos en medio físico y magnético de avance de la mina en conjunto con los presentados a la Agencia Nacional de Minería., estos indican topografía subterránea, planos de ventilación, y cargue y transporte.</p>
<p>CONTINGENCIAS AMBIENTALES En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique. CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique. MODIFICACIONES LICENCIA AMBIENTAL Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario 2820 del 2010, o la norma que lo modifique.</p>	<p>cumple</p>
<p>FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique. PARAGRAFO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles. ARTÍCULO TERCERO: Para el otorgamiento de la licencia ambiental, no se requiere otorgar permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para la ejecución de la obra o actividad.</p>	<p>cumple</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO: En caso de detectarse durante el tiempo de la explotación minera, efectos o impactos no previstos, la sociedad CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-</p>	<p>cumple</p>

CVC, Dirección Ambiental Regional Sur Occidente con sede en Cali, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el titular y beneficiario de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

10. Objeciones: no hay objeciones

11. Conclusiones

- Se debe allegar copia de este informe a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para verificar la instalación de la valla de información que está contemplada dentro de las obligaciones de la licencia ambiental.
- Se debe proponer posteriormente a la empresa Ecodesarrollo la instalación de una unidad sanitaria en el sitio de explotación sobre el nivel 10, aprobado por la Agencia Nacional de minería a través de informe técnico del Punto de Atención Regional Cali.

12. Recomendaciones

- De acuerdo con lo observado el día de la visita, se debe proseguir con el trámite respectivo de cesión del 100% de los derechos que se reconozca como titular a la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., de la Resolución 0100 No. 0150 - 0358 de 2013 cuyo titular es la empresa Carvajal Pulpa y Papel" (...) **Hasta aquí apartes del informe de visita.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la

Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionaria total, de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental según Resolución 0100 No. 0150-0358 de julio 18 de 2013 a la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., identificada con NIT No. 900.482870-3, representada legalmente por el señor Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.166.811.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución Resolución 0100 No. 0150-0358 de julio 18 de 2013 a la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., identificada con NIT No. 890.301.960-7, para adelantar las labores de “Explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral”, en el área del Contrato de Concesión No. HD6-085, localizado en la vereda las Mercedes, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, a favor de la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., identificada con NIT No. 900.482.870-3, representada legalmente por el señor Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.166.811, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como cesionaria total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0358 de julio 18 de 2013 a la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., identificada con NIT No. 900.482.870-3, representada legalmente por el señor Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, para adelantar las labores de “Explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral”, en el área del Contrato de Concesión No. HD6-085, localizado en la vereda las Mercedes, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., identificada con NIT No. 900.482.870-3, representada legalmente por el señor Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0358 de julio 18 de 2013 y demás actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0358 de julio 18 de 2013, para adelantar las labores de “Explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral”, en el área del Contrato de Concesión No. HD6-085, localizado en la vereda las Mercedes, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad de la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., identificada con NIT No. 890.301.960-7, una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, corresponderán al ámbito de responsabilidad de la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., identificada con NIT No. 900.482.870-3, representada legalmente por el señor Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, en calidad de titular de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0358 de julio 18 de 2013, para adelantar las actividades de “Explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral”, en el área del Contrato de Concesión No. HD6-085, localizado en la vereda las Mercedes, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución al señor Juan Pablo Molina Echeverri, representante legal de la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., en el Km 6 antigua carretera Cali-Yumbo, callejón CENCAR (Yumbo) y al señor Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, en calidad de representante legal de la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., en la calle 1 A No. 61-52, Santiago de Cali (Valle), en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del municipio de Jamundi, para su información y conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
María Victoria Palta Fernandez–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Expediente No. 0711-032-031-006-2009

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0491 - 2018

(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL BOCAS DEL PALO 1 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 80 y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 80 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2o y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5o, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1o del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...".

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado deprecador y otras similares. (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: "cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente".

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que “Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en “La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madreviejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20183200100281 del 27 de febrero de 2018, recibido con radicado CVC No. 200802018 el 12 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales El Pital o La Graciela, Bocas del Palo 1, Bocas del Palo 2 y Bocas del Palo 3, La Nubia, Agua Salada, Charco de Oro, Guinea de Jamundí, Madrigal y Zapata, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante Acuerdo CVC CD 038 de septiembre 25 de 2007, se declaró el humedal natural Bocas del Palo 1, localizado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, como reserva de recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL BOCAS DEL PALO 1. Se delimita la huella del humedal Bocas del Palo 1, localizado en el municipio de Jamundí en el corregimiento Bocas del Palo, entre las coordenadas Norte: 853698,84 y 853085,73; Este: 1066687,50 y 1067273,36 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 9,99 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Bocas del Palo 1, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

Coordenadas del límite de la huella del humedal Bocas del Palo 1.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
1	1066942,51	853582,64
2	1066886,94	853571,39
3	1066839,98	853546,26
4	1066789,10	853495,64
5	1066767,67	853384,51
6	1066774,67	853320,79
7	1066796,90	853262,05
8	1066818,47	853218,62
9	1066825,20	853208,00
10	1066833,55	853194,81
11	1066862,92	853176,55
12	1066885,94	853165,44
13	1066922,12	853161,14
14	1066971,07	853163,12
15	1067009,43	853177,01
16	1067058,57	853208,34
17	1067110,43	853242,73
18	1067149,06	853273,43
19	1067174,46	853288,24
20	1067183,45	853277,66
21	1067198,47	853253,57
22	1067211,18	853240,51
23	1067249,54	853195,53
24	1067271,37	853167,09
25	1067273,36	853163,78
26	1067245,58	853149,23
27	1067125,19	853100,95
28	1067097,41	853089,70
29	1067079,55	853085,73
30	1067035,23	853089,70
31	1066994,88	853091,69
32	1066959,16	853090,36
33	1066910,88	853089,04
34	1066879,79	853092,35
35	1066831,50	853113,51
36	1066787,85	853147,91
37	1066755,43	853184,95
38	1066728,78	853222,59

ID	ESTE	NORTE
39	1066704,96	853279,74
40	1066689,09	853365,46
41	1066687,50	853434,52
42	1066721,63	853528,18
43	1066784,34	853613,91
44	1066828,00	853649,63
45	1066894,67	853682,96
46	1066907,50	853688,74
47	1066926,42	853697,25
48	1066935,15	853698,84
49	1066952,61	853687,73
50	1066967,70	853645,66
51	1066997,41	853578,01
52	1066982,19	853562,13
53	1066961,69	853565,44
54	1066942,51	853582,64

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y el la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados la sostenibilidad del ecosistema.

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Jamundí, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General

Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 – 0490 - 2018

(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL BOCAS DEL PALO 2 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 80 y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 80 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2o y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5o, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1o del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: “salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes: (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”.

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el

ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares. (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: "cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente".

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que "Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres".

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en “La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madrevejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20183200100281 del 27 de febrero de 2018, recibido con radicado CVC No. 200802018 el 12 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales El Pital o La Graciela, Bocas del Palo 1, Bocas del Palo 2 y Bocas del Palo 3, La Nubia, Agua Salada, Charco de Oro, Guinea de Jamundí, Madrigal y Zapata, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante Acuerdo CVC CD 038 de septiembre 25 de 2007, se declaró el humedal natural Bocas del Palo 2, localizado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, como reserva de recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL BOCAS DEL PALO 2. Se delimita la huella del humedal Bocas del Palo 2, localizado en el municipio de Jamundí en el corregimiento Bocas del Palo, entre las coordenadas Norte: 852871,50 y 852519,61; Este: 1066586,26 y 1067154,62 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 3,99 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Bocas del Palo 2, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

Coordenadas del límite de la huella del humedal Bocas del Palo 2.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1066984,29	852604,05	39	1066686,63	852562,65	77	1066628,35	852749,65
2	1067009,69	852621,25	40	1066677,50	852568,73	78	1066629,01	852743,17
3	1067031,90	852648,33	41	1066676,31	852575,08	79	1066628,75	852730,86
4	1067056,50	852691,19	42	1066670,75	852578,79	80	1066629,60	852718,05
5	1067077,03	852722,52	43	1066664,38	852578,92	81	1066633,83	852696,35
6	1067093,24	852738,39	44	1066657,66	852582,89	82	1066638,06	852683,12
7	1067101,84	852735,28	45	1066643,37	852596,12	83	1066649,71	852659,31
8	1067126,05	852720,99	46	1066621,41	852618,47	84	1066665,58	852641,32
9	1067154,62	852695,20	47	1066615,85	852630,91	85	1066709,50	852602,16
10	1067154,62	852681,70	48	1066615,31	852638,14	86	1066735,32	852588,97
11	1067138,75	852656,70	49	1066614,37	852653,76	87	1066777,76	852572,52
12	1067096,19	852601,50	50	1066612,86	852662,01	88	1066809,14	852565,95
13	1067028,59	852566,70	51	1066606,43	852675,98	89	1066840,63	852564,89
14	1067010,07	852557,18	52	1066595,16	852696,46	90	1066879,55	852566,34
15	1066978,32	852547,12	53	1066590,44	852707,99	91	1066900,00	852569,88
16	1066954,51	852543,95	54	1066586,74	852717,39	92	1066944,87	852584,20
17	1066935,46	852540,24	55	1066586,26	852725,09	93	1066966,30	852594,52
18	1066914,29	852532,31	56	1066588,17	852727,94	94	1066984,29	852604,05
19	1066895,24	852527,54	57	1066588,88	852729,85			
20	1066878,83	852521,19	58	1066588,25	852732,71			
21	1066850,26	852519,61	59	1066589,04	852734,85			
22	1066830,15	852519,61	60	1066594,36	852744,37			
23	1066798,40	852526,49	61	1066597,30	852748,18			
24	1066779,76	852522,16	62	1066600,79	852755,09			
25	1066767,06	852523,09	63	1066613,41	852817,31			
26	1066761,24	852528,12	64	1066619,76	852856,90			
27	1066749,34	852535,26	65	1066622,40	852869,91			
28	1066735,05	852541,88	66	1066625,36	852871,50			
29	1066727,38	852539,63	67	1066635,42	852865,15			
30	1066721,03	852538,30	68	1066642,34	852858,63			
31	1066718,51	852540,95	69	1066642,37	852846,09			
32	1066717,85	852544,39	70	1066641,98	852832,20			
33	1066711,63	852548,75	71	1066639,86	852815,13			
34	1066707,13	852550,47	72	1066636,82	852800,58			
35	1066702,90	852547,43	73	1066634,70	852786,56			
36	1066698,67	852547,70	74	1066633,51	852771,48			
37	1066695,23	852551,53	75	1066631,13	852763,27			
38	1066693,38	852557,35	76	1066629,07	852754,03			

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y el la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados la sostenibilidad del ecosistema.



ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Jamundí, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General

Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0489 - 2018

(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL BOCAS DEL PALO 3 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 80 y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 80 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2o y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5o, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1o del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes: (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...".

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el

ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares. (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: "cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente".

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que "Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres".

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en “La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madreviejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20183200100281 del 27 de febrero de 2018, recibido con radicado CVC No. 200802018 el 12 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales El Pital o La Graciela, Bocas del Palo 1, Bocas del Palo 2 y Bocas del Palo 3, La Nubia, Agua Salada, Charco de Oro, Guinea de Jamundí, Madrigal y Zapata, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante Acuerdo CVC CD 038 de septiembre 25 de 2007, se declaró el humedal natural Bocas del Palo 3, localizado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, como reserva de recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL BOCAS DEL PALO 3. Se delimita la huella del humedal Bocas del Palo 3, localizado en el municipio de Jamundí en el corregimiento Bocas del Palo, entre las coordenadas Norte: 852643,24 y 852446,28; Este: 1066209,36 y 1066337,03 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 1,00 hectárea. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Bocas del Palo 3, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

Coordenadas del límite de la huella del humedal Bocas del Palo 3.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
1	1066272,50	852501,79
2	1066286,15	852491,95
3	1066307,27	852478,66
4	1066323,80	852471,39
5	1066333,06	852464,11
6	1066337,03	852454,19
7	1066329,76	852447,57
8	1066319,38	852446,68
9	1066304,56	852450,78
10	1066290,93	852447,07
11	1066285,11	852446,28
12	1066277,31	852448,00
13	1066272,47	852451,94
14	1066263,15	852460,17
15	1066262,86	852465,49
16	1066261,43	852468,24
17	1066253,03	852472,05
18	1066247,69	852473,17
19	1066242,65	852476,05
20	1066232,99	852483,59
21	1066225,05	852494,57
22	1066216,56	852511,21
23	1066209,36	852525,60
24	1066210,42	852536,82
25	1066218,25	852558,62
26	1066227,14	852578,52
27	1066235,19	852588,47
28	1066254,66	852608,58
29	1066266,94	852620,06
30	1066275,99	852630,86
31	1066281,23	852638,79
32	1066286,47	852643,24
33	1066289,64	852642,13
34	1066298,22	852634,35
35	1066304,41	852631,17
36	1066310,44	852630,38
37	1066321,71	852628,15
38	1066325,84	852623,24

ID	ESTE	NORTE
39	1066321,08	852617,52
40	1066310,60	852609,27
41	1066298,01	852598,39
42	1066288,75	852593,76
43	1066275,52	852583,17
44	1066266,62	852572,91
45	1066261,07	852562,75
46	1066260,27	852554,97
47	1066261,23	852539,26
48	1066264,27	852522,32
49	1066267,74	852508,62
50	1066272,50	852501,79

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y el la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados la sostenibilidad del ecosistema.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 99 de 751

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Jamundí, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General

Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0486 - 2018

(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CHARCO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 80 y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 80 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2o y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5o, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1o del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: “salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”.

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares. (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: "cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente".

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que "Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres".

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en “La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madreviejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20183200100281 del 27 de febrero de 2018, recibido con radicado CVC No. 200802018 el 12 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales El Pital o La Graciela, Bocas del Palo 1, Bocas del Palo 2 y Bocas del Palo 3, La Nubia, Agua Salada, Charco de Oro, Guinea de Jamundí, Madrigal y Zapata, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante Acuerdo CVC CD 038 de septiembre 25 de 2007, se declaró el humedal natural Charco de Oro, localizado en el municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, como reserva de recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL CHARCO DE ORO. Se delimita la huella del humedal Charco de Oro, localizado en el municipio de Andalucía, en el corregimiento El Salto, entre las coordenadas Norte: 954574,66 y 954390,78; Este: 1093058,05 y 1093315,23 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 2,24 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Charco de Oro, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

Coordenadas del límite de la huella del humedal Charco de Oro.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
1	1093184,79	954526,77
2	1093192,99	954536,30
3	1093195,90	954537,35
4	1093200,66	954538,41
5	1093204,63	954538,94
6	1093211,51	954539,47
7	1093216,01	954540,26
8	1093223,95	954542,12
9	1093228,18	954544,23
10	1093233,47	954547,94
11	1093236,65	954553,23
12	1093237,18	954555,35
13	1093237,97	954561,17
14	1093240,88	954568,84
15	1093244,85	954573,07
16	1093255,43	954574,66
17	1093263,37	954572,28
18	1093270,51	954565,66
19	1093284,01	954548,47
20	1093291,42	954536,30
21	1093298,29	954526,24
22	1093305,44	954515,92
23	1093310,73	954506,66
24	1093314,96	954496,34
25	1093315,23	954490,26
26	1093308,61	954482,85
27	1093294,06	954470,94
28	1093284,54	954467,77
29	1093280,30	954467,77
30	1093271,31	954468,03
31	1093264,16	954467,50
32	1093257,81	954466,45
33	1093249,08	954464,59
34	1093242,20	954464,06
35	1093235,59	954464,06
36	1093226,06	954465,39
37	1093213,10	954465,39
38	1093203,84	954461,68

ID	ESTE	NORTE
39	1093189,02	954449,51
40	1093184,52	954440,25
41	1093182,14	954424,64
42	1093182,14	954415,91
43	1093179,23	954405,33
44	1093172,88	954396,60
45	1093161,77	954392,89
46	1093154,89	954393,42
47	1093151,45	954393,16
48	1093146,42	954391,57
49	1093141,93	954390,78
50	1093136,90	954391,04
51	1093130,55	954392,10
52	1093124,99	954395,54
53	1093119,44	954396,86
54	1093109,65	954401,89
55	1093105,41	954406,39
56	1093096,15	954409,30
57	1093087,16	954418,29
58	1093078,43	954424,91
59	1093074,99	954429,67
60	1093072,08	954437,61
61	1093068,90	954442,63
62	1093067,84	954448,19
63	1093065,20	954451,89
64	1093062,81	954457,71
65	1093058,58	954474,65
66	1093058,05	954483,38
67	1093060,96	954489,20
68	1093063,61	954494,49
69	1093072,08	954496,34
70	1093074,72	954495,02
71	1093083,98	954495,29
72	1093092,98	954495,55
73	1093102,77	954497,40
74	1093113,09	954497,40
75	1093124,73	954503,22
76	1093132,66	954506,40

ID	ESTE	NORTE
77	1093140,60	954507,72
78	1093149,33	954510,90
79	1093160,71	954514,07
80	1093171,03	954516,45
81	1093178,70	954519,63
82	1093184,79	954526,77

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y el la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados la sostenibilidad del ecosistema.

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Andalucía, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General

Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0492 - 2018

(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL PITAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 80 y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 80 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2o y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el

manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5o, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1o del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes: (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...".

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares. (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: “cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que “Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos.

Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en “La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madrevejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20183200100281 del 27 de febrero de 2018, recibido con radicado CVC No. 200802018 el 12 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales El Pital o La Graciela, Bocas del Palo 1, Bocas del Palo 2 y Bocas del Palo 3, La Nubia, Agua Salada, Charco de Oro, Guinea de Jamundi, Madrigal y Zapata, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante Acuerdo CVC CD 038 de septiembre 25 de 2007, se declaró el humedal natural El Pital, localizado en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, como reserva de recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL PITAL. Se delimita la huella del humedal Pital, localizado en el municipio de Bugalagrande, en el corregimiento de San Antonio, entre las coordenadas Norte: 958908,51 y 958064,94; Este: 1093610,62 y 1094611,95 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 34,84 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Pital, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.



Coordenadas del límite de la huella del humedal Pital

ID	ESTE	NORTE
1	1094472,36	958725,09
2	1094513,10	958684,98
3	1094532,01	958665,87
4	1094551,27	958634,07
5	1094560,20	958611,52
6	1094588,14	958564,05
7	1094593,06	958557,70
8	1094596,31	958549,89
9	1094599,72	958540,08
10	1094603,53	958510,71
11	1094611,95	958461,98
12	1094610,84	958448,16
13	1094603,85	958435,15
14	1094593,85	958419,43
15	1094592,32	958413,03
16	1094583,69	958373,04
17	1094558,64	958271,23
18	1094543,53	958239,25
19	1094528,76	958217,82
20	1094523,21	958213,92
21	1094503,36	958204,48
22	1094490,78	958194,18
23	1094476,53	958178,13
24	1094465,74	958169,24
25	1094450,82	958153,84
26	1094447,80	958145,27
27	1094446,86	958138,04
28	1094444,62	958132,25
29	1094438,59	958127,81
30	1094432,88	958126,97
31	1094396,06	958097,82
32	1094380,01	958092,09
33	1094290,23	958080,89
34	1094260,13	958078,98
35	1094206,02	958072,08
36	1094131,89	958064,94
37	1094070,93	958066,37
38	1094036,00	958068,59
39	1094002,03	958077,80
40	1093939,96	958106,06

ID	ESTE	NORTE
41	1093881,83	958122,67
42	1093838,32	958132,75
43	1093763,18	958159,21
44	1093691,01	958201,86
45	1093682,28	958224,41
46	1093680,63	958237,52
47	1093677,45	958271,39
48	1093766,30	958298,13
49	1093786,46	958304,20
50	1093809,74	958288,32
51	1093839,38	958277,74
52	1093929,34	958252,34
53	1093994,95	958235,41
54	1094025,65	958231,17
55	1094090,20	958233,29
56	1094175,93	958239,64
57	1094244,72	958251,28
58	1094320,92	958269,27
59	1094397,12	958294,67
60	1094436,28	958324,31
61	1094457,45	958358,17
62	1094460,62	958385,69
63	1094468,03	958432,26
64	1094464,85	958484,12
65	1094409,82	958562,43
66	1094363,25	958603,71
67	1094316,69	958639,69
68	1094277,53	958665,09
69	1094190,75	958690,49
70	1094106,08	958701,07
71	1094027,76	958706,37
72	1093970,61	958703,19
73	1093908,17	958672,50
74	1093837,26	958602,65
75	1093780,11	958532,80
76	1093733,54	958442,84
77	1093720,84	958417,44
78	1093714,49	958393,10
79	1093701,57	958369,79
80	1093678,09	958345,65

ID	ESTE	NORTE
81	1093654,27	958332,09
82	1093647,33	958335,40
83	1093640,38	958350,94
84	1093638,07	958382,69
85	1093627,81	958408,16
86	1093620,21	958417,09
87	1093611,61	958419,07
88	1093610,62	958440,90
89	1093614,92	958463,39
90	1093622,19	958497,13
91	1093628,77	958511,63
92	1093638,29	958531,74
93	1093649,94	958550,79
94	1093664,75	958582,54
95	1093691,21	958621,70
96	1093728,25	958687,32
97	1093752,59	958715,89
98	1093772,70	958737,06
99	1093804,45	958777,28
100	1093873,25	958840,78
101	1093906,05	958855,59
102	1093950,50	958873,58
103	1093972,73	958884,17
104	1093989,66	958889,46
105	1094002,36	958895,81
106	1094016,12	958907,45
107	1094034,11	958908,51
108	1094049,99	958903,22
109	1094077,50	958891,58
110	1094114,55	958884,17
111	1094147,35	958875,70
112	1094179,10	958866,18
113	1094209,80	958856,65
114	1094238,37	958850,30
115	1094271,18	958842,89
116	1094307,16	958823,84
117	1094360,08	958802,68
118	1094446,86	958746,58
119	1094472,36	958725,09

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y el la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados la sostenibilidad del ecosistema.

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos

de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Bugalagrande, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General
Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0485 - 2018
(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL GUINEA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 80 y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 80 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2o y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5o, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1o del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes: (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho..."

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares. (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: "cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo

además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que “Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en “La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madrevejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20183200100281 del 27 de febrero de 2018, recibido con radicado CVC No. 200802018 el 12 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales El Pital o La Graciela, Bocas del Palo 1, Bocas del Palo 2 y Bocas del Palo 3, La Nubia, Agua Salada, Charco de Oro, Guinea de Jamundí, Madrigal y Zapata, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante Acuerdo CVC CD 038 de septiembre 25 de 2007, se declaró el humedal natural Guinea, localizado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, como reserva de recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL GUINEA. Se delimita la huella del humedal Guinea, localizado en el municipio de Jamundí, en el corregimiento de Robles, entre las coordenadas Norte: 837139,24 y 836494,68; Este: 1053754,99 y 1054638,11 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 20,09 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Guinea, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

Coordenadas del límite de la huella del humedal Guinea.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
1	1054564,59	836889,21
2	1054567,99	836863,54
3	1054571,49	836844,33
4	1054577,04	836824,48
5	1054583,55	836793,53
6	1054589,42	836772,25
7	1054598,16	836747,91
8	1054603,71	836730,98
9	1054615,35	836709,55
10	1054628,05	836686,79
11	1054638,11	836662,72
12	1054633,04	836647,52
13	1054605,52	836633,76
14	1054576,95	836646,46
15	1054525,09	836716,31
16	1054481,70	836781,92
17	1054481,17	836810,22
18	1054465,07	836894,86
19	1054447,08	836925,82
20	1054436,49	836961,80
21	1054407,92	837003,08
22	1054377,76	837034,56
23	1054343,89	837049,38
24	1054310,25	837047,57
25	1054272,98	837032,97
26	1054253,14	837020,54
27	1054224,03	837000,70
28	1054188,32	836991,44
29	1054149,42	836984,29
30	1054103,65	836964,98
31	1053990,63	836899,40
32	1053931,93	836862,85
33	1053882,72	836823,95
34	1053864,61	836814,79
35	1053838,80	836784,53
36	1053816,31	836745,64
37	1053802,24	836701,49
38	1053800,17	836692,46

ID	ESTE	NORTE
39	1053808,11	836678,96
40	1053825,04	836664,67
41	1053866,85	836637,16
42	1053926,64	836624,19
43	1054008,40	836633,98
44	1054139,90	836663,88
45	1054174,56	836694,31
46	1054244,14	836735,85
47	1054269,54	836746,43
48	1054283,83	836745,64
49	1054299,97	836743,26
50	1054343,10	836731,61
51	1054424,32	836698,01
52	1054458,46	836669,70
53	1054527,20	836596,72
54	1054544,14	836579,78
55	1054484,12	836522,20
56	1054470,36	836539,66
57	1054438,08	836577,23
58	1054406,86	836598,93
59	1054380,40	836592,05
60	1054381,46	836565,06
61	1054403,16	836536,48
62	1054432,79	836507,91
63	1054437,02	836494,68
64	1054293,62	836521,67
65	1054254,99	836543,36
66	1054224,30	836569,82
67	1054193,08	836574,58
68	1054042,79	836533,84
69	1053988,29	836498,38
70	1053971,62	836495,94
71	1053958,88	836507,82
72	1053936,65	836520,52
73	1053897,49	836549,09
74	1053878,44	836567,08
75	1053843,69	836578,55
76	1053822,79	836582,79

ID	ESTE	NORTE
77	1053786,81	836597,07
78	1053765,25	836616,35
79	1053759,91	836667,62
80	1053754,99	836699,04
81	1053758,30	836750,30
82	1053768,22	836785,69
83	1053792,03	836824,38
84	1053816,61	836845,72
85	1053829,76	836863,42
86	1053897,49	836918,45
87	1054025,27	836986,77
88	1054034,86	837003,64
89	1054057,35	837019,51
90	1054113,24	837065,82
91	1054137,71	837083,68
92	1054169,46	837090,95
93	1054185,34	837093,27
94	1054205,69	837092,30
95	1054304,95	837131,18
96	1054353,35	837139,24
97	1054371,80	837137,08
98	1054398,05	837124,38
99	1054435,70	837100,87
100	1054460,70	837092,20
101	1054479,58	837078,26
102	1054501,13	837056,64
103	1054518,07	837032,30
104	1054533,83	836998,48
105	1054534,15	836991,24
106	1054547,49	836959,27
107	1054557,00	836927,14
108	1054564,59	836889,21

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y el la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados la sostenibilidad del ecosistema.

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Jamundí, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General

Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500- 0488 - 2018

(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL LA NUBIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 80 y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 80 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2o y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5o, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1o del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...".

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares. (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción

ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: “cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que “Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en “La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madrevejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20183200100281 del 27 de febrero de 2018, recibido con radicado CVC No. 200802018 el 12 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales El Pital o La Graciela, Bocas del Palo 1, Bocas del Palo 2 y Bocas del Palo 3, La Nubia, Agua Salada, Charco de Oro, Guinea de Jamundí, Madrigal y Zapata, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante Acuerdo CVC CD 038 de septiembre 25 de 2007, se declaró el humedal natural La Nubia, localizado en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, como reserva de recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL LA NUBIA. Se delimita la huella del humedal La Nubia, localizado en el municipio de Yotoco, en el corregimiento Mediacanoa, entre las coordenadas Norte: 925567,80 y 925339,61; Este: 1082017,40 y 1082453,59 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 5,21 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal La Nubia, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoid local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

Coordenadas del límite de la huella del humedal La Nubia.

ID	ESTE	NORTE
1	1082017,99	925352,94
2	1082017,80	925361,76
3	1082017,40	925399,20
4	1082018,06	925425,13
5	1082020,18	925449,21
6	1082031,42	925476,72
7	1082038,34	925493,30
8	1082041,52	925497,12
9	1082057,22	925511,91
10	1082099,29	925539,03
11	1082115,30	925548,95
12	1082154,72	925562,05
13	1082165,83	925564,83
14	1082181,81	925567,80
15	1082201,84	925563,98
16	1082233,59	925559,22
17	1082282,80	925545,99
18	1082320,37	925520,06
19	1082343,66	925492,02
20	1082362,71	925474,55
21	1082389,69	925458,68
22	1082436,92	925434,73
23	1082453,59	925419,65

ID	ESTE	NORTE
24	1082413,90	925363,30
25	1082384,93	925372,95
26	1082348,42	925392,00
27	1082325,14	925405,76
28	1082297,09	925430,10
29	1082276,45	925451,27
30	1082253,17	925468,20
31	1082223,54	925474,02
32	1082196,02	925472,97
33	1082179,61	925467,14
34	1082169,03	925450,74
35	1082171,15	925435,39
36	1082171,15	925416,87
37	1082170,09	925402,06
38	1082157,92	925374,01
39	1082139,40	925353,37
40	1082122,99	925347,55
41	1082104,47	925342,26
42	1082068,49	925339,61
43	1082030,92	925339,61
44	1082020,86	925347,55
45	1082017,99	925352,94

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y el la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados la sostenibilidad del ecosistema.

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Yotoco, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General

Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0484 - 2018

(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL MADRIGAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 80 y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 80 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2o y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5o, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1o del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...".

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares. (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: "cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente".

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales

o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que “Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos.

Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en “La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madreviejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20183200100281 del 27 de febrero de 2018, recibido con radicado CVC No. 200802018 el 12 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales El Pital o La Graciela, Bocas del Palo 1, Bocas del Palo 2 y Bocas del Palo 3, La Nubia, Agua Salada, Charco de Oro, Guinea de

Jamundí, Madrigal y Zapata, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante Acuerdo CVC CD 038 de septiembre 25 de 2007, se declaró el humedal natural Madrigal, localizado en el municipio de Rio Frio, departamento del Valle del Cauca, como reserva de recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL MADRIGAL. Se delimita la huella del humedal Madrigal, localizado en los municipios de Trujillo y Riofrío, entre las coordenadas Norte: 954507,51 y 954046,49; Este: 1091099,29 y 1091968,05 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 20,71 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Madrigal, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

Coordenadas del límite de la huella del humedal Madrigal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1091861,64	954492,30	39	1091968,05	954293,20	77	1091327,81	954418,68	115	1091238,91	954165,47
2	1091861,37	954475,93	40	1091963,55	954285,79	78	1091353,21	954425,03	116	1091262,30	954168,08
3	1091864,55	954456,48	41	1091946,93	954270,24	79	1091379,40	954434,55	117	1091286,64	954173,79
4	1091865,03	954453,52	42	1091915,12	954237,84	80	1091407,18	954449,63	118	1091306,75	954188,19
5	1091874,69	954453,30	43	1091901,63	954229,58	81	1091426,71	954459,79	119	1091325,80	954199,19
6	1091878,66	954451,65	44	1091884,64	954227,04	82	1091444,49	954462,33	120	1091338,92	954204,36
7	1091884,94	954449,33	45	1091866,07	954228,47	83	1091464,33	954468,68	121	1091365,36	954226,32
8	1091894,53	954447,02	46	1091826,44	954228,52	84	1091483,54	954475,83	122	1091373,82	954229,71
9	1091902,14	954447,35	47	1091792,57	954225,88	85	1091489,89	954482,18	123	1091383,35	954230,13
10	1091915,70	954447,35	48	1091672,29	954180,55	86	1091500,85	954487,09	124	1091414,46	954244,10
11	1091920,99	954443,05	49	1091530,21	954123,40	87	1091529,58	954487,57	125	1091490,45	954267,81
12	1091923,97	954436,76	50	1091427,82	954084,51	88	1091550,49	954486,51	126	1091534,48	954281,56
13	1091924,96	954429,49	51	1091346,74	954056,81	89	1091585,15	954482,81	127	1091551,84	954297,65
14	1091923,97	954421,88	52	1091294,36	954046,75	90	1091634,09	954486,51	128	1091571,52	954320,09
15	1091922,64	954416,59	53	1091261,81	954046,49	91	1091684,10	954494,98	129	1091593,53	954340,83
16	1091921,65	954411,96	54	1091205,19	954058,13	92	1091748,66	954500,27	130	1091621,26	954358,40
17	1091921,32	954407,99	55	1091152,01	954081,68	93	1091780,25	954502,02	131	1091640,97	954366,83
18	1091922,97	954399,39	56	1091131,75	954112,29	94	1091797,71	954503,61	132	1091692,62	954377,20
19	1091925,62	954390,79	57	1091100,40	954147,71	95	1091815,17	954503,61	133	1091724,79	954380,59
20	1091929,26	954382,19	58	1091099,29	954152,95	96	1091844,44	954507,51	134	1091753,26	954381,37
21	1091933,89	954373,26	59	1091100,72	954158,51	97	1091860,64	954505,86	135	1091792,15	954385,34
22	1091938,19	954364,33	60	1091101,99	954166,13	98	1091861,64	954492,30	136	1091826,28	954385,34
23	1091940,83	954357,06	61	1091103,17	954186,11	99	1091732,52	954408,06	137	1091851,68	954382,16
24	1091943,15	954347,14	62	1091101,67	954201,53	100	1091691,25	954402,98	138	1091854,21	954382,34
25	1091941,49	954337,88	63	1091101,20	954208,83	101	1091631,56	954402,98	139	1091854,51	954389,47
26	1091937,53	954331,59	64	1091102,78	954218,04	102	1091598,87	954403,75	140	1091852,20	954396,42
27	1091932,57	954327,62	65	1091107,14	954228,97	103	1091551,64	954396,45	141	1091850,54	954398,40
28	1091926,61	954323,99	66	1091120,64	954263,10	104	1091480,21	954374,23	142	1091849,44	954403,85
29	1091921,98	954320,35	67	1091140,80	954295,80	105	1091380,19	954348,03	143	1091837,40	954405,98
30	1091917,68	954316,71	68	1091164,93	954322,15	106	1091303,20	954320,25	144	1091780,25	954409,94
31	1091911,40	954312,74	69	1091183,98	954347,23	107	1091251,72	954277,93	145	1091732,52	954408,06
32	1091908,75	954310,76	70	1091211,92	954367,87	108	1091223,78	954250,42			
33	1091904,36	954305,17	71	1091227,16	954378,19	109	1091218,91	954238,35			
34	1091911,21	954302,79	72	1091240,18	954388,03	110	1091211,50	954223,53			
35	1091930,26	954301,20	73	1091265,26	954399,78	111	1091198,80	954207,02			
36	1091946,22	954305,63	74	1091281,62	954409,46	112	1091194,35	954201,94			
37	1091956,67	954305,76	75	1091292,57	954414,38	113	1091203,88	954186,07			
38	1091964,87	954300,34	76	1091300,03	954414,71	114	1091224,20	954167,87			

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y el la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados la sostenibilidad del ecosistema.

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos

de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Rio Frio, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General

Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 503 - 2018

(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL AVISPAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8º y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2º y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el

manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5º, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: *"salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho..."*.

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que *para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otro) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.* (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, *para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.* (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*, las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *"apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo"*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *“cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”*.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que *“Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”*.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos.

Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en *“La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”*. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madrevejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20173200843121 del 2 de noviembre de 2017, recibido con radicado CVC No. 824682017 el 17 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales La Bolsa, San Antonio, Badeal, Avispal, El Remolino, Chiquique, Yocambo y Pelongo, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL AVISPAL. Se delimita la huella del humedal Avispal, localizado en el municipio de Jamundí, en el corregimiento Quinamayó, entre las coordenadas Norte: 836336,71 y 835635,19; Este: 1058212,49 y 1059220,87 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 21,61 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Avispal, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro 1 a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geode local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.

Cuadro 1. Coordenadas del límite del humedal Avispal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
1	105899612	83622638
2	105901398	83620137
3	105905750	83616228
4	105908502	83612656
5	105912762	83608291
6	105917842	83603872
7	105920064	83602047
8	105918556	83601120
9	105916493	83598501
10	105915249	83597152
11	105913555	83598685
12	105911069	83599950
13	105910711	83600585
14	105909481	83601220
15	105909124	83601577
16	105908132	83602252
17	105907655	83602768
18	105907060	83603601
19	105906425	83604038
20	105905274	83604633
21	105904758	83604752
22	105904163	83604752
23	105903449	83604831
24	105902099	83604831
25	105901385	83605109
26	105900591	83605546
27	105899718	83605982
28	105899242	83606300
29	105899242	83606697
30	105899242	83607014
31	105898885	83607848
32	105898250	83608165
33	105897853	83608284
34	105896583	83609316
35	105895789	83609911
36	105894360	83611102
37	105893328	83611737
38	105892773	83612173
39	105891423	83613245
40	105890868	83613959
41	105890431	83614674
42	105890034	83615468
43	105889717	83616420
44	105889598	83617015
45	105889240	83617888
46	105888923	83618484
47	105888288	83619039
48	105887216	83619635
49	105885946	83620230
50	105884756	83620270

ID	ESTE	NORTE
51	105884200	83620270
52	105883803	83620151
53	105883367	83619913
54	105882414	83619754
55	105881501	83619913
56	105880430	83620468
57	105877493	83621619
58	105876104	83621857
59	105874516	83621897
60	105872969	83621897
61	105871937	83621540
62	105870587	83621480
63	105868656	83621044
64	105866354	83620911
65	105863682	83620594
66	105862015	83620276
67	105858469	83620091
68	105857014	83619721
69	105855228	83619635
70	105854077	83619516
71	105853085	83618682
72	105852212	83618484
73	105851339	83618246
74	105850545	83618087
75	105850439	83617578
76	105850122	83617498
77	105849487	83617260
78	105849249	83616890
79	105848693	83616334
80	105848402	83615752
81	105847873	83615382
82	105847132	83614958
83	105846762	83614614
84	105846418	83614270
85	105845862	83614006
86	105843904	83612471
87	105842781	83611537
88	105842507	83611190
89	105842213	83610826
90	105841912	83610461
91	105841684	83610174
92	105841439	83609871
93	105841209	83609596
94	105840963	83609332
95	105840722	83609077
96	105840400	83608716
97	105840098	83608343
98	105839833	83607960
99	105839613	83607610
100	105839433	83607261

ID	ESTE	NORTE
101	105839266	83606895
102	105839101	83606530
103	105838949	83606198
104	105838762	83605827
105	105838548	83605397
106	105838405	83605071
107	105838251	83604715
108	105838101	83604366
109	105837998	83603997
110	105837936	83603618
111	105837885	83603263
112	105837812	83602793
113	105837723	83602356
114	105837609	83601956
115	105837480	83601589
116	105837344	83601221
117	105837182	83600839
118	105837031	83600475
119	105836899	83600092
120	105836781	83599629
121	105836696	83599289
122	105836598	83598948
123	105836464	83598506
124	105836335	83598080
125	105836210	83597660
126	105836127	83597241
127	105836081	83596830
128	105836017	83596419
129	105835950	83596012
130	105835896	83595597
131	105835817	83595125
132	105835728	83594698
133	105835650	83594229
134	105835608	83593807
135	105835566	83593341
136	105835538	83592865
137	105835523	83592490
138	105835514	83592106
139	105835507	83591732
140	105835496	83591376
141	105835483	83591009
142	105835486	83590590
143	105835501	83590104
144	105835515	83589621
145	105835517	83589137
146	105835515	83588770
147	105835521	83588304
148	105835533	83587890
149	105835581	83587460
150	105836105	83585801

ID	ESTE	NORTE
151	105836687	83584319
152	105837534	83582758
153	105838831	83581118
154	105839968	83579663
155	105841053	83578419
156	105841662	83577678
157	105842085	83576964
158	105843633	83575595
159	105844453	83574973
160	105845511	83574431
161	105846398	83573901
162	105847191	83573425
163	105847959	83573068
164	105849202	83572565
165	105849745	83572354
166	105850472	83572235
167	105851081	83572142
168	105851954	83572023
169	105852642	83571957
170	105854005	83571658
171	105854473	83571660
172	105854826	83571676
173	105855278	83571688
174	105855735	83571674
175	105856094	83571664
176	105856529	83571640
177	105856984	83571611
178	105862674	83572654
179	105867436	83574175
180	105870235	83576033
181	105875686	83578626
182	105879654	83580636
183	105883200	83582753
184	105887064	83584779
185	105887355	83585012
186	105887730	83585286
187	105888046	83585501
188	105888365	83585693
189	105888679	83585857
190	105889085	83586045
191	105889508	83586225
192	105889856	83586354
193	105890203	83586479
194	105890551	83586585
195	105891028	83586706
196	105891468	83586773
197	105891902	83586815
198	105892352	83586875
199	105892752	83586938
200	105893128	83587014



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
201	1058995,77	835870,61
202	1058940,56	835870,49
203	1058944,31	835870,46
204	1058947,99	835870,67
205	1058951,56	835870,99
206	1058955,02	835871,54
207	1058959,24	835872,32
208	1058963,44	835873,26
209	1058967,32	835874,35
210	1058970,89	835875,47
211	1058974,48	835876,74
212	1058978,81	835878,29
213	1058983,15	835879,67
214	1058987,13	835880,85
215	1058991,24	835881,74
216	1058995,27	835882,02
217	1058998,85	835881,17
218	1059002,16	835879,83
219	1059005,86	835879,73
220	1059009,36	835879,20
221	1059013,35	835878,88
222	1059017,12	835879,03
223	1059021,13	835878,65
224	1059024,91	835876,93
225	1059037,91	835877,87
226	1059056,56	835871,52
227	1059082,36	835865,96
228	1059114,90	835862,79
229	1059147,45	835869,14
230	1059164,51	835885,41
231	1059169,67	835905,25
232	1059174,04	835925,89
233	1059172,05	835937,00
234	1059170,86	835948,91
235	1059174,04	835953,67
236	1059180,39	835951,69
237	1059198,25	835937,00
238	1059219,28	835923,11
239	1059220,87	835918,35
240	1059216,50	835911,60
241	1059210,15	835897,32
242	1059203,80	835871,12
243	1059196,26	835857,63
244	1059187,53	835848,50
245	1059171,66	835840,17
246	1059169,67	835829,85
247	1059177,61	835826,67
248	1059193,88	835822,31
249	1059217,69	835816,35
250	1059219,68	835803,65
251	1059218,09	835778,65
252	1059214,92	835756,42

ID	ESTE	NORTE
253	1059208,57	835755,23
254	1059193,49	835780,39
255	1059180,79	835769,12
256	1059148,64	835782,62
257	1059106,17	835794,13
258	1059082,76	835797,30
259	1059045,05	835799,68
260	1058999,81	835795,72
261	1058965,28	835787,78
262	1058928,37	835774,68
263	1058892,26	835755,63
264	1058874,00	835744,43
265	1058862,49	835737,37
266	1058832,34	835721,49
267	1058829,64	835718,80
268	1058827,05	835716,33
269	1058823,78	835713,24
270	1058820,75	835710,58
271	1058817,72	835708,25
272	1058814,10	835706,43
273	1058809,74	835705,02
274	1058806,70	835704,22
275	1058806,20	835704,24
276	1058803,56	835704,24
277	1058798,79	835703,18
278	1058794,03	835703,97
279	1058791,39	835707,41
280	1058785,56	835712,70
281	1058777,89	835713,76
282	1058775,25	835712,17
283	1058774,98	835706,35
284	1058776,30	835702,65
285	1058775,77	835699,47
286	1058772,60	835696,30
287	1058770,48	835692,07
288	1058769,55	835689,94
289	1058766,93	835688,72
290	1058762,83	835687,07
291	1058758,49	835685,47
292	1058754,65	835683,99
293	1058750,06	835682,14
294	1058746,40	835680,72
295	1058742,59	835679,14
296	1058739,10	835677,38
297	1058735,39	835675,21
298	1058732,24	835673,39
299	1058727,78	835671,10
300	1058724,05	835669,55
301	1058720,75	835668,34
302	1058716,27	835666,69
303	1058712,75	835665,58
304	1058708,40	835664,41

ID	ESTE	NORTE
305	1058704,42	835663,45
306	1058700,23	835662,42
307	1058695,71	835661,22
308	1058691,27	835659,96
309	1058687,15	835658,58
310	1058683,11	835657,06
311	1058679,16	835655,54
312	1058675,58	835654,04
313	1058671,96	835652,61
314	1058668,08	835651,40
315	1058664,22	835650,45
316	1058660,35	835649,70
317	1058656,78	835649,04
318	1058656,43	835648,98
319	1058652,35	835648,45
320	1058648,12	835648,19
321	1058643,92	835648,08
322	1058639,62	835648,07
323	1058635,67	835648,23
324	1058631,71	835648,31
325	1058628,05	835648,30
326	1058624,54	835648,02
327	1058621,06	835647,57
328	1058616,54	835646,89
329	1058613,07	835646,39
330	1058608,59	835645,58
331	1058602,53	835641,86
332	1058599,03	835640,48
333	1058596,28	835638,15
334	1058591,31	835635,19
335	1058585,38	835637,20
336	1058580,45	835640,20
337	1058576,45	835640,18
338	1058572,29	835640,91
339	1058569,03	835642,32
340	1058565,42	835643,88
341	1058561,61	835645,52
342	1058557,50	835646,89
343	1058553,44	835647,69
344	1058531,70	835647,97
345	1058529,05	835647,44
346	1058526,30	835647,23
347	1058521,22	835647,87
348	1058517,52	835649,24
349	1058511,91	835651,25
350	1058506,83	835654,22
351	1058502,70	835655,91
352	1058496,67	835658,03
353	1058492,54	835658,66
354	1058486,29	835659,30
355	1058482,27	835659,51
356	1058470,10	835667,55

ID	ESTE	NORTE
357	1058466,61	835669,24
358	1058461,00	835671,68
359	1058457,08	835674,01
360	1058450,95	835678,87
361	1058447,89	835681,34
362	1058443,70	835682,06
363	1058440,22	835682,72
364	1058436,80	835683,47
365	1058432,63	835684,71
366	1058429,00	835685,73
367	1058425,52	835686,48
368	1058421,95	835687,48
369	1058418,09	835689,12
370	1058409,09	835688,90
371	1058406,18	835690,22
372	1058398,77	835692,61
373	1058394,80	835694,46
374	1058389,51	835695,78
375	1058370,41	835712,45
376	1058365,80	835715,94
377	1058361,20	835721,18
378	1058353,10	835727,53
379	1058348,34	835731,66
380	1058344,16	835736,98
381	1058340,35	835742,06
382	1058336,75	835748,62
383	1058332,73	835755,18
384	1058331,46	835758,36
385	1058326,17	835764,49
386	1058321,30	835769,36
387	1058317,70	835774,02
388	1058313,47	835776,98
389	1058309,66	835783,97
390	1058309,11	835788,69
391	1058305,62	835793,06
392	1058304,57	835795,70
393	1058300,60	835796,50
394	1058298,48	835796,23
395	1058296,89	835794,38
396	1058295,30	835791,73
397	1058293,45	835787,76
398	1058292,92	835784,85
399	1058290,01	835781,94
400	1058287,10	835780,09
401	1058284,72	835778,77
402	1058279,87	835777,41
403	1058279,96	835774,01
404	1058281,28	835770,57
405	1058280,22	835768,98
406	1058277,05	835766,33
407	1058275,73	835762,63
408	1058274,14	835758,39



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

REGISTRAR DEL VALLE DEL CAUCA

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
409	105827255	83575443	440	105827149	83587587	471	105829327	83606614	502	105834946	83618092
410	105827043	83575072	441	105827043	83588407	472	105829497	83607075	503	105835218	83618449
411	105826567	83574569	442	105826541	83588963	473	105829664	83607545	504	105835495	83618799
412	105826250	83574120	443	105826223	83590312	474	105829809	83607982	505	105835784	83619169
413	105825959	83573696	444	105826223	83590868	475	105829931	83608384	506	105836085	83619523
414	105825694	83573220	445	105826355	83591847	476	105830047	83608779	507	105836372	83619815
415	105825429	83572929	446	105826514	83592455	477	105830153	83609155	508	105836708	83620058
416	105825165	83572956	447	105826567	83592958	478	105830264	83609529	509	105837024	83620210
417	105824794	83573141	448	105826567	83593646	479	105830380	83609886	510	105837385	83620347
418	105824477	83573379	449	105826647	83594281	480	105830514	83610255	511	105837774	83620511
419	105824054	83573696	450	105826647	83596371	481	105830667	83610634	512	105838160	83620711
420	105823657	83574067	451	105826647	83596768	482	105830822	83610994	513	105838495	83620928
421	105823313	83574517	452	105826726	83597456	483	105830979	83611362	514	105838784	83621157
422	105822995	83574755	453	105827043	83598488	484	105831153	83611766	515	105839025	83621446
423	105822704	83575019	454	105827401	83599249	485	105831331	83612178	516	105839337	83621616
424	105822175	83575443	455	105827429	83599668	486	105831507	83612585	517	105839747	83621713
425	105821752	83575734	456	105827485	83600102	487	105831673	83612986	518	105844372	83625461
426	105821514	83575892	457	105827560	83600534	488	105831826	83613376	519	105849249	83628432
427	105821249	83576395	458	105827659	83600966	489	105831970	83613730	520	105850915	83629027
428	105821408	83576739	459	105827774	83601428	490	105832118	83614079	521	105854249	83630139
429	105821858	83577136	460	105827881	83601865	491	105832260	83614406	522	105860163	83631607
430	105822281	83577665	461	105827972	83602300	492	105832402	83614731	523	105867664	83633155
431	105822598	83578141	462	105828046	83602717	493	105832577	83615136	524	105870839	83633671
432	105824503	83580576	463	105828157	83603157	494	105832820	83615497	525	105881872	83633155
433	105824847	83581052	464	105828262	83603579	495	105833094	83615853	526	105887771	83631950
434	105825271	83581687	465	105828374	83604008	496	105833389	83616242	527	105889785	83631140
435	105825932	83583116	466	105828504	83604440	497	105833620	83616514	528	105895359	83627290
436	105826329	83584042	467	105828655	83604879	498	105833939	83616876	529	105897707	83625733
437	105826779	83585021	468	105828814	83605305	499	105834180	83617153	530	105899612	83622638
438	105827149	83586079	469	105828985	83605738	500	105834416	83617421			
439	105827282	83586873	470	105829157	83606168	501	105834651	83617708			

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Jamundí, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General
Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 – 0494 - 2018
(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL BADEAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8º y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2º y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “*Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5º, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: “*salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...*”.

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que *para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otro) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.* (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, *para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.* (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispone que *corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes"*. (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*, las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *"apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo"*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *"cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente"*.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que *"Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la*

vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en *“La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”*. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madreviejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20173200843121 del 2 de noviembre de 2017, recibido con radicado CVC No. 824682017 el 17 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras -ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales La Bolsa, San Antonio, Badeal, Avispal, El Remolino, Chiquique, Yocambo y Pelongo, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela

de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL BADEAL. Se delimita la huella del humedal Badeal, localizado en el municipio de Cartago, en el corregimiento Santa Ana, entre las coordenadas Norte: 1022306,36 y 1021618,15; Este: 1127671,66 y 1128415,70 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 14,30 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Badeal, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro 1 a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.

Cuadro 1. Coordenadas del límite del humedal Badeal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 136 de 751

ID	ESTE	NORTE
1	1128295,07	1022268,66
2	1128303,69	1022264,36
3	1128313,38	1022267,59
4	1128328,46	1022262,20
5	1128346,77	1022227,74
6	1128342,46	1022211,58
7	1128332,77	1022190,04
8	1128318,98	1022183,15
9	1128314,93	1022170,76
10	1128312,28	1022162,82
11	1128306,99	1022156,87
12	1128298,39	1022149,59
13	1128287,15	1022146,28
14	1128272,59	1022143,64
15	1128260,69	1022142,31
16	1128249,44	1022141,65
17	1128230,26	1022138,35
18	1128215,71	1022135,04
19	1128203,80	1022132,39
20	1128189,91	1022131,73
21	1128174,70	1022131,07
22	1128159,48	1022131,07
23	1128144,93	1022131,07
24	1128135,01	1022132,39
25	1128121,12	1022133,72
26	1128102,60	1022133,05
27	1128092,68	1022131,07
28	1128070,19	1022131,07
29	1128037,78	1022126,44
30	1128006,63	1022121,24
31	1127954,73	1022086,65
32	1127921,35	1022051,11
33	1127865,34	1021982,18
34	1127828,72	1021953,10
35	1127778,10	1021908,94
36	1127745,79	1021865,86
37	1127729,64	1021813,09
38	1127737,18	1021753,85
39	1127757,64	1021719,38
40	1127781,40	1021703,20
41	1127811,49	1021696,92

ID	ESTE	NORTE
42	1127858,13	1021700,89
43	1127906,08	1021714,11
44	1127949,41	1021745,86
45	1127974,12	1021770,00
46	1127997,82	1021865,86
47	1128003,97	1021876,12
48	1128018,89	1021910,40
49	1128044,29	1021947,65
50	1128082,39	1022006,70
51	1128098,90	1022029,56
52	1128119,22	1022043,75
53	1128174,68	1022075,28
54	1128236,06	1022106,19
55	1128281,36	1022122,06
56	1128309,93	1022129,89
57	1128322,84	1022131,16
58	1128339,99	1022128,20
59	1128353,23	1022122,19
60	1128387,70	1022099,57
61	1128415,70	1022074,80
62	1128410,31	1022068,34
63	1128352,15	1022052,18
64	1128282,15	1022025,26
65	1128246,61	1022006,95
66	1128193,83	1021964,94
67	1128134,60	1021915,40
68	1128096,90	1021880,94
69	1128074,28	1021842,16
70	1128044,13	1021759,23
71	1128025,82	1021711,85
72	1128008,59	1021693,54
73	1127964,43	1021657,99
74	1127923,50	1021632,15
75	1127863,19	1021622,45
76	1127843,80	1021621,38
77	1127821,18	1021618,15
78	1127788,87	1021622,45
79	1127764,77	1021631,33
80	1127745,54	1021639,13
81	1127728,74	1021654,42
82	1127717,37	1021676,64

ID	ESTE	NORTE
83	1127686,68	1021725,86
84	1127680,10	1021740,93
85	1127671,66	1021781,72
86	1127674,64	1021798,58
87	1127682,25	1021807,70
88	1127677,61	1021813,47
89	1127673,71	1021819,91
90	1127680,59	1021850,08
91	1127707,05	1021911,99
92	1127725,04	1021938,45
93	1127742,50	1021954,32
94	1127756,79	1021967,55
95	1127770,57	1021978,95
96	1127794,36	1022006,71
97	1127803,89	1022024,70
98	1127818,70	1022047,99
99	1127834,05	1022071,27
100	1127863,68	1022101,96
101	1127902,31	1022131,59
102	1127933,00	1022147,47
103	1127954,17	1022156,47
104	1127988,12	1022177,12
105	1128013,97	1022194,35
106	1128039,82	1022204,04
107	1128066,74	1022213,74
108	1128096,90	1022218,04
109	1128123,83	1022226,66
110	1128131,37	1022228,81
111	1128143,21	1022228,81
112	1128173,37	1022221,27
113	1128214,30	1022224,51
114	1128228,30	1022238,51
115	1128237,99	1022267,59
116	1128241,22	1022285,90
117	1128241,22	1022302,05
118	1128248,76	1022306,36
119	1128260,61	1022306,36
120	1128273,53	1022289,13
121	1128295,07	1022268,66

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del

Comprometidos con la vida

mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Bugalagrande, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General

Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0495 - 2018

(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CHIQUIQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8º y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2º y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las

entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5º, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "*salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...*".

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que *para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.* (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, *para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.* (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "*apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo*".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *“cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”*.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que *“Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”*.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en *“La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”*. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada

contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madrevejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20173200843121 del 2 de noviembre de 2017, recibido con radicado CVC No. 824682017 el 17 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales La Bolsa, San Antonio, Badeal, Avispal, El Remolino, Chiquique, Yocambo y Pelongo, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL CHIQUIQUE. Se delimita la huella del humedal Chiquique, localizado en el municipio de Yotoco, en el corregimiento Puente Tierra, entre las coordenadas Norte: 916762,52 y 915739,38; Este: 1076911,82 y 1077433,98 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 13,99 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Chiquique, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro 1 a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.

Cuadro 1. Coordenadas del límite del humedal Chiquique



ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1077191,31	915902,90	38	1076974,32	915967,96	75	1077363,61	916617,47	112	1077364,13	916505,81
2	1077206,12	915907,77	39	1076996,81	916020,21	76	1077366,25	916626,46	113	1077364,66	916499,46
3	1077225,60	915922,59	40	1077005,41	916042,70	77	1077368,37	916638,11	114	1077360,43	916483,59
4	1077241,31	915939,60	41	1077018,64	916058,91	78	1077368,90	916652,92	115	1077359,37	916476,71
5	1077243,43	915966,32	42	1077020,79	916067,89	79	1077363,61	916676,21	116	1077358,84	916457,13
6	1077249,78	915988,02	43	1077018,76	916075,44	80	1077363,61	916685,73	117	1077358,84	916449,19
7	1077277,83	915991,46	44	1077011,35	916079,46	81	1077358,84	916698,43	118	1077358,84	916442,84
8	1077289,47	916012,89	45	1077005,42	916083,91	82	1077356,20	916703,72	119	1077358,84	916435,43
9	1077305,61	916038,82	46	1077003,94	916093,22	83	1077350,91	916716,42	120	1077357,26	916428,56
10	1077319,63	916044,91	47	1077009,87	916098,09	84	1077347,20	916728,06	121	1077357,78	916424,85
11	1077329,16	916045,96	48	1077017,21	916102,00	85	1077339,91	916743,67	122	1077353,40	916416,25
12	1077332,60	916025,59	49	1077030,31	916113,51	86	1077337,27	916752,93	123	1077356,54	916407,99
13	1077338,42	916014,48	50	1077055,38	916125,39	87	1077340,90	916759,22	124	1077355,75	916398,86
14	1077326,78	915974,53	51	1077070,19	916131,74	88	1077352,81	916762,52	125	1077346,62	916390,93
15	1077338,95	915959,71	52	1077092,42	916153,12	89	1077359,16	916757,03	126	1077333,92	916376,24
16	1077352,44	915971,09	53	1077103,00	916165,82	90	1077368,35	916739,70	127	1077297,41	916325,77
17	1077364,08	915973,47	54	1077106,60	916171,54	91	1077375,78	916726,48	128	1077281,53	916300,90
18	1077383,66	915966,06	55	1077106,81	916179,79	92	1077381,07	916722,77	129	1077265,66	916280,26
19	1077374,47	915936,02	56	1077103,21	916193,97	93	1077394,83	916715,89	130	1077243,43	916251,16
20	1077367,91	915918,03	57	1077105,54	916206,25	94	1077405,94	916710,60	131	1077212,21	916212,00
21	1077352,67	915890,09	58	1077112,53	916215,35	95	1077414,93	916705,84	132	1077192,87	916181,76
22	1077321,13	915845,22	59	1077126,07	916224,66	96	1077427,63	916699,49	133	1077191,57	916179,72
23	1077286,63	915805,21	60	1077163,26	916267,89	97	1077432,93	916692,08	134	1077173,58	916147,97
24	1077234,35	915770,50	61	1077198,19	916328,22	98	1077433,98	916681,50	135	1077151,36	916101,93
25	1077154,55	915742,56	62	1077216,46	916352,51	99	1077429,75	916666,15	136	1077119,61	916046,37
26	1077115,82	915739,38	63	1077241,05	916371,48	100	1077422,87	916652,92	137	1077101,09	916005,63
27	1077079,20	915742,14	64	1077279,15	916417,52	101	1077417,05	916639,16	138	1077087,17	915978,68
28	1077001,60	915757,98	65	1077293,84	916461,57	102	1077414,41	916628,58	139	1077077,64	915965,13
29	1076939,69	915769,62	66	1077300,58	916481,81	103	1077412,82	916618,53	140	1077053,09	915936,35
30	1076922,93	915779,09	67	1077312,55	916507,24	104	1077412,29	916608,47	141	1077051,40	915925,55
31	1076911,82	915800,12	68	1077316,38	916523,27	105	1077409,64	916597,89	142	1077060,07	915913,06
32	1076920,15	915837,43	69	1077325,29	916538,41	106	1077404,35	916587,31	143	1077090,55	915904,60
33	1076932,06	915869,18	70	1077328,22	916547,24	107	1077394,83	916568,26	144	1077130,35	915897,61
34	1076947,14	915890,02	71	1077334,78	916559,94	108	1077391,12	916556,61	145	1077162,31	915899,94
35	1076961,75	915910,41	72	1077343,88	916573,28	109	1077385,30	916544,97	146	1077191,31	915902,90
36	1076966,05	915922,32	73	1077349,38	916585,56	110	1077374,19	916530,69			
37	1076967,37	915944,14	74	1077358,31	916606,36	111	1077369,96	916525,39			

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Yotoco, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General
Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0496 - 2018
(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL EL REMOLINO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8º y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2º y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “*Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5º, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "*salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...*".

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que *para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otro) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.* (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, *para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.* (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "*apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo*".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: "*cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo*

además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que “Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en “La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madre viejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20173200843121 del 2 de noviembre de 2017, recibido con radicado CVC No. 824682017 el 17 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales La Bolsa, San Antonio, Badeal, Avispal, El Remolino, Chiquique, Yocambo y Pelongo, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL EL REMOLINO. Se delimita la huella del humedal El Remolino, localizado en el municipio de Roldanillo, en el corregimiento Candelaria, entre las coordenadas Norte: 986717,75 y 986173,95; Este: 1109766,67 y 1110287,87 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 13,24 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal El Remolino, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro 1 a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.

Cuadro 1. Coordenadas del límite del humedal El Remolino



ID	ESTE	NORTE
1	1110031,11	986600,63
2	1110051,83	986580,81
3	1110068,95	986574,50
4	1110074,36	986577,21
5	1110079,76	986582,61
6	1110083,37	986603,33
7	1110084,27	986625,85
8	1110098,68	986649,28
9	1110125,71	986675,40
10	1110150,03	986686,21
11	1110172,55	986686,21
12	1110190,57	986688,02
13	1110198,46	986697,01
14	1110205,07	986695,42
15	1110209,04	986690,92
16	1110205,34	986683,51
17	1110197,67	986669,22
18	1110186,02	986649,38
19	1110166,45	986621,86
20	1110143,53	986601,10
21	1110122,26	986564,45
22	1110112,47	986543,55
23	1110109,03	986517,88
24	1110108,77	986501,74
25	1110114,32	986476,34
26	1110033,10	986467,61
27	1110015,37	986471,32
28	1109967,08	986520,92
29	1109927,06	986559,29
30	1109902,88	986566,36
31	1109889,69	986556,64

ID	ESTE	NORTE
32	1109882,47	986539,37
33	1109868,05	986502,43
34	1109864,45	986450,18
35	1109865,35	986405,13
36	1109874,36	986379,01
37	1109893,28	986351,08
38	1109924,81	986326,76
39	1109959,94	986315,95
40	1110016,70	986309,64
41	1110041,92	986305,14
42	1110057,35	986314,51
43	1110084,44	986329,54
44	1110121,91	986351,13
45	1110164,45	986369,10
46	1110195,08	986382,61
47	1110207,66	986378,42
48	1110211,99	986373,79
49	1110226,17	986364,60
50	1110237,42	986353,78
51	1110262,64	986332,16
52	1110285,17	986302,43
53	1110287,87	986288,92
54	1110185,17	986233,06
55	1110135,62	986213,24
56	1110077,96	986193,42
57	1110029,31	986178,11
58	1109974,04	986173,95
59	1109939,32	986179,25
60	1109922,12	986186,19
61	1109902,60	986193,80
62	1109885,74	986201,07

ID	ESTE	NORTE
63	1109867,88	986215,63
64	1109853,00	986228,85
65	1109844,43	986242,58
66	1109833,15	986242,75
67	1109822,24	986250,35
68	1109818,93	986258,29
69	1109804,38	986267,22
70	1109797,10	986277,47
71	1109791,81	986289,71
72	1109789,83	986302,28
73	1109781,23	986317,49
74	1109773,62	986362,80
75	1109766,67	986417,70
76	1109768,05	986471,80
77	1109774,36	986523,15
78	1109786,07	986568,20
79	1109799,58	986616,85
80	1109808,59	986629,46
81	1109814,00	986645,67
82	1109815,80	986662,79
83	1109838,32	986688,02
84	1109863,55	986704,23
85	1109878,86	986714,14
86	1109895,98	986717,75
87	1109940,12	986700,63
88	1109957,24	986679,01
89	1109974,36	986660,09
90	1109994,18	986637,57
91	1110006,79	986625,85
92	1110031,11	986600,63

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Roldanillo, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General
Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0497 - 2018
(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL PELONGO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 8° del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2° y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire

y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5º, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "*salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...*".

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que *para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.* (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, *para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.* (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas

Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *"apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo"*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *"cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente"*.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que *"Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres"*.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en *"La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución"*. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales" a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, "Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia"

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madrevejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20173200843121 del 2 de noviembre de 2017, recibido con radicado CVC No. 824682017 el 17 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales La Bolsa, San Antonio, Badeal, Avispal, El Remolino, Chiquique, Yocambo y Pelongo, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL PELONGO. Se delimita la huella del humedal Pelongo, localizado en el municipio de Yumbo, en el corregimiento San Marcos, entre las coordenadas Norte: 895316,68 y 894285,219; Este: 1069191,11 y 1069813,40 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 33,89 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Pelongo, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro 1 a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Cuadro 1. Coordenadas del límite del humedal Pelongo

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1069600,51	895311,76	45	1069658,22	894730,32	89	1069545,14	894631,33	133	1069393,23	894501,64
2	1069605,18	895309,86	46	1069654,47	894726,37	90	1069539,37	894629,89	134	1069393,02	894501,21
3	1069632,96	895300,71	47	1069652,35	894724,25	91	1069536,09	894627,96	135	1069392,46	894500,10
4	1069670,53	895267,38	48	1069650,90	894722,41	92	1069533,88	894625,94	136	1069391,12	894497,79
5	1069698,58	895236,68	49	1069649,65	894720,49	93	1069530,89	894622,76	137	1069386,01	894493,58
6	1069737,21	895189,06	50	1069648,40	894718,18	94	1069527,33	894620,06	138	1069384,97	894492,26
7	1069808,36	895089,97	51	1069647,82	894716,63	95	1069519,62	894616,01	139	1069384,14	894490,66
8	1069813,40	895084,37	52	1069647,44	894715,67	96	1069508,06	894608,88	140	1069381,83	894486,48
9	1069801,53	895074,47	53	1069645,51	894712,49	97	1069503,84	894605,98	141	1069375,94	894478,77
10	1069791,29	895064,94	54	1069643,78	894710,56	98	1069498,24	894602,14	142	1069369,73	894468,58
11	1069785,57	895058,49	55	1069641,85	894708,93	99	1069497,66	894600,31	143	1069366,97	894464,51
12	1069783,01	895055,60	56	1069640,02	894706,81	100	1069498,05	894597,99	144	1069363,56	894458,95
13	1069778,19	895050,78	57	1069638,29	894704,59	101	1069498,05	894595,87	145	1069360,59	894455,53
14	1069769,72	895039,99	58	1069629,53	894692,45	102	1069497,85	894593,66	146	1069359,27	894453,72
15	1069768,11	895037,39	59	1069625,87	894688,50	103	1069497,85	894593,46	147	1069357,73	894451,51
16	1069764,63	895031,77	60	1069621,73	894685,42	104	1069496,99	894591,63	148	1069356,19	894449,15
17	1069757,60	895018,37	61	1069619,99	894684,16	105	1069495,09	894589,72	149	1069354,98	894445,62
18	1069748,23	894997,80	62	1069616,14	894677,32	106	1069492,99	894586,75	150	1069354,54	894444,14
19	1069736,22	894964,63	63	1069614,41	894676,07	107	1069492,50	894586,03	151	1069353,93	894441,99
20	1069736,21	894964,61	64	1069612,48	894674,72	108	1069489,03	894582,45	152	1069353,88	894441,77
21	1069734,68	894959,99	65	1069610,85	894673,47	109	1069487,60	894581,41	153	1069353,49	894439,73
22	1069731,69	894951,03	66	1069609,88	894672,79	110	1069486,01	894580,42	154	1069353,05	894437,64
23	1069730,06	894946,13	67	1069608,15	894671,64	111	1069484,14	894579,31	155	1069351,95	894433,07
24	1069725,24	894929,56	68	1069605,84	894669,90	112	1069481,60	894578,05	156	1069351,57	894432,08
25	1069721,31	894915,36	69	1069603,53	894668,56	113	1069478,80	894576,73	157	1069350,47	894429,88
26	1069720,17	894910,05	70	1069600,25	894666,63	114	1069473,13	894574,36	158	1069349,81	894427,96
27	1069718,33	894898,52	71	1069597,37	894664,80	115	1069472,09	894572,71	159	1069349,75	894427,78
28	1069714,91	894881,84	72	1069593,03	894662,00	116	1069454,78	894554,44	160	1069349,15	894425,75
29	1069710,76	894865,32	73	1069590,91	894660,75	117	1069451,70	894551,26	161	1069348,71	894424,15
30	1069710,00	894862,76	74	1069589,50	894659,78	118	1069446,98	894546,45	162	1069348,27	894422,22
31	1069705,90	894849,00	75	1069587,54	894658,44	119	1069444,27	894541,53	163	1069347,99	894420,46
32	1069700,79	894834,25	76	1069584,94	894656,03	120	1069442,44	894538,83	164	1069347,88	894418,42
33	1069700,50	894828,69	77	1069581,57	894652,95	121	1069441,00	894537,77	165	1069347,50	894416,99
34	1069698,67	894818,57	78	1069579,45	894651,50	122	1069439,36	894536,04	166	1069347,00	894415,18
35	1069695,01	894804,50	79	1069575,99	894649,09	123	1069437,72	894534,98	167	1069346,34	894413,41
36	1069693,64	894800,27	80	1069568,93	894644,53	124	1069436,97	894534,65	168	1069345,73	894411,76
37	1069689,42	894787,16	81	1069565,56	894642,51	125	1069435,99	894534,21	169	1069345,13	894410,00
38	1069687,30	894783,40	82	1069563,82	894641,45	126	1069429,92	894531,70	170	1069344,63	894408,18
39	1069685,76	894780,22	83	1069560,55	894639,52	127	1069422,41	894528,24	171	1069343,34	894404,95
40	1069681,91	894773,48	84	1069558,63	894638,18	128	1069415,57	894524,09	172	1069342,38	894402,57
41	1069677,50	894764,33	85	1069556,41	894636,15	129	1069411,82	894519,28	173	1069340,56	894400,42
42	1069675,17	894759,51	86	1069553,91	894634,32	130	1069409,99	894516,87	174	1069337,87	894398,44
43	1069665,06	894741,78	87	1069551,02	894632,59	131	1069403,25	894512,24	175	1069336,16	894396,79
44	1069661,88	894736,10	88	1069548,71	894631,82	132	1069395,93	894505,40	176	1069334,46	894394,39



ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
177	1069333,13	894390,19	206	1069324,66	894315,17	235	1069283,18	894955,70	264	1069486,91	895303,03
178	1069332,77	894388,84	207	1069323,56	894310,05	236	1069290,06	895013,38	265	1069493,73	895307,64
179	1069332,91	894387,48	208	1069323,45	894306,42	237	1069301,70	895079,52	266	1069497,88	895309,78
180	1069332,69	894385,89	209	1069323,56	894304,54	238	1069311,23	895113,39	267	1069498,66	895310,18
181	1069332,47	894384,29	210	1069323,61	894301,79	239	1069329,22	895147,25	268	1069503,26	895312,24
182	1069332,25	894382,75	211	1069324,11	894298,54	240	1069355,68	895181,65	269	1069509,45	895313,51
183	1069331,43	894380,88	212	1069323,45	894294,96	241	1069369,52	895201,01	270	1069516,12	895315,41
184	1069330,88	894379,11	213	1069322,57	894291,17	242	1069381,97	895212,39	271	1069516,62	895315,44
185	1069330,77	894377,79	214	1069322,51	894289,40	243	1069395,79	895227,47	272	1069537,39	895316,68
186	1069330,77	894376,14	215	1069322,51	894287,81	244	1069402,77	895236,99	273	1069545,01	895316,37
187	1069331,04	894373,61	216	1069322,73	894286,76	245	1069409,12	895246,04	274	1069545,10	895316,35
188	1069331,92	894372,18	217	1069323,28	894285,22	246	1069413,57	895250,96	275	1069552,63	895315,26
189	1069332,14	894371,68	218	1069307,00	894294,24	247	1069417,06	895254,45	276	1069558,03	895315,26
190	1069332,64	894369,48	219	1069289,53	894307,47	248	1069422,14	895258,11	277	1069563,27	895315,26
191	1069333,30	894364,30	220	1069270,48	894320,69	249	1069425,79	895260,33	278	1069567,55	895315,26
192	1069333,79	894361,66	221	1069251,43	894334,45	250	1069429,44	895262,87	279	1069568,17	895315,26
193	1069333,74	894359,90	222	1069237,15	894343,98	251	1069433,25	895266,04	280	1069572,82	895314,52
194	1069333,35	894358,41	223	1069226,56	894355,09	252	1069436,90	895270,65	281	1069579,44	895314,52
195	1069331,21	894355,55	224	1069220,74	894373,08	253	1069440,39	895273,82	282	1069585,81	895313,35
196	1069329,39	894350,76	225	1069210,16	894413,83	254	1069444,52	895278,27	283	1069587,13	895313,21
197	1069328,35	894347,90	226	1069198,52	894465,69	255	1069447,06	895279,85	284	1069596,13	895312,24
198	1069327,03	894342,61	227	1069195,34	894500,08	256	1069449,76	895280,81	285	1069600,26	895311,45
199	1069326,60	894337,69	228	1069191,11	894534,48	257	1069453,89	895282,08	286	1069600,51	895311,76
200	1069326,53	894336,83	229	1069196,40	894562,00	258	1069458,33	895283,66			
201	1069326,22	894329,97	230	1069208,04	894619,67	259	1069461,83	895286,20			
202	1069326,22	894327,22	231	1069227,62	894708,57	260	1069464,52	895288,27			
203	1069326,22	894323,25	232	1069239,26	894773,13	261	1069467,70	895289,86			
204	1069325,84	894320,50	233	1069256,72	894847,75	262	1069470,72	895291,76			
205	1069325,43	894318,69	234	1069271,01	894902,78	263	1069475,95	895296,68			

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Yumbo, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General
Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0498 - 2018
(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL SAN ANTONIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8º y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2º y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “*Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5º, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: “*salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...*”.

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que *para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otro) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.* (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, *para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.* (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*, las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *"apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo"*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *"cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente"*.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales

o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que “*Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres*”.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en “*La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución*”. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madreviejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20173200843121 del 2 de noviembre de 2017, recibido con radicado CVC No. 824682017 el 17 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales La Bolsa, San Antonio, Badeal, Avispal, El Remolino, Chiquique, Yocambo y Pelongo, por ser este un asunto de interés público,

además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL SAN ANTONIO. Se delimita la huella del humedal San Antonio, localizado en el municipio de Bugalagrande, en el corregimiento San Antonio, entre las coordenadas Norte: 959646,09 y 959301,10; Este: 1093953,21 y 1094580,37 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 13,21 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal San Antonio, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro 1 a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.

Cuadro 1. Coordenadas del límite del humedal San Antonio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
1	1094421,04	959464,19
2	1094426,75	959447,26
3	1094431,83	959432,23
4	1094429,50	959418,26
5	1094407,28	959368,31
6	1094399,02	959358,78
7	1094371,45	959351,90
8	1094355,97	959342,38
9	1094331,76	959329,28
10	1094311,91	959320,15
11	1094288,10	959312,61
12	1094258,34	959305,47
13	1094230,16	959305,07
14	1094217,06	959301,10
15	1094201,58	959302,29
16	1094166,66	959304,28
17	1094130,94	959314,60
18	1094095,62	959330,87
19	1094029,74	959366,19
20	1094011,08	959374,13
21	1093994,41	959383,65
22	1093984,89	959396,75
23	1093964,65	959428,50
24	1093953,21	959493,39
25	1093954,26	959520,38
26	1093955,85	959541,54
27	1093959,56	959568,00
28	1093960,61	959582,29
29	1093959,56	959592,34
30	1093959,56	959607,16
31	1093961,67	959617,21
32	1093973,84	959618,27
33	1093984,96	959615,10
34	1094012,70	959609,12
35	1094032,15	959605,15
36	1094050,41	959592,45
37	1094091,68	959591,66
38	1094149,23	959579,35
39	1094183,76	959574,19

ID	ESTE	NORTE
40	1094223,05	959566,65
41	1094240,11	959566,65
42	1094250,54	959570,16
43	1094258,53	959583,35
44	1094265,41	959604,51
45	1094268,59	959616,16
46	1094276,51	959625,57
47	1094277,06	959626,21
48	1094283,41	959628,86
49	1094304,04	959633,62
50	1094326,27	959634,15
51	1094342,14	959637,32
52	1094357,49	959631,50
53	1094374,42	959624,09
54	1094381,78	959618,16
55	1094399,92	959617,78
56	1094512,11	959628,37
57	1094516,87	959636,04
58	1094520,84	959638,16
59	1094525,07	959633,92
60	1094533,27	959634,72
61	1094535,39	959642,39
62	1094539,62	959645,30
63	1094548,35	959646,09
64	1094552,59	959645,04
65	1094558,41	959640,80
66	1094565,82	959641,33
67	1094576,40	959642,13
68	1094580,37	959639,21
69	1094571,64	959623,34
70	1094554,70	959601,11
71	1094527,45	959589,74
72	1094483,53	959576,77
73	1094466,60	959564,07
74	1094448,08	959539,73
75	1094435,64	959514,86
76	1094424,00	959481,97
77	1094421,04	959464,19

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del

mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Bugalagrande, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLAS

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General

Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0493 - 2018

(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL LAGUNA DE SONSO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8º y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2º y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las

entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5º, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "*salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...*".

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que *para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.* (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, *para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.* (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "*apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y lo integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo*".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *“cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”*.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que *“Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”*.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos.

Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en *“La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”*. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada

contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madre viejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20173200843121 del 2 de noviembre de 2017, recibido con radicado CVC No. 824682017 el 17 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales La Bolsa, San Antonio, Badeal, Avispal, El Remolino, Chiquique, Yocambo y Pelongo, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante el artículo 2.2.1.4.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se designa al Complejo de Humedales del Alto Río Cauca Asociado a la Laguna de Sonso para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997, el cual se encuentra delimitado, según los estudios elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual comprende un área de 5.524,95 hectáreas aproximadamente y se divide en tres (3) polígonos (Norte, Centro y Sur) con su respectivo sistema de coordenadas, referido al Datum oficial de Colombia MAGNA-SIRGAS, definido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

Que mediante Acuerdo CVC CD 105 de Diciembre 16 de 2015, se homologa la denominación de la Reserva Natural Laguna de Sonso a la categoría de Manejo “Distrito Regional de Manejo Integrado”, en consecuencia, se reserva, delimita, alindera y declara como “DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO LAGUNA DE SONSO O DEL CHIRCAL”, con un área aproximada de 2045 hectáreas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL LAGUNA DE SONSO. Se delimita la huella del humedal laguna de Sonso, localizado en el municipio de Guadalajara de Buga, en los corregimientos El Porvenir y El Vínculo, entre las coordenadas Norte: 921568,36 y 916308,32; Este: 1078882,65 y 1082727,66 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 745,00 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal laguna de Sonso, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro 1 a continuación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Cuadro 1. Coordenadas del límite del humedal laguna de Sonso.

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1081860,38	921543,69	60	1082109,17	921427,00	119	1082138,68	921130,74	178	1082360,94	920810,36
2	1081879,38	921529,79	61	1082109,37	921427,29	120	1082139,08	921130,71	179	1082367,15	920790,57
3	1081889,38	921520,34	62	1082109,53	921427,46	121	1082139,14	921130,69	180	1082381,65	920761,96
4	1081898,48	921511,87	63	1082121,44	921438,58	122	1082145,88	921129,10	181	1082398,57	920742,29
5	1081902,11	921507,08	64	1082121,52	921438,65	123	1082146,00	921129,07	182	1082398,78	920741,99
6	1081912,39	921495,16	65	1082121,80	921438,85	124	1082153,94	921126,69	183	1082398,92	920741,68
7	1081912,60	921494,87	66	1082122,12	921438,99	125	1082154,05	921126,65	184	1082399,02	920741,33
8	1081912,75	921494,55	67	1082122,46	921439,08	126	1082154,36	921126,50	185	1082401,00	920729,42
9	1081912,81	921494,35	68	1082122,80	921439,11	127	1082154,65	921126,30	186	1082401,08	920729,09
10	1081916,51	921485,30	69	1082122,91	921439,11	128	1082154,89	921126,06	187	1082401,02	920728,86
11	1081918,77	921470,54	70	1082137,60	921438,32	129	1082155,09	921125,77	188	1082399,43	920714,97
12	1081918,79	921470,40	71	1082137,84	921438,29	130	1082155,22	921125,53	189	1082399,41	920714,85
13	1081918,82	921470,05	72	1082138,17	921438,20	131	1082159,58	921114,81	190	1082399,38	920714,70
14	1081918,82	921469,95	73	1082138,49	921438,05	132	1082159,61	921114,74	191	1082396,20	920702,39
15	1081917,65	921447,20	74	1082138,78	921437,84	133	1082159,70	921114,40	192	1082396,15	920702,21
16	1081920,37	921434,76	75	1082147,12	921430,69	134	1082159,75	921114,06	193	1082396,00	920701,89
17	1081920,38	921434,68	76	1082147,35	921430,46	135	1082159,71	921113,75	194	1082395,98	920701,76
18	1081920,41	921434,49	77	1082147,55	921430,18	136	1082158,12	921103,43	195	1082385,00	920685,39
19	1081922,39	921408,69	78	1082147,70	921429,86	137	1082158,11	921103,39	196	1082380,88	920669,64
20	1081922,40	921408,54	79	1082147,73	921429,79	138	1082158,09	921103,28	197	1082386,52	920653,47
21	1081922,37	921408,19	80	1082151,30	921418,68	139	1082156,50	921096,53	198	1082398,14	920638,75
22	1081922,36	921408,15	81	1082151,36	921418,41	140	1082156,43	921096,31	199	1082413,12	920624,16
23	1081915,61	921374,41	82	1082151,39	921418,06	141	1082156,40	921096,21	200	1082413,26	920624,01
24	1081915,53	921374,12	83	1082151,36	921417,72	142	1082152,05	921085,95	201	1082413,46	920623,72
25	1081915,38	921373,80	84	1082151,27	921417,38	143	1082147,72	921073,75	202	1082413,61	920623,41
26	1081915,21	921373,55	85	1082151,23	921417,28	144	1082144,33	921062,44	203	1082413,68	920623,15
27	1081902,68	921357,89	86	1082146,47	921406,16	145	1082147,56	921050,96	204	1082417,25	920606,88
28	1081894,57	921338,96	87	1082146,36	921405,95	146	1082157,70	921043,36	205	1082417,27	920606,80
29	1081892,66	921322,17	88	1082146,24	921405,76	147	1082171,57	921041,86	206	1082417,30	920606,45
30	1081895,22	921312,66	89	1082131,55	921385,92	148	1082180,99	921043,36	207	1082417,27	920606,10
31	1081899,19	921308,08	90	1082131,52	921385,87	149	1082201,69	921053,54	208	1082417,18	920605,77
32	1081907,36	921307,01	91	1082109,79	921358,22	150	1082201,89	921053,63	209	1082417,13	920605,64
33	1081918,04	921312,17	92	1082094,89	921331,17	151	1082202,20	921053,71	210	1082410,38	920590,55
34	1081936,06	921329,80	93	1082085,43	921299,25	152	1082214,51	921056,09	211	1082410,31	920590,41
35	1081936,18	921329,90	94	1082085,42	921299,18	153	1082214,88	921056,13	212	1082399,00	920569,75
36	1081936,32	921330,01	95	1082073,51	921262,27	154	1082215,23	921056,10	213	1082397,87	920555,74
37	1081956,96	921344,30	96	1082073,49	921262,20	155	1082215,56	921056,01	214	1082402,19	920529,79
38	1081957,10	921344,39	97	1082073,40	921262,00	156	1082215,67	921055,96	215	1082402,22	920529,46
39	1081957,42	921344,54	98	1082027,83	921169,27	157	1082230,36	921049,61	216	1082402,22	920529,33
40	1081957,52	921344,57	99	1082021,99	921150,98	158	1082230,56	921049,51	217	1082401,42	920517,08
41	1081974,59	921349,73	100	1082020,08	921125,86	159	1082230,78	921049,36	218	1082401,40	920516,81
42	1081974,82	921349,79	101	1082019,64	921108,89	160	1082251,42	921033,48	219	1082401,31	920516,48
43	1081975,17	921349,82	102	1082027,23	921091,05	161	1082251,49	921033,43	220	1082397,34	920505,38
44	1081975,51	921349,79	103	1082042,41	921077,77	162	1082251,75	921033,19	221	1082392,70	920491,85
45	1081975,85	921349,70	104	1082056,72	921074,00	163	1082251,99	921032,90	222	1082393,09	920478,89
46	1081976,13	921349,57	105	1082074,83	921075,16	164	1082252,00	921032,78	223	1082394,90	920470,18
47	1081995,60	921338,84	106	1082083,98	921077,83	165	1082290,10	920954,58	224	1082401,64	920464,15
48	1081995,81	921338,70	107	1082100,67	921085,98	166	1082300,33	920932,94	225	1082412,91	920460,40
49	1082009,86	921328,16	108	1082112,82	921096,23	167	1082313,95	920915,43	226	1082418,37	920460,06
50	1082034,19	921319,28	109	1082120,57	921114,06	168	1082343,16	920891,36	227	1082426,57	920465,04
51	1082050,83	921320,42	110	1082120,67	921114,26	169	1082343,41	920891,11	228	1082432,56	920474,41
52	1082061,22	921325,61	111	1082120,86	921114,54	170	1082343,61	920890,81	229	1082436,86	920485,34
53	1082071,56	921337,87	112	1082128,41	921123,67	171	1082351,95	920876,12	230	1082436,99	920485,62
54	1082086,14	921361,91	113	1082128,66	921123,92	172	1082352,08	920875,86	231	1082444,49	920498,25
55	1082096,32	921380,70	114	1082128,77	921124,01	173	1082359,63	920856,39	232	1082465,88	920544,19
56	1082102,61	921405,46	115	1082137,50	921130,36	174	1082359,72	920856,04	233	1082465,90	920544,23
57	1082102,63	921405,54	116	1082137,68	921130,47	175	1082359,74	920855,90	234	1082482,96	920578,76
58	1082108,98	921426,58	117	1082137,99	921130,62	176	1082360,99	920844,79	235	1082483,02	920578,88
59	1082109,02	921426,68	118	1082138,33	921130,71	177	1082360,94	920844,58	236	1082483,18	920579,12



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
237	1082501,04	920601,74
238	1082501,08	920601,78
239	1082501,33	920602,03
240	1082501,61	920602,23
241	1082501,94	920602,38
242	1082515,44	920607,15
243	1082515,76	920607,23
244	1082516,11	920607,25
245	1082516,32	920607,26
246	1082531,01	920605,66
247	1082531,14	920605,64
248	1082531,48	920605,55
249	1082531,79	920605,41
250	1082532,08	920605,21
251	1082532,31	920604,98
252	1082542,24	920593,46
253	1082542,45	920593,16
254	1082542,60	920592,84
255	1082548,16	920576,95
256	1082548,24	920576,64
257	1082548,27	920576,29
258	1082548,26	920576,08
259	1082546,69	920561,21
260	1082548,99	920539,73
261	1082560,74	920523,83
262	1082574,83	920515,44
263	1082585,74	920512,54
264	1082593,79	920516,56
265	1082593,97	920516,64
266	1082604,16	920520,56
267	1082619,92	920529,23
268	1082620,20	920529,35
269	1082620,54	920529,44
270	1082620,88	920529,47
271	1082632,79	920529,47
272	1082633,14	920529,44
273	1082633,45	920529,36
274	1082642,59	920526,18
275	1082642,92	920526,03
276	1082643,20	920525,83
277	1082643,45	920525,58
278	1082643,65	920525,30
279	1082643,76	920525,08
280	1082648,12	920514,76
281	1082648,16	920514,66
282	1082648,25	920514,33
283	1082648,28	920514,06
284	1082649,07	920495,41
285	1082649,08	920495,33
286	1082649,05	920494,98
287	1082649,03	920494,92
288	1082644,67	920473,89
289	1082644,59	920473,61
290	1082644,52	920473,44
291	1082635,39	920454,00
292	1082635,31	920453,85
293	1082635,11	920453,56
294	1082635,06	920453,49
295	1082599,37	920414,63
296	1082586,99	920399,94

ID	ESTE	NORTE
297	1082584,00	920387,96
298	1082584,78	920367,30
299	1082588,34	920338,41
300	1082588,35	920338,14
301	1082587,96	920319,47
302	1082587,93	920319,16
303	1082587,88	920318,96
304	1082581,13	920295,54
305	1082581,09	920295,41
306	1082581,04	920295,29
307	1082565,76	920260,41
308	1082566,10	920254,64
309	1082569,73	920248,70
310	1082577,83	920247,29
311	1082590,32	920246,90
312	1082601,36	920247,29
313	1082601,44	920247,30
314	1082601,78	920247,26
315	1082602,12	920247,17
316	1082602,44	920247,03
317	1082602,52	920246,97
318	1082609,27	920242,61
319	1082609,47	920242,46
320	1082609,71	920242,22
321	1082609,91	920241,93
322	1082610,06	920241,62
323	1082614,43	920229,71
324	1082614,52	920229,37
325	1082614,55	920229,02
326	1082614,52	920228,66
327	1082610,54	920207,62
328	1082610,45	920207,29
329	1082601,78	920184,42
330	1082595,51	920152,27
331	1082596,28	920134,06
332	1082601,79	920112,03
333	1082605,76	920095,75
334	1082605,79	920095,62
335	1082605,82	920095,29
336	1082606,21	920030,19
337	1082606,21	920030,13
338	1082605,03	919989,07
339	1082613,33	919944,82
340	1082613,33	919944,77
341	1082620,87	919896,75
342	1082620,90	919896,43
343	1082620,50	919871,51
344	1082622,45	919850,13
345	1082630,59	919832,30
346	1082646,24	919806,86
347	1082674,10	919782,54
348	1082691,41	919770,73
349	1082704,06	919763,22
350	1082704,32	919763,04
351	1082704,40	919762,97
352	1082720,67	919747,89
353	1082720,84	919747,71
354	1082721,04	919747,42
355	1082721,13	919747,25
356	1082727,48	919733,36

ID	ESTE	NORTE
357	1082727,54	919733,22
358	1082727,63	919732,88
359	1082727,66	919732,53
360	1082727,66	919721,82
361	1082727,63	919721,47
362	1082727,56	919721,20
363	1082722,39	919705,30
364	1082712,47	919676,72
365	1082705,34	919655,32
366	1082687,88	919598,86
367	1082687,85	919598,76
368	1082687,75	919598,54
369	1082675,58	919574,72
370	1082675,53	919574,63
371	1082675,38	919574,40
372	1082645,21	919535,77
373	1082645,17	919535,72
374	1082615,06	919499,80
375	1082595,11	919471,45
376	1082555,50	919384,04
377	1082547,80	919360,74
378	1082534,94	919320,39
379	1082526,63	919276,85
380	1082526,54	919276,54
381	1082526,44	919276,32
382	1082516,66	919257,15
383	1082508,38	919207,44
384	1082508,36	919207,34
385	1082502,40	919180,75
386	1082502,33	919180,50
387	1082502,24	919180,29
388	1082494,30	919164,41
389	1082494,25	919164,31
390	1082494,05	919164,02
391	1082493,92	919163,88
392	1082468,91	919139,28
393	1082468,80	919139,17
394	1082468,51	919138,97
395	1082468,20	919138,82
396	1082468,13	919138,80
397	1082452,26	919133,64
398	1082451,98	919133,57
399	1082451,85	919133,55
400	1082436,77	919131,97
401	1082436,56	919131,95
402	1082436,21	919131,99
403	1082435,97	919132,04
404	1082420,49	919136,81
405	1082420,39	919136,84
406	1082420,08	919136,99
407	1082420,02	919137,02
408	1082407,32	919144,96
409	1082407,09	919145,12
410	1082406,96	919145,24
411	1082401,69	919150,52
412	1082393,00	919154,14
413	1082382,46	919153,05
414	1082368,76	919144,29
415	1082348,84	919124,37
416	1082320,44	919078,63

ID	ESTE	NORTE
417	1082305,12	919046,02
418	1082302,39	919031,58
419	1082296,05	918999,10
420	1082294,08	918982,90
421	1082294,06	918982,79
422	1082293,97	918982,46
423	1082293,91	918982,31
424	1082245,10	918875,16
425	1082245,04	918875,03
426	1082226,38	918840,51
427	1082226,36	918840,46
428	1082226,16	918840,17
429	1082225,91	918839,93
430	1082225,71	918839,78
431	1082218,96	918835,41
432	1082218,88	918835,36
433	1082218,56	918835,21
434	1082218,22	918835,12
435	1082217,88	918835,09
436	1082217,54	918835,12
437	1082206,02	918837,11
438	1082205,68	918837,20
439	1082205,37	918837,34
440	1082205,14	918837,50
441	1082196,09	918844,58
442	1082186,90	918850,32
443	1082162,88	918856,91
444	1082142,14	918856,14
445	1082112,96	918842,91
446	1082094,33	918828,16
447	1082080,61	918808,56
448	1082080,50	918808,42
449	1082080,26	918808,17
450	1082080,08	918808,04
451	1082074,13	918804,07
452	1082074,02	918804,01
453	1082073,70	918803,86
454	1082073,36	918803,77
455	1082073,28	918803,76
456	1082052,25	918800,98
457	1082052,06	918800,96
458	1082030,23	918800,17
459	1082030,15	918800,15
460	1082029,81	918800,20
461	1082029,65	918800,23
462	1082006,74	918806,16
463	1081987,41	918808,92
464	1081987,34	918808,93
465	1081987,01	918809,02
466	1081986,91	918809,05
467	1081964,29	918818,58
468	1081964,07	918818,69
469	1081963,78	918818,89
470	1081963,63	918819,03
471	1081952,91	918830,15
472	1081952,82	918830,25
473	1081952,62	918830,54
474	1081952,47	918830,85
475	1081952,38	918831,21
476	1081951,23	918838,51



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
477	1081948,66	918844,38
478	1081942,47	918852,11
479	1081942,30	918852,37
480	1081931,99	918870,32
481	1081925,32	918872,22
482	1081919,30	918868,21
483	1081912,98	918858,09
484	1081909,83	918847,63
485	1081892,44	918814,69
486	1081899,87	918814,58
487	1081899,84	918814,49
488	1081894,00	918800,47
489	1081892,44	918786,86
490	1081892,42	918786,74
491	1081892,33	918786,40
492	1081892,24	918786,18
493	1081878,35	918758,80
494	1081878,30	918758,70
495	1081878,23	918758,59
496	1081849,25	918715,33
497	1081849,12	918715,16
498	1081848,95	918714,98
499	1081831,89	918699,10
500	1081831,81	918699,03
501	1081831,53	918698,83
502	1081831,20	918698,68
503	1081817,70	918693,92
504	1081817,38	918693,83
505	1081817,15	918693,81
506	1081797,71	918692,62
507	1081797,59	918692,61
508	1081797,24	918692,64
509	1081797,07	918692,68
510	1081783,58	918696,25
511	1081783,41	918696,31
512	1081783,09	918696,45
513	1081730,71	918726,61
514	1081730,67	918726,64
515	1081708,82	918739,90
516	1081691,09	918741,79
517	1081676,22	918736,07
518	1081661,49	918727,38
519	1081658,29	918718,84
520	1081657,90	918697,57
521	1081663,76	918667,52
522	1081674,58	918647,80
523	1081685,30	918637,09
524	1081709,88	918623,43
525	1081738,26	918614,37
526	1081764,04	918606,43
527	1081764,14	918606,40
528	1081764,44	918606,26
529	1081776,35	918599,51
530	1081776,65	918599,31
531	1081776,70	918599,26
532	1081801,71	918576,64
533	1081801,90	918576,44
534	1081802,08	918576,18
535	1081812,01	918559,50
536	1081812,17	918559,17

ID	ESTE	NORTE
537	1081819,31	918539,32
538	1081819,40	918538,99
539	1081819,43	918538,76
540	1081822,20	918493,25
541	1081826,47	918470,32
542	1081836,86	918453,38
543	1081862,08	918428,95
544	1081862,22	918428,80
545	1081862,42	918428,52
546	1081862,46	918428,44
547	1081871,19	918411,77
548	1081871,30	918411,53
549	1081871,39	918411,19
550	1081871,42	918410,94
551	1081873,01	918376,81
552	1081873,01	918376,72
553	1081872,98	918376,37
554	1081872,95	918376,23
555	1081868,98	918360,36
556	1081868,92	918360,16
557	1081868,79	918359,87
558	1081860,84	918345,57
559	1081860,70	918345,34
560	1081842,06	918320,76
561	1081828,85	918302,50
562	1081824,16	918273,99
563	1081824,12	918273,78
564	1081819,75	918258,30
565	1081819,71	918258,16
566	1081819,56	918257,84
567	1081819,36	918257,56
568	1081819,11	918257,31
569	1081819,07	918257,27
570	1081811,53	918251,32
571	1081811,29	918251,16
572	1081810,97	918251,01
573	1081810,63	918250,92
574	1081810,29	918250,89
575	1081809,94	918250,92
576	1081809,82	918250,94
577	1081793,15	918254,91
578	1081792,93	918254,98
579	1081792,62	918255,13
580	1081792,48	918255,21
581	1081771,84	918269,50
582	1081771,69	918269,61
583	1081771,54	918269,75
584	1081758,29	918283,40
585	1081738,24	918293,42
586	1081717,46	918296,50
587	1081699,11	918293,06
588	1081670,16	918274,68
589	1081638,89	918249,74
590	1081638,64	918249,57
591	1081638,33	918249,42
592	1081637,99	918249,33
593	1081624,50	918246,95
594	1081624,15	918246,92
595	1081616,61	918246,92
596	1081616,26	918246,95

ID	ESTE	NORTE
597	1081615,98	918247,04
598	1081615,60	918247,19
599	1081604,09	918253,94
600	1081603,82	918254,14
601	1081603,57	918254,38
602	1081603,37	918254,67
603	1081603,26	918254,89
604	1081598,10	918267,20
605	1081598,06	918267,29
606	1081597,97	918267,62
607	1081597,94	918267,97
608	1081597,94	918268,03
609	1081598,34	918282,71
610	1081598,37	918283,00
611	1081598,46	918283,34
612	1081598,61	918283,66
613	1081598,65	918283,73
614	1081606,97	918296,80
615	1081617,27	918314,23
616	1081617,37	918314,38
617	1081624,27	918323,98
618	1081626,86	918335,42
619	1081624,27	918345,78
620	1081622,62	918348,52
621	1081617,19	918348,52
622	1081600,89	918338,29
623	1081582,45	918315,53
624	1081551,48	918277,02
625	1081551,22	918276,76
626	1081551,11	918276,67
627	1081536,82	918266,35
628	1081536,65	918266,24
629	1081536,33	918266,09
630	1081536,00	918266,00
631	1081535,65	918265,97
632	1081523,74	918265,97
633	1081523,42	918266,00
634	1081503,96	918269,17
635	1081503,65	918269,25
636	1081485,25	918275,52
637	1081466,87	918276,67
638	1081449,52	918270,63
639	1081435,42	918253,48
640	1081431,32	918241,92
641	1081436,83	918182,03
642	1081436,84	918181,83
643	1081436,44	918161,17
644	1081436,41	918160,86
645	1081436,32	918160,53
646	1081436,18	918160,21
647	1081435,97	918159,91
648	1081425,64	918148,00
649	1081425,41	918147,77
650	1081425,21	918147,62
651	1081414,09	918140,48
652	1081414,01	918140,43
653	1081413,70	918140,28
654	1081413,36	918140,19
655	1081413,10	918140,16
656	1081395,64	918139,37

ID	ESTE	NORTE
657	1081395,55	918139,37
658	1081395,20	918139,40
659	1081394,92	918139,47
660	1081378,25	918145,03
661	1081378,20	918145,05
662	1081377,97	918145,14
663	1081360,95	918153,85
664	1081343,42	918161,64
665	1081317,30	918164,76
666	1081293,17	918163,80
667	1081271,50	918155,47
668	1081250,13	918139,54
669	1081223,43	918164,20
670	1081183,43	918023,80
671	1081183,39	918023,73
672	1081153,77	917969,23
673	1081151,85	917950,64
674	1081148,70	917940,73
675	1081147,93	917925,72
676	1081153,78	917907,01
677	1081153,84	917906,77
678	1081153,86	917906,61
679	1081155,45	917889,94
680	1081155,46	917889,75
681	1081155,44	917889,47
682	1081151,86	917864,07
683	1081151,85	917864,00
684	1081151,83	917863,89
685	1081149,85	917855,55
686	1081149,78	917855,33
687	1081149,63	917855,01
688	1081149,53	917854,85
689	1081132,86	917831,44
690	1081132,79	917831,34
691	1081119,69	917815,07
692	1081119,65	917815,03
693	1081103,54	917796,56
694	1081082,23	917752,76
695	1081078,83	917745,57
696	1081076,87	917714,62
697	1081075,68	917684,09
698	1081075,65	917683,82
699	1081075,64	917683,73
700	1081071,67	917665,87
701	1081071,59	917665,62
702	1081071,56	917665,55
703	1081066,01	917652,05
704	1081065,89	917651,81
705	1081065,71	917651,55
706	1081047,88	917629,76
707	1081030,93	917606,90
708	1081012,00	917571,40
709	1080992,98	917525,05
710	1080992,92	917524,92
711	1080984,59	917508,25
712	1080984,53	917508,15
713	1080984,33	917507,86
714	1080984,28	917507,80
715	1080968,01	917489,94
716	1080967,97	917489,90



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
717	1080937,41	917458,15	777	1080617,82	916950,98	837	1080492,59	916707,95	897	1080080,44	916539,46
718	1080937,25	917458,00	778	1080609,09	916935,85	838	1080492,52	916707,90	898	1080066,95	916547,80
719	1080937,16	917457,99	779	1080608,89	916935,56	839	1080482,62	916700,95	899	1080066,72	916547,97
720	1080921,90	917446,58	780	1080608,64	916935,32	840	1080482,47	916700,86	900	1080066,47	916548,21
721	1080890,71	917408,70	781	1080608,54	916935,24	841	1080482,15	916700,71	901	1080066,27	916548,50
722	1080821,25	917319,38	782	1080601,00	916929,68	842	1080481,81	916700,62	902	1080066,18	916548,68
723	1080821,22	917319,34	783	1080600,81	916929,56	843	1080481,58	916700,59	903	1080061,02	916560,19
724	1080821,01	917319,13	784	1080600,50	916929,41	844	1080453,53	916699,00	904	1080060,96	916560,32
725	1080786,65	917288,73	785	1080600,29	916929,35	845	1080453,42	916699,00	905	1080060,87	916560,66
726	1080775,40	917272,81	786	1080585,60	916925,78	846	1080453,07	916699,03	906	1080060,86	916560,76
727	1080758,01	917233,30	787	1080585,48	916925,75	847	1080452,98	916699,05	907	1080059,27	916573,46
728	1080757,95	917233,17	788	1080585,13	916925,72	848	1080392,65	916712,81	908	1080059,25	916573,71
729	1080724,61	917170,86	789	1080584,89	916925,74	849	1080392,41	916712,88	909	1080059,26	916573,90
730	1080724,58	917170,80	790	1080574,97	916926,98	850	1080392,10	916713,03	910	1080060,85	916590,17
731	1080724,55	917170,75	791	1080574,86	916926,94	851	1080392,02	916713,08	911	1080060,87	916590,33
732	1080705,30	917139,80	792	1080574,52	916927,08	852	1080347,60	916741,60	912	1080060,96	916590,66
733	1080705,33	917139,56	793	1080574,21	916927,18	853	1080347,42	916741,73	913	1080061,04	916590,84
734	1080705,08	917139,31	794	1080573,92	916927,38	854	1080337,79	916749,57	914	1080065,40	916599,97
735	1080704,88	917139,16	795	1080573,79	916927,50	855	1080337,69	916749,66	915	1080065,45	916600,06
736	1080683,84	917125,67	796	1080561,89	916939,40	856	1080296,18	916789,20	916	1080068,02	916604,84
737	1080683,76	917125,62	797	1080561,77	916939,53	857	1080270,67	916804,50	917	1080068,32	916608,97
738	1080683,45	917125,47	798	1080561,73	916939,59	858	1080249,74	916813,80	918	1080063,32	916613,35
739	1080683,11	917125,38	799	1080541,88	916964,99	859	1080229,22	916813,80	919	1080055,96	916613,01
740	1080682,85	917125,35	800	1080541,76	916965,16	860	1080218,50	916808,26	920	1080048,13	916607,68
741	1080664,99	917124,56	801	1080530,95	916982,53	861	1080203,47	916790,53	921	1080040,02	916591,07
742	1080664,90	917124,56	802	1080517,81	916988,92	862	1080196,22	916773,75	922	1080032,23	916575,86
743	1080664,55	917124,59	803	1080505,00	916991,55	863	1080196,60	916763,10	923	1080030,16	916562,42
744	1080664,31	917124,65	804	1080491,45	916988,26	864	1080202,95	916633,74	924	1080030,15	916562,38
745	1080654,00	917127,82	805	1080485,25	916979,86	865	1080202,95	916633,62	925	1080030,08	916562,10
746	1080653,90	917127,85	806	1080473,07	916954,73	866	1080202,56	916609,00	926	1080027,30	916553,76
747	1080653,58	917128,00	807	1080449,33	916888,24	867	1080202,53	916608,68	927	1080027,28	916553,70
748	1080653,41	917128,11	808	1080439,83	916852,23	868	1080202,50	916608,57	928	1080024,94	916547,46
749	1080636,35	917140,41	809	1080435,58	916833,70	869	1080200,94	916601,94	929	1080022,98	916539,25
750	1080636,23	917140,50	810	1080438,98	916820,88	870	1080200,91	916601,83	930	1080022,92	916539,08
751	1080636,19	917140,54	811	1080447,96	916802,90	871	1080200,85	916601,60	931	1080022,85	916538,87
752	1080622,29	917152,89	812	1080457,64	916787,81	872	1080200,70	916601,28	932	1080018,10	916528,56
753	1080610,56	917155,46	813	1080467,11	916780,61	873	1080200,64	916601,19	933	1080013,12	916517,45
754	1080600,80	917152,97	814	1080481,21	916773,96	874	1080200,51	916600,99	934	1080013,12	916509,21
755	1080594,42	917144,61	815	1080481,27	916773,98	875	1080189,92	916584,91	935	1080013,89	916496,37
756	1080588,67	917131,21	816	1080497,54	916765,59	876	1080189,88	916584,85	936	1080017,02	916484,25
757	1080586,76	917113,16	817	1080497,63	916765,54	877	1080175,20	916564,21	937	1080017,04	916484,19
758	1080590,14	917096,99	818	1080497,91	916765,34	878	1080175,10	916564,09	938	1080019,81	916471,89
759	1080598,73	917088,40	819	1080498,17	916765,09	879	1080174,96	916563,93	939	1080019,83	916471,79
760	1080619,23	917073,81	820	1080507,30	916753,97	880	1080153,53	916543,30	940	1080019,86	916471,45
761	1080619,36	917073,71	821	1080507,48	916753,70	881	1080153,42	916543,20	941	1080019,86	916459,14
762	1080632,46	917062,60	822	1080507,63	916753,38	882	1080153,14	916543,00	942	1080019,83	916458,78
763	1080632,70	917062,36	823	1080507,67	916753,26	883	1080153,07	916542,96	943	1080017,05	916444,47
764	1080632,90	917062,07	824	1080511,64	916739,77	884	1080135,60	916533,84	944	1080016,97	916444,19
765	1080633,01	917061,85	825	1080511,69	916739,55	885	1080135,36	916533,73	945	1080012,20	916430,69
766	1080638,57	917048,76	826	1080511,72	916739,21	886	1080135,02	916533,64	946	1080012,05	916430,36
767	1080638,80	917048,66	827	1080511,71	916738,97	887	1080134,96	916533,63	947	1080011,85	916430,08
768	1080638,69	917048,32	828	1080510,12	916725,48	888	1080115,91	916530,85	948	1080011,61	916429,83
769	1080638,72	917048,02	829	1080510,11	916725,37	889	1080115,63	916530,83	949	1080011,46	916429,72
770	1080639,12	917030,56	830	1080510,02	916725,08	890	1080115,48	916530,84	950	1079983,28	916410,27
771	1080639,12	917030,51	831	1080509,87	916724,71	891	1080098,81	916532,05	951	1079983,14	916410,18
772	1080639,09	917030,15	832	1080509,67	916724,43	892	1080098,61	916532,05	952	1079982,83	916410,04
773	1080633,53	917001,95	833	1080509,63	916724,39	893	1080098,27	916532,14	953	1079982,66	916409,98
774	1080633,48	917001,75	834	1080500,51	916714,07	894	1080098,20	916532,17	954	1079947,34	916400,46
775	1080618,00	916951,34	835	1080500,29	916713,86	895	1080080,74	916539,31	955	1079947,17	916400,42
776	1080617,97	916951,25	836	1080500,23	916713,81	896	1080080,49	916539,43	956	1079947,00	916400,40



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
957	1079933,91	916399,21	1017	1079617,35	916370,85	1077	1079462,57	916547,29	1137	1079266,15	916672,30
958	1079933,72	916399,20	1018	1079615,00	916360,28	1078	1079453,27	916546,90	1138	1079249,10	916671,91
959	1079933,38	916399,23	1019	1079614,93	916360,03	1079	1079444,95	916544,73	1139	1079233,20	916670,36
960	1079933,32	916399,24	1020	1079614,78	916359,72	1080	1079430,00	916527,48	1140	1079216,47	916663,35
961	1079919,83	916402,02	1021	1079614,58	916359,43	1081	1079417,48	916505,95	1141	1079203,26	916656,94
962	1079919,55	916402,10	1022	1079614,46	916359,30	1082	1079409,80	916485,47	1142	1079199,35	916648,76
963	1079919,42	916402,15	1023	1079604,94	916349,78	1083	1079409,58	916485,41	1143	1079197,84	916632,15
964	1079905,93	916408,10	1024	1079604,81	916349,66	1084	1079404,42	916473,11	1144	1079200,68	916625,41
965	1079905,88	916408,13	1025	1079604,52	916349,46	1085	1079404,30	916472,88	1145	1079208,68	916617,02
966	1079888,41	916416,46	1026	1079604,21	916349,31	1086	1079404,22	916472,75	1146	1079218,92	916608,36
967	1079888,26	916416,54	1027	1079603,86	916349,22	1087	1079391,92	916454,89	1147	1079219,16	916608,12
968	1079846,17	916441,95	1028	1079593,92	916347,63	1088	1079391,80	916454,74	1148	1079219,25	916608,00
969	1079845,91	916442,14	1029	1079593,60	916347,61	1089	1079391,56	916454,48	1149	1079234,35	916586,95
970	1079829,63	916456,09	1030	1079593,25	916347,64	1090	1079391,29	916454,30	1150	1079253,80	916558,76
971	1079818,46	916458,33	1031	1079592,92	916347,73	1091	1079371,83	916442,79	1151	1079253,89	916558,62
972	1079805,50	916457,95	1032	1079592,71	916347,82	1092	1079371,51	916442,63	1152	1079254,04	916558,31
973	1079788,83	916452,26	1033	1079583,98	916352,18	1093	1079371,44	916442,61	1153	1079254,11	916558,05
974	1079783,77	916446,48	1034	1079583,77	916352,24	1094	1079349,62	916435,47	1154	1079257,68	916541,81
975	1079776,73	916433,58	1035	1079583,59	916352,44	1095	1079349,34	916435,40	1155	1079260,84	916529,14
976	1079776,71	916433,54	1036	1079583,34	916352,69	1096	1079348,99	916435,37	1156	1079260,87	916529,00
977	1079776,51	916433,25	1037	1079583,14	916352,97	1097	1079348,65	916435,40	1157	1079260,90	916528,65
978	1079776,37	916433,10	1038	1079583,08	916353,08	1098	1079348,31	916435,48	1158	1079260,87	916528,30
979	1079762,26	916419,39	1039	1079577,13	916364,98	1099	1079348,16	916435,55	1159	1079258,48	916514,81
980	1079744,93	916391,08	1040	1079577,04	916365,19	1100	1079333,47	916442,30	1160	1079258,40	916514,47
981	1079744,85	916390,90	1041	1079576,95	916365,54	1101	1079333,31	916442,38	1161	1079258,37	916514,40
982	1079717,19	916352,57	1042	1079573,77	916384,20	1102	1079333,02	916442,58	1162	1079251,29	916497,08
983	1079706,16	916327,76	1043	1079573,74	916384,45	1103	1079332,78	916442,83	1163	1079247,42	916480,82
984	1079706,06	916327,57	1044	1079572,96	916403,29	1104	1079332,58	916443,12	1164	1079247,81	916468,39
985	1079706,02	916327,50	1045	1079569,88	916415,63	1105	1079332,51	916443,25	1165	1079247,81	916468,33
986	1079696,50	916312,42	1046	1079563,78	916429,34	1106	1079326,95	916454,76	1166	1079247,79	916468,05
987	1079696,34	916312,21	1047	1079556,70	916435,30	1107	1079326,87	916454,94	1167	1079245,01	916448,20
988	1079696,09	916311,96	1048	1079540,47	916445,56	1108	1079326,84	916455,05	1168	1079245,00	916448,13
989	1079695,81	916311,76	1049	1079525,84	916453,47	1109	1079320,88	916474,89	1169	1079244,91	916447,79
990	1079695,52	916311,62	1050	1079525,79	916453,50	1110	1079320,83	916475,12	1170	1079242,13	916440,25
991	1079687,17	916308,44	1051	1079525,51	916453,70	1111	1079320,80	916475,47	1171	1079241,98	916439,94
992	1079686,82	916308,35	1052	1079525,34	916453,85	1112	1079320,80	916475,60	1172	1079241,78	916439,66
993	1079686,47	916308,32	1053	1079517,80	916461,79	1113	1079322,39	916500,18	1173	1079241,69	916439,55
994	1079686,26	916308,33	1054	1079517,72	916461,88	1114	1079324,77	916552,55	1174	1079229,55	916427,02
995	1079671,18	916309,91	1055	1079517,52	916462,17	1115	1079325,56	916573,57	1175	1079226,03	916421,04
996	1079671,04	916309,93	1056	1079517,37	916462,48	1116	1079325,59	916573,84	1176	1079226,76	916413,35
997	1079670,71	916310,02	1057	1079517,28	916462,82	1117	1079325,66	916574,10	1177	1079226,77	916413,16
998	1079670,39	916310,17	1058	1079517,25	916463,17	1118	1079330,02	916587,99	1178	1079226,74	916412,81
999	1079670,10	916310,37	1059	1079517,26	916463,31	1119	1079330,05	916588,07	1179	1079226,65	916412,48
1000	1079670,01	916310,45	1060	1079518,05	916474,37	1120	1079330,19	916588,37	1180	1079226,61	916412,38
1001	1079662,07	916317,99	1061	1079518,45	916490,20	1121	1079338,92	916603,86	1181	1079221,06	916399,28
1002	1079661,92	916318,16	1062	1079518,48	916490,50	1122	1079339,14	916604,16	1182	1079220,95	916399,06
1003	1079661,72	916318,44	1063	1079518,57	916490,84	1123	1079353,74	916621,14	1183	1079220,75	916398,78
1004	1079661,57	916318,77	1064	1079518,59	916490,91	1124	1079359,40	916629,81	1184	1079220,56	916398,58
1005	1079655,62	916335,44	1065	1079524,89	916506,26	1125	1079360,85	916638,18	1185	1079207,86	916387,07
1006	1079655,53	916335,77	1066	1079528,78	916521,41	1126	1079359,42	916646,05	1186	1079207,80	916387,02
1007	1079655,50	916336,11	1067	1079529,54	916535,92	1127	1079354,47	916652,07	1187	1079207,52	916386,82
1008	1079655,30	916349,61	1068	1079525,41	916548,31	1128	1079342,44	916658,08	1188	1079207,31	916386,72
1009	1079655,51	916349,84	1069	1079518,93	916556,23	1129	1079328,15	916660,01	1189	1079189,85	916379,18
1010	1079657,48	916366,39	1070	1079510,34	916558,29	1130	1079312,73	916661,20	1190	1079189,74	916379,13
1011	1079657,48	916379,92	1071	1079495,90	916551,45	1131	1079312,53	916661,22	1191	1079189,47	916379,07
1012	1079654,87	916390,39	1072	1079495,73	916551,38	1132	1079312,30	916661,28	1192	1079181,92	916377,47
1013	1079650,36	916396,28	1073	1079495,48	916551,31	1133	1079300,58	916664,79	1193	1079181,86	916377,46
1014	1079641,70	916398,71	1074	1079479,61	916547,73	1134	1079284,51	916666,36	1194	1079181,51	916377,42
1015	1079631,75	916395,15	1075	1079479,52	916547,72	1135	1079284,35	916666,38	1195	1079181,17	916377,46
1016	1079621,56	916381,56	1076	1079479,22	916547,69	1136	1079284,08	916666,45	1196	1079180,81	916377,55



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1197	1079168,49	916382,32	1257	1078912,03	916830,42	1317	1079141,80	916984,30	1377	1079159,67	917108,85
1198	1079168,21	916382,46	1258	1078910,09	916840,98	1318	1079141,92	916984,21	1378	1079159,27	917133,87
1199	1079167,92	916382,66	1259	1078905,80	916855,72	1319	1079142,17	916983,96	1379	1079159,30	917134,23
1200	1079167,72	916382,85	1260	1078898,35	916869,84	1320	1079142,22	916983,89	1380	1079159,35	917134,45
1201	1079160,58	916390,79	1261	1078887,23	916891,68	1321	1079147,38	916977,14	1381	1079162,13	917143,97
1202	1079160,53	916390,84	1262	1078887,14	916891,90	1322	1079147,53	916976,93	1382	1079162,17	917144,09
1203	1079160,33	916391,12	1263	1078887,10	916892,02	1323	1079147,67	916976,61	1383	1079162,32	917144,41
1204	1079160,22	916391,37	1264	1078883,13	916905,51	1324	1079147,74	916976,40	1384	1079162,52	917144,70
1205	1079153,87	916406,84	1265	1078883,08	916905,73	1325	1079150,12	916966,47	1385	1079162,76	917144,94
1206	1079153,84	916406,92	1266	1078883,05	916906,08	1326	1079150,14	916966,35	1386	1079163,00	917145,11
1207	1079153,77	916407,15	1267	1078882,65	916922,70	1327	1079150,18	916966,01	1387	1079171,33	917150,27
1208	1079149,00	916427,79	1268	1078882,65	916922,75	1328	1079150,17	916965,88	1388	1079171,38	917150,30
1209	1079148,98	916427,89	1269	1078882,68	916923,10	1329	1079149,38	916953,18	1389	1079171,70	917150,45
1210	1079148,96	916428,03	1270	1078882,75	916923,36	1330	1079149,35	916952,95	1390	1079171,78	917150,48
1211	1079144,60	916469,70	1271	1078886,32	916934,47	1331	1079142,20	916915,62	1391	1079185,68	917154,84
1212	1079141,04	916502,13	1272	1078886,34	916934,54	1332	1079142,16	916915,45	1392	1079185,93	917154,91
1213	1079137,17	916519,53	1273	1078886,40	916934,68	1333	1079137,49	916899,10	1393	1079186,21	917154,93
1214	1079125,47	916537,48	1274	1078891,56	916946,19	1334	1079138,27	916881,96	1394	1079198,91	917155,33
1215	1079125,41	916537,58	1275	1078891,65	916946,37	1335	1079138,27	916881,87	1395	1079198,98	917155,33
1216	1079111,12	916562,58	1276	1078891,85	916946,66	1336	1079138,24	916881,56	1396	1079199,34	917155,30
1217	1079110,97	916562,89	1277	1078891,94	916946,76	1337	1079134,69	916859,02	1397	1079211,43	917152,96
1218	1079110,88	916563,23	1278	1078901,86	916957,07	1338	1079133,12	916838,29	1398	1079219,51	917153,33
1219	1079110,86	916563,37	1279	1078902,02	916957,22	1339	1079134,98	916826,00	1399	1079232,10	917159,44
1220	1079110,08	916570,83	1280	1078902,30	916957,42	1340	1079140,34	916819,97	1400	1079245,36	917168,40
1221	1079107,71	916583,86	1281	1078902,37	916957,46	1341	1079146,60	916819,97	1401	1079259,73	917181,60
1222	1079107,68	916583,21	1282	1078917,45	916965,40	1342	1079151,31	916824,35	1402	1079279,79	917214,25
1223	1079107,71	916584,56	1283	1078917,70	916965,51	1343	1079155,39	916832,51	1403	1079300,00	917252,69
1224	1079107,80	916584,91	1284	1078918,04	916965,60	1344	1079158,47	916848,30	1404	1079300,04	917252,77
1225	1079111,38	916594,44	1285	1078918,24	916965,62	1345	1079158,08	916862,37	1405	1079322,27	917290,48
1226	1079111,52	916594,74	1286	1078935,31	916966,81	1346	1079158,08	916862,42	1406	1079322,47	917290,76
1227	1079111,54	916594,78	1287	1078935,45	916966,82	1347	1079158,08	916862,51	1407	1079344,30	917316,16
1228	1079118,06	916605,51	1288	1078935,69	916966,80	1348	1079159,27	916889,89	1408	1079344,47	917316,34
1229	1079119,55	916618,54	1289	1078955,14	916964,42	1349	1079159,28	916889,98	1409	1079353,45	917324,54
1230	1079114,97	916633,06	1290	1078955,24	916964,41	1350	1079160,47	916903,48	1410	1079369,21	917346,20
1231	1079107,66	916647,29	1291	1078955,57	916964,32	1351	1079160,49	916903,65	1411	1079369,25	917346,26
1232	1079079,73	916673,64	1292	1078975,09	916957,29	1352	1079160,55	916903,88	1412	1079388,90	917371,42
1233	1079079,67	916673,71	1293	1078988,08	916957,29	1353	1079165,31	916919,75	1413	1079396,32	917390,92
1234	1079032,83	916722,13	1294	1079006,11	916960,08	1354	1079165,35	916919,86	1414	1079403,05	917412,30
1235	1079032,78	916722,19	1295	1079015,65	916962,32	1355	1079165,46	916920,12	1415	1079415,72	917452,71
1236	1079013,85	916743,48	1296	1079023,07	916966,78	1356	1079173,80	916935,60	1416	1079418,87	917466,09
1237	1078999,86	916754,36	1297	1079031,21	916975,69	1357	1079173,83	916935,65	1417	1079426,00	917504,51
1238	1078988,47	916760,06	1298	1079039,54	916984,82	1358	1079173,92	916935,80	1418	1079433,94	917554,11
1239	1078972,56	916761,61	1299	1079039,73	916985,00	1359	1079189,80	916958,42	1419	1079434,03	917554,46
1240	1078972,42	916761,63	1300	1079040,02	916985,20	1360	1079189,90	916958,56	1420	1079434,06	917554,54
1241	1078951,77	916765,20	1301	1079040,07	916985,23	1361	1079190,06	916958,73	1421	1079442,24	917574,33
1242	1078951,43	916765,29	1302	1079050,39	916990,79	1362	1079225,25	916991,95	1422	1079445,75	917584,47
1243	1078951,20	916765,40	1303	1079050,65	916990,91	1363	1079237,09	917007,98	1423	1079448,89	917599,79
1244	1078929,77	916776,51	1304	1079050,72	916990,93	1364	1079237,84	917023,66	1424	1079450,87	917611,27
1245	1078929,69	916776,55	1305	1079064,22	916995,29	1365	1079235,28	917030,97	1425	1079450,96	917611,60
1246	1078929,40	916776,75	1306	1079064,46	916995,36	1366	1079227,22	917042,47	1426	1079455,31	917623,87
1247	1078929,16	916777,00	1307	1079083,52	916998,93	1367	1079210,82	917057,71	1427	1079460,06	917638,92
1248	1078929,00	916777,22	1308	1079083,83	916998,96	1368	1079184,35	917075,88	1428	1079460,09	917639,00
1249	1078924,23	916784,76	1309	1079099,71	916999,36	1369	1079184,21	917075,99	1429	1079460,18	917639,21
1250	1078924,19	916784,83	1310	1079099,76	916999,36	1370	1079168,33	917089,09	1430	1079471,30	917661,43
1251	1078919,43	916793,17	1311	1079100,03	916999,34	1371	1079168,07	917089,34	1431	1079471,35	917661,54
1252	1078919,28	916793,48	1312	1079125,43	916995,77	1372	1079167,87	917089,63	1432	1079471,41	917661,63
1253	1078919,25	916793,59	1313	1079125,50	916995,76	1373	1079167,77	917089,83	1433	1079482,52	917678,70
1254	1078913,29	916813,43	1314	1079125,84	916995,67	1374	1079159,83	917108,09	1434	1079482,64	917678,86
1255	1078913,24	916813,66	1315	1079126,16	916995,52	1375	1079159,79	917108,20	1435	1079496,15	917699,55
1256	1078913,21	916813,86	1316	1079126,32	916995,41	1376	1079159,70	917108,54	1436	1079496,42	917699,82



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
1437	1079502,54	917700,79
1438	1079513,36	917717,41
1439	1079516,37	917725,30
1440	1079517,53	917736,55
1441	1079517,55	917736,69
1442	1079517,64	917737,08
1443	1079517,73	917737,24
1444	1079522,48	917746,76
1445	1079522,55	917746,87
1446	1079522,75	917747,15
1447	1079522,93	917747,34
1448	1079532,34	917755,96
1449	1079548,32	917776,24
1450	1079552,47	917786,80
1451	1079553,64	917802,33
1452	1079554,01	917814,28
1453	1079548,67	917821,29
1454	1079536,69	9177821,64
1455	1079522,68	917813,69
1456	1079509,89	917802,07
1457	1079493,75	917780,40
1458	1079479,11	917760,22
1459	1079455,33	917722,58
1460	1079455,17	917722,36
1461	1079454,92	917722,11
1462	1079454,68	917721,94
1463	1079447,54	917717,57
1464	1079447,49	917717,55
1465	1079447,18	917717,40
1466	1079446,84	917717,31
1467	1079446,66	917717,28
1468	1079437,13	917716,49
1469	1079436,97	917716,48
1470	1079436,62	917716,51
1471	1079436,28	917716,60
1472	1079435,97	917716,75
1473	1079435,88	917716,80
1474	1079429,14	917721,17
1475	1079428,94	917721,32
1476	1079428,69	917721,56
1477	1079428,49	917721,85
1478	1079428,34	917722,17
1479	1079428,27	917722,40
1480	1079425,89	917732,72
1481	1079425,87	917732,82
1482	1079425,84	917733,17
1483	1079425,84	917739,31
1484	1079423,17	917743,31
1485	1079419,99	917745,85
1486	1079415,24	917745,85
1487	1079401,59	917738,68
1488	1079388,25	917727,28
1489	1079388,20	917727,23
1490	1079375,10	917716,91
1491	1079374,87	917716,75
1492	1079374,55	917716,60
1493	1079374,33	917716,54
1494	1079364,41	917714,16
1495	1079364,29	917714,13
1496	1079363,94	917714,10

ID	ESTE	NORTE
1497	1079363,86	917714,10
1498	1079353,94	917714,50
1499	1079353,67	917714,53
1500	1079353,34	917714,62
1501	1079353,02	917714,77
1502	1079352,74	917714,97
1503	1079352,70	917715,00
1504	1079342,78	917723,73
1505	1079342,57	917723,95
1506	1079342,37	917724,23
1507	1079342,22	917724,55
1508	1079342,16	917724,75
1509	1079339,85	917733,97
1510	1079334,86	917742,04
1511	1079334,83	917742,09
1512	1079334,68	917742,41
1513	1079334,59	917742,74
1514	1079334,56	917742,99
1515	1079333,37	917766,01
1516	1079333,37	917766,11
1517	1079333,40	917766,45
1518	1079335,78	917780,34
1519	1079335,81	917780,47
1520	1079340,15	917798,24
1521	1079345,29	917833,43
1522	1079346,48	917844,51
1523	1079346,50	917844,64
1524	1079346,51	917844,71
1525	1079349,29	917857,81
1526	1079349,31	917857,90
1527	1079358,04	917890,84
1528	1079358,10	917891,02
1529	1079358,14	917891,12
1530	1079372,41	917924,42
1531	1079384,69	917956,92
1532	1079384,83	917957,21
1533	1079384,92	917957,34
1534	1079403,97	917985,12
1535	1079404,09	917985,29
1536	1079436,61	918022,96
1537	1079448,71	918038,58
1538	1079461,71	918070,47
1539	1079461,72	918070,52
1540	1079478,72	918109,64
1541	1079481,85	918122,96
1542	1079481,92	918123,19
1543	1079482,07	918123,50
1544	1079482,11	918123,58
1545	1079498,74	918149,70
1546	1079508,22	918167,88
1547	1079508,26	918167,95
1548	1079508,46	918168,24
1549	1079508,65	918168,43
1550	1079517,30	918176,30
1551	1079536,62	918197,98
1552	1079551,50	918217,96
1553	1079558,90	918235,48
1554	1079561,65	918245,28
1555	1079561,68	918245,39
1556	1079566,44	918259,28

ID	ESTE	NORTE
1557	1079566,46	918259,32
1558	1079572,41	918275,59
1559	1079572,45	918275,69
1560	1079578,39	918289,55
1561	1079586,62	918311,12
1562	1079589,37	918331,92
1563	1079589,38	918332,00
1564	1079589,41	918332,12
1565	1079591,79	918342,05
1566	1079596,95	918362,70
1567	1079597,00	918362,85
1568	1079602,14	918378,29
1569	1079609,24	918403,12
1570	1079614,77	918439,86
1571	1079618,72	918479,01
1572	1079619,12	918536,87
1573	1079619,91	918570,23
1574	1079619,92	918570,39
1575	1079622,30	918593,40
1576	1079622,32	918593,55
1577	1079622,34	918593,61
1578	1079625,51	918608,69
1579	1079625,59	918608,98
1580	1079634,33	918632,01
1581	1079634,41	918632,18
1582	1079648,30	918660,36
1583	1079648,36	918660,48
1584	1079648,56	918660,76
1585	1079648,66	918660,88
1586	1079671,25	918683,86
1587	1079691,85	918707,23
1588	1079692,06	918707,44
1589	1079692,13	918707,50
1590	1079707,61	918719,40
1591	1079707,83	918719,55
1592	1079708,04	918719,66
1593	1079733,04	918730,37
1594	1079733,15	918730,41
1595	1079733,46	918730,50
1596	1079779,11	918739,23
1597	1079779,40	918739,26
1598	1079802,02	918740,06
1599	1079802,09	918740,06
1600	1079802,23	918740,05
1601	1079824,86	918738,47
1602	1079824,90	918738,46
1603	1079854,67	918735,68
1604	1079903,36	918730,93
1605	1079933,26	918732,11
1606	1079942,79	918733,64
1607	1079955,86	918739,79
1608	1079966,38	918747,30
1609	1079973,26	918762,97
1610	1079978,38	918779,14
1611	1079978,41	918779,22
1612	1079978,43	918779,27
1613	1079985,14	918796,25
1614	1079993,45	918824,74
1615	1079993,50	918824,88
1616	1080003,77	918851,73

ID	ESTE	NORTE
1617	1080008,10	918872,22
1618	1080013,26	918896,82
1619	1080013,32	918897,05
1620	1080022,45	918924,04
1621	1080022,47	918924,08
1622	1080022,51	918924,19
1623	1080032,43	918947,21
1624	1080032,54	918947,43
1625	1080042,87	918964,52
1626	1080043,05	918964,77
1627	1080043,19	918964,91
1628	1080060,54	918981,87
1629	1080072,74	918998,01
1630	1080090,98	919023,39
1631	1080091,08	919023,51
1632	1080091,19	919023,64
1633	1080099,92	919032,37
1634	1080100,05	919032,48
1635	1080100,34	919032,68
1636	1080100,47	919032,76
1637	1080110,39	919037,52
1638	1080169,52	919066,09
1639	1080169,71	919066,17
1640	1080169,77	919066,19
1641	1080191,60	919073,33
1642	1080191,88	919073,40
1643	1080192,03	919073,42
1644	1080220,21	919076,20
1645	1080220,39	919076,21
1646	1080279,13	919076,61
1647	1080279,23	919076,61
1648	1080304,79	919075,43
1649	1080324,65	919079,32
1650	1080342,37	919085,62
1651	1080342,60	919085,69
1652	1080354,63	919088,41
1653	1080375,67	919099,70
1654	1080400,44	919119,36
1655	1080429,73	919149,05
1656	1080446,81	919165,73
1657	1080446,92	919165,83
1658	1080447,09	919165,96
1659	1080470,11	919181,44
1660	1080470,24	919181,52
1661	1080508,35	919202,96
1662	1080508,64	919203,09
1663	1080508,93	919203,17
1664	1080540,28	919209,52
1665	1080540,33	919209,53
1666	1080540,68	919209,56
1667	1080540,81	919209,56
1668	1080572,16	919207,57
1669	1080572,38	919207,55
1670	1080572,44	919207,54
1671	1080608,57	919199,99
1672	1080656,21	919189,27
1673	1080656,28	919189,26
1674	1080677,62	919183,72
1675	1080692,22	919181,36
1676	1080692,42	919181,31



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
2397	1081320,10	920791,07	2457	1081682,09	920680,05	2517	1081706,23	921390,12
2398	1081331,75	920788,95	2458	1081685,26	920701,20	2518	1081706,41	921390,25
2399	1081332,07	920788,86	2459	1081685,27	920701,25	2519	1081729,92	921405,14
2400	1081332,17	920788,82	2460	1081685,33	920701,52	2520	1081737,52	921415,02
2401	1081345,98	920783,00	2461	1081691,15	920719,51	2521	1081743,61	921427,20
2402	1081346,10	920782,92	2462	1081691,18	920719,60	2522	1081744,37	921437,84
2403	1081359,85	920775,51	2463	1081699,13	920740,25	2523	1081744,37	921451,23
2404	1081359,91	920775,48	2464	1081699,16	920740,32	2524	1081743,58	921473,42
2405	1081360,19	920775,28	2465	1081711,78	920769,77	2525	1081742,79	921494,85
2406	1081360,39	920775,09	2466	1081717,53	920797,47	2526	1081742,78	921494,92
2407	1081374,15	920759,74	2467	1081718,57	920818,42	2527	1081742,78	921506,08
2408	1081374,20	920759,69	2468	1081718,18	920852,64	2528	1081742,81	921506,38
2409	1081405,82	920721,74	2469	1081714,15	920862,72	2529	1081742,89	921506,67
2410	1081424,15	920707,08	2470	1081704,92	920877,59	2530	1081749,24	921525,72
2411	1081431,79	920701,48	2471	1081696,69	920886,46	2531	1081749,25	921525,77
2412	1081441,42	920698,44	2472	1081684,79	920892,28	2532	1081749,36	921526,01
2413	1081460,61	920694,81	2473	1081669,71	920896,25	2533	1081758,89	921544,26
2414	1081485,21	920696,90	2474	1081642,45	920897,84	2534	1081758,99	921544,34
2415	1081485,26	920696,90	2475	1081630,81	920897,57	2535	1081759,10	921544,60
2416	1081520,71	920699,02	2476	1081608,72	920895,98	2536	1081772,61	921561,28
2417	1081520,79	920699,02	2477	1081589,40	920896,25	2537	1081772,87	921561,54
2418	1081544,07	920699,55	2478	1081588,32	920896,45	2538	1081773,15	921561,74
2419	1081544,11	920699,55	2479	1081579,88	920899,98	2539	1081773,36	921561,85
2420	1081544,16	920699,55	2480	1081573,64	920906,91	2540	1081784,48	921566,61
2421	1081566,39	920699,02	2481	1081571,62	920916,33	2541	1081784,58	921566,65
2422	1081566,43	920699,02	2482	1081573,42	920926,60	2542	1081784,92	921566,74
2423	1081578,07	920698,48	2483	1081584,22	920942,58	2543	1081785,00	921566,75
2424	1081578,33	920698,46	2484	1081591,94	920952,84	2544	1081796,91	921568,34
2425	1081578,67	920698,37	2485	1081601,15	920959,72	2545	1081797,17	921568,36
2426	1081578,98	920698,23	2486	1081626,34	920967,77	2546	1081797,32	921568,35
2427	1081579,26	920698,08	2487	1081633,75	920970,62	2547	1081807,49	921567,57
2428	1081585,54	920692,80	2488	1081643,70	920981,74	2548	1081807,64	921567,55
2429	1081595,51	920685,97	2489	1081655,66	921000,36	2549	1081807,84	921567,53
2430	1081595,67	920685,86	2490	1081681,21	921038,04	2550	1081808,17	921567,44
2431	1081595,89	920685,64	2491	1081686,45	921048,52	2551	1081808,47	921567,30
2432	1081611,50	920667,81	2492	1081688,52	921063,12	2552	1081815,57	921563,36
2433	1081611,69	920667,54	2493	1081686,45	921076,14	2553	1081825,08	921558,68
2434	1081622,28	920650,06	2494	1081683,65	921081,96	2554	1081836,91	921553,09
2435	1081622,42	920649,78	2495	1081677,95	921086,55	2555	1081836,96	921553,07
2436	1081631,42	920627,08	2496	1081652,57	921102,09	2556	1081846,36	921548,37
2437	1081631,44	920626,98	2497	1081642,28	921108,74			
2438	1081631,51	920626,74	2498	1081633,42	921113,50			
2439	1081636,27	920606,10	2499	1081625,88	921119,59			
2440	1081636,29	920606,00	2500	1081620,72	921127,66			
2441	1081636,32	920605,74	2501	1081618,74	921136,39			
2442	1081636,85	920593,57	2502	1081619,40	921146,18			
2443	1081637,38	920581,93	2503	1081619,78	921158,68			
2444	1081637,38	920581,84	2504	1081622,41	921178,16			
2445	1081637,35	920581,49	2505	1081622,86	921184,07			
2446	1081637,33	920581,41	2506	1081625,75	921207,42			
2447	1081633,67	920564,69	2507	1081626,17	921239,05			
2448	1081633,67	920557,71	2508	1081626,81	921271,75			
2449	1081641,07	920554,23	2509	1081628,55	921286,83			
2450	1081651,02	920554,70	2510	1081633,37	921303,48			
2451	1081659,84	920562,05	2511	1081649,70	921324,67			
2452	1081667,91	920573,15	2512	1081673,05	921354,81			
2453	1081673,09	920597,53	2513	1081684,00	921372,08			
2454	1081677,30	920627,49	2514	1081684,78	921372,91			
2455	1081677,30	920651,69	2515	1081685,02	921373,16			
2456	1081677,33	920652,03	2516	1081685,06	921373,19			

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

Los usos en dicha zona se establecieron en el Acuerdo CVC CD 105 de 2015 del “DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO LAGUNA DE SONSO O DE CHIRCAL”,

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Guadalajara de Buga, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras – ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General
Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0499 - 2018
(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL VIDELES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 8° del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2° y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5°, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "*salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...*".

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que *para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.* (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, *para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.* (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*, las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *"apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo"*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *"cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente"*.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que *"Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres"*.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos.

Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en *"La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución"*. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, madrevejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madrevejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20173200843121 del 2 de noviembre de 2017, recibido con radicado CVC No. 824682017 el 17 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales La Bolsa, San Antonio, Badeal, Avispal, El Remolino, Chiquique, Yocambo y Pelongo, entre otros, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante Acuerdo CVC CD 038 de septiembre 25 de 2007, se declaró el humedal natural Videles, localizado en el municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca, como reserva de recursos naturales renovables.

Que a través de los diferentes comités de manejo del humedal Videles, celebrados con los actores interesados en la DAR Centro Sur de la CVC, así como las reuniones de la mesa local del río Guabas, donde ha participado la gobernación del Valle del Cauca, se ha planteado en estos escenarios la necesidad de delimitar la huella de este humedal con el fin de que la Agencia Nacional de Tierras –ANT, inicie los procesos agrarios de deslinde destinados a identificar y proteger los bienes baldíos de uso público que hacen parte de lagos, lagunas, ciénagas o humedales.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL VIDELES. Se delimita la huella del humedal Videles, localizado en el municipio de Guacari, en el corregimiento de Guabas, entre las coordenadas Norte: 909656,69 y 909067,63; Este: 1075787,15 y 1076752,66 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 16,17 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Videles, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geode local GEOVALLE.

ID	ESTE	NORTE
1	1076691,95	909376,68
2	1076705,79	909385,67
3	1076712,11	909385,73
4	1076734,89	909375,62
5	1076751,82	909362,39
6	1076752,66	909357,32
7	1076751,55	909351,44
8	1076748,53	909336,20
9	1076746,02	909310,14
10	1076739,40	909293,34
11	1076735,34	909280,04
12	1076723,92	909267,94
13	1076718,42	909258,90
14	1076647,62	909197,53
15	1076607,11	909169,67
16	1076584,02	909156,46
17	1076575,12	909151,37
18	1076476,93	909121,10
19	1076462,33	909118,98
20	1076449,14	909114,21
21	1076431,68	909115,27
22	1076385,64	909109,98
23	1076306,51	909102,23
24	1076293,68	909100,98
25	1076272,36	909098,89
26	1076254,77	909100,48
27	1076239,55	909100,61

ID	ESTE	NORTE
39	1075944,89	909084,89
40	1075941,37	909087,91
41	1075936,60	909091,88
42	1075931,05	909100,61
43	1075919,67	909109,47
44	1075901,68	909123,23
45	1075884,88	909133,68
46	1075874,84	909136,87
47	1075868,80	909141,77
48	1075866,89	909144,27
49	1075864,38	909151,65
50	1075854,72	909163,32
51	1075843,34	909172,84
52	1075827,99	909182,50
53	1075823,95	909187,00
54	1075817,60	909197,58
55	1075802,99	909229,55
56	1075799,40	909238,44
57	1075797,28	909255,58
58	1075792,20	909279,08
59	1075790,29	909294,11
60	1075787,15	909358,16
61	1075788,39	909393,59
62	1075792,20	909420,05
63	1075799,61	909461,75
64	1075807,23	909500,27
65	1075812,52	909526,09

ID	ESTE	NORTE
77	1075949,26	909578,37
78	1075937,19	909529,69
79	1075922,16	909461,11
80	1075914,75	909419,41
81	1075912,21	909384,49
82	1075918,35	909340,88
83	1075926,82	909302,15
84	1075943,78	909260,26
85	1075951,58	909236,74
86	1075974,48	909208,40
87	1076011,73	909178,99
88	1076034,56	909170,07
89	1076063,98	909170,49
90	1076105,04	909174,94
91	1076141,45	909182,98
92	1076205,19	909202,58
93	1076309,51	909222,98
94	1076341,48	909227,22
95	1076396,72	909233,36
96	1076441,17	909242,67
97	1076510,97	909272,70
98	1076568,60	909298,58
99	1076584,79	909305,09
100	1076592,41	909309,53
101	1076625,43	909327,00
102	1076677,03	909364,46
103	1076691,95	909376,68

28	1076225,00	909101,01	66	1075823,10	909548,32
29	1076202,25	909095,19	67	1075857,00	909596,81
30	1076120,75	909078,52	68	1075879,23	909633,85
31	1076102,63	909073,09	69	1075899,73	909655,21
32	1076084,64	909068,59	70	1075916,24	909656,69
33	1076064,33	909067,63	71	1075932,11	909654,15
34	1076035,83	909070,52	72	1075942,48	909650,98
35	1076007,45	909073,40	73	1075948,62	909648,65
36	1075977,88	909079,84	74	1075957,51	909643,36
37	1075963,06	909084,47	75	1075964,28	909634,68
38	1075951,29	909086,59	76	1075964,28	909622,19

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Guacari, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLAS

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

*Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General
Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0500 - 2018

(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CEMENTERIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 80 y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 80 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2o y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5o, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1o del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: “salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes: (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”.

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el

ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares. (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: "cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente".

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que "Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres".

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en “La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madrevejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20173200843121 del 2 de noviembre de 2017, recibido con radicado CVC No. 824682017 el 17 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales La Bolsa, San Antonio, Badeal, Avispal, El Remolino, Chiquique, Yocambo y Pelongo, entre otros, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante Acuerdo CVC CD 038 de septiembre 25 de 2007, se declaró el humedal natural Cementerio, localizado en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, como reserva de recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL CEMENTERIO. Se delimita la huella del humedal Cementerio, localizado en el municipio de Bugalagrande, en el corregimiento El Overo, entre las coordenadas Norte: 968305,78 y 967865,74; Este: 1101306,71 y 1101933,54 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 10,44 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Cementerio, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geode local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

Coordenadas del límite de la huella del humedal Cementerio

ID	ESTE	NORTE
1	1101857,58	968025,21
2	1101823,45	967995,84
3	1101782,17	967965,68
4	1101750,42	967941,87
5	1101686,13	967911,70
6	1101584,53	967866,46
7	1101557,83	967865,74
8	1101534,35	967877,65
9	1101507,23	967899,81
10	1101460,59	967936,52
11	1101416,25	967977,59
12	1101375,77	968017,27
13	1101343,23	968050,61
14	1101319,41	968086,33
15	1101309,89	968121,26
16	1101311,48	968149,04
17	1101316,24	968188,72
18	1101309,10	968234,76

ID	ESTE	NORTE
19	1101306,71	968253,02
20	1101309,89	968264,13
21	1101315,73	968277,20
22	1101334,50	968293,50
23	1101349,58	968304,61
24	1101366,14	968305,78
25	1101386,38	968282,36
26	1101410,70	968226,82
27	1101463,88	968120,46
28	1101499,60	968064,90
29	1101537,70	968029,18
30	1101599,61	968012,51
31	1101672,63	968024,42
32	1101709,94	968044,26
33	1101767,88	968087,92
34	1101810,75	968124,43
35	1101840,91	968165,71
36	1101850,43	968187,14



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
37	1101863,93	968210,16
38	1101888,89	968233,18
39	1101918,65	968235,83
40	1101931,55	968214,99
41	1101933,54	968184,90

ID	ESTE	NORTE
42	1101930,56	968126,03
43	1101921,08	968091,09
44	1101894,09	968050,61
45	1101877,42	968037,12
46	1101857,58	968025,21

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y el la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Bugalagrande, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General
Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0501 - 2018

(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL EL TIBET Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 80 y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 80 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2o y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual

deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5o, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1o del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes: (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...".

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares. (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas

Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: "cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente".

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que "Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres".

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en "La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución". (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales" a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, "Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia"

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, madrevejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madrevejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20173200843121 del 2 de noviembre de 2017, recibido con radicado CVC No. 824682017 el 17 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales La Bolsa, San Antonio, Badeal, Avispal, El Remolino, Chiquique, Yocambo y Pelongo, entre otros, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante Acuerdo CVC CD 038 de septiembre 25 de 2007, se declaró el humedal natural El Tíbet, localizado en el municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, como reserva de recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL EL TIBET. Se delimita la huella del humedal El Tíbet Videles, localizado en el municipio de San Pedro, en el corregimiento San José, entre las coordenadas Norte: 938762,15 y 938188,53; Este: 1085867,16 y 1086577,09 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 12,44 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal El Tíbet, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoid local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.



Coordenadas del límite de la huella del humedal El Tíbet

ID	ESTE	NORTE
1	1086223,67	938757,92
2	1086257,01	938753,16
3	1086277,64	938744,16
4	1086308,34	938729,87
5	1086350,14	938707,12
6	1086384,54	938680,13
7	1086416,29	938654,20
8	1086431,10	938638,33
9	1086437,45	938626,69
10	1086441,16	938618,75
11	1086446,45	938612,93
12	1086453,86	938604,99
13	1086466,56	938589,64
14	1086481,90	938569,01
15	1086495,66	938540,43
16	1086509,99	938508,75
17	1086516,55	938495,63
18	1086522,27	938490,13
19	1086533,91	938486,53
20	1086558,04	938476,16
21	1086571,80	938465,15
22	1086577,09	938447,16
23	1086564,60	938428,00
24	1086551,69	938411,49
25	1086534,12	938404,93
26	1086506,18	938394,77
27	1086498,56	938387,57
28	1086493,06	938362,95
29	1086492,00	938345,66
30	1086485,61	938328,76
31	1086443,27	938290,66
32	1086400,41	938265,26
33	1086379,24	938254,15
34	1086333,21	938240,92
35	1086294,58	938231,40

ID	ESTE	NORTE
36	1086251,19	938218,70
37	1086217,85	938205,47
38	1086207,79	938193,83
39	1086192,45	938188,53
40	1086183,45	938192,77
41	1086181,34	938204,41
42	1086176,04	938219,23
43	1086168,64	938265,26
44	1086160,17	938316,06
45	1086157,83	938328,56
46	1086159,02	938333,72
47	1086161,40	938337,29
48	1086167,75	938338,48
49	1086177,28	938337,69
50	1086189,18	938335,31
51	1086197,91	938334,51
52	1086207,04	938333,32
53	1086220,14	938334,12
54	1086236,01	938334,12
55	1086251,10	938332,92
56	1086268,16	938332,92
57	1086281,66	938333,72
58	1086292,77	938336,50
59	1086302,29	938337,69
60	1086307,06	938342,45
61	1086313,01	938346,42
62	1086324,91	938355,15
63	1086334,97	938365,73
64	1086346,21	938373,67
65	1086354,81	938386,24
66	1086372,67	938414,02
67	1086391,19	938457,01
68	1086391,42	938494,92
69	1086371,84	938533,02
70	1086357,02	938559,48

ID	ESTE	NORTE
71	1086332,15	938591,23
72	1086312,04	938609,75
73	1086291,93	938620,86
74	1086290,94	938621,18
75	1086260,71	938630,92
76	1086218,91	938649,97
77	1086168,64	938657,91
78	1086112,54	938655,26
79	1086068,14	938644,14
80	1086035,33	938623,24
81	1086004,90	938597,31
82	1085995,35	938585,47
83	1085982,65	938571,18
84	1085972,33	938554,91
85	1085951,30	938550,15
86	1085913,99	938562,85
87	1085879,06	938575,94
88	1085867,16	938584,68
89	1085867,16	938594,99
90	1085874,70	938601,74
91	1085924,69	938636,74
92	1085940,56	938649,44
93	1085970,20	938673,25
94	1085989,25	938694,95
95	1086010,42	938714,00
96	1086024,97	938724,32
97	1086039,52	938734,64
98	1086058,57	938739,93
99	1086096,14	938750,51
100	1086122,07	938757,92
101	1086133,18	938755,80
102	1086146,41	938754,21
103	1086189,27	938762,15
104	1086223,67	938757,92

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de San Pedro, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General
Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 0502 - 2018
(Julio 09 de 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL LA BOLSA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 80 y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 8o del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2o y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: "cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente".

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que "Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres".

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos.

Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en “La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto define el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, madre viejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madre viejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20173200843121 del 2 de noviembre de 2017, recibido con radicado CVC No. 824682017 el 17 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales La Bolsa, San Antonio, Badeal, Avispal, El Remolino, Chiquique, Yocambo y Pelongo, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL LA BOLSA. Se delimita la huella del humedal La Bolsa, localizado en el municipio de Andalucía, en los corregimientos El Salto y Campoalegre, entre las coordenadas Norte: 956111,27 y 955057,56; Este: 1092828,35 y 1093966,39 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con un área de 39,88 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal La Bolsa, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro 1 a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Andalucía, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

Cuadro 1. Coordenadas del límite de la huella del humedal La Bolsa



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 193 de 751

ID	ESTE	NORTE
1	1093727,61	955966,41
2	1093904,21	955911,51
3	1093849,98	955802,37
4	1093869,82	955774,58
5	1093894,95	955734,90
6	1093922,07	955646,26
7	1093926,70	955623,11
8	1093924,06	955573,50
9	1093926,04	955551,67
10	1093936,63	955522,57
11	1093948,53	955482,88
12	1093958,45	955462,38
13	1093964,41	955440,55
14	1093965,73	955409,46
15	1093966,39	955336,04
16	1093936,63	955236,82
17	1093909,51	955185,89
18	1093875,11	955154,80
19	1093809,63	955110,48
20	1093789,78	955103,20
21	1093769,94	955102,54
22	1093724,96	955145,54
23	1093695,86	955175,30
24	1093678,66	955182,58
25	1093655,51	955181,26
26	1093541,73	955130,98
27	1093472,28	955096,59
28	1093451,12	955080,05
29	1093396,88	955057,56
30	1093361,16	955121,72
31	1093342,64	955187,21
32	1093334,04	955224,91
33	1093393,57	955308,26
34	1093414,73	955336,70
35	1093439,21	955336,04
36	1093491,46	955333,06
37	1093543,72	955330,08
38	1093579,44	955331,41
39	1093610,86	955343,81

ID	ESTE	NORTE
40	1093670,72	955366,63
41	1093681,96	955366,96
42	1093719,34	955365,31
43	1093744,47	955366,63
44	1093769,94	955374,24
45	1093827,15	955405,32
46	1093837,08	955416,57
47	1093843,03	955428,48
48	1093841,38	955443,36
49	1093818,89	955495,61
50	1093797,72	955537,29
51	1093784,49	955553,49
52	1093754,06	955586,56
53	1093711,73	955627,24
54	1093648,89	955677,52
55	1093606,89	955701,66
56	1093514,62	955748,62
57	1093489,81	955760,86
58	1093465,43	955779,49
59	1093460,38	955783,35
60	1093429,29	955809,15
61	1093396,21	955835,60
62	1093375,05	955844,53
63	1093346,60	955846,85
64	1093306,92	955846,19
65	1093284,43	955841,23
66	1093242,09	955833,29
67	1093230,52	955833,62
68	1093212,99	955835,27
69	1093196,12	955844,86
70	1093170,33	955863,72
71	1093131,30	955897,45
72	1093108,81	955925,89
73	1093100,54	955937,80
74	1093094,26	955942,43
75	1093084,00	955939,45
76	1093080,04	955937,80
77	1093073,09	955938,46
78	1093064,82	955939,12

ID	ESTE	NORTE
79	1093048,95	955945,74
80	1093036,71	955950,70
81	1093003,31	955945,41
82	1092970,56	955937,47
83	1092946,42	955925,56
84	1092921,62	955911,67
85	1092915,99	955903,07
86	1092910,04	955880,25
87	1092895,82	955872,32
88	1092878,95	955869,01
89	1092870,02	955876,61
90	1092845,22	955884,22
91	1092828,35	955881,58
92	1092839,60	955905,39
93	1092850,51	955908,36
94	1092862,09	955913,66
95	1092880,28	955930,69
96	1092913,35	955952,52
97	1092959,65	955973,02
98	1093018,52	955990,22
99	1093070,78	955997,50
100	1093115,75	956004,11
101	1093156,77	956013,37
102	1093173,12	956019,64
103	1093196,45	956028,59
104	1093226,22	956045,78
105	1093253,34	956066,29
106	1093275,17	956078,19
107	1093325,44	956091,42
108	1093365,13	956096,72
109	1093411,43	956107,30
110	1093429,95	956111,27
111	1093490,80	956087,45
112	1093575,47	956059,01
113	1093662,12	956011,39
114	1093688,58	955990,88
115	1093727,61	955966,41

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General
Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

RESOLUCION 0710 No. 0711 000934 DE 2018
(30 DE JULIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 507982017 presentado en fecha 19/07/2017, el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con NIT. 860.037.900-4, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

Mediante AUTO de fecha 13 de diciembre de 2017, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado BALTICA, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-947046 y 370-956256, ubicados en la vía Panamericana Jamundí - Santander de Quilichao en la vía que conduce a Solares de la Morada, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 233-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): Constructora Bolívar S.A., NIT 860.037.900-4, representada legalmente por el Señor Mauricio Afanador Garcés, con cédula de ciudadanía 19.359.969 de Bogotá.

Objetivo: Realizar el análisis de los aspectos técnicos y evaluar los impactos ambientales que permita, a la CVC, adoptar una decisión en relación con la solicitud autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para la construcción del proyecto urbanístico BALTICA.

Localización: Margen izquierda de la vía (Panamericana) Jamundí-Santander de Quilichao, costado norte de la vía de acceso a Solares de la Morada, jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Puntos de referencia coordenada y altura: Sitio Sala de ventas

Latitud	Longitud	Altura (msnm)
3°16'10.05"N	76°31'56.73"O	870



Imagen 1. Vista general del área del proyecto BALTICA, entre la vía de acceso a Solares de la Morada y el Zanjón el Rosario

Antecedentes: Los predios donde se proyecta el desarrollo urbanístico “Báltica”, corresponden a los identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-947046 y 370-956256.

Predio con matrícula 370-947046 (según certificado de tradición):

Lote A, denominado La Unión, área urbana del Municipio de Jamundí.

Titular: Constructora Bolívar

Área: 19.459,50 M² (1.94 has)

Predio con matrícula 370-956256 (según certificado de tradición):

Lote A, denominado La Unión, área urbana del Municipio de Jamundí.

Titular: Constructora Bolívar

Área: 34.049,131 M² (3.40 has)

Área total: 5.34 hectáreas.

De acuerdo con el certificado de uso del suelo (39-38-13-0583del 11 de julio de 2017), expedido por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí y conforme el PBOT adoptado mediante el Acuerdo 002 de 2002, la Resolución 39-49-318 del 25 de octubre de 2012 y el Acuerdo 018 del 23 de diciembre de 2013, el predio identificado con el número predial 76-364-01-00-0490-0001-000, correspondiente al nuevo número predial 76-364-01-000000-0490-0001-0-00000000, se localiza en el Corregimiento de San Isidro y “se encuentra afectado por la proyección de obras públicas y de infraestructura básica a nivel municipal como la avenida panamericana...”.

En cuanto a la faja de retiro de la vía Panamericana, se debe conservar un aislamiento frente a la vía conforme lo determinado en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, respecto a fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión al tratarse de una carretera de primer orden, perteneciente a la red vial nacional, la cual deberá ser de 60 metros a cada lado del eje de la vía, siendo que en vías de doble calzada de cualquier categoría, la zona de exclusión se extenderá mínimo 20 metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

Esta certificación es igual para el predio 76-364-01-00-0465-0001-000, correspondiente al nuevo número predial 76-364-01-000000-0465-0001-0-00000000, localizado en el Corregimiento de San Isidro; situación que no parece clara, ya que se presenta como predio urbano, para llevar a cabo el proyecto.

En la certificación 39-38-13-0584 (11/07/2017), el predio no se encuentra en zona de riesgo alto no mitigable, pero presenta un nivel de amenaza baja por erosión y amenaza por inundaciones en época invernal por el desbordamiento del zanjón el Rosario, conforme el plano No. U8 Inundabilidad caso urbano. En el mismo certificado se advierte que el predio se ve afectado por la franja forestal protectora del zanjón el Rosario, que equivale a 30 metros de ancho contados a partir de la corona, terrenos destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña, siendo sus usos complementarios solo los que están asociados a la construcción de obras para el manejo hidráulico.

En este mismo certificado se indica que, dada las condiciones y afectaciones del predio y el nivel de conocimiento de las amenazas o riesgos identificados, en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del PBOT, todo desarrollo urbanístico deberá presentar estudios que sustenten su viabilidad con respecto a las inundaciones, inestabilidad geológica o geotécnica.

En relación con estos criterios, de ordenación territorial, en los documentos entregados no se incluyen registros que permitan inferir la viabilidad de ocupación, considerando la mitigación de las amenazas por inundaciones que pueda generar el Zanjón el Rosario, como lo señala el PBOT. La cartografía del proyecto urbanístico incluye unas líneas sobre la pata de un talud, pero no precisa cumplir los mínimos establecidos en el Acuerdo CVC 052 de 2011, por el cual se dictan normas generales relativas a ubicación de diques riberaños de cauces de aguas de uso público.

De otra parte, en el oficio 39-36-13-538 del nueve (9) de septiembre de 2016, mediante el cual el municipio da respuesta a la solicitud de norma urbanística, se alude a los predios con matrícula 370-303386 (número predial 010004650001000) y 370-543942 (número predial 010004900001000). Según los Acuerdos 020 de noviembre de 2005 y 002 del 30 de enero de 2002 (PBOT), el predio se encuentra dentro del perímetro urbano con área de actividad residencial 2 R, con lotes mínimo, por unidad de vivienda de 90M² (100 viviendas por hectárea bruta establecida). En este mismo documento se establecen las obligaciones, en relación con las amenazas por inundaciones y las obras de protección. Siendo estos aspectos, así como la cobertura vegetal, parte de los determinantes ambientales, se deduce, entonces, la obligatoriedad de considerarlos en la elaboración y análisis de la factibilidad del proyecto urbanístico.

Es importante señalar que anteriormente el predio estuvo dedicado a la actividad ganadera, principalmente, y al pasarlo al uso potencial urbano, la gestión del riesgo cobra relevancia por la densificación de vivienda para establecer un asentamiento humano.



Imagen 2 y 3. Zanjón el Rosario, en su margen derecha el área del proyecto Báltica (Fuente: Constructor Bolívar)

El lote limita, por el costado norte, con el Zanjón el Rosario en un tramo de 722 metros, aproximadamente; por el sur, en 720 metros, con la vía de ingreso a la Urbanización La Morada. Por el occidente con la vía panamericana y por el oriente con el conjunto residencial La Morada.

Descripción de la situación: Se proyecta la construcción de 321 viviendas de dos pisos, con un área construida promedio de 73.95 m². Las zonas comunes del condominio cuentan; 2 Porterías, Salón social, Administración, Espacio para Gimnasio, Juegos interactivos, Senderos de Peatones, Jacuzzis, turco, Cancha múltiple, Juegos infantiles, Piscinas (Adultos y niños), Juegos Acuáticos y 2 Unidades de Almacenamiento Residual y dotaciones; Mesa de ping pon (3) _ Fútbol (3) y 32 parqueaderos para visitantes.

Antes de estar clasificado dentro del perímetro urbano de Jamundí, el predio estaba dedicado a la ganadería, como suelo rural, aunque en las certificaciones prediales, aún se menciona el corregimiento San Isidro. En este sentido, las coberturas vegetales, del predio se componen, principalmente, de gramíneas (matriz), árboles y arbustos dispersos, en sistema silvopastoril, aunque en la actualidad ya no prevalece la actividad ganadera. La vegetación primaria del ecosistema ha sido intervenida de manera crítica hasta su desaparición casi total; solo en algunos sectores de las riberas del zanjón el Rosario, se observan pequeños parches en sucesión secundaria, que con el tiempo y en ausencia de perturbaciones de importancia, pueden adquirir atributos o propiedades estructurales y ecológicas de bosques maduros.

Desde el punto de vista ecosistémico, el predio se ubica en la unidad bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (BOCHUPX), que tiene como ámbito de influencia las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez - Cañaveralejo y Timba, en el rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal. Constituido por geoformas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Jamundí, Claro y Guachinte. El relieve de manera general es ligeramente plano con pendientes de 1 a 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol, con una vegetación asociada de chiminango, algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), tachuelo (*Zanthoxylum sp.*), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelo, aguacatillo, acacia japonesa (*Acacia melonoxylon*), herbáceas y plantas trepadoras.

En el área del proyecto, de acuerdo con el inventario presentado y las verificaciones de campo se ha verificado la presencia de las siguientes especies: Samán (*Samanea samán*), acacia rubiña (*Caesalpinia pelthoporoidea*), palma areca (*Dypsis lutescens*), flor amarillo (*Cassia spectabilis*), nacedero (*Trichanthera gigantea*), matarratón (*Gliricidia sepium*), totumo (*Crescentia cujete*), limón común (*Citrus limón*), guayabo (*Psidium guajava*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Iguá (*Albizia guachapele*), chiminango (*Pithecellobium dulce*), swinglea (*Swinglea glutinosa*), papayo (*Carica papaya*), tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), chocho (*Erythrina rubeinervia kunth*), machare (*Symphonia globulifera*), planta de la felicidad (*Dracaena fragans*), pomarroza (*Syzygium jambos*), leucaena (*Leucaena leucocephala*), mandarino (*Citrus reticulata*), palma manila (*Adonidia merrillii*), guanábana (*Annona muricata*), ceiba (*Ceiba petandra*), naranjo (*Citrus sinensis*), cedro macho (*Guarea guidonia*), mango (*Mangifera indica*), pizamos (*Erythrina poeppigiana*), palma enana (*Phoenix roebelenii*), palma real (*Roystonea regia*), palma cica (*Cycas revoluta*), gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), ciruelo (*Spondias mombin*), palma viajera (*Ravenala madagascariensis*), guadua (*Guadua angustifolia*), guamo (*Inga edulis*), martín Galvis (*Senna reticulata*), palma abanico (*Washingtonia robusta*), noni (*Morinda citrifolia*), guaduilla (*Phyllostachys aurea*).

Con el otrora propósito de desarrollar actividades pecuarias, lo cual implicaba abrir espacios para el establecimiento de pasturas, se interrumpió la sucesión natural y la capacidad de resiliencia y complejidad ecológica del sistema natural.

Los árboles, dentro del predio, se ubican sobre la ribera del zanjón el Rosario, cerca de las viviendas del predio, dispersos en los potreros, formando o haciendo parte de barreras vivas, que se establecieron para la alindación del predio o delimitación de potreros. Es así como, sobre el lindero con la vía de acceso a la urbanización La Morada, se ha establecido un cerco de Swinglea (siembra de 3 a 4 árboles por metro lineal), los cuales, en la visita realizada se indicó que se requieren talar, siendo un elemento importante que hace parte del paisaje y la estructura ecológica del lugar, pues ocupa cerca de 2700 M².

En fecha 23 de febrero de 2018 se presentó información complementaria, en la cual se describen 1875.22 metros lineales de Swinglea, equivalente a 3750 árboles (manejados para conformar seto), con alturas superiores a 2.50 metros. No obstante, de acuerdo con lo observado el día de la visita, el número de árboles, por metro lineal, esta entre tres (3) y cuatro (4), lo cual sugiere un número mayor al presentado en la complementación.

Las obras proyectadas plantean el cambio de uso del suelo, proceso, en el cual la vegetación obstruye la materialización del diseño urbanístico, que incluye vías internas, áreas comunes y viviendas. Además de esta transformación espacial, las actividades humanas derivan, posteriormente, impactos por la generación de residuos líquidos y sólidos. En el caso de los residuos líquidos, se plantea el bombeo de aguas residuales para disponerlas en el colector que actualmente vierte al Zanjón El Rosario, a la entrada del área del proyecto, sobre la vía panamericana; es decir, no incluye tratamiento.



Imagen 4 y 5. Sitio de descarga de aguas residuales, en el Zanjón el Rosario, en la margen derecha de la vía Jamundí-Cali y setos de Swinglea con intercalación de árboles de las especies tachuelo y matarratón

El inventario presentado registra 461 árboles, sin considerar los setos de Swinglea, que según la información complementaria entregada, mediante oficio 159522018 de fecha 23 de febrero de 2018, corresponde a 3750 árboles (en una longitud de 1875.22 metros), con alturas superiores a 2.5 metros. No obstante en la verificación de campo se pudo observar hasta cuatro (4) árboles por metro lineal; por lo tanto, el número de árboles, es mucho mayor.

La intervención proyectada plantea la erradicación de 154 árboles y el traslado de 14. Se conservarán, in situ, 293.

Árboles que se proyectan erradicar, por especie:

Ítem	Nombre común	Nombre técnico	Número árboles	Observación
1	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pelthophoroides</i>	56	
2	Árboles secos	NN	3	
3	Cedro	<i>Cedrela odorata?</i>	5	Corresponde a la especie <i>Guarea Guidonia</i>
4	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	19	
5	Flor amarillo	<i>Cassia spectabilis</i>	2	
6	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	2	Matas
7	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	
8	Guayabo	<i>Psidium Guajava</i>	3	
9	Limón común	<i>citrus limón</i>	2	
10	Mango	<i>Mangifera índica</i>	2	
11	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4	
12	Nacadero	<i>Trichanthera gigantea</i>	4	
13	NN		1	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 199 de 751

14	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	22	
15	Palma enana	<i>Phoenix roebelenii</i>	18	
16	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	1	
17	Palma viajera	<i>Ravenala madagascariensis</i>	1	
18	Papayo	<i>Carica papaya</i>	3	
19	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	3	
20	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1	
21	Guayacán	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	
	TOTAL		154	

Esta relación no incluye los árboles de *Swinglea* que, según la información complementaria entregada, mediante oficio 159522018 de fecha 23 de febrero de 2018, corresponde a 3750 árboles (en una longitud de 1875.22 metros).

No obstante, en la verificación de campo se pudo observar hasta cuatro (4) árboles por metro lineal, lo que permite concluir que el número de árboles supera los 5000 árboles, siendo estos árboles parte importante que configura el paisaje y la estructura ecológica del lugar.

El cerco perimetral que existe sobre el costado norte de la vía La Morada, presenta una longitud de 908 metros, en el cual existen cerca de 2724 árboles, considerando solo tres (3) árboles por metro lineal, más 22 árboles de otras especies que se intercalan hasta el límite occidental del lote. Bordeando este perímetro, el proyecto plantea una vía de acceso paralela a la vía La morada y en los planos y documentos presentados no se observan factores de tipo constructivo que justifiquen la intervención de esta cobertura, ni los árboles que se ubican sobre estas líneas de cercos vivos; mencionan los profesionales que acompañaron la visita, que la tala de estos cercos tiene como objetivo levantar muros y que sobre estas líneas pasan redes y vías. Se demarcan algunas vías, pero por la escala observada (que no se indica en la convención) genera dudas e incertidumbre, en relación con la información técnica necesaria para evaluar el impacto ambiental.

Estos árboles constituyen una barrera viva de seguridad y en la misma, de manera intercalada, se han establecido árboles de la especie samán (*Samanea samán*), tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), chiminango (*Pithecellobium dulce*) y cedro macho (*Guarea Guidonia*)





Imagen 6 y 7. Seto de Swinglea con árboles de chiminango, matarratón y árboles del género *Clitoria*

Árboles que se proyectan trasladar, por especie:

Ítem	Nombre común	Nombre técnico	Número de árboles	Observación
1	Samán	<i>Samanea samán</i>	8	Números (inventario): 1, 226, 227, 228, 270, 285, 378 y 386 (en el plano aparece como 286)
2	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	6	Números (inventario): 198, 202, 203, 205, 207, 213.
	TOTAL		14	

En el caso de los traslados, los samanes son de porte alto, con diámetros que superan los 0.50 metros y con sistemas radiculares por encima de los 15 metros, proporcional al diámetro de copa.

En el documento inicial, presentado, no se indicaba el procedimiento técnico y operativo que se proyecta aplicar, ni lo sitios de reubicación; situación que omite criterios necesarios para la evaluación ambiental y con ello adoptar una decisión, frente al traslado, pues estos requieren espacios dentro o fuera del predio, factor no enunciado en los documentos. Posteriormente se allegó un procedimiento general, sin que se aporte el conocimiento de las características particulares de cada individuo, los sitios y distancia de emplazamiento, ni el detalle de la operación de traslado, que permita evaluar el impacto del levantamiento, movilización y emplazamiento, incluyendo las especies de epífitas.

Se describe una guía general que no corresponde a las circunstancias de tamaño (aéreo y radicular), ubicación de cada árbol y palma; así como la distancia y el sitio del traslado y rescate de epífitas-.





Imagen 8 y 9. Ubicación de los samanes (8) y palmas (6) dentro del área del proyecto. No es clara la distancia ni el sitio de traslado

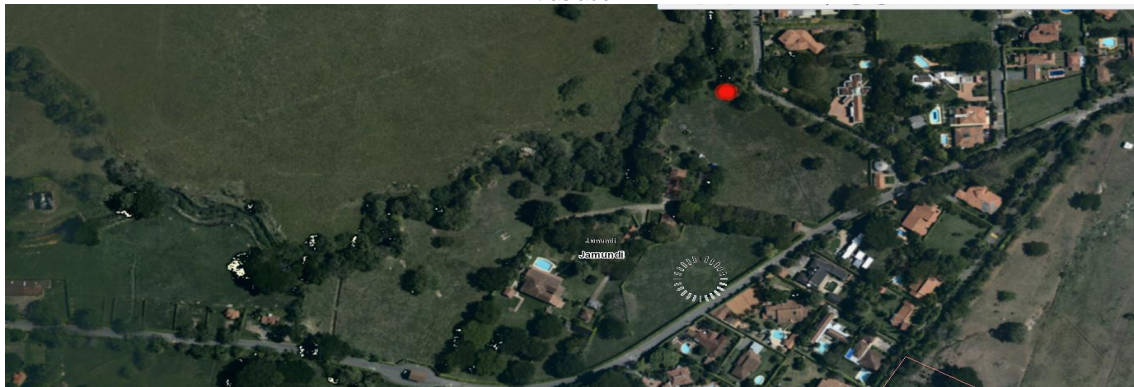


Imagen 10. Ubicación de la mata de guadua, en el límite de los 30 metros de la franja protectora del Zanjón Rosario

Los árboles con número de inventario 380, 381, 382, 383, 384 y 385 (previstos para erradicación) se localizan en la misma línea de intervención del árbol 386 que, en el plano, aparece como 286, previsto para traslado, lo cual crea incertidumbre en relación con el valor ambiental y paisajístico que se han dado a cada uno de los árboles del inventario. Se dio relevancia en la protección de samanes de porte alto y las palmas.

En cuanto a las palmas, la identificada con el número 213 se ubica dentro del lote central a conservar y en el plano, si bien carece de una convención clara de todos los elementos que se presentan en el plano, aparece de color azul, lo cual no es claro, pues se prevé que estos árboles se conservan in situ.

La amplitud de copa que registra el inventario, el tipo de suelo y no haber estado sometido a perturbaciones o daño radicular, de raíces y follaje, permiten inferir que la distribución y crecimiento de las raíces de los ocho (8) árboles de la especie Samán, presentan una correlación directa con el crecimiento y la amplitud de copa, por lo tanto, la masa radicular presenta un volumen importante, requiriendo, entonces, el diseño específico para cada árbol. Según lo observado, el diámetro de la circunferencia radicular puede superar los 15 metros y la profundidad entre uno (1) y dos (2) metros para todos los árboles. En estos espacios, el despliegue lateral es mayor que la profundidad, dado que, además de la búsqueda de anclaje seguro, en los horizontes A y B del suelo se ubican los nutrientes y minerales que absorbe el árbol para llevar a cabo su fisiología.

Es importante advertir que, el tipo de arraigo del árbol determina el volumen real del suelo que integra su masa radicular; sin embargo, el número y distribución de las raíces pequeñas, responsables de la mayor parte de la absorción, determina la intensidad con que se utiliza el suelo para la absorción de nutrientes.

Valorar el tamaño, volumen, peso del árbol, condiciones de anclaje y tamaño de raíces, suelo y distancia de desplazamiento es fundamental para definir el alcance del procedimiento presentado, tratándose de árboles y palmas de porte alto, y con ello garantizar una mayor probabilidad del proceso de adaptación a los nuevos sitios de siembra.

De otra parte, se hace una descripción cualitativa del impacto que, sobre el medio ambiente, generan las prácticas silviculturales planteadas, cuya valoración se presenta en una matriz de evaluación de impactos. En el caso de la erradicación de los árboles, se establece que esta actividad produce un impacto positivo en la valorización del predio, lo cual evidencia que los árboles no representan un elemento ambiental importante, en la evaluación del impacto, por parte del equipo consultor.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 202 de 751

Las acciones de mitigación, corrección y compensación se indican de manera general. Por ejemplo, se debe prever la probabilidad que el árbol no sobreviva al traslado y más considerando que no se tienen definidas las distancias ni los sitios de traslado.

En cuanto al cronograma, éste se ha diseñado para 14 meses y se plantea para acciones de siembra de árboles, donde solo se incluyen cuatro (4) especies. No presenta acciones específicas relacionadas con el traslado, por ejemplo, el prebloqueo y bloqueo, el alistamiento, la preparación del nuevo sitio.

Árboles que se proyecta conservar, por especie:

Ítem	Nombre común	Nombre técnico	Número de árboles	Observación
1	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pelthophoroides</i>	26	
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	21	Presenta inconsistencias en Excel y PDF
3	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1	
4	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	23	
5	Chocho-Cámbulo	<i>Erythrina rubeinervia kunth</i>	1	
6	Ciruelo	<i>Bunchosia armeniaca</i>	1	
7	Guaduilla	<i>Phyllostachys aurea</i>	1	
8	Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	1	
9	Guamo	<i>Inga spuria</i>	1	
10	Guanábana	<i>Annona muricata</i>	2	
11	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	18	
12	Guayabo	<i>Psidium Guajava</i>	3	
13	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>	1	
14	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	2	
15	Limón común	<i>citrus limón</i>	3	
16	Machare	<i>Symphonia globulifera</i>	2	Hay inconsistencias en el inventario
17	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	4	
18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	
19	Martín Galvis	<i>Senna reticulata</i>	9	
20	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	3	
21	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	5	
22	Naranja	<i>Citrus sp</i>	3	
23	NN		1	
24	Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	1	
25	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	21	
26	Palma cica	<i>Cycas revoluta</i>	4	
27	Palma enana	<i>Phoenix roebelenii</i>	24	
28	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	11	
29	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	14	
30	Palma viajera	<i>Ravenala madagascariensis</i>	3	
31	Palo de agua	<i>Dracaena fragrans</i>	2	
32	Papayo	<i>Carica papaya</i>	3	
33	Pizamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	17	
34	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	3	
35	Samán	<i>Samanea samán</i>	25	
36	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	15	No se incorporan todos los árboles
37	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	16	
38	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	2	
	TOTAL		294	

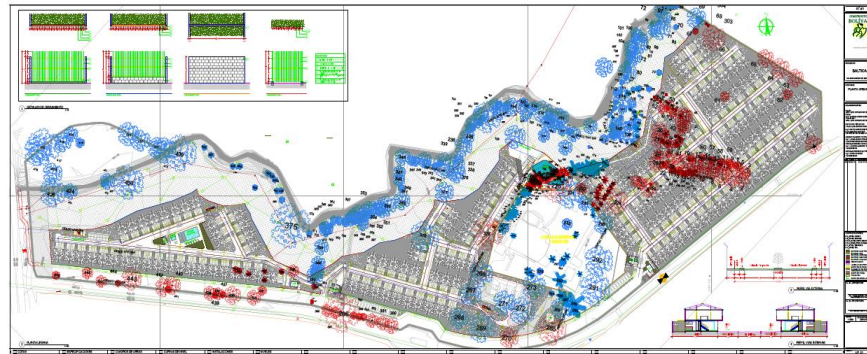


Imagen 11. En color rojo los árboles que plantean erradicar y trasladar

De acuerdo con el análisis de abundancia, frecuencia y dominancia, las acacias, palmas, samanes, chiminango, pizamos y tropillos, corresponden a las especies que mayor área basal y frecuencia presentan. Los pizamos asociados a suelos húmedos y los samanes y chiminangos a la regeneración por la dispersión del ganado en periodos anteriores y en el caso de las acacias y las palmas, éstas han sido orientadas con fines estéticos y paisajísticos, principalmente.

El análisis de la estructura horizontal cuantifica la participación de cada especie en relación con las demás y muestra cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención; permite el análisis de la forma natural de agrupación de las especies, según su afinidad, condiciones de suelo, humedad y clima, etc. Esta cuantificación se determina a través de los índices de densidad, dominancia y frecuencia. Estructuralmente, la especie de mayor importancia es la acacia amarilla, determinada por el mayor número de árboles y área basal.

En el análisis se omitió la especie *Swinglea* la cual representa una cobertura forestal representativa (más de 5000 árboles) que ocupa cerca de 2070 M². En general la vegetación presenta buena condición fitosanitaria y desarrollo; no se observan daños importantes por las podas y el maltrato mecánico generado por la tensión y soporte del alambre de púas; esto no ha afectado, de manera significativa, el desarrollo y crecimiento de los árboles y su capacidad de resiliencia y conectividad ecológica.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la intervención y perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles, el suelo y los otros elementos naturales del área. El corte de los árboles genera un impacto crítico, dada la interrupción abrupta de flujos de energía, materia e información genética y la estabilidad ecológica. De igual manera afecta la diversidad florística, el suelo (compactación por la construcción de la vía) y la fauna, por la ruptura de las relaciones ecológicas, in situ, que, si bien presenta una intervención crítica, la cobertura original, la desaparición de la cubierta forestal y el movimiento de suelo para la implementación de infraestructura modifica las condiciones ambientales actuales.

De acuerdo con The Nature Conservancy, los bosques y árboles aislados representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

1. Los árboles vivos **“inhalan” dióxido de carbono (CO₂)** del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.
2. La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO₂ almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.

El plan de compensación plantea la siembra de 616 árboles, de cuatro (4) especies, por la erradicación de 154. Lo cual sugiere una disminución, en relación con la diversidad florística que se proyecta erradicar, que se compone de 21 especies. No se hace el análisis de la recuperación de la franja forestal protectora del Zanjón el Rosario y su incidencia en las obras de protección que se pudieran derivar en virtud del estudio de inundaciones.

En cuanto a los traslados, si bien, hay una probabilidad de adaptación al nuevo sitio, hay aspectos que hacen prever riesgos altos para la supervivencia, como el tamaño de los árboles, su masa radicular, la falta de claridad sobre las distancias y los nuevos sitios de siembra y la precisión del procedimiento técnico que se aplica. El desconocimiento de la respuesta que puede tener el árbol a las perturbaciones extremas de su hábitat deriva niveles de incertidumbre que aumentan la probabilidad del riesgo de que el árbol no se adapte a sus nuevas condiciones de sitio.

De acuerdo con la revisión de la literatura especializada (*1), hay una fase de preparación y acondicionamiento del árbol que puede ser, mínimo tres (3) meses, pues se parte de una ruptura o alteración de los mecanismos de absorción y transporte de agua, minerales y nutrientes, por el despegue del árbol del sustrato natural, cuya respuesta inmediata será la aparición de trastornos en la fisiología del árbol; es decir, aparecerán deficiencias en los flujos de líquidos del suelo hasta las hojas y la regulación del balance hídrico y, como consecuencia, la disminución de la turgencia o expansión celular de los diferentes tejidos, lo que puede ocasionar, finalmente, la muerte del árbol o una respuesta débil a la operación de traslado. En este sentido, es importante conservar la mayor parte del volumen de la masa radicular, manteniendo el mismo direccionamiento, en que se encuentra el árbol, en el sitio de siembra; de manera que se conserve el sustrato hasta el sitio de trasplante. De esta forma el árbol tiene una mayor probabilidad de mantener el intercambio de materia y energía, necesarios para su supervivencia.

Los efectos ambientales que generan el traslado están referidos a las acciones que se requieren ejecutar desde la preparación hasta el momento de la siembra.

Impactos ambientales relevantes

Etapa	Efectos ambientales esperados (Salidas)
1. Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.
2. Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)
3. Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje
4. Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.

La falta de información en relación con los índices cualitativos de los impactos enunciados omiten el análisis del riesgo de la práctica; se trata de ocho (8) samanes y seis (6) palmas, que, aunque están dentro del mismo predio, su tamaño exige concretar las diferentes fases y etapas de la operación para evitar las alteraciones de la arquitectura y condición fisiológica del árbol. No se indican las distancias ni los sitios de traslado.

Un aspecto que se observó el día de la visita es la presencia de epífitas, como bromelias y orquídeas, cuya regulación está establecida en la Resolución 213 de 1977 Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre". Este tipo de plantas no se registran en el inventario.



Imagen 12 y 13. Presencia de orquídeas en el árbol 285, definido para traslado)

¹ Saiz de Omañaca, José A., Giraldo Gutiérrez Marta y Prieto Rodríguez, Antonio. Trasplante de árboles grandes.

No obstante, los vacíos de información, que afectan la toma de decisión, es previsible el impacto de las acciones planteadas, en cuyo caso se adopta como referente una clasificación de impactos, generalmente aceptada y reconocida, en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994).

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y consideraciones, la magnitud e importancia del impacto ambiental se considera crítico, lo cual permite inferir una alteración y pérdida permanente de la calidad ambiental del área y más cuando se agregan los impactos que traen consigo los asentamientos humanos, como la generación de aguas residuales, que según las circunstancias actuales se descargarían en el zanjón el Rosario, siendo un cauce natural de aguas lluvias.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca); disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015. Resolución 213 de 1977 Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre"

Conclusiones: Con base en la valoración de los diferentes aspectos tratados, se resumen, de la siguiente manera, las principales conclusiones en relación con la información presentada y necesaria para adoptar una decisión sobre la solicitud de autorización, de la Constructora Bolívar, para la intervención de árboles en el área del Proyecto Urbanístico Baltica, en el municipio de Jamundí:

- La solicitud de autorización alude, únicamente, a 154 árboles para erradicar y 14 para traslado. En la visita se indicó que los árboles de Swinglea, se incluían en la erradicación.
 - Se presentan inconsistencias con los nombre de algunas especies; por ejemplo en el registro Excel se reporta para tala cinco árboles (432, 437, 441, 444 y 447) de la especie Cedro Rosado (*Cedrela odorata*), el cual está vedado y en el documento pdf aparece como Cedro macho (*Guarea guidonia*). El 441 no corresponde a la especie indicada.
 - Aunque se van a conservar, los arboles con los números 99 y 106 no corresponden a la misma especie.
 - Se reportan para tala dos (2) tallos de guadua, ubicados sobre el límite de la franja forestal protectora del Zanjón Rosario. Estos tallos hacen parte de una mata de guadua, cuyo manejo se debe realizar con fines protectores.
 - El inventario omite el análisis dasométrico y estructural de la especie Swinglea, así como su valoración en la evaluación de los impactos ambientales y no son considerados como parte de la compensación, a pesar del número de árboles existentes, de esta especie y el área que ocupa, equivalente a 2.700 M². Son más de 5000 árboles (manejados para conformar seto o barreras vivas con alturas entre 2.50 y 3.5 metros), teniendo en cuenta que la longitud de estas líneas de árboles alcanza 1.875,22 metros y densidades entre tres (3) y cuatro (4) árboles por metro lineal. La tala de la Swinglea se sustenta para la construcción de un muro paralelo a la vía La Morada.
- También se omite la presencia de plantas epífitas, que deben ser consideradas conforme la Resolución 213 de 1977 "Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre". Dicha consideración incluye el análisis de competencia de la autoridad ambiental regional.
- Mencionan los profesionales que acompañaron la visita, que la tala de los cercos vivos tiene como objetivo levantar muros y que sobre estas líneas pasan redes y vías. Se demarcan algunas vías, pero por la escala observada (que no se indica en la convención) genera dudas en relación con la información técnica necesaria para evaluar el impacto ambiental y la viabilidad de intervención.
 - Para el traslado de los árboles se presenta una guía general y como tal, debe adaptarse a las particularidades de cada árbol o palma; si bien se indican las variables dasométricas de cada árbol o palma, no precisa las condiciones y particularidades para ejecutar el traslado, como la distancia y los nuevos sitios de ubicación, limitando el análisis de los impactos y el grado de certeza para adoptar la viabilidad ambiental.

- En los certificados de uso del suelo se indica que, dada las condiciones y afectaciones del predio y el nivel de conocimiento de las amenazas o riesgos identificados, en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del PBOT, el desarrollo urbanístico deberá presentar estudios que sustenten su viabilidad con respecto a las inundaciones, inestabilidad geológica o geotécnica. Esta valoración condiciona el análisis de intervención de los árboles.

En relación con estos criterios, de ordenamiento territorial, en los documentos entregados no se incluyen registros que permitan inferir la mitigación de las amenazas por inundaciones que pueda generar el Zanjón el Rosario, como lo señala el PBOT. La cartografía del proyecto urbanístico incluye unas líneas sobre la pata de un talud, pero no precisa cumplir los mínimos establecidos en el Acuerdo CVC 052 de 2011, por el cual se dictan normas generales relativas a ubicación de diques riberaños de cauces de aguas de uso público, aspectos que, sumados a la falta de claridad para el manejo y tratamiento de las aguas residuales (No se consideran descargas de agua tratada en el Zanjón el Rosario), condicionan la intervención del determinante forestal.

- Considerando los aspectos que definen la sostenibilidad del proyecto constructivo, se informa que éste no incluye la construcción de PTAR; las aguas residuales serán bombeadas hasta el colector que vierte de manera directa las aguas residuales (de casi todo el municipio de Jamundí) al Zanjón el Rosario, sobre la margen oriental de la vía panamericana, aguas arriba del sitio donde se hará el desarrollo de las viviendas. Esto sugiere una carga adicional contaminante al Zanjón el Rosario, cuyo impacto por olores ofensivos se hará más crítico, hasta tanto se construya el colector que dispondrá estas aguas residuales en la PTAR. Bajo las condiciones actuales (sin proyecto), el olor ofensivo se manifiesta de manera intensa, según la percepción detectada el día de la visita.
- Se observa la siembra de árboles sobre la franja de 30 metros, en la margen derecha del Zanjón el Rosario. Se han incorporado especies que emiten (de sus flores) olor agradable (especialmente Cananga odorata), con el fin de mitigar el olor ofensivo, provenientes del Zanjón el Rosario; sin embargo, mientras no se controle la fuente, la percepción de olores ofensivos se mantendrá en este sector. Lo anterior, sobre todo, en periodos de baja precipitación.
- De acuerdo con lo informado por los profesionales de GreenAssistance, recientemente se han presentado a la CVC los documentos relacionados con el trámite de aprobación de los diseños para el drenaje pluvial, que incorpora el manejo de tres canales internos (observados), construidos para evacuar aguas lluvias al Zanjón el Rosario. Estos canales se originan sobre el costado de la Urbanización La Morada, cuyo manejo, se indica, considera los riesgos por inundación. Esta información aún no es clara.
- La intervención busca configurar un paisaje urbano, donde se van a establecer cerca de 321 familias (aproximadamente 1300 personas). Los suelos que por naturaleza permiten infiltrar la humedad superficial, darán paso a superficies de concreto y con ello el aumento de aguas de escorrentía, que se suman a los escenarios de inundación que han afectado históricamente los sectores más cercanos al zanjón el Rosario, en periodos de alta precipitación, y algunas etapas de la urbanización la Morada.
- El diseño elaborado para la intervención y manejo de los elementos naturales omite aspectos que no aseguran la calidad, apropiada, de la información y por ende aumentan el nivel de incertidumbre en relación con las medidas de manejo para controlar, mitigar y compensar los impactos.

Dado los aspectos anteriormente enunciados, **NO** se considera viable la autorización para intervención de 167 árboles (153 para erradicación y 14 para traslado) para el desarrollo y construcción del proyecto urbanístico BALTICA en el municipio de Jamundí.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 233-2018; se Niega la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el desarrollo del proyecto denominado BALTICA, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-947046 y 370-956256, ubicados en la vía Panamericana Jamundí - Santander de Quilichao en la vía que conduce a Solares de la Morada, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.037.900-4, la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el desarrollo del proyecto denominado BALTICA, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-947046 y 370-956256, ubicados en la vía Panamericana Jamundí - Santander de Quilichao en la vía que conduce a Solares de la Morada, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerimiento: La viabilidad se determina a partir del conocimiento y análisis de los elementos ambientales del medio receptor y las medidas que se deben implementar para o minimizar sus efectos significativamente adversos. En este caso, se observa que no se valoran todos los aspectos que caracterizan los elementos naturales que se proyectan intervenir y que configuran los determinantes ambientales del espacio objeto de estudio.

PARÁGRAFO: Recomendaciones: Dada la magnitud del proyecto es necesario profundizar en el conocimiento del entorno para adoptar las medidas que garanticen que la calidad ambiental actual será mejor con el desarrollo del proyecto urbanístico, que es lo que espera la población que planifique vivir en este sector.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.037.900-4, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.
Expediente No. 0711-036-004-200-2017.

**RESOLUCION 0710 No. 0711 000928 DE 2018
(30 DE JULIO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 888282017 presentado en fecha 12/12/2017, el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la

sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con NIT. 860.037.900-4, presenta solicitud de Permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el manejo de aguas lluvias externas de la Acequia 4 - 10 – 1, Acequia 4 y estructura de reparto; a su paso por el proyecto CIUDADELA LAS FLORES, ubicado en el kilómetro 5 vía Jamundí – Santander de Quilichao, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 13 de febrero de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 343-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario: El señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, consistente en las obras para el manejo de aguas lluvias externas de la acequia 4-10-1, acequia 4 y estructura de reparto, a su paso por el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, ubicado en el km 5 vía Jamundí – Santander de Quilichao.

Localización: Las obras para el manejo de aguas lluvias se van a realizar en el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, ubicado en el km 5 vía Jamundí – Santander de Quilichao, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, sobre las siguientes coordenadas

- a) Construcción de un Box Culvert en la Acequia El Comunero o Acequia 4, sobre las coordenadas 1.062.791 E 848.207 N.
- b) Construcción de Estructura de reparto de caudales, para entrada de caudal a la Acequia 4-10-1 sobre las coordenadas 1.062.916 E 848.172 N.
- c) Modificación de la Acequia 4-10-1, con entrada sobre las coordenadas 1.062.916 E 848.172 N, y con salida en un Box Culvert ubicado en la vía panamericana sobre las coordenadas 1.062.406 E 848.703 N.
- d) Desviación de la Acequia 4, con entrada desde el Box Culvert sobre las coordenadas 1.062.791 E 848.207 N, y con salida en el zanjón El Cristo sobre las coordenadas 1.063.267 E 847.882 N.



Mapa 1. Localización (Fuente: Google Earth, 2018).

Antecedentes: Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4, mediante oficio radicado No. 888282017,

presentado en fecha 12/12/2017, solicita otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, correspondiente al desarrollo de las obras para el manejo de aguas lluvias externas de la acequia 4-10-1, acequia 4 y estructura de reparto, a su paso por el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, ubicado en el km 5 vía Jamundí – Santander de Quilichao, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Formato de costos del Proyecto.
- Copia cámara de comercio y representación legal.
- Certificados de Tradición de los Predios.
- Plano con diseño de las obras a ejecutar.
- Copia del documento de identidad del representante legal.
- Registro Único Tributario.
- Memorias con diseños de aguas lluvias.
- Poder de Constructora Bolívar S.A. a Green Assistance S.A.S.
- Copia de cédula del apoderado.

Mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental con fecha 13 de febrero de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio donde se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **10 de abril de 2018**, por funcionarios adscritos a esta dependencia.

Descripción de la situación:

- Generalidades

Con el propósito de evitar las inundaciones del proyecto Ciudadela Las Flores, se proyectó inicialmente desviar la acequia 4 de la reglamentación del río Claro por los linderos oriental y norte del área del proyecto para que sus aguas atravesaran la vía Panamericana en el mismo sitio donde lo cruzan actualmente.

Por tal razón se radicaron ante la CVC el día 9 de febrero de 2016, los diseños requeridos para el manejo de las aguas internas y externas del proyecto, los cuales fueron aprobados mediante Resolución 0710 No. 071100943 de 2016, fechada el día 29 de septiembre de 2016.

Durante la ejecución del proyecto y en especial durante las temporadas de lluvias de los meses de abril - mayo y octubre – noviembre del 2017, se ha visto afectada la operación del sistema de manejo de aguas lluvias internas debido a que el agua de la acequia 4 que viene de los proyectos ubicados aguas arriba del proyecto Bonanza supera la capacidad de las alcantarillas que cruzan la vía Panamericana, ocasionando el represamiento y el ingreso a la obra de regulación de aguas lluvias internas.

El área del proyecto está ubicada al Sur-Occidente del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del municipio de Jamundí, en la cuenca del zanjón Potrerillo que drena sus aguas al río Jamundí.

- Hidrología

El río Jamundí desemboca en la margen izquierda del río Cauca en la abscisa K 111 + 666, aguas abajo de Salvajina. El río Jamundí nace en los Farallones de Cali en la Cordillera Occidental y baña los municipios de Jamundí y Cali (en el sur) en una longitud de 41.2 Km. Su caudal medio es de 11.56 m³/s y el área tributaria de su cuenca es 252.2 Km² hasta el sitio de la estación Puente Carretera.

La información meteorológica usada se obtuvo de estaciones actualmente operadas por la CVC y el IDEAM. Debido a su cercanía con el área del estudio fueron escogidas para el análisis hidrológico, las estaciones Univalle, La Luisa, El Palacio, y La Ladrillera.

Con relación a la calidad de la información de lluvias, el análisis de la misma realizado por la CVC, mediante el método de curvas de dobles masas indica que los registros de las estaciones utilizadas son consistentes y por lo tanto también confiables, escogiéndose para los análisis de caudales máximos, los registros de precipitaciones máximas de la estación La Novillera, por ser la más cercana al sitio del proyecto y contener los registros de los años 2010 a 2013, período durante el cual se presentó la temporada invernal reciente.

- **Hidráulica**

Para el análisis de caudales máximos para el zanjón El Cristo y la acequia 4 o El Comunero, debido a la ausencia de registros de crecientes de los cauces, es imposible el cálculo de caudales máximos mediante métodos confiables como los estadístico-probabilísticos. Por lo tanto, se consideró técnicamente apropiado emplear otro método diferente para el cálculo de caudales máximos, tal como lo es, el propuesto por el Soil Conservation Service (SCS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Este método corresponde a los modelos del tipo Precipitación-Escorrentía, los cuales están basados en las características físicas de las áreas y el comportamiento meteorológico de la zona en estudio.

- **Obras Propuestas**

- 1) Construcción de un Box Culvert en la Acequia El Comunero o Acequia 4, sobre las coordenadas 1.062.791 E 848.207 N.
- 2) Construcción de Estructura de reparto de caudales, para entrada de caudal a la Acequia 4-10-1 sobre las coordenadas 1.062.916 E 848.172 N, con salida de tubería de 10 pulgadas de diámetro.
- 3) Modificación de la Acequia 4-10-1, con entrada sobre las coordenadas 1.062.916 E 848.172 N, y con salida en un Box Culvert ubicado en la vía panamericana sobre las coordenadas 1.062.406 E 848.703 N.
- 4) Desviación de la Acequia 4, con entrada desde el Box Culvert sobre las coordenadas 1.062.791 E 848.207 N, y con salida en el zanjón El Cristo sobre las coordenadas 1.063.267 E 847.882 N.

Acequia 4. Para el manejo de las aguas de escorrentía superficial externa, se propone la reubicación del canal a una sección trapezoidal de 1.30m de ancho en la base con taludes 1 a 1 en una longitud de 840.41m con pendiente uniforme del 0.0027m en todo su recorrido con lo cual en condición revestida se tiene una capacidad de 12.09m³/s.

Considerando que este canal va por el separador de la vía propuesta en el desarrollo vial del municipio de Jamundí, en el futuro este canal debe ser ampliado para dar una mayor capacidad, la cual no es requerida en el momento por cuanto el cauce de esta acequia está interrumpido en su recorrido por obras de paso que no permiten el recorrido libre de las aguas, presentando desbordamientos antes de llegar al área del proyecto. Sobre el la margen izquierda del canal en el lindero con el proyecto Las Flores Ciudadela se propone la construcción de una pequeña borda de máximo 0.50m de altura que impida el desbordamiento de este canal hacia el área interna del proyecto. A continuación se presenta el análisis de la capacidad hidráulica del canal propuesto, para las condiciones sin revestir, revestido y sección en cajón para los cruces viales.

Acequia 4-10-1. Esta acequia llamada también acequia Samaria tiene una asignación de 5 l/s, nace en el predio La Palma y termina en el predio Venecia. Con el propósito de dar continuidad a este caudal hacia aguas abajo entregando a la alcantarilla No. 3 de la vía Panamericana, se propone modificar el alineamiento de su cauce de la siguiente manera.

- En los primeros 500m, se desplaza hacia el occidente una distancia aproximada de 5m, de tal forma que vaya por el separador de la vía que sirve de límite a los proyectos Bonanza y Las Flores Ciudadela.
- A partir de la abscisa 0+500 hasta su entrega al cabezal #3 de la vía panamericana que es el mismo por donde está cruzando hoy. En este tramo su recorrido se modifica para ajustarlo al urbanismo y paisajismo del proyecto, recorriendo por zonas comunes.

En general la sección de la conducción propuesta es en tierra empedrada, con pasos bajos las vías en alcantarillas en cajón de 0.60m*0.60m de sección y bajo senderos peatonales en tubería de 0.60m de diámetro. La pendiente en su tramo inicial es de 0.002m/m y en su tramo final es de 0.0048m/m. El caudal de diseño para todo el recorrido es de 5 l/s que es el caudal de la asignación, esta acequia no debe recoger drenaje pluvial de ninguna de las urbanizaciones vecinas. El caudal de entrada a la estructura de reparto es de 12 l/s.

- **Flora presente en el predio:**

En el predio se observó la presencia de especies forestales y algunos arbustos y rastrojo bajo (menor a 2 metros de altura), sobre el área donde se piensan desarrollar las obras para el manejo de aguas lluvias externas de la acequia 4-10-1, acequia 4 y estructura de reparto, no hay presencia de material forestal que pueda ser intervenida.

• **Características técnicas**

Revisada la reglamentación del río Claro en la acequia 4, denominada El Comunero, hay existentes un total de 7 usuarios que se abastecen de este afluente, aguas debajo del proyecto Ciudadela Las Flores.

Situaciones ambientales identificadas:

- Mejoramiento de la capacidad hidráulica de la zona.
- Cambios en la configuración del paisaje.
- Disminución de la oferta hídrica de la acequia 4 para los usuarios de la acequia 4, o derivación No. 4 del río Claro.

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Objeciones: No Aplica.

Normatividad: Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011 de la CVC, Decreto 1449 de 1997.

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnicamente VIABLES y se ajustan a los requerimientos exigidos para otorgar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, para el desarrollo de las obras para la modificación de la acequia 4-10-1, la construcción de la obra de reparto y el box culvert sobre la acequia 4, como parte del manejo de aguas lluvias a su paso por el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, ubicado en el km 5 vía Jamundí – Santander de Quilichao, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Por otra parte, después de analizar la propuesta de intervención para la acequia 4, los registros de la reglamentación del río Claro, la oferta y demanda de la acequia 4 o derivación No. 4 del río Claro, se considera que NO ES VIABLE otorgar el permiso para la desviación de la Acequia 4, con entrada desde el Box Culvert sobre las coordenadas 1.062.791 E 848.207 N, y con salida en el zanjón El Cristo sobre las coordenadas 1.063.267 E 847.882 N. teniendo en cuenta que se verían afectados los usuarios de concesiones de aguas superficiales que toman de la acequia 4 y que se encuentran reglamentados. La acequia 4 deberá continuar con su recorrido proyectado por el costado Este (Oriental) del proyecto ciudadela Las Flores, hasta ser entregado al punto del colector de la vía Panamericana, para ser usado por los concesionados aguas abajo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 343-2018; es viable OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT. 860.037.900-4, permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el desarrollo de las obras para la modificación de la acequia 4-10-1, la construcción de la obra de reparto y el box culvert sobre la acequia 4, como parte del manejo de aguas lluvias a su paso por el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, ubicado en el km 5 vía Jamundí – Santander de Quilichao, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT. 860.037.900-4, permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el desarrollo de las obras para la modificación de la acequia 4-10-1, la construcción de la obra de reparto y el box culvert sobre la acequia 4, como parte del manejo de aguas lluvias a su paso por el proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, ubicado en el km 5 vía Jamundí – Santander de Quilichao, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: No se autoriza el permiso para la desviación de la Acequia 4, con entrada desde el Box Culvert sobre las coordenadas 1.062.791 E 848.207 N, y con salida en el zanjón El Cristo sobre las coordenadas 1.063.267 E 847.882 N. teniendo en cuenta que se verían afectados los usuarios de concesiones de aguas superficiales que toman de la acequia 4 y que se encuentran reglamentados. La acequia 4 deberá continuar con su recorrido proyectado por el costado Este (Oriental) del proyecto ciudadela Las Flores, hasta ser entregado al punto del colector de la vía Panamericana, para ser usado por los concesionados aguas abajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., en calidad de propietaria y beneficiaria de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra. NO se autoriza la desviación de la Acequia 4, con entrada desde el Box Culvert sobre las coordenadas 1.062.791 E 848.207 N, y con salida en el zanjón El Cristo sobre las coordenadas 1.063.267 E 847.882 N.
- b) **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos (geotécnica) y el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- c) **Fenómenos de Socavación:** Garantizar que no se presenten fenómenos de socavación en los tramos de la acequia 4-10-1, ni en los puntos de entrega de aguas al colector de la vía Panamericana.
- d) **Retiro de material:** El retiro de material de tierra o desechos vegetales deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin. Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento a la Resolución 541 de 1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- e) **Intervención de flora:** No se autoriza la intervención (corte o traslados) de ninguna especie arbórea existente en el predio, como tampoco cerca de la acequia 4 y acequia 4-10-1.
- f) **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domesticas a la conducción de aguas lluvias, ni al sistema de drenaje pluvial del proyecto, ni a la acequia 4 y la acequia 4-10-1.
- g) **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- e) **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre la conducción de aguas lluvias, ni al sistema de drenaje pluvial del proyecto, ni a la acequia 4 y la acequia 4-10-1.
- f) **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860.037.900-4, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- g) **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la ejecución de la obra, se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- h) **Sección hidráulica:** Con las obras propuestas, no se debe disminuir la sección hidráulica de la acequia 4 y la acequia 4-10-1.
- i) **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.520.051)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT. 860.037.900-4, su Representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente: 0711-036-015-024-2018.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 000721 DE 2018
(7 DE JUNIO DE 2018)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.554 expedida en Barranquilla, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 747162017 presentado en fecha 19/10/2017, tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado CURRAMBA-LOTE 20, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-319371, ubicado en la Vereda Alto Aguacatal, corregimiento La Elvira, jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 29 de diciembre de 2017, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.554 expedida en Barranquilla.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 170-2018, fechado el día 01 de marzo de 2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): La señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.554 expedida en Barranquilla, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio y como copropietaria.

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre solicitud de otorgamiento a una concesión de aguas de uso público de la quebrada La Paz – Derivación No. 1, afluente del río Aguacatal, para uso doméstico, en el predio denominado Curramba – Lote 20.

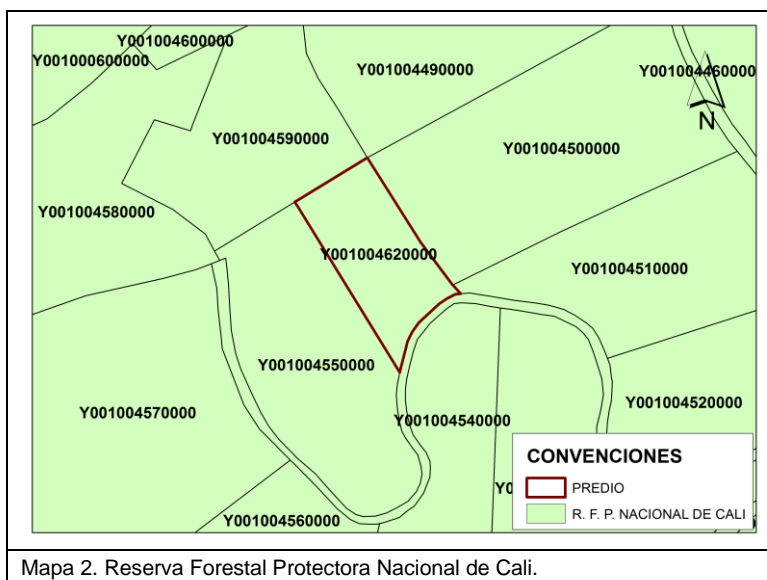
Localización: El predio denominado Curramba – Lote 20, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-319371, ubicado en el corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas 1.054.662 E, 883.092 N.



Mapa 1. Localización del predio (Fuente: Google Earth, 2018).

Descripción de la Situación: Se realizó la visita al predio “Curramba – Lote 20”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-319371, con código catastral Y001004620000, se evidenció una vivienda, en la cual permanecen un total de 3 personas diarias.

El predio “Curramba – Lote 20”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-319371, con código catastral Y001004620000, se encuentra afectado en su totalidad por la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali (mapa 2), definida en los artículos 68, 388, 391, 416 y 423 del Acuerdo 373 de 2014.



Antecedentes: Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio “Sin Nombre”, a nombre de la señora Bertha Lucia Mercado Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.596.577.

La señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.554 expedida en Barranquilla, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio y como copropietaria, mediante oficio radicado CVC No. 747162017 con fecha 19/10/2017, solicita otorgamiento para una concesión de aguas de uso público a tomar del nacimiento La Paz No. 1, afluente del río Aguacatal, para uso doméstico, en el predio denominado Curramba – Lote 20, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-319371, ubicado en el corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formato de costos del Proyecto
- Copia del documento de identidad del solicitante
- Copia de escritura Pública.
- Autorización de los copropietarios del predio.

Mediante Auto de iniciación trámite o derecho ambiental del 29 de diciembre de 2017, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.554 expedida en Barranquilla.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al sitio de captación, la cual se realizó el día 21 de febrero de 2018, por los funcionarios adscritos a esta dependencia.

Característica Técnicas: LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La QUEBRADA LA PAZ: Se localiza entre las quebradas La Elvira, margen derecha y La Margarita, margen izquierda. Discurre en el sentido Norte – Sur, hasta encontrarse con el río Aguacatal.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada LA PAZ en la Derivación No. 1, presenta un caudal de 0,70 lit/seg.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de una (1) viviendas $Q = 0,02$ lit/seg.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,02$ lit/seg.

El predio denominado Curramba – Lote 20, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-319371, ubicado en el corregimiento de La Elvira, se encuentra afectado en su totalidad por la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, esta zona hace parte de la Estructura Ecológica Principal del municipio de Santiago de Cali, de conformidad con el Artículo 63 del POT Cali 2014, estas áreas están compuestas por áreas de conservación y protección ambiental (suelos de protección

ambiental) de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 3600 del 2007 y de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Se considera otorgar 0,02 l/s consumo doméstico, toda vez que esta actividad se realizará en un área pequeña, la cual no causa impacto negativo en la zona de reserva, toda vez que para esta actividad no hay que intervenir bosque ni se afectan fuentes de agua, como tampoco ecosistemas asociados.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal requerido para abastecer las necesidades del predio, dejando el resto del caudal para beneficio de otros usuarios.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Para la quebrada La Paz – Derivación No. 1, las aguas que se conceptúan otorgar, son captadas por medio de una obra tipo represa construida sobre el costado derecho aguas debajo de la misma, ubicado en las coordenadas 1.054.222 E, 882.568 N, el caudal captado es de 0,02 lit/seg, correspondiente al 2,85% del caudal disponible aforado en 0,70 lit/seg en el sitio de captación, el agua es conducida mediante tubería de 1" de diámetro hasta un tanque de almacenamiento de 25 m³, de ahí es conducido por medio de motobombas a los predios.

Usos de Las Aguas: El caudal que se conceptúa otorgar sería utilizado para uso doméstico, en el predio denominado Curramba – Lote 20, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-319371, ubicado en el corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Objeciones: No se presentaron ni antes, ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.
(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesión de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son la misma señalada en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 170-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR la concesión de aguas de uso público a favor de la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.554 expedida en Barranquilla, para uso doméstico, en el predio denominado Curramba – Lote 20, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-319371, ubicado en el corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio la quebrada La Paz – Derivación No.1, aforada en 0,70 lit/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas de uso público a favor de la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.554 expedida en Barranquilla, para uso doméstico, en el predio denominado Curramba – Lote 20, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-319371, ubicado en el corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,85% del caudal promedio la quebrada La Paz – Derivación No.1, aforada en 0,70 lit/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 lit/seg (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Para la quebrada La Paz – Derivación No. 1, las aguas que se conceptúan otorgar, son captadas por medio de una obra tipo represa construida sobre el costado derecho aguas debajo de la misma, ubicado en las coordenadas 1.054.222 E, 882.568 N, el caudal captado es de 0,02 lit/seg, correspondiente al 2,85% del caudal disponible aforado en 0,70 lit/seg en el sitio de captación, el agua es conducida mediante tubería de 1” de diámetro hasta un tanque de almacenamiento de 25 m3, de ahí es conducido por medio de motobombas a los predios.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico = 0,02 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,02 l/s., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Diagonal 26 M No. 83-67-Tel. 3147777953-Cali** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- b. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- c. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- d. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- e. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- f. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- g. En caso de que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

- h. Advertir a la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- i. Informar a la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- j. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- k. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, además de realizar mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción.
- l. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- m. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.554 expedida en Barranquilla, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.554 expedida en Barranquilla, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-010-002-148-2017- Aguas Superficiales.

RESOLUCION 0710 No. 0712 001031 DE 2018
(9 DE AGOSTO DE 2018)
“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y
EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 193392018 presentado en fecha 08/03/2018, el señor ELCIARIO CUEVAS ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, obrando en calidad de apoderado por parte de la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., con NIT No. 805.029.393-6, representada legalmente por el señor PAULO EMILIO ALDANA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.758.551 expedida en Cali, presenta solicitud de Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para continuar con la obra que abarca la excavación, relleno y explanación para la reubicación de un canal de drenaje pluvial para el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL TREVISO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607400, ubicado en el Corregimiento de El Mameyal, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 23 de marzo de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor ELCIARIO CUEVAS ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, obrando en calidad de apoderado por parte de la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT No. 805.029.393-6.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 440-2018, del cual se extraiga lo siguiente:
“(…)

Identificación del Usuario(s): El señor ELCIARIO CUEVAS ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, quien actúa como apoderado por parte de la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., representada legalmente por el señor PAULO EMILIO ALDANA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.758.551 expedida en Cali, a cargo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIA TREVISO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607400 ubicado en el corregimiento de Mameyal, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-607400.

Localización: Proyecto Treviso, Corregimiento de Mameyal, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas 3°26'23.00"N 76°33'08.60"W.



Antecedentes: El señor ELCIARIO CUEVAS ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 193392018 del 08 de marzo de 2018, solicitando el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente para el movimiento de tierras para la construcción del canal de manejo de aguas lluvias externas del proyecto TREVISO. Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de apertura de vías carreteables y explanaciones.
- Certificado de cámara y comercio ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Poder otorgado de ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. a Elciario Cuevas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Elciario Cuevas R.
- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-607400.
- Planos técnicos.

En constancia de revisión de documentos técnicos, el 09 de marzo de 2018, la Corporación define que no es necesario requerir al usuario de información adicional para la continuación del trámite, ante lo cual mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 23 de marzo de 2018, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

En fecha 17 de mayo de 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente en compañía del señor ELCIARIO CUEVAS ROA.

Descripción de la situación: La solicitud del usuario previamente identificado, con radicado CVC No. 193392018 del 08 de marzo de 2018 obedece al movimiento de tierra para la construcción de un canal de drenaje pluvial para la captación de las aguas de escorrentía pluvial de un sector de la vía a cristo rey a través de 3 cabezales, las escorrentías pluviales del proyecto Treviso y entregar al desarenador de EMCALI ubicado en el barrio el Mortiñal.

Características físicas del área:

1. Suelos: MRRf2, Limitante Material Compactado, fertilidad baja.
2. Geomorfología: Montaña estructural-erosional Crestas homoclinales de montaña en rocas sedimentarias arenosas y limo arcillosas.
3. Pendiente: Sin Restricción de pendiente, Fuertemente quebrado (25-50%).
4. Piso Térmico: Medio.
5. Ecosistema: El predio se encuentra dentro del ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMSEMH y cuenta con una cobertura del 2% en el Valle del Cauca.

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra totalmente transformado debido a construcción de infraestructura y flora ornamental.



Figura 2 Predio proyecto TREVISO, zona canal.

1. Cobertura de suelo: Otras superficies artificiales con construcción – Fuente GeoCVC.
2. Suelos de protección: el predio no presenta afectaciones a suelos de protección establecidos en el POT del municipio de Cali.
3. Franja forestal protectora del recurso hídrico: El predio no hace parte de la zona forestal protectora de ninguna quebrada.

Objeciones: N/A

Características Técnicas: Se requiere efectuar actividades de excavación a máquina para construcción de un canal de aguas de escorrentía por lluvias en un sector de la vía a Cristo Rey a través de 3 cabezales ubicados sobre la vía y las escorrentías pluviales del proyecto Treviso para ser entregadas al desarenador de EMCALI ubicado en el barrio Mortiñal y definido en los planos de diseños geométricos aportados por el usuario para la solicitud del presente.

La topografía del terreno se define principalmente por pendientes en dos zonas, la franja que está junto a la vía Cristo Rey con un ancho de más o menos 30 metros que tiene una pendiente de entre un 25 y 30% aproximadamente, la segunda franja con una pendiente menor entre 15 y 25% que llega hasta la calle 14 Oeste.

De acuerdo al estudio geotécnico realizado por el Grupo Cañasgordas en la parte superior del lote existen relictos antiguos de rellenos de Origen Antrópico, conformados por limos arcillo arenoso con presencia de grumos meteorizados y con un espesor promedio de 0.5 a 1m; por debajo de los cuales se encuentran suelos residuales de textura predominante Limo Arcilloso Arenoso color amarillo, café y rojizo con un espesor de 2 m; seguidos de roca meteorizada de 3m.

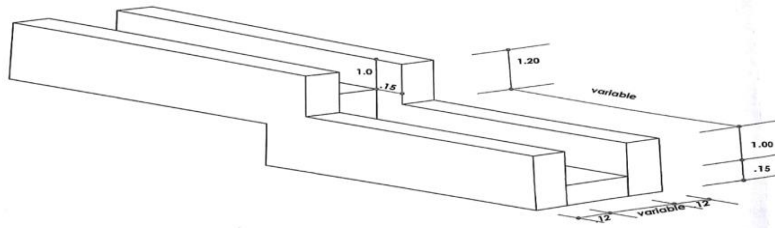
Por último, se detectó la presencia de una capa conformada por rocas ligeramente alteradas a rocas sanas, localizadas a una profundidad promedio de 10m, más superficial en algunos sectores.

De acuerdo al estudio hidrológico adjunto en la solicitud del presente permiso, los caudales que recibe el canal corresponden a los caudales de escorrentía de la vía en dos cabezales de entrada y el caudal de las aguas lluvias del proyecto Treviso para un período de retorno de 20 años así: Cabezal No 1. 0.935 m³/s, Cabezal No 2. 1.498 m³/s y proyecto Treviso 0.384 m³/s para un total de

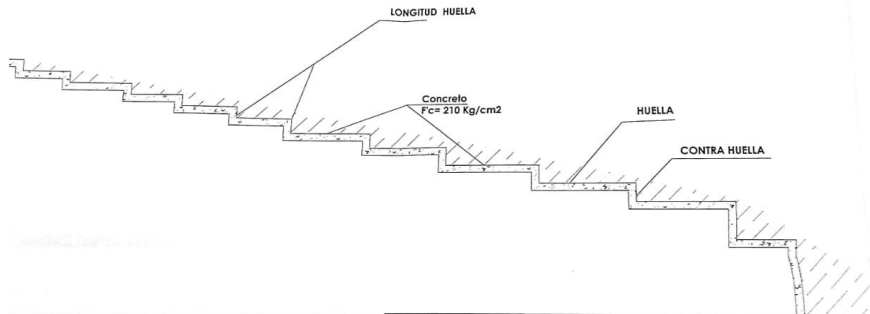
De acuerdo a las características geotécnicas e hidrológicas se proyecta excavar y conformar el terreno para la construcción del canal de drenaje escalonado que se muestra a continuación:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



DETALLE DE RAPIDA VERTICAL



El ancho del canal variará entre 1 y 2 metros de acuerdo a la siguiente tabla:

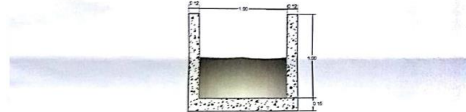
DIMENSIONES ESCALONES PROYECTADO RAPIDA				
ESCALON No	LONGITUD	ALTURA	CONTRA HUELLA	ANCHO
1	25.04	1.00	1.00	1.00
2	14.06	1.00	1.00	1.00
3	3.00	1.00	0.50	1.00
4	3.00	1.00	0.50	1.00
5	3.00	1.00	1.00	1.60
6	3.00	1.00	1.15	1.60
7	3.00	1.00	1.00	1.60
8	2.90	1.00	1.20	1.60
9	3.00	1.00	1.30	1.60
10	3.00	1.00	1.00	1.60
11	3.00	1.00	1.00	1.60
12	3.00	1.00	0.50	1.60
13	3.00	1.00	0.50	1.60
14	3.00	1.00	0.50	1.60
15	3.00	1.00	0.50	1.60
16	3.00	1.00	0.50	1.60
17	3.00	1.00	0.50	1.60
18	11.15	1.00	0.50	1.60
19	5.00	1.00	1.10	2.00
20	5.00	1.00	1.50	2.00
21	5.00	1.00	1.00	2.00
22	8.00	1.00	1.50	2.00
23	5.00	1.00	1.00	2.00
24	12.00	1.00	1.50	2.00
25	12.00	1.00	1.50	2.00
26	8.00	1.00	1.50	2.00
27	4.00	1.00	0.50	2.00
28	3.00	1.00	1.00	2.00
29	25.60	1.00	1.10	2.00
30	26.30	1.00	0.00	2.00
31	4.81	1.00	0.00	2.00



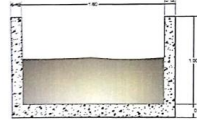
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

DETALLE SECCIONES CANAL POR TRAMO

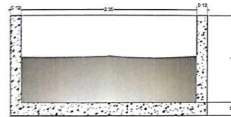
KO+000 A KO+045.01



KO+045.10 A KO+079



KO+079 A KO+217



Los volúmenes de excavación se presentan en la siguiente tabla:

**TABLA CALCULO
VOLUMENES DE EXCAVACION**

ABS ml	Escalon und	ancho ml	long ml	cotas			area m ²	volumen m ³
				terreno nat	excavacion	fondo canal		
0	1	1.20	25.04	1185.58	1184.74	1184.89	21.03	25.24
25.04	2	1.20	14.06	1183.15	1181.85	1182.00	18.28	21.934
39.10	3	1.20	3.00	1182.55	1181.35	1181.50	3.60	4.320
42.10	4	1.20	3.00	1181.78	1180.85	1181.00	2.79	3.348
45.10	5	1.60	3.00	1180.78	1179.85	1180.00	2.79	4.464
48.10	6	1.60	3.00	1179.26	1178.70	1178.85	1.68	2.688
51.10	7	1.60	3.00	1178.16	1177.70	1177.85	1.38	2.208
54.10	8	1.60	3.00	1177.35	1176.50	1176.65	2.55	4.080
57.10	9	1.60	3.00	1176.85	1175.20	1175.35	4.95	7.920
60.10	10	1.60	3.00	1175.35	1174.20	1174.35	3.45	5.520
63.10	11	1.60	3.00	1174.06	1173.20	1173.35	2.58	4.128
66.10	12	1.60	3.00	1173.80	1172.70	1172.85	3.30	5.280
69.10	13	1.60	3.00	1173.20	1172.20	1172.35	3.00	4.800
72.10	14	1.60	3.00	1172.37	1171.70	1171.85	2.01	3.216
75.10	15	1.60	3.00	1171.85	1171.20	1171.35	1.95	3.120
78.10	16	1.60	3.00	1171.56	1170.70	1170.85	2.58	4.128
81.10	17	1.60	3.00	1170.88	1170.20	1170.35	2.04	3.264
84.10	18	1.60	3.00	1169.90	1169.45	1169.60	1.35	2.160
95.21	19	2.00	11.11	1169.68	1168.60	1168.75	12.00	23.998
100.21	20	2.00	5.00	1168.28	1167.10	1167.25	5.90	11.800
105.21	21	2.00	5.00	1166.84	1165.60	1165.75	6.20	12.400
110.21	22	2.00	5.00	1165.41	1164.10	1164.25	6.55	13.100
115.21	23	2.00	8.00	1164.32	1163.10	1163.25	9.76	19.520
123.21	24	2.00	5.00	1162.50	1161.60	1161.75	4.50	9.000
135.21	25	2.00	12.00	1161.30	1160.10	1160.25	14.40	28.800
147.21	26	2.00	12.00	1160.14	1158.60	1158.75	18.48	36.960
155.21	27	2.00	8.00	1159.50	1158.10	1158.25	11.20	22.400
159.21	28	2.00	4.00	1157.76	1157.10	1157.25	2.64	5.280
162.21	29	2.00	3.00	1157.00	1156.00	1156.15	3.00	6.000
165.61	30	2.00	23.40	1156.63	1155.90	1156.05	17.08	34.164
211.91	31	2.00	26.30	1153.33	1151.85	1152.00	38.92	77.848
TOTAL EXCAVACION M³							413.09	

La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Baja	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, por lo que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Para mitigar los impactos ambientales causados debido al movimiento de tierra, se deben realizar las siguientes acciones:

Evitar: Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe realizar labores de mantenimiento a los arboles a conservar y los cuerpos de agua presentes en el predio.

Minimizar: Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente, se deberá ejecutar las actividades en el menor tiempo posible.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001, Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto se requiere un aproximado de excavación de 413.09 metros cúbicos.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado, por lo que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierras (excavación). El material sobrante se debe disponer en sitios que cuenten con permiso de las autoridades ambientales correspondientes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 440-2018; es viable OTORGAR a la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., con NIT No. 805.029.393-6, Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para continuar con la obra que abarca la excavación, relleno y explanación para la reubicación de un canal de drenaje pluvial para el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL TREVISÓ, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607400, ubicado en el Corregimiento de El Mameyal, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., con NIT No. 805.029.393-6, Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para continuar con la obra que abarca la excavación, relleno y explanación para la reubicación de un canal de drenaje pluvial para el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL TREVISÓ, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607400, ubicado en el Corregimiento de El Mameyal, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza efectuar un movimiento de tierra máximo de 413 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., como beneficiaria de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) **Responsabilidad de los diseños:** La excavación y conformación de las terrazas, según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre el propietario del predio. No se podrá realizar aprovechamiento de ningún individuo arbóreo presente en el predio.
- b) **Disposición de escombros y proveedores:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse en sitios que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- c) **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes.
- d) **Construcción de obras de contención:** en caso de presentarse taludes pronunciados es necesario la construcción de trinchos en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a los predios vecinos o las zonas forestales protectoras.
- e) **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal (es) adyacentes al predio.
- f) **Manejo de aguas lluvias:** Deberá ejecutarse a cabalidad las obras presentadas en la presente solicitud. Se deberá realizar la empedradización total del predio al finalizar las labores de excavación y construcción del canal.
- g) **Informe final:** ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES deberá presentar a la CVC, al final de la ejecución de las actividades y antes del vencimiento del presente permiso, un informe de final de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades a ejecutar de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente.

El otorgamiento de los permisos ambientales y/o aprobación de diseños de obras de drenaje pluvial para el presente proyecto, dados por la CVC, no exonera a la sociedad de la responsabilidad y la obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras así como tampoco de la responsabilidad de iniciar el trámite de los permisos para las obras complementarias al presente proyecto.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por personal calificado y autorizado por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares,

teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

- h) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, tales como:
- Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
 - Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
 - Retirar diariamente todos los deshechos y materiales sobrantes de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.730.998)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A., con NIT No. 805.029.393-6, su Representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez-Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente: 0712-036-002-043-2018.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016, se otorgó a la Sociedad JUMANAISSA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, los permisos de ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal único, respectivamente, en predio ubicado en la margen derecha aguas abajo del río Lili y la proyección de la carrera 103 y entre calle 25 (vía Cali Jamundí) y la calle 50.

Que para el 30 de noviembre de 2016, se inició el trámite de renovación de la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, terminación de las obras y cumplimiento de las obligaciones impuestas otorgada a través de la resolución 0710 No. 0712-000479 del 19 de mayo de 2016, a la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3 en su condición de propietaria del predio, mediante autorizado.

Que es pertinente anotar que en desarrollo del citado trámite de renovación, se hizo necesario requerir mediante oficio 0712-506742017 del 18 de julio de 2017 al señor MAURICIO ROJAS SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.923 quien según las piezas procesales que sirvieron de sustento dentro del trámite de otorgamiento obrantes en el expediente, fungía como representante legal de la SOCIEDAD JUMANAISSA S.A.S., autorizada por la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. para adelantar ante esta Corporación los trámites pertinentes, a fin que rindiera aclaración en torno a la situación jurídica de la misma.

Que en cumplimiento de lo requerido, mediante oficio radicado bajo el No. 508842017 del 24 de julio de 2017 el señor MAURICIO ROJAS SOTO, realizó la siguiente manifestación:

“JUMANAISSA S.A.S., hoy M.R. ESTRUCTURADORES DE NEGOCIOS S.A.S., sociedad identificada con Nit. No. 900.928.769-3, representada por el señor MAURICIO ROJAS SOTO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.923 expedida en Bogotá, en atención a su solicitud de dar claridad sobre la personería jurídica de la sociedad de la referencia, solicitud enviada mediante oficio No 0712-456752017, me permito informar lo siguiente:

“Que por Escritura Pública No. 4414 del 21 de diciembre de 2016 de la Notaria Sexta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2016 bajo el número No. 19152 del Libro IX, aprobó la FUSIÓN POR ABSORCIÓN, entre (ABSORBENTE) M.R. ESTRUCTURADORES DE NEGOCIOS S.A.S. y (ABSORBIDAS) CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROMANA S.A.S. y JUMANAI SA S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL NIRVANA S.A.S.”,

“Es por lo anterior que la sociedad M.R. ESTRUCTURADORES DE NEGOCIOS S.A.S., hizo la solicitud de ampliación de la resolución CVC 0710 No. 0712-000480-2016-del expediente 0712-036-004-126-2015.”

Que en consonancia con la aclaración rendida, bajo el radicado No. 555212017 del 10 de agosto de 2017, fue aportado documento a través del cual la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. autoriza a la SOCIEDAD ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. representada legalmente por el señor MAURICIO ROJAS SOTO, para el adelanto de los trámites correspondientes dentro del trámite de renovación iniciado.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017 se renovó la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, terminación de las obras y cumplimiento de las obligaciones impuestas otorgada a través de la resolución 0710 No. 0712-000479 del 19 de mayo de 2016 a la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3 en su condición de propietaria del predio.

Que una vez efectuada la revisión de rigor, se establece que por error involuntario de transcripción producido por la confusión originada con la absorción de la sociedad que ostentaba la condición de autorizado (CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROMANA S.A.S., JUMANAI SA S.A.S, GRUPO EMPRESARIAL NIRVANA absorbidas por M.R. ESTRUCTURADORES y esta a su vez por la SOCIEDAD ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S.), la identidad de quien fungía como su representante en cada una de ellas, el señor MAURICIO ROJAS SOTO y la falta de claridad en torno al tema al interior de la actuación administrativa de renovación; se consignó en la Resolución 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017 que la SOCIEDAD JUMANAI SA S.A.S., antigua autorizada por la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, antes que se efectuara la absorción, sería quien ejecutaría materialmente las obras autorizadas.

De acuerdo con los principios Constitucionales y legales cabe advertir que todas las autoridades de la Administración Pública deben aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes especiales, tales como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, con especial énfasis al principio de Celeridad descrito en el numeral 11 del artículo tercero donde expresa taxativamente que las autoridades administrativas de acuerdo al normal desarrollo de sus actividades buscan como propósito lograr su objetivo o finalidad, con base en lo anterior, se podrá corregir, aclarar todo vicio de forma, para evitar retardos, dilaciones y decisiones inhibitorias, es decir, que podrá sanear cualquier anomalía que en la actuación administrativa se presente, teniendo como finalidad u objetivo la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Artículo 3 Numeral 11, ley 1437 de 2011.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es claro en establecer que:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud de ello y como lo comporta el artículo precedente, imperativo se hace proceder a efectuar ÚNICAMENTE la corrección del error de transcripción agotado en el citado acto administrativo, específicamente en la denominación de quien según poder otorgado por la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., se encuentra autorizado en la actualidad para ejecutar la terminación de las obras autorizadas, esto es, la SOCIEDAD ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900448926-3.

Que en consonancia con lo anterior, los artículos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO de la Resolución 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017, quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Las obligaciones contenidas en el artículo Segundo de la Resolución 0710 No. 0712-000479 del 19 de mayo de 2016; conservan su alcance y obligatoriedad, quedan en cabeza de la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con Nit. 900.448.926-3.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta que los resultados de los estudios de coberturas actuales señalan un incremento poblacional de la vegetación hidrófila en especial de la especie guadua, en el área del humedal natural en estado palustre en sentido norte sur, se requiere que profesionales expertos en el tema adelanten y actualicen los estudios

necesarios para evaluar las condiciones técnicas del trazado de las obras de protección contra inundaciones establecidos en la resolución 0712-00479 del 19 de mayo de 2016 con la cual se otorgó AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICA, y determinen las medidas preventivas y correctivas necesarias para conservar las condiciones actuales de las coberturas vegetales presentes en el humedal.

El señor MAURICIO ROJAS SOTO identificado con C.C. 19.379.923 representante Legal de ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con Nit. 900.448.926-3, en su calidad de autorizado de Alianza Fiduciaria S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, deberá realizar la terminación de las labores de demolición del dique antiguo, lo cual debe ser posterior a la implementación de las actividades de ahuyentamiento y rescate contemplados en los planes y la determinación de las medidas preventivas y correctivas al trazado del dique de protección necesarias y aprobadas por la CVC, para conservar las condiciones actuales de las coberturas vegetales presentes en el humedal natural en estado palustre. En caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio o de mejores condiciones para la protección y conservación del humedal, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos de conectividad ecológica entre otros para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Dar inicio de forma inmediata a las actividades de implementación del PLAN DE RESCATE, AHUYENTAMIENTO, MANEJO Y CONTROL DE LA RANA TORO Y PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE FAUNA DEL PREDIO EL CORTIJO atendiendo detalladamente lo expuesto en el documento aprobado por la CVC, e informar a esta corporación de las fechas programadas para el respectivo seguimiento. Las actividades de ahuyentamiento y rescate deben ser ejecutadas por expertos en el manejo de fauna, antes, durante y después de cada obra o intervención.

Dada la permanente preocupación de la comunidad aledaña por la protección y conservación de la flora y la fauna del humedal, se deben utilizar los medios necesarios para mantener informada de forma oportuna a la comunidad de las acciones y medidas a implementar para la protección de la fauna y la flora, mientras se desarrollan las actividades de corrección y demolición del antiguo dique.

De igual forma es necesario iniciar la implementación del Plan de restauración ecológica para protección y recuperación del humedal fragmento del bosque seco tropical (bs-T), el cual involucra la implementación como herramientas de manejo del paisaje para la conservación, restauración y recuperación de un área de una (1) hectárea mediante la construcción de cerramiento protector del área de interés ambiental y el desarrollo de técnicas silviculturales de siembra para el enriquecimiento de esta área localizada en la zona baja de la cuenca del río Lili, en el predio El Cortijo.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con Nit. 900.448.926-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con Nit. 900.448.926-3, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con Nit. 900.448.926-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con Nit. 900.448.926-3, su Representante legal, su apoderado o autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011."

Que es necesario establecer que con la decisión de corrección de un error de digitación en la Resolución 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017, no se modifica la decisión en ella incorporada.

Que es pertinente advertir que los demás aspectos abordados en los demás artículos pertenecientes a la Resolución 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017, no serán objeto de modificación y/o corrección.

Que una vez surtido lo anterior conforme las voces del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, procedase con el trámite subsiguiente.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

Artículo Primero: CORREGIR EL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN agotado en los artículos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO de la Resolución 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-000479 DEL 19 DE MAYO DE 2016.”, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo Segundo: Los artículos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO de la Resolución 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017, quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Las obligaciones contenidas en el artículo Segundo de la Resolución 0710 No. 0712-000479 del 19 de mayo de 2016; conservan su alcance y obligatoriedad, quedan en cabeza de la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con Nit. 900.448.926-3.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta que los resultados de los estudios de coberturas actuales señalan un incremento poblacional de la vegetación hidrófila en especial de la especie guadua, en el área del humedal natural en estado palustre en sentido norte sur, se requiere que profesionales expertos en el tema adelanten y actualicen los estudios necesarios para evaluar las condiciones técnicas del trazado de las obras de protección contra inundaciones establecidos en la resolución 0712-00479 del 19 de mayo de 2016 con la cual se otorgó AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICA, y determinen las medidas preventivas y correctivas necesarias para conservar las condiciones actuales de las coberturas vegetales presentes en el humedal.

El señor MAURICIO ROJAS SOTO identificado con C.C. 19.379.923 representante Legal de ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con Nit. 900.448.926-3, en su calidad de autorizado de Alianza Fiduciaria S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, deberá realizar la terminación de las labores de demolición del dique antiguo, lo cual debe ser posterior a la implementación de las actividades de ahuyentamiento y rescate contemplados en los planes y la determinación de las medidas preventivas y correctivas al trazado del dique de protección necesarias y aprobadas por la CVC, para conservar las condiciones actuales de las coberturas vegetales presentes en el humedal natural en estado palustre. En caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio o de mejores condiciones para la protección y conservación del humedal, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos de conectividad ecológica entre otros para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Dar inicio de forma inmediata a las actividades de implementación del PLAN DE RESCATE, AHUYENTAMIENTO, MANEJO Y CONTROL DE LA RANA TORO Y PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE FAUNA DEL PREDIO EL CORTIJO atendiendo detalladamente lo expuesto en el documento aprobado por la CVC, e informar a esta corporación de las fechas programadas para el respectivo seguimiento. Las actividades de ahuyentamiento y rescate deben ser ejecutadas por expertos en el manejo de fauna, antes, durante y después de cada obra o intervención.

Dada la permanente preocupación de la comunidad aledaña por la protección y conservación de la flora y la fauna del humedal, se deben utilizar los medios necesarios para mantener informada de forma oportuna a la comunidad de las acciones y medidas a implementar para la protección de la fauna y la flora, mientras se desarrollan las actividades de corrección y demolición del antiguo dique.

De igual forma es necesario iniciar la implementación del Plan de restauración ecológica para protección y recuperación del humedal fragmento del bosque seco tropical (bs-T), el cual involucra la implementación como herramientas de manejo del paisaje para la conservación, restauración y recuperación de un área de una (1) hectárea mediante la construcción de cerramiento protector del área de interés ambiental y el desarrollo de técnicas silviculturales de siembra para el enriquecimiento de esta área localizada en la zona baja de la cuenca del río Lili, en el predio El Cortijo.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con Nit. 900.448.926-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con Nit. 900.448.926-3, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de

forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con Nit. 900.448.926-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con Nit. 900.448.926-3, su Representante legal, su apoderado o autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011”.

Artículo Tercero: Los demás aspectos abordados en la Resolución 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017, no serán objeto de modificación y/o corrección y conservan su validez.

Artículo Cuarto: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para **comunicar** la presente decisión a la SOCIEDAD ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para **comunicar** la presente decisión a las partes interesadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Séptimo: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, Febrero primero (1) de dos mil dieciocho (2018).

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Gloria Cristina Luna Campo – Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente

Revisó: Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado – Dar Suroccidente

Revisó: Ing. Diana Esmeralda Loaiza Cadavid Coordinador Unidad de Gestión Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Exp: 0712-035-004-126-2015

RESOLUCION 0710 No. 0711 000929 DE 2018

(30 DE JULIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y
EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

Con radicación CVC No. 754562017 presentado en fecha 23/10/2017, la señora JULIETA TABARES GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371 de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad AHORA SÍ S.A., con NIT No. 900.181.401-0, presenta solicitud de Autorización de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842257, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 22 de enero de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor la señora JULIETA TABARES GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371 de Cali.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 250-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): La señora JULIETA TABARES GRAJALES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.840.371 expedida en Cali representante legal de la sociedad AHORA SÍ S.A., identificada con NIT No. 900.181.401-0.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para la construcción de la sala de ventas del proyecto Reserva de Cañasgordas, ubicado en el corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

Localización: Lote con matrícula inmobiliaria No. 370-842257 ubicado en el corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, coordenadas geográficas Norte 3°14'1.03"; Este: 76°33'58.54".

Antecedentes: La señora JULIETA TABARES GRAJALES identificada con cédula de Ciudadanía No. 31.840.371 expedida en Cali representante legal de la sociedad Ahora Sí S.A., adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 754562017 del 23 de octubre de 2017, solicitando el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente para la construcción de la sala de ventas y vía de ingreso del proyecto Reserva de Cañasgordas.

En constancia de revisión de documentos técnicos, el 23 de octubre de 2017, la Corporación define que es necesario requerir al usuario de información adicional para la continuación del trámite, ante lo cual el usuario allega información solicitada mediante Radicado CVC No. 41912018 del 16 de enero de 2018. Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario Único Nacional de apertura de apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-842257.
- Certificado de existencia y representación legal.
- RUT Ahora Sí S.A.
- Concepto de uso de suelo.
- Memorias técnicas con la obra a desarrollar detallada.
- Planos.

Ante lo cual mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 22 de enero de 2018, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

En fecha 20 de marzo de 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente en compañía del señor Juan Pablo Enríquez, delegado por parte de la sociedad AHORA SÍ S.A.

Descripción de la situación: La solicitud del usuario previamente identificado, obedece a la explicación y excavaciones para la construcción de la vía de ingreso al proyecto Reserva de Cañas Gordas y la ubicación de la Sala de ventas para el mismo.

Características físicas del área:

1. Suelos: Nva, ningún limitante, fertilidad moderada.
2. Geomorfología: Terraza en Valle aluvial.
3. Pendiente: Plano (<3%).
4. Piso Térmico: Cálido.
5. Ecosistema: BOCHUPX; Bosque Medio Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial.

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que parcialmente transformado debido a la baja presencia de especies forestales propias del ecosistema y alta presencia de pastos cultivados, también se encuentra afectado por obras de infraestructura vial y edificaciones cercanas.

6. Franjas Forestales protectoras del recurso hídrico: No se identificaron cauces en el predio.



Figura 1. Vista general del predio.



Figura 2. Presencia de escombros en el predio.

Objeciones: N/A

Características Técnicas: Se requiere efectuar actividades de excavación a máquina para la nivelación y conformación del terreno y compactación de subrasante, extensión de subbase granular para la construcción la vía de ingreso al proyecto Reserva de Cañasgordas y sala de ventas del mismo.

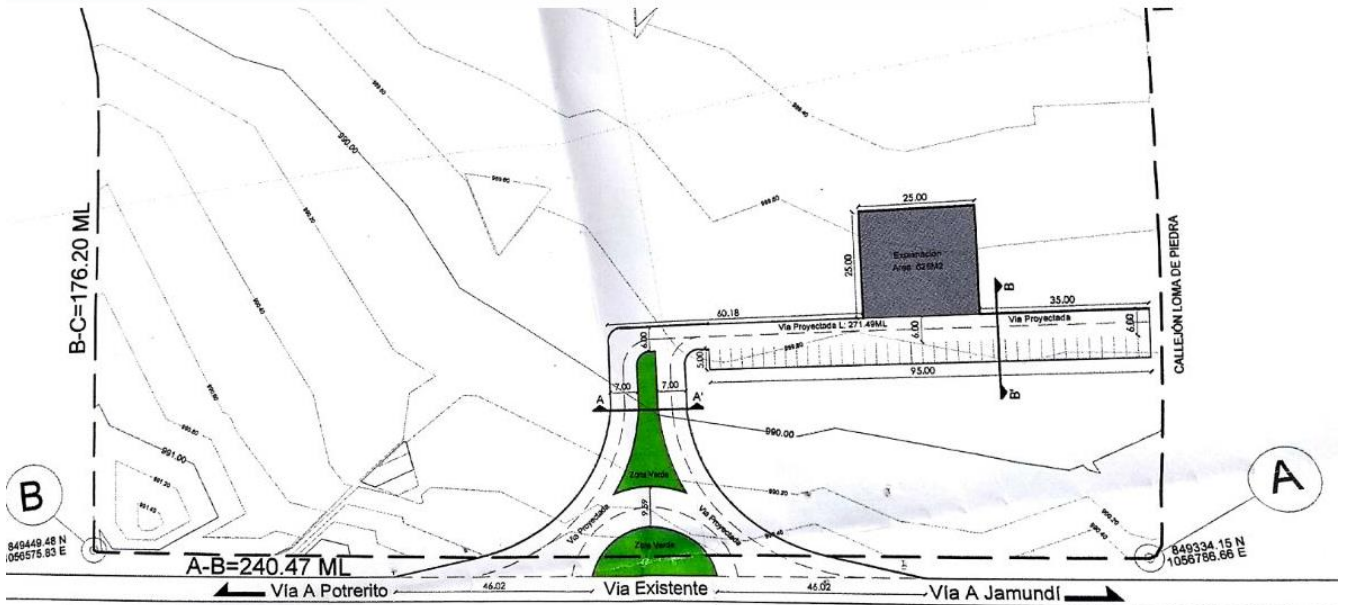


Figura 3. Vista general del proyecto.

Durante la visita se pudo identificar mayoritariamente presencia de pastos cultivados, no se requerirá para la construcción de la vía de ingreso o explanación para la sala de ventas de la erradicación de ningún árbol presente en el predio.

Para la realización del proyecto mencionado se requiere el retiro de capa vegetal y limo arcilloso de 0.75m, el usuario referencia que la disposición final de dicho material será la adecuación de zonas verdes presentes en el proyecto. Seguido, se realizará el retiro a máquina del horizonte limo arcilloso color amarillo de 1.5m profundidad a partir de la cual se realizará compactación y extensión a máquina de sub-base granular.

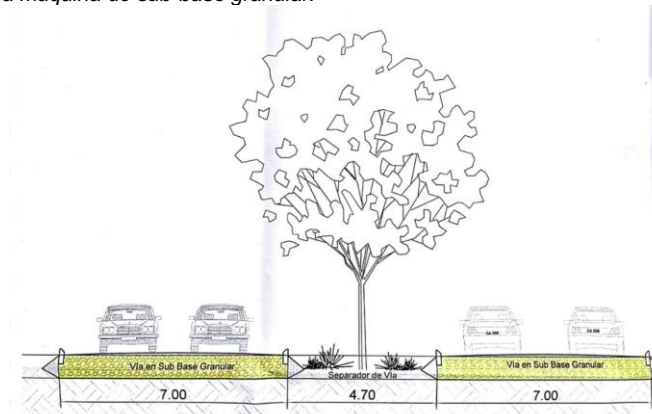


Figura 4. Sección Vial, Corte A-A.

El volumen de excavación a retirar en la realización de la actividad en un área de 3.349m² (Ocupación del 2% del predio) corresponde a 8.203 m³ y el volumen de relleno será de 2.844m³ con material seleccionado.

El manejo de las aguas lluvias de la vía de ingreso se realizará mediante una pendiente de desagüe de 1% entregando a la vía a Potrerito.



La adecuación del terreno por excavaciones y la utilización de voladura genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Baja	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes
GENERAL	Temporal	Ruido, afectación a la salud, molestia comunidad.	Uso de voladura.	Media	Hacer un panorama de riesgo en edificaciones cercanas, tomar las medidas de seguridad pertinentes, socializar con la comunidad, generar una jornada de actividades.
	Temporal	Polvo y gases, afectación a la salud.	Uso de voladura.	Media	
	Temporal	Roca lanzada, daños personales	Uso de voladura.	Media	
	Temporal	Vibraciones, daños personales	Uso de voladura.	Media	

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

*Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación del medio exige la implementación de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo. Para mitigar los impactos ambientales causados debido al movimiento de tierra, se deben realizar las siguientes acciones:*

Evitar: Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe realizar labores de mantenimiento a los arboles a conservar y los cuerpos de agua presentes en el predio.

Minimizar: Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente, se deberá ejecutar las actividades en el menor tiempo posible.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001, Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto se concluye lo siguiente:

Del análisis de los escenarios generados por el movimiento de tierra, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado, lo que implica que la recuperación del medio precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierra para la apertura de la vía de ingreso al proyecto y explanación para la construcción de sala de ventas del proyecto. El material sobrante se debe disponer en sitios que cuenten con permiso de las autoridades ambientales correspondientes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 250-2018; es viable OTORGAR a la sociedad AHORA SI S.A., con NIT No. 900.181.401-0, Autorización de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842257, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad AHORA SI S.A., con NIT No. 900.181.401-0, Autorización de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842257, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza efectuar excavación de un volumen de 8.203 m³ y el relleno de 2.844m³ con material seleccionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad AHORA SI S.A., como beneficiaria de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) **Responsabilidad de los diseños:** La excavación deberá realizarse según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre la sociedad AHORA SI S.A.
- b) **Disposición de escombros y proveedores:** En caso de tener material sobrante de excavación que deba ser retirado, este debe disponerse en sitios que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- c) **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes.
- d) **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal (es) adyacentes al predio.
- e) **Informe final:** La sociedad AHORA SI S.A. deberá presentar a la CVC, al final de la ejecución de las actividades y antes del vencimiento del presente permiso, un informe de final de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades a ejecutar de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente.
- f) **Individuos Arbóreos y empradización:** no deberá realizarse la tala de ningún individuo arbóreo sin la previa autorización de esta Corporación. Deberá realizarse la empradización de taludes y/ o explanaciones al final de las obras.
- g) **Permiso de vertimientos:** En caso de que para el funcionamiento de la sala de ventas no se utilice el servicio de baños portátiles prestado por una empresa autorizada para tal fin, se deberá solicitar ante esta Corporación el permiso de vertimientos antes de la construcción del sistema de tratamiento requerido.
- h) **Manejo de aguas lluvias:** Todas las aguas lluvias se manejarán mediante de desagüe del 1% hacia la vía a potrerito, en el caso de las aguas lluvias obtenidas de la cubierta de la sala de ventas, éstas deberán ser adecuadamente distribuidas en la zona verde cercana. Los diseños del manejo de aguas lluvias del proyecto

completo Reserva de Cañasgordas deberán ser remitidos a esta Corporación en el marco de la solicitud del Permiso de Apertura de vías internas restantes en el predio una vez viabilizado el proyecto.

- i) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.
- j) **Recomendaciones:** las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por personal calificado y autorizado por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.
- k) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, tales como.
 - Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
 - Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
 - Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de seis (06) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad AHORA SI S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad AHORA SI S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad AHORA SI S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$420.487)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016,

Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad AHORA SI S.A., con NIT No. 900.181.401-0, su Representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundi.

Expediente: 0711-036-002-004-2018.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 000809 DE 2018

(4 de JULIO de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARGARITA MARIA BECERRA MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.338 expedida en Cali, obrando en su propio nombre y en representación de sus hermanos AMELIA PATRICIA BECERRA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.903.656 expedida en Cali (V) y ANDRES FELIPE BECERRA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.523.881 expedida en Cali (V); mediante escrito No. 542332017 presentado en fecha 03/08/2017, tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado LOS SAUCES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-107210 localizado en la Vereda San Pablo – Sector Los Pinos, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 22 de enero de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la señora MARGARITA MARIA BECERRA MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.338 expedida en Cali.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 240-2018, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): Cédula de ciudadanía No. 66´986.338

Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre una concesión de aguas de la quebrada San Antonio, presentada por MARGARITA MARIA BECERRA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66´986.338, quien actúa en su nombre y en representación de AMELIA PATRICIA BECERRA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66´903.656 y

ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'523.881, para ser utilizada en el predio "LOS SAUCES", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-107210, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Localización: El predio "LOS SAUCES", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-107210, está ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 3° 29' 40,771" Norte, 76° 36' 59,765" Oeste, coordenadas planas 1.051.213 este, 878.204 norte. Se llega a este predio por la vía a Buenaventura desviándose por la entrada a San Pablo Alto, antes del Restaurante Los Pinos, siguiendo hasta la primera entrada que se encuentra a mano izquierda.

Antecedente(s): Mediante Resolución No. 0710 - 0711 000696 del 29 de diciembre de 2006, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de NELSON DE JESUS ACOSTA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'210.012, para ser utilizado en el predio "LOS SAUCES", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-107210, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,77% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 1,30 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.6, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,01 l/s. (CERO COMA CERO UN LITROS POR SEGUNDO. Cuenta 3883. Exp. 1352-2004.

Resolución 1274 de 2014 "por la cual se modifica la Resolución número 1527 de 2012, Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones" . – **Artículo 1.** Modifíquese el parágrafo del artículo 1° de la Resolución número 1527 de 2012, el cual quedará así:

Parágrafo. Las actividades señaladas en los literales b), e), n) y o) del artículo siguiente no aplicarán en tratándose de las áreas de reserva forestal protectoras nacionales o regionales.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2° de la Resolución número 1527 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 2°. Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales o regionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área:

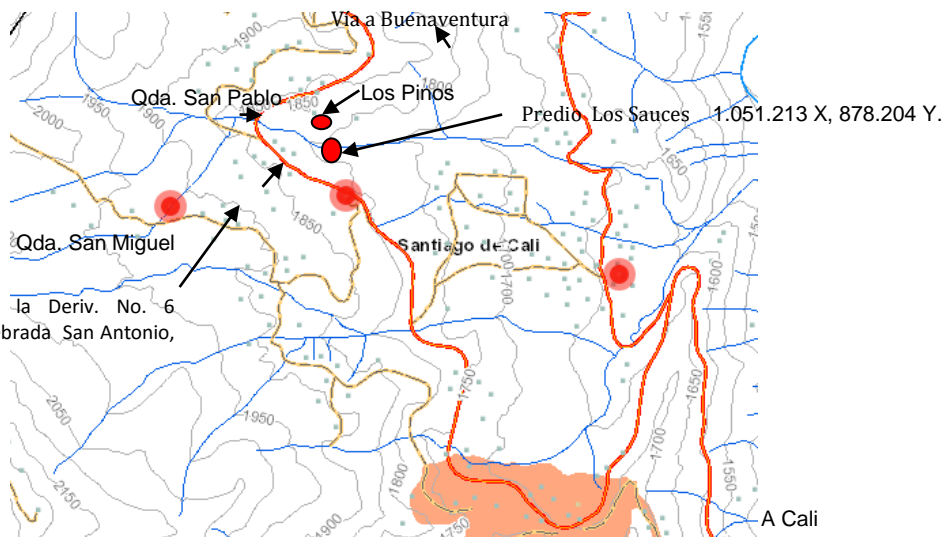
- a) Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de las mismas, por parte de la autoridad ambiental competente;
- b) El establecimiento de unidades temporales e itinerantes, dentro del marco de actividades de campaña militar para garantizar la seguridad nacional, siempre y cuando estas no sean superiores a una (1) hectárea y no impliquen la construcción de infraestructura permanente;
- c) El montaje de infraestructura temporal para el desarrollo de actividades de campo, que hagan parte de proyectos de investigación científica en diversidad biológica, debidamente autorizados;
- d) Las que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento de un deber legal emanado de un permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y otro instrumento administrativo de control ambiental, o que haga parte de un programa o proyecto impulsado por las autoridades ambientales competentes, por la Unidad de Parques Nacionales Naturales o por las entidades territoriales y las propuestas por particulares autorizadas por la autoridad ambiental. La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido;
- e) La construcción de instalaciones rurales destinadas a brindar servicios de educación hasta básica secundaria y puestos de salud a los pobladores rurales. La construcción para servicios de educación no pueden ocupar un área superior a una (1) hectárea;
- f) La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento, siempre y cuando no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción la cual no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros;
- g) El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras;
- h) El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas;
- i) La instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos;
- j) Las zapatas para los estribos y anclajes de los puentes peatonales para caminos veredales;
- k) Las actividades relacionadas con investigación arqueológica;
- l) Ubicación de estaciones hidrometeorológicas y de monitoreo ambiental, siempre y cuando no requieran la construcción de vías;
- m) Las actividades de exploración hidrogeológica, con el fin de determinar reservas hídricas para consumo humano o doméstico por métodos indirectos;
- n) Las actividades de exploración geotécnica asociada a obras públicas, salvo que impliquen la construcción de accesos, bocas de túneles, túneles o galerías;
- o) Trabajos de investigación regional y global del subsuelo que realiza el Servicio Geológico Colombiano o centro de educación superior y de investigación científica y tecnológica con el objeto de obtener, completar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos mineros del suelo y del subsuelo.

Parágrafo 1°. El mantenimiento de la infraestructura relacionada con las actividades anteriormente citadas no requerirá de la sustracción del área de reserva forestal.

Parágrafo 2°. Tampoco requiere de sustracción, la adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural o la reubicación por riesgo de las infraestructuras de que trata el literal e) del presente artículo, ubicadas en las reservas forestales protectoras, siempre y cuando las obras previstas no impliquen aumento en el índice de ocupación, esto es la utilización de un área de terreno mayor a la existente.

Descripción de la Situación:

El predio "LOS SAUCES", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-107210, se está abasteciendo de agua de la DERIVACIÓN No. 6 – CUARTA DERECHA de la quebrada San Antonio, la cual se origina en el predio SAN ANTONIO de Pedro Pablo Scarpetta y finaliza en el predio LA DACHA de la señora Aura Bryon de Duque, donde debe entregar un caudal de 0.89 l/s. a la Quebrada LOS FRANCISCANOS que en verano únicamente se surte de los caudales que le aporta esta Derivación. La conducción de la Derivación No. 6 se hace hacia la margen derecha de la quebrada y va en paralelo a la vía Cali La Horqueta, en este recorrido surte a varios predios a través de 5 tomas que se localizan antes de su entrega a la quebrada San Francisco.



Sitio de captación de la Deriv. No. 6
Coordenadas en la quebrada San Antonio,
1.050.901 X, 878.294 Y.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA EL TRASPASO Y LA PRÓRROGA DE LA CONCESION:

La quebrada San Antonio nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.100 m.s.n.m., en las estribaciones de la cordillera Occidental y en inmediaciones del Cerro de La Horqueta desde donde hace un recorrido de longitud aproximada de 0.7 kilómetros (en sentido sur- occidente-nor-orient) hasta confluir a la quebrada San Pablo a unos 50 metros aguas arriba de la vía que de Cali conduce a Buenaventura. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuerte pendiente y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por aportes subterráneos que llegan al cauce natural provenientes de ambas vertientes.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

LA QUEBRADA SAN ANTONIO en el sitio de captación de la Derivación No. 6, en las coordenadas 1.050.916 X, 877.964 Y, presenta un caudal de 1,30 l/s. de los cuales se le asignan 1,02 l/s a esta Derivación.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Riego de prados y jardines: $Q = 0,01$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,01$ l/s.

Se considera otorgar 0,01 l/s para riego de zonas verdes, toda vez que esta actividad se realizará en un área pequeña, la cual no causa impacto negativo en la zona de reserva, toda vez que para esta actividad no hay que intervenir bosque ni se afectan fuentes de agua, como tampoco ecosistemas asociados.

PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la renovación de una concesión de aguas de uso público, otorgada mediante la Resolución No. 0710 - 0711 000696 del 29 de diciembre de 2006.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO. El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El agua para el predio "LOS SAUCES", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-107210, son captadas de la Derivación No. 6 de la quebrada San Antonio, la cual se origina en el predio SAN ANTONIO de Pedro Pablo Scarpetta y finaliza en el predio LA DACHA de la señora Aura Bryon de Duque, donde debe entregar un caudal de 0.89 l/s. a la Quebrada LOS FRANCISCANOS que en verano únicamente se surte de los caudales que le aporta esta Derivación. La conducción de la Derivación No. 6 se hace hacia la margen derecha de la quebrada y va en paralelo a la vía Cali La Horqueta, en este recorrido surte a diez (10) predios a través de 5 tomas que se localizan antes de su entrega a la quebrada San Francisco. La captación del predio Los Sauces se realiza en el predio VILLA MARÍA de Fernando Garcés Lloreda, sitio en el cual se desprende una tubería de un tanque existente.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.
(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 240-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'986.338, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'903.656 y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'523.881, para ser utilizada en el predio “LOS SAUCES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-107210, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 29' 40,771" Norte, 76° 36' 59,765" Oeste, coordenadas planas 1.051.213 este, 878.204 norte, en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,77% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 1,30 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.6, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,01 l/s.(CERO COMA CERO UN LITROS POR SEGUNDO.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'986.338, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'903.656 y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'523.881, para ser utilizada en el predio “LOS SAUCES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-107210, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 29' 40,771" Norte, 76° 36' 59,765" Oeste, coordenadas planas 1.051.213 este, 878.204 norte, en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,77% del caudal promedio de la quebrada San Antonio, aforada en 1,30 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.6, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,01 l/s.(CERO COMA CERO UN LITROS POR SEGUNDO.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El agua para el predio "LOS SAUCES", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-107210, son captadas de la Derivación No. 6 de la quebrada San Antonio, la cual se origina en el predio SAN ANTONIO de Pedro Pablo Scarpetta y finaliza en el predio LA DACHA de la señora Aura Bryon de Duque, donde debe entregar un caudal de 0.89 l/s. a la Quebrada LOS FRANCISCANOS que en verano únicamente se surte de los caudales que le aporta esta Derivación. La conducción de la Derivación No. 6 se hace hacia la margen derecha de la quebrada y va en paralelo a la vía Cali La Horqueta, en este recorrido surte a diez (10) predios a través de 5 tomas que se localizan antes de su entrega a la quebrada San Francisco. La captación del predio Los Sauces se realiza en el predio VILLA MARÍA de Fernando Garcés Lloreda, sitio en el cual se desprende una tubería de un tanque existente.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Riego de prados y jardines: $Q = 0,01$ l/s, Riego de prados y jardines $Q = 0,06$ l/s, **DEMANDA TOTAL $Q = 0,01$ l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, son sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 6 Oeste No. 25 C - 55-Tel: 3155835577-Cali** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a los señores MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- n. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- o. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- p. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- q. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- r. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- s. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- t. En caso de que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- u. Advertir a los señores MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- v. Informar a los señores MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- w. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- x. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de cauces y nacimientos.
- y. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- z. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66´986.338, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66´903.656 y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94´523.881, que en el evento de que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a los señores MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a los señores MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de los señores MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a los señores MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j. La eutroficación;
 - k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a los señores MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a los señores MARGARITA MARÍA BECERRA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'986.338, AMELIA PATRICIA BECERRA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'903.656 y ANDRES FELIPE BECERRA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'523.881, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **4 de JULIO de 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-010-002-175-2017- Aguas Superficiales.

RESOLUCION 0710 No. 0713 000988 DE 2018
(6 DE AGOSTO DE 2018)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor FERNANDO CABADA GAMBOA identificado con cedula de extranjería No.708.368, obrando como representante legal de la Sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.388.600-1, mediante escrito No. 925952017 presentado en fecha 29/12/2017, tendiente a obtener Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto MAC – JCI en el predio urbano “S.N” Vereda Acopi, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que conforme a lo anterior, mediante Auto del 16 de marzo de 2018 se declaró iniciado el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, según solicitud allegada por la sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.388.600-1.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. 411-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s):

MAC JOHNSONS CONTROLS COLOMBIA S.A.S
Representante legal: Fernando Cabada Gamboa
Nit: 900.388.600-1
Dirección: Carrera 35 # 10 - 300. Sector Acopi. Municipio de Yumbo.

Objetivo: Renovación permiso de emisiones

Localización: MAC JOHNSONS CONTROLS COLOMBIA S.A.S
Carrera 35 # 10 - 300. Sector Acopi. Municipio de Yumbo

Antecedente(s): El 29 de diciembre de 2017, el señor ANDRES FERNANDO SARMIENTO GOMEZ, representante legal de la empresa MAC JOHNSONS CONTROLS COLOMBIA S.A.S con Nit 900.388.600-1, presentó a la CVC la solicitud para el trámite de la RENOVIACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS de la empresa de la empresa MAC JOHNSONS CONTROLS COLOMBIA.

Con esta solicitud se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Descripción y diagramas de flujo de los procesos
2. Inventario de fuentes fijas y frecuencia de monitoreo
3. Formulario IE-1
4. Plano con la distribución de las diferentes secciones que conforman la instalación industrial, señalando los límites del terreno.
5. Plano ubicando e identificando dentro de él los puntos de emisión de sustancias contaminantes a la atmosfera.
6. Formulario único de permiso de emisiones
7. Certificado de existencia y representación legal de la compañía
8. Copia del documento de identidad del representante legal.

El 16 de marzo de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente expide el auto de iniciación de trámite de emisiones atmosféricas.

El 3 de mayo de 2018, se efectúa visita a la empresa MAC JOHNSONS CONTROLS COLOMBIA, con el fin de evidenciar las fuentes fijas dentro del proceso productivo.

Descripción de la situación: A continuación se presenta una breve descripción de las fuentes de emisiones atmosféricas de la empresa MAC JOHNSONS CONTROLS COLOMBIA:

Área de Metalurgia - El área de Metalurgia desarrolla tres procesos principales, Triturado, Fundición y Refinación. En esta área se obtiene la materia prima para la elaboración de las baterías, a partir de baterías usadas.

Área de OREC – Esta área comprende los procesos de rejillas, empaste y planta de óxido; es el primer proceso de la elaboración de producto, después de la obtención de materias primas en Metalurgia.

El producto final del área de OREC son las placas curadas, que serán ensambladas dentro de la batería, en el área de Ensamble.

Área de Ensamble - Ensamble de baterías es el área productiva que recibe: placas curadas de OREC conjuntos plásticos de MAC del Pacífico y Pb Antimonial de Refinación, para ensamblar y codificar las baterías para su transferencia al área de Carga y Terminado.

Características Técnicas: En total MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA, S.A.S. presenta cuarenta y cuatro (44) fuentes fijas de emisión.

Adicionalmente, cuenta con 7 plantas de emergencia, todas con una capacidad menor a 1MW y están asociadas a las fuentes: CH-18A planta 1, CH-18B planta 2, CH-18C planta EDS, CH-18D planta patio tanques, CH-49 planta 1 edificio, CH-50 planta 2 edificio, CH-51 planta de red contra incendios.

La tabla No. 1 muestra las fuentes fijas sujetas al permiso de emisiones, su identificación y la Unidad de Contaminación Ambiental correspondiente, teniendo en cuenta los resultados de los Estudios de Emisión:

Tabla 1.

No	Fuente	Identificación MAC	Parámetro	UCA (años)	Última medición	Próxima medición
----	--------	--------------------	-----------	------------	-----------------	------------------



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 250 de 751

1	Ducto del Crisol de la Línea 4 Autos	CH-14	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	3	18-ago-17	18/08/20
2	Ductos del Crisol de la Línea 2 Autos	CH-15	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	3	05-oct-17	5/10/20
3	Ducto del Crisol de la Línea 1 Autos	CH-16	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	3	22-oct-15	22/10/18
4	Ducto del Crisol de la Línea 3 Autos	CH-16A	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	3	27-nov-17	27/11/20
5	Ducto del Filtro Línea 1,2 y 3 de Ensamble	CH-17	Material Particulado (MP)	3	30-may-17	30/05/20
			Dióxido de Azufre (SO2)	3	30-may-17	30/05/20
			Plomo(Pb)	3	30-may-17	30/05/20
			Cadmio (Cd)	3	30-may-17	30/05/20
			Cobre(Cu)	3	30-may-17	30/05/20
6	Ducto del Filtro de la Línea 4	CH-17A	Material Particulado (MP)	3	10-ago-16	10/08/19
			Dióxido de Azufre (SO2)	3	09-mar-18	9/03/21
			Plomo(Pb)	2	09-mar-18	9/03/20
			Cadmio (Cd)	3	09-mar-18	9/03/21
			Cobre(Cu)	3	09-mar-18	9/03/21
7	Ducto Sistema de Control Refinación	CH-31	Material Particulado (MP)	3	02-ago-17	2/08/20
			Dióxido de Azufre (SO2)	3	02-ago-17	2/08/20
			Plomo(Pb)	3	29-oct-15	29/10/18
			Cadmio (Cd)	3	02-ago-17	2/08/20
			Cobre(Cu)	3	02-ago-17	2/08/20
8	Ducto Sistema de Control Fundición	CH-32	Material Particulado (MP)	3	07-mar-17	7/03/20
			Dióxido de Azufre (SO2)	2	20-feb-18	20/02/20
			Plomo(Pb)	3	07-mar-16	7/03/19
			Cadmio (Cd)	3	20-feb-18	20/02/21
			Cobre(Cu)	3	20-feb-18	20/02/21
9	Ducto sistema control polvo de mezcla	CH-57	Plomo(Pb)	3	28-sep-17	28/09/20
			Cadmio (Cd)	3	28-sep-17	28/09/20



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 251 de 751

			Cobre(Cu)	3	28-sep-17	28/09/20
10	Crisol de lavado No. 2	CH-34	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	3	10-ago-16	10/08/19
11	Ducto 1 de rejillas	CH-35	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	3	28-nov-17	28/11/20
12	Ducto 2 de rejillas	CH-36	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	3	01-feb-17	1/02/20
13	Ducto 3 de rejillas	CH-37	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	3	27-nov-17	27/11/20
14	Ducto del crisol de cinta	CH-40	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	3	18-ago-17	18/08/20
15	Ducto del Crisol de planta de óxido 1 y 2	CH-41	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	3	17-ago-17	17/08/20
16	Ducto del Crisol de planta de óxido 3 y 4	CH-43C	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	3	17-ago-17	17/08/20
17	Ducto de la Planta de Oxido No. 1	CH-42	Material Particulado (MP)	3	28-nov-16	28/11/19
			Dióxido de Azufre (SO2)	3	22-ago-17	22/08/20
			Plomo(Pb)	1	14-oct-17	14/10/18
			Cadmio (Cd)	3	22-ago-17	22/09/20
			Cobre(Cu)	3	22-ago-17	22/08/20
18	Ducto de la Planta de Oxido No. 2	CH-43	Material Particulado (MP)	3	29-nov-16	29/11/19
			Dióxido de Azufre (SO2)	3	29-nov-16	29/11/19
			Plomo(Pb)	3	29-nov-16	29/11/19
			Cadmio (Cd)	3	29-nov-16	29/11/19
			Cobre(Cu)	3	29-nov-16	29/11/19
19	Ducto de la Planta de Oxido No. 3	CH-43A	Material Particulado (MP)	3	13/14-jul-17	14/07/20
			Dióxido de Azufre (SO2)	3	13/14-jul-17	14/07/20
			Plomo(Pb)	3	13/14-jul-17	14/07/20
			Cadmio (Cd)	3	13/14-jul-17	14/07/20
			Cobre(Cu)	3	13/14-jul-17	14/07/20
20	Ducto de la Planta de Oxido No. 4	CH-43B	Material Poarticulado (MP)	3	07-mar-18	7/03/21
			Dióxido de Azufre (SO2)	3	08-mar-18	8/03/21
			Plomo(Pb)	3	08-mar-18	8/03/21

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 252 de 751

			Cadmio (Cd)	3	08-mar-18	8/03/21
			Cobre(Cu)	3	08-mar-18	8/03/21
21	Ducto Filtros de Líneas de Empaste	CH-54	Material Particulado (MP)	3	8/9-sep-15	9/09/18
			Dióxido de Azufre (SO ₂)	3	8/9-sep-15	9/09/18
			Plomo(Pb)	3	06-sep-17	6/09/20
			Cadmio (Cd)	3	8/9-sep-15	9/09/18
			Cobre(Cu)	3	8/9-sep-15	9/09/18
22	Ducto Cámaras 4 Y 5 (Norte)	CH-46	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	3	11-dic-15	11/12/18
23	Ducto Cámaras 8 Y 9 (Norte)	CH-46A	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	3	09-dic-15	9/12/18
24	Ducto Cámaras 10,11 Y 12(Rejillas) (Norte)	CH-46B	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	3	28-nov-17	28/11/20
25	Ducto Cámaras Sur	CH-47	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	3	04-dic-15	4/12/18

Objeciones: Ninguna

Normatividad: Resolución 619 de 1997, resolución 909 de 2008, Resolución 2153 de 2010.

Conclusiones: La resolución 619 de 1997 del 7 de julio de 1997 "por la cual se establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica por fuentes fijas", en el numeral 2.18 establece:

2.18 INDUSTRIA DE FUNDICION DE PLOMO – con hornos de fundición y recuperación de 100 kg/día o más.

En MAC –JCI, existen dos (2) hornos que cumplen lo establecido en el numeral anterior, realizando fundición y Recuperación de Plomo:

- Horno No. 1: Capacidad: 50 t/día (en stand by)
- Horno No. 2: Capacidad: 90 t/día (en servicio)

Los dos hornos se encuentran en el área de fundición y descargan en la fuente fija denominada CH-32 - Ducto Sistema de Control Fundición. Sin embargo, las fuentes incluidas en la tabla 1 deben considerarse como fuentes sujetas al cumplimiento normativo exigido en la Resolución 909 de 2008 y 2153 de 2010.

La medición de contaminantes en las diferentes fuentes fijas de la empresa, se ajustan a los procesos y a las materias primas utilizadas en ellos. Los métodos exigidos se basan en la Resolución 2153 de 2010.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas para la sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.388.600-1, para el proyecto MAC – JCI en el predio urbano "S.N" Vereda Acopi, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como seguimiento y control, puede realizar monitoreo de emisiones en las fuentes de emisiones de la planta MAC – JCI, ubicada en el predio denominado “S.N” y el valor del UCA, conforme a los resultados de dichos estudios, será el que se adopte en este caso.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Las fuentes fijas incluidas en el acto administrativo como fuentes activas, deben presentar los estudios de emisiones de sus contaminantes con base en las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) y a las demás disposiciones establecidas en las Resoluciones 909 de 2008 y 2153 de 2010 o las que las modifique, ajuste o sustituya.
- b) La empresa MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S, deberá informar oportunamente a ésta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.
- c) La empresa MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S debe saber que el presente permiso de emisión atmosférica, no incluye los permisos de uso y aprovechamiento de otros recursos naturales que se requieran.
- d) La empresa MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sea necesarias realizar.
- e) La empresa MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S, debe saber que serán causales de modificación total o parcial del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:
 1. Cuando hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
 2. Cuando se hubieren introducido durante el proceso industrial cambios en el combustible utilizado que el permiso ampara.
 3. Cuando hubieren variado las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada.
 4. La entrada en operación de cualquier fuente diferente a las consignadas en la Resolución de otorgamiento.
- f) La empresa MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S, debe saber que serán causales de revocatoria del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:
 1. Cuando se hubieren incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso
 2. Cuando por razones ambientales sea imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.
- g) Informar al beneficiario del presente permiso que para ceder los derechos y obligaciones surgidos en el mismo, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad ambiental

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., que la Entidad como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., que deberá informar oportunamente a ésta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S, será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sea necesarias realizar.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., que las fuentes fijas de emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

PARÁGRAFO: La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., que en caso de requerir la renovación del permiso de emisión atmosférica deberá presentar la respectiva solicitud con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, del informe de Estado de Emisiones (IE-1).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.388.600-1, su representante legal, Apoderado, Autorizado o quien haga sus veces de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante el Director Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el **6 DE AGOSTO DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano-Profesional especializado-DAR Suroccidente.

Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

Expediente No. 0713-036-009-M-005-1992.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 000811 DE 2018

(4 DE JULIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE TRASPASA Y SE PRÓRROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora CARMEN DAISY IBARRA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'805.339, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 270592017 presentado en fecha 11/04/2017, tendiente a obtener traspaso y Prórroga Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado GUAYACAN, con matrícula inmobiliaria No. 370-91092, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 14 de agosto de 2017, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la señora CARMEN DAISY IBARRA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'805.339.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 237-2018, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): Cédula de ciudadanía No. 51'805.339

Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud traspaso y prórroga de una concesión de aguas de la quebrada San Pablo, presentada por CARMEN DAISY IBARRA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'805.339, representada por ARMANDO CALDAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'669.690 para ser utilizada en el predio “GUAYACAN o SIMARRONA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-91092, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Localización: El predio “GUAYACAN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-91092, está ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 3° 29' 41,811" Norte, 76° 36' 27,726" Oeste, coordenadas planas 1.052.202 este, 878.236 norte. Se llega a este predio por la vía a La Elvira desviándose por la vía a San Miguel, cruzando la quebrada San Pablo, hasta visualizar un chalet de techo verde.

Antecedente(s): Mediante Resolución No. 0710 - 0711 000172 del 25 de febrero de 2008, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de MARTHA CECILIA ALVIS ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'965.111, para ser utilizado en el predio “GUAYACAN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-91092, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,26% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,347 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.8, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO. Cuenta 73475.

Resolución 1274 de 2014 “por la cual se modifica la **Resolución número 1527 de 2012**, Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones” . – **Artículo 1.** Modifíquese el parágrafo del artículo 1° de la Resolución número 1527 de 2012, el cual quedará así:

Parágrafo. Las actividades señaladas en los literales b), e), n) y o) del artículo siguiente no aplicarán en tratándose de las áreas de reserva forestal protectoras nacionales o regionales.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2° de la Resolución número 1527 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 2°. Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales o regionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área:

- a) Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de las mismas, por parte de la autoridad ambiental competente;
- b) El establecimiento de unidades temporales e itinerantes, dentro del marco de actividades de campaña militar para garantizar la seguridad nacional, siempre y cuando estas no sean superiores a una (1) hectárea y no impliquen la construcción de infraestructura permanente;
- c) El montaje de infraestructura temporal para el desarrollo de actividades de campo, que hagan parte de proyectos de investigación científica en diversidad biológica, debidamente autorizados;
- d) Las que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento de un deber legal emanado de un permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y otro instrumento administrativo de control ambiental, o que haga parte de un programa o proyecto impulsado por las autoridades ambientales competentes, por la Unidad de Parques Nacionales Naturales o por las entidades territoriales y las propuestas por particulares autorizadas por la autoridad ambiental. La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido;
- e) La construcción de instalaciones rurales destinadas a brindar servicios de educación hasta básica secundaria y puestos de salud a los pobladores rurales. La construcción para servicios de educación no pueden ocupar un área superior a una (1) hectárea;
- f) La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento, siempre y cuando no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción la cual no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros;
- g) El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras;
- h) El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas;
- i) La instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos;
- j) Las zapatas para los estribos y anclajes de los puentes peatonales para caminos veredales;
- k) Las actividades relacionadas con investigación arqueológica;
- l) Ubicación de estaciones hidrometeorológicas y de monitoreo ambiental, siempre y cuando no requieran la construcción de vías;
- m) Las actividades de exploración hidrogeológica, con el fin de determinar reservas hídricas para consumo humano o doméstico por métodos indirectos;
- n) Las actividades de exploración geotécnica asociada a obras públicas, salvo que impliquen la construcción de accesos, bocas de túneles, túneles o galerías;
- o) Trabajos de investigación regional y global del subsuelo que realiza el Servicio Geológico Colombiano o centro de educación superior y de investigación científica y tecnológica con el objeto de obtener, completar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos mineros del suelo y del subsuelo.

Parágrafo 1°. El mantenimiento de la infraestructura relacionada con las actividades anteriormente citadas no requerirá de la sustracción del área de reserva forestal.

Parágrafo 2°. Tampoco requiere de sustracción, la adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural o la reubicación por riesgo de las infraestructuras de que trata el literal e) del presente artículo, ubicadas en las reservas forestales protectoras, siempre y cuando las obras previstas no impliquen aumento en el índice de ocupación, esto es la utilización de un área de terreno mayor a la existente.

Descripción de la Situación:

El predio "GUAYACAN", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-91092, se está abasteciendo de agua mediante una obra de captación, construida en la quebrada San Pablo, a unos 30 metros aprox. aguas arriba de la vía antigua al mar, de la cual se conduce en tubería de 3" pulgadas de diámetro, en una longitud aprox. 1.500 metros hasta llegar a una obra de reparto por el sistema de vertederos con 20 compartimientos, ubicada en el predio "LAS BREÑAS, desde donde se distribuye para todos los predios beneficiarios.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Vía a Buenaventura

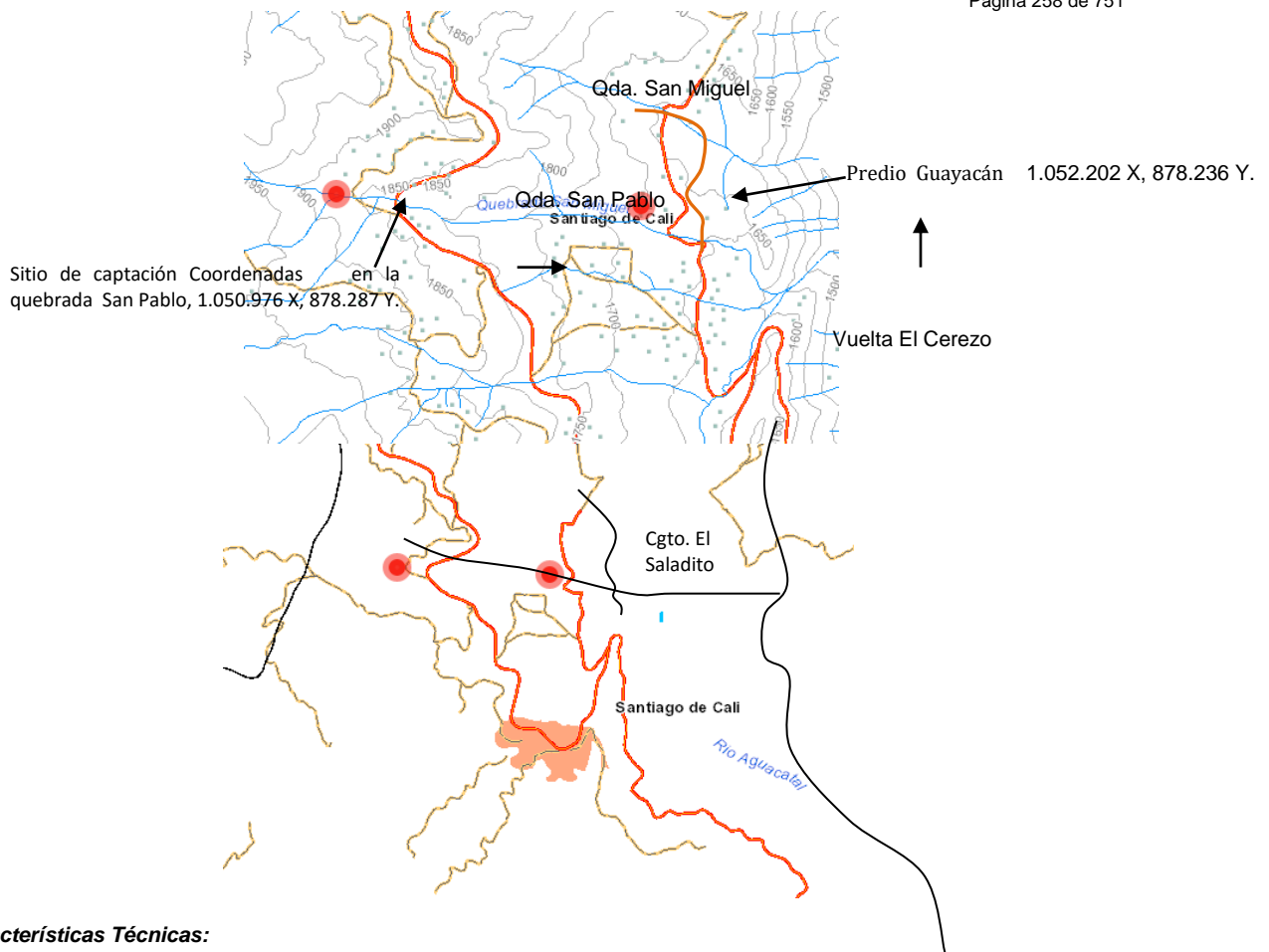


Vía a La
Elvira



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 258 de 751



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA EL TRASPASO Y LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN:

La Quebrada San Pablo: nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.020 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental y en inmediaciones del predio San Pablo, desde donde hace un recorrido aprox. de 2.554 metros (en sentido occidente-oriente) hasta confluir a la quebrada Los Arrieros y posteriormente ésta entrega sus aguas al río Aguacatal por la margen derecha. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por los aportes que le hacen pequeños afluentes localizados en ambas márgenes de su cauce y la quebrada San Antonio por su margen derecha.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Quebrada San Pablo en el sitio de captación para la Derivación No. 8, presenta un caudal de 2,347 l/s. l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de dos (2) viviendas: $Q = 0,04$ l/s.

Riego de prados y jardines $Q = 0,06$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,10$ l/s.

Se considera prorrogar y traspasar 0,10 l/s para consumo doméstico y riego de zonas verdes, toda vez que esta actividad se realizará en un área pequeña, la cual no causa impacto negativo en la zona de reserva, toda vez que para esta actividad no hay que intervenir bosque ni se afectan fuentes de agua, como tampoco ecosistemas asociados.

PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde al traspaso y prórroga de una concesión de aguas de uso público, otorgada mediante la Resolución No. 0710 - 0711 000172 del 25 de febrero de 2008.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO. *El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.*

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: *El agua para el predio "GUAYACAN", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-91092, se capta en la Derivación No. 8 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas geográficas 76° 37' 07,451" W, 3° 29' 43,499" N, coordenadas planas 1.050.976 Este, 878.287 N, por gravedad mediante una obra de captación, construida en la quebrada San Pablo, a unos 30 metros aprox. aguas arriba de la vía antigua al mar, de la cual se conduce en tubería de 3" pulgadas de diámetro, en una longitud aprox. 1.500 metros hasta llegar a una obra de reparto por el sistema de vertederos con 20 compartimientos, ubicada en el predio "LAS BREÑAS, desde donde se distribuye para todos los predios beneficiarios.*

Objeciones: *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

Normatividad: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son la mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 237-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente TRASPASAR y PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARMEN DAISY IBARRA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'805.339, para ser utilizada en el predio “GUAYACAN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-91092, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 29' 41,811" Norte, 76° 36' 27,726" Oeste, coordenadas planas 1.052.202 este, 878.236 norte, vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,26% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,347 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.8, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR y PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de CARMEN DAISY IBARRA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'805.339, para ser utilizada en el predio “GUAYACAN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-91092, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 29' 41,811" Norte, 76° 36' 27,726" Oeste, coordenadas planas 1.052.202 este, 878.236 norte, vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,26% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,347 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.8, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El agua para el predio “GUAYACAN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-91092, se capta en la Derivación No. 8 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas geográficas 76° 37' 07,451" W, 3° 29' 43,499" N, coordenadas planas 1.050.976 Este, 878.287 N, por gravedad mediante una obra de captación, construida en la quebrada San Pablo, a unos 30 metros aprox. aguas arriba de la vía antigua al mar, de la cual se conduce en tubería de 3" pulgadas de diámetro, en una longitud aprox. 1.500 metros hasta llegar a una obra de reparto por el sistema de vertederos con 20 compartimientos, ubicada en el predio “LAS BREÑAS, desde donde se distribuye para todos los predios beneficiarios.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico de dos (2) viviendas: Q =0,04 l/s, Riego de prados y jardines Q = 0,06 l/s, DEMANDA **TOTAL Q = 0,10 l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora CARMEN DAISY IBARRA SILVA, son sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora CARMEN DAISY IBARRA SILVA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 63 No. 9-124-Tel: 3148927233-Cali** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora CARMEN DAISY IBARRA SILVA, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- aa. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- bb. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- cc. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- dd. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- ee. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- ff. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- gg. En caso de que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

- hh. Advertir a la señora CARMEN DAISY IBARRA SILVA, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- ii. Informar a la señora CARMEN DAISY IBARRA SILVA, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- jj. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- kk. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de cauces y nacimientos.
- ll. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- mm. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a CARMEN DAISY IBARRA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'805.339, que en el evento de que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
- nn. Instalar flotador en el tanque de almacenamiento para que el agua regrese al tanque de almacenamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor CARMEN DAISY IBARRA SILVA, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora CARMEN DAISY IBARRA SILVA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora CARMEN DAISY IBARRA SILVA, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la señora CARMEN DAISY IBARRA SILVA, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p. La eutroficación;
 - q. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora CARMEN DAISY IBARRA SILVA, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora CARMEN DAISY IBARRA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'805.339, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **4 DE JULIO DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-010-002-509-2006- Aguas Superficiales.

**RESOLUCION 0710 No. 0712 000840 DE 2017
(13 DE JULIO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y SE DA VIABILIDAD DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA QUEBRADA EL CHOCHO- PARA LA CONCESIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-0575 DEL 16 DE JUNIO DE 2009”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0711 0000575 del 16 de junio de 2009, otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CASTILLA CABECERAS, identificada con NIT 900.159.760-8, para uso consumo doméstico de cuarenta viviendas en el Acueducto de la vereda El Pinar, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 10.38% del caudal promedio de la quebrada El Chocho, aforada en 7,7 l/s., en el sitio de captación, estimándose esto porcentaje en la cantidad de CERO COMA OCHENTA LITROS POR SEGUNDO (0,80 l/s).

Que la precitada resolución fue notificada personalmente al señor WILLIAM LLANOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.646.057, representante legal de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CASTILLA CABECERAS, identificada con NIT 900.159.760-8, el 1 de septiembre de 2009.

Con el señor VENANCIO CHITO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.977 de Cali, representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760-8, mediante radicado CVC No. 529142017 del 31 de julio de 2017, presentó la documentación de los diseños de la obra de captación de la quebrada EL CHOCHO.

Que mediante Auto del 11 de enero de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de aprobación de diseños y ocupación de cauce de la quebrada El Chocho, solicitada por el señor VENANCIO CHITO SALAMANCA, representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760-8; el cual recibido el 5 de febrero de 2018.

Que mediante copia del recibo de ingreso de caja No. 211793, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite efectuado el 10 de marzo de 2018.

Que una vez fijados los Avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita el 22 de marzo de 2018, tal como consta en el Concepto Técnico 270-2018 fechado el 6 de abril de 2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, consistente en la revisión del diseño de la obra de captación porcentual ubicada en la quebrada El Chocho, afluente del río Aguacatal.

Localización: El predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-279973, se localiza en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, sobre las coordenadas 1.056.079 X 879.262 Y.

Antecedente(s): Mediante Resolución 0710 No.0711-000575 del 16 de junio de 2009, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad JUNTA DE ACCION COMUNAL LA CASTILLA, identificado con NIT 900.159.760, para ser utilizado en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 370-279973, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad

equivalente al 15,38% del caudal promedio de la quebrada El Chocho, aforada en 5,2 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,8 l/s. (CERO COMA OCHO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor VENANCIO CHITO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.977 expedida en Cali, y domicilio en Cali (Valle), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760, mediante oficio radicado No. 529142017, presentado en fecha 31/07/2017, solicita otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, correspondiente a la revisión del diseño de la obra de captación porcentual ubicada en la quebrada El Chocho, afluente del río Aguacatal, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-279973, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Formato de costos del Proyecto.
- Resolución Junta de Acción Comunal.
- Certificado de Tradición del Predio.
- Plano con diseño de las obras a ejecutar.
- Copia del documento de identidad del solicitante.
- Memorias diseño Bocatoma.

Mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental con fecha 11 de enero de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor VENANCIO CHITO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.977 expedida en Cali, y domicilio en Cali (Valle), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio donde se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 22 de marzo de 2018, por funcionarios adscritos a esta dependencia.

Descripción de la situación: La sociedad JUNTA DE ACCION COMUNAL LA CASTILLA, identificado con NIT 900.159.760, para ser utilizado en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 370-279973, ubicado en el corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, cuenta con una concesión de aguas de uso público, mediante Resolución 0710 No.0711-000575 del 16 de junio de 2009, la cual otorga la cantidad equivalente al 15,38% del caudal promedio de la quebrada El Chocho, aforada en 5,2 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,8 l/s. (CERO COMA OCHO LITROS POR SEGUNDO).

Para cumplir con el requerimiento establecido por la CVC, de presentar diseños, para posterior construcción de una obra de captación porcentual que garantice que sea tomado el caudal establecido mediante la Resolución 0710 No.0711-000575 del 16 de junio de 2009.

Para la toma de agua, será una obra de captación lateral, con una ventana provista de una rejilla. Los parámetros de diseño son los siguientes: a) se realizará con nivel de complejidad medio según el RAS 2017 y contará con un periodo de diseño de 20 años. b) el caudal utilizado será 0,8 l/s, que corresponde al 15,38% del caudal total de la quebrada el Chocho. c) se construirá sobre un tramo recto de la quebrada, con una pendiente moderada, a 270 metros aguas arriba del puente de la carretera que conduce al corregimiento de La Paz.

Características técnicas: A continuación y después de haber revisado el plano de la obra de reparto hidráulico presentado para revisión de la CVC, se observa:

- 1) La estructura es una "Obra de Reparto Automático de Caudales" que se obtienen mediante el uso de vertedero lateral con lámina partidora, ubicado de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.
- 2) Las características geométricas de la obra de captación para el reparto de caudales, son los siguientes:
 - a) Obra de captación y Reparto. $Q_{Llegada} = 5,2 \text{ l/s.}$, $Q_{sigue} = 4,4 \text{ l/s.}$ y $Q_{derivación} = 0,8 \text{ l/s.}$ La Derivación se hace hacia la margen izquierda del cauce principal.
 - 1) Ancho del vertedero o canal de Llegada = 3,50 m.
 - 2) Porcentaje del caudal a Derivar = 15,38 % del $Q_{Llegada}$.
 - 3) Por lo tanto la lámina partidora se colocaría a 0,54 metros del muro izquierdo de la obra y a 2,96 metros del muro derecho.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada queda con dos compartimientos; el del lado izquierdo con 54 cm de ancho para derivar el caudal otorgado a favor de la sociedad JUNTA DE ACCION COMUNAL LA CASTILLA, identificado con NIT 900.159.760, y por su parte el lado derecho queda con un compartimiento de 296 cm por donde sigue el caudal para el sector ubicado aguas abajo.

Conclusiones: De acuerdo a lo anteriormente mencionado, se conceptúa que la CVC puede APROBAR el diseño presentado por el señor VENANCIO CHITO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.977 expedida en Cali, y domicilio en Cali (Valle), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760, para derivar el caudal otorgado de la quebrada El Chocho, en cuanto a la captación del agua, cumpliendo con lo ordenado en la Resolución 0710 No.0713 000808 del 30 de septiembre de 2015, en lo concerniente a la presentación del diseño de la obra de reparto.

Igualmente se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad técnica de otorgar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, para las obras correspondientes a la construcción de la obra de captación de la quebrada El Chocho, acorde con el plano aprobado, la cual debe construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución.

Es importante mencionar que con la aprobación del diseño no se está otorgando permiso de servidumbre, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

Objeciones: No se presentaron ni antes, ni durante la presentación del diseño.

Requerimientos: EN CUANTO A LA OBRA DE REPARTO: La sociedad JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760, deberá construir la obra de reparto, conforme al diseño aprobado, para lo cual se concede un plazo de 60 días hábiles a partir de la ejecutoria de la Resolución que aprueba el diseño revisado.

Recomendaciones: Una vez se efectuó la construcción de la obra de reparto por parte de la sociedad JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760, se deberá dar aviso a la CVC para la revisión y aprobación de la misma.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la presentación del diseño.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Requerimientos: EN CUANTO A LA OBRA DE REPARTO: La sociedad JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760, deberá construir la obra de reparto, conforme al diseño aprobado, para lo cual se concede un plazo de 60 días a partir de la ejecutoria de la Resolución que aprueba el diseño revisado.

Recomendaciones: Una vez se efectuó la construcción de la obra de reparto por parte de la sociedad JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760, se deberá dar aviso a la CVC para la revisión y aprobación de la misma.

(...)"

Conforme al artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, frente a la ocupación de cauce, indica que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas, deberá solicitar autorización".

El artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974, determina que beneficiario de una concesión de aguas, deberá presentar para el estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Además, indica que las obras no podrán ser utilizadas sin que su uso no se haya autorizado.

Igualmente, el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que es necesario el permiso de ocupación de cauce:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

El artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 184 del Decreto 1541 de 1978), establece que los concesionarios deberán presentar los planos para la aprobación de las obras para la captación del recurso hídrico:

"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo".

En ese orden de ideas, el artículo 2.2.3.2.19.5 de la norma antes citada (*que corresponde al artículo 188 del Decreto 1541 de 1978*), indica que las obras y trabajos de la ocupación de cauce, requieren dos aprobaciones:

(...)

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

El presente acto administrativo APRUEBA la solicitud del diseño y la ocupación de cauce de la quebrada EL CHOCHO, presentada por el señor VENANCIO CHITO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.977 de Cali, representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760-8, beneficiaria de la concesión de aguas superficiales; sin embargo, de acuerdo al literal b del artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, se requiere someter aprobación de la Corporación las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada la construcción y antes de comenzar su uso.

Que conforme al informe técnico transcrito y a la normatividad descrita, considera que es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos en la Resolución 0710 No. 0711- 000575 del 16 de junio de 2009, y cumple con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la obligación que deben cumplir la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760-8, o quien haga sus veces, y por tal razón; se conceptúa favorablemente APROBAR el DISEÑO presentado, en cuanto a la distribución del agua, y OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada EL CHOCHO, para la construcción de obra de captación para el acueducto de la vereda El Pinar acorde con el plano aprobado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el diseño presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760-8, representada legalmente por el señor VENANCIO CHITO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.977 de Cali, para derivar el agua y ser utilizada en el acueducto de la vereda El Pinar, corregimiento La Castilla, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en cuanto a la captación del agua, cumpliendo lo ordenado en el oficio No. 0712-789082016 del 7 de enero de 2017, en lo concerniente a la presentación del diseño de la obra de reparto y/o captación.

PARAGRAFO PRIMERO: La aprobación del diseño de las obras, no exonera de ningún modo al diseñador, constructor de las obras y/o propietario, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los diseños y en la construcción de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760-8, permiso de ocupación de cauce en la quebrada LA CLAVELLINA, para la construcción de la obra de captación acorde con el plano aprobado, la cual **debe construirse dentro de los 60 días hábiles siguientes** a la ejecutoria de la Resolución que aprueba el diseño revisado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es importante mencionar que con la aprobación del diseño **no** se está otorgando permiso de servidumbre, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTICULO TERCERO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, **deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:**

- a) Una vez se efectuó la construcción de las obras de reparto deberá dar aviso a la CVC para la revisión y aprobación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760-8, que las demás obligaciones consignadas en las Resolución 0710 No. 0711-000575 del 16 de junio de 2009, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760-8, será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor VENANCIO CHITO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.977 de Cali,, representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 900.159.760-8, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación

Dada en Santiago de Cali, **13 DE JULIO DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Sustanciador - DAR Suroccidente.
Revisó: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada- DAR Suroccidente
Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora Unidad de Gestión de cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Archívese en expediente No. 0711-010-002-171-2007 concesión aguas

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROBACION PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2017

Que el señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.655.995, obrando en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA S.A. E.S.P.", identificada con el NIT. 800.249.860 - 1, y con domicilio en la Calle 15 # 29b – 30 Autopista Yumbo, Teléfono 3210220, de la ciudad de Yumbo; mediante escrito presentado en fecha 29 de Febrero de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", para las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas Rio Cali 1 y 2.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Documento "Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – Pequeñas Centrales Hidroeléctricas Rio Cali 1 y 2.
2. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.655.995, obrando en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA S.A. E.S.P.", identificada con el NIT. 800.249.860 - 1, y con domicilio en la Calle 15 # 29B – 30 Autopista Yumbo, Teléfono 3210220, de la ciudad de Yumbo; tendiente a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", para las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas Rio Cali 1 y 2.

SEGUNDO: PUBLICAR un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: ORDENESE fijar el presente Auto a manera de Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de cinco (05) días hábiles.

CUARTO: CONVOCAR al equipo evaluador para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", presentado por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA S.A. E.S.P.", para las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas Rio Cali 1 y 2.

QUINTO: REMITIR los documentos correspondientes a los integrantes del Equipo Evaluador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del presente Auto, para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", presentado por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA S.A. E.S.P."

Parágrafo. Dentro del término establecido en la Resolución 0100 No. 0660 -0691 del 4 de Octubre de 2012, el equipo evaluador deberá emitir el concepto técnico recomendando la aprobación o no del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó – Elaboro: Luz Marina Guerrero V. – Profesional Especializado DAR Suroccidente.
Revisó: Diana Loaiza C. – Coordinadora UGC Cali, Lili-Meléndez-Cañaveralejo

Copia Expediente No. 0712-010-002-054-2008

**RESOLUCION 0710 No. 0711 000987 DE 2018
(6 DE AGOSTO DE 2018)**

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 322742018 presentado en fecha 24/04/2018, la señora MARIA JULIANA LOZANO SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.448 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CONHIDRO, con NIT No. 901.145.716-6, solicita a la Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

Mediante AUTO de fecha 29 de mayo de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, la señora MARIA JULIANA LOZANO SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.448 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CONHIDRO, con NIT No. 901.145.716-6, tendiente

al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, para el predio "ESTACION DE BOMBEO DE BOCHALEMA" identificado con matrícula inmobiliaria No.370-841517, ubicado entre las carreras 113 y 115 y calles 42 y 43, sector ciudad Bochalema, Manzana D3, Unidad de Gestión 10, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca..

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 512-2018, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

Identificación del Usuario(s): *María Juliana Lozano Sepúlveda, identificada como cédula de ciudadanía 31.269.448 de Cali, representante legal del Consorcio CONHIDRO.*

Objetivo: *Realizar el análisis técnico y evaluar los impactos ambientales, que permita, a la CVC, adoptar una decisión, en relación con la solicitud de autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para ejecutar el proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA SERVIR EL ÁREA DE EXPANSIÓN DENOMINADA CORREDOR CALI – JAMUNDÍ.*

Localización: *Lote de terreno de 3482, 717 M², ubicado entre las carreras 113 y 115 y calles 42 y 43, sector ciudad Bochalema, Manzana D3, Unidad de Gestión 10, según acta de transferencia a favor de EMCALI.*

Punto de referencia	Latitud	Longitud	Altura (msnm)
Intersección de la carrera 115 con calle 42	3°21'16.11"N	76°31'12.99"O	1003



Imagen 1. Vista general del área verde ubicada entre las carreras 113 y 115 y calles 42 y 43

Antecedentes: *El lote fue cedido a EMCALI, por parte de Alianza Fiduciaria S.A., vocera y administradora del Fideicomiso OTROS LOTES BOCHALEMA, con la finalidad de construir la Estación de bombeo de agua potable Booster, para prestar el servicio de acueducto a los predios que hacen parte del Fideicomiso OTROS LOTES BOCHALEMA, al igual que otros predios que hacen parte de los Fideicomisos comerciales Bochalema, Desarrollos Manzana D1 y C1 y C2, así como el Fideicomiso Corredor Cali-Jamundí.*

El área circundante al lote donde se proyecta la estación de bombeo se encuentra urbanizada. Entre las carreras 112 y 113 y calles 42 y 43 se encuentra un parque que incorporó la vegetación que existía en el área antes de la implementación de los proyectos urbanísticos.

Anteriormente estas áreas estuvieron dedicadas a la ganadería extensiva y con el crecimiento acelerado de Cali, poco a poco se fueron incorporando a las áreas de expansión. La explotación de la tierra con actividades ganaderas, industriales y agrícolas ha conducido a una radical transformación de su paisaje natural, a la desaparición de la mayor parte de su flora y fauna, así como a la contaminación y explotación intensiva de los recursos de agua y suelo². En la mayor parte del área, prevalecen los árboles aislados en matrices de pasturas, cultivos y núcleos urbanos.

El área del lote donde se ejecutará el proyecto presenta una superficie de 3.482,717 m². Sin embargo, las obras incorporan parte del área verde de la calle 42 entre carreras 113 y 116, donde se han sembrado árboles como recursos o elementos para embellecer el paisaje urbano.

² Aceneth Perafán Cabrera. TRANSFORMACIONES PAISAJISTICAS EN LA ZONA PLANA VALLECAUCANA, Universidad del Valle



Imagen 2. Plano general del polígono en el cual se ejecutará el proyecto

En estas áreas, el inventario presentado reporta 100 árboles aislados (en una matriz de gramíneas y arvenses), de los cuales se proponen conservar 53, traslado 23 y para erradicación 24; de estos últimos, cuatro (4) presentan secamiento.

La topografía es plana y según se observa, el urbanismo ha incorporado, en el área, además de las vías de acceso, los bloques de vivienda y redes de servicios, las áreas verdes con siembra de árboles como atributos del paisaje urbano (valor estético y visual), bajo un esquema controlado de desarrollo de la vegetación.



Imagen 3 y 4. Separador vial de la calle 42, con siembra de especies, bajo criterios eco estéticos del paisaje urbano. Las plantas sembradas en la parte central del separador se convierten en obstáculo para el emplazamiento de la tubería asociada a la estación de bombeo.

Sin embargo, en el área verde donde se emplazará la estación de bombeo, dado los antecedentes de uso del suelo, los árboles han crecido por regeneración natural, inducida principalmente, en algunos árboles, por la dispersión de semillas que realizó el ganado en su momento, dado sus beneficios como especies forrajeras, aunque, por supuesto, cumplen funciones de tipo ecosistémico. No han tenido manejo con prácticas de poda y limpieza y en general se encuentran en buen estado.

Como soporte de la solicitud, el Consorcio CONHIDRO, representado por la señora María Juliana Lozano Sepúlveda, presenta el Inventario Forestal, en el cual se registra, con sus respectivas coordenadas, un número de 100 árboles de 16 especies y 9 familias. Para cada árbol, se tomaron las variables dasométricas y su procesamiento permitió el cálculo del volumen de biomasa. En esta área los árboles se muestran limpios de epífitas y parásitas, por lo tanto no aplica lo dispuesto en la Resolución 213 de 1977 (veda)

Mediante auto de inicio de trámite de fecha 29 de mayo de 2018, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Consorcio CONHIDRO, representado por la señora María Juliana Lozano Sepúlveda identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.448 de Cali, tendiente al otorgamiento o no del permiso de intervención y aprovechamiento de árboles aislados.

Descripción de la situación: Los árboles objeto de la solicitud, se ubican linealmente sobre el separador de la calle 42 entre carreras 113 y 116 y el polígono formado entre las carreras 112 y 115 y las calles 42 y 43.

La configuración de la vegetación en estas áreas verdes, permite deducir la artificialización del medio ambiente local; es decir, la intervención humana en el desarrollo de la vegetación para crear, por una parte, un paisaje articulado a la organización urbana (valores paisajísticos de interés visual y estético) y por otra parte, la evidencia de la ocupación y uso anterior en actividades ganaderas.

De los 100 árboles inventariados, para la ejecución del proyecto, la solicitante plantea conservar 53, trasladar 23 y erradicar 24; de estos últimos, cinco (5) están secos o muertos en pie, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1: Abundancia de los árboles que reporta el inventario y verificada en campo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de árboles	Conservar	Trasladar	Talar
Fabaceae	<i>Acacia melanoxydon</i>	Acacia negra	2	2		
Achatocarpaceae	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Totocal	5			5
Annonaceae	<i>Annona muricata</i>	Guanábano	1	1		
Bignoniaceae	<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	4	3	1	
Arecaceae	<i>Cyrtostachys renda</i>	Palma roja	26	26		
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	14	4	1	9
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	2			2
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	1		1	
Solanaceae	<i>Myrtus communis</i>	Mirto	1		1	
nn	NN (Muertos en pie) (*)	nn	6		1	5
Fabaceae	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	20	15	3	2
Fabaceae	<i>Samanea Samán</i>	Samán	3	2	1	
Sapindaceae	<i>Sapindus saponaria</i>	Chambimbe	1			1
Fabaceae	<i>Senna reticulata</i>	Martín Galvis	1		1	
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1		1	
Arecaceae	<i>Veitchia merrillii</i>	Palma manila	12		12	
TOTAL			100	53	23	24
VOLUMEN (M ³)			20.181	9.025	0.692	10.464

(*). De estos árboles, cinco (5) están secos o muertos en pie y uno deteriorado para recuperación

Se trata de un sistema intervenido previamente para actividades ganaderas, donde la vegetación primaria ha desaparecido casi en su totalidad, pues hoy sólo se observan árboles aislados que no hacen parte de unidades ecológicas libres de fragmentación o influencia de actividades humanas.



Imagen 5 y 6. Árboles en una matriz de pastos naturales, en el lote donde se construirá la estación de bombeo

A medida que avanza la urbanización, se privilegia la infraestructura sobre la permanencia de la flora, no obstante las acciones de compensación. El POT ha establecido el cambio de uso para facilitar la expansión urbanística y el establecimiento de redes de servicios y corredores de acceso. Estos procesos, donde la densificación poblacional es una variable importante de la optimización del espacio, generalmente limitan o fragmentan la conectividad ecológica y el hábitat de la fauna, por lo tanto, el deterioro de la biodiversidad.

El avance urbano también implica la pérdida de la capacidad de infiltración del suelo; el despliegue de concreto tiene como consecuencia, además de la compactación, el aumento de la escorrentía superficial, con cambios críticos en la configuración del paisaje y las relaciones ecológicas.

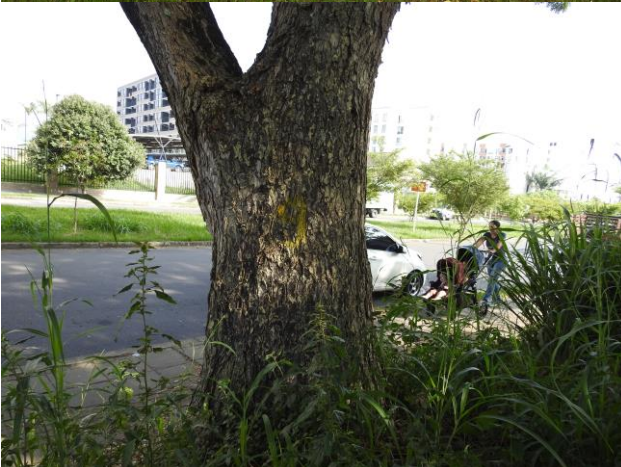


Imagen 6 y 7. Sistema ambiental construido o artificializado, en el cual interactúan árboles sembrados y regenerados naturalmente (Samán)

Aunque en el estudio de inventario, las variables dasométricas muestran de manera singular el desarrollo de la cobertura arbórea. Dada la artificialización o manipulación del sistema, no es posible el análisis de la forma natural de agrupación de las especies, según su afinidad, condiciones de suelo, humedad y clima, etc., siendo este proceso el objeto del análisis estructural.

Aunque cumplen una función ecosistémica, el desarrollo intenso de las actividades humanas, en el entorno urbano, producen perturbaciones sobre las interacciones ecológicas; la fauna se ve desplazada y su hábitat afectado por emisión de ruido y material particulado, limitando su resiliencia y conectividad con el medio natural. Algunos árboles, han tenido manejo con prácticas de poda y limpieza y en general presentan buen estado.

Lo observado muestra un proceso involutivo de la cobertura original del sistema, que se transformó de manera crítica (pérdida) para dar paso a estos ambientes de tránsito peatonal, vehicular y habitacional. Las siembras sobre las áreas verdes, buscan mitigar y compensar los impactos de la incursión humana, aunque con especies diferentes, cuyo propósito es incorporar elementos para satisfacer la percepción visual del paisaje, lo cual prima sobre la evolución natural del ecosistema.

Los árboles y las gramíneas son los determinantes ambientales más importantes del área; por lo tanto, su manejo define, en mayor o menor grado, la calidad ambiental del sitio; sin embargo, el aire se ve afectado en su calidad por la emisión de material particulado y el humo de los vehículos.

Los principales componentes del ambiente, que son de interés en la evaluación del impacto ambiental corresponde a los árboles, especialmente las palmas sembradas, los chiminangos y los guácimos Samanes, por su mayor abundancia y mayor volumen de biomasa.

Objeciones: *No se ha presentado oposición verbal o escrita, por parte de terceros, al desarrollo del proyecto y el impacto que deriva la intervención de los árboles. No obstante, si en la ejecución del proyecto se presentan observaciones de la comunidad u otro actor externo, éstas deben ser resueltas en conversatorios con la comunidad y conforme los mecanismos de participación que definan los responsables del proyecto. Este espacio permitirá también identificar las áreas potenciales para la compensación y el mejoramiento ambiental del área de influencia directa del proyecto.*

Características Técnicas: *Como se ha indicado, las obras proyectadas corresponden a la construcción de la estación de bombeo de agua potable para servir el área de expansión denominada corredor Cali – Jamundí, en un polígono de 3.482,717 m².*

Se deduce que la ubicación de la estación de bombeo, en el sitio indicado, obedece a criterios de funcionamiento seguro y continuo, para lo cual se tuvo en cuenta el fácil acceso en la etapa de construcción, parqueaderos, operación y mantenimiento, protección de la calidad del agua de fuentes contaminantes, protección contra inundaciones u otras amenazas naturales, eficiencia hidráulica del sistema de impulsión o distribución, disponibilidad de energía eléctrica, topografía del terreno y las características del suelo.

Como componentes básicos del sistema, se tiene: la caseta de bombeo, cisterna de bombeo y equipos de bombeo, sistema de energía y fuerza motriz, tubería de succión, tubería de impulsión, válvulas de regulación y control, equipos para cloración, interruptores de máximo y mínimo nivel, tableros de protección y control eléctrico, sistema de ventilación, natural o mediante equipos, área para el personal de operación y cerramiento de protección.

Como se ha indicado, la disposición de los árboles permite deducir su manejo artificial y natural, direccionado con la intención de crear un ambiente artificial, donde la diversidad, relativa, define la calidad de la percepción visual del paisaje y las interacciones ecológicas.

Propiedades físicas del área:

- *Suelos: Limitante Nivel freático, fertilidad moderada. Las propiedades físicas o mecánicas del suelo, como la textura, estructura, color, permeabilidad, porosidad, drenaje, consistencia, profundidad efectiva, las define el aporte periódico que generó el río Lili (suelos aluviales).*
- *Geología - Geomorfología: Depósitos de sedimentos que se caracteriza por la presencia de una capa de materiales limo arcillosos sobre consolidados, suprayaciendo al depósito de arenas finas normalmente consolidado de compactibilidad suelta a medianamente compacta, que en profundidad va aumentando su tamaño hasta gravas finas y medianamente compactas.*

En general, los depósitos son sueltos y están conformados por materiales heterogéneos que varían entre gravas, arenas limos y arcillas, predominando la mezcla entre ellas. Sobre el terreno es muy difícil diferenciar la variación

entre estos materiales, por ser zona plana y no observarse afloramientos, ni evidencias de cambios geomorfológicos que permitan hacer una distinción clara de los depósitos.

- **Pendiente:** Como categoría topográfica, la llanura de inundación es plana; geomorfológicamente, el terreno está compuesto, primariamente, de material depositado no consolidado, derivado de los sedimentos transportados por el río Lili.
- **Piso Térmico:** Cálido, Provincia de humedad Seco

Propiedades Bióticas del área:

- **Cobertura del suelo:** El área presenta un alto grado de intervención y se caracteriza por la presencia de árboles aislados. Se han mencionado que los factores que han incidido en la intensa transformación del paisaje, corresponde al proceso de urbanización que se expande sobre áreas que antiguamente se utilizaban para la ganadería extensiva. Los bosques primarios en estos sectores están extintos.

Vegetación: De acuerdo con la metodología utilizada por el Instituto Alexander Von Humboldt (2014) para la construcción del mapa del bosque seco tropical en Colombia, se definieron tres estados sucesionales para valorar las coberturas objeto de verificación en campo: Bosque Maduro, Bosque Secundario y Rastrojo, equiparando este último a la categoría vegetación secundaria o en transición de la metodología CLC para Colombia, la cual es definida como una "cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre" (IDEAM, 2010).

Entre las familias y géneros más representativos de la vegetación del ecosistema BOCHUPX se encuentran: Lauraceae (Ocotea y Nectandra), Malvaceae (Guazuma), Fabaceae (Erythrina), Arecaceae (Attalea), Anacardiaceae (Anacardium), Moraceae (Ficus), Bambusaceae (Guadua) y algunas rubiáceas y bignoniáceas. El inventario reporta solo las familias Fabaceae, Arecaceae y Anacardiaceae.



Imagen 8. Árbol de la especie guácimo en el área cercana del polígono de construcción de la estación de bombeo

La vegetación propia de esta zona se caracteriza por la presencia de árboles de porte alto que pueden alcanzar alturas de 35 m. Algunas de estas familias, aún tienen representación, pero los árboles se han desarrollado en forma aislada; es decir, no hacen parte de un sistema estratificado, tanto vertical como horizontalmente, aspecto que no permite dinamizar la regeneración natural y más cuando se ejecutan actividades de limpieza.

En la actualidad las escasas manchas de bosques que todavía se mantienen en el oriente de Cali, están localizados en predios de propiedad privada correspondientes a haciendas agrícolas o plantaciones de caña, sirviendo como testimonio de aquella exuberante vegetación que alguna vez predominó en esta parte del departamento (Perafán Cabrera, 2005, citada por Motta y Perafán, 2010).

Grado de amenaza de especies: No se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la intervención de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles. El corte de los árboles genera un impacto crítico, dada la interrupción abrupta de flujos de energía, materia e información genética, a pesar de ser árboles aislados. De igual manera

se afecta la diversidad florística, el suelo (compactación por el desarrollo de la obra) y la fauna, por la ruptura de las relaciones o interacciones ecológicas, in situ, que, si bien presenta una intervención crítica de la cobertura original, el movimiento de suelo y la implementación de infraestructura, modifica las condiciones ecológicas locales.

De acuerdo con The Nature Conservancy, los bosques y árboles aislados representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

3. Los árboles vivos **“inhalan” dióxido de carbono (CO₂)** del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.
4. La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO₂ almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.

Ahora bien, aunque se presenta un desequilibrio por la perturbación funcional de los elementos del medio ambiente (por la incorporación de elementos artificiales), la relevancia de la obra para el abastecimiento de agua en el sur de Cali, obliga instaurar medidas de recuperación y compensación de la cobertura forestal, a partir del área de influencia directa; entraña la decisión de generar valores o atributos que mejoren las condiciones actuales de interacción ecológica, a través de la restauración de los árboles y con ello el hábitat de la fauna y los otros beneficios de los árboles, aunque estos valores se percibirán en el mediano y largo plazo. Ello por supuesto ligado al diseño paisajístico, con lo cual se mejora la integridad ambiental del sector, adoptando un criterio de incorporación de mayor biodiversidad, con la participación de la comunidad.

El Plan de compensación ambiental deberá incorporar otras especies, propias del Ecosistema bosque seco, como:

Piñón de oreja (*Enterolobium Cyclocarpum*) Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), Capote (*Machaerium capote*), Cacao de monte (*Pachira acuática*), Manteco (*Laetia americana*), ciruelo (*Spondias mombin*), Mangle de agua dulce (*Phyllanthus acuminatus*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Tachuelo (*Zanthoxylum monophyllum*), totocal (*Achatocarpus nigricans*), mamey (*Mammea americana*), caoba (*Swietenia macrophylla*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), carboneros (*Calliandra* sp), *Guaiacum sanctum*, Guácimo colorado (*Luehea seemanii*) y mango (*Mangifera indica*) y árboles de la familia Bignoniaceae, definiendo, primero, las áreas potenciales en la zona de influencia directa del proyecto, donde participe la misma comunidad; luego en las áreas más cercanas, sobre franjas de protección de predios públicos y privados.

Aunque la incorporación de estas especies agrega una mayor biodiversidad, su importancia el interés, también permite agregar colorido (por ejemplo guayacanes, tulipán africano) y volumen de biomasa al espectro paisajístico y estético y con ello condiciones de hábitat para la fauna.

De otra parte, además de la consideración paisajística, en el área de influencia directa, la siembra busca mitigar el impacto generado, produciendo un agregado ambiental que permita restaurar corredores de conectividad. La liberación de CO₂ que genera la intervención de los 24 árboles, se equilibra con el acumulado de carbono que significa el crecimiento del plantío de la compensación.

En cuanto a los traslados, aunque hay una probabilidad de adaptación, hay aspectos que hacen prever riesgos para la supervivencia, como el tamaño del árbol, la edad, la distancia al nuevo sitio y el procedimiento técnico que se aplica. El desconocimiento de la respuesta que puede tener el árbol a las perturbaciones extremas de su hábitat deriva niveles de incertidumbre que aumentan la probabilidad del riesgo de que el árbol no se adapte a sus nuevas condiciones de sitio.

De acuerdo con la revisión de la literatura especializada (*3), hay una fase de preparación y acondicionamiento de los árboles que puede ser, mínimo tres (3) meses (se puede disminuir según la calidad de la preparación y el periodo de lluvias), pues se parte de una ruptura o alteración de los mecanismos de absorción y transporte de agua, minerales y nutrientes, por el despegue del árbol del sustrato natural, cuya respuesta inmediata será la aparición de trastornos en la fisiología del árbol; es decir, aparecerán deficiencias en los flujos de líquidos del suelo hasta las hojas y la regulación del balance hídrico y, como consecuencia, la disminución de la turgencia o expansión celular de los diferentes tejidos, lo que puede ocasionar, finalmente, la muerte del árbol o una respuesta débil a la operación de traslado.

En este sentido, es importante conservar el mayor volumen de masa radicular y manteniendo el mismo direccionamiento del árbol, en el sitio de siembra; de manera que se conserve el sustrato hasta el sitio de trasplante. De esta manera, los árboles tienen una mayor probabilidad de mantener el intercambio de materia y energía, necesarios para su supervivencia.

³ Saiz de Omañaca, José A., Giraldo Gutiérrez Marta y Prieto Rodríguez, Antonio. Trasplante de árboles grandes.

Los efectos ambientales que generan el traslado están referidos a las acciones que se requieren ejecutar desde la preparación hasta el momento de la siembra.

Tabla 2. Impactos ambientales relevantes en el caso de los traslados:

Etapa	Efectos ambientales esperados (Salidas)
5. Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.
6. Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)
7. Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje
8. Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.

Se deben definir, entonces, las medidas para enfrentar estos efectos, a partir de una alteración mínima de la biomasa aérea y radicular.

Así las cosas, para determinar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de los árboles, para la construcción de la estación de bombeo, se adopta como referente una clasificación de impactos, generalmente aceptada y reconocida, en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994).

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y consideraciones, de tipo cualitativo, la magnitud e importancia del impacto ambiental se considera crítico, lo cual permite inferir una alteración superior al umbral aceptable, pues hay cambio de uso del suelo, requiriendo, entonces, medidas protectoras y correctoras, que equilibren los efectos; y así mismo, incorpore diversidad y biomasa neta, en el mediano y largo plazo.

La siembra de árboles, dentro del área de influencia directa y las áreas cercanas, permite compensar, en el sitio, y bajo las mismas condiciones ecosistémicas la cobertura actual y se verá mejorada, en el mediano plazo. Sobre todo por la ganancia neta de diversidad florística y una mayor tasa de biomasa, que permitirá mayores posibilidades de conectividad con relictos de bosques o grupos de árboles aislados cercanos y mayor absorción de CO₂.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca); disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015. En los árboles, objeto de intervención, no se observan plantas epífitas y parásitas que hagan prever la aplicación de la Resolución INDERENA 2013 de 1977.

Conclusiones: Con base en la valoración de los impactos ambientales y en la viabilidad de equilibrar los efectos y la incorporación de biomasa por las medidas de compensación, **se considera** viable el traslado y erradicación de 47 árboles, tal como se indica a continuación:

Tabla 3: Árboles objeto de intervención

Familia	Nombre científico	Nombre común	Prácticas viables	
			Trasladar	Talar
Achatocarpaceae	Achatocarpus nigricans	Totocal		5
Bignoniaceae	Crescentia Cujete	Totumo	1	
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	1	9



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 278 de 751

<i>Fabaceae</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena		2
<i>Anacardiaceae</i>	<i>Mangifera indica</i>	Mango	1	
<i>Solanaceae</i>	<i>Myrtus communis</i>	Mirto	1	
<i>nn</i>	<i>NN (Muertos en pie) (*)</i>	nn	1	5
<i>Fabaceae</i>	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	3	2
<i>Fabaceae</i>	<i>Samanea Samán</i>	Samán	1	
<i>Sapindaceae</i>	<i>Sapindus saponaria</i>	Chambimbe		1
<i>Fabaceae</i>	<i>Senna reticulata</i>	Martín Galvis	1	
<i>Bignoniaceae</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	
<i>Arecaceae</i>	<i>Veitchia merrillii</i>	Palma manila	12	
TOTAL			23	24
VOLUMEN (M ³)			0.692	10.464

El volumen de biomasa, de los árboles talados, corresponde a 10.46 M³.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 512-2018; es viable OTORGAR al CONSORCIO CONHIDRO, con NIT No. 901.145.716-6, Autorización para el Aprovechamiento de Árboles Aislados, para el predio "ESTACION DE BOMBEO DE BOCHALEMA" identificado con matrícula inmobiliaria No.370-841517, ubicado entre las carreras 113 y 115 y calles 42 y 43, sector ciudad Bochalema, Manzana D3, Unidad de Gestión 10, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al CONSORCIO CONHIDRO, con NIT No. 901.145.716-6, Autorización para el Aprovechamiento de Árboles Aislados, para el predio "ESTACION DE BOMBEO DE BOCHALEMA" identificado con matrícula inmobiliaria No.370-841517, ubicado entre las carreras 113 y 115 y calles 42 y 43, sector ciudad Bochalema, Manzana D3, Unidad de Gestión 10, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza el traslado y erradicación de 47 árboles, con un volumen total de 10.46 M³

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de seis (06) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, y el no cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO CONHIDRO, como beneficiario del permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Antes de iniciar la intervención forestal proyectada, el titular del permiso deberá realizar conversatorios con la comunidad, en la cual se presente la actividad a realizar, sustentada con el diseño de la obra a ejecutar. Se deben indicar las prácticas silviculturales proyectadas (tala, traslado y conservación) de conformidad con lo aprobado por la CVC y el plan de compensación y mejoramiento paisajístico del área, cuyos beneficios se verán en el corto, mediano y largo plazo. La intervención debe ser gradual, según el avance de las obras civiles.

Evidencia: Registros de asistencia y fotografías

- b) Erradicar, únicamente, los árboles autorizados; es decir, 24 identificados en el inventario presentado, cuyo volumen de biomasa corresponde a 10.46 M³.

- c) Así mismo, solo 23 árboles serán objeto de traslado a los sitios cercanos sitios que muestren condiciones similares.

Evidencia: Informe de cumplimiento de obligaciones

- d) Los residuos se deben disponer en un área adaptada para tal fin, en un predio cercano y permitir su compostaje para mejorar las condiciones del suelo y el reciclaje de nutrientes. Es necesaria su trituración previa. No se permite la quema y comercialización de los residuos.

Evidencia: Informe de cumplimiento de obligaciones

- e) El peticionario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad necesarias, para evitar daños al personal operativo o a terceros. Se exonera de cualquier responsabilidad a la CVC por afectaciones que se presenten en cumplimiento de la operación de corte.

Evidencia: Informe de cumplimiento de obligaciones

- f) Cancelar la tasa forestal, por el volumen de los árboles afectados, es decir 10.46 M³.

Evidencia: Registro de pago

- g) Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes.

- h) implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe implementar el plan y presentar a la CVC un informe sobre los resultados.

Evidencia: informe de cumplimiento de obligaciones

- i) Protocolo básico a cumplir para el corte de los árboles, Como parte de las obligaciones establecidas, el titular del permiso deberá aplicar un protocolo técnico para la intervención forestal, cuyos criterios básicos se resumen en:

La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.

Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala.

Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad las razones de la tala y las medidas de compensación que se van realizar.

La empresa o contratista que hará las talas debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

- j) Al finalizar la erradicación se deberá presentar un informe detallado a la CVC para revisión de las obligaciones cumplidas. Sin embargo, en desarrollo del proceso de intervención se deberán presentar informes mensuales de cumplimiento de obligaciones, para el seguimiento por parte de la CVC.

Evidencia: Informe de cumplimiento de obligaciones

- k) Compensación forestal:

Elaborar y entregar a la CVC, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la notificación del acto administrativo, el plan de compensación y mejoramiento paisajístico, cuyo diseño deberá involucrar la siembra de 178 árboles que se solicitan por el corte de los 24 árboles y el traslado de 23. El plan deberá involucrar, en la respectiva cartografía, las áreas verdes disponibles cercanas que se acuerden con el DAGMA, para el área urbana. Luego continuar con áreas rurales adyacentes disponibles (área de influencia directa e indirecta). La definición de las actividades de establecimiento de los árboles deberá realizarse de manera concertada con las comunidades locales.

El plan se debe elaborar incorporando especies nativas (arbustos y árboles), propias del bosque seco tropical (*equivalencia ecológica*), conforme las especies recomendadas por la CVC. Incluir el mantenimiento de los árboles sembrados, trasladados y conservados, por un periodo de 24 meses.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional, estado fitosanitario, origen y ubicación de los árboles. Con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se

plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario tener en cuenta las condiciones de sitio requeridas para ubicar las áreas de siembra; así como su relevancia como recurso del paisaje, en el caso de los espacios urbanos.

Tabla 4: Especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, de acuerdo con las especies intervenidas

Nombre científico	Nombre común	Compensación ajustada	Especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal
<i>Achatocarpus nigricans</i>	Totocal	22	<i>Achatocarpus nigricans</i> , <i>Luehea seemanii</i> .
<i>Crescentia Cujete</i>	Totumo	3	<i>Crescentia Cujete</i>
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	69	<i>Guazuma ulmifolia</i> , <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Machaerium Capote</i>
<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	8	<i>Genipa americana</i> , <i>Platymiscium pinnatum</i> ,
<i>Mangifera indica</i>	Mango	3	<i>Mangifera indica</i> , <i>mammea americana</i> ,
NN (Muertos en pie) (*)	nn	3	<i>Machaerium capote</i>
<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	17	<i>Pithecellobium dulce</i> , <i>Ficus aurea</i> ,
<i>Samanea Samán</i>	Samán	3	<i>Samanea Samán</i> , <i>Enterolobium cyclocarpum</i>
<i>Sapindus saponaria</i>	Chambimbe	6	<i>Sapindus saponaria</i>
<i>Senna reticulata</i>	Martín Galvis	4	<i>Syagrus sancona</i> ,
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	4	<i>Spathodea campanulata</i> , <i>Jacaranda caucana</i> , <i>Hymenaea courbaril</i> ,
<i>Veitchia merrillii</i>	Palma manila	39	<i>Xylopiia angustifolia</i> , <i>Laetia americana</i> , <i>Guayacum officinalis</i>
		178	

- l) El plan deberá definir la cantidad de árboles a compensar, según las especies recomendadas, y se tomará como el valor mínimo requerido por la CVC, independiente de las posibilidades que tiene el titular del permiso, de ampliar esta cobertura con otros árboles o arbustos ornamentales. Estos criterios se adoptarán como guía de seguimiento ambiental.

Evidencia: Plan formulado y avalado por la CVC. El plan deberá ser presentado a los 15 días de notificado el acto administrativo que otorga la autorización forestal.

- m) Los árboles deberán tener como mínimo un (1) metro de altura al momento de la siembra, cumpliendo con los criterios técnicos de ahoyado, incorporación de materia orgánica, hidrogel, control de hormiga arriera y mantenimiento.
- n) La obligación establecida por la CVC, para realizar el mantenimiento, será por un periodo de 24 meses y al final se deberá presentar un informe de cumplimiento de esta obligación.
- o) Dado que en la revisión del inventario forestal no se observó presencia de las plantas relacionadas en la Resolución INDERENA 213 de 1977, no procede el trámite de levantamiento de veda.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al CONSORCIO CONHIDRO, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al CONSORCIO CONHIDRO, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al CONSORCIO CONHIDRO, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$835.350)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros dos (02) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al CONSORCIO CONHIDRO, con NIT No. 901.145.716-6, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente No. 0711-036-004-094-2018.

RESOLUCION 0710 No. 0713 000991 DE 2018

(6 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 0710 No. 0713-000019 DEL 18 DE ENERO DE 2018”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99

de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0710 No. 0713-000019 del 18 de enero de 2018, “por la cual se otorga autorización para la apertura de vías, carretables y explanaciones y aprovechamiento forestal arboles aislados”.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de enero de 2018 a la señora YURANI MERA CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.712.575 expedida en Timbio, quien obra como autorizada del señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, identificada con Nit No. 805.007.957-5, a su vez apoderado por parte de la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., identificada con NIT No. 890.302.571-1.

Que el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, actuando como representante legal judicial suplente de la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., identificada con NIT 890.302.571-1, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 0710 No. 0713-000019 del 18 de enero de 2018, mediante comunicación radicado CVC No. 91802018 del 29 de enero de 2018.

La sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., solicita que se incluya el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para la construcción de las obras de protección contra desbordamientos del río Arroyohondo margen izquierda entre las abscisas aproximadas k1+920 a k1+160, en el marco del proyecto plan maestro Arroyohondo, lote G, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

El recurso de reposición fue admitido, mediante Auto que admite recurso y se decreta practica de pruebas, con fecha del 05 de marzo de 2018.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 547-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): JOSE LUIS CABAL SAN CLEMENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.084 de Buga, en calidad de representante legal de MELENDEZ S.A. Identificada con NIT No. 890.302.571-1.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para la construcción de las obras de protección contra desbordamientos del río Arroyohondo margen izquierda entre las abscisas aproximadas k2+200 a k1+860, en el marco del proyecto plan maestro Arroyohondo, lote G, jurisdicción del municipio de yumbo, departamento del valle del cauca

Localización: Margen izquierda del río Arroyohondo entre las abscisas aproximadas K1+920 a K1+160 (convención del plano aportado por el usuario), jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas aproximadas 3°31'43.79"N - 76°30'18.75"O. Coordenadas planas X: 1.063.589 Y: 881.989.

Antecedente(s): Que el señor JOSE LUIS CABAL SAN CLEMENTE obrando como Representante Legal de la MELENDEZ S.A, mediante escrito No. 176252017 presentado en fecha 03/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas y Autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto Plan Maestro Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

La solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones fue autorizada mediante resolución 0710 No. 0713-000019 del 18 de enero de 2018.

En fecha del 29 de enero de 2018, mediante radicado CVC 91802018 el usuario interpuso recurso de reposición argumentando que la corporación no se pronunció sobre la solicitud de ocupación de cauce.

El día 12 de julio de 2018, se realizó la visita al sitio por parte de la Ing. Isabel Ramírez de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en compañía del señor Raúl Arias, autorizado para adelantar el trámite.

Descripción de la situación:

Constructora Meléndez S.A. desarrollará el Plan Maestro Arroyohondo en el Municipio de Yumbo, en el área cuyo sector sur limita con el Río Arroyohondo.

Dentro de las gestiones más importantes del Plan Maestro Arroyohondo para el desarrollo adecuado de sus terrenos, está el análisis e incorporación de las necesarias protecciones de control de inundaciones del Río Arroyohondo, las cuales están conformadas por el sistema de diques marginales izquierdos que protegerán la margen de este cauce del lado del Plan Maestro.

- Localización geográfica del proyecto

Las obras de protección contra desbordamientos del río Arroyohondo sobre la margen izquierda del mismo se realizará entre los abscisados K2+200 a K1+160, aguas arriba de la vía Cali-Yumbo, aproximadamente entre las coordenadas 3°31'43.79"N - 76°30'18.75"O. A pesar de tener un planteamiento completo del sistema de control de inundaciones, debido a que inicialmente se desarrollará el lote G del plan Maestro Arroyohondo, es esta zona la que se pretende proteger en una primera instancia.

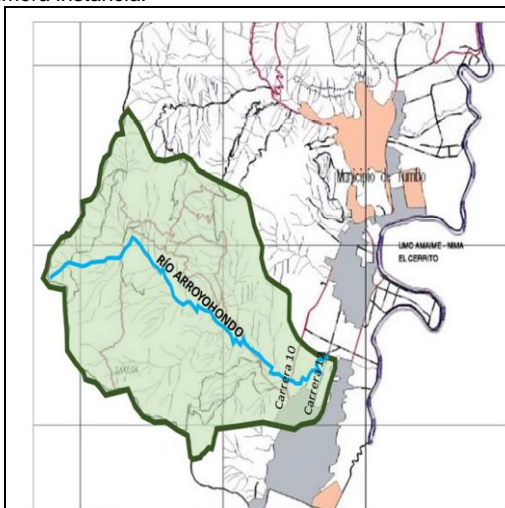


Figura 1. Cuenca del río Arroyohondo hasta carrera 12, Fuente: INFORME DE DISEÑOS DE DIQUES DE CONTROL DE INUNDACIONES EN RÍO ARROYOHONDO. HIDROINGENIERÍA LTDA.



Figura 2. Esquema del proyecto, Fuente: Google Earth 2018.

- Suelos:

Abanicos, conos y depósitos de talud consistentes en gravas, arenas y limos no consolidados.

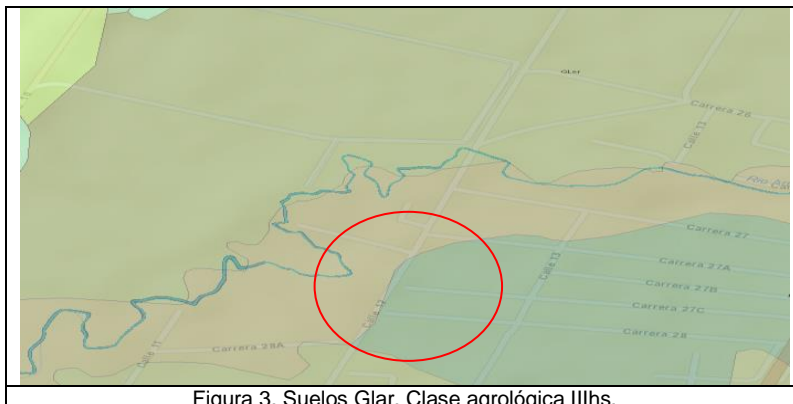
Teniendo en cuenta la Clasificación de capacidad de uso de los suelos del Valle del Cauca donde se describen, en forma general, los grados de limitación de las tierras y su capacidad de uso, los suelos tipo GLar pertenecen a la clase III, las tierras de esta clase tienen limitaciones moderadas que disminuyen la elección de plantas a cultivar y requieren prácticas moderadas de manejo y conservación de suelos.

Se extra del IGAC en la publicación LEVANTAMIENTO DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA que "En condiciones naturales los suelos son superficiales, imperfectamente drenados, de texturas finas y de fertilidad moderada a muy alta; para adecuarlos han sido drenados artificialmente. Los limitantes de uso y manejo de estas tierras son el drenaje natural imperfecto y las texturas finas. Los usos recomendados son los cultivos de caña de azúcar, sorgo o algodón y la ganadería intensiva o semi-intensiva con pasto de pastoreo o de corte como estrella o kudú."

Se extrae del decreto 3600 de 2007, artículo 14, En ningún caso, las actividades industriales podrán autorizarse en suelos de alta capacidad agrológica ni en áreas o suelos protegidos.

El uso de suelo según el PBOT del municipio de Yumbo para este predio corresponde a "ARTICULO 125. ZONA 9 COMPLEJO INTEGRADO DE SERVICIOS – CIS cuyo uso compatible es el de vivienda.

Es importante aclarar que el Plan Básico de Ordenamiento territorial del municipio de Yumbo fue adoptado en el 2001, mientras el decreto 3600 fue adoptado en el 2007.



- Estado actual del río.

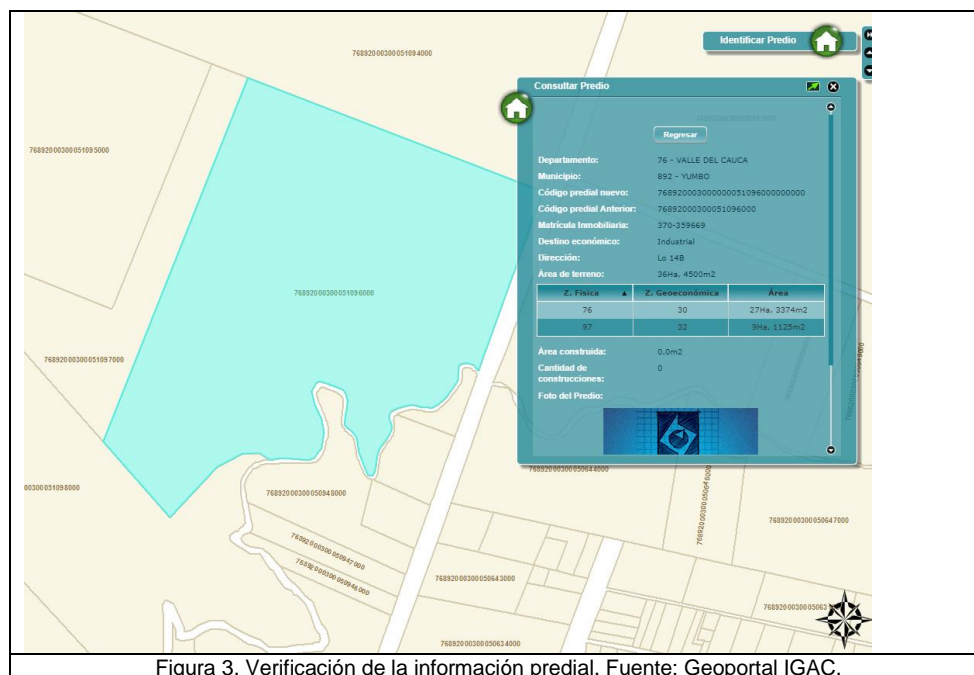
El río en la zona de intervención se caracteriza por ser un río maduro de planicie que divaga fuertemente y sin embargo, teniendo en cuenta los estudios, ha permanecido estable. La zona se encuentra aproximadamente a 2 kilómetros de la entrega al río cauce, tramo que debido a la urbanización se encuentra más rectificad.

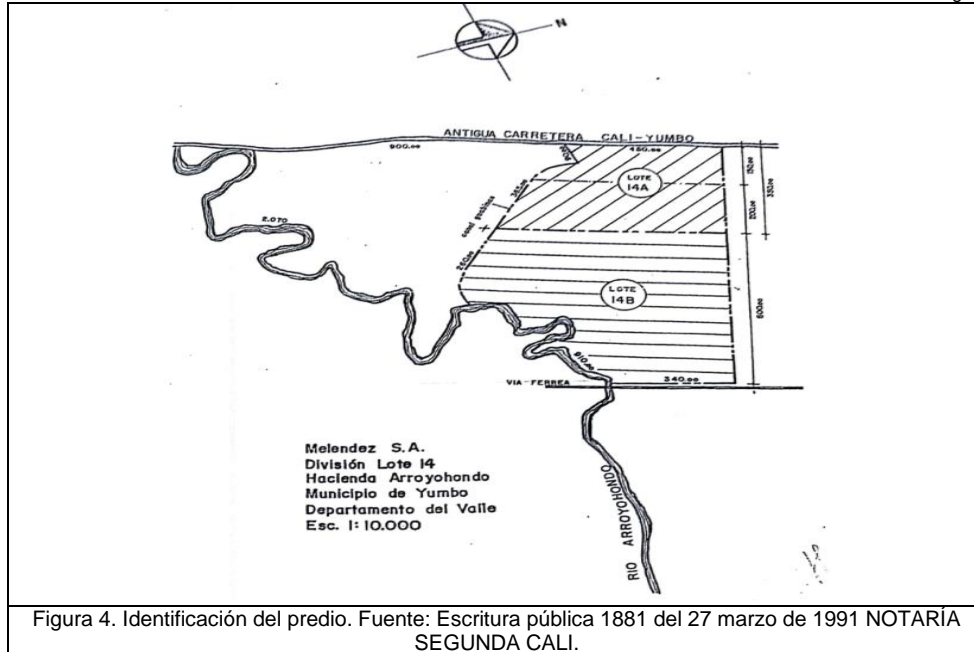
El material de lecho se encuentra parcialmente acorazado, lo que significa baja presencia de crecientes en la zona. El río Arroyohondo tiene en ese tramo y hasta su desembocadura al río Cauca una estabilidad que permite afirmar que sus movimientos laterales han sido despreciables en las últimas décadas.

- Información predial

El predial donde se llevarán a cabo las obras de construcción del dique de protección corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 370-359669 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con fecha 17 de febrero del 2017, que manifiesta la propiedad del predio MELENDEZ S.A. mediante escritura 1881 del 27 de marzo de 1991.

En el concepto de norma urbanística No. 104-06-01-227-2016 del Municipio de Yumbo se describe que el predio denominado Lote 14B se encuentra en la ZONA 9 COMPLEJO INTEGRADO DE SERVICIOS – CIS cuyo uso compatible es el de vivienda.





- Ecosistema:

De acuerdo a la zonificación realizada mediante CONVENIO No. 256 DE 2009 el predio se encuentra en el ecosistema BOCSEPA, Bosque cálido seco en piedemonte aluvial.

Se localiza en las cuencas Amaime, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Desbaratado, El Cerrito, Guabas, Guachal, Guadalajara, Jamundí, La Paila, Las Cañas, Lili – Meléndez - Cañaveralejo, Los Micos, Mediacanoa, Morales, Mulaló, Obando, Pescador, Piedras, Riofrío, Rut, Sabaletas, San Pedro, Sonso, Tuluá, Vijes, Yotoco, en los municipios de Andalucía, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Candelaria, Cartago, El Cerrito, Florida, Ginebra, Guacari, La Unión, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Riofrío, Roldadillo, San Pedro, Santiago de Cali, Toro, Trujillo, Tuluá, Vijes, Yotoco, Yumbo, Zarzal, en un rango altitudinal entre los 950 y los 1.020 msnm, con una temperatura media de 28°C y precipitación estimada entre 900 a 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Corresponde a la llanura aluvial de piedemonte, definida por abanicos y conos aluviales formados por la actividad depositacional de los principales ríos que drenan al río Cauca cuando encuentran el cambio de pendiente. De manera general se presenta un relieve de forma plana, con gran amplitud en el sector oriental del ecosistema. Litológicamente los abanicos y conos se componen de aluviones mixtos con variación granulométrica desde gravas hasta arcillas.

Los suelos están representados en su mayoría por los órdenes Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, Vertisol y los subordenes Ustolls y Usters, con alta fertilidad; han sido formados por los afluentes del río Cauca que, cargados de sedimentos, emergen de las cordilleras (Figura 86). Los suelos de los ápices de abanicos coluvio aluviales presentan texturas con abundantes fragmentos rocosos de diferentes tamaños, la fracción arena es rica en feldespatos potásicos y calcosódicos, con cantidades variables de anfíboles; la fracción arcilla no muestra dominancia alguna de especies minerales. En algunos sectores de ápice, las texturas son moderadamente finas a finas, sobre capas de fragmentos rocosos de diferentes tamaños. En el cuerpo y la base, si bien hay cierta heterogeneidad en las texturas de los suelos, hay dominancia de las finas y muy finas, con poca o ninguna presencia de fragmentos de roca en la base de los mismos.

- Descripción de las obras a ejecutar

El proyecto contempla la realización de obras de control de inundaciones por desbordamientos del río Arroyohondo en la zona de influencia del lote mencionado. Se diseñó el dique de control de inundaciones con un bordo libre de un metro por encima del nivel de creciete de 100 años para la margen izquierda del río Arroyohondo en el tramo ya mencionado.

Con los niveles del agua más un bordo libre de un metro, se obtiene el nivel de corona del dique de control de inundaciones. El dique marginal izquierdo tendrá una longitud aproximada de 286 metros en el área de influencia de paralelo al río Arroyohondo, y tendrá la siguiente sección:

Ancho de corona: 3.0 metros, Taludes: 1.0 Horizontal: 1.0 Vertical, Descapote: 0.40- 0.60 metros.



Material para conformar los diques: Material del sitio con características aceptables según las especificaciones técnicas anexas, las cuales hacen parte del estudio de mecánica de suelos elaborado por la firma Ziviliun, ingeniero Francisco Giraldo. El procedimiento para conformar el dique, se describe en las especificaciones técnicas anexas y las características de ellos y su trazo se presentan en los planos No. 475-01 al 12.

La berma mínima entre el dique proyectado y la orilla del cauce es de 30 metros, y según se puede apreciar en la modelación, se ha demostrado que el área hidráulica que se requiere para albergar una creciente de 1:100 años más un borde libre de un metro, está contemplada en la sección de diseño definida, y que no es necesario tener una sección más grande.

A continuación, se muestran fotografías del sitio donde se realizarán las obras, tomadas el día de la visita realizada, julio 12 de 2018.

Al final de cada borde del trazado del dique se podrán conformar cierres provisionales que deberán tener las mismas características geotécnicas y geométricas del dique y no podrán tener longitudes mayores a 30 ni invadir la franja forestal protectora.



Características Técnicas: *Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:*

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un período de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**.

Teniendo en cuenta que el presente concepto técnico se proyecta en respuesta a un recurso de reposición y que en el acto administrativo con resolución 0710 No. 0713-000019 del 18 de enero de 2018 tuvo en cuenta los volúmenes de movimiento de tierra para la realización del proyecto completo, incluyendo el trazado total del dique de protección se aclara que el movimiento de tierra que se podrá realizar corresponderá al absolutamente necesario para la constitución del dique en el abscisado delimitado.

Objeciones: No aplica.

Normatividad:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso Ocupación de Cauce es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Decreto reglamentario No. 1541 de 1978 "Aguas no Marítimas"
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Acuerdo 0028 de 2011 (PBOT Yumbo).
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Artículos 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos del Concepto Técnico 547-2018; es viable OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., con NIT No. 890.302.571-1, permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para la construcción de las obras de protección contra desbordamientos del río Arroyohondo margen izquierda entre las abscisas aproximadas k1+920 a k1+160, en el marco del proyecto plan maestro Arroyohondo, lote G, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Repone, se OTORGA a la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., con NIT No. 890.302.571-1, permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para la construcción de las obras de protección contra desbordamientos del río Arroyohondo margen izquierda entre las abscisas aproximadas k1+920 a k1+160, en el marco del proyecto plan maestro Arroyohondo, lote G, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., como beneficiario de los permisos ambientales para la OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir los siguientes Requerimientos:

1. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
2. **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras, según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el Estudio Hidrológico e Hidráulico. La responsabilidad de cada diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
3. **Sección hidráulica y geometría del cauce:** El alineamiento de las obras propuestos no debe interferir con la geometría del cauce, es decir, no puede reducir la sección existente y no deben generar cambios de dirección de flujo.
4. **Fenómenos de socavación:** Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamientos y socavación en las obras a construir.
5. **Aprovechamiento forestal:** Si con la ejecución de las obras se verán afectadas especies arbóreas, se deberá tramitar ante la CVC el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, el cual debe contener entre otros documentos, el inventario detallado de la vegetación arbórea existente y de la que se afectará con la construcción del proyecto, así como un plan de restauración forestal.
6. **Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre el cauce del río.
7. **Abastecimiento de aceite y combustibles:** No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, ni mucho menos en sitios cercanos al cauce del río.
8. **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro el cauce del río, ni sus áreas vecinas.
9. **Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
10. **Transporte de material:** Para el trasporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, trasporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas que modifiquen, deroguen o adiciones o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.
11. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, MELENDEZ S.A. identificada con NIT No. 890.302.571-1, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
12. **Franja forestal protectora:** Por ninguna razón la estructura del dique podrá estar a menos de 30 metros del cauce del río. *Artículo 3 del decreto 1449 de 1977 Franja Forestal Protectora: "Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua", el PBOT de Jamundí artículo 271 donde se adopta el "...Área Forestal protectora del Río Cauca en una extensión de cincuenta metros (50) desde la corona del barranco..."*.
13. **Trámite permiso de Ocupación de Cauce del proyecto completo:** MELENDEZ S.A. identificada con NIT No. 890.302.571-1 deberá tramitar ante CVC en un plazo no menor a un (1) año el permiso de ocupación de cauce para la totalidad del proyecto "Plan Maestro Arroyohondo" para lo cual deberá allegar información técnica suficiente para revisión.
14. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
15. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** MELENDEZ S.A. identificada con NIT No. 890.302.571-1, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
16. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

17. Fecha de inicio de actividades: Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.

18. Informe semestral de Actividades: Se debe presentar un informe semestral de las obras, incluyendo memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.520.051)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., con NIT No. 890.302.571-1, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, se entiende agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previsto en la ley.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano – Abogado Especializado Contratista- DAR Suroccidente.
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Expediente Nos. 0713-036-002-040-2017 Ocupación Cauce

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **24 DE JULIO DE 2018**

CONSIDERANDO

Que e Iseñor JESUS ALBERTO SOTO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.560.247 de Envigado, y domicilio en Cali , obrando como Representante Legal de la sociedad SUPER POLLOS DEL GALPON SAS, con NIT 900.687.096-1, mediante escrito No.322112018 presentado en fecha 23/04/2018, solicita Modificación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado COMPLEJO AVICOLA BARÚ, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-895343 y 370-638505, ubicado en el corregimiento de Guachinte y Robles, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando modificación del permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SUPER POLLOS DEL GALPON SAS
- Certificado de tradición No. 370-638505
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JESUS ALBERTO SOTO GARCIA.
- Documento con características de las actividades que generan el vertimiento.
- Evaluación ambiental y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Dos (2) planos
- Pago por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ALBERTO SOTO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.560.247 de Envigado, y domicilio en Cali , obrando como Representante Legal de la sociedad SUPER POLLOS DEL GALPON SAS, con NIT 900.687.096-1, tendiente a la Modificación, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado COMPLEJO AVICOLA BARÚ, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-895343 y 370-638505, ubicado en el corregimiento de Guachinte y Robles, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA, YA REALIZARON EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JESUS ALBERTO SOTO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.560.247 de Envigado, y domicilio en Cali , obrando como Representante Legal de la sociedad SUPER POLLOS DEL GALPON SAS, con NIT 900.687.096-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-036-014-141-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **24 DE JULIO DE 2018**

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.044 de Cali, y domicilio en la carrera 2B Oeste No. 7-212 Edf. El Torreón en Cali, obrando como representante legal de la sociedad PARCELCON SAS, identificado con NIT 900.938.855-1, mediante escrito No. 248492018presentado en fecha02/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el proyecto denominado CASCADAS DE DAPA III, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-840889, localizado en el sector Medio Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PARCELCON SAS
- Fotocopia del RUT de la sociedad PARCELCON SAS
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS CARLOS CALDERON.
- Certificado de tradición No. 370-787799 del 22 de marzo de 2018.
- Concepto de norma urbanística
- Diseño hidráulico de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.
- Ocho (08) Planos y un CD
- Pago por servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.044 de Cali, y domicilio en la carrera 2B Oeste No. 7-212 Edf. El Torreón en Cali, obrando como representante legal de la sociedad PARCELCON SAS, identificado con NIT 900.938.855-1, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el proyecto denominado CASCADAS DE DAPA III, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-840889, localizado en el sector Medio Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO. ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.044 de Cali, y domicilio en la carrera 2B Oeste No. 7-212 Edf. El Torreón en Cali, obrando como representante legal de la sociedad PARCELCON SAS, identificado con NIT 900.938.855-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Archívese en expediente No.0711-036-014-148-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **24 DE JULIO DE 2018**

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.044 de Cali, y domicilio en la carrera 2B Oeste No. 7-212 Edf. El Torreón en Cali, obrando como representante legal de la sociedad PARCELCON SAS, identificado con NIT 900.938.855-1, mediante escrito No. 248452018 presentado en fecha 02/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el proyecto denominado CASCADAS DE DAPA I, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-787798, localizado en el sector Medio Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PARCELCON SAS
- Fotocopia del RUT de la sociedad PARCELCON SAS
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS CARLOS CALDERON.
- Certificado de tradición No. 370-787798 del 22 de marzo de 2018.
- Concepto de norma urbanística
- Diseño hidráulico de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.
- Ocho (08) Planos y un CD
- Pago por servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.044 de Cali, y domicilio en la carrera 2B Oeste No. 7-212 Edf. El Torreón en Cali, obrando como representante legal de la sociedad PARCELCON SAS, identificado con NIT 900.938.855-1, tendiente a l Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el proyecto denominado CASCADAS DE DAPA I, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-787798, localizado en el sector Medio Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZAO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente aut oal señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.044 de Cali, y domicilio en la carrera 2B Oeste No. 7-212 Edf. El Torreón en Cali, obrando como representante legal de la sociedad PARCELCON SAS, identificado con NIT 900.938.855-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Archívese en expediente No.0711-036-014-147-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **24 DE JULIO DE 2018**

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.044 de Cali, y domicilio en la carrera 2B Oeste No. 7-212 Edf. El Torreón en Cali, obrando como representante legal de la sociedad PARCELCON SAS, identificado con NIT 900.938.855-1, mediante escrito No. 248542018 presentado en fecha 02/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el proyecto denominado CASCADAS DE DAPA II, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-787799, localizado en el sector Medio Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PARCELCON SAS
- Fotocopia del RUT de la sociedad PARCELCON SAS
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS CARLOS CALDERON.
- Certificado de tradición No. 370-787799 del 22 de marzo de 2018.
- Concepto de norma urbanística
- Diseño hidráulico de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.
- Ocho (08) Planos y un CD
- Pago por servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.044 de Cali, y domicilio en la carrera 2B Oeste No. 7-212 Edf. El Torreón en Cali, obrando como representante legal de la sociedad PARCELCON SAS, identificado con NIT 900.938.855-1, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el proyecto denominado CASCADAS DE DAPA II, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-787799, localizado en el sector Medio Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZAO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.044 de Cali, y domicilio en la carrera 2B Oeste No. 7-212 Edf. El Torreón en Cali, obrando como representante legal de la sociedad PARCELCON SAS, identificado con NIT 900.938.855-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Archívese en expediente No.0711-036-014-148-2018

RESOLUCION 0710 No. 0711 000594 DE 2018 (11 DE MAYO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 625622017 presentado en fecha 07/09/2017, el señor JESSY PAZ identificado con cedula ciudadanía No. 10.550.274 expedida en Puerto Tejada, obrando en su propio nombre, solicita a la Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

Mediante AUTO de fecha 26 de octubre de 2017, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESSY PAZ identificado con cedula ciudadanía No. 10.550.274 expedida en Puerto Tejada, obrando en nombre propio mediante escrito No. 625622017 presentado en fecha 07/09/2017, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, para el predio “LA ISLA”, con matrícula inmobiliaria No. 370-698388, ubicado en la Vereda la Ventura, Corregimiento Villa Paz, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

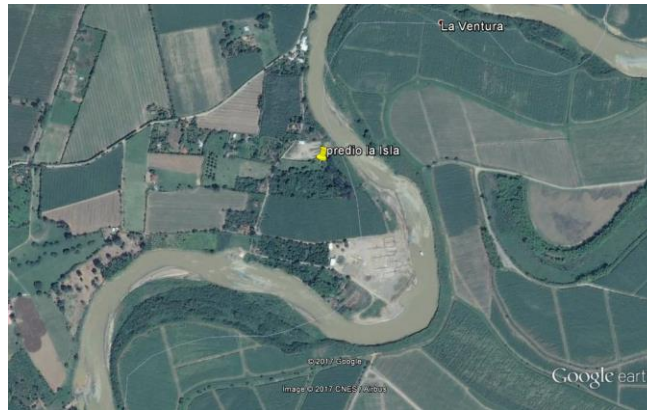
Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 006-2018 fechado el 05 de enero de 2017, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario: Giovanni Sandoval Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.046.245 expedida en Puerto Tejada, y domicilio en vereda Perico Negro de Puerto Tejada departamento del Cauca, obrando con poder especial del señor Jessy Paz propietario del Predio.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar la autorización para el aprovechamiento de árboles aislados de la especie *Eucaliptus grandis*.

Localización: El predio La Isla se encuentra ubicado en la vereda La Ventura, corregimiento de Villa Paz, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: 3° 09' 42,60" Norte y 76° 30' 09,95" Oeste y dentro la Subcuenca del río Jordán, tributario del río Jamundí, con un área estimada de 3,75 hectáreas.



Mapa 1. Ubicación del predio la Isla - Jamundí (Fuente: Google Earth, 2017).

Antecedentes:

Que el señor Geovani Sandoval Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.046.245, expedida en Puerto Tejada y domicilio en la vereda Perico Negro de la ciudad de Puerto Tejada, departamento del Cauca, obrando con poder especial amplio y suficiente del señor Jessy Paz, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.550.274, expedida en Puerto Tejada Cauca, presento oficio de solicitud de aprovechamiento forestal con radicado CVC No 625622017, el día 7 de septiembre, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Formulario Anexo Solicitud permisos o autorizaciones y concesiones para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales bien diligenciado.
- Certificado de tradición predio con Matricula No: 370-698388
- Autorización Especial Amplia y Suficiente del señor Jessy Paz identificado con la cedula de ciudadanía No 10.550.274, expedida en la ciudad de Puerto Tejada, departamento del Cauca, al señor Geovani Sandoval Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.016.245, expedida en Puerto Tejada y domicilio en la vereda Perico Negro de la ciudad de Puerto Tejada, departamento del Cauca, legalizado en la Notaría única de Puerto Tejada.
- Fotocopia cedulad de ciudadanía de los señores Geovani Sandoval Escobar y Jessy Paz.
- Copia recibo pago del Impuesto Predial Unificado.
- Mapa de ubicación del predio.
- Escritura Pública No 1338 del 11 de diciembre de 2009 de la Notaría Única de Puerto Tejada

Que el día 9 de mes de mayo de 2017, el señor Geovani Sandoval Escobar presenta solicitud y/o derecho de Petición con radicado CVC No 334622017, para que se ordene a quien corresponda de carácter urgente realizar visita ocular al predio ubicado en la vereda La Ventura corregimiento de Villa Paz, municipio de Jamundí, para que verifiquen y constaten la existencia de 6 árboles de Eucalipto y autoricen su aprovechamiento para utilizarlos en el mismo predio como cerco.

Que el día 11 de septiembre de 2017 la CVC diligencia el formato "Verificación de la Información Presentada Por el Solicitante Permiso do Autorización Aprovechamiento Forestal Doméstico" y recomienda Auto de Inicio.

Que el día 26 de octubre de 2017 la CVC mediante Auto de Iniciación Trámite o Derecho Ambiental, Dispone Iniciar el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por el señor Jessy Paz, tendiente al otorgamiento de autorización de aprovechamiento de árboles aislados.

Que el día 7 de noviembre de 2017 la CVC con oficio No 0711-625622017 remite Auto de Trámite. Que el día 7 de noviembre de 2017 el señor Jessy Paz cancela la factura 89214295 por valor de \$101.732,00

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al lote 23 de noviembre de 2017, designando a los ingenieros Liz Marina Guerrero Velasco y Pedro Darío Barragán Rodríguez, los cuales no encontraron el predio y reprogramaron con el señor Jessy Paz para realizar la visita ocular el día 29 de diciembre de 2017, con la asistencia por parte de CVC de los ingenieros mencionados y el señor Jessy Paz, propietario del Predio.

Descripción de la situación:

El predio La Isla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-698388 con un área aproximada de 3,75 hectáreas, ubicado en la vereda La Ventura, corregimiento de Villa Paz, municipio de Jamundí, departamento del valle del Cauca, es un predio dedicado a la explotación agrícola, alinderado con árboles de la especie Eucalipto de diferentes edades y cuenta con la presencia de Seis (6) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), en un cultivo de plátano..

El predio se encuentra dentro del ecosistema Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA), que hace parte del Zonobioma Alternohigrico Tropical Del Valle Del Cauca.

Este ecosistema se encuentra bajamente representado en el Valle del Cauca con un 0,07% y presenta un déficit de cobertura del 99,61% en el departamento, presenta un rango altitudinal entre los 950 y los 1.020 msnm, con una temperatura media de 28°C y precipitación estimada entre 900 a 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal (CVC, 2010).

La solicitud presentada por el señora Geovani Sandoval Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.046.245 expedida en la ciudad de Puerto Tejada, y domicilio Puerto Tejada, departamento del Cauca, obrando con poder especial amplio y suficiente, solicita el aprovechamiento de Seis (6) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con el fin de construir reparar los cercos del predio, según certificado de tradición No. 370-698388 y escritura número 1338 del 11/02/2009 de la Notaria Única de Puerto Tejada.

I. APROVECHAMIENTO FORESTAL

La revisión y evaluación del inventario forestal presentado para el trámite de otorgamiento del permiso, contiene la confrontación de la información presentada por el solicitante y de los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permitan determinar la consistencia de la información presentada.

Revisión de la información:

El documento inventario forestal presentado propone la erradicación de Seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucaliptos, para ser beneficiados y utilizados dentro del predio como postes para cercos..

Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogados especies arbóreas endémicas o en peligro de extinción.

De igual forma en las especies a intervenir no se registra Caracolí (*Anacardium excelsum*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*) de que trata el acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003.

La intervención arbórea se realizará en el ecosistema bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio aluvial (BOCHUPX), que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca y que presenta un déficit de cobertura natural del 87%.

Evaluación de los impactos.

En el cuadro 1., se muestran los impactos que se generarán con la erradicación de los individuos arbóreos para la adecuación del terreno de acuerdo a la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctivas.

Impacto moderado: es aquel que precisa de prácticas correctoras intensivas, ya que la consecución de las condiciones ambientales requiere corto tiempo.

Impacto severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en que aun con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable, produce una perdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y productoras.

Evaluación de impactos:

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Compatible** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctivas.

Seguimiento de las actividades de erradicación

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento y control al aprovechamiento de los Seis (6) árboles de la especie Eucalipto y verificará la correcta ejecución de la labor de intervención de los árboles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Se recomienda conceder un plazo de tres (3) meses para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Compatible**, es aquella cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctivas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 006-2018; es viable OTORGAR al señor JESSY PAZ identificado con cedula ciudadanía No. 10.550.274 expedida en Puerto Tejada, Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el predio "LA ISLA", con matrícula inmobiliaria No. 370-698388, ubicado en la Vereda la Ventura, Corregimiento Villa Paz, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JESSY PAZ, identificado con cedula ciudadanía No. 10.550.274, expedida en Puerto Tejada, Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el predio "LA ISLA", con matrícula inmobiliaria No. 370-698388, ubicado en la Vereda la Ventura, Corregimiento Villa Paz, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: Se Autoriza la erradicación de seis (06) arboles, de la especie Eucalyptus grandis, del estado sucesional fustal, con un volumen total 4,5. m3, que incluye Un (1) árbol en estado muerto, con un volumen de 0.089 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de tres (03) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JESSY PAZ, como beneficiario del permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Erradicaciones:** Dado la ubicación de los individuos arbóreos evaluados, se recomienda realizar la erradicación de seis (6) arboles, del estado sucesional fustal, que corresponden a la especie Eucalipto.

En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.

2. Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente, se deberá:

2.2 De acuerdo con las características propias del ecosistema de bosque seco, se advierte que si en las labores de intervención de los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

3. Manejo de desechos: Todos los residuos provenientes de la erradicación tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y llevados a los sitios de aprovechamiento y disposición final aprobados por el municipio

de Jamundí. No se permiten quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

4. El señor Jessy Paz, como propietario y beneficiario de los permisos de aprovechamiento de Seis (6) árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO SEXTO: Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales de la resolución 0100 No. 110-0327 de 2016, deberá pagar el valor correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal por el volumen total 4,5. m3.

Residuos sólidos: No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes.

Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor Jessy Paz, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

Modificaciones a los permisos u obras: Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor JESSY PAZ, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JESSY PAZ, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor JESSY PAZ, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$101.732)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros dos (02) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor JESSY PAZ, identificado con cedula ciudadanía No. 10.550.274, expedida en Puerto Tejada, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente No. 0711-036-004-165-2017.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000932 DE 2018
(30 DE JULIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA TRANSFORMACION DE RECURSO DE FLORA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de diciembre 22 de 1993; Resolución 526 del 04 de noviembre de 2004; en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Mediante oficio con número de radicación CVC 331192017 de fecha 08 de mayo de 2017, la empresa PROESTIBAS S.A.S solicita el inicio del trámite de “Inscripción del libro de operaciones”.

Mediante AUTO del 26 de octubre de 2017, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO ALFREDO AGUIRRE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.770.571 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad PROESTIBAS S.A.S., con NIT. 900.221.402-0, tendiente al Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, en el predio ubicado en la Calle 8 No. 36 – 15, Bodega 3, con matrícula inmobiliaria No. 370-398032, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez cancelado el valor del trámite de la Autorización, personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. 307-2018, con fecha del 18 de abril de 2018 del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): Guillermo Alfredo Aguirre García– Representante Legal de la empresa PROESTIBAS S.A.S.

Objetivo: Realizar visita técnica con el fin de otorgar el Registro de Establecimiento dedicado a la transformación de recursos de flora a la empresa PROESTIBAS S.A.S.

Localización: Calle 8 No. 36-15, Bodega No. 3, callejón Inducom, sector Menga, jurisdicción del municipio de Yumbo



Ilustración 1 Localización PROESTIBAS S.A.S. Fuente: Google earth

Antecedente(s):

Mediante oficio con número de radicación CVC 331192017 de fecha 08 de mayo de 2017, la empresa PROESTIBAS S.A.S solicita el inicio del trámite de "Inscripción del libro de operaciones".

A través de oficio CVC No. 0713-331192017 de fecha agosto 28 de 2017, se requiere la complementación de los documentos soportes para el inicio del trámite de Registro de la empresa transformadora.

El 29 de septiembre de 2017 con radicado CVC No. 699992017 la empresa PROESTIBAS presenta la documentación complementaria.

El 26 de octubre de 2017, se expide el auto de inicio para el Otorgamiento de Registro de Establecimiento dedicado a la explotación de recursos de flora y fauna.

Mediante oficio CVC No. 0713-649132017 de fecha 10 de enero de 2018 se remite a la Sociedad PROESTIBAS S.A.S el Auto de Inicio y factura de cobro.

A través de transacción de fecha 09 de febrero de 2018 se realiza el pago por concepto de evaluación de registro de explotación de recursos de flora y fauna por parte de la empresa PROESTIBAS S.A.S.

El día 23 de marzo de 2018 a través de oficio No. 0172-331192017 se anuncia a PROESTIBAS S.A.S. la visita técnica por parte de personal de la CVC.

El 12 de abril de 2018, se realiza la respectiva visita por parte de funcionarios de la DAR Suroccidente y la Dirección de Gestión Ambiental.

Descripción de la situación:

Nombre: PROESTIBAS S.A.S
NIT: 900.221.402-0
Representante Legal: Guillermo Alfredo Aguirre García
Cédula: 16.770.571
Ubicación: Calle 8 No. 36-15, Bodega No. 3, callejón Inducom, sector Menga

La empresa PROESTIBAS S.A.S, tiene como función principal la fabricación de productos de madera de conformidad a su Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIUU No. 1690.

Para el desarrollo de fabricación de pallets (estibas y guacales) y piezas de madera elaboradas (tablas, tablones, listones), se tiene como materia prima la madera en presentación de bloque las especies Pino (*Pinus sp.*), Cuangare (*Dialyanthera sp.*), Sande (*Brosimum utile*), Sajo (*Camposperma panamensis*), Tangare (*Carapa guianensis*) y Machare (*Symphonia globulifera Linn FF.*), entre otras.

Para la obtención de madera cuentan con las respectivas Remisiones ICA, para el caso de la especie Pino (*Pinus sp*) y Salvoconducto Único Nacional – SUN para la especie de bosque natural Cuangare (*Dialyanthera sp*), Sande (*Brosimum utile*), Sajo (*Camposperma panamensis*), Tangare (*Carapa guianensis*) y Machare (*Symphonia globulifera Linn FF.*), entre otras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que reza:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

El proceso productivo tiene las siguientes etapas:

1. DESCARGUE Y CLASIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA

El proceso inicia con la recepción de la madera de bosque plantado o bosque natural en el patio donde es ubicada por los operarios tal como se observa en la imagen No 1.



Ilustración 2 Almacenamiento de la madera - Proestibas S.A.S.

2. CORTE DIMENSIONAL DE MADERA

Este proceso consiste en la transformación de los bloques a los cortes requerido para el proceso de emsamble respecto al largo, ancho y espesor, para lo cual cuentan con la siguiente maquinaria:

- Maquina corta poli: En esta se dimensiona el largo del bloque.
- Maquina Goodmaizor 1: A través de esta máquina se retira la corteza de los bloques.
- Maquina Goodmaizor dos cabeceras: Corte de ancho y alto de las piezas.
- Cepillado: Pulimiento de las piezas



Ilustración 3 Proceso de corte y aserrado



Ilustración 4 Proceso de dimensiones de largo, ancho y grosor de la madera

3. INMUNIZACIÓN

Una vez se tienen las medidas requeridas de la madera, esta entra al proceso de inmunizado para evitar el ataque de plagas a futuro. Este proceso no genera vertimientos líquidos sobre fuentes superficiales; los residuos del proceso son entregados para manejo con la empresa RH según consta en los certificados.

4. ENSAMBLE

Una vez inmunizada la madera pasa al proceso de ensamblaje de acuerdo a los requerimientos del cliente ya sea para estibas o guacales.

5. SECADO

Los productos terminados y por requerimiento del cliente son secados en el horno a diferentes temperaturas. El combustible del horno son los retales (desechos del proceso de transformación de la madera y gas natural).

6. ALMACENAMIENTO Y DESPACHO

Los productos terminados son dispuestos en el patio de almacenamiento bajo condiciones de preservación y posterior despacho a los diferentes clientes.



Ilustración 5 Producto terminado (estibas)

- **REGISTRO DE OPERACIONES DE MADERA**

PROESTIBAS S.A.S registra las operaciones de madera a través de un documento en Excel donde diligencia la información del SUN o Remisión ICA de acuerdo al tipo de madera que recibe y la trazabilidad de la misma frente a la producción, comercialización y desperdicio.

Las existencias de madera en el patio correspondieron a lo registrado en el sistema del libro de operaciones cuyas cantidades coincidían, en patio cuentan con 103.5m³ de madera de bosque natural.

Objeciones: Ninguna

Normatividad: Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. *Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

(...)

f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

Parágrafo. *La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.*

(Decreto 1791 de 1996 artículo 63).

Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. *Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;*

a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*

b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*

c) *Capacitación de mano de obra;*

d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*

e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.*

(Decreto 1791 de 1996 artículo 64).

Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*

(Decreto 1791 de 1996, artículo 65).

Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. *Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios; (Decreto 1791 de 1996, artículo 66).*

Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. *Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*

b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 67).

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 68)."

Conclusiones: En el momento de la visita se verificó que el proceso de la empresa PROESTIBAS S.A.S., se encuentra acorde con lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se recomienda a la Director Territorial de la DAR SUROCCIDENTE, otorgar el Registro de Establecimiento dedicado a la Transformación de Recursos de Flora, para la sociedad PROESTIBAS S.A.S., con NIT. 900.221.402-0, en el predio ubicado en la Calle 8 No. 36 – 15, Bodega 3, con matrícula inmobiliaria No. 370-398032, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad PROESTIBAS S.A.S., con NIT. 900.221.402-0, el Registro de Establecimiento dedicado a la Transformación de Recursos de Flora, en el predio ubicado en la Calle 8 No. 36 – 15, Bodega 3, con matrícula inmobiliaria No. 370-398032, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PROESTIBAS S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar un libro de registros forestales con la siguiente información:
 - Fecha de la operación que se registra
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
 - Nombres regionales y científicos de las especies
 - Volumen, peso o cantidad de la madera procesada por especie
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
 - Nombre del proveedor y comprador
 - Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió
2. Presentar informes anuales de actividades a la CVC, en medio magnético y físico con la siguiente información:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
 - Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto.
 - Tipo, uso, destino y cantidad de los desperdicios
3. No adquirir, ni procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto
4. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento.

5. La madera debe tener su correspondiente remisión ICA o Salvoconducto Único nacional – SUN.

ARTÍCULO TERCERO: El Registro de Establecimiento dedicado a la Transformación de Recursos de Flora, se otorgará por tiempo indefinido y está supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad PROESTIBAS S.A.S., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad PROESTIBAS S.A.S., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad PROESTIBAS S.A.S., como beneficiarios del presente acto administrativo, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la **Calle 8 No. 36 – 15-Tel 6556959-6648231-Yumbo**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de

Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago del seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la DAR Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad PROESTIBAS S.A.S., con NIT. 900.221.402-0, su representante legal, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado - DAR Suroccidente.

Revisaron: Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente No. 0713-045-002-164-2017.

RESOLUCION 0710 No. 0713 000933 DE 2018

(30 de julio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 119382018 presentado en fecha 27/02/2018, el señor ANDRES FELIPE QUINTANA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.427.278 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad ESTIBAR & COMPAÑIA S.A.S., con NIT. 900.009.772-3, presenta solicitud de Autorización de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE # 2 CALLEJÓN ROMARCO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-878604, ubicado en la Vereda Guabinas - Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 27 de febrero de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor ANDRES FELIPE QUINTANA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.427.278 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad ESTIBAR & COMPAÑIA S.A.S., con NIT. 900.009.772-3.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 450-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): El señor ANDRÉS FELIPE QUINTANA BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.247.278 expedida en Cali obrando en calidad de representante legal de la sociedad ESTIBAR & COMPAÑIA S.A.S. identificada con NIT 900.009.772-3.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para la explanación en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-878604.

Localización: Predio denominado LOTE 2 Callejón Romarco, ubicado en la vereda Guabinas, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Valle del cauca coordenadas geográficas Norte 3°33'04.24"; Oeste: 76°30'40.06".



Figura 1. Ubicación del predio, Fuente: Google Earth 2018.

Antecedentes: El señor ANDRÉS FELIPE QUINTANA BERNAL adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 119382018 del 07 de febrero de 2018, solicitando el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente para la construcción de una oficina. Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario Único Nacional de apertura de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Concepto de norma urbanística.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-878604.
- Memoria con descripción de la obra a desarrollar.
- Planos.

En constancia de revisión de documentos técnicos, el 12 de febrero de 2018, la Corporación define que no es necesario requerir al usuario de información adicional para la continuación del trámite ante lo cual mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 27 de febrero de 2018, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

En fecha del 17 de abril de 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente.

Descripción de la situación: La solicitud del usuario previamente identificado obedece a la explanación para nivelación de la zona sur-este del predio.

Características físicas del área:

1. Suelos: MRDg3, Contacto paralítico, fertilidad muy baja.
2. Geomorfología: Montaña fluvio-gravitacional, Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas máficas y/o metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas.
3. Pendiente: Fuertemente quebrado (25-50%).

4. Piso Térmico: Medio.

5. Ecosistema: El predio se encuentra dentro del ecosistema Arbustales y Matorrales muy Seco en Montaña fluvio-gravitacional – AMMMSMH. Las filas y vigas son el principal tipo de relieve en el paisaje de montaña fluvio-gravitacional y se encuentran constituidas por todo tipo de rocas: ígneas tanto intrusivas como volcánicas son de composición máfica y las sedimentarias son clásicas de granulometría variable. Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos del año, pero alterados con ciclos húmedos. La temperatura promedio varía entre 18°C a 24°C y la precipitación media es de 1,000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación suberofítica.

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra parcialmente afectado debido a la presencia de infraestructura de bodegaje cercana y pastos cultivados en el predio.

6. Hidrografía: El aplicativo GeoCVC muestra un drenaje en uno de los límites del predio, sin embargo, en campo se corroboró que el drenaje no se encuentra allí ni cruza el predio. El predio no se encuentra afectado por la franja forestal protectora de ningún cuerpo de agua.

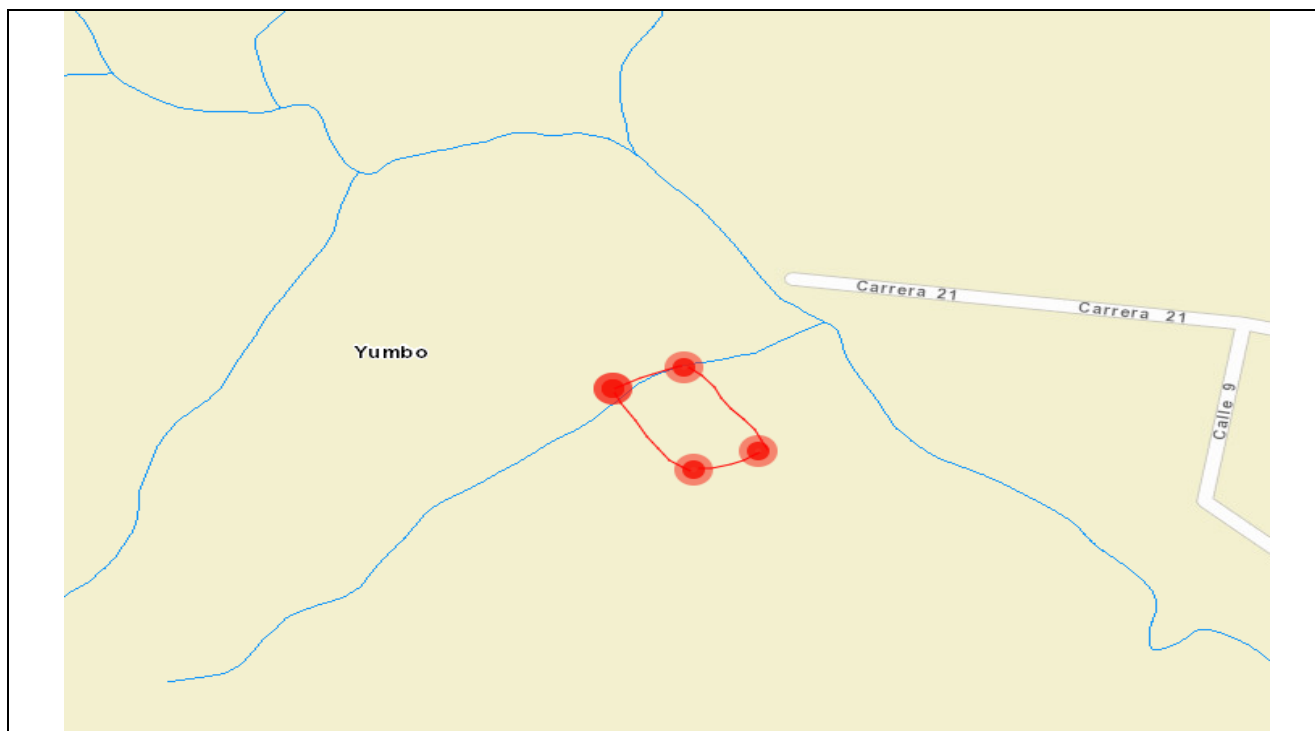


Figura 2. Hidrografía en el predio, Fuente: Aplicativo GeoCVC.



Figura 3. Samán en la zona central del predio.

En la zona central del predio actualmente hay un samán adulto el cual no podrá ser afectado por las obras proyectadas.

Objeciones: N/A

Características Técnicas: Se requiere efectuar actividades de relleno a máquina para la nivelación y conformación del terreno para la construcción de una oficina, el relleno con material seleccionado corresponde a un máximo de 7200 m³ nivelando el terreno en una cota máxima de 1030 msnm garantizando una pendiente de drenaje mínima del 2%.

No se realizará construcción de vías internas ni erradicación de árboles en el predio.

La adecuación del terreno por excavaciones y la utilización de voladura genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Baja	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

*Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación del medio exige la implementación de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo. Para mitigar los impactos ambientales causados debido al movimiento de tierra se deben realizar las siguientes acciones:*

Evitar: Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe realizar labores de mantenimiento a los arboles a conservar y los cuerpos de agua presentes en el predio.

Minimizar: Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente, se deberá ejecutar las actividades en el menor tiempo posible.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001, Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones:

Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto se concluye lo siguiente:

Del análisis de los escenarios generados por el movimiento de tierra, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado, por lo que se precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierra. El material sobrante se debe disponer en sitios que cuenten con permiso de las autoridades ambientales correspondientes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 450-2018; es viable OTORGAR a la sociedad ESTIBAR & COMPAÑIA S.A.S., con NIT. 900.009.772-3, Autorización de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE # 2 CALLEJÓN ROMARCO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-878604, ubicado en la Vereda Guabinas - Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ESTIBAR & COMPAÑIA S.A.S., con NIT. 900.009.772-3, Autorización de Apertura de vías, carretables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE # 2 CALLEJÓN ROMARCO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-878604, ubicado en la Vereda Guabinas - Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza efectuar un movimiento máximo de 7200 m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad ESTIBAR & COMPAÑIA S.A.S., como beneficiario de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) **Responsabilidad de los diseños:** La excavación deberá realizarse según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre el peticionario.
- b) **Disposición de escombros y proveedores:** En caso de tener material sobrante de excavación que deba ser retirado, este debe disponerse en sitios que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad

competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

- c) **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes.
- d) **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal (es) adyacentes al predio.
- e) **Informe final:** ESTIBAR Y COMPAÑÍA S.A.S. deberá presentar a la CVC, al final de la ejecución de las actividades y antes del vencimiento del presente permiso, un informe de final de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades a ejecutar de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el expediente 0713-036-002-036-2018
- f) **Individuos Arbóreos y empradización:** no deberá realizarse la tala del individuo arbóreo presente en el predio sin la previa autorización de esta Corporación. Tampoco se podrá disponer material suelto o compactado a menos de 5 metros de su tallo. Deberá realizarse la empradización de taludes al final de las obras.
- g) **Obras de manejo de aguas lluvias y estabilización de taludes:** Los taludes a construir en la parte baja del predio deberán ser estables, por lo que se deberán realizar las obras de estabilización correspondientes tipo trinchos, empradización, entre otros. Se deberá realizar un correcto manejo de las aguas de escorrentía en el predio con obras tipo canales perimetrales en tierra y se deberá garantizar que la entrega de estos canales no afecta predios vecinos o los canales perimetrales. Se recomienda permitir la infiltración de las aguas de escorrentía en las zonas blandas del predio.

las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por personal calificado y autorizado por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.

- h) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, tales como.
- Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
 - Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
 - Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de seis (06) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad ESTIBAR & COMPAÑÍA S.A.S., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad ESTIBAR & COMPAÑÍA S.A.S., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad ESTIBAR & COMPAÑÍA S.A.S., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$841.085)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad ESTIBAR & COMPAÑIA S.A.S., con NIT. 900.009.772-3, su Representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

Expediente: 0713-036-002-036-2018.

RESOLUCION 0710 No. 0713 000601 DE 2018

(11 de mayo de 2018)

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor WOLFGANG KURT SCHREIBER, identificado con cedula de Extranjería No. 49.081, quien obra en su propio nombre, mediante escrito No. 631022017 presentado en fecha 08/09/2017, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado EL OCASO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-683138, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 22 de enero de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Cancelación de Concesión Aguas Superficiales, presentado por el señor WOLFGANG KURT SCHREIBER, identificado con cedula de Extranjería No. 49.081.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto técnico No. 223-2018 fechado el día 16 de marzo de 2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): Cédula de Extranjería No. 49.081

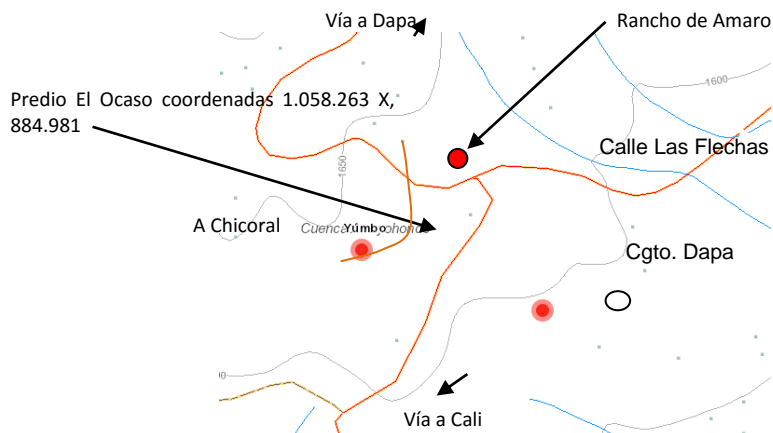
Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de cancelación de una concesión de aguas de uso público de la quebrada El Rincón, presentada por WOLFGANG KURT SCHREIBER, identificado con cedula de Extranjería No. 49.081.

Localización: El predio “EL OCASO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 683138, está ubicado en las coordenadas geográficas 3° 33’ 21,292” Norte, 76° 33’ 11,227” Oeste y/o coordenadas planas 1.058.263 este, 884.981 norte, en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Antecedente(s): Mediante Resolución DARSOC No. 000386 del 30 de agosto de 2006 la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de WOLFGANG KURT SCHREIBER, identificado con cedula de Extranjería No. 49.081 y LUCÍA MONSALVE DE SCHREIBER, identificada con cédula de ciudadanía No. 29’101.187, para ser utilizada en el predio “EL OCASO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 683138, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 1,63% del caudal promedio de la Derivación No. 5 de la quebrada El Rincón, aforada en 1,84 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0,05 l/s.). Cuenta 61232.

Descripción de la situación actual:

Realizada la visita ocular al predio “EL OCASO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 683138 y a la quebrada El Rincón, no se evidenció ningún sistema de captación individual de agua para abastecer dicho predio, además se concluyó que la concesión de aguas otorgada a favor de WOLFGANG KURT SCHREIBER, identificado con cédula de extranjería No. 49.081, nunca fue utilizada, toda vez, que el predio El Ocaso, se encuentra muy lejos de la anterior fuente de agua, sumado a ello que dicho predio se abastece de agua del Acueducto denominado ACUARINCÓN, tal como se evidencia en las copias de los recibos de pago por el concepto de servicio de acueducto, aportados por el solicitante.



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION: La quebrada el RINCON se ubica a la margen izquierda de la quebrada Las Brisas y a la margen derecha de la quebrada La Cecilia, confluye al río Arroyohondo por su margen izquierda; esta quebrada es una fuente de agua cuyos caudales de Oferta presentan una excesiva Demanda, beneficiando a 55 Predios particulares, un Restaurante y 3 Acueductos con 578 Suscriptores. Su cauce se puede dividir en dos Zonas a saber:

Zona Alta: Ubicada en el área por encima de la vía Dapa- Kilómetro 18, presenta 4 estructuras de captación que surten el consumo de acueducto de una basta población de la parte Alta del corregimiento de Dapa. Estas 4 estructuras de captación estaban en capacidad de tomarse todo el caudal que llega a cada una de ellas, dejando el cauce de la quebrada seco en los sectores inmediatamente aguas abajo: por tal razón la CVC ya exigió y suministro los planos con los cuales se modificaron dichas estructuras para que funcionen como obras de "Reparto Porcentual" que garanticen que en cada una de ellas solo se tome el caudal porcentual que se asigna y que se deje pasar el caudal porcentual restante hacia los sectores de aguas abajo para el beneficio de los usuarios de las otras captaciones: en la actualidad las cuatro (4) estructuras ya se encuentran construidas en el cauce de la quebrada el Rincón.

Zona Baja: Se ubica en el área por debajo de la vía Dapa-Kilómetro 18 y sus aguas sirven para el riego de jardines o viveros. Se aclara que dichas aguas se observan contaminadas en razón al aporte del agua servida que le hace la población asentada en el sector conocido como "Centro poblado Mi Rincón"

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978.

Recomendaciones: Con respecto a la deuda facturada en la cuenta 69617, el cobro no es pertinente, toda vez que durante el tiempo que duró la concesión de aguas antes mencionada, nunca se utilizó el caudal concesionado.

Con relación al cobro por servicio de seguimiento de la concesión de aguas, es importante aclarar que el Auto de Cobro por Seguimiento Ambiental de fecha 4 de agosto de 2015, no fue notificado; simplemente esta Dirección Ambiental remitió dicho auto mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2015; además no se dio respuesta a la reclamación del señor WOLFGANG KURT SCHREIBER, identificado con cedula de Extranjería No. 49.081, realizada mediante oficio Radicado el 20 de abril de 2016 con el No. 263792016, donde pide revocatoria directa del cobro.

De acuerdo con lo anterior se recomienda anular la factura No. 89217298 del 23 de febrero de 2018, en la cual se facturó el cobro por el servicio de seguimiento al señor WOLFGANG KURT SCHREIBER, identificado con cédula de Extranjería No. 49.081, toda vez que la concesión de aguas nunca fue utilizada.

(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en los términos del Concepto técnico No.223-2018 fechado el día 16 de marzo de 2018; se considera técnica y jurídicamente viable cancelar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución DARSOC No. 000386 del 30 de agosto de 2006, a favor de WOLFGANG KURT SCHREIBER, identificado con cedula de Extranjería No. 49.081 y LUCÍA MONSALVE DE SCHREIBER, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'101.187, para ser utilizada en el predio "EL OCASO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 683138, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas otorgada mediante Resolución DARSOC No. 000386 del 30 de agosto de 2006, a favor de WOLFGANG KURT SCHREIBER, identificado con cedula de Extranjería No. 49.081 y LUCÍA MONSALVE DE SCHREIBER, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'101.187, para ser utilizada en el predio "EL OCASO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 683138, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a los señores WOLFGANG KURT SCHREIBER y LUCÍA MONSALVE DE SCHREIBER, que a partir de la ejecutoria de la Resolución que cancele la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución DARSOC No. 000386 del 30 de agosto de 2006, le quedará prohibido utilizar las aguas de la Derivación No. 5

de la quebrada El Rincón; en el evento de utilizar dichas aguas se podrá iniciar proceso sancionatorio por el uso ilegal de un recurso natural de propiedad del estado Colombiano, en el marco de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el presente acto administrativo, Se Declara el Archivo del expediente No. 0713-010-002-236-2005.

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente Procederá a cancelar la cuenta 69617, cancelar el Auto de Cobro por Seguimiento Ambiental de fecha 4 de agosto de 2015, anular la factura No. 89217298 del 23 de febrero de 2018, en la cual se facturó el cobro por el servicio de seguimiento al señor WOLFGANG KURT SCHREIBER, identificado con cédula de Extranjería No. 49.081, toda vez que la concesión de aguas nunca fue utilizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a los señores WOLFGANG KURT SCHREIBER, identificado con cedula de Extranjería No. 49.081 y LUCÍA MONSALVE DE SCHREIBER, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'101.187, su apoderado o autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado - DAR Suroccidente.

Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Expediente No. 0713-010-002-236-2005.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000853 DE 2018
(16 DE JULIO DE 2018)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor FRANCISCO JAVIER CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.627 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, identificada con NIT No. 900.795.386-3, mediante escrito No. 856832017 presentado en fecha 29/11/2017, tendiente a obtener otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, a tomar de la QUEBRADA EL RINCÓN, para el acueducto denominado ASUAPAR, ubicado en Kilómetro 12 Vía Dapa, Calle El Paraíso - Bocatoma 3 - Vereda Rincón de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 27 de febrero de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por el señor FRANCISCO JAVIER CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.627 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, identificada con NIT No. 900.795.386-3.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 273-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): Nit. 900 795 386-3

Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la quebrada El Rincón, presentada por FRANCISCO JAVIER CERÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16 797.627, quien actuaba en calidad de Representante Legal-Presidente de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, identificada con Nit 900 795 386-3, para ser utilizada en el acueducto “ACUEDUCTO EL PARAISO”.

Localización: El acueducto de “ACUEDUCTO EL PARAISO”, está ubicado en las coordenadas geográfica 3° 34’15,043” Norte, 76° 34’ 10,461” Oeste, coordenadas planas 1.056.434 886.631 en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Antecedente(s): Mediante Resolución 0100 No. 0660 del 0678 del 25 de noviembre de 2014 la CVC modificó la Resolución SGA No. 016 de enero 30 de 2002, por medio de la cual se reglamentó en forma general el uso de las aguas de la cuenca del río Arroyohondo y sus afluentes, las quebradas Las Brisas, EL RINCÓN, La Cecilia, El Chocho y El Champan; previendo en dicha Reglamentación un caudal de 1,82 l/s por la Derivación No. 3, de la quebrada El Rincón, para ser utilizado en el acueducto de “ACUEDUCTO EL PARAISO”.

Descripción de la situación actual: El acueducto de “ACUEDUCTO EL PARAISO”, se abastece de agua de la Derivación No.3, de la quebrada El Rincón, mediante una obra de captación porcentual, ubicada en las coordenadas geográfica 3° 34’18,818” Norte, 76° 34’ 07,400” Oeste, coordenadas planas 1.056.529 886.747, la cual consiste en una “Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales” que se obtienen mediante el uso de vertedero trasversal con lámina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.

El caudal para abastecer a los 160 usuarios actuales de la Derivación No. 3 de la quebrada El Rincón es 1,82 l/s., equivalente al 27,58% del caudal base que llega al sitio de captación de esta Derivación, estimado en 6,582 l/s.

Las características geométricas de la obra de captación para el reparto de caudales, son los siguientes:

- b) Obra de captación y Reparto. $Q. Llegada = 6,582 \text{ l/s.}$, $Q. sigue = 4,762 \text{ l/s.}$ y $Q. derivación = 1,82 \text{ l/s.}$ La Derivación se hace hacia la margen derecha del cauce principal
 - 1) Ancho de Canal de Llegada = 2,375 m.
 - 2) Porcentaje del caudal a Derivar = 27,58 % del $Q. Llegada$.
 - 3) Por lo tanto la lámina Partidora se debe colocar a 0,655 metros del muro derecho de la obra y a 1,72 metros del muro izquierdo.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada quedó con dos compartimientos: el del lado derecho con 65,5 cm de ancho para derivar el caudal de los 160 usuarios de la Derivación No. 3 y el compartimiento izquierdo con 172 cm. por donde sigue el caudal por el cauce principal de la quebrada El Rincón para los sectores ubicados aguas abajo.



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION: La quebrada el RINCON se ubica a la margen izquierda de la quebrada Las Brisas y a la margen derecha de la quebrada La Cecilia, confluye al río Arroyohondo por su margen izquierda; esta quebrada es una fuente de agua cuyos caudales de Oferta presentan una excesiva Demanda, beneficiando a 55 Predios particulares, un Restaurante y 3 Acueductos con 578 Suscriptores. Su cauce se puede dividir en dos Zonas a saber:

Zona Alta: Ubicada en el área por encima de la vía Dapa- Kilómetro 18, presenta 4 estructuras de captación que surten el consumo de acueducto de una basta población de la parte Alta del corregimiento de Dapa. Estas 4 estructuras de captación estaban en capacidad de tomarse todo el caudal que llega a cada una de ellas, dejando el cauce de la quebrada seco en los sectores inmediatamente aguas abajo: por tal razón la CVC ya exigió y suministro los planos con los cuales se modificaron dichas estructuras para que funcionen como obras de "Reparto Porcentual" que garanticen que en cada una de ellas solo se tome el caudal porcentual que se asigna y que se deje pasar el caudal porcentual restante hacia los sectores de aguas abajo para el beneficio de los usuarios de las otras captaciones: en la actualidad las cuatro (4) estructuras ya se encuentran construidas en el cauce de la quebrada el Rincón.

Zona Baja: Se ubica en el área por debajo de la vía Dapa-Kilómetro 18 y sus aguas sirven para el riego de jardines o viveros. Se aclara que dichas aguas se observan contaminadas en razón al aporte del agua servida que le hace la población asentada en el sector conocido como "Centro poblado Mi Rincón"

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Derivación No.3 de la quebrada El Rincón, se le consideró un caudal de 6,582 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de 160 predios = 1,82 l/s.

DEMANDA TOTAL Q = 1,82 l/s.

Dotación = 196,5 litros por habitante por día

Número promedio de habitantes por predio = 5 hab.

Factor de conversión a litros por segundo = 86400

Demanda por predio = $196.5 * 5 / 86400 = 0.0113$ litros por segundo

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite es la concesión de aguas que se tramita una vez se expide la Reglamentación del río Arroyohondo y sus afluentes.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El acueducto de "ACUEDUCTO EL PARAISO", se abastece de agua de la Derivación No.3, de la quebrada El Rincón, mediante una obra de captación porcentual, ubicada en las coordenadas geográficas 3° 34'18,818" Norte, 76° 34' 07,400" Oeste, coordenadas planas 1.056.529 886.747, la cual consiste en una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtienen mediante el uso de vertedero trasversal con lámina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.

El caudal para abastecer a los 160 usuarios actuales de la Derivación No. 4 de la quebrada El Rincón es 1,82 l/s., equivalente al 27.58 % del caudal base que llega al sitio de captación de esta Derivación, estimado en 6,582 l/s. Las características geométricas de la obra de captación para el reparto de caudales, son los siguientes:

- a) Obra de captación y Reparto. $Q_{Llegada} = 6,582$ l/s., $Q_{sigue} = 4,762$ l/s. y $Q_{derivación} = 1,82$ l/s. La Derivación se hace hacia la margen derecha del cauce principal
 - i) Ancho de Canal de Llegada = 2,375 m.
 - ii) Porcentaje del caudal a Derivar = 27,58 % del $Q_{Llegada}$.
 - iii) Por lo tanto la lámina Partidora se debe colocar a 0,655 metros del muro derecho de la obra y a 1,72 metros del muro izquierdo.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada quedó con dos compartimientos: el del lado derecho con 65,5 cm de ancho para derivar el caudal de los 160 usuarios de la Derivación No. 3 y el compartimiento izquierdo con 172 cm. por donde sigue el caudal por el cauce principal de la quebrada El Rincón para los sectores ubicados aguas abajo.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.
(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son la mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 273-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, identificada con Nit 900 795 386-3, para ser utilizada en el acueducto de “ACUEDUCTO EL PARAISO”, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 27,58 % del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 6,582 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No. 3, estimándose este porcentaje en cantidad de 1,82 l/s.(UNO COMA OCHENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, identificada con Nit 900 795 386-3, para ser utilizada en el acueducto de “ACUEDUCTO EL PARAISO”, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 27,58 % del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 6,582 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No. 3, estimándose este porcentaje en cantidad de 1,82 l/s.(UNO COMA OCHENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El acueducto de “ACUEDUCTO EL PARAISO”, se abastece de agua de la Derivación No.3, de la quebrada El Rincón, mediante una obra de captación porcentual, ubicada en las coordenadas geográfica 3° 34' 18,818" Norte, 76° 34' 07,400" Oeste, coordenadas planas 1.056.529 886.747, la cual consiste en una “Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales” que se obtienen mediante el uso de vertedero trasversal con lámina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.

El caudal para abastecer a los 160 usuarios actuales de la Derivación No. 4 de la quebrada El Rincón es 1,82 l/s., equivalente al 27.58 % del caudal base que llega al sitio de captación de esta Derivación, estimado en 6,582 l/s. Las características geométricas de la obra de captación para el reparto de caudales, son los siguientes:

- Obra de captación y Reparto. Q. Llegada = 6,582 l/s., Q. sigue = 4,762 l/s. y Q. derivación = 1,82 l/s. La Derivación se hace hacia la margen derecha del cauce principal

- i) Ancho de Canal de Llegada = 2,375 m.
- ii) Porcentaje del caudal a Derivar = 27,58 % del Q. Llegada.
- iii) Por lo tanto la lámina Partidora se debe colocar a 0,655 metros del muro derecho de la obra y a 1,72 metros del muro izquierdo.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada quedó con dos compartimientos: el del lado derecho con 65,5 cm de ancho para derivar el caudal de los 160 usuarios de la Derivación No. 3 y el compartimiento izquierdo con 172 cm. por donde sigue el caudal por el cauce principal de la quebrada El Rincón para los sectores ubicados aguas abajo.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico de 160 predios = 1,82 l/s, **DEMANDA TOTAL Q = 1,82 l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, son sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Vereda Rincón de Dapa -Tel: 3167711849-Yumbo** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- oo. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- pp. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- qq. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- rr. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- ss. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- tt. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- uu. En caso de que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- vv. Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- ww. Informar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- xx. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- yy. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.
- zz. Potabilizar el agua cruda que se conceptúa otorgar, antes de su distribución a los usuarios del acueducto de ACUEDUCTO EL PARAISO.
- aaa. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, identificada con Nit 900 795 386-3, deberá velar para el buen funcionamiento de obra de captación de la Derivación No. 3 de la quebrada El Rincón, evitando a toda costa la alteración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control

ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - S. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - U. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - V. La eutroficación;
 - W. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - X. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2:.- Otras prohibiciones. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR, identificada con Nit 900 795 386-3, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Expediente No. 0713-010-002-014-2018- Aguas Superficiales.

CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0721 - 00044 DEL 22 DE ENERO DE 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”, solicitud realizada por la señora Laurentina Ines Vargas de Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.344.357 tendiente a obtener el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para riego en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-21756, ubicado en el corregimiento de La Floresta, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000566 de fecha 17 de julio de 2018 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, otorgado a las señoras MARIA TERESA MEJIA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 41.397.525; LUZ EMILIA OCHOA SIERRA con cédula de ciudadanía No. 31.240.678 y MARIA OLGA LUZ OCHOA SIERRA con cédula de ciudadanía No. 38.988.839, para beneficio del predio denominado “EL CONFIN”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 144047, ubicado en el corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000571 de fecha 17 de julio de 2018 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, otorgado a la señora BEATRIZ CARO MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía # 29.268.122 expedida en Buga (V) y al señor CARLOS FERNANDO REYES CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.312.908 expedida en Palmira (V), para beneficio del predio denominado “SOCORRO 5A”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 144688, ubicado en el corregimiento Coronado, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000534 de fecha 04 de julio de 2018 “Por medio de la cual se cancela y se suspende el cobro de una concesión de aguas subterráneas pozo VCN-434”, de la sociedad HACIENDA LA CAROLINA LTDA con NIT. 805.018.157, predio denominado “HACIENDA LA CAROLINA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 131562, ubicado en el corregimiento Cabuyal, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

PERMISOS

Resolución 0720 No. 0721 – 00558 del 12 de julio de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”, solicitud realizada por el señor Carlos Arturo Viveros Valens identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.385.986 tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la intervención de dos (2) individuos forestales de las especies Mango y Palma Real, localizados en el predio denominado “El Rosario” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-20628, ubicado en el corregimiento de Bolo Hartonal, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00587 del 24 de julio de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”, solicitud realizada por la sociedad Constructora Bolívar S.A identificada con NIT No. 860.037.900-4 tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la intervención de cincuenta y cinco (55) individuos forestales de varias especies, en desarrollo del proyecto denominado “Manzanares de Ciudad del Valle” en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-208998, predio ubicado en el Km 6 vía Cali – Candelaria, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0100 No. 0721 – 573 del 02 de Septiembre de 2015, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV – DEL CORREGIMIENTO DE LA REGINA, MUNICIPIO DE CANDELARIA”.

Resolución 0100 No. 0721 – 573 del 02 de Septiembre de 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CONCERTADOS LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO “PLAN PARCIAL LOS ÁNGELES”, MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA”.

Resolución 0720 No. 0721 – 00542 del 4 de julio de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”, solicitud realizada por la sociedad DIMADERAS SANTA LUCÍA S.A.S. identificada con NIT No. 890.317.178-3 tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados para la intervención de treinta y nueve (39) individuos forestales de varias especies en el desarrollo de un proyecto habitacional, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado “La Suiza” identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-135914, ubicado en el corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000554 del 11 de Julio de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS” al CONSORCIO CANDELARIA 2018, identificada con NIT No. 901.139.427 - 8, de acuerdo con el Contrato de obra pública No. 0111-18-10-5007 del 22 de Diciembre de 2017, suscrito con la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ente Territorial identificado con NIT No. 890.399.029-5 y Representado Legalmente por la señora gobernadora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Guacarí (Valle), para el desarrollo del proyecto de construcción de la segunda calzada Cavasa – Crucero Candelaria (Tramo No 2 Glorieta 2 a Cavasa), que hace parte del plan vial departamental del Valle del Cauca.

AUTOS DE INICIO

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de aguas superficiales de fecha 30 de mayo de 2018, solicitado por el señor JOSE FERNANDO FRANCO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.935.665 expedida en Cali, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad SALAS DE FRANCO Y COMPAÑÍA SCA con NIT. 815.002.489, en beneficio del predio “HACIENDA RIVERIA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 164685, ubicado en corregimiento Combia, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de aguas superficiales de fecha 30 de mayo de 2018, solicitado por el señor JOSE FERNANDO FRANCO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.935.665 expedida en Cali, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad SALAS DE FRANCO Y COMPAÑÍA SCA con NIT. 815.002.489, en beneficio del predio “LAS VEGAS”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 6261, ubicado en corregimiento Toche, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de aguas superficiales de fecha 30 de mayo de 2018, solicitado por el señor JOSE FERNANDO FRANCO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.935.665 expedida en Cali, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad SALAS DE FRANCO Y COMPAÑÍA SCA con NIT. 815.002.489, en beneficio del predio “LA ALBANIA”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 12113, ubicado en el municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de aguas superficiales de fecha 06 de junio de 2018, solicitado por el señor JHON MEJIA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.595.656 expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de gerente de la sociedad JMIL S.A.S., con NIT. 900.502.126, en beneficio del predio “FINCA LA PAULA”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 68379, ubicado en el corregimiento El Pomo, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de aguas superficiales de fecha 06 de junio de 2018, solicitado por el señor EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.614 expedida en Tuluá (V), quien actúa en calidad de gerente de la sociedad INCAUCA S.A.S. con NIT. 891.300.237, Autorizados para realizar el trámite por parte de los propietarios del predio los señores CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.586.589 expedida en Cali (V); GALDYS CALERO DE JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.003.889 expedida en Cali (V); LEONOR JARAMILLO CALERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.671 expedida en Cali (V); MARIA CRISTINA JARAMILLO CALERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.269.616 expedida en Cali (V), en beneficio del predio “LA MARIANA JARAMILLO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17493, ubicado en el municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de aguas superficiales de fecha 30 de mayo de 2018, solicitado por la señora MARIA CLARA LLOREDA AZCARATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.270.777 expedida en Cali, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad BUENO LLOREDA S.A.S., con NIT. 890.311.267, en beneficio del predio “LA MARIANA JARAMILLO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17493, ubicado en el municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de aguas superficiales de fecha 30 de mayo de 2018, solicitado por el señor ARMANDO OREJUELA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.944 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de gerente de la sociedad AGROGUACHAL S.A. con NIT. 891.301.676, en beneficio del predio

"HACIENDA CANTARRANA", con matrícula inmobiliaria No. 378 – 252 Y 378 – 253, ubicado en el corregimiento Matapalo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de aguas superficiales de fecha 29 de mayo de 2018, solicitado por el señor ARMANDO OREJUELA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.944 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de gerente de la sociedad AGROGUACHAL S.A. con NIT. 891.301.676, en beneficio del predio "HACIENDA SAN PABLO", con matrícula inmobiliaria No. 378 – 10172, ubicado en el corregimiento Guanabanal, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 16 de julio de 2018, solicitud realizada por el señor Andrés Felipe Díaz de Francisco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.451.913 expedida en Cali y número de tarjeta profesional No. 109.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado General de la sociedad Mayagüez S.A. con NIT 890.302.594, tendiente al otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para riego de cultivos de caña de azúcar en el predio denominado "Mayagüez" identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-100928, ubicado en el corregimiento de Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite tendiente a la Cesión del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 0720 No 0721 - 000642 del 20 de Septiembre de 2016, a favor del Establecimiento de Comercio Estación de Servicio La Industria, ubicada en el Corregimiento de San Antonio Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor CARLOS ERNESTO CORTES LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.819.376 expedida en Bogotá D.C., en condición de Representante Legal de La Sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S., Nit. 900.962.785 - 5

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación de fecha 04 de julio de 2018, solicitado por el señor JUAN MANUEL CAICEDO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.857 expedida en Cali (V) Representante legal de la sociedad CAICEDO POSADA & ASOCIADOS S.A.S. con NIT. 890.308.879, en beneficio del predio "LOTE # 2", con matrícula inmobiliaria No. 378 – 176061, ubicado en el corregimiento La Torre, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados de fecha 04 de julio de 2018, solicitado por el señor JUAN MANUEL CAICEDO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.857 expedida en Cali (V) Representante legal de la sociedad CAICEDO POSADA & ASOCIADOS S.A.S. con NIT. 890.308.879, en beneficio del predio "LOTE # 2", con matrícula inmobiliaria No. 378 – 176061, ubicado en el corregimiento La Torre, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 23 de julio de 2018, solicitud realizada por la persona jurídica denominada PACTIA S.A.S identificada con NIT No. 900.866.992-2, tendiente al Otorgamiento de: Permiso de Vertimiento para implementar un sistema provisional por dieciocho (18) meses de tratamiento de aguas residuales generadas en el proceso constructivo de la nueva planta de Colgate Palmolive en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-206361, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 23 de julio de 2018, solicitud realizada por el ente territorial municipio de Palmira identificada con NIT No. 891.380.007-3, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para la construcción de un Box Culvert sobre el zanjón Mirriñaño en el cruce de la carrera 35 en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 23 de julio de 2018, solicitud realizada por el ente territorial municipio de Palmira identificada con NIT No. 891.380.007-3, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para la construcción de un Box Culvert sobre el zanjón Mirriñaño en el cruce de la carrera 19 en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 23 de julio de 2018, solicitud realizada por el ente territorial municipio de Palmira identificada con NIT No. 891.380.007-3, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para el dimensionamiento de las obras sobre el zanjón Mirriñaño en el cruce vial de las carreras 1, 28, 31 y 47 en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Erradicación de árboles aislados de fecha 11 de julio de 2018, solicitado por el señor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.406.569 expedida en Cali (V) Representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., con NIT. 890.320.987, en beneficio del predio "LOTES 8, 9 y 10", con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 211537; 378 – 211539 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315, ubicados entre las calles 30 y 26 con carreras 40 y 37, zona urbana del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 23 de julio de 2018, solicitud realizada por la persona jurídica denominada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 800.150.280-0, sociedad vocera del FIDEICOMISO P.A. PACTIA identificada con NIT No. 830.054.539-0, tendiente al Otorgamiento de: Permiso de Vertimiento para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en la operación de la nueva planta de Colgate Palmolive en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-206361, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 26 de julio de 2018, solicitud realizada por la sociedad Jaramillo Mora S.A. identificada con NIT No. 800.094.968-9, para el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el aprovechamiento de ciento treinta y tres (133) individuos forestales para el desarrollo del proyecto de vivienda "Campos de la Italia" en el globo de terreno identificado con las matrículas inmobiliarias 378-185189, 378-178783, 378-178775 y 378-178780, ubicado en la calle 6 entre carreras 30E y 31, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SANCIONATORIOS

Resolución 0720 No. 0721 – 000545 del 05 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, en contra del señor ORLANDO SEPULVEDA CARRERA (BRONALCO LTDA), identificado NIT 900.236.680-7., por la actividad de función de zinc en un horno de crisol con capacidad de 200 Kg, camisa metálica y encapsulamiento del horno crisol con evidentes fugas dispersas, se evidenciaron emisiones fugitivas en el encapsulamiento el lavador de gases.

Resolución 0720 No. 0721 – 000563 del 16 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES identificada con Nit. 900.707.935-5 por la actividad de generar vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas a la derivación 3-1 rio Bolo generadas desde el establecimiento de comercio el Oasis Centro Vacacional ubicado en el corregimiento de Lomitas municipio de Pradera.

Resolución 0720 No. 0721 – 000561 del 13 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.. al señor GUSTAVO GARRIDO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.225.775 por la actividad de explotación de minerales a cielo abierto bajo la modalidad de open pits y/o cualquier otra técnica en el predio ubicado en el callejón San Juan Corregimiento de El Carmelo Municipio de

Resolución 0720 No.0722-000548 del 09 de Julio de 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A UN PARTICULAR**" en contra de la Sociedad Comercial IQA INGENIERIA QUIMICA Y AMBIENTAL identificada con Nit. 900.313.916-1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Resolución 0720 No.0722-000549 del 09 de Julio de 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" en contra de la señora MARIA MINER AGUDELO DE MOLANO identificada con CC. 31.1378.198, y a la señora CAROLINA BARAHONA REBOLLEDO identificada con C.C. 51.985.430 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **AVISA** al señor **BIBIANO IBARGUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.432.682, que mediante AUTO No. 026 "**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**" del 09 de Mayo de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC formulo cargos impuesta en su contra dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0722-039-003-083-2017.

AUTO No. 059 DEL SEIS (6) DE JULIO DE 2018, mediante la cual se formuló de cargos en contra del Señor RAFAEL VIVAS ANGULO, identificado con la C.C. Nro. 12.902.822 en el marco del proceso sancionatorio ambiental aperturado en expediente No. 0722-039-003-069-2017 por movilización ilegal de fauna silvestre colombiana.

AUTO No. 058 DEL SEIS (6) DE JULIO DE 2018, mediante la cual se formuló de cargos en contra de la Señora ANA MILENA OSPINA ALVARES, identificada con la C.C. Nro. 66.926.013 en el marco del proceso sancionatorio ambiental aperturado en expediente No. 0722-039-003-070-2017 por movilización ilegal de fauna silvestre colombiana.

AUTO No. 055 del seis (6) de Julio de 2018, mediante la cual se formuló de cargos al Señor WASHINTONG MONTAÑO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. Nro. 1.003.152.585 en el marco del proceso sancionatorio ambiental aperturado en expediente No. 0722-039-003-075-2017 por movilización ilegal de fauna silvestre colombiana.

AUTO No. 056 del seis (6) de Julio de 2018, mediante la cual se formuló de cargos al Señor OSCAR ALEXIS ROSERO MORCILLO, identificado con la C.C. Nro. 98.428.411 en el marco del proceso sancionatorio ambiental aperturado en expediente No. 0722-039-003-072-2017 por movilización ilegal de fauna silvestre colombiana.

AUTO No. 054 DEL SEIS (6) DE JULIO DE 2018, mediante la cual se formuló de cargos en contra del Señor MERRY DAVIE OCORO VALENCIA, identificado con la C.C. Nro. 1.064.487.651 en el marco del proceso sancionatorio ambiental aperturado en expediente No. 0722-039-003-079-2017 por movilización ilegal de fauna silvestre colombiana.

AUTO No. 057 del seis (6) de Julio de 2018, mediante la cual se formuló de cargos al Señor LUIS CARLOS SALAS LANDAZURI, identificado con la C.C. Nro. 1.086.724.736 en el marco del proceso sancionatorio ambiental aperturado en expediente No. 0722-039-003-071-2017 por movilización ilegal de fauna silvestre colombiana.

Resolución 0720 No. 0721 – 000600 del 26 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. A la señora MARIA OFELIA FLOREZ DE CHATE identificada con cedula de ciudadanía No. 29.721.024 por la actividad de aprovechamiento forestal con fines de adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos sobre el predio Los Pinos ubicado en el corregimiento Los Pinos del municipio de Pradera

Resolución 0720 No. 0721 – 000602 del 26 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A UN PARTICULAR. Al señor DIEGO FERNANDO BOLAÑOS WATANABE identificado con cedula de

ciudadanía No. 29.721.024 por la actividad de combustión en Caldera Distral de 150 PSI. En el establecimiento de comercio AGROPANELA EL CARMELO ubicado en el Callejón Hacienda Ceiba verde, corregimiento el Carmelo, Candelaria Valle

Resolución 0720 No. 0721-001007 del 31 de diciembre de 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, a la empresa CONFECCIONES ELECTRICAS S.A.S - Nit 890308670-8, ubicada en la Parcelación Industrial La Nubia kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, predio Confecciones Eléctricas. Representante legal FRANCELENA CRUZ SERRANO.

La Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) AVISA al SEÑOR GUSTAVO GARRIDO., identificado con cedula de ciudadanía No. 6.225.775., de la Resolución 0720- No. 0721-000561 del 13 de julio de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**RESOLUCIÓN DAR BRUT No. 036 DEL 2006
(01 MARZO 2006)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO”

El Director Ambiental Regional BRUT (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, y el Acuerdo CVC CD No. 20 y 21 del 25 de mayo de 2005, Resolución 498 del 22 de Julio de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso del agua subterráneas y superficiales y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, " Salvo disposiciones especiales, solo se puede hacer uso de las aguas en virtud de la concesión"

Que por medio de Resolución DG No. 593 del 02 de Diciembre de 2004, **“Por la cual se reglamentó en forma general el uso del agua del Río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca”** estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas del río en mención.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la anterior reglamentación como son los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, la Dirección Ambiental Regional BRUT procede a otorgar una concesión de aguas a favor de la frutales Las Laja S.A., identificada con el NIT 830.515.183-1, Propietaria del Predio Lajas, representada Legalmente por el señor Alcides Arévalo Vélez, ubicado en la vereda Las Lajas, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, a quien se requirió mediante oficio CVC No. 731-05-169-2005 de fecha 6 de mayo de 2005, para que renovara la concesión de agua superficial a favor del predio Las Lajas, posteriormente presentó la solicitud ante la DAR BRUT, el día 21 de febrero de 2006 con su respectiva documentación y se recibió con auto Admisorio para continuar con el debido proceso.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que por lo tanto el Director Ambiental Regional BRUT (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del predio Las Lajas, de propiedad de la **Sociedad Frutales Las Lajas S.A.**, identificada con el NIT 830.515.183-1 representada Legalmente por el señor **Alcides Arévalo Vélez**, ubicado en la vereda Las Lajas, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca en Ja cantidad equivalente al 5.1% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del Río Cauca, estimándose este porcentaje en el cantidad de **Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Runto Cero Litros Por Segundo (455.0 Lts/seg)**.

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso de riego de cultivos. Por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes

deberá solicitarse autorización a la CVC.

Parágrafo Tercero: El caudal otorgado por la presente Resolución, sustituye los 455.0 U/seg otorgados para el predio mediante Resolución No. 848 del 01 de Septiembre de 1993, por este motivo, el Grupo de Operación Comercial deberá encargarse de actualizar todo cobro sustentado en la Resolución señalada a partir de la fecha de ejecución del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Concejo Directivo de la CVC.

Parágrafo Primero: para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estimarse la cantidad asignada en **Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Punto Cero Litros por Segundo (455.0 Lt/seg)**, el no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo No. 995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizados.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El señor Alcides Arévalo Vélez, beneficiario de la concesión de aguas queda obligado a:

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
2. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional BRUT, las especificaciones técnicas del sistema de bombeo, que incluya curva característica de la bomba, diámetro de impulsión y succión, que deberá entregarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecución de la Resolución, que legaliza la concesión de aguas de uso público.
3. Realizar el mantenimiento periódico de las obras de captación como a los canales de riego y drenaje dentro del predio.
4. Concertar con el funcionario encargado de hacer seguimiento a la presente Resolución, las medidas de conservación y protección de las corrientes de aguas que nacen y/o atraviesan el predio.
5. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.
6. Está totalmente prohibido realizar quemas no controladas.

ARTÍCULO QUINTO: OBRAS HIDRAULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución no grava con servidumbre de acueducto de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecución de esta Resolución. Su prórroga se efectuará, siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes.

1. Cesación del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

3. Incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. Incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de los recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al vencimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor **Alcides Arévalo** o en su defecto, por edicto.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 01 de marzo de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO.
Director Ambiental Regional BRUT.

Proyectó: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.
Revisó: Abogado: Francisco Montoya Ramírez
Ing. Luis Fernando Nieto M.

RESOLUCIÓN DAR BRUT No. 054 DE 2006
(09 MARZO 2006)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Ambiental Regional BRUT (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD No.20 y 21 del 25 de mayo de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de las aguas subterráneas y superficiales y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, “Salvo disposiciones especiales, solo se puede hacer uso de las aguas en virtud de la concesión”

Que por medio de Resolución DG No. 593 del 02 de Diciembre de 2004, “**Por la cual se reglamentó en forma general el uso del agua del Río cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Departamento del Valle del Cauca**” estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas del río en mención.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la anterior reglamentación como son los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, la Dirección Ambiental Regional BRUT procede a otorgar una concesión de aguas a favor de la **Sociedad María del Pilar González y cía s en c**, identificada con el NIT 800.177.474-1, Propietaria del Predio **El Congo**, representada legalmente por la señora **María del Pilar González**, ubicado en la vereda Altamisa, Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, a quien se requirió mediante oficio CVC No. 731-05-169- 2005 de fecha 6 de mayo de 2005, para que renovara la concesión de agua superficial a favor del predio **El Congo**, posteriormente presentó la solicitud ante la DAR BRUT, el día 15 de febrero de 2006 con su respectiva documentación y se recibió con auto Admisorio para continuar con el debido proceso.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto 1541 de 1978

Que por lo tanto, el Director Ambiental Regional BRUT (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del predio **El Congo**, de propiedad de la **Sociedad Marin del Pilar Gonzalez y Cía. s en c.**, identificada con el NIT 800.177.474-1, con Dirección Principal en la Av. 3N No. 23 BN - 43 Apto 1102, Santiago de Cali y Representada Legalmente por la **señora María del Pilar Gonzalez**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 24.286.828 de Manizales caldas., ubicado en la vereda Altamisa, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del cauca en la cantidad equivalente al 0.1% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del Río cauca, estimándose este porcentaje en el cantidad de catorce Punto Cero Litros Por Segundo (14.0 Lts/seg).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por medio de esta Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso de riego de cultivos varios. Por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes deberá solicitarse autorización de la CVC.

Parágrafo Tercero: El caudal otorgado por la presente Resolución, sustituye los 14.0 Lt/seg otorgados para el predio mediante Resolución No. 41 del 29 de mayo de 1997. Por este motivo, el Grupo de Operación Comercial deberá encargarse de actualizar todo cobro sustentado en la Resolución señalada a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicara teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se Incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Concejo Directivo de la cvc.

Parágrafo Primero: para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese la cantidad asignada en catorce Punto Cero litros por Segundo (14.0 Lt/seg), el no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de Intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar et caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES. La **señora María del Pilar Gonzalez**, beneficiaria de la concesión de aguas queda obligado a:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional BRUT, las especificaciones técnicas del sistema de bombeo, que incluya curva característica de la bomba, diámetro de impulsión y succión, que deberá entregarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución, que legaliza la concesión de aguas de uso público.
3. Realizar el mantenimiento periódico de las obras de captación como a los canales de riego y drenaje dentro del predio.
4. Concertar con el funcionario encargado de hacer seguimiento a la presente Resolución, las medidas de conservación y protección de las corrientes de aguas que nacen y/o atraviesan el predio.
5. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.
6. Está totalmente prohibido realizar quemas no controladas.

ARTICULO QUINTO: OBRAS HIDRAULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y

convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTICULO SEPTIMO: TRAPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acreditan como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Su prórroga se efectuará, siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente **Maria del Pilar Gonzalez** o en su defecto, por edicto.

ARTICULO UNDECIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DUODECIMO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa el Recurso de Reposición y Subsidiario el de Apelación, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación

Dada en La Unión a los nueve (09) días del mes de marzo de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Ambiental Regional BRUT (C)

Proyectó: Téc. Operativo. Luis Eduardo Ramírez A
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez
hg. Luis Fernando Nieto M

RESOLUCIÓN DAR BRUT NUMERO 0780 N°. 088 DE 2007 (18 ABRIL 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO"

El Director Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD No. 20 y 21 del 25 de mayo de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que entre las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el señor Marino Salazar Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'052.616 expedida en Pacora Caldas, quien actúa en condición de propietario del predio La Morena, presentó la documentación pertinente a este despacho el día 26 de febrero de 2007, para solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público, destinada a uso doméstico para la vivienda.

Que por medio de Auto de fecha 05 de marzo de 2007, se dio inicio al procedimiento administrativo correspondiente, se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición y se ordenó remitir el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con el fin de que se practicara dicha visita y se rindiera el informe técnico correspondiente, previa fijación de los avisos a que se refiere el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, y citación y publicación a que hacen referencia los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, recibe el expediente No. 026 de 2007 y señala el día 20 de marzo de 2007, a partir de las 10:00 de la mañana, para la práctica de la visita ocular y queda designado para realizar tal visita el Técnico Operativo asignado al municipio de Versalles.

Que del Concepto Técnico de fecha 20 de marzo de 2007, se desprende que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor Marino Salazar Valencia, ubicado en la vereda La Playita, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 17% del caudal promedio de Quebrada El Tambo, aforada en 9.0 Lt/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.5 Lt/seg. (0.0015 M3/seg)

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto 1541 de 1978.

Que por lo tanto, el Director Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -cvc-, atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No. 026 de 2007 y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del Marino Salazar Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616 expedida en Pacora caldas y residente en la vereda La Playita, propietario del predio La Morena Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 17% del caudal promedio de la Quebrada El Tambo, aforada en

9.0 Lt/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 Lt/seg). (0.0015 M3/seg)

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad, mediante presa en concreto construida sobre el cauce de la quebrada y conducida hasta un tanque de almacenamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por medio de esta Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico. Cuando se requiera para usos diferentes deberá obtenerse, en forma previa, autorización de la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estimese el caudal asignado en la cantidad de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 Lt/seg.) (0.0015 M3/seg) de la fuente denominada Quebrada El Tambo.

Parágrafo Primero: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO: OBUGACIONES. El señor Marino Salazar Valencia, queda obligado a:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

2. Concertar con el funcionario encargado de hacer seguimiento a la presente Resolución, las medidas de conservación y protección de las corrientes de aguas que nacen y/o atraviesan el predio.

3. De acuerdo con los seguimientos que realice la O/C a la concesión otorgada, deberá presentar los diseños y ejecutar las obras de captación y conducción que se requieran en caso que estos sean estrictamente necesario.

4. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera.

S. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en la bocatoma.

ARTICULO QUINTO: OBRAS HIDRAULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTICULO SEPTIMO: TRAPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acreditan como tal.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Su prórroga se efectuará, siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la O/C reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma. _u.)
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses.

Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por edicto al señor Marino Salazar Valencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa el Recurso de Reposición y Subsidiario el de Apelación, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión Valle a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO.
Director Ambiental Regional BRUT.
Proyectó: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.
Revisó: Abogada. Maria Cristina Valencia R.
Lic. Francisco Hernán Duque Giraldo.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-064 DE 2012
(24 FEB 2012)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
SOCIEDAD MARIA DEL PILAR GONZALEZ – PREDIO EL CONGO, VEREDA LA ALTAMISA, MUNICIPIO DE LA
VICTORIA"**

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente

expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre

22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión:

Que mediante Resolución 0100 No. 0100 - 0052 del 17 de Febrero de 2011, la CVC declaro: *que no hay lugar al cobro de la tasa por uso del agua, en la jurisdicción del Valle de Cauca durante los meses de Octubre a Diciembre para el periodo de facturación correspondiente al segundo semestre de 2010, a todos los usuarios que demuestren el no uso del agua como resultado de /as afectaciones por la ola invernal. Igualmente para aquellos predios que continúen inundados o imposibilitados para hacer uso del agua durante el presente periodo de facturación Enero - Junio de 2011.*

PARAGRAFO: Para hacer efectiva la medida anterior, cada Dirección Ambiental Regional verificara en el territorio de su jurisdicción las causas que generaron la imposibilidad de usar el agua por Darte del usuario correspondiente, y expedirá los actos administrativos por los cuales adoptara dicha medida, los cuales deben incluir en su arte considerativa la sustentación para el no cobro.

Que en fecha 12 de Diciembre de 2011, se radicó en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC DAR BRUT, un oficio en donde solicita a esta Corporación descuento de cobro de agua por las inundaciones presentadas en la pasada Ola Invernal, ubicado en el Predio El Congo, Vereda La Altamisa, del Municipio de La Victoria, Valle.

En la pasada Ola Invernal este Predio se Inundó debido al aumento de los niveles del Río Cauca, afectando este predio y los cultivos en este Predio; desde el periodo comprendido del 1 de Noviembre de 2010 a 31 de Mayo de 2011, Por esta razón es necesario realizar la suspensión de la Concesión de Aguas Superficiales para el Predio El Congo, en el periodo comprendido entre el 1 de Noviembre de 2010 a 31 de Mayo de 2011

Con base en lo anterior y conforme el análisis realizado se recomienda la Suspensión de la Concesión de Aguas Superficiales para el Predio EL Reposo, Vereda La Altamisa, Fuente Río Cauca del Municipio de La Victoria, Valle del Cauca, de propiedad de la Señora Maria del Pilar González de Arango y Cía. Por lo anterior se expedirá Resolución de Suspensión de la Concesión para los periodos comprendidos entre el 1 de Noviembre de 2010 y 31 de Mayo de 2011.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial (c) DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la concesión de aguas superficiales a la Sociedad Maria del Pilar Gonzalez de Arango y Cía., identificada con NIT 800.177.474- 1, para el Predio El Congo, Vereda La Altamisa, en el período comprendido entre el 1 de Noviembre de 2010 y el 31 de Mayo de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución debidamente notificada a la Dirección Financiera- Grupo Facturación y Cartera - de la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca - CVC -, con el objeto de que se haga la respectiva reliquidación de la Cuenta 7849 a nombre de Sociedad Maria del Pilar Gonzalez de Arango, identificado con NIT 800.177.474-1

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por edicto la presente Resolución a Sociedad Maria del Pilar Gonzalez de Arango, identificado con NIT 800.177.474-1.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación delecto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2012.

NOTIFIQUE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0283
(15 JUL 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que con fecha 26-02-2014, se recibió en este despacho una solicitud suscrita por la señora **SANDRA MILENA GIRALDO URDINOLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.753.123, tendiente a obtener un permiso para APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO dentro del predio de su propiedad denominado **Bella Vista**, corregimiento de **La Cabaña** del Municipio de **El Dovio**, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

Formulario de aprovechamiento, certificado de tradición N° 380-30625, fotocopia de cedula

Que el día 14 de marzo de 2014, se elabora constancia de régimen ambiental por parte del técnico administrativo.

Que en fecha 14-03-2014 El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisaron los documentos aportados por la señora **SANDRA MILENA GIRALDO URDINOLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.753.123 y concluyeron que no era procedente remitir el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT para que se enviara la solicitud de documentos y se continuara el trámite.

Que mediante auto de fecha 18 de marzo de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental BRUT, admitió la solicitud y dispuso la fijación de un aviso en la Alcaldía Municipal, que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, Coordinara la visita ocular y se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que mediante oficio 0781-19123-04-2014 del 19 de marzo de 2014, se remitió a la Alcaldía Municipal de El Dovio el aviso para que fuera fijado en ese despacho por un término de cinco (5) días hábiles.

Que mediante oficio 0781-19123-05-2014 de fecha 19 de marzo de 2014, se informó al usuario el día en que se practicaría la visita ocular.

Que en fecha 21 de marzo de 2014 se fijó el aviso en la Alcaldía Municipal de El Dovio y se desfijó el 31 de marzo de 2014 por un término de cinco (5) días hábiles, el cual aparece en este expediente con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

Que en fecha 03 de abril de 2014 el funcionario de la DAR- BRUT, practicó la correspondiente visita de inspección ocular, de la cual se produjo un informe que obra en este expediente.

Que en fecha 30 de mayo de 2014 el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT rindió el concepto técnico del cual se concluye: (...) *El predio de propiedad de la Señora Sandra Giraldo, denominado el Placer se ubica en la Vereda Bella Vista Municipio de el Dovio Valle del Cauca, a una altura de 1.560 M.S.N.M, m.s.n.m posee un área de 5 hectáreas establecidas en potreros, cultivos transitorios y bosque nativo, presenta pendientes entre 30° y 45° pertenece a la cuenca del río Garrapatas.*

*Los árboles solicitados para aprovechamiento pertenecen a las especies comúnmente conocidas como; Arboloco (**Polimnia Piramidales**) los cuales se encuentran dispersos en un relicto boscoso de bosque natural secundario el cual se encuentra protegido.*

A continuación se presenta la cubicación de las especies forestales a aprovechar.

ARBOL	C.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)
1Arboloco	70	18	1.58
1Arboloco	70	18	1.58
1Arboloco	70	18	1.58
1Arboloco	70	18	1.58
1Arboloco	70	18	1.58
1Arboloco	70	18	1.58

Productos a obtener y destino: Madera aserrada nueve punto cuarenta y ocho (9.48) M³ para el arreglo de una vivienda familiar.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El tiempo que requiere el usuario para realizar el aprovechamiento es 3 meses.

Con el aprovechamiento forestal que se desea realizar el impacto ambiental es bajo.

Objeciones: Ninguna

Normatividad: decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005.

Conclusiones: Una vez analizada la solicitud y el informe de visita ocular presentado por el Técnico Operativo, se conceptuó que es viable otorgar autorización para el aprovechamiento forestal domestico de los 6 individuos arbóreos de la especie Arboloco (**Polimnia Piramidales**).

Recomendaciones: Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal domestico se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los seis (6) árboles de la especie: Arboloco (**Polimnia Piramidales**) identificados en la visita ocular, los cuales se extraerán en un área de 3 Has, arrojando un volumen aproximado de nueve punto cuarenta y ocho (9.48) M³.
- No se podrá comercializar o transportar fuera del predio el material forestal autorizado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Plantar en compensación cincuenta (50) árboles de especies propias de la región como: Cedros, Laurel, Robles en los linderos del predio y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
- La CVC Dirección Ambiental Regional Brut, realizara seguimiento de las actividades realizadas.

Que de conformidad con lo antes expuesto, Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico a la señora **SANDRA MILENA GIRALDO URDINOLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.753.123, en su condición de propietaria del predio denominado **Bella Vista**, corregimiento **La Cabaña** ubicado en el Municipio de **El Dovio**, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de seis (6) arboles de la especie Arboloco (**Polimnia Piramidales**) que arrojan un volumen aproximado de 9.48 M³

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora **SANDRA MILENA GIRALDO URDINOLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.753.1231, las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los seis (6) árboles de la especie: Arboloco (**Polimnia Piramidales**) identificados en la visita ocular, los cuales se extraerán en un área de 3 Has, arrojando un volumen aproximado de nueve punto cuarenta y ocho (9.48) M³.
- No se podrá comercializar o transportar fuera del predio el material forestal autorizado

- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Plantar en compensación cincuenta (50) árboles de especies propias de la región como: Cedros, Laurel, Robles en los linderos del predio y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
- La CVC Dirección Ambiental Regional Brut, realizara seguimiento de las actividades realizadas.

PARAGRAFO PRIMERO: La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora **SANDRA MILENA GIRALDO URDINOLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.753.123, en su condición de propietaria del predio denominado **Bella Vista**, corregimiento **La Cabaña** ubicado en el Municipio de **El Dovio**, Departamento del Valle del Cauca

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o al Asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los quince (15) días del mes de julio de 2014.

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez
Coordinador Proceso ARNUT, Jorge Antonio Llanos

Copia Exp. 0781-036-005-059-2014

**DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT
RESOLUCIÓN DAR BRUT No. 124 DEL 2005
(12 SEP 2005)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO”

El Director Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, y el Acuerdo CVC CD No. 20 y 21 del 25 de mayo de 2005, Resolución 498 del 22 de Julio de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, numerales 9 y 12

de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso del agua subterráneas y superficiales y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, " Salvo disposiciones especiales, solo se puede hacer uso de las aguas en virtud de la concesión"

Que por medio de Resolución DG No. 593 del 02 de Diciembre de 2004, "**Por la cual se reglamentó en forma general el uso del agua del Río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca**" estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas del río en mención.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la anterior reglamentación como son los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, la Dirección Ambiental Regional BRUT procede a otorgar una concesión de aguas a favor del predio La Candelaria, de propiedad la Sociedad Hacienda La Candelaria S.A identificada con el NIT No. 890.301.344-1, representada legalmente por el señor Fabio Urdinola Calero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.843 expedida en Cali Valle, ubicado en la vereda San Pedro, Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, a quien se requirió mediante oficio CVC No 731-05-169-2005 de fecha 6 de mayo de 2005, para que renovara la concesión de agua superficial a favor del predio la Candelaria, posteriormente presentó la solicitud ante la OGAT BRUT, el día 28 de junio de 2005 con su respectiva documentación y se recibió con auto Admisorio para continuar con el debido proceso.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que por lo tanto el Director Ambiental Regional BRUT (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del predio **La Candelaria**, de propiedad de la Hacienda La Candelaria S.A y representada legalmente por el señor **Fabio Urdinola Calero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.843 expedida en Cali Valle, ubicado en la Vereda san Pedro jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 2.8% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del Río Cauca, estimándose este porcentaje en el cantidad de **Doscientos Cincuenta Punto Cero Litros Por Segundo (250.0 Lts/seg)**.

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso de riego de cultivos. Por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes deberá solicitarse autorización a la CVC.

Parágrafo Tercero: El caudal otorgado por la presente Resolución, sustituye los 250.0 U/seg otorgados para el predio mediante Resolución No. 848 del 01 de Septiembre de 1993, por este motivo, el Grupo de Operación Comercial deberá encargarse de actualizar todo cobro sustentado en la Resolución señalada a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicara teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Concejo Directivo de la CVC.

Parágrafo Primero: para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estimese la cantidad asignada en **Doscientos Cincuenta Punto Cero Litros por Segundo (250.0 Lt/seg)**, el no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 6 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizados.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El beneficiario de la concesión de aguas queda obligado a:

7. No utilizar mayor cantidad de agua que otorgada.
8. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional BRUT, las especificaciones técnicas del sistema de bombeo, que incluya curva característica de la bomba, diámetro de impulsión y succión, que deberá entregarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución, que legaliza la concesión de aguas de uso público.
9. Realizar el mantenimiento periódico de las obras de captación como a los canales de riego y drenaje dentro del predio.
10. Mantener bajo cobertura boscosa dentro del predio las zonas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y comentes de agua en un ancho mínimo de 100 metros para los nacimientos y 30 metros para las corrientes de agua, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de nos, quebradas y arroyos sean permanentes o no.

ARTICULO QUINTO: OBRAS HIDRAULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución no grava con servidumbre de acueducto de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Su prórroga se efectuará, siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTICULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes.

8. Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de los recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al vencimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente al interesado o en su defecto, por edicto.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO ARIAS GARCIA.
Director (C) Regional BRUT.

Proyectó: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.
Revisó: Doris Gallego
Francisco Hernán Duque.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 292 DE 2016
(15 JUNIO 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional **BRUT**, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 120 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015 la CVC actual para el año 2015 la escala tarifaria establecida en la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 088 del 18 de abril de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, otorgó al señor MARINO SALAZAR VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.616, permiso de concesión de aguas superficiales, en el predio La Morena ubicado en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de diciembre de cada año.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el 305882016 presentado por el señor Marino Salazar Valencia, anexa los costos para el cobro de seguimiento correspondiente a los años 2012, 2014, 2015 y 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2012, 2014, 2015 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002026-2007 se encontró seguimientos de fechas 23 de agosto de 2012, 23 de agosto de 2013, 10 de diciembre de 2014, 09 de junio de 2015 y 29 de marzo de 2016, al permiso de concesión de aguas superficiales, en el predio La Morena, para lo cual, para lo cual se procedió a, liquidar los años 2012, 2014, 2015 y 2016 de acuerdo con la metodología establecida por la ley 633 de 2000. Se anexan liquidaciones en la presente resolución.

O	Resolución	Vlor de Unidad
2012	Resolución 0100 No. 0100-01Q7 del 7 de febrero de 2012	\$ 83.143
2014	Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014	\$ 86.824
2015	Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.	\$ 90.100
2016		\$ 90.100
	TOTAL A PAGAR	\$ 350.167

Regional .DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar MARINO SALAZAR VALENCIA Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.616 el pago por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 350.167), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -"CVC por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión; Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBUQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Dado en La Unión a los 15 días del mes de junio de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-026-2007

Proyectó; Sandra Milena Mendez R., Profesional Universitario
Revisó: Maribell González F., Profesional Especializado (DAR BRUT) --

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 851 - 2016
(16 DIC 2016)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0400 del 20 de junio de 2016, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales

renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016 la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 137 del 26 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 124 del 12 de septiembre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, otorgó a la HACIENDA LA CANDELARIA S.A. identificada con el NIT No. 890.301.344-1, permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Candelaria, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780- 645582016 solicitando a la Persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el seguimiento de los años 2011, 2012 y 2016.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el 848282016 presentado por el señor Fabio Urdinola Calero, anexó los costos de operación para el seguimiento de los años 2011, 2012 y 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2011, 2012 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 781-010-002-060- 2005 se encontró visitas de seguimiento de fecha 22 de septiembre de 2011, 9 de noviembre de 2012 y 13 de octubre de 2016, para lo cual, se procedió a liquidar los tres años, de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2011	\$ 22.000.000	\$ 136.500
2012	\$ 26.000.000	\$ 190.800
2016	\$ 30.000.000	\$ 190.800
		\$ 518.100

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la HACIENDA LA CANDELARIA S.A. identificada con el NIT No. 890.301.344-1, el pago por valor de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 518.100), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC por concepto de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Candelaria, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Dado en La Unión a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-002-060-2005

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)
Revisó: Dra. Maribel Gonzalez F. Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-855 DE 2016 (23 DICIEMBRE 2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único - Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Que el día 8 de agosto de 2014, se recibió en el Despacho de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC. una solicitud suscrita por el señor JOSE RAMIRO GIRALDO ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.355.748 expedida en La Unión, tendiente a obtener autorización para el aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado "El Vergel", ubicado en la vereda Bellavista, corregimiento La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que como solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado.
2. Copia del certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 380-22815 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en fecha 6 de agosto de 2014.
3. Formato informe sobre los planes de reforestación predio El Vergel, municipio El Dovio.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor José Ramiro Giralda Álzate.
5. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad diligenciado

Que en fecha agosto 8 de 2014 un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC expidió constancia de recibo de los documentos.

Que de acuerdo a constancia de régimen ambiental de fecha agosto 14 de 2014 se establece que el señor José Ramiro Giraldo Álzate no tiene asuntos pendientes de índole ambiental y se encuentra a paz y salvo con la corporación.

Que en fecha agosto 14 de 2014 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC generan concepto de revisión de documentos, conceptuando solicitar al señor José Ramiro Giraldo Álzate presentar formato de aprovechamiento forestal de árboles aislados diligenciado.

Que mediante oficio 0781-47598-04-20 14 de fecha agosto 14 de 2014 se solicitó al señor José Ramiro Giraldo Álzate presentar el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados, el cual fue radicado en fecha septiembre 5 de 2014.

Que por auto de fecha 2 de diciembre de 2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Que en oficio 0781-47598-05- 2014 de fecha diciembre 10 de 2014 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$86.824 pesos m/cte., referenciando la factura No. 40004658; la cual fue cancelada el 22-12-2014.

Que según escrito presentado por parte del señor José Ramiro Giraldo Álzate radicado con el No. 223662016, argumenta varias situaciones frente al trámite y manifiesta la necesidad de cosechar los árboles.

Que en oficio 0780-314482016 de fecha mayo 10 de 2016 se le informa al señor Jase Ramiro Giraldo Álzate la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que en oficio 0780-314462016 de fecha mayo 10 de 2016 se le solicito al representante legal de la Administración Municipal de El Dovio la fijación del aviso de trámite de autorización de árboles aislados en un lugar público.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Alcaldía Municipal de El Dovio, el día 14 de mayo y desfijado el día 21 de mayo de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de mayo de 2016, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0781-004-005-103-2014, donde se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que el día 15 de junio de 2016 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico autorizando el aprovechamiento forestal solicitado, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Vergel, tiene una extensión superficial de 3,5 hectáreas, según certificados de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-22815, ubicado entre los 1650 y 1790 metros sobre el nivel del mar, pluviosidad anual entre 1000 y 2000 mm anuales con una distribución bimodal de dos periodos lluviosos marzo- mayo y septiembre-noviembre, temperatura media anual superior entre 18 y 24°C, condiciones que permiten ubicarlo dentro de la zona de vida bosque frío húmedo en montaña fluvio gravitacional.

Actualmente, el suelo es usado para el desarrollo de la actividad agroforestal y silvopastoril (café, frijol, plátano, forrajes, nogales). Los arboles a aprovechar en forma de entresaca fueron plantados y hacen parte de los cercos vivos como también del sistema agroforestal cafetero del predio.

Características Técnicas: Teniendo en cuenta el estado de desarrollo de los árboles de la especie Nogal Cafetero y la mínima afectación del área a intervenir, se determina que el número de árboles a erradicar es de cuarenta y cinco (45), por lo cual el volumen de madera en pie es de 29,75 m³.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Los productos forestales resultantes serán aprovechados al interior del predio para mejoramiento de infraestructura y el resto para comercialización.

Referencia del inventario según informe de visita de fecha mayo 23 de 2016

Nombre Común	Nombre Científico	# de Árbol	DAP	Altura	M3 Totales	M3 Comerciales
Nogal	Cordia Alliodora.	1	0,48	14	2	1.44
		2	0,36	12	0.85	0.68
		3	0,33	14	0.83	0.66
		4	0,43	15	1.50	1.20
		5	0,30	15	0.75	0.60
		6	0,23	8	0.24	0.20
		7	0,27	11	0.45	0.36
		8	0,35	15	1.03	0.82
		9	0,32	16	0.93	0.74
		10	0,30	15	0.75	0.60
		11	0,33	15	0.89	0.71
		12	0,35	11	0.75	0.60
		13	0,34	14	0.89	0.71
		14	0,43	13	1.30	1.04
		15	0,38	15	1.22	0.98
		16	0,35	14	0.94	0.75
		17	0,26	10	0.37	0.29
		18	0,30	13	0.65	0.52
		19	0,29	15	0.68	0.54
		20	0,33	14	0.84	0.67
		21	0,34	15	0.96	0.77
		22	0,34	16	1.04	0.83
		23	0,34	17	1.10	0.88
		24	0,30	15	0.75	0.60
		25	0,32	18	1.00	0.80
		26	0,29	15	0.74	0.59
		27	0,39	16	1.35	1.08
		28	0,31	18	0.96	0.77
		29	0,26	8	0.31	0.25
		30	0,31	10	0.52	0.42
		31	0,27	13	0.51	0.41
		32	0,30	12	0.60	0.48
		33	0,27	10	0.40	0.32
		34	0,34	13	0.84	0.68
		35	0,25	12	0.41	0.33
		36	0,25	15	0.51	0.41
		37	0,32	14	0.81	0.65
		38	0,43	15	1.50	1.20
		39	0,37	15	1.12	0.90
		40	0,39	15	1.26	1.01
		41	0,29	16	0.74	0.59
		42	0,28	13	0.57	0.46
		43	0,26	12	0.44	0.35
		44	0,27	15	0.60	0.48



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 348 de 751

	45	0,30	9	0,43	0,35
Total m³ aprovechable en la erradicación				37,33	29,72

El volumen de árbol en pie se define como el espacio ocupado por la madera de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tocón hasta el ápice del árbol.

Total de especímenes a aprovechar	Volumen Total (m³)
Cuarenta y cinco (45) individuos de la especie Nogal	29,72

De volumen total aprovechable que corresponde a 29,72 m³, se destinarán 10,0 m³ (33,65%) para el uso doméstico al interior del predio, y el 19,72 m³ (66,35%) restantes se comercializará.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta la autorización para la erradicación de árboles aislados está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior y considerando que los árboles de la especie Nogal a aprovechar fueron plantados dentro de un sistema agroforestal al interior del predio El Vergel y que los individuos a intervenir no hacen parte de zona forestal protectora, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de cuarenta y cinco (45) individuos de la especie Nogal localizados de forma aislada en la propiedad, los cuales arrojan un volumen total de 29,72 m³, en el predio El Vergel, ubicado en la vereda Bella Vista, corregimiento La Cabaña, jurisdicción del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos: El señor JOSE RAMIRO GIRALDO ALZATE, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- Limitar el aprovechamiento al área y número de árboles inventariados en la visita ocular, que corresponde a cuarenta y cinco (45) individuos de especies Nogal.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que originará la suspensión inmediata de la actividad y el inicio de proceso sancionatorio.
- El uso del producto maderable resultante del aprovechamiento forestal será destinado en un 33,65% (10,0 m³) para el uso doméstico al interior del predio, y el restante de la madera en una proporción del 66,35% (19,72 m³) para comercio.
- Disponer los residuos generados en las actividades del aprovechamiento, en lugares apropiados para permitir su descomposición, en ningún caso se podrán quemar ni transformar en carbón o hacerse disposición sobre los drenajes o corrientes de agua.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
- No amparar productos provenientes de otros sitios de aprovechamiento
- Como medida compensatoria se debe aislar en una longitud de 600 metros lineales la zona forestal protectora de la quebrada que abastece el acueducto con el fin de evitar que ingrese el ganado, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las márgenes de la quebrada al paso por el predio El Vergel, con postes de madera hincados a cada tres (3) metros y tres (3) cuerdas de alambre de púas, la cual deberá ser cumplida dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.

Recomendaciones:

1. Autorizar a señor JOSE RAMIRO GIRALDO ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.355.748 expedida en La Unión (Valle), para que realice el aprovechamiento forestal de cuarenta y cinco (45) árboles aislados de la especie Nogal (aforados en 29,72 m³), en el predio El Vergel, ubicado en la vereda Bellavista, corregimiento La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

2. Que en un término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice un aprovechamiento forestal de árboles aislados.”

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JOSE RAMIRO GIRALDO ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.355.748 expedida en La Unión, para que dentro del término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo la erradicación de árboles aislados en el predio denominado "El Vergel", ubicado en la vereda Bellavista, corregimiento La Cabaña, jurisdicción municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1: La erradicación que se autoriza es el corte de cuarenta y cinco (45) árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*) otorgando un volumen total de 29,72 m3, los cuales se detallan así:

Nombre Común	Nombre Científico	# de Árbol	DAP	Altura	M3 Totales	M3 Comerciales
Nogal	Cordia Alliodora.	1	0,48	14	2	1.44
		2	0,36	12	0.85	0.68
		3	0,33	14	0.83	0.66
		4	0,43	15	1.50	1.20
		5	0,30	15	0.75	0.60
		6	0,23	8	0.24	0.20
		7	0,27	11	0.45	0.36
		8	0,35	15	1.03	0.82
		9	0,32	16	0.93	0.74
		10	0,30	15	0.75	0.60
		11	0,33	15	0.89	0.71
		12	0,35	11	0.75	0.60
		13	0,34	14	0.89	0.71
		14	0,43	13	1.30	1.04
		15	0,38	15	1.22	0.98
		16	0,35	14	0.94	0.75
		17	0,26	10	0.37	0.29
		18	0,30	13	0.65	0.52
		19	0,29	15	0.68	0.54
		20	0,33	14	0.84	0.67
		21	0,34	15	0.96	0.77
		22	0,34	16	1.04	0.83
		23	0,34	17	1.10	0.88
		24	0,30	15	0.75	0.60
		25	0,32	18	1.00	0.80
		26	0,29	15	0.74	0.59
		27	0,39	16	1.35	1.08
		28	0,31	18	0.96	0.77
		29	0,26	8	0.31	0.25
		30	0,31	10	0.52	0.42
		31	0,27	13	0.51	0.41
		32	0,30	12	0.60	0.48
		33	0,27	10	0.40	0.32
		34	0,34	13	0.84	0.68
		35	0,25	12	0.41	0.33



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 350 de 751

	36	0,25	15	0,51	0,41
	37	0,32	14	0,81	0,65
	38	0,43	15	1,50	1,20
	39	0,37	15	1,12	0,90
	40	0,39	15	1,26	1,01
	41	0,29	16	0,74	0,59
	42	0,28	13	0,57	0,46
	43	0,26	12	0,44	0,35
	44	0,27	15	0,60	0,48
	45	0,30	9	0,43	0,35
	Total m³ aprovechable en la erradicación			37,33	29,72

PARAGRAFO 2: No se cobra tasa de aprovechamiento forestal por la erradicación de los cuarenta y cinco (45) árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*) por tratarse de árboles plantados como cerco vivo y ser parte del sistema agroforestal del predio El Vergel.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JOSE RAMIRO GIRALOO ALZATE, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de erradicación de árboles otorgado, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. O 100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: El señor JOSE RAMIRO GIRALDO ALZATE, deberá cumplir las siguientes recomendaciones, restricciones y obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área y número de árboles inventariados en la visita ocular, que corresponde a cuarenta y cinco (45) individuos de especies Nogal.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que originara la suspensión inmediata de la actividad y el inicio de proceso sancionatorio.
- El uso del producto maderable resultante del aprovechamiento forestal será destinado en un 33,65% (10,0 m³) para el uso doméstico al interior del predio, y el restante de la madera en una proporción del 66,35% (19,72 m³) para comercio.
- Disponer los residuos generados en las actividades del aprovechamiento, en lugares apropiados para permitir su descomposición, en ningún caso se podrán quemar ni transformar en carbón o hacerse disposición sobre los drenajes o corrientes de agua.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
- No amparar productos provenientes de otros sitios de aprovechamiento
- Como medida compensatoria se debe aislar en una longitud de 600 metros lineales la zona forestal protectora de la quebrada que abastece el acueducto con el fin de evitar que ingrese el ganado, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las márgenes de la quebrada al paso por el predio El Vergel, con postes de madera hincados a cada tres (3) metros y tres (3) cuerdas de alambre de púas, la cual deberá ser cumplida dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.

PARÁGAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor JOSE RAMIRO GIRALDO ALZATE.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación personal o al vencimiento del termino de publicación según el caso.

NOTIFIQUE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente No. 0781-004-005-103-2014

Elaboró: Andres Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E), Coordinador UGC GARRAPATAS
Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado, Apoyo Jurídico – Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 880
(28 DIC 2016)
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION
PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, PREDIO LOS SAMANES
- VEREDA EL BOSQUE, MUNICIPIO DE TORO - VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT. (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1076 de 2015, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre)" y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como

punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional - MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2° del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, la Unión, Toro, la Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles".

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 23 de diciembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 expedida en Marmato - Caldas, tendiente a obtener una autorización de erradicación de árboles aislados, en el predio Los Samanes, vereda El Bosque, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 29 de enero de 2016, se realizó - VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE, y se dio apertura al expediente No. 0782-004-005 -002-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 29 de enero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 expedida en Marmato - Caldas, indico la tarifa a cancelar por el servicio de evaluación y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0782-67776-02-2016 de fecha 11 de febrero de 2016, dirigido al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA, se envió la factura No. 40005466 por valor de \$90.100, por el servicio de evaluación del derecho ambiental, oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el usuario cancelo la factura No. 40005466 por valor de \$90.100, en fecha 19 de febrero de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-67776-05-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, dirigido al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-67776-06-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Toro, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 02 de abril de 2016.

Que en fecha 30 de marzo de 2016, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por diez (10) días hábiles, desfijándolo el día 07 de abril de 2016.

Que el día 19 de julio de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-002-2016

Que el día 08 de noviembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*"...Descripción de la situación: El 22 de diciembre de 2015, se realizó visita al predio El Samán para atender solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, donde se realizó medición total de 18 árboles de las siguientes especies: Canelo (*Nectara spp*) (13), Tachuelo Negro (*Zanthoxylum riedelianum*) (4) y Laurel (*Aniba perutilis*) (1).*

En el aforo realizado a las especies forestales se determinó el siguiente volumen de aprovechamiento:

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES			
	C.A.P.	ALTURA	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 353 de 751
OBSERVACIONES

ITEM	ESPECIE	metros	metros	VOLUMEN	COORDENADAS	OBSERVACIONES
1	Canelo	1,52	10	1,29	04°38'01,8"N- 76°05'36,51"W	
2	Canelo	1,48	10	1,22	04°38'2,09"N 76°05'37,1"W	
3	Canelo	1,32	10	0,97	04°38'2,88"N- 76°05'38,22"W	
4	Canelo	1,46	15	1,78	04°38'6,79"N- 76°05'45,95"W	
5	Tachuelo	1,76	12	2,07	04°38'6,02"N- 76°05'46,6"W	
6	Canelo	1,92	20	4,11	04°38'12,8W- 76°05'54"W	
7	Tachuelo	1,6	5	0,71	04°38'15,8"N- 76°05'52,8"W	Caido
8	Tachuelo	2,4	30	9,63	04°38'16,2"N- 76°05'53,1"W	
9	Laurel	1,2	5	0,40	04°38'16,5"N- 76°05'53"W	
10	Canelo	1,53	10	1,30	04°38'16,9"N- 76°05'54,2"W	Caido
11	Tachuelo	1,87	7	1,36	04°38'17,1"N- 76°05'54,1"W	
12	Canelo	1,7	14	2,25	04°38'17,2"N- 76°05'53,1"W	
13	Canelo	1,61	12	1,73	04°38'17,1"N- 76°05'53,8"W	
14	Canelo	1,76	15	2,59	04°38'16,1"N- 76°05'53,8"W	
15	Canelo	1,93	12	2,49	04°38'15,8"N- 76°05'52,1W	
16	Canelo	1,9	14	2,82	04°38'19,6"N- 76°05'50,8"W	Caido
17	Canelo	1,87	8	1,56	04°38'19,6"N- 76°05'50,8"W	Caido
18	Canelo	1,64	10	1,50	04°38'20"N- 76°05'50,4"W	
TOTAL				39,78		

En razón que el administrador de la (inca Los Samanes el señor Janier de Jesús Hernández Vélez, informó durante la visita técnica de diciembre 22 de 2015 "que la mitad del material forestal será llevado a otro predio de propiedad del señor José Albeiro Canaval Alba, en la ciudad de Pereira", se recomendó adelantar el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de erradicación de árboles aislados, por cuanto ya no corresponde a un aprovechamiento forestal doméstico. En virtud de lo anterior, el propietario del predio radicó dicha solicitud el 23 de diciembre de 2015.

La visita para el otorgamiento del derecho ambiental solicitado estaba programada el 6 de abril de 2016, la cual no se realizó por cuanto se ejecutó la erradicación de los árboles, desconociendo el trámite administrativo de la Corporación. Sobre ésta actuación se presentó informe en marzo 18 de 2016.

Descripción de la situación: No aplica

Objeciones: No Aplica

Normatividad: Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

Conclusiones: El aprovechamiento forestal de árboles aislados se realizó por el propietario del predio sin haberse agotado el respectivo trámite administrativo, lo cual se configura en una infracción en materia ambiental.

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones: En razón que, se configuró por parte del señor José Albeiro Canaval Alba, propietario del predio Los Samanes una infracción ambiental por el hecho de realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados sin haberse surtido en su totalidad el trámite administrativo de otorgamiento del derecho ambiental y por tal razón no hay materia (especies forestales para aprovechar) objeto del derecho ambiental, se recomienda expedir resolución de negación del mismo por sustracción de materia del mismo. Adicionalmente remitir copia del presente concepto al Apoyo Jurídico de la DAR BRUT como soporte para el trámite administrativo sancionatorio que se adelanta contra el señor Canaval por éste hecho...".

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR autorización al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 expedida en Marmato - Caldas, propietario de un predio denominado "LOS SAMANES", en la vereda El Bosque, municipio Toro, departamento del Valle del Cauca, referente a solicitud de erradicación de 18 árboles (Tachuelos, Canelo y Laurel), de conformidad con el concepto técnico en el cual se determinó que no es viable el otorgamiento del derecho ambiental dado que se configuró por parte del señor José Albeiro Canaval Alba, una infracción ambiental por el hecho de realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados sin haberse surtido en su totalidad el trámite administrativo de otorgamiento del derecho ambiental y por tal razón no hay materia (especies forestales para aprovechar) objeto del derecho ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al solicitante de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente providencia, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT como soporte para el trámite administrativo sancionatorio que se adelanta contra el señor Canaval por éste hecho.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 expedida en Marmato - Caldas, en su condición de propietario de un predio denominado "LOS SAMANES", celular 3214261262, en la vereda El Bosque, municipio Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó: Abogado Mario Torres Hurtado- Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT- PESCADOR

Expediente: 0782-004-005-002-2016

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 103 - 2017
(10 FEBRERO 2017)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional BRUT procedió a liquidar el cobro de seguimiento del derecho ambiental otorgado según expediente 0781- 004-005-103-2014 de acuerdo con lo reportado en el Formulario en el momento de solicitar el permiso ambiental y de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, obteniendo el valor de NOVENTA Y SIES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JOSE RAMIRO CUESTA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.748, el pago por valor de NOVENTA Y SIES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por concepto de seguimiento al permiso de erradicación de árboles aislados en el predio El Vergel, ubicado en la vereda Bellavista, corregimiento La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 10 FEB 2017

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-103-2014

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)

Revisó: Dra. Maribel Gonzalez F. Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 593 - 2017

(24 AGOSTO 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 036 de 1 de marzo de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, otorgó a FRUTALES LAS LAJAS S.A., identificada con el Nit. No. 830.515.183-1, permiso de concesión de aguas de uso público, en el predio Las Lajas, ubicado en la vereda Las Lajas, en jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que se envió oficios Nos. 0783-14086-01-2015 de fecha 8 de septiembre de 2015 y 0780-566362016 de fecha 23 de agosto de 2016, solicitando la presentación de los costos, sin tener respuesta alguna.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Brut procedió a liquidar los años 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 el cobro de seguimiento del derecho ambiental otorgado, de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa, por la imposibilidad material de liquidarlo, pues no contamos con la información sobre los costos anuales de operación del proyecto, obra o actividad, así

Año	Valor
2012	\$985.339
2013	\$985.339
2014	\$985.339
2016	\$985.339
2017	\$985.339
	\$4.926.695

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a FRUTALES LAS LAJAS S.A., identificada con el Nit No. 830.515.183-1, el pago por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.926.695), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento para los años 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017, permiso de concesión de aguas de uso público en el predio Las Lajas, ubicado en la vereda Las Lajas, en jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 24 AGO 2017

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-015-2006

Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz, coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas
Vo Bo: ~~Marta~~ Gonzalez F. Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 393 - 2018
(30 MAYO 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 186 del 12 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al INGENIO CARMELITA S.A identificado con el NIT No. 891.900.196-1, permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Yarumal, ubicado en el Corregimiento de Ricaurte, en jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 265482018 presentado por el señor FABIAN MARTNEZ, jefe de zona del INGENIO CARMELITA S.A, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-041-2011 se encontró que se está programando la visita para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 3'611.190	\$ 105.893
TOTAL A PAGAR		\$ 105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al INGENIO CARMELITA S.A identificado con el NIT No. 891.900.196-1, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Yarumal ubicado en el Corregimiento de Ricaurte, en jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-041-2011

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico
Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Pescador

RESOLUCIÓN 0780 No. 0780-292 DE 2016
(15 JUNIO 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 120 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos (concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015 la CVC actual para él año 2015 la escala tarifaria establecida en la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 088 del 18 de abril .de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -4JVC-, otorgó al señor MARINO SALAZAR VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.616, permiso de concesión de aguas superficiales, en el predio La Morena ubicado en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de diciembre de cada año.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el 305882016 presentado por el señor Marino Salazar Valencia, anexa los costos para el cobro de seguimiento correspondiente a los años 2012, 2014, 2015 y 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2012, 2014, 2015.y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002026-2007 se encontró seguimientos de fechas 23 de agosto de 2012, 23 de agosto de 2013, 10 de diciembre de 2014, 09 de junio de 2015.y 29 de marzo de 2016, al permiso de concesión de aguas superficiales, en .el predio La Morena, para lo cual, para lo cual se procedió a, liquidar los años 2012, 2014, 2015 y 2016 de acuerdo con la metodología establecida por la Ley 633 de 2000. Se anexan las liquidaciones en la presente resolución.

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional .DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar MARINO SALAZAR VALENCIA Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.616 el pago por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 350.167), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión; Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, én la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBUQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Dado en La Unión a los 15 días del mes de junio de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-026-2007

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario
Revisó: Maribell González F., Profesional Especializado (DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 490 2018
(29 DE JUNIO DE 2018)
“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que la Policía Nacional, seccional corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, radicó oficio No. 0227 / ESTPO 4 – SUBPO 3-2 en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC donde informa de una situación ambiental ocurrida en el predio La Linda, vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 18 de junio de 2018 los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica al predio denominado La Linda, vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, lugar donde ocurrieron los hechos, indicando lo siguiente:

Lugar: Se localiza en el predio la Linda, vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, vereda Punta Larga, municipio de Bolívar, coordenadas: 4° 18', 30,1,0" N, 76° 15', 26,4" O, ASNM 1762 metros.

Objeto: Emitir concepto sobre una infracción forestal sobre el recurso bosque.

Descripción: El predio La Linda o La Maravilla, propiedad de Agrícola El Chagualo, ubicado en la vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar sobre el flanco oriental de la cordillera occidental, cuenca del río Pescador, a una altura sobre el nivel del mar de 1762 metros, con pendientes del 10 al 40 %, topografía ondulada, el uso actual del suelo es potreros, donde se encuentran árboles aislados, los cuales se encuentran inventariados para un aprovechamiento forestal que se encuentra en trámite en las oficinas de CVC en el municipio de la Unión Valle.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el área intervenida, donde se constató que en el momento se han aprovechado 28 árboles: Laurel (13 árboles), Chocho (8 árboles), Guamo (2), Cedro rosado (2), Cucharó (1), rodal de guadua (30 guadas),

además existían en el sitio 10 bloques de los Cedros aprovechados de aproximadamente 10X10X3 metros, el volumen aproximado de los arboles cortados es de; 44,054 metros cúbicos, se tomaron las coordenadas y el respectivo registro fotográfico.

Recomendaciones: De la visita se concluye que se realizó la erradicación de 28 árboles de diferentes especies con un volumen aproximado de 44,054 metros³. de especies de árboles que se encuentran en una zona de potreros abiertos, en esta área no existen nacimientos de agua que abastezcan acueductos veredales y tampoco se intervinieron zonas boscosas o forestales protectoras, ya que estas se encuentran ubicadas después un carretable que existe en el predio.

Verificada la información de la DAR de solicitud de derechos ambientales, se encontró que la Sociedad Inveragro Agrícola El Chagualo, identificada con NIT 701069299-0, representada legalmente por el Señor Tomás Restrepo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1152.459.107 de Medellín, inició trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, aperturándose el expediente 0782-004-005-074 de 2018, trámite que a la fecha está pendiente para programación de visita.

Se recomienda de acuerdo a lo observado, que la falta cometida por la Sociedad Inveragro Agrícola El Chagualo, identificada con NIT 701069299-0, representada legalmente por el Señor Tomás Restrepo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1152.459.107 de Medellín, propietario del Predio La Linda o La Maravilla, es haber iniciado labores de aprovechamiento sin contar con el permiso otorgado por la CVC, por lo anterior se recomienda suspender las labores de aprovechamiento de los árboles hasta tanto se cuente con la Autorización de la Corporación e iniciar los trámites administrativos correspondientes, este material no podrá retirarse del predio hasta tanto se termine con el proceso administrativo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo

motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En cuanto a los aprovechamientos forestales:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;

- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR una Medida Preventiva impuesta por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, en el predio denominado La Linda, vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad Inveragro Agrícola El Chagualo, identificada con NIT 701069299-0, representada legalmente por el señor Tomás Restrepo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1152.459.107 de Medellín. Coordenadas Geográficas: 4° 18', 30, 1,0" N, 76° 15', 26,4" O, a.s.n.m. 1762 metros, consistente en:

“SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores de erradicación de árboles aislados en el predio denominado La Linda, vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, hasta tanto cuente con el permiso ambiental correspondiente por parte de Corporación.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reitera a la sociedad Inveragro Agrícola El Chagualo, identificada con NIT 701069299-0, representada legalmente por el Señor Tomás Restrepo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1152.459.107 de Medellín, propietario del predio denominado La Linda, vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, y como custodio del material forestal dejado allí por los funcionarios de la Corporación en fecha 18 de junio de 2018, en un volumen Aproximado de 44,054 metros cúbicos, de las especies Laurel, Chocho, Guamo, Cedro rosado, Cucharo, rodal de guadua (30 guaduas), además de 10 bloques de la especie Cedro de aproximadamente 10X10X3 metros, que este material no podrá retirarse del predio hasta tanto se termine con el proceso administrativo y la CVC defina su destino final.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Bolívar, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente Medida Preventiva a la sociedad Inveragro Agrícola El Chagualo, identificada con NIT 701069299-0, representada legalmente por el Señor Tomás Restrepo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1152.459.107 de Medellín, propietario del predio denominado La Linda, vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Geográficas: 4° 18', 30, 1,0" N, 76° 15', 26,4" O, a.s.n.m. 1762 metros, municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 29 de junio de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 491 DE 2018
(29/06/2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD FRIGORÍFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S, PARA EL PREDIO DENOMINADO SINAI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en fecha 24/05/2017, con radicado 374482017, el señor Cesar Tulio García, actuando como suplente del representante legal, solicitó a la CVC permiso de vertimientos para las instalaciones en construcción de Planta Frigorífico de Porcinos del Valle (Frigopork), ubicada en el corregimiento de Holguín del municipio de La Victoria, con la solicitud se presentó la siguiente documentación.

1. Carta con la solicitud.
2. Formato Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado.
3. Formulario con la discriminación del valor del proyecto.
4. RUT de la sociedad solicitante.
5. Certificado de cámara y comercio de la sociedad.
6. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 375-88068, propiedad del Banco de Occidente S.A con Nit 890300279-4 .
7. Documento denominado Planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
8. Documento diseño de obras hidráulicas para el control de escorrentía superficial y subsuperficial.
9. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
10. Caracterización físico química de la calidad de aguas de la Quebrada Los Micos.
11. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Cesar Tulio García.

12. Dos planos de ubicación general del proyecto, tres planos de línea de conducción del vertimiento, tres planos de flujo del proceso de tratamiento propuesto, un plano de ubicación de un pozo de abastecimiento.

Que en fecha 06/06/2017, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, mediante el oficio No. 0780-374482017, solicitó a la sociedad documentación complementaria para continuar con el trámite.

Que en fecha 14/07/2017, la sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, presentó a la CVC, la siguiente información:

1. Copia del certificado de uso del suelo del predio.
2. Diseño de la línea de conducción final hasta la quebrada Los Micos, con memoria de cálculo y 4 planos con el detalle.

Que en fecha 17/11/2017, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, mediante el oficio No. 0780-496742017, solicitó a la sociedad documentación complementaria para continuar con el trámite.

Que en fecha 15/12/2017, la sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, presentó a la CVC, la siguiente información:

1. Autorización del municipio de La Victoria para la instalación de la tubería de conducción por la vía pública.
2. Autorización de servidumbre de predios vecinos.
3. Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos.
4. Nueva propuesta de diseño del sistema de tratamiento de vertimientos
5. Caracterización de vertimientos de procesos industriales similares de la zona.
6. Siete planos con el detalle del sistema de tratamiento de vertimientos propuesta para construcción.

Que en fecha 02/02/2018, sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, realizó el pago de la factura No. 89215874, por valor de \$3.420.403,00 pesos, por concepto de evaluación del proyecto.

Que en fecha 07/02/2018, la Directora Territorial de la DAR BRUT, mediante de Auto de Iniciación de Tramite ordena iniciar el trámite de la solicitud realizada por sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S.

Que en fecha 26/02/2018, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica a la Planta en construcción del frigorífico con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, recomendando lo siguiente: *“Se recomienda a la CVC otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, con Nit 900805477-1, representada legalmente por la señora Martha Lucia García Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.524.781 de Jamundí, para los vertimientos generados en las instalaciones de la Planta Frigorífico de Porcinos del Valle (Frigopork), ubicada en el corregimiento San José, Municipio La Victoria, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 375-88068. El permiso de vertimientos se otorgada para un tiempo de dos (2) años y con obligaciones que subsanen las observaciones indicadas en el presente informe de visita técnica.”*

Que mediante auto de fecha 26/02/2018 por el cual se declara reunida toda la información para un permiso de vertimientos, presentada por la Sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S

Que La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador, a través del Profesional Especializado Coordinador de la DAR BRUT emitió el concepto técnico de fecha 26/02/2018, lo siguiente:

“...Ubicación: Predio denominado Planta del Frigorífico de Porcinos del Valle (Frigopork), ubicado en el corregimiento San José, en el kilómetro 13 sobre la vía que comunica al municipio de Zarzal con Cartago. Planta ubicada en las coordenadas 4°30'01.761" N – 76°01'13.373" O.

Solicitante: Solicitud realizada por la Sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, con Nit 900805477-1, representada legalmente por la señora Martha Lucia García Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.524.781 de Jamundí.

Fuente abastecedora: Se proyecta de pozo profundo con concepto favorable de prospección por parte de la CVC.

Sistema de captación utilizado: bombeo de aguas subterráneas.

Fuente receptora: Quebrada Los Micos, coordenadas 4°30'41.221" N – 76°00'47.622" O.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: se proyecta un consumo de agua en una jornada de 10 horas de 12,92 l/sg, es decir 465,18 m³/día.

Caudal a verter: Según el cálculo realizado por el diseñador de la PTAR se espera realizar un vertimiento en 24 horas de 5,39 l/sg, es decir 465,18 m³/día.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

Actividades en el predio: El día 26 de febrero de 2018, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica las instalaciones en construcción de la planta del Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, en el municipio de La Victoria, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la visita fue atendida por Jair Rodríguez Pino como supervisor ambiental norte del valle, Gustavo Madariaga como asesor y Hugo Ibarra como Jefe de departamento ambiental de la sociedad.

En la visita fue posible conocer que el proyecto en la actualidad se encuentra en construcción, con un avance de obra aproximado del 30%, a la fecha de la visita se observó que se han realizado movimientos de tierra, explanaciones, adecuación de cimentaciones y armado de estructuras metálicas para edificios principales.

No se observó que se haya iniciado obras de alcantarillados o para el manejo y tratamiento de los vertimientos que se produzcan en un futuro, según la información presentada a la CVC el agua de consumo para el proceso productivo y oficinas será captada de un pozo profundo que cuenta con concepto de prospección por parte de la CVC, igualmente la explanación y movimientos de tierra cuenta con un permiso por parte de la CVC.

Los asistentes a la visita manifestaron que se espera finalizar la obra en el mes de enero de 2019, para esta fecha también estará en funcionamiento el sistema de tratamiento de vertimientos que se propone en la solicitud de permiso de vertimientos.

En la documentación presentada a la CVC se informa que el proyecto del Frigorífico de Porcinos del Valle consiste principalmente en el sacrificio de cerdos, con una cantidad máxima estimada en 960 animales día, en el lugar también se tienen proyectada la construcción de infraestructura para el sacrificio y desposte de los porcinos, oficinas, baterías sanitarias, zonas de almacenamiento de carne en desposte, corrales de animales en pie, parqueaderos, zona de lavado de vehículos, zona para tratamiento de agua de consumo y PTAR. En la visita fue posible identificar el lugar propuesto para la construcción de la Planta de tratamiento de los vertimientos generados en las instalaciones, observa un lugar con un área aproximada a 5.000 m².

Según la información presentada a la CVC se generaran vertimientos provenientes de las actividades mencionadas anteriormente, como son, oficinas, beneficio de cerdos, desposte, lavado de instalaciones, lavado de vehículos, corrales, no se realizó cálculos o propuesta para el manejo de la aguas residuales generadas en la zona de desinfección de vehículos, por lo cual se debe solicitar esta información como una obligación del permiso de vertimientos.

En la propuesta se presenta un único sistema de tratamiento de vertimientos para el manejo total de las aguas residuales generadas con punto de descarga final a la quebrada Los Micos, el sistema de tratamiento de vertimientos propuesto y la información técnica se describen a continuación:

1. Se propone un diagrama de flujo general del proceso productivo de beneficio y desposte de ganado porcino, así:



2. El flujo de consumo de agua y generación de vertimientos propuestos es el siguiente:



Como se observa en el diagrama anterior se propone un sistema de tratamiento de vertimientos para todas las aguas residuales generadas en la planta de beneficio, con un único punto de vertimientos a la quebrada Los Micos.

3. Calculo de la demanda de agua y caudal de vertimientos proyectados:

En el documento se propone como única fuente de abastecimiento del frigorífico un pozo profundo, el cual cuenta con concepto favorable de prospección por parte de la CVC, una vez construido el pozo se realizara los tramites de concesión de aguas subterráneas, no se propone usos de aguas de alguna fuente superficial o de acueducto.

El consumo diario teórico de agua propuesto para cada actividad productiva es:

Actividad	Número (#/d)	Dotación (L/# x d)	Volumen de agua residual (m³/d)	Tipo de agua
Baños, duchas operarios y filtro sanitario	150	110 (a)	16,5	Agua no doméstica
Beneficio de porcinos	960	300 (b)	288,0	Agua industrial
Desposte de porcinos	960	33 (c)	31,68	Agua industrial
Lavado de canastillas	5.000	25 (d)	125,0	Agua industrial
Lavado de vehículos	20	200 (e)	4,0	Agua industrial

Para un caudal de aguas residuales de 12,92 l/sg, caudal que se calcula para una jornada de trabajo de 10 horas, obtenido así:

Tipo de agua residual	Volumen diario a tratar (m³/d)	Caudal promedio a tratar (L/s)
Agua residual doméstica	16,50	0,46
Agua residual industrial	448,68	12,46
Total de agua residual a tratar	465,18	12,92

4. Pla

• /

Para e
séptico
Filtro /

Tabla 12. Caudales promedio a generar en FRIGOPORK

El tanque séptico es diseñado utilizando la metodología del Literal E.7. del RAS 2.000, con los siguientes cálculos:

$$V_r = 1000 + N_c (CT + KL_f)$$

Donde V_r = Volumen del pozo séptico. (L)

N_c = Número de personas (150)

C = Dotación promedio (110 L/personas x d)

T = Tiempo de retención hidráulica (0.50 d) Tabla E 7.2

K = Tasa de acumulación de lodo digerido (65) Tabla E 7.3

L_f = Producción de lodo fresco (1,0 L/d) Tabla E 7.1

Lo anterior para un tanque séptico propuesto de doble compartimento con un volumen útil de 19.0 m³, con dimensiones así:

Altura útil = 1,80 m
Ancho = 2,30 m

VERSIÓN

4

Largo total = 4,60 m
Volumen útil total = 19,044 m³

El caudal teórico que llega al tanque séptico es de 16,5 m³/día, en una jornada de 10 horas, para un caudal en la jornada de 0.458 l/sg.

- *Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con características Industriales:*

Para el tratamiento de las Aguas Residual Industriales se propuso una línea de tratamiento que tiene como principales unidades de tratamiento un canal de aproximación con rejillas de limpieza manual, trampa de grasas, tanque de bombeo, Tamiz, Tanque homogenizador multipropósito, filtro anaeróbico de flujo ascendente, línea de conducción al punto de descarga final y cabezal de entrega.

- a. Rejillas: En la entrada al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales se propone un canal de aproximación con una rejilla de acero inoxidable con sección de barra rectangular, con las siguientes dimensiones:

Altura = 0,8 m
Largo = 2,0 m
Ancho = 0,8 m
Ancho barras = 15 x 56 mm
Espacio entre barras = 15 mm

El mantenimiento de la unidad se propone en forma manual donde un operario deberá realizar la limpieza de la rejilla utilizando un rastrillo para retirar los sólidos atrapados, la unidad cuenta con una bandeja perforada de acero inoxidable para el escurrimiento de los sólidos atrapados en la rejilla.

- b. Trampa de grasas: después de las rejillas se propone un atrampa de grasas con las siguientes dimensiones:

TRH = 10 min
Altura útil = 0,8 m
Ancho = 2,25 m
Largo = 6,25 m
Volumen útil = 11,25 m³

El mantenimiento de la Trampa de grasas es manual, con una frecuencia diaria, el material resultante de esta actividad será almacenado en canecas para posteriormente ser entregado a un gestor de residuos ordinario.

- c. Pozo de bombeo: Después de la trampa de grasas las aguas residuales llegan a un pozo de bombeo, la principal función de esta unidad es bombear las aguas y los sólidos sedimentables hasta un tamiz, a este pozo llegan también los sólidos que se sedimentan en la trampa de grasas, las dimensiones de la unidad son las siguientes:

Caudal de diseño = 19,5 L/sg (68.94 m³/h)

TRH = 15 min
Altura útil = 1,2 m
Ancho = 3,80 m
Largo = 3,80 m
Volumen útil = 17,33 m³
Caudal de bombeo calculado hacia el tamiz = 25 L/sg
Caudal de la bomba propuesta Modelo NE 4 75-4, con 7,5 HP = 28.39 L/sg
Encendido automático por flotador tipo boya.

El encendido del tanque de bombeo es automático, este se activa una vez la boya llega al nivel de altura útil del agua, bombeando automáticamente los vertimientos hasta el tamiz. Se recomienda que esta unidad contenga un sistema de agitación que permita el bombeo total de sólidos hasta el tamiz.

- d. Tamiz estático: Se propone un tamiz con malla de acero inoxidable y fibra de vidrio autolimpiable de con ranuras de 0.5 mm, con capacidad de diseño de 34.72 L/sg, la alimentación de la unidad se realiza desde el tanque de bombeo y llega a la parte superior del tamiz, el efluente del tamiz es entregado por la zona inferior y los sólidos son recolectados en la malla autolimpiable. En el diseño se propone las siguiente dimensiones para el tamiz:

Eficiencia = Remoción de 480 kg de sólidos/día

Ancho = 1,79 m
Alto = 2,05 m
Profundidad = 1,84 m

Tanque para recolección de sólidos del tamiz, con las siguientes dimensiones:

Altura útil = 1,0 m
Ancho = 1,0 m
Largo = 2,0 m

La aguas residuales escurridas de los sólidos atrapados regresan por tubería al pozo de bombeo, las aguas residuales que pasan por el tamiz son entregadas por gravedad a la unidad denominada por el diseñador Tanque multipropósito. La limpieza del material recogido en el tamiz se realiza en forma manual, utilizando una carreta para posteriormente entregar estos residuos a una empresa recolectora de residuos ordinarios o decomisos.

- e. Tanque Multipropósito: Esta es una unidad que el diseñador propone para remover sólidos sedimentables que no son atrapados en el tamiz, con diámetros inferior a 0.5 mm, para homogenizar pH, cargas y caudales, para posteriormente ser entregados a un tratamiento biológico realizado en un reactor anóxico de flujo ascendente conocido como filtro anaeróbico de flujo ascendente.

La unidad se diseña para almacenar 12.9 l/sg en una jornada de 10 horas, que representa 465 m³/en 10 horas, como efluente se plantea el mismo volumen en 24 horas de bombeo hacia el tratamiento biológico, para un caudal de salida de del tanque multipropósito de 5.38 l/sg.

Una vez calculado el caudal de entrada y salida en el diseño se propone un volumen final de la unidad de 364 m³, con un 25% de espacio para acumulación de lodos sedimentados, las dimensiones de la unidad son:

Largo = 9,4 m
Ancho = 9,4 m
Altura Útil = 3,0 m
Altura total = 4,0 m
Volumen Útil = 265 m³
Volumen total = 364,5 m³
TRH = 5,7 horas

En el fondo de esta unida se propone una válvula de purga de lodos la cual es conducida hasta un lecho de secado, las aguas escurridas de los lodos en el lecho de secado son devueltas por tubería hacia el pozo de bombeo.

Desde el tanque multipropósito se entregan los vertimientos al filtro anaeróbico para el tratamiento biológico, la entrega se realiza por medio de un bombeo regulado que permita controlar el caudal de entrada al reactor biológico.

- f. Bombeo de entrada al filtro anaeróbico: Se propone la instalación de dos bombas de centrifuga autocebante de 2,0 hp, un caudal de diseño de 7,5 l/sg, se proponen dos bombas para funcionamiento alternado y evitar paros en el sistema en el caso que una bomba falle, igualmente para facilitar mantenimiento del bombeo. Las bombas se proponen con encendido automático por boyas ubicada dentro del tanque, con una cota de encendido de +0,8 m y apagado de -0,4 m.
- g. Filtro anaeróbico de flujo ascendente: Se propone como tratamiento biológico una unidad anaeróbica, compuesta por dos filtros anaeróbicos continuos, los cuales reciben los vertimientos provenientes del tanque multipropósito, el caudal de diseño de la unidad es de 5,39 l/sg y TRH de 10 horas, se propone como lecho filtrante rosetas de polietileno. Cada uno de los dos filtros anaeróbicos tendrá un volumen útil de lecho filtrante de 204 m³, con las siguientes dimensiones:

Caudal= 5,39 l/sg
TRH = 10 horas
Volumen útil del lecho filtrante = 194 m³
Volumen útil menos 5% espacio del material sintético (194 m³/0.95) = 204 m³
Ancho útil = 9,0 m
Largo útil = 9,0 m
Alto útil = 2,5 m
Alto total de la unidad = 4 m
Carga orgánica volumétrica = 4, 4 kg DBO/m³.d

El diseñador propone que el efluente de cada filtro anaeróbico se realice por una tee de PVC ubicada en un lateral de cada tanque y no que se realice convencionalmente con canaletas ubicadas en la zona superior del filtro anaeróbico con el fin de que el flujo ascendente se reparta por toda el área superficial del tanque, al no utilizar canales superiores se corre el riesgo de que se generen zonas muertas y se pierda volumen útil de tratamiento situación que disminuye el TRH y así la eficiencia de tratamiento de cada filtro, por lo anterior se debe solicitar a la sociedad una propuesta para implementación de canales superiores para recolección del efluente de los filtros anaeróbicos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 371 de 751

- h. Cámara de aforo: a la salida del filtro anaeróbico N° 2, se propone la implementación de una cámara de aforo visual del caudal de salida, el aforo se realiza por un vertedero triangular, con las siguientes dimensiones:

Largo = 2,0 m

Ancho = 1,0 m

Alto de la pantalla = 0,5 m

Las equivalencias de caudal y altura en la cámara de aforo son las siguientes:

Carga (cm)	Caudal (L/s)
5	0,77
6	1,22
7	1,79
8	2,50
9	3,35
10	4,36
11	5,54
12	6,88
13	8,41
14	10,12
15	12,03
16	14,13
17	16,44
20	24,69

- i. Lecho de secado: Se propone un lecho de secado encargado de deshidratar los lodos generados en el tanque multipropósito, filtros anaeróbicos y pozo séptico. En el diseño se propone que este lodos después de 5 días puede ser ubicado en las zonas verdes del predio, sin embargo esta actividad no es permitida y los lodos de las unidades de tratamiento debe ser manejado como un residuo ordinario, para lo cual, después de un análisis que determine que el lodo no es un residuo peligroso, este material se debe disponer en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental de la respectiva autoridad ambiental.

Producción de lodos calculada en el diseño

Largo = 6,0 m

Ancho = 6,0 m

Altura total = 1,0 m

Alto medio filtrante de grava y ladrillo = 0,28 m

Altura útil almacenamiento de lodos = 0,3 m

Borde libre = 0,42 m

Volumen útil para almacenamiento de lodos = 10,8 m

Producción de lodos calculada en el diseño:

Punto	Relación de lodo Purgado	Frecuencia	Caudal AR	Volumen purga
Multipropósito	2,22 Litros/m ³ AR	Quincenal (10d)	465,18 m ³ /d.	10.327 L.
Primer FAFA	0,41 Litros/m ³ AR	Bimensual (44d)	465,18 m ³ /d.	8.392 L.
Segundo FAFA	0,20 Litros/m ³ AR	Trimestral (66d)	465,18 m ³ /d.	6.140 L.
Pozo séptico	65(0,30L)	Anual (312d)		6.084,00

Teniendo en cuenta la tabla de producción de lodos presentada en el diseño, se observa que cada dos a tres meses se presentará una producción de lodos de 24,9 m³, por lo cual cada vez que se presenten los eventos de mantenimiento de los filtros anaeróbicos se supera la capacidad del lecho de secado, por esta razón se debe solicitar

a la sociedad que se implemente un lecho de secado con un volumen útil mayor a 24,9 m³ o en su defecto que se proponga otra metodología para deshidratación de lodos.

- j. Conducción hasta punto de entrega final: En el documento se menciona que la conducción se realizara a gravedad hasta la quebrada los micos por un alcantarillado con tubería en diámetro 6" de pvc, en una longitud aproximada de 1.690 metros. En el documento se presenta memorias de cálculo y diseño del alcantarillado que establece que la conducción será efectiva y sin obstrucciones hasta la quebrada, se presentan planos de la conducción con la ubicación del sistema, cámaras de inspección, distancias y ubicación georreferenciada del punto de descarga final.

Debido a que se presenta una descarga por gravedad hasta la quebrada Los Micos en una distancia de 1.600 metros y tubería de 6", se corre el riesgo que en un futuro se presenten taponamientos de la tubería por solidos o elementos que entren al sistema de alcantarillado, por lo cual en el caso que el alcantarillado presente fallas en la conducción por efectos de diseño se debe presentar a la CVC una propuesta para realizar la entrega final del vertimiento por medio de un sistema de bombeo hasta la quebrada Los Micos.

Para el punto de entrega a la quebrada los micos se deben presentar la CVC una propuesta de cabezal de entrega para prevenir procesos erosivos en el lugar.

En el plano N° 1 denominado "Trazado de conducción tubería final finca Sinaí hasta la quebrada Los Micos", se establece que el vertimiento será realizado en la quebrada Los Micos en las coordenadas 1.118.127 E – 990.792 O.

5. Calidad teórica proyectada para el vertimiento final:

En la calidad teórica proyectada se debe tener en cuenta que el diseñador propone una recolección directa de la sangre de los animales para sacrificio, con un estimado de 3,0 litros de sangre recolectada por animal y concentraciones de 65.000 mg/l, este material será entregado a una empresa que utilice este producto como materia prima, empresas como productoras de concertados para alimento animal. Al recolectar la sangre en forma directa se disminuye la carga orgánica que entra al sistema de tratamiento en un 80% según el diseño.

En el documento de diseño teóricamente se establece que las concentraciones generadas por la actividad de beneficio de porcinos, baños, corrales, lavado de vehículos y canastillas será la siguiente:

Parámetro	Valor (mg/L)
DQO	3.600,00
DBO ₅	1.788,50
SST	1.714,45
Grasa y aceite	1.177,50

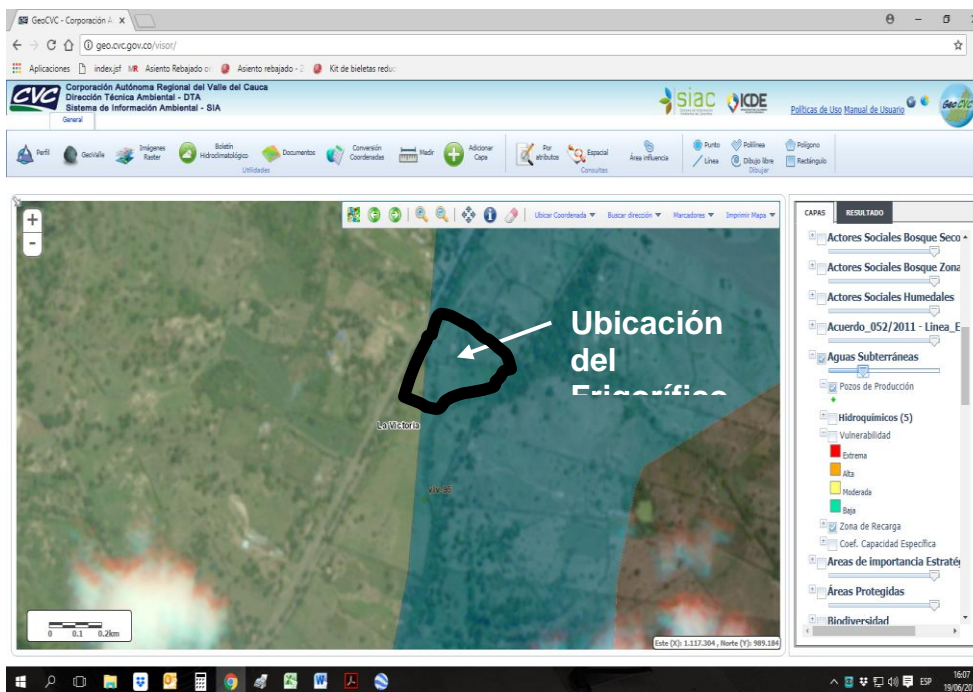
Tabla 30. Concentraciones afluentes a la planta de tratamiento

Después del sistema de tratamiento propuesto el diseñador realiza el cálculo de concentraciones en el efluente únicamente al parámetro DBO₅, calculando una concentración final después de la remoción del sistema de 444,41 mg/l DBO₅, no se realiza cálculos para SST, DQO, cloruros, sulfatos y grasas & aceites. La Resolución 631 de 2015, en su artículo 9, ítem ganadería, establece que los vertimientos de la actividad de beneficio de porcinos deben tener las siguientes concentraciones:

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE PORCINOS	GANADERÍA DE PORCINOS
		CRÍA	BENEFICIO	CRÍA	BENEFICIO
Generales					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500,00	900,00	900,00	800,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	250,00	450,00	450,00	450,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150,00	200,00	400,00	200,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	50,00	20,00	30,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones					
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L		500,00		500,00
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L		500,00		500,00

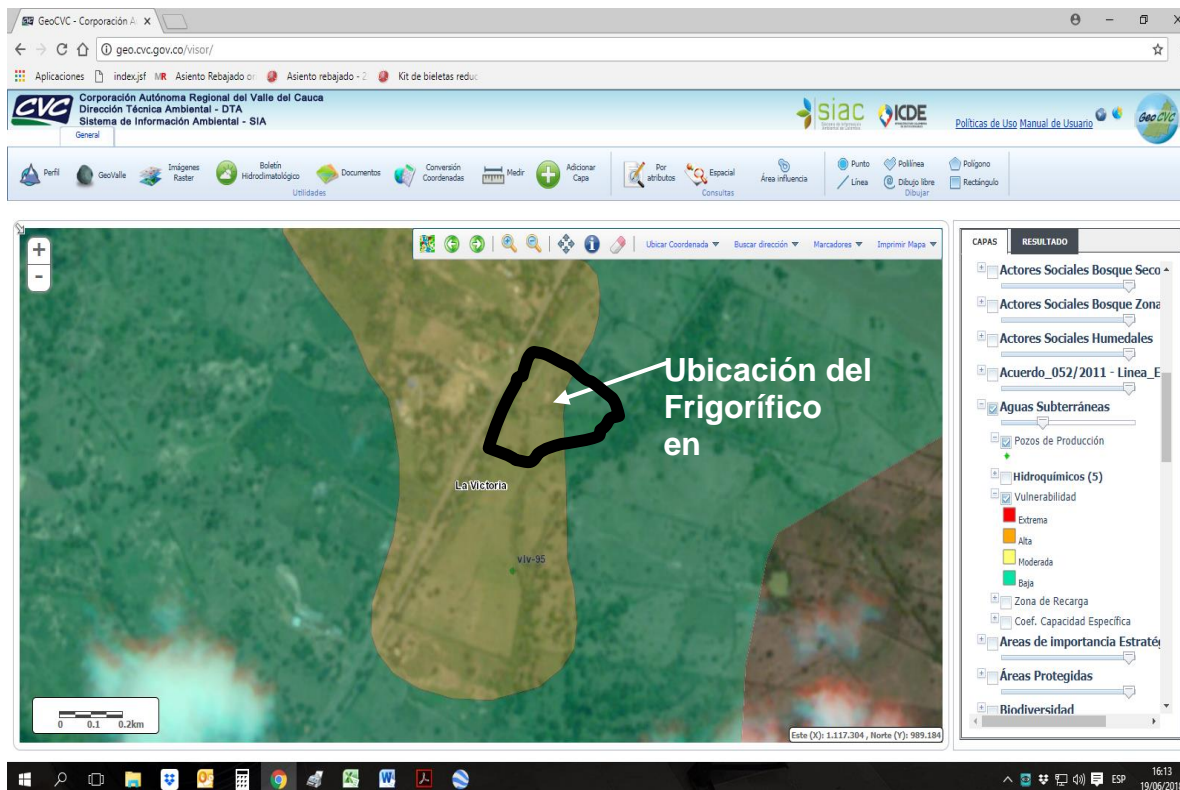
Lo anterior significa que el tratamiento propuesto, con cálculos teóricos de remoción de DBO₅, solo estará por debajo de la norma en 5,59 mg/l, por otra parte no se realizaron cálculos de remoción para los demás parámetros de control, por lo anterior es posible que al entrar en operación el sistema se presenten concentraciones en su efluente final que estén por encima de lo permitido en la Resolución 631 de 2015, por lo anterior es necesario que la CVC solicite a la sociedad el diseño de una unidad de tratamiento final para el pulimiento del efluente de los filtros anaeróbicos, igualmente es necesario que se presente a la CVC el cálculo teórico de la remoción en todas las unidades de tratamiento hasta el vertimiento final con los parámetros DQO, SST, Grasas & aceites, Cloruros y sulfatos.

6. **Zona de recarga de acuíferos y vulnerabilidad de las aguas subterráneas:** Se verificó en el aplicativo de la CVC – GeoCVC, el estado de las aguas subterráneas con respecto a la zona de recarga de acuífero y vulnerabilidad del acuífero, estando así:



acuífero, por lo cual no es posible realizar descargas de vertimientos industriales al suelo, igualmente el aplicativo muestra que esta zona se encuentra con vulnerabilidad moderada del acuífero a la contaminación, situación por la cual es necesario

que en la zona de construcción de la PTAR se construya pozos de monitoreo de aguas subterráneas para control y seguimiento.



aguas para consumo humano otorgadas aguas debajo de la quebrada Los Micos.

7. Revisión de la Evaluación Ambiental del Vertimientos:

Para la zona donde se propone realizar el vertimiento no existe a la fecha un Plan de Ordenamiento del Recurso hídrico implementado por La Autoridad Ambiental.

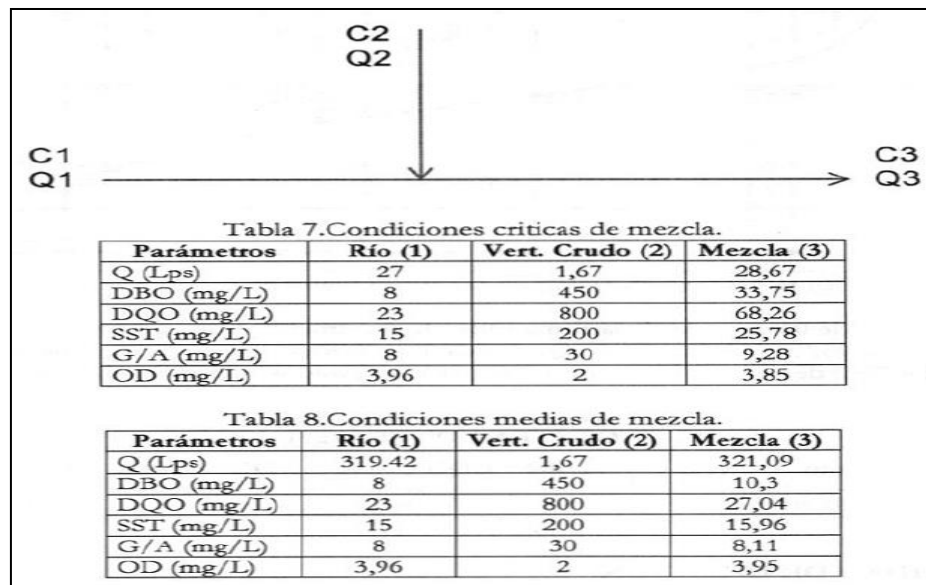
Se presentó en la solicitud un documento denominado "Evaluación Ambiental del Vertimiento Frigorífico de Porcinos Frigopork S.A.S", el documento contienen la totalidad de puntos establecidos en el artículo 9 del decreto 50 de 2018. Se presentó una caracterización de la quebrada los micos con la siguiente información:

De acuerdo al reporte de laboratorio de la firma DBO Ingeniería OS-I-054 de 2017, se realizó aforo de caudales en la fecha 05/04/2017 para la Quebrada Los Micos, con valores superiores a 300 L/s representativos del 70% de tiempo. Según los parámetros analizados se tiene lo siguiente:

Tabla 4. Concentraciones Quebrada Los Micos.

CONCENTRACIONES (mg/L)							
Punto	Q (Lps)	DBO	DQO	SST	OD	NTK	G/A
Los Micos	319.42	< 8	23	15	3.96	1.16	< 8

Posteriormente utilizando balances de masa se calcula las concentraciones resultantes en la fuente después del punto de vertimientos así:



De lo anterior se puede observar lo siguiente:

- El efluente final de la PTAR proyectado es de 5,39 l/sg según el diseño, sin embargo en la evaluación ambiental del vertimiento se presenta un caudal final de 1.67 l/sg.
- En el diseño del sistema de tratamiento no se realizó el cálculo teórico en el efluente para los parámetros DQO, SST, Grasas & aceites, sin embargo el balance de masas se realiza utilizando las concentraciones de límites de vertimientos de la Resolución 631 de 2015.

Por lo anterior no se acepta la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada a la CVC, puesto que se utiliza para la predicción un caudal diferente al proyectado en el sistema de tratamiento, igualmente porque el diseñador de la PTAR no calculo debidamente las concentraciones de los parámetros a modelar como DQO, SST, Grasas & aceites, que son los que se deben tener en cuenta para la elaboración del balance de masas y predicción de los cambios de calidad en la fuente. Situación por la cual se debe presentar a la CVC una nueva evaluación ambiental del vertimiento en la cual se subsanen las observaciones encontradas.

8. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos: Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:

- Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de beneficio de porcinos.
- Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.

- Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.
- Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.
- Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación
- Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones del frigorífico.

En la revisión realizada se concluyó que el documento cumple con lo establecido en los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos, términos adoptados según la Resolución 1514 de 2012.

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD:

La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

CONCLUSIONES:

- En el predio Sinai, propiedad del Banco de Occidente S.A, se tiene proyectada la construcción de un Frigorífico a nombre de la sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S (Frigopork S.A.S), el solicitante (Frigopork S.A.S presentó) a la CVC un documento con autorización de propietario del predio para realizar el trámite de permiso de vertimientos en el predio.
- Actualmente la planta de beneficio animal está en construcción, en el momento de la visita se conoció que no se ha iniciado la construcción de ninguna unidad de la PTAR. Se espera que la planta inicie operaciones en enero de 2019.
- El agua para consumo en las instalaciones del frigorífico, tanto para uso industrial como de oficinas proviene de un pozo profundo que cuenta con concepto de prospección por parte de la CVC.
- En la planta de sacrificio se realizara el beneficio de un máximo de 960 porcinos/día, con un promedio de empleados de 150 personas.
- En la revisión de la información presentada con la solicitud se conoció que el sistema de tratamiento manejará las aguas residuales provenientes de la zona de beneficio, desposte, lavado de instalaciones, lavado de vehículos, corrales y baterías sanitarias, sin embargo no se propone ningún sistema para el manejo de las aguas residuales generadas en el proceso de lavado de vehículos que ingresaran al frigorífico.
- En la solicitud se establece jornadas diarias de trabajo con un solo turno de 10 horas, con una producción media de aguas residuales de 12.92 l/sg en las 10 horas.
- Las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias serán pretratadas en un tanque séptico y posteriormente son conducidas al sistema de tratamiento donde también se manejaran las aguas residuales industriales, no se presentó una propuesta adecuada en el documento para el manejo o digestión final de las natas y lodos generados en el tanque séptico.
- La planta de tratamiento de aguas residuales industriales está compuesta principalmente por: Canal de aproximación y rejilla de entrada, trampa de grasas, pozo de bombeo, tamiz estático, tanque multipropósito, bombeo al filtro anaeróbico, dos filtros anaeróbicos en serie, cámara de aforo, lecho de secado, alcantarillado de conducción hasta la quebrada Los Micos.
- El punto final de vertimientos es propuesto en la Quebrada Los Micos, Jurisdicción del corregimiento de San José en el municipio de La Victoria, en las coordenadas 4°30'41.221" N – 76°00'47.622" O.
- El punto final del vertimiento se encuentra a aproximadamente 1.690 metros de la PTAR proyectada, en terrenos del predio identificado como Finca La Granja, cerca al punto de descarga no se observaron asentamientos humanos o estructuras de captación de aguas para consumo humano, en las bases de datos de la DAR BRUT no se encontraron concesiones de aguas para consumo humano otorgadas aguas debajo de la quebrada Los Micos.
- Se propone un pozo de bombeo en el cual se presentará sedimentación de sólidos pesados o sedimentables, este pozo de bombeo entrega las aguas al tamiz estático donde se realizar retención de sólidos gruesos, por tal razón el pozo de bombeo debe contar con un agitador mecánico para su adecuado funcionamiento y que la retención de sólidos en el tamiz estático sea más eficiente.

- Para la salida del efluente de los dos filtros anaeróbicos se propone utilizar una tee de pvc en un extremo de cada filtro, este tipo de salida genera líneas de flujo y zonas muertas en el filtro anaeróbico, por lo cual es necesario que se construyan varias canales en la zona superior del filtro anaeróbico, las cuales recolecten el efluente de cada filtro y para general un flujo ascendente uniforme en toda las zona del medio filtrante.
- Se propone un lecho de secado con capacidad para manejar un volumen de lodos de 10,8 m³ cada 5 días, sin embargo cada tres meses con los mantenimientos de los filtros anaeróbicos se calcula una producción total de los dos de 24.9 m³, por lo cual es necesario que el lecho de secado tenga la capacidad para manejar esta cantidad de lodos o que se proponga otra alternativa de deshidratación de esta cantidad de lodos.
- En el diseño se propone que los lodos del el tanque multipropósito, filtros anaeróbicos y pozo séptico después de 5 días puede ser ubicado en las zonas verdes del predio, sin embargo esta actividad no es permitida y los lodos de las unidades de tratamiento debe ser manejado como un residuo ordinario, para lo cual, después de un análisis que determine que el lodo no es un residuo peligroso, este material se debe disponer en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental de la respetiva Autoridad Ambiental.
- Debido a que se presenta una descarga por gravedad hasta la quebrada Los Micos en una distancia de 1.600 metros y tubería de 6", se corre el riesgo que en un futuro se presenten taponamientos de la tubería por sólidos o elementos que entren al sistema de alcantarillado, por lo cual en el caso que el alcantarillado presente fallas en la conducción por efectos de diseño se debe presentar a la CVC una propuesta para realizar la entrega final del vertimiento por medio de un sistema de bombeo hasta la quebrada Los Micos.
- Para el punto de entrega a la quebrada los micos se deben presentar la CVC una propuesta de cabezal de entrega para prevenir procesos erosivos en el lugar.
- El diseñador solo realizó cálculos de remoción para el parámetro DBO₅, calculando una concentración final en el efluente de la PTAR de 444,41 mg/l DBO₅ y no realiza cálculos para SST, DQO, cloruros, sulfatos y grasas & aceites.
- La Resolución 631 de 2015, en su artículo 9, ítem ganadería, establece que la concentración máxima permitida para DBO₅ en un efluente de una panta de benéfico de porcinos es de 450 mg/l DBO₅ y la concentración de DBO₅ calculada teóricamente en el efluente de la PTAR solo está por debajo del límite de la norma en 5,59 mg/l, por lo anterior es necesario que la CVC solicite a la sociedad el diseño de una unidad de tratamiento final para el pulimiento del efluente de los filtros anaeróbicos y así aumentar la eficiencia del tratamiento y disminuir la concentraciones calculadas para los parámetros de control, igualmente es necesario que se presente a la CVC el cálculo teórico de la remoción en todas las unidades de tratamiento hasta el vertimiento final con los parámetros DQO, SST, Grasas & aceites, Cloruros y sulfatos.
- Debido a que la zona donde se está realizando la construcción de la planta de beneficio se encuentra en zona de recarga del acuífero es necesario que la sociedad realice la construcción de pozos de monitoreo de aguas subterráneas, para lo cual la DAR BRUT debe solicitar al grupo de recursos hídricos de la DTA una visita al predio para definir la ubicación de los pozos de monitoreo y las condiciones técnicas para su construcción, la visita se debe realizar una vez inicie la construcción de la PTAR.
- El efluente final de la PTAR proyectado es de 5,39 l/sg, todas las 24 horas/día según el diseño, sin embargo en la evaluación ambiental del vertimiento se presenta un caudal final de 1.67 l/sg, igualmente en el diseño del sistema de tratamiento no se realizó el cálculo teórico en el efluente para los parámetros DQO, SST, Grasas & aceites, sin embargo en el balance de masas se realiza utilizando las concentraciones de límites de vertimientos de la Resolución 631 de 2015. Por lo anterior no se acepta la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada a la CVC, puesto que se utiliza para la predicción un caudal diferente al proyectado en el sistema de tratamiento, igualmente porque el diseñador de la PTAR no calculo debidamente las concentraciones de los parámetros a modelar como DQO, SST, Grasas & aceites, que son los que se deben tener en cuenta para la elaboración del balance de masas y predicción de los cambios de calidad en la fuente. Situación por la cual se debe presentar a la CVC una nueva evaluación ambiental del vertimiento en la cual se subsanen las observaciones encontradas.
- El funcionamiento de las unidades de tratamiento de la PTAR propuesta, como que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, son estrictamente Responsabilidad de la sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S (Frigopork).
- La CVC no debe permitir la entrada en operación de Frigorífico hasta tanto no esté finalizada la construcción total de la PTAR, con todas las unidades de tratamiento y con la respectiva conducción hasta la quebrada Los Micos.
- La DAR BRUT debe realizar la creación de la cuenta en el sistema financiero para el cobro de la tasa retributiva por el vertimiento que se realizará a la quebrada Los Micos, sin embargo este cobro solo se podrá realizar una vez inicie la operación del frigorífico.

CONCEPTO: Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la Planta del Frigorífico de Porcinos del Valle (Frigopork), a nombre de la Sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, con Nit 900805477-1, representada legalmente por la señora Martha Lucia García Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.524.781 de Jamundí, predio identificado con matrícula inmobiliaria No 375-88068, predio ubicado en el corregimiento de San José del municipio de La Victoria, con la imposición de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES: La Sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la Planta, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones del frigorífico se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.
7. Cada seis meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en PTAR de la planta, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la entrada en funcionamiento de la planta de beneficio.
8. La PTAR debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada a la actividad productiva de la planta.
9. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de un sistema de tratamiento de los vertimientos que se generen en la zona de desinfección de vehículos a la entrada de la planta de sacrificio.
10. No se permite en ningún caso que los lodos y natas generadas en el tanque séptico se dispongan en lechos de secado o zonas verdes del frigorífico, estos residuos deben ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento final.
11. El pozo de bombeo que alimenta el tamiz estático debe contar con un agitador mecánico con un RPM adecuado para remover sólidos en el fondo del pozo y así asegurar que la mayor parte de sólidos lleguen al tamiz estático.
12. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de canales para la recolección en la zona superior de los efluentes de los filtros anaeróbico, no se permite que la salida de los filtros se realice por una tee de pvc.
13. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de un lecho de secado con capacidad superior 24.9 m³, en el cual se puedan deshidratar los lodos generados en el tanque multipropósito y los dos filtros anaeróbicos o en su defecto una propuesta con una alternativa diferente para la deshidratación de esta cantidad de lodos, la cual debe ser aprobada por la CVC.
14. En cualquier caso se prohíbe que los lodos y residuos generados en todas las unidades de tratamiento de la PTAR sean dispuestos en zonas verdes del predio como se manifiesta en las memorias de diseño, estos residuos deben ser manejados como residuos ordinarios y deben ser entregados a un gestor de residuos sólidos autorizado por la Autoridad Ambiental respectiva.
15. Si en un futuro se presenten taponamientos del alcantarillado de conducción final a la quebrada Los Micos, por acumulación de sólidos o elementos que entren al sistema de alcantarillado, la sociedad debe presentar a la CVC una propuesta para realizar la entrega final del vertimiento por medio de un sistema de bombeo hasta la quebrada Los Micos.

16. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de una obra de entrega del alcantarillado a la quebrada Los Micos, para prevenir procesos erosivos en el lugar.*
17. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de una unidad de tratamiento final para el pulimiento del efluente de los filtros anaerobios, con esta propuesta se debe presentar el calculo teórico de la remoción de los parámetros DQO, SST, Grasas & aceites, Cloruros y sulfatos, en todas las unidades de tratamiento hasta el vertimiento final.*
18. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una nueva Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual se debe realizar utilizando los parámetros establecidos en el diseño de la PTAR, como son caudal final tratado y concentraciones finales calculadas para los parámetros DBO₅, DQO, SST, Grasas & aceites.*
19. *Una vez inicie la construcción de la PTAR y se defina la ubicación final de todas las unidades de tratamiento, la DAR BRUT solicitará al Grupo de Recursos Hídricos de la CVC, una visita para que se determine si es necesario la construcción de pozos de monitoreo de aguas subterráneas, ubicación de los pozos y características técnicas para su construcción.*
20. *El funcionamiento de las unidades de tratamiento de la PTAR propuesta y que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, son estrictamente Responsabilidad de la sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S (Frigopork).*
21. *No se permitir la entrada en operación de Frigorífico hasta tanto no esté finalizada la construcción total de la PTAR y en funcionamiento adecuado, con todas las unidades de tratamiento y con la respectiva conducción hasta la quebrada Los Micos...”*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, con Nit 900805477-1, representada legalmente por la señora Martha Lucia García Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.524.781 de Jamundí, para los vertimientos para las instalaciones de la Planta del Frigorífico de Porcinos del Valle (Frigopork), el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 375-88068, por un término de cinco (5) años, municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, con NIT 900805477-1, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de la Planta, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones del frigorífico se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.
7. Cada seis meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en PTAR de la planta, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la entrada en funcionamiento de la planta de beneficio.

8. La PTAR debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la planta.
9. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de un sistema de tratamiento de los vertimientos que se generen en la zona de desinfección de vehículos a la entrada de la planta de sacrificio.
10. No se permite en ningún caso que los lodos y natas generadas en el tanque séptico se dispongan en lechos de secado o zonas verdes del frigorífico, estos residuos deben ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento final.
11. El pozo de bombeo que alimenta el tamiz estático debe contar con un agitador mecánico con un RPM adecuado para remover sólidos en el fondo del pozo y así asegurar que la mayor parte de sólidos lleguen al tamiz estático.
12. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de canales para la recolección en la zona superior de los efluentes de los filtros anaeróbico, no se permite que la salida de los filtros se realice por una tee de pvc.
13. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de un lecho de secado con capacidad superior 24.9 m³, en el cual se puedan deshidratar los lodos generados en el tanque multipropósito y los dos filtros anaeróbicos o en su defecto una propuesta con una alternativa diferente para la de deshidratación de esta cantidad de lodos, la cual de be ser aprobada por la CVC.
14. En cualquier caso se prohíbe que los lodos y residuos generados en todas las unidades de tratamiento de la PTAR sean dispuestos en zonas verdes del predio como se manifiesta en las memorias de diseño, estos residuos deben ser manejados como residuos ordinarios y deben ser entregados a un gestor de residuos sólidos autorizado por la Autoridad Ambiental respectiva.
15. Si en un futuro se presenten taponamientos del alcantarillado de conducción final a la quebrada Los Micos, por acumulación de sólidos o elementos que entren al sistema de alcantarillado, la sociedad debe presentar a la CVC una propuesta para realizar la entrega final del vertimiento por medio de un sistema de bombeo hasta la quebrada Los Micos.
16. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de una obra de entrega del alcantarillado a la quebrada Los Micos, para prevenir procesos erosivos en el lugar.
17. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de una unidad de tratamiento final para el pulimiento del efluente de los filtros anaerobios, con esta propuesta se debe presentar el calculo teórico de la remoción de los parámetros DQO, SST, Grasas & aceites, Cloruros y sulfatos, en todas las unidades de tratamiento hasta el vertimiento final.
18. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una nueva Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual se debe realizar utilizando los parámetros establecidos en el diseño de la PTAR, como son caudal final tratado y concentraciones finales calculadas para los parámetros DBO₅, DQO, SST, Grasas & aceites.
19. Una vez inicie la construcción de la PTAR y se defina la ubicación final de todas las unidades de tratamiento, la DAR BRUT solicitará al Grupo de Recursos Hídricos de la CVC, una visita para que se determine si es necesario la construcción de pozos de monitoreo de aguas subterráneas, ubicación de los pozos y características técnicas para su construcción.
20. El funcionamiento de las unidades de tratamiento de la PTAR propuesta y que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, son estrictamente Responsabilidad de la sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S (Frigopork).
21. No se permitir la entrada en operación de Frigorífico hasta tanto no esté finalizada la construcción total de la PTAR y en funcionamiento adecuado, con todas las unidades de tratamiento y con la respectiva conducción hasta la quebrada Los Micos.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la Sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, con NIT 900805477-1, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, con NIT 900805477-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-036-015-216-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la Sociedad Frigorífico de Porcinos del Valle S.A.S, con NIT 900805477-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: La Dirección Ambiental Regional BRUT, debe crear la cuenta en el sistema financiero para el cobro de la tasa retributiva por el vertimiento que se realizará a la quebrada Los Micos, sin embargo este cobro solo se podrá realizar una vez inicie la operación del frigorífico.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días de mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

*Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda –Oficina de Atención al Ciudadano. DAR-BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR-BRUT.*

Copia: Expediente No. 0783-036-015-216-2017.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 0505 - 2018
(11 DE JULIO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO LA SUERTE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 380-20929, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HONDURA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, el decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en la fecha 10 de mayo de 2018, el señor JOSE FERDINANDO FRANCO SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.686.073, en su calidad de propietaria solicita, mediante radicado 363802018 “Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico” en el predio La Suerte con matrícula inmobiliaria No. 380-20929, ubicado en el corregimiento La Hondura jurisdicción del municipio de El Dovio - Valle del Cauca, para lo cual allego los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal domestico
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-20929
- Croquis del predio

Que en fecha 16 de mayo de 2018 la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 21 de mayo de 2018, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 29 de mayo de 2018 mediante oficio No. 0780-363802018 se envió comunicación al señor JOSE FERDINANDO FRANCO SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.686.073 indicando el inicio del trámite y e informando que la fecha estipulada para la visita ocular sería el 19 de junio de 2018.

Que mediante aviso de fecha 30 de mayo de 2018 la Dirección Ambiental Regional BRUT se fijo aviso en cartelera y se desfijo el 6 de junio de 2018.

Que mediante el oficio 0780-363802018 se solicitó a la alcaldía municipal de El Dovio Valle fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 06 de junio de 2018 y lo desfijo el 13 de junio de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de junio de 2018, por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0781-036-005-062-2017, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 5 de julio de 2018 la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“Descripción de la situación:

El día 19 de junio de 2018, se realiza visita al predio El Regalo, con el fin de hacer e l reconocimiento de la especies solicitadas para aprovechamiento, medir CAP, establecer alturas totales para calcular volúmenes existentes, y determinar la viabilidad del permiso.

El predio La Suerte, tienen un área total de 5 has, se encuentran a una altitud aproximada de 1653 msnm, presenta temperatura media 22°C La base de la economía la derivan de la agricultura.

*Se identifican los tres (3) árboles que se pretenden aprovechar, el primero de la especie Laurel (*Laurus nobilis*), y los otros dos (2) Corbón (*Poulsenia armata*), así mismo se les realizó la respectiva medición de CAP y cálculo de fuste aprovechable, para el cálculo del volumen a autorizar.*

Del árbol aprovechado se obtendrá madera aserrada para ser utilizada en arreglos de la vivienda del predio: Los productos a transformar serán: Columnas, Cuartones, Listones, Viguetas y Estacones. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y leña, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área del predio o se utilizarán como leña para el cocimiento de los alimentos.

Características Técnicas:

Se realizó recorrido por el predio y se hizo identificación de los árboles a erradicar, así mismo hizo el registro fotográfico y la toma de coordenadas, como se relaciona a continuación:

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES							
ITEM	ESPECIE	C.A.P. metros	ALTURA metros	VOLUMEN	Observaciones	TRATAMIENTO	COORDENADAS
1	Laurel	1,2	11	0,88	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°32'42.00"N - 76°16'46.07"W
2	Bordón	1,3	9	0,85	Estado fitosanitario regular	Erradicado	4°32'53.03"N - 76°16'55.03"W
3	Bordón	1,2	8	0,64	Estado fitosanitario regular	Erradicado	4°32'53.04"N - 76°16'54.07"W
TOTAL				2,37	M3		

Normatividad:

- Ley 2ª de 1959.
- Resolución 0213 de 1977 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal)
- Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca);

- Acuerdo 015 del 24 de noviembre de 2001 (por el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial – E.O.T. del municipio de El Dovio).
- Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones:

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar autorización para la Erradicación del Árboles Aislados al señor Jose Ferdinando Franco Sierra, identificado con número de cedula de ciudadanía 2.686.073; para que en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento, lleve a cabo el aprovechamiento de tres (3) árboles de las especies identificadas, de los cuales uno (1) es de la especie Laurel (Laurus nobilis), y los otros dos (2) Bordón (Poulsenia armata), con fines domésticos.

El aprovechamiento contempla la transformación de los árboles en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 2,37 m3.

Para llevar a cabo las labores de erradicación del árbol se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los tres (3) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal relacionado en el presente informe.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 2.37 m3.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.
- Como compensación por la tala de tres (3) árboles de las especies Laurel, Bordón, al señor JOSE FERNANDINO FRANCO SIERRA, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de 16 árboles de la especie Chagualo (Myrcia guianensis). Los árboles a la hora de la siembra deberán tener una altura 1.20 metros.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, el Director de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JOSE FERDINANDO FRANCO SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.686.073, en su calidad de propietario, del predio La Suerte con matrícula inmobiliaria No. 380-20929, ubicado en el corregimiento La Hondura jurisdicción del municipio de El Dovio - Valle del Cauca, para que en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento, lleve a cabo el aprovechamiento de tres (3) árboles de las especies identificadas, de los cuales uno (1) es de la especie Laurel (Laurus nobilis), y los otros dos (2) Bordón (Poulsenia armata), con fines domésticos.

El aprovechamiento contempla la transformación de los árboles en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 2,37 m3.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los tres (3) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal relacionado en el presente informe.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 2.37 m3.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.

- Como compensación por la tala de tres (3) árboles de las especies Laurel, Bordón, al señor JOSE FERNANDINO FRANCO SIERRA, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de 16 árboles de la especie Chagualo (*Myrcia guianensis*), Los árboles a la hora de la siembra deberán tener una altura 1.20 metros.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: Los productos que se obtengan de la presente autorización no podrán movilizarse, ni comercializarse.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor JOSE FERDINANDO FRANCO SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.686.073, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía administrativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Revisó: Carlos Alberto Villamil – Coord. UGC Garrapatás
Expediente No. 0781-004-013-062-2017

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 503 DE 2018
(11 DE JULIO DE 2018)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado de No 457612017 de fecha 28/06/2017, por parte del señor ALFREDO ROJAS ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.497.364 expedida en Pereira, en calidad de Representante Legal de la asociación de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de primavera, ubicado en el corregimiento de primavera, jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para consumo humano.

Que mediante oficio No. 0780-457612017 de fecha 14/08/2017, dirigido al señor ALFREDO ROJAS ARCILA en de Representante Legal de la asociación de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de primavera, donde se solicita información complementaria.

Que mediante radicado No 625002017 de fecha 07/09/2017 el señor ALFREDO ROJAS ARCILA allega información consistente en:

- Formulario único nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Declaración extra proceso.
- Certificado de existencia y representación.
- Copia cédula del Representante Legal.
- Censo usuarios.

Que en fecha 25/10/2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por señor ALFREDO ROJAS ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.497.364 expedida en Pereira, en calidad de Representante Legal de la asociación de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de primavera, ubicado en el corregimiento de primavera, jurisdicción territorial del municipio de Bolívar; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 101.732 m/cte, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-457612017 de fecha 30/10/2017, dirigido al señor ALFREDO ROJAS ARCILA, se envió factura No. 89214052 por valor de \$ 101.732 m/cte. Oficio recibido en fecha 01/11/2017. Se revisó el sistema financiero donde la factura se encuentra cancelada.

Que mediante oficio No. 0780-457612017 de fecha 01/12/2017, dirigido a la señora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, recibido en ventanilla única en fecha 04/12/2017, se envió Aviso a la Alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles; desfijándose en fecha 19/12/2017.

Que en fecha 04/12/2017, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose en fecha 18/12/2017.

Que mediante oficio No. 0780-457612017 de fecha 01/12/2017, dirigido al señor ALFREDO ROJAS ARCILA, en calidad de Representante Legal de la asociación de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de primavera, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido en fecha 04/12/2017.

Que en fecha 21/12/2017, el técnico de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC realizó visita, de la cual se levantó un informe el cual reposa en el expediente 0782-010-002-178-2017.

Que en fecha 18/04/2018, el Profesional Especializado y el Coordinador de la UGC RUT-Pescador, emitió concepto técnico.

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0780 No. 0782-335 de fecha 8 de mayo de 2018 Otorgo una concesión de aguas para la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Primavera con NIT No. 900167463-9.

Que en fecha 16 de mayo de 2018 se notificó personalmente al señor ALFREDO ROJAS ARCILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4497364 expedida en Pereira.

Que mediante radicado 383972018 de fecha 22 de mayo de 2018 el señor ALFREDO ROJAS ARCILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4497364 expedida en Pereira en calidad de representante legal del Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Primavera con NIT No. 900167463-9, interpuso recurso de reposición contra la 0780 No. 0782-335 de fecha 8 DE MAYO DE 2018.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

El recurrente describe los aspectos técnicos para recurrir la resolución anteriormente mencionada, los cuales se describen a continuación:

1º. La resolución referida dice que se le otorga al Acueducto de Primavera la cantidad de 0,69 litros por segundo.

2º. Teniendo en cuenta que la resolución OGAT BRUT 066 de fecha 16 de Junio de 2004 donde se le otorga al acueducto la cantidad de 9 litros por segundo, y que para la época había menos población.

3º. La población actual es de 482 suscriptores con un promedio de 4 habitantes por hogar nos sumaría unas 1928 personas.

4º. En tiempo de verano el caudal de la quebrada se merma considerablemente al punto que es necesario racionar el agua por horas. Por lo tanto solicitamos, muy comedidamente, se revise la resolución con un resultado favorable a nuestras necesidades.

Le adjunto un listado de los suscriptores que hacen uso del servicio de agua potable de nuestro acueducto, para los fines del caso.

Que mediante auto de fecha 1 de junio de 2018 se admitió el recurso interpuesto y se comunicó mediante oficio 0780-383972018.

Que mediante memorando 0780-383972018 se procedió a remitir el proceso a la UGC Rut Pescador para ser estudiado y emitir el correspondiente concepto de práctica de pruebas de conformidad con el auto de fecha 1 – 06 -2018

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que fue posteriormente derogado por la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

...

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”.

Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la revocatoria de un acto administrativo:

Se consideró que los argumentos expuestos por el recurrente obedecían a aspectos eminentemente técnicos por lo que se remitió una vez admitido el recurso se remitió para evolución técnica a la UGC Rut Pescador, de lo cual concluyo lo siguiente:

**“...DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A ATENCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT - PESCADOR**

Fecha de Elaboración: Junio 25 15 de 2018

Identificación del Usuario(s): Asociación de Usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de Primavera, cuyo representante legal es el señor Alfredo Rojas Arcila.

Objetivo:

Emitir concepto para atender recurso de reposición y subsidiario de apelación frente a la Resolución No. 0782-335 de mayo 8 de 2018, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la Asociación de Usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de Primavera.

Localización:

La bocatoma que surte al acueducto de Primavera se encuentra localizada en la coordenadas 4°22'26.5"N, 76°16'36"W, sobre el cauce de la quebrada La Grecia, Predio Belmonte, Vereda El Eden Alto, municipio de Bolívar.

Antecedente(s):

Mediante la Resolución No. 0782-335 de mayo 8 de 2018, la CVC otorgó concesión de aguas superficiales en un caudal de 0.69 litros por segundo. De acuerdo con el memorando 0630-63592018 de la Dirección Técnica Ambiental, se establece un caudal disponible que corresponde al 90% del caudal con permanencia en el tiempo es decir para el caso de la quebrada La Grecia es de 6.4 litros/segundo siendo necesario garantizar el caudal ecológico correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo es decir 0.98 litros/segundo, por tanto el caudal remanente es de 5.42 litros/segundo.

El concepto técnico de soporte a la Resolución en mención, establece los siguientes criterios técnicos para el cálculo del caudal requerido para el otorgamiento de la concesión:

No. de beneficiarios: 461

Módulo de Consumo: 130 litros/habitante – día

Con estos mínimos elementos se determinó el caudal a concesionar.

Descripción de la situación:

Hemos de enfocar el análisis técnico para la resolución del recurso interpuesto a luz de lo que determinan el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, Título B, para lo cual sustraemos los siguientes apartes:

2.4.3 Proyección de población En caso que el diseño de un sistema de acueducto particular incluya un municipio o zona de éste, en la cual no sea posible realizar una proyección de demanda o de suscriptores, las dependencias encargadas de la planeación y comercialización de los proyectos de agua potable de la persona prestadora del servicio de acueducto o, en caso que éstas no existan, el consultor debe realizar la proyección y los ajustes de la población de acuerdo con lo señalado en literales B.2.4.3.1 a B.2.4.3.5. En todos los casos para la estimación de la proyección de la población se deben tener en cuenta los datos establecidos para la población por el DANE, tanto para la definición del nivel de complejidad del sistema

como para la proyección de la población. El último dato de población establecido por el DANE para el municipio objeto del diseño debe tenerse en cuenta como un último censo a utilizarse para la proyección de la población.

2.4.3.4 Métodos de cálculo Para llevar a cabo la proyección de la población objeto del diseño, se deben tener en cuenta las proyecciones del DANE hasta el año en que éstas se encuentren disponibles. El último dato de población disponible en el DANE se debe tomar como un último censo en el proceso de proyección de la población.

El método de cálculo para la proyección de la población depende del nivel de complejidad del sistema según se muestra en la tabla B.2.1. Se calculará la población utilizando uno cualquiera de los siguientes modelos matemáticos: aritmético, geométrico y exponencial, seleccionando el modelo que mejor se ajuste al comportamiento histórico de la población. Los datos de población deben estar ajustados con la población flotante y la población migratoria. En caso de falta de datos se recomienda la revisión de los datos de la proyección con los disponibles en poblaciones cercanas que tengan un comportamiento similar al de la población en estudio.

Tabla B.2.1 Métodos de cálculo permitidos según el nivel de complejidad del sistema para la proyección de la población

Método por emplear	Nivel de Complejidad del Sistema			
	Bajo	Medio	Medio alto	Alto
Aritmético, geométrico y exponencial	X	X		
Aritmético, geométrico, exponencial, otros			X	X
Por componentes (demográfico)			X	X
Detallar por zonas y detallar densidades			X	X
Método gráfico	X	X		

2.5 Dotación neta La dotación neta corresponde a la cantidad mínima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un suscriptor o de un habitante, dependiendo de la forma de proyección de la demanda de agua, sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

2.5.1 Dotación neta por suscriptores En aquellos casos en que se tenga la información necesaria, en la persona prestadora del servicio de acueducto o en el sistema único de información (SUI) de la SSPD, para hacer la proyección de suscriptores en el municipio o en la parte de éste objeto del diseño, el consultor y/o la persona prestadora del servicio deben conocer el valor existente sobre consumo promedio por suscriptor. En caso de que no se cuente con datos históricos sobre consumos de agua potable por los suscriptores, el consultor debe utilizar la dotación por suscriptor establecida en la siguiente tabla:

Tabla B.2.2 Dotación por suscriptor según el nivel de complejidad del sistema

Nivel de complejidad del sistema	Dotación por suscriptor (m ³ /sus • mes) climas templado y frío	Dotación por suscriptor (m ³ /sus • mes) clima cálido
	Bajo	10.8
Medio	13.8	15.0
Medio alto	15.0	16.2
Alto	16.8	18.0

2.6 Pérdidas de agua en el sistema de acueducto Las pérdidas de agua en el sistema de acueducto corresponden a la diferencia entre el volumen de agua tratada y medida a la salida de las plantas potabilizadoras y el volumen de agua entregado a la población y que ha sido medido en las acometidas domiciliarias del municipio. De acuerdo con sus características, las pérdidas se clasifican en dos grandes grupos: físicas ó técnicas y comerciales.

2.7 Dotación bruta De acuerdo con la Resolución 2320 de 2009 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la dotación bruta para el diseño de cada uno de los elementos que conforman un sistema de acueducto, indistintamente del nivel de complejidad, se debe calcular teniendo en cuenta la siguiente ecuación:

$$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p} \quad (B. 2.8)$$

Donde:

d_{bruta} : dotación bruta

d_{neta} : dotación neta

$\%p$: pérdidas máximas admisibles El porcentaje de pérdidas máximas admisibles no deberá superar el 25%.

2.8.2 Demanda de agua por suscriptores

2.8.2.1 Caudal medio diario El caudal medio diario, Q_{md} , corresponde al promedio de los consumos diarios de caudal en un período de un año, proyectado al horizonte de diseño, el cual debe calcularse utilizando la siguiente ecuación:

$$Q_{md} = \frac{\text{No.suscriptores} \times d_{bruta}}{30} \quad (B. 2.9)$$

Donde:

Q_{md} : caudal medio diario

d_{bruta} : dotación bruta, dada en metros cúbicos/suscriptor mes En esta ecuación 30 representa el número de días en el mes.

2.8.2.2 Caudal máximo diario El caudal máximo diario, Q_{MD} , corresponde al consumo máximo registrado durante 24 horas a lo largo de un período de un año. Se calcula multiplicando el caudal medio diario por el coeficiente de consumo máximo diario, k_1 , como se indica en la siguiente ecuación:

$$Q_{MD} = Q_{md} \times k_1 \quad (B. 2.10)$$

Donde:

Q_{MD} : caudal máximo diario

Q_{md} : caudal medio diario

k_1 : coeficiente de consumo máximo diario El coeficiente de consumo máximo diario, k_1 , se obtiene de la relación entre el mayor consumo diario y el consumo medio diario, utilizando los datos registrados en un período mínimo de un año. En caso de sistemas nuevos, el valor del coeficiente de consumo máximo diario, k_1 , será 1.30.

2.8.2.3 Caudal máximo horario El caudal máximo horario, Q_{MH} , corresponde al consumo máximo registrado durante una hora en un período de un año sin tener en cuenta el caudal de incendio. Se calcula como el caudal máximo diario multiplicado por el coeficiente de consumo máximo horario, k_2 , según la siguiente ecuación:

$$Q_{MH} = Q_{MD} \times k_2 \quad (B. 2.11)$$

Donde:

Q_{MH} : caudal máximo horario

Q_{md} : caudal medio diario

k_2 : coeficiente de consumo máximo horario El coeficiente de consumo máximo horario con relación al consumo máximo diario, k_2 , puede calcularse, para el caso de ampliaciones o extensiones de sistemas de acueducto, como la relación entre el caudal máximo horario, Q_{MH} , y el caudal máximo diario, Q_{MD} , registrados durante un período mínimo de un año, sin incluir los días en que ocurran fallas relevantes en el servicio. En el caso de sistemas de acueductos nuevos, el coeficiente de consumo máximo horario con relación al consumo máximo diario, k_2 , corresponde a un valor comprendido entre 1.3 y 1.7 de acuerdo con las características locales.

Con los argumentos anteriores determinamos el caudal a concesionar para el acueducto de Primavera.

Tabla No. 1: Estimación de caudal de diseños del acueducto



CALCULO DE DOTACIÓN DE AGUA PARA EL ACUEDUCTO			
POR NUMERO DE SUSCRIPTORES			
No. De suscriptores	482	Actual	
Rata de crecimiento	1.5%		
Periodo estimado	15		
No. suscriptores	603	Proyectado	
Dotación neta	10.8	m3/mes-suscriptor.	Tabla B.2.2.
Pérdidas	5%		
Dotación Bruta	11.37	m3/mes-suscriptor.	Ecuación. B.2.8
Caudal medio diario	228.36	m3/día	Ecuación. B.2.9
K1	1.3		Criterios de RAS
Caudal máximo diario	296.87	m3/día	Ecuación. B.2.10
K2	1.5		Criterios de RAS
Caudal máximo hoario	445.30	m3/día	
Caudal de diseño	5.15	litros/segundo	A concesionar

Análisis de Factibilidad:

De acuerdo con el memorando 0630-63592018 de la Dirección Técnica Ambiental, se establece un caudal disponible que corresponde al 90% del caudal con permanencia en el tiempo es decir para el caso de la quebrada La Grecia es de 6.4 litros/segundo siendo necesario garantizar el caudal ecológico correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo es decir 0.98 litros/segundo, por tanto el caudal remanente es de 5.42 litros/segundo, por tanto es posible concesionar el caudal estimado de acuerdo con la Tabla No. 1, es decir un caudal de 5.15 litros/segundo, es decir el 80.5% del caudal disponible de la quebrada La Grecia en el sitio de captación.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978), RAS 2000.

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera viable REPONER la Resolución No. 0782-335 de mayo 8 de 2018, en el sentido de otorgar un caudal de 5.15 litros/segundo, es decir el 80.5% del caudal disponible de la quebrada La Grecia en el sitio de captación, a la Asociación de Usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de Primavera, cuyo representante legal es el señor Alfredo Rojas Arcila.

Requerimientos:

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde cruza la Quebrada La Grecia. Estas deberán tener aislamiento que garanticen la zona forestal protectora.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre

las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

7. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas."

Que, de acuerdo a lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER para modificar lo dispuesto en la RESOLUCION No. 0780 No. 0782-335 de fecha 8 de mayo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PRIMAVERA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA" con expediente de radicación No. 0782-010-002-178-2017, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO OTORGAR concesión de aguas superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PRIMAVERA, identificada con NIT No. 900.167.463-9 representada legalmente por el señor ALFREDO ROJAS ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.497.364 expedida en Pereira, para el abastecimiento de agua para uso de doméstico, un caudal de 5.15 litros/segundo, es decir el 80.5% del caudal disponible de la quebrada La Grecia en el sitio de captación (La bocatoma que surte al acueducto de Primavera se encuentra localizada en la coordenadas 4°22'26.5"N, 76°16'36"W).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: El sistema para la captación por gravedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: – TASA POR USO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PRIMAVERA, identificada con NIT No. 900.167.463-9 representada legalmente por el señor ALFREDO ROJAS ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.497.364 expedida en Pereira, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 10 # 4 - 53 Corregimiento Primavera Municipio Bolívar, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso Pecuario que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PRIMAVERA, identificada con NIT No. 900.167.463-9 representada legalmente por el señor ALFREDO ROJAS ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.497.364 expedida en Pereira, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PRIMAVERA, identificada con NIT No. 900.167.463-9 representada legalmente por el señor ALFREDO ROJAS ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.497.364 expedida en Pereira:

1. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde cruza la Quebrada La Grecia. Estas deberán tener aislamiento que garanticen la zona forestal protectora.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

ARTÍCULO SEPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO UNDECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DUODECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Remítase el expediente 0782-010-002-178-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-178-2017

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano DAR BRUT.

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Rut-Pescador

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 17/07/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) FRANCISCO ANTONIO OCAMPO GALEANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.703.097 expedida en Obando, y domicilio en el predio La Martha, ubicado en la vereda Pedro Sanchez, del municipio de Obando Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 492912018 presentado en fecha 09/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para construcción de infraestructura en el predio denominado La Martha, con matrícula inmobiliaria 375-38309, ubicado en la vereda Pedro Sanchez, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición 375-38309.
- Copia escritura pública No 254 de fecha 08/11/2013.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FRANCISCO ANTONIO OCAMPO GALEANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.703.097 expedida en Obando, y domicilio en el predio La Martha, ubicado en la vereda Pedro Sanchez, del municipio de Obando Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para construcción de infraestructura en el predio denominado La Martha, con matrícula inmobiliaria 375-38309, ubicado en la vereda Pedro Sanchez, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Píala, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) FRANCISCO ANTONIO OCAMPO GALEANO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González –Atención al Ciudadano DAR – BRUT.

Expediente No.0783-004-013-086-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 17/07/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) VICENTE EMILIO MONTOYA BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.524.719 expedida en Versalles, y domicilio en la calle 10 No 8-15 los Olivos, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 476062018 presentado en fecha 29/06/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico en el predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria 380-13718, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Croquis del predio.
- Certificado de tradición 380-13718.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Copia escritura pública No 72 de fecha 27/02/1997.

Que mediante oficio No 0780-476062018 de fecha 04/07/2018 dirigido al señor Vicente Emilio Montoya donde se solicita información faltante.

Que mediante escrito No 495462018 de fecha 10/07/2018 allega autorización de los demás propietarios del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) VICENTE EMILIO MONTOYA BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.524.719 expedida en Versalles, y domicilio en la calle 10 No 8-15 los Olivos, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para uso doméstico en el predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria 380-13718, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) VICENTE EMILIO MONTOYA BEDOYA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González –Atención al Ciudadano DAR – BRUT.

Expediente No.0781-004-013-083-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 17/07/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.319.073 expedida en Medellín, y domicilio en Km 3 vía Libare de la ciudad de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S con NIT 891.401.858-6, mediante escrito No. 480172018 presentado en fecha 04/07/2018, solicita Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en el predio denominado Granja Avícola El Roció, con matrícula inmobiliaria 380-27392 ubicado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición 380-27392.
- Memorias de cálculo.
- Prueba de bombeo.
- Especificaciones técnicas de los equipos instalados.
- Copia contrato de manejo y disposición de residuos peligrosos.
- Plano.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Copia factura del servicio de acueducto de ACUAVALLE.
- Copia concepto GEOSUB sobre columna litológica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.319.073 expedida en Medellín, y domicilio en Km 3 vía Libare de la ciudad de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S con NIT 891.401.858-6, tendiente al Concesión de: Aguas Subterráneas, para uso pecuario, en el predio denominado Granja Avícola El Roció, con matrícula inmobiliaria 380-27392 ubicado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S con NIT 891.401.858-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 150.253 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR en calidad de Representante Legal de la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S con NIT 891.401.858-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-010-001-085-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Union, 17/07/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ÁNGEL RAMIRO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 93.471.539 expedida en Venadillo, y domicilio en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Chica, del municipio de Toro Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 500652018 presentado en fecha 11/07/2018, solicita Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-37351 ubicado en la vereda La Chica, jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales
- Costos del proyectó.
- Certificado de tradición 380-37351.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Copia del pago de impuesto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ÁNGEL RAMIRO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 93.471.539 expedida en Venadillo, y domicilio en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Chica, del municipio de Toro Valle, tendiente al Concesión de: Aguas Superficiales, para uso agrícola en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-37351 ubicado en la vereda La Chica, jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) ÁNGEL RAMIRO AGUDELO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ÁNGEL RAMIRO AGUDELO en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-010-002-087-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 17/07/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAIME RIOS ÁLVAREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en la carrera 7 No 7-17 del municipio de Roldanillo, obrando en calidad de Representante Legal de la Administración Municipal de Roldanillo identificada con NIT 891.900.289-6, mediante escrito No. 348402018 presentado en fecha 04/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el proyecto campo solar en el predio denominado Lote, con matrícula inmobiliaria 380-13186, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Inventario forestal.
- Registro fotográfico.
- Croquis.

Que mediante oficio No. 0780-348402018 de fecha 01/06/2018 dirigido al señor JAIME RIOS ÁLVAREZ en calidad de Representante Legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A. Administración Municipal de Roldanillo, donde se solicita la información faltante.

Que mediante radicado No 492232018 de fecha 09/07/2018 por parte del señor JAIME RIOS ÁLVAREZ, allega la siguiente información:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Uso de suelo.
- Plano.
- Plan de aprovechamiento forestal y de compensación.
- Inventario forestal.
- Registro fotográfico.
- Copia acta de posesión No 001.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIME RIOS ÁLVAREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en la carrera 7 No 7-17 del municipio de Roldanillo, obrando en calidad de Representante Legal de la Administración Municipal de Roldanillo identificada con NIT 891.900.289-6, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para el proyecto campo solar en el predio denominado Lote, con matrícula inmobiliaria 380-13186, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la Administración Municipal de Roldanillo identificada con NIT 891.900.289-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 210.023 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JAIME RIOS ÁLVAREZ, en calidad de Representante Legal de la Administración Municipal de Roldanillo, identificada con NIT 891.900.289-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-004-005-089-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 17/07/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUZ ESTELLA PEREZ TRIANA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.006.530.845 expedida en Curillo, y domicilio en la calle 6 No 1-17 del corregimiento de Naranjal, del municipio de Bolívar Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 488122018 presentado en fecha 06/07/2018, solicita Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de lavado de carros y motos, en el predio denominado Lavadero Triana, con matrícula inmobiliaria 380-44627 ubicado en el corregimiento Naranjal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales
- Costos del proyectó.
- Certificado de tradición 380-44627.
- Copia cédulas de ciudadanía.
- Copia tarjeta profesional del ingeniero civil Víctor Hugo López Espejo.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUZ ESTELLA PEREZ TRIANA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.006.530.845 expedida en Curillo, y domicilio en la calle 6 No 1-17 del corregimiento de Naranjal, del municipio de Bolívar Valle, tendiente al Concesión de: Aguas Superficiales, para uso de lavado de carros y motos, en el predio denominado Lavadero Triana, con matrícula inmobiliaria 380-44627 ubicado en el corregimiento Naranjal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) LUZ ESTELLA PEREZ TRIANA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ÁNGEL RAMIRO AGUDELO en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-010-002-087-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Union, 17/07/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) VÍCTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, y domicilio en la calle 35 Norte No 6 A – Bis -100 Centro Empresarial Santa Monica, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de Apoderado(a) del primer suplente del Representante Legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4, mediante escrito No. 402032018 presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para controlar el deterioro de la estructura del canal en el predio denominado Lote Fabrica, con matrícula inmobiliaria 384-109608 ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Certificado de cámara y comercio.
- Copia cédula de ciudadanía del apoderado y del primer suplente del Representante Legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A.
- Autorización.
- Copia del certificado de tradición 384-109608.
- Registro fotográfico.

Que mediante oficio No. 0780-402032018 de fecha 01/06/2018 dirigido al señor Pedro Cardona López en calidad de Representante Legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A. donde se solicita la información faltante.

Que mediante radicado No 500182018 de fecha 11/07/2018 por parte del señor VÍCTOR HUGO GORDILLO AYALA, allega la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Costos del proyecto.
- Uso de suelo.
- Plano o croquis general donde se ubica el predio.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) VÍCTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, y domicilio en la calle 35 Norte No 6 A – Bis -100 Centro Empresarial Santa Monica, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de Apoderado(a) del primer suplente del Representante Legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4, tendiente al Otorgamiento,

de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para controlar el deterioro de la estructura del canal en el predio denominado Lote Fabrica, con matrícula inmobiliaria 384-109608 ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) VÍCTOR HUGO GORDILLO AYALA, obrando en calidad de Apoderado(a) del primer suplente del Representante Legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A. con NIT 900087414-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0783-004-005-084-2018

RESOLUCION 0780 No. 0512
(JULIO 17 DE 2018)
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993. Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 129 del 29 de marzo de 2016 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No 0330-0181 de Marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0780 No.232 del 31 de Marzo de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una medida preventiva a la Sociedad Inversiones MEK S.A.S., como propietaria del predio Urbanización Mirador Campestre Localizado en el Corregimiento El Retiro jurisdicción del Municipio de Roldanillo, consistente en: “Suspender la poda, erradicación de árboles, quemas abiertas de material forestal, explanación de terrenos y la construcción de viviendas, en el predio.

El Acto administrativo fue publicado y comunicado en debida forma, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1437 de 2011.

Que en fecha 26 de Febrero de 2018, se solicitó a la UGC RUT Pescador, se hiciera seguimiento técnico a la medida preventiva impuesta por la DAR BRUT.

Que mediante comunicación del 10 de Mayo de 2018 el Coordinador de la U.G.C. Pescador, remitió informe de Visita al Predio rural Urbanización Mirador Campestre, ubicado en el Municipio de Roldanillo donde los funcionarios competentes realizaron visita técnica de seguimiento el día 19 de Abril de 2018 indicando lo siguiente:

“ De acuerdo con lo observado en la visita técnica y en la revisión documental, se recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No.232 de 2017 a la Sociedad Inversiones MEK S.A.S., por el cumplimiento total de lo dispuesto en el acto administrativo y por consiguiente se ha superado el hecho que conllevó a la imposición de la respectiva medida.”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Que al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 No. 234 de fecha marzo 31 de 2017 y por haber desaparecido las causas que la originaron.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No.232 de 31 de Marzo de 2017 medida preventiva a la Sociedad Inversiones MEK S.A.S., como propietaria del predio Urbanización Mirador Campestre Localizado en el Corregimiento El Retiro jurisdicción del Municipio de Roldanillo, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente Resolución de levantamiento de Medida Preventiva a la Sociedad Inversiones MEK S.A.S., como propietaria del predio Urbanización Mirador Campestre Localizado en el Corregimiento El Retiro jurisdicción del Municipio de Roldanillo.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0782-039-005-013-2017.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los 17 días del mes de Julio de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboro y proyecto: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. DAR BRUT
Revisión Jurídica: Abogada Maribel González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico DAR BRUT
Revisión Técnica : Ingeniero Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Pescador. DAR BRUT.

Archívese en el Expediente: No. 0782-039-005-013-2017

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 514 -2018
(17 DE JULIO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO LA SOLEDAD, UBICADO EN LA VEREDA LA SOLEDAD JURISDICCION DEL MUNICIPIO ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, el decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA Los Micos - La Paila - Obando - Las Cañas a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en la fecha 22 de marzo con radicado 231582018 el señor YAIR VELEZ VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.390.542 en su calidad de propietario “autorización de aprovechamiento forestal doméstico” en el predio La Soledad, con matrícula inmobiliaria No. 380-14371, ubicado en la vereda La soledad, del municipio de Roldanillo.

Que en fecha 4 de abril de 2018 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando la solicitud incompleta por lo cual mediante oficio 0780-231582018 se requirió información la cual fue presentada el 17 de mayo de 2018 y encontrándose completos los documentos se dio apertura al expediente 0782-004-013-037-2018.

Que en fecha 21 de mayo de 2018 la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 5 de junio de 2018 mediante oficio No. 0780-231582018 se envió comunicación al señor YAIR ENRIQUE VELEZ VARGAS indicando el inicio del trámite y e informando que la fecha estipulada para la visita ocular sería el 15 de junio de 2018.

Que mediante el oficio 0780-231582018 de fecha 07 de junio de 2018 se solicitó a la alcaldía municipal de Roldanillo - Valle fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 07 de junio de 2018 y lo desfijo el 14 de junio de 2018.

Que en la DAR BRUT de la CVC se fijó aviso el día 06 de junio de 2018 y lo desfijo 14 de junio de 2018 informando la fecha de la visita ocular.

Que la visita ocular fue practicada el día el 15 de junio de 2018, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-004-013-037-2018 en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 29 de junio de 2018 la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“...

Descripción: “El día 15 de junio de 2018 atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza visita al predio denominado La Soledad, ubicado en la Vereda La Soledad del municipio de Roldanillo, coordenadas geográficas 4°23'38.02"N-76°13'11.52"W, propiedad del señor Pedro Nel Rendón, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.550.115 y el señor Yair Enrique Velez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.542, en calidad de arrendatario del predio La Soledad, con el fin de conocer el alcance de la solicitud y realizar reconocimiento de la especie solicitada para aprovechamiento, levantar un conteo de los árboles, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad del permiso.

El predio cuenta con un área de 22 Has, distribuidos de la siguiente manera: 10 Has en potrero de rotación, 6 Has cultivo de banano, 0.6 vivienda, 5.4 Has en bosque los cuales se encuentran aislados en su totalidad, presentando regeneración natural de especies nativas, que brindan protección a la quebrada (sin nombre) que drena al río platanares.

Los árboles de eucalipto, objeto de erradicación se encuentran alineados en el potrero como cerca viva.

Durante la visita se realizó conteo y medición de CAP a los doce (12) árboles de la especie eucalipto (*Eucalytus grandis*), los cuales arrojaron el siguiente volumen:

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES							
ITEM	ESPECIE	CAP /metros	ALTURA	VOLUMEN -m3	Coordenadas	Observaciones	TRATAMIENTO
1	Eucalipto	1.9	16	3.22	4°23'44.9"N 76°13'7.2"O	Buen estado fitosanitario	Erradicar
2	Eucalipto	1.5	13	1.63	4°23'44.9"N 76°13'7.2"O	Buen estado fitosanitario	Erradicar
3	Eucalipto	1.32	12	1.16	4°23'46.1"N 76°13'7.1"O	Buen estado fitosanitario	Erradicar
4	Eucalipto	1.2	13	1.04	4°23'46.1"N 76°13'7.1"O	Buen estado fitosanitario	Erradicar
5	Eucalipto	1.62	14	2.05	4°23'46.9"N 76°13'7.3"O	Buen estado fitosanitario	Erradicar
6	Eucalipto	1.5	15	1.88	4°23'46.9"N 76°13'7.3"O	Buen estado fitosanitario	Erradicar
7	Eucalipto	1.2	13	1.04	4°23'46.9"N 76°13'7.3"O	Buen estado fitosanitario	Erradicar
8	Eucalipto	1	12	0.67	4°23'46.9"N 76°13'7.3"O	Buen estado fitosanitario	Erradicar
9	Eucalipto	1.4	17	1.86	4°23'46.9"N 76°13'7.3"O	Buen estado fitosanitario	Erradicar
10	Eucalipto	1.45	13	1.52	4°23'48.9"N 76°13'6.6"O	Buen estado fitosanitario	Erradicar
11	Eucalipto	1.3	12	1.13	4°23'48.9"N 76°13'6.6"O	Buen estado fitosanitario	Erradicar
12	Eucalipto	1.1	12	0.81	4°23'48.9"N 76°13'6.6"O	Buen estado fitosanitario	Erradicar
total				18.01			

Los árboles verificados en la visita ocular y solicitado para aprovechamiento doméstico se identificaron tal como se presenta en el inventario forestal, el cual arrojó un volumen de **18.01 M³**.

El material solicitado para aprovechamiento será utilizado en el mejoramiento de de la vivienda del predio.

Características de la especie: Eucalipto (*Eucalytus grandis*), Árbol de 50 metros de altura, 2 metros de diámetro, fuste recto, libre de ramas hasta las 2/3 partes de su altura, copa amplia, rota cuando crece en sitios abiertos; o estrecha y comprimida en plantaciones densas. Hojas alternas y colgantes. Crece entre 600 y 2200 m.s.n.m, con temperaturas medias de 14 – 26°C y precipitaciones de 1000 – 2000 mm anuales. No se desarrolla bien en suelos compactados. Requiere drenajes buenos y textura franco arenosas, pH neutro a ácido y fertilidad alta. Sus usos: madera para ebanistería y carpintería de mediana calidad. Postes telefónicos, de electricidad y cercas, construcción de viviendas, pisos y chapas, leña con excelente poder calorífico. Pulpa para papel. Especie melífera”.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron

Normatividad: Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (compiló el Decreto 1791 de 1966), Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005.

Conclusiones: De acuerdo a lo evidenciado en campo se considera viable otorgar el Permiso de Aprovechamiento Doméstico de doce (12) árboles de la especie eucalipto (*Eucalytus grandis*), con un volumen de 18.01 m³ a favor del señor Yair Enrique Velez Vargas, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.390.542 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, en calidad de arrendatario del predio La Soledad.

En caso de requerir movilización de la madera con el objeto de transformarla en tablas, tablillas, cuarterones, listones, etc. se requiere tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto para llevarla al sitio de transformación y de retorno al predio para el uso doméstico definido.

Requerimientos: Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente doce (12) árboles de la Eucalipto (*Eucalytus grandis*), los cuales arrojaron un volumen de 18.01 M³, verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, Cuarterones, tablas.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán repicar y dispersar en el predio.
- El material forestal aprovechado no podrá ser comercializado ni transformado en carbón
- Como medida de compensación por la erradicación de los árboles doce (12) árboles de la Eucalipto es de 1 a 3, para un total de treinta y seis (36) árboles con especies de la zona, los cuales se deberán plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
- Los árboles se deberán plantar en los linderos del predio o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- A los árboles plantados se les deberá hacer mantenimiento dos veces al año, durante tres años, concernientes en ploteo, fertilización, control de hormiga arriera y reposición de material forestal afectado por factores climáticos.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

RECOMENDACIONES: De conformidad con lo observado en la visita ocular y conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, se considera viable otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor YAIR ENRIQUE VELEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.390.542 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, Arrendatario del predio La Soledad, para lo cual se da un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento."

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, el Director de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el Aprovechamiento Doméstico de doce (12) árboles de la especie eucalipto (*Eucalytus grandis*), con un volumen de 18.01 m³ a favor del señor YAIR ENRIQUE VÉLEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.390.542 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, en calidad de arrendatario del predio La Soledad ubicado en la Vereda La Soledad municipio de Roldanillo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

- Aprovechar únicamente doce (12) árboles de la *Eucalipto* (*Eucalytus grandis*), los cuales arrojaron un volumen de 18.01 M³, verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, Cuartones, tablas.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán repicar y dispersar en el predio.
- El material forestal aprovechado no podrá ser comercializado ni transformado en carbón
- Como medida de compensación por la erradicación de los árboles doce (12) árboles de la *Eucalipto* es de 1 a 3, para un total de treinta y seis (36) árboles con especies de la zona, los cuales se deberán plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
- Los árboles se deberán plantar en los linderos del predio o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- A los árboles plantados se les deberá hacer mantenimiento dos veces al año, durante tres años, concernientes en plateo, fertilización, control de hormiga arriera y reposición de material forestal afectado por factores climáticos.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor YAIR ENRIQUE VÉLEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.390.542 expedida en Tuluá, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la actuación administrativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Revisión: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas – Coord. UGC Rut - Pescador
Expediente No. 0782-004-013-037-2018

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 -515 -2018
(17- JULIO - 2018)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PREDIO MILONGA UBICADO EN EL
CORREGIMIENTO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 21 de diciembre de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.057.596 expedida en Bogotá D.C., tendiente a obtener una concesión de aguas subterráneas, en el predio La Milonga, ubicado en el corregimiento San Antonio, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 12 de enero de 2018, se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE, y se dio apertura al expediente No. 0782-010-001-007-2018.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 22 de enero de 2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT admitió la solicitud presentada por señor el JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.057.596 expedida en Bogotá D.C., indico la tarifa a cancelar por el servicio de evaluación y

ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-910142017 de fecha 2 de febrero de 2018, dirigido al señor JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA, se envió la factura No. 89216625 por valor de \$808.036 por el servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que el usuario cancelo la factura No. 89216625 por valor de \$808.036, en fecha 20 de marzo de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-910142017 de fecha 26 de marzo de 2018, dirigido al señor JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 26 de marzo de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-910142017 de fecha de recibido en ventanilla 3 de abril de 2018, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Toro, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 13 de julio de 2018.

Que en fecha 26 de marzo de 2018, se desfijó Aviso de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, el cual permaneció durante diez (10) días hábiles, desde el día 10 de mayo de 2018.

Que el día 5 de junio de 2018, la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación emitió un concepto técnico conforme a la visita ocular desarrollada 4 de mayo de 2018 en el cual consideró lo siguiente:

**“...Dirección Técnica Ambiental
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A:
Concesión de aguas subterráneas
Concepto técnico No. 26247-C-199-2018
Grupo Recursos Hídricos**

Fecha de Elaboración: Junio 5 de 2018

Documentos soporte: Expediente No. 0782-010-001-007-2018

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Diciembre 21 de 2017	910142017	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Diciembre 21 de 2017		Diligenciado
Certificado de existencia y representación			
Cédula de Ciudadanía			C.C: 79057596
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Diciembre 21 de 2017		Matrícula 380-7491
Registro único tributario			NO TIENE
Concepto técnico perforación			NO TIENE
Informe de construcción pozo			NO TIENE
Prueba de Bombeo	2017		NESTOR R. BOLAÑOS C.
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Agosto 25 de 2016		ANTEK
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas.			Factura No 89216625
Auto de Iniciación de trámite	Enero 22 de 2018		
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental		0780-910142017	Anexando expediente
Otros:	Mayo 4 de 2018		visita de concesión CVC

Fecha de recibo: Abril 17 de 2018

Fuente de los Documentos: La DAR Brut, con memorando remitido 0780-910142017 envía a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA - C.C. 79057596

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas

Localización: Predio La Milonga, corregimiento de San Antonio, municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó visita técnica el día 4 de Mayo de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 1000950.53 Coordenada Este: 1112578.06

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del Rut

Se desconoce su perforador y fecha de perforación.

2. La prueba de bombeo fue realizada por NESTOR R. BOLAÑOS C. en el año 2017, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.
Se observa que la prueba de bombeo después de 24 horas de bombeo no estabiliza los niveles y no se conoce la fecha en la que se realizó la prueba de bombeo.

Profundidad del pozo	:	22 m
Diámetro revestimiento	:	120" En Ladrillo
Nivel estático (NE)	:	11.30 m
Nivel de bombeo (NB)	:	20.55 m
Abatimiento (s)	:	----- m
Caudal (Q)	:	2.04 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	----- l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	24 Horas
Transmisividad (T)	:	----- m ² /día
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 3 metros en anillos de concreto.
- La profundidad del pozo se midió en 21.5 metros, no tiene sello sanitario y de acuerdo al usuario el pozo fue construido hace 50 años
- No se pudo medir el caudal, debido a que la descarga se encuentra en tanque elevado.
- No se tienen especificaciones del sistema de bombeo.
- Se observa boca de pozo a 43 cm por encima del nivel de terreno.
- En el momento de la visita se observó retorno de agua hacia el aljibe por medio de tubería de 2" de diámetro en PVC, agua proveniente del drenaje exterior al pozo.
- El estado general del pozo se encuentra en malas condiciones, debido a que no tiene protección o base para evitar infiltración de los alrededores y no cuenta con sello sanitario.
- Se aprecia estercolera revestida en cemento (1.112.611 E, 1.000.880,04N) a 80.5 metros del aljibe de producción y reservorio a 100 metros de distancia aproximadamente.
- En la finca los potreros se riegan con las aguas residuales no tratadas de las cocheras las cuales se lavan 1 vez por semana.
- Se aprecian encharcamientos alrededor del pozo, proveniente de la escorrentía por excesos de precipitación, escorrentía de sobrantes de riego con aguas residuales no tratadas de la actividad porcícola y del desbordamiento del lago que se encuentra en la granja. Estas aguas son drenadas al interior del pozo mediante tubería de PVC de 2"..
- El predio tiene pozo séptico a 200 metros, no se observan letrinas y se aprecia canal de aguas lluvias a 25 metros del aljibe.
- De acuerdo al usuario, el permiso de vertimientos se encuentra en trámite.
- El agua del consumo humano para la finca, es del acueducto de Toro.



Foto 1. Finca la Milonga



Foto 2 y 3. Condiciones actuales del pozo

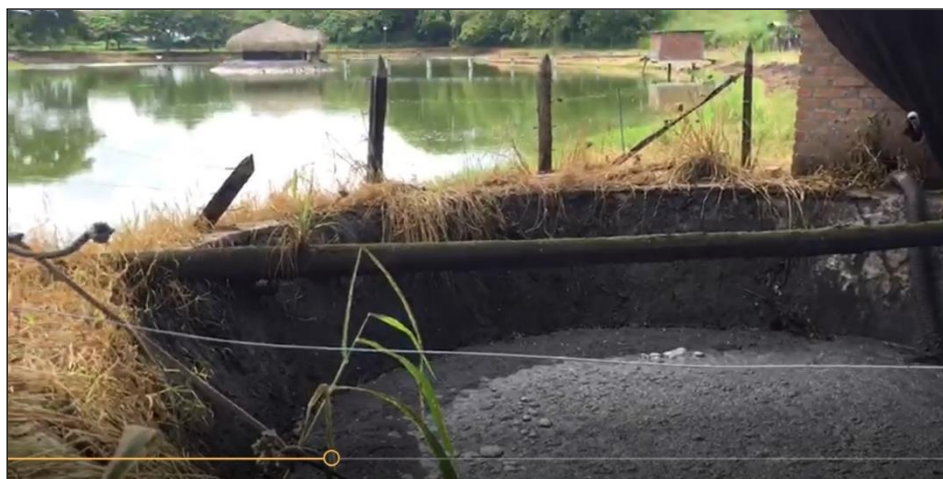


Foto 4. Estercolero y reservorio finca la Milonga

3. El análisis de calidad de agua fue realizado por Antek con fecha de muestreo Agosto 25 de 2016. Sin embargo no se adjuntan las certificaciones ante el Ideam, de todos los parámetros. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:



PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.56
Conductividad	us/cm	534
Temperatura	°C	25.6
Oxígeno disuelto	mg/l	4.8
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	270
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	6.87
Sodio	mg/l	9.56
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	198
Potasio	mg/l	4.78
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	265
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	117
Dureza magnésica	mg/l	148
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	198
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	34.5
Fosfatos	Mg/l	<0.062
Calcio	mg Ca/l	45.7
Cloruros	mgCl/l	26.4
Sulfatos	mg SO ₄ /l	<5
Manganeso	mg Mn/l	<0.079
Nitrógeno Total	Mg N/l	<3
Nitratos	mgNO ₃ /l	<0.100
Nitritos	mgNO ₂ /l	0.013
Hierro Total	MgFe/l	0.657
Índice de Langelier		-0.64
Salinidad	mg/l	260
Coliformes totales	NMP/100ml	350
Coliformes Fecales	NMP/100ml	60

En el análisis de agua del pozo, se observa que los parámetros turbiedad, dureza total, alcalinidad total, magnesio, coliformes totales y cloruros se encuentran por fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua del pozo es de tipo corrosiva.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 22 de Enero de 2018 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada, se conceptúa que **no es técnicamente** viable autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado por el señor Juan Miguel Cifuentes Perea.

Las razones por las cuales se niega la concesión del pozo son las siguientes:

- El pozo presenta malas condiciones hidráulicas y estructurales, su revestimiento es en ladrillo y no cuenta con sello sanitario, en cumplimiento al artículo 80 del acuerdo 042 de 2010 que establece: "Todas las captaciones de aguas subterráneas deben tener obligatoriamente un sello sanitario para evitar la infiltración de contaminantes al agua subterránea".
- El pozo se ubica en la zona baja de la granja, que puede ser la causa de los encharcamientos alrededor de este, provenientes de escorrentía por precipitación, escorrentía de sobrantes de riego a los potreros con las aguas residuales No tratadas de la actividad porcícola y desbordamiento del lago que se encuentra en la granja. Estas aguas son drenadas al interior del pozo mediante tubería de 2" de PVC, al momento de la visita se evidenció el ingreso constante de agua al pozo. Todo esto es una fuente de contaminación a las aguas subterráneas.

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR BRUT, verificar el estado del permiso de vertimiento y demás permisos ambientales pertinentes.

- *Teniendo en cuenta que al pozo se está vertiendo agua procedente de los encharcamientos aledaños al pozo es necesario retirar de inmediato la tubería de 2" de PVC instalada, para evitar que el ingreso de agua hacia el pozo, dado que esta es una fuente de contaminación a las aguas subterráneas.*
- *Según la resolución 0100 No. 0660-0504 del 19 de julio de 2017, en la cual se establecen los lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de porcínaza en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en la que se definen los requisitos mínimos para la aplicación de porcínaza líquida TRATADA y en ningún numeral se considera la aplicación de este residuo líquido sin ningún tratamiento, adicionalmente, el artículo 104 del Acuerdo 042 de 2010, establece que la CVC no permitirá actividades potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de las aguas subterráneas en la zona de recarga de acuíferos, por todo lo anterior, será necesario realizar la suspensión del riego de los potreros con el agua residual NO TRATADA, producto de la actividad porcícola.*
- *Solicitar el sellado técnico del pozo existente en el predio La Milonga por parte de la DAR Brut, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento debido a que en su actualidad presenta un alto grado de vulnerabilidad a la contaminación y fue construido sin sello sanitario. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.*

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la concesión de aguas subterráneas al señor JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.057.596 expedida en Bogotá D.C., solicitada para el predio La Milonga, ubicado en el corregimiento San Antonio, municipio de Toro, por las siguientes razones:

- El pozo presenta malas condiciones hidráulicas y estructurales, su revestimiento es en ladrillo y no cuenta con sello sanitario, en cumplimiento al artículo 80 del acuerdo 042 de 2010 que establece: "Todas las captaciones de aguas subterráneas deben tener obligatoriamente un sello sanitario para evitar la infiltración de contaminantes al agua subterránea".
- El pozo se ubica en la zona baja de la granja, que puede ser la causa de los encharcamientos alrededor de este, provenientes de escorrentía por precipitación, escorrentía de sobrantes de riego a los potreros con las aguas residuales No tratadas de la actividad porcícola y desbordamiento del lago que se encuentra en la granja. Estas aguas son drenadas al interior del pozo mediante tubería de 2" de PVC, al momento de la visita se evidenció el ingreso constante de agua al pozo. Todo esto es una fuente de contaminación a las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO El señor JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.057.596 expedida en Bogotá D.C. deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Teniendo en cuenta que al pozo se está vertiendo agua procedente de los encharcamientos aledaños al pozo es necesario retirar de inmediato la tubería de 2" de PVC instalada, para evitar que el ingreso de agua hacia el pozo, dado que esta es una fuente de contaminación a las aguas subterráneas.
- Según la resolución 0100 No. 0660-0504 del 19 de julio de 2017, en la cual se establecen los lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de porcínaza en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en la que se definen los requisitos mínimos para la aplicación de porcínaza líquida TRATADA y en ningún numeral se considera la aplicación de este residuo líquido sin ningún tratamiento, adicionalmente, el artículo 104 del Acuerdo 042 de 2010, establece que la CVC no permitirá actividades potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de las aguas subterráneas en la zona de recarga de acuíferos, por todo lo anterior, será necesario realizar la suspensión del riego de los potreros con el agua residual NO TRATADA, producto de la actividad porcícola.

- Solicitar el sellado técnico del pozo existente en el predio La Milonga por parte de la DAR BRUT, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento debido a que en su actualidad presenta un alto grado de vulnerabilidad a la contaminación y fue construido sin sello sanitario. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

PARAGRAFO: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente providencia, remitir copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR para que se inicie los trámites a que haya lugar con el apoyo de la parte jurídica de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a los procedimientos establecidos en la ley 133 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.057.596 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 al 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT-PESCADOR.
Expediente: 0782-010-001-007-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 528 -2018 (19 DE JULIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO LA MARAVILLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PUNTA LARGA MUNICIPIO BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en fecha 08 de mayo de 2018 mediante radicado CVC No. 354912018 la sociedad AGROPECUARIA EL CHAGUALO con NIT No. 901.069.299-0 representada legalmente por TOMAS RESTREPO MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.459.107, presento solicitud de árboles aislados para el predio La Maravilla con matrícula inmobiliaria No. 380-48818 ubicado en la Vereda Punta Larga Vereda La Primavera Municipio Bolívar.

Que en fecha 16 de mayo de 2018 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados se encontraban incompletos por lo cual mediante oficio 0780-354912018 se requirió información adicional, la cual fue presentada mediante radicado No. 430672018 de fecha 8 de junio de 2018 y con el se dio apertura al expediente 0782-004-005-074-2018.

Que en fecha 13 de junio de 2018, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 21 de junio de 2018 mediante oficio No. 0780-354912018 se envió comunicación al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$871.518.

Que verificado el pago de la factura No. 89230744 por valor \$871.518 en el sistema financiero de la Corporación se procedió a programar visita ocular para el día 13 de julio de 2018.

Que mediante oficio 0780-354912018 de fecha 4 de julio de 2018 se les informo al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA que la visita ocular será desarrollada el 13 de julio de 2018.

Que la DAR BRUT fijo el 4 de julio de 2018 Aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular y se desfijo el 10 de julio de 2018.

Que mediante el oficio 0780-354912018 se solicitó a la alcaldía municipal de Bolivar Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 05 de julio de 2018 y lo desfijo el 11 de julio de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de julio de 2018 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-004-005-074-2018.

Que el Coord. De la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“...**Fecha de Elaboración:** 17/07/2018.

Documento(s) soporte: Expediente No. 0782-004-005-074-2018, Informe de visita de fecha del 13 de julio de 2018.

Fecha de recibo: 09/07/2018.

Identificación del Usuario(s): AGROPECUARIA EL CHAGUALO S.A.S., identificado con NIT 901069299-0.

Objetivo: Analizar la solicitud de erradicación de árboles aislados y conceptuar sobre la viabilidad para su otorgamiento.

Localización: Predio La Maravilla, localizado en la vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar.

Antecedentes: El señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín y con domicilio en la carrera 48 No. 12 SUR - 70 del municipio Medellín, teléfono 3137070, obrando en calidad de representante legal principal de la sociedad AGROPECUARIA EL CHAGUALO S.A.S., identificado con NIT 901069299-0, propietaria del predio La Maravilla, con matrícula inmobiliaria 380-48818; mediante escrito presentado en fecha mayo 8 de 2018 con radicado No. 354912018, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un permiso para erradicación de árboles aislados en el predio La Maravilla, localizado en la vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: Considerando lo expuesto por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC en informe de visita de fecha julio 13 de 2018, se rescata lo siguiente:

“El predio La Maravilla tienen una extensión en total de 195 Has, según matrícula inmobiliaria No 380-48818, terreno establecido en potreros durante más de 20 años para el pastoreo de ganado; en la actualidad está siendo acondicionado para la siembra árboles de aguacate Hass. La pendiente del terreno es media entre el 25% al 50% aproximadamente y se encuentra ubicado en la parte alta del flanco oriental de la Cordillera Occidental, cuenca Pescador, no se observan procesos erosivos activos.

Durante la visita se pudo evidenciar que el predio cuenta con grandes extensiones de bosque denso sobre la parte más alta y a lo largo de las fuentes hídricas, estas áreas se proponen para su conservación. No obstante, en las áreas del predio dedicadas a la ganadería se observan especies forestales plantadas por antiguos propietarios como cercas vivas y división de potreros, en la zona oriental del predio hay establecido una cantidad de árboles de guamo como sistema silvopastoril. Sobre estas especies establecidas como división de potreros, cerca vivas y sistemas silvopastoril se ha realizado la solicitud de erradicación para el posterior establecimiento del cultivo de aguacate hass.

Las especies solicitadas para erradicación corresponden a:

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	Cantidad a Erradicar
LAUREL TUNO	<i>Ocotea Infratruveolata</i>	5
EUCALIPTO	<i>Eucalyptus Grandis</i>	21
GUAMO	<i>Inga SPP</i>	95
URAPAN	<i>Fraxinus chinensis</i>	22
MESTIZO	<i>Cupania Cinerea</i>	6
NOGAL	<i>Cordia Alliodora</i>	2
PINO COLOMBIANO	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	10
FICUS	<i>Ficus isophlebia</i>	5
TOTAL		166

Todas las especies se encuentran marcadas en campo con pintura color verde, numeradas consecutivamente. La mayor concentración de árboles a erradicar se encuentra en el sector oriental del predio hacia el acceso por la vereda Puntalarga, corresponde a árboles de Guamo (*Inga ssp*), los cuales fueron plantados como sistema silvopastoril. En ninguno de los sectores se observa intervención de árboles en franja forestal protectora.

Revisado el inventario forestal presentado (anexo), se indica que corresponde íntegramente a lo visitado en el predio. Las especies, características dasométricas y ubicación georreferenciada son acordes al inventario presentado.”

Características Técnicas: De acuerdo con informe de visita de fecha julio 13 de 2018, en el predio La Maravilla, localizado en la vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar, existen los siguientes individuos de conformidad con el inventario forestal presentado por el usuario:

Espécimen
Un (5) individuo de la especie Laurel Tuno
Un (21) individuo de la especie Eucalipto
Un (95) individuo de la especie Guamo
Un (22) individuo de la especie Urapan
Un (6) individuo de la especie Mestizo
Un (2) individuo de la especie Nogal
Un (10) individuo de la especie Pino Colombiano
Un (5) individuo de la especie Ficus

El volumen de árbol en pie se define como el espacio ocupado por la madera de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tocón hasta el ápice del árbol.

La fórmula propuesta para determinar el volumen del árbol en pie es:

$$\text{Vol. árbol en pie} = \frac{\pi}{4} * \text{DAP}^2 * (h_T \text{ ó } h_C) * f$$

Donde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
 h_T o h_C : Altura Total o Altura Comercial.
f: Factor de Forma.

El volumen de árbol en pie se define como el espacio ocupado por la madera de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tocón hasta el ápice del árbol.

Espécimen	Volumen (m ³)
Un (5) individuo de la especie Laurel Tuno	1,84
Un (21) individuo de la especie Eucalipto	20,74
Un (95) individuo de la especie Guamo	10,10
Un (22) individuo de la especie Urapan	1,66
Un (6) individuo de la especie Mestizo	0,49
Un (2) individuo de la especie Nogal	0,47
Un (10) individuo de la especie Pino Colombiano	0,96
Un (5) individuo de la especie Ficus	0,15
Volumen Total	36,41

El aprovechamiento contempla la transformación del árbol en estacaones, madera aserrada, vigas, Cuartones, tablas.

- **Laurel Tuno** (*Ocotea infratruecolata*) es un árbol de porte medio, puede alcanzar alturas de 20 mtrs, diámetro de 1mtrs de diámetro tronco retorcido y hojas simplex) presenta de color verde oscuro. Crece entre 2.500 y 3.200 m.s.n.m, con temperaturas de 10 – 25°C y precipitaciones de 2.800 mm anuales, se desarrolla bien en suelos francos y es característico de los bosques de niebla. Su madera es utilizada en postes y vigas para construcción.
- **Eucalipto** (*Eucalyptus grandis*) Árbol de gran porte, puede alcanzar los 50 mts de altura y 2 mts de diámetro, posee un fuste recto libre de ramas hasta 2/3 partes de su altura total, su copa es amplia en espacios abiertos y estrecha y comprimida en plantaciones densas. Crece entre los 600 y 2200 msnm, con temperaturas entre 14-26° C y precipitaciones de 1000-2000 mm. anuales. No se desarrolla bien en suelos compactados. Requiere drenajes buenos y texturas franco arenosas, pH neutro a ácido y fertilidad alta. La madera es utilizada para ebanistería y carpintería de mediana calidad, postes telefónicos, de electricidad y cercas, construcción de viviendas, pisos y chapas, leña de excelente poder calorífico y pulpa para papel. Es una especie melífera.
- **Guamo:** (*Inga Spp*) es un árbol de porte medio, puede alcanzar alturas de 20 mtrs, copa amplia bien ramificada y hojas no muy anchas. Crece hasta los 2.000 m.s.n.m, con temperaturas medias de 16 – 24°C y precipitaciones de 1.000-2.000 mm anuales, se desarrolla bien en suelos fértiles y bien drenados.

- **Pino Colombiano** (*Podocarpus oleifolius*) árbol de porte medio, puede alcanzar alturas de 25 mtrs, corteza escamosa, fibrosa, copa grande e irregular, frutos conicos de color verde cuando joven con receptáculo carnoso. Crece desde los 2.500 m.s.n.m, con temperaturas medias de 8-13°C y precipitaciones de 1.500-2.500 mm anuales. Su madera es utilizada para aserrio.
- **Mestizo:** (*Cupania cinérea*) árbol de porte medio, puede alcanzar alturas de 25 mtrs, corteza lisa blanca, raíces hipogeas copa redondeada. Crece desde los 900-1.500 m.s.n.m, con temperaturas medias de 15-24°C y precipitaciones de 1.000-1.500 mm anuales. Su madera es utilizada para cajonería.
- **Urapan** (*Fraxinus chinensis*) es un árbol de porte mediano, puede alcanzar los 30 mts de altura y 1mtr de diámetro, posee corteza lisa, follaje verde claro y copa globosa. Crece entre los 1.000 y 3.000 msnm, con temperaturas medias de 11-20° C y precipitaciones de 1.000 y 3.000 mm. Anuales. Se desarrolla bien en suelos de textura franco arenosa, buena fertilidad y buen drenaje. La madera es empleada en aserrio para leña, cercas mangos de herramientas entre otras.

Ninguna de las especies inventariadas se encuentra en peligro de extinción o con un grado de amenaza o en veda y pueden ser aprovechadas sin ninguna restricción de este tipo.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta la autorización para la erradicación de árboles aislados está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior y considerando lo expuesto en informe de visita como en el inventario forestal y que los árboles a aprovechar no hacen parte de zona forestal protectora, se considera viable autorizar la erradicación de cinco (5) Laurel Tuno, veintiun (21) Eucalipto, noventa y cinco (95) Guamos, veintidos (22) Urapanes, seis (6) mestizos, dos (2) Nogales, diez (10) Pino Colombiano y cinco (5) Ficus, localizados de forma aislada en la propiedad, los cuales arrojan aproximadamente un volumen total de 36,41 m³, en el predio La Maravilla, localizado en la vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar; como el aprovechamiento de la madera.

Requerimientos: La sociedad AGROPECUARIA EL CHAGUALO S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- Limitar el aprovechamiento al área y número de árboles inventariados en la visita ocular, que corresponde a cinco (5) Laurel Tuno, veintiun (21) Eucalipto, noventa y cinco (95) Guamos, veintidos (22) Urapanes, seis (6) mestizos, dos (2) Nogales, diez (10) Pino Colombiano y cinco (5) Ficus.
- La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que originara la suspensión inmediata de la actividad y el inicio de proceso sancionatorio.
- El uso del producto maderable resultante de la erradicación de árboles será destinado para uso domestico, el cual corresponde a producto forestal transformado estacones, madera aserrada, vigas, cuarterones, tablas, hasta por un volumen de 36,41 m³.
- Disponer los residuos generados en las actividades del aprovechamiento, en lugares apropiados para permitir su descomposición, en ningún caso se podrán quemar ni transformar en carbón o hacerse disposición sobre los drenajes o corrientes de agua.
- El material forestal aprovechado no podrá ser comercializado ni transformado en carbón.
- Como medida de compensación por la tala de los árboles 166 árboles de las especies solicitadas se establece un total de 520 árboles con especies propias de la zona, los cuales se deberán plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, de acuerdo con la siguiente tabla:

CUADRO DE COMPENSACIÓN PROPUESTA				
ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	Cantidad a Erradicar	Compensación	Especies propuestas para la compensación
LAUREL TUNO	<i>Ocotea Infratruveolata</i>	5	25	Cedro Negro
EUCALIPTO	<i>Eucalyptus Grandis</i>	21	63	Eucalipto
GUAMO	<i>Inga SPP</i>	95	285	Frutales nativos
URAPAN	<i>Fraxinus chinensis</i>	22	66	Cedro Rosado
MESTIZO	<i>Cupania Cinerea</i>	6	30	Carbonero Gigante, Rojo
NOGAL	<i>Cordia Alliodora</i>	2	6	Nogal
PINO COLOMBIANO	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	10	30	Pino Colombiano
FICUS	<i>Ficus isophlebia</i>	5	15	Ornamentales
TOTAL		166	520	

Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en ploteo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario, la cual deberá ser cumplida dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.

- Los árboles se deberán plantar en las zonas de bosques y franjas forestales protectoras de las corrientes hídricas que cruzan por el predio o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación. Estas áreas deberán permanecer aisladas con el fin de garantizar la conservación de los bosques.
- No se podrán intervenir zonas forestales protectoras de nacimientos de agua o corrientes de agua, las áreas de bosques deberán conservarse.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

3. Autorizar a la sociedad AGROPECUARIA EL CHAGUALO S.A.S., identificada con NIT 901069299-0, para que realice la erradicación de cinco (5) Laurel Tuno, veintiun (21) Eucalipto, noventa y cinco (95) Guamos, veintidos (22) Urapanes, seis (6) mestizos, dos (2) Nogales, diez (10) Pino Colombiano y cinco (5) Ficus (aforados en 36,41 m³), en el predio La Maravilla, localizado en la vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar.
4. Que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice la erradicación de árboles aislados."

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad AGROPECUARIA EL CHAGUALO con NIT No. 901.069.299-0, representada legalmente por TOMAS RESTREPO MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.459.107, para realizar aprovechamiento de 166 árboles aislados en el predio La Maravilla con matrícula inmobiliaria No. 380-48818, ubicado en la Vereda Punta Larga Vereda La Primavera Municipio Bolívar, los cuales tienen las siguientes descripción: cinco (5) Laurel Tuno, veintiun (21) Eucalipto, noventa y cinco (95) Guamos, veintidos (22) Urapanes, seis (6) mestizos, dos (2) Nogales, diez (10) Pino Colombiano y cinco (5) Ficus, localizados de forma aislada en la propiedad, los cuales arrojan aproximadamente un volumen total de **36,41 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Limitar el aprovechamiento al área y número de árboles inventariados en la visita ocular, que corresponde a cinco (5) Laurel Tuno, veintiun (21) Eucalipto, noventa y cinco (95) Guamos, veintidos (22) Urapanes, seis (6) mestizos, dos (2) Nogales, diez (10) Pino Colombiano y cinco (5) Ficus.

2. La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que originara la suspensión inmediata de la actividad y el inicio de proceso sancionatorio.
3. El uso del producto maderable resultante de la erradicación de árboles será destinado para uso doméstico, el cual corresponde a producto forestal transformado estacones, madera aserrada, vigas, cuarterones, tablas, hasta por un volumen de 36,41 m³.
4. Disponer los residuos generados en las actividades del aprovechamiento, en lugares apropiados para permitir su descomposición, en ningún caso se podrán quemar ni transformar en carbón o hacerse disposición sobre los drenajes o corrientes de agua.
5. El material forestal aprovechado no podrá ser comercializado ni transformado en carbón.
6. Como medida de compensación por la tala de los árboles 166 árboles de las especies solicitadas se establece un total de 520 árboles con especies propias de la zona, los cuales se deberán plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, de acuerdo con la siguiente tabla:

CUADRO DE COMPENSACIÓN PROPUESTA				
ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	Cantidad a Erradicar	Compensación	Especies propuestas para la compensación
LAUREL TUNO	<i>Ocotea Infratueolata</i>	5	25	Cedro Negro
EUCALIPTO	<i>Eucalyptus Grandis</i>	21	63	Eucalipto
GUAMO	<i>Inga SPP</i>	95	285	Frutales nativos
URAPAN	<i>Fraxinus chinensis</i>	22	66	Cedro Rosado
MESTIZO	<i>Cupania Cinerea</i>	6	30	Carbonero Gigante, Rojo
NOGAL	<i>Cordia Alliodora</i>	2	6	Nogal
PINO COLOMBIANO	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	10	30	Pino Colombiano
FICUS	<i>Ficus isophlebia</i>	5	15	Ornamentales
TOTAL		166	520	

- a.
 7. Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en ploteo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario, las labores de siembra y compensación deberán ser cumplida dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.
 8. Los árboles se deberán plantar en las zonas de bosques y franjas forestales protectoras de las corrientes hídricas que cruzan por el predio o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación. Estas áreas deberán permanecer aisladas con el fin de garantizar la conservación de los bosques.
 9. No se podrán intervenir zonas forestales protectoras de nacimientos de agua o corrientes de agua, las áreas de bosques deberán conservarse.
 10. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.
 11. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad AGROPECUARIA EL CHAGUALO con NIT No. 901.069.299-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago de seguimiento deberá realizarse conforme a los parágrafos anteriores y hasta tanto se cumplan las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la sociedad AGROPECUARIA EL CHAGUALO con NIT No. 901.069.299-0, representada legalmente por TOMAS RESTREPO MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.459.107, en los términos de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días de mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas – Coord. UGC Rut Pescador
Expediente No. 0782-004-005-074-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 23 de julio de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAIME RIOS ALVARES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo y domicilio Carrera 7 # 7 -17, Obrando en su calidad de Alcalde municipal del municipio Roldanillo identificado(a) con NIT No. 891.900.289-6, mediante escrito No. 300992018 presentado en fecha 16/04/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para proyecto urbanístico Villa Guadalupe, en el predio con matrícula inmobiliaria 380-53301, ubicado en la Carrera 7 # 17 -139, Carrera 5 # 8 -46, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de árboles aislados
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-53301
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Acta de posesión
- Inventario forestal
- Concepto de uso del suelo
- Croquis del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIME RIOS ALVARES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo y domicilio Carrera 7 # 7 -17, Obrando en su calidad de Alcalde municipal del municipio Roldanillo identificado(a) con NIT No. 891.900.289-6, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para proyecto urbanístico Villa Guadalupe, en el predio con matrícula inmobiliaria 380-53301, ubicado en la Carrera 7 # 17 -139, Carrera 5 # 8 -46, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad municipio Roldanillo identificado(a) con NIT No. 891.900.289-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio ROLDANILLO (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JAIME RIOS ALVARES, Obrando en su calidad de Alcalde municipal del municipio Roldanillo identificado(a) con NIT No. 891.900.289-6

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No0782-004-005-090-2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 31 de Octubre de 2017, se realizó seguimiento a medida preventiva, expediente No 0781-039-004-036-2017

Descripción:

Mediante resolución 0780 No 512 del 04 de agosto de 2017, se impuso medida preventiva en el predio denominado La Ermita, vereda Las Vueltas, municipio de El Dovio Valle del Cauca.

Tal como lo establece el artículo noveno de la citada resolución, se procede a realizar seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo y tercero de la medida preventiva.

En este sentido, se evidencia en campo lo siguiente:

- Se realizó la adecuación de la tapa de la caja de almacenamiento de las aguas residuales evitando así el ingreso de aguas de escorrentía.
- Se dio inicio al registro de generación mensual de residuos peligrosos con respecto a la cantidad producida teniendo en cuenta las características y el peso.
- Se realizó el mejoramiento de la infraestructura de la compostera la cual junto con el tanque receptor están en funcionamiento.
- Las obras que se encuentran en adecuación son el secadero, compostera y sedimentador.
- Las obras que se encuentran en diseño son el tanque séptico y biodigestor.
- Para la recolección de los residuos peligrosos se realizó la vinculación con la empresa RH S.A.S NIT 805007083-3 (anexo certificación)

Por otra parte, en cuanto a la caracterización de las aguas residuales generadas en la granja, la presentación de diseño del STAR para la vivienda, el plan de contingencia frente al manejo de la porcinaza y la propuesta del manejo de vectores y olores, serán entregados a finales del mes de noviembre según manifestó el propietario. De esto se le recomienda informarlo por escrito a la DAR BRUT.

1. **Actuaciones:** Recorrido por el sitio, georreferenciación y registro fotográfico.

Recomendaciones.

Teniendo en cuenta lo observado en campo frente a las acciones a cumplir impuestas en la medida preventiva, se calcula que el cumplimiento de estas se encuentra en un 65%, toda vez que por cuestiones económicas y de tiempo, el propietario no ha podido presentar diseños y planes exigidos en el acto administrativo; sin embargo, es evidente la disposición total de este en implementar de manera inmediata acciones para corregir y mitigar las afectaciones por olores debido a la disposición de los residuos sólidos y líquidos generados por la actividad porcícola.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos

Emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III: artículo 145

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a). la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de inferir el bienestar y la salud de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas, la contaminación puede ser física, química o biológica (...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145-cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o fauna, las obras deberán ser previamente aprobadas.

Artículo 191.- *En el sector rural, la instalación de industrias que, por su naturaleza, puedan provocar deterioro ambiental, se hará, teniendo en cuenta los factores geográficos, la investigación previa del área para evitar que las emisiones o vertimientos no controlables causen molestias o daños a los núcleos humanos, a los suelos, a las aguas, a la fauna, al aire o a la flora del área”.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 239)

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Decreto 3930 de 2010, Art. 41)

En virtud de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor, JOSE GUILLERMO GALLEGU, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.905.479, en su calidad de propietario del predio denominado la Granja Porcicola la Hermita, ubicado en predio la Hermita, vereda las vueltas, Municipio del Dovio, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar lo hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de convecciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenara ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR al señor, JOSE GUILLERMO GALLEGU, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.905.479, en su calidad de propietario del predio denominado la Granja Porcicola la Hermita, ubicado en predio la Hermita, vereda las vueltas, Municipio del Dovio, Departamento del Valle del Cauca, los siguientes cargos:

CARGO 1: vertimiento de aguas residuales al suelo, generadas por la actividad porcícola, desarrollada en el predio denominado la granja, porcícola la hermita, explotación porcícola en el predio La Ermita, ubicado en la vereda Las vueltas, jurisdicción del municipio de El Dovio, Valle del Cauca, sin contar con los permisos de vertimientos, expedidos por la Autoridad Ambiental-CVC,

CARGO DOS: incumplimiento de la medida preventiva de la resolución 0780 No 512 de 04 de Agosto de 2017

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) artículos 8, 88, 132, 145.
- Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.24.2, Artículo 2.2.3.3.4.3.

ARTÍCULO TERCERO: informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1: informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARAGRAFO 2: informar al investigado, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien lo solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor JOSE GUILLERMO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.905.479 en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los 23 días de julio de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado, Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT
Revisó: Abogada: Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Carlos Alberto Villamil Moreno – Coordinador UGC Garrapatás

Archívese en el Expediente: 0781-039-004-036-2017

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 - 549 - 2018
(23 de julio de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL PREDIO
PIEDRAS GORDAS UBICADO EN EL MUNICIPIO ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 397232016 del día 14 de junio de 2016, el señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali (Valle) en calidad representante legal de la sociedad Grupo Porcino

S.A.S con NIT900.714.090-2, solicita a la CVC una concesión de aguas subterráneas para el predio Hacienda Piedras Gordas con matrícula inmobiliaria No. 384-45689, ubicado en la Vereda La Honda del municipio Zarzal, Valle del Cauca.

Que la información presentada fue revisada el 27 de septiembre de 2016 por Personal de la Oficina de Atención al Ciudadano, indicando que dicha solicitud se encontraba incompleta para lo cual se debía requerir información adicional.

Que el día 2 de diciembre de 2016, se dio apertura al expediente del derecho ambiental solicitado bajo el No.0783-010-001-115-2016 y la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali (Valle) en calidad representante legal de la sociedad Grupo Porcino S.A.S con NIT No. 900.714.090-2; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 916.739, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-397232016 de fecha 14 de diciembre de 2016, dirigido al señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali (Valle) en calidad representante legal de la sociedad Grupo Porcino S.A.S con NIT No. 900.714.090-2, se envió factura No. 40005934 por valor de \$916.739 pesos m/cte. Oficio enviado por correo certificado.

Que la CVC verificó su sistema financiero encontrando que el 29 de diciembre de 2016 realizó el pago de la factura por concepto de servicio de evaluación No. 40005934 por valor de \$916.739.

Que mediante oficio No. 0780-397232016 fecha de recibido 13 de julio de 2017, dirigido al señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali (Valle) en calidad representante legal de la sociedad Grupo Porcino S.A.S con NIT No. 900.714.090-2, informándole la fecha de visita de evaluación.

Que en fecha 14 de julio de 2017, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 28 de julio de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-397232016 fecha de recibido 17 de julio de 2017, se radicó Aviso en la alcaldía del municipio de Zarzal donde se fijó por diez (10) días hábiles.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC practico visita ocular el día 4 de agosto de 2017 y conforme a ello estableció unos requerimientos adicionales solicitados mediante oficio 0780-397232016 de fecha 4 de septiembre de 2017.

Que conforme a ello el usuario radico el documento No. 84032017 de fecha 23 de noviembre de 2017 y 154922018 de fecha 22 de febrero de 2018.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el concepto técnico 26149-C108-2018 de fecha marzo 28 de 2018 en el cual registro lo siguiente:

“**Documentos soporte:** Expediente No. 0783-010-001-115-2016

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Junio 14 de 2016	397232016	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Junio 9 de 2016		Diligenciado
Certificado de existencia y representación	Marzo 15 de 2016		900714090-2
Cédula de Ciudadanía			16.587.519
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Junio 8 de 2017		Matrícula 375-82737
Registro único tributario			Cumple
Concepto técnico perforación	Septiembre 23 de 2016		26150-P-235-2016
Informe de construcción pozo	Mayo 25 de 2017		Rousdi Andraos Iza
Prueba de Bombeo	Marzo 7 de 2017		Rousdi Andraos Iza
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Abril 3 de 2017		ECOQUÍMICA, CHEMILAB Y ANÁLISIS AMBIENTAL
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas	Julio 7 de 2017		cupón N°00000006881
Auto de Iniciación de trámite	Julio 4 de 2017		
Visita técnica	Agosto 4 de 2017		
Memorando devolución de expediente	Agosto 23 de 2017	0630-397232017	Anexando expediente e informe de visita
Memorando remisorio expediente a la DTA	Noviembre 30 de 2017	0780-84032017	Anexando expediente

Oficio notificando fecha de la visita técnica		0630-840322017	
Visita técnica	Enero 19 de 2018		Granja en Cuarentena, pozo sin instalaciones
Memorando devolución expediente a la DAR BRUT	Enero 31 de 2018	0630-840322017	Anexando expediente e informe de visita
Oficio	Febrero 22 de 2018	154922018	
Notificación visita técnica de concesión de aguas subterráneas			Mediante correo electrónico
Visita técnica	Marzo 7 de 2018		
Memorando remitir documentos a la Dirección Técnica Ambiental	Julio 27 de 2017	0780-420772017	Anexando expediente
Otros: Poder general amplio y suficiente			

Fecha de recibo: Febrero 26 de 2018

Fuente de los Documentos: La DAR BRUT, con memorando remitir 0780-840322018, envía a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: GRUPO PORCINO S.A.S. NIT. 900 714 090-2

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vz-92

Localización: Hacienda Piedras Gordas, corregimiento La Hondura, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

4. Se realizó una primera visita el día 4 de agosto de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en esta visita los funcionarios fueron dirigidos a un pozo diferente al objeto de la concesión.

Mediante memorando 0630-397232017 se solicitó información en referencia a los análisis físicoquímico adjunto al expediente y la necesidad de realizar una nueva visita, ya que no fue levantada la información correspondiente al pozo objeto del trámite.

Mediante oficio 0630-840322017, se notifica al usuario la nueva fecha para la realizar la visita técnica, la cual se llevaría a cabo el 19 de enero de 2018.

El día 19 de enero de 2018, los funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental asisten a la visita programada a la Granja Piedras Gordas, este día la granja se encontraba en cuarentena y el pozo del trámite no se encontraba en operación, no contaba con instalaciones que permitiera realizar las actividades técnicas propias de la visita, por lo tanto, no se puede continuar el trámite.

Con memorando 0630-840322018, se devuelve el expediente a la DAR BRUT informando el estado del trámite que se desarrolla y notificando la necesidad de realizar por tercera vez una visita que permita obtener la información técnica del pozo.

Finalmente el 7 de marzo de 2018, se realizó la visita técnica en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 983.662 Coordenada Este: 1.113.819

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica de la quebrada Los Micos

De acuerdo al folio 17 del expediente, se informa que el pozo fue perforado por Bombas y Asesorías Ltda., en diciembre de 2015.

5. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Nelson Salazar el día 17 de marzo de 2016, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

El equipo de bombeo utilizado para realizar la prueba es:

Bomba marca Altamira, electroturbina, sumergible

Motor eléctrico marca Franklin 71/2 HP, 3450 rpm



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 434 de 751

Profundidad del pozo : 114 m
Diámetro revestimiento : 14" Tubería PVC RDE 21
Nivel estático (NE) : 7,5 m
Nivel de bombeo (NB) : 15,20 m
Abatimiento (s) : 7,7 m
Caudal (Q) : 4,6 l/s
Capacidad específica (Q/s) : 0,60 l/s/m
Transmisividad (T) : -
Tiempo de bombeo (horas) : 5 Horas
Sistema de aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

La prueba de bombeo no estabiliza.

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- No se pudo realizar la medición del nivel, ya que no cuenta con orificio para insertar la sonda.
- Se realizó aforo puntual, con un resultado de 6,7 l/s.
La bomba que se encuentra instalada es nueva, se anexa curva de la bomba.
La bomba se encuentra instalada a 48 metros de profundidad.

6. Análisis de calidad de agua realizado por ECOQUÍMICA, CHEMILAB Y ANÁLISIS AMBIENTAL con fecha de muestreo 3 de abril de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,6
Conductividad	us/cm	508
Temperatura	°C	12
Oxígeno disuelto	mg/l	0,88
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	470
Turbiedad	NTU	13,4
Sodio	mg/l	5,19
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	252,89
Potasio	mg/l	4,36
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	192
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	83,23
Dureza magnésica	mg/l	91,3
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	234
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg/l	20,01
Fosfatos	Mg/l	0,302
Calcio	mg Ca/l	45,05
Cloruros	mgCl/l	9,64
Sulfatos	mg SO ₄ /l	6,69
Manganeso	mg Mn/l	0,222
Nitrógeno amoniacal	Mg N/l	<1
Nitratos	mgNO ₃ /l	<0,018
Nitritos	mgNO ₂ /l	0,604
Hierro Total	MgFe/l	0,18
Índice de Langelier		
Salinidad	mg/l	0,25
Coliformes totales	NMP/100ml	1100
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vz-92, se observa que los parámetros turbiedad, sulfatos, turbiedad, sólidos totales, se encuentra fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición cuarta del Auto de Iniciación del Trámite del 2 de diciembre de 2016 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. Sin embargo, teniendo en cuenta los requerimientos ambientales que posee la granja, la concesión **será otorgada por un (1) año**, periodo durante el cual se deberán realizar los estudios y/o medidas para dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación de acuerdo a la visita técnica del 15 de mayo de 2017, (memorando 0630-301942017), realizada con el fin de localizar un nuevo pozo para el abastecimiento de las Granjas Piedras Gordas y el Porvenir.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vz-92 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 4,6 l/s (72,9 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 72.334 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para abastecer 27.000 cerdos ciclo completo y sus actividades conexas.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Franklin	Clase	Sumergible	Modelo	
	Serie	Kor 4,5	Potencia	10 HP	RPM	3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- El predio cuenta con 8 tanques de almacenamiento, con una capacidad total de 406 m³
- El predio cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales
- El pozo presenta tapa, base en concreto, no tiene caseta.
- El pozo tiene sello sanitario de 6 metros de profundidad.
- No hay sobrantes de agua en el predio.
- El predio tiene permiso de vertimiento en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En el predio hay 3 aljibes en proceso de sellamiento.

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR BRUT, con anterioridad al otorgamiento de la concesión, deberá realizar seguimiento a los requerimientos realizados por parte de la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando 0630-301942017 del 13 de julio de 2017, entre los cuales se encuentra el desmonte y sellado de tres aljibes ubicados en el predio, pues acorde a lo establecido en el párrafo primero del artículo 100 del Acuerdo 042 de 2010, La CVC no concederá ninguna concesión de aguas o permisos para perforación de nuevos pozos cuando en el predio se encuentren pozos fuera de servicio que no hayan sido sellados adecuadamente.
- El pozo objeto de concesión, fue construido sin contar con concepto técnico de perforación emitido por la CVC. Según el artículo 13 del Acuerdo 042 de 2010, todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requieren concepto técnico de la CVC, por lo tanto, se recomienda que la DAR BRUT analice la situación y establezca las medidas a que haya lugar en este caso.

- Por parte de la DAR BRUT, verificar el estado del trámite del permiso de vertimiento de la granja.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.”

Que mediante memorando 0780-397232016 la Oficina de Atención al ciudadano remitió el expediente 0783-010-001-115-2016 para verificación del sellado de los demás pozos existentes en el predio Piedras Gordas.

Que el día 15 de junio de 2018 un funcionario de la DAR BRUT realizó visita ocular la cual registró lo siguiente:

“el día 15 de junio de 2018, se realizó visita a la Granja Porcicola Piedras Gordas, la diligencia fue atendida por el señor JAIR RODRIGUEZ en calidad de Coordinador ambiental zona norte, de la sociedad grupo porcino S.A.S, PROPIETARIA de la Granja. Se procedió a verificar el estado de los aljibes donde se pudo observar que el aljibe identificado como No.1 se encontró sellado con un piso de concreto al ras del suelo, la persona que atendió la visita manifestó que el sellado se realizó siguiendo las recomendaciones técnicas requeridas por la CVC. Los aljibes No 2 y 3 se encontraron en las mismas condiciones.”

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S con NIT No. 900.714.090-2 representada legalmente por el señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali (Valle), una concesión de aguas subterráneas para el predio Hacienda Piedras Gordas con matrícula inmobiliaria No. 384-45689, ubicado en la Vereda La Honda del municipio Zarzal, Valle del Cauca, una concesión de aguas subterráneas del Pozo Vz-92 para uso PECUARIO, por un tiempo de (1) un año.

PARAGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vz-92 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 4,6 l/s (72,9 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 72.334 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para abastecer 27.000 cerdos ciclo completo y sus actividades conexas, **y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: La sociedad GRUPO PORCINO S.A.S con NIT No. 900.714.090-2, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a Carrera 29B # 11 -90 Yumbo, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso pecuario que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S con NIT No. 900.714.090-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vz-92, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la GRUPO PORCINO S.A.S con NIT No. 900.714.090-2:

1. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
2. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
3. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

4. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
5. Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:
 - a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
 - b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
 - c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
 - d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
 - e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
 - f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
 - g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
 - h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
 - i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
 - j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
 - k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
 - l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS- LA PAILA –LAS CAÑAS - OBANDO de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. periodo durante el cual se deberán realizar los estudios y/o medidas para dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación de acuerdo a la visita técnica del 15 de mayo de 2017, (memorando 0630-301942017), realizada con el fin de localizar un nuevo pozo para el abastecimiento de las Granjas Piedras Gordas y el Porvenir.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODECIMO: Remítase el expediente 0783-010-001-115-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali (Valle) en calidad representante legal de la sociedad Grupo Porcino S.A.S con NIT No. 900.714.090-2; de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución proceden por la actuación administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-010-001-115-2016
Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano DAR BRUT.
Reviso: Ing. Jorge Antonio Llanos – Coord. UGC Los Micos La Paila Obando Las Cañas

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783- 550-2018
(25 DE JULIO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS AL SEÑOR
DIDIER GONZALEZ”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 5 de marzo de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor DIDIER GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.366.416 expedida en Tuluá Valle, tendiente a obtener una autorización para erradicación de árboles aislados en un predio de su propiedad con matrícula inmobiliaria No. 384-92174, ubicado en la carrera 20 # 3 -45 Urbanización Villa Amelia, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 20 de marzo de 2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT admitió la solicitud presentada por el señor DIDIER GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.366.416 expedida en Tuluá Valle, e indico la tarifa a cancelar por el servicio de evaluación y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-183492018 de fecha 21 de marzo de 2018, dirigido al señor DIDIER GONZALEZ, se envió la factura No. 89219872 por valor de \$101732, por el servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que el usuario cancelo la factura No. 89219872 por valor de \$101732, en fecha 15-05-2018.

Que mediante oficio No. 0780-183492018 de fecha 24 de mayo de 2018, dirigido al señor DIDIER GONZALEZ, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-183492018 de fecha de recibido en Ventanilla Única 25 de mayo de 2018, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Zarzal, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 01 de junio de 2018.

Que en fecha 24 de mayo de 2018, se desfijó Aviso de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, el cual permaneció durante cinco (05) días hábiles, desde el día 31 de mayo de 2018.

Que en fecha 5 de junio de 2018, se rinde informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-030-2018.

Que el coordinador de la UGC Los Micos La Paila Las Cañas Obando expidió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Objetivo: Determinar la viabilidad o no, de otorgar la erradicación de árboles aislados ubicados en el Lote Carrera 20 N° 3-45 de la Urbanización Villa Amelia 2 Etapa del Municipio de Zarzal

Localización: Lote Carrera 20 N° 3-45 de la Urbanización Villa Amelia 2 Etapa del Municipio de Zarzal

Antecedente(s): Que en fecha 05 de marzo de 2018 el señor Didier Gonzalez Gonzalez, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.366.416 de Tuluá presentó a la CVC solicitud de Erradicación de árboles aislados en el Lote Carrera 20 N° 3-45 de la Urbanización Villa Amelia 2 Etapa del Municipio de Zarzal

Que en fecha 20 de marzo de 2018, la Directora Territorial de la DAR BRUT, dispuso iniciar los trámites administrativos de la solicitud.

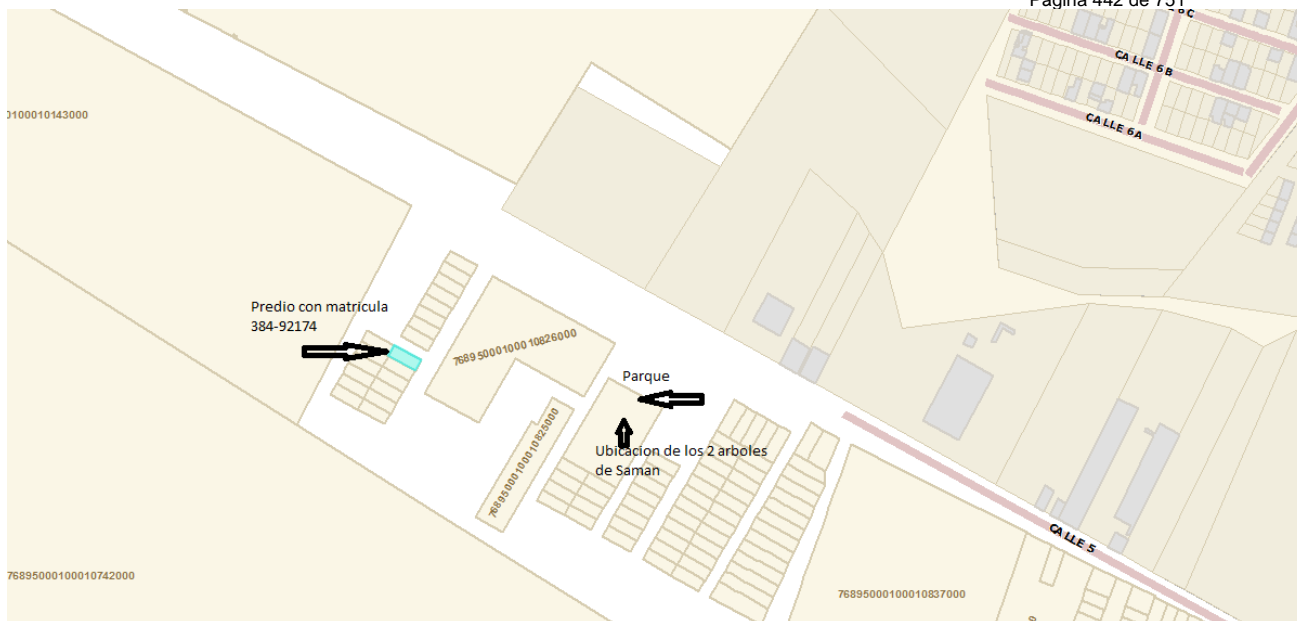
Que en fecha 05 de junio de 2018, un funcionario de la Corporación realizó la visita técnica al predio ubicado en las coordenadas geográficas 4°23'39.3"N - 76°4'54.3"O y 4°23'39.4" N- 76°4'54.2"O del municipio de Zarzal donde se recomendó emitir concepto desfavorable a la solicitud de erradicación de árboles aislados.

Descripción de la situación: En el lote de terreno junto al parque de Villa Amelia ubicados en las coordenadas geográficas 4°23'39.3"N - 76°4'54.3"O y 4°23'39.4"N - 76°4'54.2"O se encuentra 2 árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), sitio al que el señor Didier Gonzalez nos condujo con objeto de obtener derecho ambiental de Erradicación de árboles aislados ya que presuntamente los arboles interfieren con la construcción de una vivienda.

Los árboles de Samán son especies adultas que al momento de la visita se observa sin hojas pero con rebrotes nuevos.

C.A.P. (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m³)
1.2	15	1.20
1.4	18	1.97
Volumen Total		3.17

Después de efectuada la visita ocular se procedio a verificar los sistemas de información geográfica (Geoportal del IGAC) y se logra identificar que el predio cuyo certificado de tradición reposa en el expediente 0783-004-005-030-2018 objeto del derecho ambiental no corresponde al predio visitado que es donde se ubican los dos árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) en el área aledaña al parque Villa Amelia.



Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1076-2015.

Conclusiones: Al ingresar el número de la matrícula inmobiliaria 384-92174 propiedad del señor Didier Gonzalez al geoportel del IGAC, la ubicación del predio no concuerda con la ubicación del lote visitado por ende los árboles de Samán no están en el terreno de cuyo certificado de tradición fue presentado a la DAR BRUT propiedad del señor Gonzalez.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo observado en campo y lo verificado con los sistemas de Información Geográfica del IGAC, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC negar la autorización de erradicación de los 2 árboles de la especie Samán ubicados en las coordenadas geográficas 4°23'39.3"N - 76°4'54.3"O y 4°23'39.4"N - 76°4'54.2"O del municipio de Zarzal ya que los árboles de Samán no están en el terreno de cuyo certificado de tradición fue presentado a la DAR BRUT propiedad del señor Gonzalez

Requerimientos:

El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** la autorización de erradicación de los 2 árboles de la especie Samán ubicados en las coordenadas geográficas 4°23'39.3"N - 76°4'54.3"O y 4°23'39.4"N - 76°4'54.2"O del municipio de Zarzal al señor DIDIER GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.366.416 expedida en Tuluá Valle, ya que los árboles de Samán no se encuentran ubicados en el terreno con certificado de tradición No. 384-92174 presentado a la DAR BRUT por parte del señor González.

Parágrafo Primero: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos La Paila Las Cañas Obando llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor DIDIER GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.366.416 expedida en Tuluá Valle, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos - Coordinador UGC Los Micos La Paila Las Cañas Obando
Expediente: 0783-004-005-030-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 26 de julio de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) RODOLFO GONZALEZ ARIAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 70.057.562 expedida en Armenia, en calidad de representante la sociedad la GIRONDA S.A. con NIT 800.153.991-2 obrando a través de su autorizado JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO con cedula No.7.548.334, mediante escrito No. 492872018 presentado en fecha 09/07/2018, solicita Ampliación de cupo Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, por volcamiento a causa de un vendaval, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 384-62759, ubicado en la Corregimiento La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud
Informe de área volcada

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RODOLFO GONZALEZ ARIAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 70.057.562 expedida en Armenia, en calidad de representante la sociedad la GIRONDA S.A. con NIT 800.153.991-2 obrando a través de su autorizado JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO con cedula No.7.548.334, tendiente a la ampliación de cupo de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, por volcamiento a causa de un vendaval, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 384-62759, ubicado en la Corregimiento La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) RODOLFO GONZALEZ ARIAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 70.057.562 expedida en Armenia, en calidad de representante la sociedad la GIRONDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-004-002-137-2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 26 de julio de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.247.524 expedida en Cali y Calle 56 # 3N-19 en Cali, Obrando en representación de sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P con NIT No. 890.399.032-8, mediante escrito No. 533672018 presentado en fecha 24/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para consumo humano, en el predio denominado Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 375-90155, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas
Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 375-90155
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Autorización para tramite
Certificado de existencia y representación
Análisis fisicoquímico del pozo Vlv-79
Censo de usuarios
Autorización sanitaria favorable
Prueba de bombeo
Concepto de uso del suelo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.247.524 expedida en Cali y Calle 56 # 3N-19 en Cali, Obrando en representación de sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P con NIT No. 890.399.032-8, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para consumo humano, en el predio denominado Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 375-90155, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P con NIT No. 890.399.032-8,, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.060.368 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Grupo de Recurso Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.247.524 expedida en Cali y Calle 56 # 3N-19 en Cali, Obrando en representación de sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No 0783-010-001-091-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 555 - 2018
(26 JULIO 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 334 del 09 de agosto del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, Autorizó a los SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S E INVERSIONES BURITICA & CIA EN C.A, identificados con NIT No, 890.306.920-5 y 800.199.255-8; la erradicación de árboles en el predio La Hacienda Carmen de la Peña, ubicado en el Corregimiento De Guare, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 426492018 presentado por el señor FABIO SANTACOLOMA TRUJILLO, autorizado por SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S; anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2017 y 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-004-005-020-2012 se encontró visitas de seguimiento de fecha 24 de agosto de 2017 y 21 de mayo de 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2017	\$ 11'086.700	\$ 105.893
2018	\$ 2'312.900	\$ 105.893
TOTAL A PAGAR		\$ 211.786

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S E INVERSIONES BURITICA & CIA EN C.A, identificados con NIT No, 890.306.920-5 y 800.199.255-8; el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 211.786), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2017 y 2018; Autorización erradicación de árboles en el predio La Hacienda Carmen de la Peña, ubicado en el Corregimiento De Guare, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en La Unión a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-004-005-020-2012

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 554 - 2018

(26 JULIO 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-801 del 17 de noviembre del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.060.601; una concesión de aguas superficiales en el predio La Maria, ubicado en la Vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 515762018 presentado por el señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-010-002-110-2017 se encontró que se está programando la visita para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 1'000.000	\$ 105.893
TOTAL A PAGAR		\$ 105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.060.601, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Maria, ubicado en la Vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 26 JUL 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-110-2017

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 553 DE 2018
(26 JULIO 2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-798 del 17 de noviembre del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.367.977; una concesión de aguas superficiales en el predio La Lorena, ubicado en la Vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 515692018 presentado por el señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-010-002-146-2017 se encontró que se está programando la visita para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 1'000.000	\$ 105.893
TOTAL A PAGAR		\$ 105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.367.977, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Lorena, ubicado en la Vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en La Unión a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial

DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-146-2017

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 559 -2018
(26 DE JULIO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO LOTE FABRICA CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 384-109608 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en fecha 20 de marzo de 2018 mediante radicado CVC No. 223992018 la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT No. 900.087.414-4 representada legalmente por PEDRO CARDONA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.408.514, presentó solicitud de árboles aislados para el predio lote fabrica con matrícula inmobiliaria No. 384-109608 ubicado en el corregimiento La Paila Municipio Zarzal.

Que en fecha 4 de abril de 2018 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados lo cuales se encontraban completos por lo cual apertura al expediente 0783-004-005-036-2018.

Que en fecha 4 de abril de 2018, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 12 de abril de 2018 mediante oficio No. 0780-223992018 se envió comunicación al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA autorizado por el representante legal de RIOPAILA CASTILLA S.A. para realizar el trámite ante la CVC, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$841.085.

Que verificado el pago de la factura No. 89220592 por valor \$841.0592 en el sistema financiero de la Corporación, y se procedió a programar visita ocular para el día 22 de mayo de 2018.

Que mediante oficio 0780-354912018 de fecha 4 de julio de 2018 se les informo al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA que la visita ocular será desarrollada el 13 de julio de 2018.

Que la DAR BRUT fijo el 4 de mayo de 2018 Aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular y se desfijo el 10 de mayo de 2018.

Que mediante el oficio 0780-223992018 se solicitó a la alcaldía municipal de Zarzal Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 9 de mayo de 2018 y lo desfijo el 15 de mayo de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 22 de mayo de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LAS CAÑAS OBANDO LA PAILA de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0783-004-005-036-2018.

Que el Coord. De la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LAS CAÑAS OBANDO LA de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“...Identificación del Usuario(s): Sociedad Riopaila Castilla S.A. identificada con NIT N° 900087414-4

Objetivo: Determinar la viabilidad o no, de otorgar la poda y erradicación de árboles aislados en el Lote Fábrica Planta Riopaila Castilla S.A. Corregimiento La Paila Municipio de Zarzal. Expediente 0783-004-005-036-2018.

Localización: Lote Fábrica Planta Riopaila Castilla S.A. Corregimiento La Paila Municipio de Zarzal

Antecedente(s): Que en fecha 20 de marzo de 2018 la Sociedad Riopaila Castilla S.A. identificada con NIT N° 900087414-4 presentó a la CVC solicitud de Poda y Erradicación de árboles aislados en el Lote Fábrica Planta Riopaila Castilla S.A. Corregimiento La Paila Municipio de Zarzal

Que en fecha 4 de abril de 2018, la Directora Territorial de la DAR BRUT, dispuso iniciar los trámites administrativos de la solicitud.

Que en fecha 22 de mayo de 2018, un funcionario de la Corporación realizó la visita técnica al predio ubicado en el Lote Fábrica Planta Riopaila Castilla S.A. Corregimiento La Paila Municipio de Zarzal de la cual se rindió informe técnico donde se recomendó emitir concepto favorable a la solicitud de poda y erradicación de árboles aislados.

Descripción de la situación: En la fábrica de Riopaila Castilla S.A ubicada en las Coordenadas geográficas 4°19'10.33"N – 76° 5'23.2"O se inicia recorrido por el área de almacenamiento donde se evidencian 3 árboles (Piñón de Oreja, Samán, Casco de Buey) los cuales poseen ramas secundarias y terciarias secas y algunas de estas ramas se encuentran sobre los techos de esta zona cuyas tejas ya se han visto afectadas por la caída de ramas secas, igualmente según información del departamento de gestión ambiental las ramas sobre los techos propicia que los animales (iguanas, ardillas entre otros) lleguen a esta área de almacenamiento provocando problemas de inocuidad ya que en este lugar se acopia alimentos. Posteriormente se visita el área de las piscinas de enfriamiento donde se evidencian 2 árboles de Mango los cuales se encuentran cerca de la estación de energía generando riesgos eléctricos por su cercanía a los cables.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1076-2015.

Conclusiones:

- Los 3 árboles (Piñón de Oreja, Samán, Casco de Buey) ubicados en el área de Almacenamiento de la Planta de Riopaila Castilla S.A se encuentran afectando los techos por caída de ramas secas y la inocuidad en el acopio de alimentos. Con el aprovechamiento técnico de PODA de los 3 árboles no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario se busca renovar su estructura y mejorar su formación, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal y conservando las especies existentes.
- Teniendo en cuenta que los 2 árboles de Mango son especies Frutales que generan riesgos eléctricos por su cercanía a los cables de la estación de energía de las piscinas de enfriamiento, la CVC - Dirección Ambiental Regional BRUT otorga viabilidad para su tala.

Ítem	Área	Coordenadas geográficas		Especie		Intervención
		Latitud	Longitud	Nombre Común	Nombre Científico	
1	Zona de almacenamiento	4°19'10.7"N	76°5'14.8"O	Piñón de Oreja	<u>Entorelobium cyclocarpum</u>	Poda
2		4°19'10.5"N	76°5'15.0"O	Casco de Buey	<u>Bauhinia purpurea</u>	
3		4°19'10.6"N	76°5'14.8"O	Samán	<u>Pithecellobium saman</u>	
4	Piscinas de	4°18'56.2"N	76°5'18.8"O	Mango	<u>Mangifera indica</u>	Erradicación

5	Enfriamiento	4°18'56.7"N	76°5'19.3"O		
---	--------------	-------------	-------------	--	--

3. El volumen de madera producto de la erradicación de los 2 árboles de la especie Mango es de 0.11 m³
4. El volumen de madera producto de la poda de los 3 árboles (Piñón de Oreja, Samán, Casco de Buey) es de 0.17 m³
5. El Volumen total de aprovechamiento forestal provenientes de poda y tala de árboles en la Lote Fábrica Planta Riopaila Castilla S.A es de 0.28 m³

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC otorgar a la Sociedad Riopaila Castilla S.A. identificada con NIT N° 900087414-4 la viabilidad de poda de 3 arboles (Piñón de Oreja, Samán, Casco de Buey) ubicados en el área de Almacenamiento y la erradicación de 2 árboles frutales de la especie mango ubicados en la zona de Piscinas de enfriamiento.

Requerimientos: Además se recomienda la imposición de las siguientes obligaciones:

PARA LA PODA:

1. Informar a la empresa de energía eléctrica EPSA S.A. E.S.P, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se lleva a cabo las labores de poda.
2. La poda de las ramas de los árboles, no debe exceder el 25% del área foliar de los mismos.
3. La poda se debe realizar solo de ramas secas secundarias y terciarias más no de primarias o principales
4. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
5. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
6. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
7. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1CMT o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

PARA LA ERRADICACION:

1. Talar únicamente los 2 árboles de la especie Mango ubicados en junto a la estación de energía de las piscinas de enfriamiento, identificados en la visita ocular
2. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles de la especie de Mango) en relación 1:4, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de:
 - a. 4 árboles frutales (Mango, Mandarina, Naranja, Guayabo)
 - b. 4 árboles de especies Nativas propias de la región (Lluvia de oro, Gualanday, guayacán, Tachuelo entro otros)

Dichos arboles deberán tener al momento de la siembra 1.20 a 1.50 metros de altura; para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación y disposición del material vegetal talado. Todos los arboles compensados se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (mínimo 2.5 m de altura) Los árboles sembrados deberán ubicarse en áreas de interés ambiental o zonas verdes.

3. A todos los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año por tres años, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

EN GENERAL:

- La poda y erradicación de los arboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a ni traumatismo ni afectación a las estructuras o personas que por allí transitan.

- *Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.*
- *Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la poda y erradicación*
- *No dejar el follaje ni ramas generadas en la poda y erradicación, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.*
- *No se autoriza la comercialización de madera ni la transformación en carbón vegetal.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo (Erradicación, poda y siembra en compensación).*
- *El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”*

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT No. 900.087.414-4 representada legalmente por PEDRO CARDONA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.408.514, para que realice la poda de 3 arboles (Piñón de Oreja, Samán, Casco de Buey) ubicados en el área de Almacenamiento y la erradicación de 2 árboles frutales de la especie mango ubicados en la zona de Piscinas de enfriamiento en el predio lote fabrica con matricula inmobiliaria No. 384-109608 ubicado en el corregimiento La Paila Municipio Zarzal.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

PARA LA PODA:

1. Informar a la empresa de energía eléctrica EPSA S.A. E.S.P, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se lleva a cabo las labores de poda.
2. La poda de las ramas de los árboles, no debe exceder el 25% del área foliar de los mismos.
3. La poda se debe realizar solo de ramas secas secundarias y terciarias más no de primarias o principales
4. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
5. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
6. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
7. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1CMT o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

PARA LA ERRADICACION:

1. Talar únicamente los 2 árboles de la especie Mango ubicados en junto a la estación de energía de las piscinas de enfriamiento, identificados en la visita ocular
2. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles de la especie de Mango) en relación 1:4, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de:
 - c. 4 árboles frutales (Mango, Mandarina, Naranja, Guayabo)
 - d. 4 árboles de especies Nativas propias de la región (Lluvia de oro, Gualanday, guayacán, Tachuelo entro otros)

Dichos arboles deberán tener al momento de la siembra 1.20 a 1.50 metros de altura; para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación y disposición del material vegetal talado. Todos los arboles compensados se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (mínimo 2.5 m de altura) Los árboles sembrados deberán ubicarse en áreas de interés ambiental o zonas verdes.

3. A todos los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año por tres años, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

EN GENERAL:

- La poda y erradicación de los arboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a ni traumatismo ni afectación a las estructuras o personas que por allí transitan.
- Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la poda y erradicación
- No dejar el follaje ni ramas generadas en la poda y erradicación, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- No se autoriza la comercialización de madera ni la transformación en carbón vegetal.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo (Erradicación, poda y siembra en compensación).

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT No. 900.087.414-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en

el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago de seguimiento deberá realizarse conforme a los párrafos anteriores y hasta tanto se cumplan las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT No. 900.087.414-4 o a su autorizado, en los términos de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la actuación administrativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz– Coord. UGC Los Micos –Las Cañas- La Paila - Obando
Expediente No. 0783-004-005-036-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 561 -2018 (27-JULIO-2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO LOTE 4 MZ 5 URBANIZACION LOS LAGOS UBICADO EN EL MUNICIPIO ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que en fecha 23 de julio de 2018 mediante radicado CVC No. 319122018 la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO COMUNIDA CRISTIANA con NIT No. 891.901.282-1 representada legalmente por JAIRO URIBE JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.211.624, presento solicitud de árboles aislados para el predio lote 4 Manzana 5 con matrícula inmobiliaria No. 384-128833, 384-114950, 384-119881 ubicado en La Urbanización Los Lagos Municipio Zarzal.

Que en fecha 7 de mayo de 2018 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados lo cuales se encontraban completos por lo cual apertura al expediente 0783-004-005-053-2018.

Que en fecha 4 de abril de 2018, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 8 de mayo de 2018 mediante oficio No. 0780-319122018 se envió comunicación al señor JAIRO URIBE JARAMILLO representante legal de la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO COMUNIDA CRISTIANA con NIT No. 891.901.282-1 para realizar el trámite ante la CVC, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$105.893.

Que verificado el pago de la factura No. 89229281 por valor \$105.893 en el sistema financiero de la Corporación, se procedió a programar visita ocular para el día 15 de junio de 2018.

Que mediante oficio 0780-319122018 de fecha 28 de mayo de 2018 se le informo al señor JAIRO URIBE JARAMILLO representante legal de la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO COMUNIDA CRISTIANA que la visita ocular será desarrollada el 15 de junio de 2018.

Que la DAR BRUT fijo el 29 de mayo de 2018 Aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular y se desfijo el 6 de junio de 2018.

Que mediante el oficio 0780-319122018 se solicitó a la alcaldía municipal de Zarzal Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 30 de mayo de 2018 y lo desfijo el 6 de junio de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de junio de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LAS CAÑAS OBANDO LA PAILA de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0783-004-005-053-2018.

Que el Coord. De la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LAS CAÑAS OBANDO LA de la Dirección Ambienta BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

"...Identificación del Usuario(s): Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana, identificada con NIT N° 891901282-1

Objetivo: Determinar la viabilidad o no, de otorgar la erradicación de un árbol de la especie Samán ubicado en la Urbanización Los Lagos IV etapa, manzana 5 con dirección Los Lagos 3 ET MZ WL Reserva 8 en el municipio de Zarzal. Expediente N° 0783-004-005-053-2018.

Localización: Urbanización Los Lagos IV etapa, manzana 5 con dirección Los Lagos 3 ET MZ WL Reserva 8 en el municipio de Zarzal.

Antecedente(s): Que en fecha 23 de abril de 2018 la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana, identificada con NIT N° 891901282-1 presentó a la CVC solicitud de Erradicación de un árbol de la especie Samán ubicado en la Urbanización Los Lagos IV etapa, manzana 5 con dirección Los Lagos 3 ET MZ WL Reserva 8 en el municipio de Zarzal.

Que en fecha 7 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la DAR BRUT, dispuso iniciar los trámites administrativos de la solicitud.

Que en fecha 15 de junio de 2018, un funcionario de la Corporación realizó la visita técnica al predio ubicado en la Urbanización Los Lagos IV etapa, manzana 5 con dirección Los Lagos 3 ET MZ WL Reserva 8 en el municipio de Zarzal de la cual se rindió informe técnico donde se recomendó emitir concepto favorable a la solicitud de erradicación de árboles aislados.

Descripción de la situación: En las coordenadas geográficas 4°23'9.0"N - 76°4'25.0"O se ubica un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) con un CAP de 1.9 metros y una altura de 15 metros.

El árbol de Samán se sitúa en la zona verde N° 5 de la urbanización Los Lagos IV etapa a una distancia horizontal de 9.40 metros de la línea de paramento de las viviendas. Dichas viviendas van a ser construidas en un terreno rellenado y elevado de la zona verde en aproximadamente 2 metros.

El árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) se encuentra en buen estado fitosanitario y algunas de sus ramas terciarias sobrepasan la línea de paramento de las viviendas

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1076-2015.

Conclusiones: En el caso del árbol ubicado en la zona verde N° 5 de la urbanización Los Lagos IV etapa del municipio de Zarzal objeto del presente concepto técnico, en la actualidad por medio de sus funciones naturales prestan servicios ecosistémicos a la población del municipio de Zarzal con lo siguiente:

- Mejoran la calidad del aire, las hojas filtran el aire que respiramos, removiendo el polvo y otras partículas. La lluvia arrastra la contaminación hacia el suelo. Las hojas absorben el dióxido de carbono del aire para formar hidratos de carbono que son utilizados en la estructura y las funciones de la planta. En este proceso las hojas también absorben otros contaminantes del aire como el ozono, monóxido de carbono y dióxido de sulfuro y liberan oxígeno.
- La mayor parte de las impurezas que encuentran en el aire de las ciudades se deben a los gases que producen los vehículos automotores. Los residuos sólidos provenientes de los gases de escape en forma de polvo y aerosol son muy nocivos, debido a que captan las radiaciones ultravioletas del sol haciendo que aumente la temperatura de la ciudad.
- Regulan el clima, proporcionando sombra y abrigo contra el viento. La temperatura es más fresca en la proximidad de los árboles que lejos de éstos. Cuanto más grande sea el árbol, mayor será el enfriamiento. Mediante el uso de árboles en las ciudades se puede reducir el efecto de calor causado por el pavimento y las construcciones. La vegetación urbana controla la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y controla y regula la humedad y temperatura gracias al proceso de evapotranspiración disminuyendo considerablemente los trastornos climáticos que se genera en la ciudad.
- Los árboles logran la desviación, absorción y refracción del sonido y mitigan componentes visuales negativos, protegiendo a las personas de agentes visuales contaminantes.
- Conservación de la Diversidad biológica. Uno de los servicios generados por los árboles en el espacio público y zonas verdes del municipio de Zarzal y que tiene un mayor aprecio por el ecosistema es la capacidad de proveer un territorio de vida y refugio a diferentes especies de aves y la fauna y flora asociadas a ella. La posición estratégica en la cual se encuentra el municipio puede servir como corredor biológico para distintas especies que se encuentran en las cuencas del río Cauca y la subcuenca de la quebrada Las Cañas.
- Los árboles interceptan el agua, almacenan parte de ella, reducen el escurrimiento excesivo causado por las tormentas y la posibilidad de inundación. El rocío y las heladas son menos habituales debajo de los árboles porque el suelo libera menos energía radiante por la noche en dichas áreas.
- Desde lo cultural los árboles establecen una belleza escénica. El color de la floración y fructificación, los troncos la textura y el color del follaje; la forma o silueta enriquecen visualmente los espacios. El dinamismo del movimiento y del sonido producido por las ramas y las hojas de los árboles genera un efecto tranquilizador. Las fragancias

producidas durante los periodos de floración y después de la lluvia favorecen la conformación sensorial de los espacios.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo observado en campo y con el fin de mantener el árbol en pie es necesario realizar un tratamiento integral al árbol el cual debe incorporar reducción de su tamaño mediante podas de aclareo de copa y podas de raíces para disminuir los posibles impactos a las infraestructuras de alcantarillado y de agua potable y la posible afectación a las viviendas aledañas a su ubicación.

Por lo anterior descrito, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC otorgar a la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana, identificada con NIT N° 891901282-1 llevar a cabo un tratamiento integral al árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) plantado en la zona verde N° 5 de la urbanización Los Lagos IV etapa del municipio de Zarzal al el cual debe contemplar podas de raíces y podas del 25% del total del follaje teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:

Requerimientos: Además se recomienda la imposición de las siguientes obligaciones:

Poda de Raíces

- ✓ Realizar poda aérea del exterior de la copa, retiro de nuevas ramificaciones, para evitar la deshidratación y muerte del árbol.
- ✓ Limpieza alrededor del árbol en una radio igual o mayor a 3 veces el diámetro del fuste.
- ✓ Excavación de 70 cm de ancho por una profundidad hasta donde ya no se encuentren raíces de 1/2 pulgada de diámetro paralela a la línea de marcación de las vías públicas. Calle 5ª y carrera 3ª)
- ✓ Corte vertical, de profundidad variada de acuerdo con el tipo del sistema radicular y según la forma del terreno. La poda se debe realizar con tijeras, serrucho o motosierra, nunca con machete.
- ✓ Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración o pudrición de las raíces y desequilibrio entre los sistemas aéreo y radicular.
- ✓ El tratamiento debe estar dirigido por un profesional experimentado ya que un mal corte de raíces puede crear inestabilidad entre la parte aérea (peso) y la parte radicular (sostén o anclaje).

Poda De Ramas:

- Reducir el tamaño de la extensión de ramas hacia el sector de las vías públicas realizando una poda de ramas secundarias, la cual en ningún momento debe exceder del 25% del total del follaje.
- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física de los árboles, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad de estos.
- Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
- Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas y corrección de podas anteriores.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas deberá ser dispuesto en un sitio idóneo, donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Los costos de mano de obra y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- La Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para el desarrollo de las labores autorizadas, se concede un plazo de seis (6) meses contado a partir del recibido del presente acto administrativo

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana, identificada con NIT N° 891.901.282-1, para llevar a cabo un tratamiento integral al árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) plantado en

la zona verde N° 5 de la urbanización Los Lagos IV etapa del municipio de Zarzal, al el cual debe contemplar podas de raíces y podas del 25% del total del follaje.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Poda de Raíces

- ✓ Realizar poda aérea del exterior de la copa, retiro de nuevas ramificaciones, para evitar la deshidratación y muerte del árbol.
- ✓ Limpieza alrededor del árbol en una radio igual o mayor a 3 veces el diámetro del fuste.
- ✓ Excavación de 70 cm de ancho por una profundidad hasta donde ya no se encuentren raíces de 1/2 pulgada de diámetro paralela a la línea de marcación de las vías públicas. Calle 5ª y carrera 3ª)
- ✓ Corte vertical, de profundidad variada de acuerdo con el tipo del sistema radicular y según la forma del terreno. La poda se debe realizar con tijeras, serrucho o motosierra, nunca con machete.
- ✓ Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración o pudrición de las raíces y desequilibrio entre los sistemas aéreo y radicular.
- ✓ El tratamiento debe estar dirigido por un profesional experimentado ya que un mal corte de raíces puede crear inestabilidad entre la parte aérea (peso) y la parte radicular (sostén o anclaje).

Poda De Ramas:

- Reducir el tamaño de la extensión de ramas hacia el sector de las vías públicas realizando una poda de ramas secundarias, la cual en ningún momento debe exceder del 25% del total del follaje.
- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física de los árboles, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad de estos.
- Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
- Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas y corrección de podas anteriores.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas deberá ser dispuesto en un sitio idóneo, donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Los costos de mano de obra y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- La Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para el desarrollo de las labores autorizadas, se concede un plazo de seis (6) meses contado a partir del recibido del presente acto administrativo

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana, identificada con NIT N° 891.901.282-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago de seguimiento deberá realizarse conforme a los parágrafos anteriores y hasta tanto se cumplan las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor JAIRO URIBE JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.211.624 representante legal de la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO COMUNIDA CRISTIANA con NIT No. 891.901.282-, en los términos de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la actuación administrativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coord. UGC Los Micos –Las Cañas- La Paila - Obando
Expediente No. 0783-004-005-053-2018

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 18 de julio de 2018

Que el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio La Tagua, vereda Montegrando, teléfono 3137591281, municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Tagua, con matrícula inmobiliaria No. 382-11029; mediante escritos presentados en fechas 3 y 16 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, ubicado en el corregimiento Montegrando, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 456 de fecha 28 de junio de 1984, de la Notaria Segunda del círculo de Calarcá.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-11029, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha julio 12 de 2018.
6. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio La Tagua lotes 3 y La Reserva".
7. Mapa de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y Plano o croquis de localización general del predio La Tagua, y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio La Tagua, vereda Montegrande, teléfono 3137591281, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Tagua, con matrícula inmobiliaria No. 382-11029; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Diebol Arias Young, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Tagua, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001050 DE 2018
(Julio 26 2018)
“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA
CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Qué asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la*

conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.

Que el señor **LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.299.518 Expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la carrera 43 N° 36-29, teléfono 3108230898 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 12 de febrero del 2018, presenta a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, los diseños, planos y memorias de cálculo para la construcción de una obra hidráulica para captar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 N° 0733 000341 de 2017 y modificada mediante Resolución N° 000518 de 2018, para la subderivación 2-2, acequia Sabaletas del río Morales, para el abastecimiento del predio Sorrento ubicado en la vereda Zabaleta, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
2. Certificado de tradición N° 384-109021 con fecha del 21 de diciembre del 2017 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
3. Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Felipe Zuluaga Sierra.
4. Diseño de obra de Distribución de aguas subderivación 2-2 Acequia Sabaletas del Río Morales.
5. Copia de la Resolución 0730 N° 0731 000341 DE 2017 del 22 marzo del 2017.
6. Planos y CD.

Que por auto de fecha 9 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89220506 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de **\$105.893.00**, en fecha abril 16 de 2018.

Que en fecha 22 de mayo de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en junio 5 de 2018.

Que en fecha 21 de mayo de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en junio 3 de 2018

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de julio de 2018 por parte de un Profesional Especializado de la CVC, quien rindió el informe correspondiente del cual se extracta lo siguiente: *“dadas las condiciones de la acequia Sabaletas en el tramo visitado, de los requerimientos del predio para la captación de la concesión de aguas otorgada y de las características geométricas e hidráulicas de la obra proyectada, se recomienda continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas iniciado.*

Que el 17 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte y el Profesional Especializado de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *los diseños presentados corresponden a una obra tipo partidur automático en concreto reforzado el cual tiene una longitud de 4.60 metros, con un ancho de 1.0 metros y una altura de 1.0 metros al interior. Los muros son de 0.15 metros de espesor. Cuanta con un canal de derivación de 0.11 metros de ancho, el cual deriva hacia la margen derecha conduciendo las aguas captadas hacia un tanque desarenador, localizado a aproximadamente 60 metros aguas abajo de la obra de captación.*

La obra cuenta con dentellones en su losa de fondo, localizados al inicio y final de la obra, estos elementos tienen 0.20 metros de espesor y de longitud. Los muros son de un espesor de 0.15 metros. Cuenta con aletas de empotramiento a

ambas márgenes y en cada extremo, salida y llegada del agua. Se revestirá el fondo de la acequia con un concreto ciclópeo en la entrada y en la salida de la obra de captación.

El desarenador proyectado también es diseñado en concreto reforzado, con una longitud de 4.50 metros, ancho de 2.50 metros y altura de 1.05 metros. Cuenta con una pantalla difusora en concreto de 0.10 metros de espesor, localizada a 1.0 metros de la entrada del agua, la cual es a través de una tubería de 6 pulgadas que tiene su cota clave a 0.50 metros del fondo del tanque desarenador. El fondo de dicho tanque cuenta con una pendiente del 1% dirigida hacia la tubería de limpieza, de 4 pulgadas, localizada bajo la pantalla. La tubería de salida es también en 6 pulgadas de diámetro, localizada en la parte superior del tanque. Esta estructura cuenta con tapa en concreto y una tapa para inspección cuadrada de 1.0 metros de lado.

Los detalles de las estructuras propuestas se presentan a continuación:

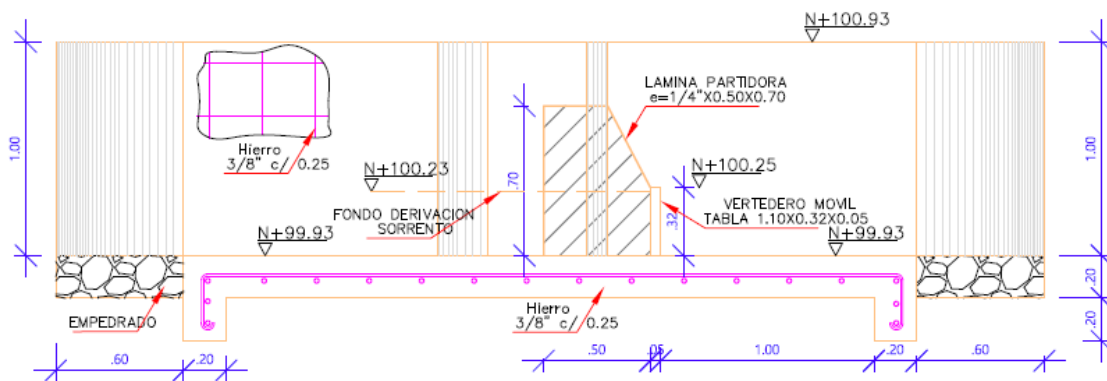


Figura 1: Detalle obra de captación, sección longitudinal.

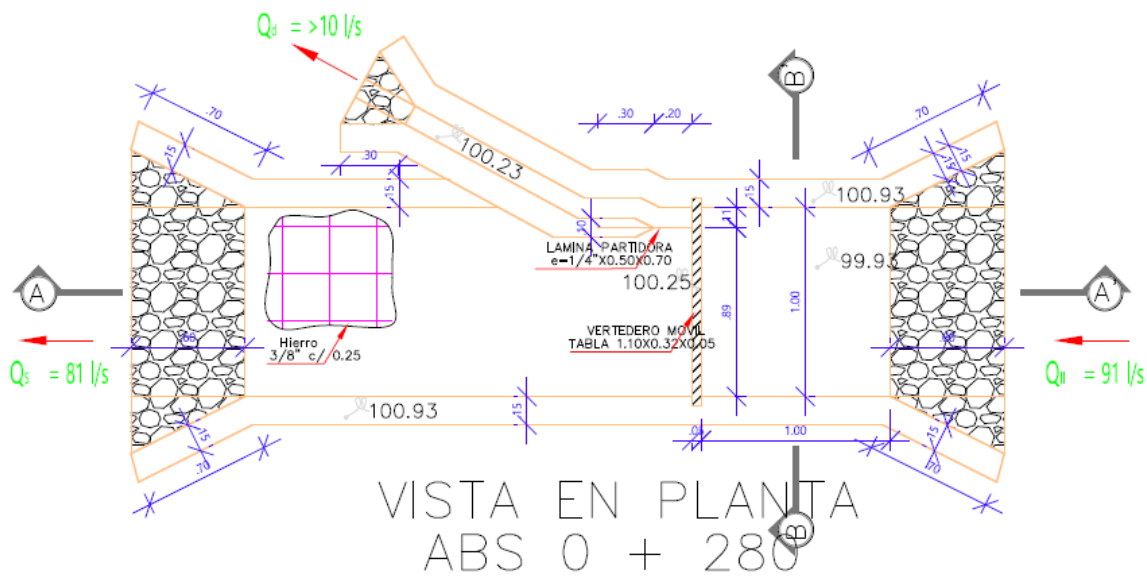


Figura 2: Detalle obra de captación, sección en planta.

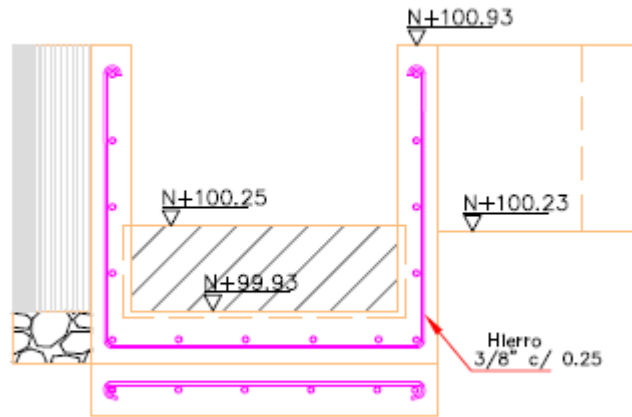


Figura 3: Detalle obra de captación, sección transversal.

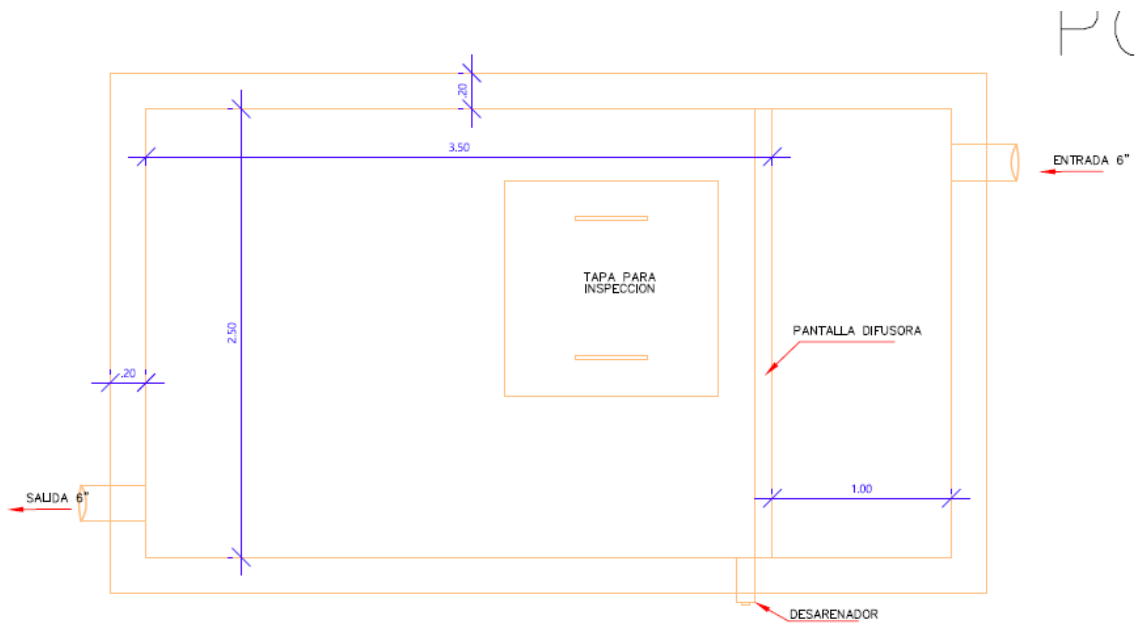


Figura 4: Detalle tanque desarenador, sección en planta.

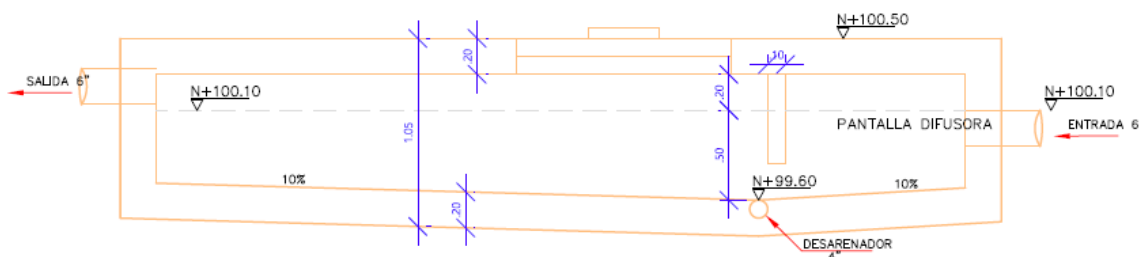


Figura 5: Detalle tanque desarenador, sección corte longitudinal

Se presentan los chequeos hidráulicos de los canales de llegada, derivación y que sigue para la obra de captación proyectada, encontrándose los valores para los tirantes normales y críticos, a través de cuyos resultados se chequea que el flujo al interior de cada uno de estos canales sea sub-crítico.

La obra se localiza en la abscisa k0+280 del plano de referencia, a aproximadamente 80 metros del cerco interno de predio con una puerta amarilla. El desarenador se localiza en la abscisa k0+220 del mismo sistema de referencia. A 20 metros de la misma puerta.

El análisis de los caudales y sus porcentajes determinan que para un canal de ancho 1.0 metros (100%) el caudal que llega es de 91 litros por segundo (100%). El canal que deriva es de 0.11 metros (11%) para un caudal de 10 litros por segundo (11%). El canal que sigue es de 0.89 metros (89%) para un caudal de 81 litros por segundo (89%).

Características Técnicas: Se debe tener en cuenta que estas obras, diseño, su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del canal son responsabilidad del señor Luis Felipe Zuluaga Sierra por ser dueño del proyecto. La CVC intenta determinar que los riesgos ambientales sean mínimos y en tal sentido mitigables, velando por un adecuado manejo del recurso hídrico.

Objeciones: no se presentaron durante la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Por todo lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso solicitado por el señor Luis Felipe Zuluaga Sierra para la construcción de una obra de captación sobre la acequia Sabaletas y un tanque desarenador para el tratamiento de las aguas captadas.

Las obras a construir consisten en: una obra tipo partididor automático en concreto reforzado el cual tiene una longitud de 4.60 metros, con un ancho de 1.0 metros y una altura de 1.0 metros al interior. Los muros son de 0.15 metros de espesor. Cuenta con un canal de derivación de 0.11 metros de ancho, el cual deriva hacia la margen derecha conduciendo las aguas captadas hacia un tanque desarenador, localizado a aproximadamente 60 metros aguas abajo de la obra de captación. La obra cuenta con dentellones en su losa de fondo, localizados al inicio y final de la obra, estos elementos tienen 0.20 metros de espesor y de longitud. Los muros son de un espesor de 0.15 metros. Cuenta con aletas de empotramiento a ambas márgenes y en cada extremo, salida y llegada del agua. Se revestirá el fondo de la acequia con un concreto ciclópeo en la entrada y en la salida de la obra de captación. El desarenador proyectado también es diseñado en concreto reforzado, con una longitud de 4.50 metros, ancho de 2.50 metros y altura de 1.05 metros. Cuenta con una pantalla difusora en concreto de 0.10 metros de espesor, localizada a 1.0 metros de la entrada del agua, la cual es a través de una tubería de 6 pulgadas que tiene su cota clave a 0.50 metros del fondo del tanque desarenador. El fondo de dicho tanque cuenta con una pendiente del 1% dirigida hacia la tubería de limpieza, de 4 pulgadas, localizada bajo la pantalla. La tubería de salida es también en 6 pulgadas de diámetro, localizada en la parte superior del tanque. Esta estructura cuenta con tapa en concreto y una tapa para inspección cuadrada de 1.0 metros de lado.

Requerimientos: construir las obras hidráulicas de captación y tanque desarenador ciñéndose a los diseños presentados por el señor Luis Felipe Zuluaga Sierra el día 12 de febrero de 2018, dentro del informe DISEÑO DE OBRA DE

DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SUBDERIVACIÓN 22 ACEQUIA SABALETAS DEL RIO MORALES. MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS realizado por el ingeniero Eduardo Rodríguez como consultor en fecha enero de 2018.

Las obras aprobadas son: una obra tipo partidador automático en concreto reforzado el cual tiene una longitud de 4.60 metros, con un ancho de 1.0 metros y una altura de 1.0 metros al interior. Los muros son de 0.15 metros de espesor. Cuenta con un canal de derivación de 0.11 metros de ancho, el cual deriva hacia la margen derecha conduciendo las aguas captadas hacia un tanque desarenador, localizado a aproximadamente 60 metros aguas abajo de la obra de captación. Dentellones en su losa de fondo, localizados al inicio y final de la obra, estos elementos tienen 0.20 metros de espesor y de longitud. Cuenta con aletas de empotramiento a ambas márgenes y en cada extremo, salida y llegada del agua. Se revestirá el fondo de la acequia con un concreto ciclópeo en la entrada y en la salida de la obra de captación.

Desarenador en concreto reforzado, con una longitud de 4.50 metros, ancho de 2.50 metros y altura de 1.05 metros. Cuenta con una pantalla difusora en concreto de 0.10 metros de espesor, localizada a 1.0 metros de la entrada del agua, la cual es a través de una tubería de 6 pulgadas que tiene su cota clave a 0.50 metros del fondo del tanque desarenador. El fondo de dicho tanque cuenta con una pendiente del 1% dirigida hacia la tubería de limpieza, de 4 pulgadas, localizada bajo la pantalla. La tubería de salida es también en 6 pulgadas de diámetro, localizada en la parte superior del tanque. Esta estructura cuenta con tapa en concreto y una tapa para inspección cuadrada de 1.0 metros de lado.

Las márgenes del canal de la acequia Sabaletas deben reconstruirse a su estado original una vez termine la ejecución de las obras de captación y desarenador.

Durante la construcción de la obra de captación se debe dar un adecuado manejo a las aguas de la acequia, construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad de la misma, garantizando el abastecimiento de los predios aguas abajo y la conservación del recurso hídrico.

Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras de captación y desarenador. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la acequia.

El señor Luis Felipe Zuluaga Sierra debe realizarle seguimiento periódico a las de captación y desarenador sobre el canal en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles filtraciones, socavaciones o colmataciones, logrando emprender las acciones necesarias para su corrección.

Recomendaciones: *se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce del canal de la acequia Sabaletas, subderivación 2-2 del rio Morales, para la construcción de las obras captación y tanque desarenador para el abastecimiento del predio Sorrento.*

Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (01) año”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 17 de julio de 2018, de la Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales y en el expediente 0731-010-002-346-2003 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños, a nombre del señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.299.518 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la carrera 43 N° 36-29, teléfono 3108230898 de Tuluá, la Ocupación de cauce, playas y lechos en la subderivación 2-2, acequia Sabaletas del rio Morales, para el abastecimiento del predio Sorrento ubicado en la vereda Zabaleta, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al señor **LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.299.518 expedida en Bogotá D.C., los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones para la construcción de una obra de captación sobre la acequia Sabaletas subderivación 2-2 del rio Morales a la altura del predio Sorrento, y un tanque desarenador para el tratamiento de las aguas captadas, Coordenadas 1.099.709 X, 948.079 Y., propuesta contenida en el informe DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SUBDERIVACIÓN 22 ACEQUIA SABALETAS DEL RIO

MORALES. MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS realizado por el ingeniero Eduardo Rodriguez como consultor en fecha enero de 2018.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

- Construcción de una obra tipo partididor automático en concreto reforzado el cual tiene una longitud de 4.60 metros, con un ancho de 1.0 metros y una altura de 1.0 metros al interior. Los muros son de 0.15 metros de espesor. Cuenta con un canal de derivación de 0.11 metros de ancho, el cual deriva hacia la margen derecha conduciendo las aguas captadas hacia un tanque desarenador, localizado a aproximadamente 60 metros aguas abajo de la obra de captación. La obra cuenta con dentellones en su losa de fondo, localizados al inicio y final de la obra, estos elementos tienen 0.20 metros de espesor y de longitud. Los muros son de un espesor de 0.15 metros. Cuenta con aletas de empotramiento a ambos márgenes y en cada extremo, salida y llegada del agua. Se revestirá el fondo de la acequia con un concreto ciclópeo en la entrada y en la salida de la obra de captación.
- Desarenador en concreto reforzado, con una longitud de 4.50 metros, ancho de 2.50 metros y altura de 1.05 metros. Cuenta con una pantalla difusora en concreto de 0.10 metros de espesor, localizada a 1.0 metros de la entrada del agua, la cual es a través de una tubería de 6 pulgadas que tiene su cota clave a 0.50 metros del fondo del tanque desarenador. El fondo de dicho tanque cuenta con una pendiente del 1% dirigida hacia la tubería de limpieza, de 4 pulgadas, localizada bajo la pantalla. La tubería de salida es también en 6 pulgadas de diámetro, localizada en la parte superior del tanque. Esta estructura cuenta con tapa en concreto y una tapa para inspección cuadrada de 1.0 metros de lado.

ARTÍCULO TERCERO: El señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el informe "DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SUBDERIVACIÓN 22 ACEQUIA SABALETAS DEL RIO MORALES. MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS", presentado por el señor Luis Felipe Zuluaga Sierra.
2. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente No. 0731-010-002-346--2003 las cuales indican las obras civiles requeridas para la captación del predio Sorrento de la acequia Sabaletas, subderivación 2-2 del río Morales, presentados en el informe "DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SUBDERIVACIÓN 22 ACEQUIA SABALETAS DEL RIO MORALES. MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS", realizado por el Ingeniero Eduardo Rodriguez, en fecha enero de 2018, como Consultor
3. Reconstruirse los márgenes del canal de la acequia Sabaletas a su estado original, una vez termine la ejecución de las obras de captación y desarenador.
4. Dar un adecuado manejo a las aguas de la acequia.
5. Construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad de la misma, garantizando el abastecimiento de los predios aguas abajo y la conservación del recurso hídrico, durante la construcción de la obra de captación.
6. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras de captación y desarenador. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la acequia.
7. Realizar seguimiento periódico a las obras de captación y desarenador sobre el canal en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles filtraciones, socavaciones o colmataciones, logrando emprender las acciones necesarias para su corrección
8. Cualquier modificación en los diseños durante la ejecución de las obras debe ser oportunamente informada a la CVC, aportando los conceptos técnicos que las soportan.

ARTICULO CUARTO: El señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Paragrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001049 DE 2018
(Julio 26 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar

permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- c. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- d. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Qué asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que la señora Alejandra Rendón López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **CENTROAGUAS S.A.E.S.P.**, identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de La ciudad de Tuluá, contratista del proyecto denominado Construcción del Sistema de Bombeo para la eliminación de Vertimientos de agua residual a la quebrada La Rivera, municipio de Tuluá, Valle del Cauca; mediante escrito presentado en fecha 10 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada La Rivera, en el sector de las coordenadas X1099667.65, Y942064.39, localizado en el costado izquierdo del puente vía al Picacho, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 7 de mayo de 2018.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Centroaguas S.A. E.S.P.

5. Autorización del señor Gustavo Adolfo Vélez Román, Alcalde Municipal de Tuluá, a Centroaguas S.A. E.S.P., para que trámite ante la CVC, el correspondiente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.
6. Memoria descriptiva cabezal de descarga sobre la quebrada La Rivera (un plano y copia digital).

Que por auto de fecha 15 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89229627 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893.00, en fecha mayo 19 de 2018.

Que en fecha 20 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en julio 4 de 2018.

Que en fecha 22 de junio de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en julio 9 de 2018

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de julio de 2018 por parte de un Profesional Especializado de la CVC, quien rindió el informe correspondiente del cual se extracta lo siguiente: *“dadas las condiciones del cauce de la quebrada La Rivera, de las obras de descarga colapsadas y la socavación que genera el flujo no controlado de las aguas sobrantes de la planta de tratamiento La Rivera y de las características de las obras propuestas para la corrección de las situaciones anteriormente descritas, se recomienda continuar con el trámite del permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas iniciado por Centroaguas S.A. ESP”.*

Que el 19 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte y el Profesional Especializado de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: los diseños presentados corresponden a un muro en gavión revestido en concreto ciclópeo, de tres cuerpos de altura, el cual tiene una longitud de 9.0 metros, con un ancho de 2.0 metros. Localizado inmediatamente aguas abajo del estribo izquierdo, aguas abajo, del puente vehicular. Sobre este muro se apoya el cabezal de descarga. Se proyecta una cimentación de 0.80 metros, con una losa de contra piso de 0.30 metros en concreto ciclópeo y 0.50 metros correspondientes a medio cuerpo del gavión inferior.

El cabezal de descarga consiste en una obra en concreto reforzado, para la descarga de una tubería de 24 pulgadas de diámetro, cuneta con muros de 0.20 metros de espesor, con altura de 1.90 metros y ancho trapezoidal de 8,0 metros de base menor y de 3,0 metros de base mayor. Las aletas de empotramiento son de 1.85 metros de longitud, con altura variable que va desde los 1.90 metros en su inicio hasta los 1,0 metros al final. La longitud del cabezal es de 1,70 metros.

Se revestirá el espacio entre el estribo del puente y la aleta del cabezal con concreto ciclópeo de 0,20 metros de espesor.

Los detalles de las estructuras propuestas se presentan a continuación:

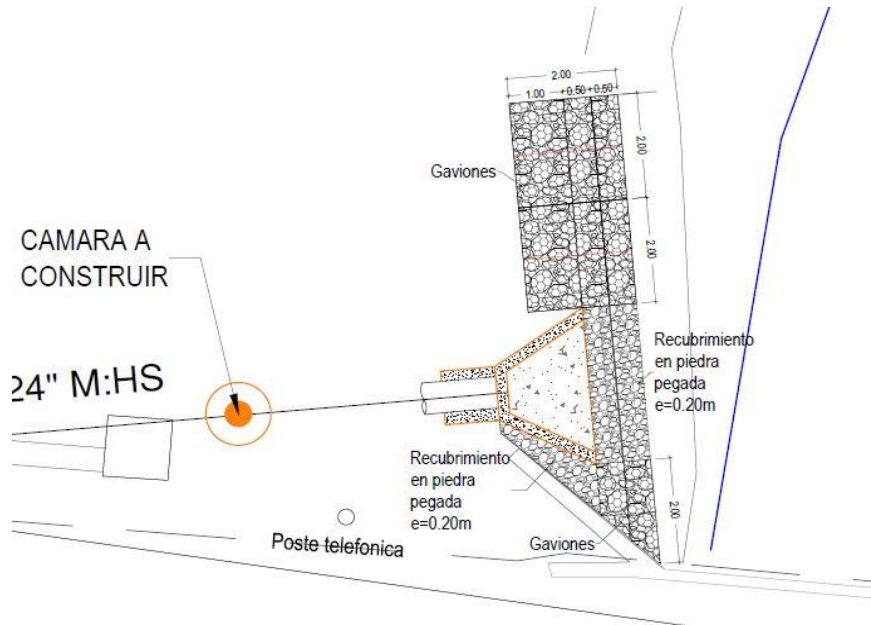


Figura 1: Detalle de las obras del cabezal de descarga, vista en planta.

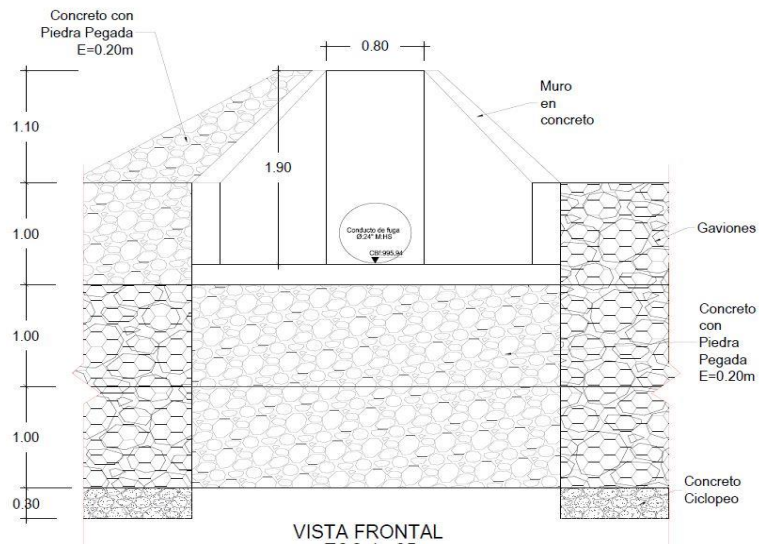


Figura 2: Detalle del cabezal y el muro en gavión de apoyo, vista frontal.

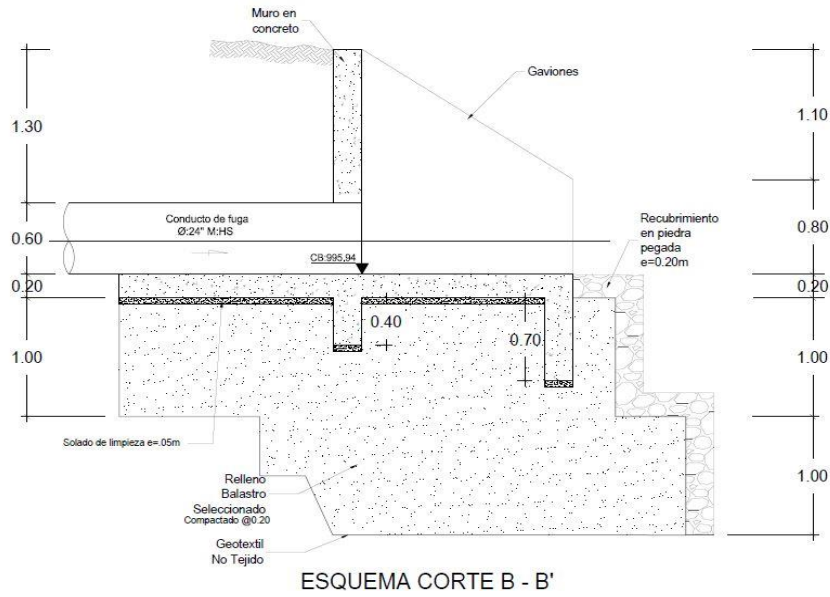


Figura 3: Detalle del cabezal, corte transversal.

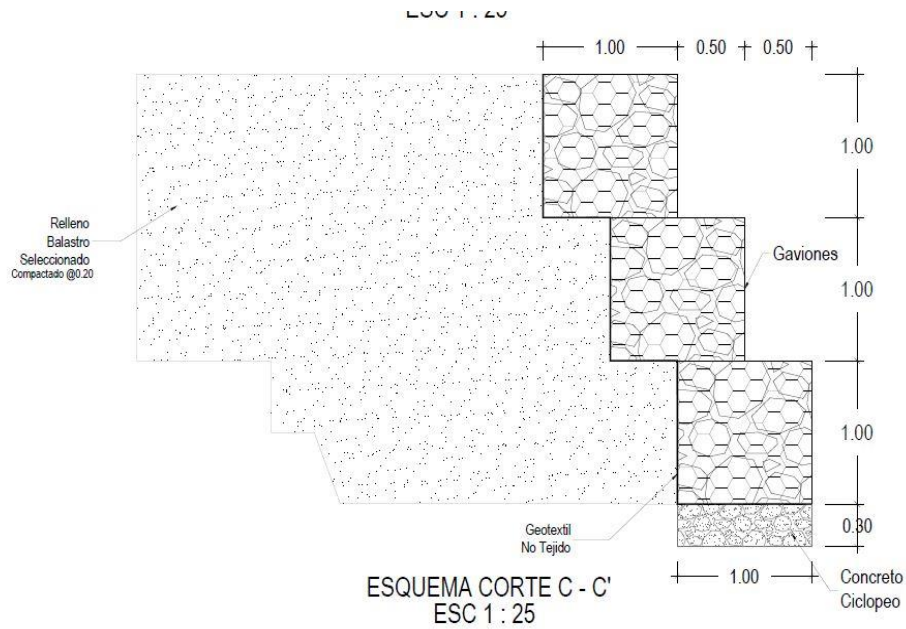


Figura 4: Detalle del muro en gavión, corte trasversal.

Se presenta la descripción de la metodología constructiva, proponiendo un desvío de las aguas de la quebrada sobre la margen derecha, a través de una ataguía conformada con material del cauce. Se desviarán las aguas sobrantes de la planta de tratamiento, con una tubería temporal que descargara aguas abajo de la ataguía.

Características Técnicas: Se debe tener en cuenta que estas obras, diseño, su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del cauce de la quebrada La Rivera son responsabilidad de la empresa Centroaguas S.A. por ser dueña del proyecto. La CVC intenta determinar que los riesgos ambientales sean mínimos y en tal sentido mitigables, velando por un adecuado manejo del recurso hídrico.

Objeciones: no se presentaron durante la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Por todo lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso solicitado por la empresa Centroaguas S.A.

Las obras a construir consisten en: un muro en gavión revestido en concreto ciclópeo, de tres cuerpos de altura, el cual tiene una longitud de 9.0 metros, con un ancho de 2.0 metros. Localizado inmediatamente aguas abajo del estribo izquierdo, aguas abajo, del puente vehicular. Sobre este muro se apoya el cabezal de descarga. Se proyecta una cimentación de 0.80 metros, con una losa de contra piso de 0.30 metros en concreto ciclópeo y 0.50 metros correspondientes a medio cuerpo del gavión inferior. El cabezal de descarga consiste en una obra en concreto reforzado, para la descarga de una tubería de 24 pulgadas de diámetro, cuneta con muros de 0.20 metros de espesor, con altura de 1.90 metros y ancho trapezoidal de 8,0 metros de base menor y de 3,0 metros de base mayor. Las aletas de empotramiento son de 1.85 metros de longitud, con altura variable que va desde los 1.90 metros en su inicio hasta los 1,0 metros al final. La longitud del cabezal es de 1,70 metros. Se revestirá el espacio entre el estribo del puente y la aleta del cabezal con concreto ciclópeo de 0,20 metros de espesor.

Se desviarán las aguas de la quebrada sobre la margen derecha, a través de una ataguía conformada con material del cauce. Se desviarán las aguas sobrantes de la planta de tratamiento, con una tubería temporal que descargara aguas abajo de la ataguía.

Requerimientos: construir las obras del cabezal de descarga de los sobrantes de la planta de tratamiento La Rivera ciñéndose a los diseños presentados por la empresa Centroaguas S.A. el día 10 de mayo de 2018, dentro del informe MEMORIA DESCRIPTIVA CABEZAL DE DESCARGA SOBRE LA QUEBRADA LA RIVERA realizado por Centroaguas S.A. en fecha abril de 2018.

Las obras aprobadas son: un muro en gavión revestido en concreto ciclópeo, de tres cuerpos de altura, el cual tiene una longitud de 9.0 metros, con un ancho de 2.0 metros. Localizado inmediatamente aguas abajo del estribo izquierdo, aguas abajo, del puente vehicular. Sobre este muro se apoya el cabezal de descarga. Se proyecta una cimentación de 0.80 metros, con una losa de contra piso de 0.30 metros en concreto ciclópeo y 0.50 metros correspondientes a medio cuerpo del gavión inferior. El cabezal de descarga consiste en una obra en concreto reforzado, para la descarga de una tubería de 24 pulgadas de diámetro, cuneta con muros de 0.20 metros de espesor, con altura de 1.90 metros y ancho trapezoidal de 8,0 metros de base menor y de 3,0 metros de base mayor. Las aletas de empotramiento son de 1.85 metros de longitud, con altura variable que va desde los 1.90 metros en su inicio hasta los 1,0 metros al final. La longitud del cabezal es de 1,70 metros. Se revestirá el espacio entre el estribo del puente y la aleta del cabezal con concreto ciclópeo de 0,20 metros de espesor.

El cauce de la quebrada La Rivera debe reconstruirse a su estado original una vez termine la ejecución de las obras del puente vehicular.

Durante la construcción de las obras se desviarán las aguas sobrantes de la planta La Rivera a través de una tubería temporal que descargara aguas debajo de la ataguía conformada para el trabajo en seco de dichas obras.

Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del cabezal. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la quebrada.

Los materiales utilizados para la construcción de estas obras deben proceder de una fuente autorizada.

La empresa Centroaguas S.A. debe realizarles seguimiento periódico a las obras descarga de los sobrantes de la planta de tratamiento y a su efecto sobre las condiciones y evolución del cauce de la quebrada La Rivera en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles efectos adversos y emprender las acciones necesarias para su corrección.

Recomendaciones: se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Rivera, para la construcción de las obras de un cabezal de descarga de los sobrantes de la planta de tratamiento La Rivera y un muro marginal izquierdo para su apoyo y control de erosión hídrica.

Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (1) año”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 19 de julio de 2018, de la Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales y en el expediente 0731-036-015-055-2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños, a nombre de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad **CENTROAGUAS S.A.E.S.P.**, identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá, la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada La Rivera, en el sector de las coordenadas X1099667.65, Y942064.39, localizado en el costado izquierdo del puente vía al Picacho, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la Sociedad **CENTROAGUAS S.A.E.S.P.**, identificada con el NIT. 821.002.115-6, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones para la construcción de las obras de un cabezal de descarga de los sobrantes de la planta de tratamiento La Rivera a construirse sobre la quebrada La Rivera aguas abajo del puente vehicular de la vía la Picacho, coordenadas 1.099.657 X, 942.055 Y, propuesta contenida dentro del informe “MEMORIA DESCRIPTIVA CABEZAL DE DESCARGA SOBRE LA QUEBRADA LA RIVERA” realizado por Centroaguas S.A. E.S.P., en fecha abril de 2018.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

Construcción de un muro en gavión revestido en concreto ciclópeo, de tres cuerpos de altura, el cual tiene una longitud de 9.0 metros, con un ancho de 2.0 metros. Localizado inmediatamente aguas abajo del estribo izquierdo, aguas abajo, del puente vehicular. Sobre este muro se apoya el cabezal de descarga. Se proyecta una cimentación de 0.80 metros, con una losa de contra piso de 0.30 metros en concreto ciclópeo y 0.50 metros correspondientes a medio cuerpo del gavión inferior. El cabezal de descarga consiste en una obra en concreto reforzado, para la descarga de una tubería de 24 pulgadas de diámetro, cuneta con muros de 0.20 metros de espesor, con altura de 1.90 metros y ancho trapezoidal de 8,0 metros de base menor y de 3,0 metros de base mayor. Las aletas de empotramiento son de 1.85 metros de longitud, con altura variable que va desde los 1.90 metros en su inicio hasta los 1,0 metros al final. La longitud del cabezal es de 1,70 metros. Se revestirá el espacio entre el estribo del puente y la aleta del cabezal con concreto ciclópeo de 0,20 metros de espesor.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, deberá cumplir en la medida que avance la construcción contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el informe “MEMORIA DESCRIPTIVA CABEZAL DE DESCARGA SOBRE LA QUEBRADA LA RIVERA” realizado y presentado por Centroaguas S.A. E.S.P., en fecha abril de 2018.
2. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente No. 0731-036-015-055-2018, las cuales indican las obras civiles requeridas para la construcción de una obra de descarga de aguas, presentados en el informe “MEMORIA DESCRIPTIVA CABEZAL DE DESCARGA SOBRE LA QUEBRADA LA RIVERA” realizado y presentado por Centroaguas S.A. E.S.P., en fecha abril de 2018.
3. Reconstruirse a su estado natural el cauce de la quebrada La Rivera, una vez termine la ejecución de las obras del cabezal de descarga.
4. Desviar las aguas sobrantes de la de la planta La Rivera a través de una tubería temporal que descargara aguas debajo de la atagüa conformada para el trabajo en seco de dichas obras, durante la construcción de las obras.

5. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del cabezal. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la quebrada.
6. Los materiales utilizados para la construcción de estas obras deben proceder de una fuente autorizada.
7. Realizar el seguimiento periódico a las obras descarga de los sobrantes de la planta de tratamiento y a su efecto sobre las condiciones y evolución del cauce de la quebrada La Rivera en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles efectos adversos y emprender las acciones necesarias para su corrección.
8. Cualquier modificación en los diseños durante la ejecución de las obras debe ser oportunamente informada a la CVC, aportando los conceptos técnicos que las soportan.

ARTICULO CUARTO: La sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Paragrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 23 de julio de 2018

La Sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S, identificada con NIT 900628302-0, con domicilio en la calle 25 A N° 39-13, teléfono 2322117 de Tuluá, representada legalmente por el señor Juan Camilo Vélez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá, autorizado de la señora Diana Carolina Rodríguez Ávila, identificada con cedula de ciudadanía N°29.875.837 expedida en Tuluá; propietaria del predio donde se desarrollara el proyecto Urbanístico denominado Urbanización Alto Jardín, identificado con matrícula inmobiliaria N°384-117035 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 11 de julio del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio donde se desarrollara el proyecto Urbanístico denominado Urbanización Alto de Jardín, ubicado en el Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad Proyectos Golden S.A.S.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Golden S.A.S de fecha 15 de junio del 2018.
4. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-117035, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 5 de julio de 2018.
5. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
6. Plan de Aprovechamiento Forestal.
7. Inventario de especies arbóreas para Tala.
8. Autorización para gestionar proyecto urbanístico en el Municipio de La Marina – Valle.
9. Plano y CD, ubicación del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad PROYECTOS GOLDEN, identificada con NIT 900628302-0, con domicilio en la calle 25 a N° 39-13, teléfono 2322117 de Tuluá, representada legalmente por el señor Juan Camilo Vélez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá, autorizado de la señora Diana Carolina Rodríguez Ávila, identificada con cedula de ciudadanía N°29.875.837 expedida en Tuluá; propietaria del predio donde se desarrollara el proyecto Urbanístico denominado Urbanización Alto Jardín con matrícula inmobiliaria N°384-117035 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio donde se desarrollara el proyecto Urbanístico denominado Urbanización Alto de Jardín, ubicado en el Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad PROYECTOS GOLDEN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochocientos Cuarenta Un Mil ochenta y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$ 841.085.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá -Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio donde se desarrollará el proyecto Urbanístico denominado Urbanización Alto de Jardín, ubicado en el Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: REMITASE copia del presente auto a la Sociedad PROYECTOS GOLDEN, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Copia: Expediente N° 0731-004-005-090-2018

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**

Tuluá, 23 de julio de 2018

Que la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas, sigla "ASDAL TRES ESQUINAS TULUA", identificada con Nit. 821000541-1, con domicilio en la vía Principal Corregimiento de Tres Esquinas, teléfono 2310866, de la ciudad de Tuluá, representada legalmente por el señor Carlos Andres Valderruten Rodriguez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.389.862 expedida en Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 17 de junio de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del pozo Vtu-156, ubicado en el predio el albergue, vía principal del Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
8. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
9. Copia de la Resolución 2087-2017 DEL 15 DICIEMBRE DEL 2017; "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria para el Uso del Agua de los pozos VTU 156 Y VTY 122 como fuentes del Sistema de Abastecimiento de aguas del Corregimiento de Tres Esquinas, Municipio de Tuluá"
10. Certificado de existencia y Representación Legal o de inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 10 de julio del 2018.
11. Copia de la Cedula de Ciudadanía N°94.389.862 Expedida en Tuluá.
12. Copia del Rut de la Asociación de Suscriptores del Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas Tuluá.
13. Copia de Certificado de Tradición N° 384-105480 y384-125627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de fecha 10 de julio de 2018.
14. Copia de Paz y Salvo Municipio de Tuluá.
15. Copia de Certificado de Valoración Municipal.
16. Copias mapas ubicación tanques.
17. Copia de Inventarios de Pozos Profundos.
18. Copia Prueba Bombeo realizada por COLPOZOS S.A.
19. Copia de la Remisión de Resultados Análisis emitido por la Dar Centro Norte.
20. Copia del Apoyo Técnico Prueba de Bombeo realizado por la Dar Centro Norte.
21. Lista de Suscriptores de ASDAL Tres esquinas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas, sigla "ASDAL TRES ESQUINAS TULUA", identificada con Nit. 821000541-1,

con domicilio en la vía Principal Corregimiento de Tres Esquinas, teléfono 2310866, de la ciudad de Tuluá, representada legalmente por el señor Carlos Andres Valderruten Rodriguez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.389.862 expedida en Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas subterráneas para el abastecimiento del pozo Vtu-156, ubicado en el predio el albergue, vía principal del Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas, sigla "ASDAL TRES ESQUINAS TULUA", deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Diez Mil Veintitres Pesos Moneda Corriente (\$210.023) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas, sigla "ASDAL TRES ESQUINAS TULUA", para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con el Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al pozo Vtu-156, ubicado en el predio el albergue, vía principal del Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: REMITIR el expediente No. 0731-010-001-091-2018 al Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del aviso, para la diligencia de visita ocular, la cual deberá adelantarse en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Norte, en asocio con el interesado.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Copia: Expediente N° 0731-010-001-091-2018

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001047 DE 2018
(23 de julio 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor **LEONARDO RUIZ CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.963 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle Larga casa 25 Corregimiento de Paila Arriba, teléfono 3152407459, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado del señor Guillermo Figueroa Gordillo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.452.639 expedida en Sevilla, propietario del predio denominado Los Pavos, con matrícula inmobiliaria No. 384-51724 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 22 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Los Pavos, ubicado en Corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
9. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
10. Fotocopias de la cédula de ciudadanía.
11. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor Guillermo Figueroa Gordillo, al Señor Leonardo Ruiz Clavijo, para que trámite la autorización para el aprovechamiento forestal.
12. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1.990 de fecha 26 de julio de 1990, de la Notaria Única de Bugalagrande.
13. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-51724, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 05 de marzo del 2018.
14. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales – predio LOS PAVOS".
15. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
16. Plano o croquis de localización general del predio Los Pavos, y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 29 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II en el predio Bellavista y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230174 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893.00, el 19 de junio de 2018.

Que en fecha 29 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, siendo desfijado en 6 de julio de 2018.

Que en fecha 29 de junio de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, siendo desfijado en julio 6 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de julio de 2018, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en fecha 16 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 249 del 26 julio de 1.990 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-51724 del 5 de marzo de 2018, se trata del predio Los Pavos con una extensión superficial de 38,72 has, distribuidas en bosque natural de guadua (2,1 has), pasturas (36,12 has), vías internas e infraestructuras en general (0,5 has).

Revisado el PMAF se decidió inventariar las parcelas No. 1,2 y 4 las cuales fueron seleccionadas al azar.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del guadua. Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

El área útil a aprovechar es de 2,1 has.

Linderos: *Son sus linderos los que aparecen en el certificado de tradición y escritura pública.*

Altura: *Se localiza a una altura de 989 m.s.n.m.*

Temperatura: *Su temperatura media es de 26°c.*

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Paila afluente del río Cauca.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 45 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 45% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (50 % del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de información (abril de 2018), se conserva el total de guaduas y un aumento del 1,07 % (3.067 – 3.100) en las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,131 m³ (D = 12 cm y at =21,4 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 2.350 individuos maduros (E.M. de 9,5 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (822 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.528 maduras y un total de 2.595 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable otorgar seis (6) meses para su ejecución.

Aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Pavos y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.350 \times 35\% \times 2,1 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 1.727 \text{ guaduas maduras} = 182.0 \text{ m}^3$$

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (150 – Ha), o sea 7,5 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”, que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-062-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **LEONARDO RUIZ CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.963 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle Larga casa 25 Corregimiento de Paila Arriba, teléfono 3152407459, del municipio de Bugalagrande, quien obra en calidad de Apoderado del señor Guillermo Figueroa Gordillo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.452.639 expedida en Sevilla, propietario del predio denominado Los Pavos, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, de la especie Guadua, en el predio Los Pavos, ubicado en Corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.1 hectáreas. El volumen otorgado es de 182.0 M³, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: [2.350 x 2.1 Has. x 35% = 1.727 unidades de guaduas maduras. 1.727 x 0.1054 (factor de volumen aparente) = 182.0 M3, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$309.400.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9º. Volúmenes y Equivalencias.

ARTICULO TERCERO: El señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (150 – Ha), o sea 7,5 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.
8. Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor LEONARDO RUIZ CLAVIJO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Alzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 -001039 DE 2018
(18 de julio 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Vtu-182"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A.** con NIT. 891301549-6, representada legalmente por el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.895.071 expedida en Buga, con domicilio en Calle 64 Norte 5BN-146 Local 10 teléfono 4852945, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Avícola Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-19530 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 10 de abril de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio denominado Avícola Tuluá, ubicado en el sector urbano, Barrio Estambul, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

22. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
23. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
24. Certificado de Tradición N° 384-19530 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de fecha 11 de enero del 2018.

25. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de NUTRIAVICOLA S.A.
26. Certificado de establecimiento de comercio, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha 02 de abril del 2018.
27. Copia de la Escritura de transformación de Sociedad.
28. Copia de RUT.
29. Copia de Prueba de Bombeo y características Hidráulicas.
30. Copia de Certificado de Análisis y resultado de la muestra.

Que por auto de fecha 16 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0731-010-001-043-2018 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 89226575 cancelo el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.060.368.00, en mayo 11 de 2018.

Que en fecha mayo 22 de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesion de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en junio 5 de 2018.

Que en fecha 23 de mayo de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesion de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en junio 7 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de junio de 2018 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas.

Que con memorando 0630-270732018 de julio 3 de 2018, el Director Técnico Ambiental (C), allega el concepto técnico de la concesion de aguas subterráneas de la Profesional Especializada del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio Avícola Tuluá, ubicado en la calle 13 No. 40-90 barrio Estambul, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, donde se encuentra localizado el pozo No. Vtu-182 y analizada toda la información que reposa en el expediente No. 0731-010-001-043-2018, rindió el concepto técnico No. 26142-C-238-2018 de julio 3 de 2018, del cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedentes:

7. *Se realizó visita técnica el día 15 de junio de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.*

*La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 944264 Coordenada Este: 1100000
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del Río Morales
Se desconoce el perforador y la fecha de perforación.*

8. *Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por RAUL CAICEDO en diciembre 3 de 2010, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.*

<i>Profundidad del pozo</i>	<i>: 19.5 m</i>
<i>Diámetro revestimiento</i>	<i>: 0.9m En Ladrillo</i>
<i>Nivel estático (NE)</i>	<i>: 10.2 m</i>
<i>Nivel de bombeo (NB)</i>	<i>: 12.0 m</i>
<i>Abatimiento (s)</i>	<i>: 1.80 m</i>
<i>Caudal (Q)</i>	<i>: 4.00 l/s</i>
<i>Capacidad específica (Q/s)</i>	<i>: 2.20 l/s/m</i>
<i>Tiempo de bombeo (horas)</i>	<i>: 4 Horas</i>
<i>Transmisividad (T)</i>	<i>: 131 m²/día</i>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Sistema de aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 37" en Ladrillo, la profundidad del pozo es de 19.18 m.
 - El nivel estático se midió en 13.76 m.
 - El sistema de Bombeo es por medio de bomba sumergible, con el cual se midió su caudal en 3.3 lps.
 - Las mediciones se realizaron a boca de pozo, el cual se encuentra a 46 cm sobre el nivel de terreno.
9. Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por HIDROAMBIENTAL LTDA, UNIVERSIDAD JAVERIANAANALISIS AMBIENTAL, DBO INGENIERIA LTDA Y SGS con fecha de muestreo mayo 11 de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.67
Conductividad	us/cm	448
Temperatura	°C	26.4
Oxígeno disuelto	mg/l	1.12
Color verdadero	UPC	<15
Sólidos totales	mg/l	325
Sólidos disueltos totales	mg/l	<7
DQO	mg/l	<81
Turbiedad	NTU	<1
Sodio	mg/l	14.6
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	236
Potasio	mg/l	0.11
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	223
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	102
Dureza magnésica	mg/l	121
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	236
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<16
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Magnesio	mg Mg/l	29.4
Fosfatos	Mg/l	<0.30
Calcio	mg Ca/l	40.8
Cloruros	mgCl/l	<10
Sulfatos	mg SO ₄ /l	8.7
Manganeso	mg Mn/l	0.02
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0.6
Nitratos	mgNO ₃ /l	1.27
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.08
Hierro Total	MgFe/l	0.04
Índice de Langelier		
Salinidad	mg/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	240
Coliformes Fecales	NMP/100ml	23

En el análisis de agua del pozo Vtu-182, se observa que los alcalinidad total y cloruros se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición sexta en su párrafo del Auto de Iniciación del Trámite del 16 de abril de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vtu-182, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 3 l/s (47.55 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 15724.8 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y de sus actividades conexas, para el suministro de agua para 100000 aves de corral, en un área de 1.92 ha.

Nota: Este aljibe solo será utilizado como contingencia en caso de realizar mantenimiento al aljibe Vtu-181. Además, el agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible tipo lapicero.

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca		Clase	SUMERGIBLE	Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

- El predio cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 4 m³.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo no cuenta con cerramiento, no tiene caseta y presenta tapa.
- El pozo no cuenta con sello sanitario.
- El estado general de la captación se encuentra en buen estado.
- El predio no cuenta con pozo séptico, no se observan letrinas, ni se aprecia fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio no se generan sobrantes de agua.
- El predio no requiere permiso de vertimientos, debido a que cuenta con alcantarillado de Tuluá.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio cuenta con concesión de aguas superficiales de la acequia Restrepo, agua que se utiliza para el lavado de equipos y galpones.
- En la visita estuvo presente la ingeniera Cristina Tabares.

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la Dar Centro Norte, verificar la clasificación de uso de suelo establecido en el acuerdo No 17 del 18 de diciembre de 2015, revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial del municipio de Tuluá.
- Se requiere construir losa en concreto y caseta de protección para el aljibe.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar”.

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha julio 3 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-001-043-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A.** con NIT. 891301549-6, representada legalmente por el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.895.071 expedida en Buga, con domicilio en Calle 64 Norte 5BN-146 Local 10 teléfono 4852945, de la ciudad de Cali, una concesión de aguas subterráneas para uso pecuario, del aljibe inventariado por la CVC con el código Vtu-182, localizado en el predio Avícola Tuluá, ubicado en la calle 13 No. 40-90, área urbana, Barrio Estambul, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo primero. El régimen de aprovechamiento del aljibe Vtu-182 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 3 l/s (47.55 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 15724.8 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Parágrafo Segundo: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y de sus actividades conexas, para el suministro de agua para 100000 aves de corral, en un área de 1.92 ha.

Nota: Este aljibe solo será utilizado como contingencia en caso de realizar mantenimiento al aljibe Vtu-181. Además, el agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible tipo lapicero.

Motor	Marca		Clase	Modelo
	Serie		Potencia	RPM
Bomba	Marca		Clase	SUMERGIBLE
	Serie		Potencia	RPM
Transmisión	Marca		Clase	RPM
	Relación		Potencia	Modelo
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie	Factor
	Dígitos		Lectura	

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO: La sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A.**, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de junio 22 de 2018.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A.**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A.**, deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

Requerimientos:

1. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el concepto favorable del uso del suelo.

2. Se requiere construir losa en concreto y caseta de protección para el aljibe.
3. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo.
4. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

Obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
11. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
12. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
13. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
14. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Parágrafo. La CVC cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A.**, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 19 de julio de 2018

Que la señora AIDA RIVERA DE ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.527 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 43 No. 53ª-128, vereda La Rivera, teléfono 2242988, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietaria y Apodera Especial de los demás propietarios del predio denominado Villa El Brasil, con matrícula inmobiliaria No. 384-67506; mediante escrito presentado en fecha 16 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Villa El Brasil, ubicado en la calle 43 No. 53ª-128, vereda La Rivera, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

31. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
32. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.**
33. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía.**
34. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-67506, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de abril de 2018.**
35. **Copia de los poderes (5 escritos) otorgados por los demás propietarios del predio Villa El Brasil a la señora Aida Rivera de Alzate.**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora AIDA RIVERA DE ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.527 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 43 No. 53ª-128, vereda La Rivera, teléfono 2242988, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietaria y Apodera Especial de los demás propietarios del predio denominado Villa El Brasil, con matrícula inmobiliaria No. 384-67506; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Villa El Brasil, ubicado en la calle 43 No. 53ª-128, vereda La Rivera, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora AIDA RIVERA DE ALZATE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Aida Rivera de Alzate, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Villa El Brasil, ubicado en la calle 43 No. 53ª-128, vereda La Rivera, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS**

Tuluá, 19 de julio de 2018

Que el señor Rodolfo Ramírez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., identificada con el NIT. 900.061.680-4, y con domicilio en la calle 21 No. 38-77, teléfono 2261285, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-121835; mediante escrito presentado en

fecha 16 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el zanjón Guabitas de la cuenca del río Morales, en el predio Lote 10 donde se construye la nueva Terminal de Transportes, ubicado en la carrera 39ª entre transversal 11 y 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del Acta de posesión No. 240-01-049-040, del señor Rodolfo Ramírez Alvarez, como Gerente del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E.
4. Registro Único Tributario.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. "INFITULUA E.I.C.E".
5. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-121835, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 17 de mayo de 2018.
6. Copia simple de la Escritura Pública No. 581 del 10 de marzo de 2015, de la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá
7. Documento "Memoria Técnica permiso ocupación de cauce zanjón Guabitas con cuatro (4) planos y un CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rodolfo Ramírez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., identificada con el NIT. 900.061.680-4, y con domicilio en la calle 21 No. 38-77, teléfono 2261285, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-121835; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el zanjón Guabitas de la cuenca del río Morales, en el predio Lote 10 donde se construye la nueva Terminal de Transportes, ubicado en la carrera 39ª entre transversal 11 y 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.707.376,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Rodolfo Ramírez Alvarez, representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E. para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Lote 10 donde se construye la nueva Terminal de Transportes, ubicado en la carrera 39ª entre transversal 11 y 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 19 de julio de 2018

Que la señora Melba Inés Uribe López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.889.672 expedida en Armenia, obrando en su condición de representante legal de la Sociedad MI POLLO S.A.S., identificada con el NIT. 801.004.334-9, y con domicilio en el Km 2 vía al Caimo, vereda San Pedro, teléfono 3113344529, del municipio de Armenia, Apoderada Especial del propietario del predio denominado El Delirio, con matrícula inmobiliaria No. 382-5310; mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para la Granja Villa Diana, localizada en el predio El Delirio, ubicado en la vereda Las Carmelitas, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del Poder Especial, Amplio y Suficiente, otorgado por los propietarios del predio El Delirio, a la señora Melba Inés Uribe López, representante legal de la Sociedad Mi Pollo S.A.S.
4. **Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-5310, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 14 de marzo de 2018.**
5. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, en fecha 9 de julio de 2018.
6. Copia del Concepto de Uso de Suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Caicedonia, en fecha 22 de octubre de 2010.
7. Memorias de diseño – Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – Granja Avícola Villa Diana, con dos (2) Planos y dos (2) CD.
8. Copia de la Factura de venta No. 89231440 de fecha 12 de julio de 2018, cancelando el servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$841.085,00.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Melba Inés Uribe López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.889.672 expedida en Armenia, obrando en su condición de representante legal de la Sociedad MI POLLO S.A.S., identificada con el NIT. 801.004.334-9, y con domicilio en el Km 2 vía al Caimo, vereda San Pedro, teléfono 3113344529, del municipio de Armenia, Apoderada Especial del propietario del predio denominado El Delirio, con matrícula inmobiliaria No. 382-5310; tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos para la Granja Villa Diana, localizada en el predio El Delirio, ubicado en la vereda Las Carmelitas, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMITASE copia del presente auto a la señora Melba Inés Uribe López, representante legal de la Sociedad MI POLLO S.A.S., para su información y fines pertinentes.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a la Granja Villa Diana, localizada en el predio El Delirio, ubicado en la vereda Las Carmelitas, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 19 de julio de 2018

Que el señor Tomas Rincón Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.475.669 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la Sociedad ALIANZA AGRÍCOLA DEL VALLE S.A.S., identificada con el NIT. 900.889.144-2, y con domicilio en la calle 37A No. 44-102, teléfono 2250089, de la ciudad de Tuluá, arrendataria del predio denominado Romeral, con matrícula inmobiliaria No. 384-17986; mediante escrito presentado en fecha 17 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Romeral, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

36. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
37. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.**
38. **Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 16 de julio de 2018.**
39. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad Alianza Agrícola del Valle S.A.S.**
40. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-17986, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de julio de 2018.**
41. **Copia del Contrato de Arrendamiento No. 6322 celebrado entre la sociedad Activos Especiales SAS – SAE SAS y Alianza Agrícola del Valle SAS.**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Tomas Rincón Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.475.669 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la Sociedad ALIANZA AGRÍCOLA DEL VALLE S.A.S., identificada con el NIT. 900.889.144-2, y con domicilio en la calle 37A No. 44-102, teléfono 2250089, de la ciudad de Tuluá, arrendataria del predio denominado Romeral, con matrícula inmobiliaria No. 384-17986; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Romeral, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Alianza Agrícola del Valle S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Tomas Rincón Carvajal, representante legal de la Sociedad Alianza Agrícola del Valle S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Romeral, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 23 de julio de 2018

Que las señoras AMPARO VEGA DE BARONA, LINA TATIANA BARONA VEGA Y JULIANA BARONA VEGA, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.577.193 expedida en Bogotá D.C., 31.797.753 expedida en Tuluá y 38.797.052 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 38 No. 24-35, teléfono 3103871537, de La ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarias del predio denominado Tana, con matrícula inmobiliaria No. 384-109114; mediante escrito presentado en fecha 19 de julio de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para abastecimiento del predio Tana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

42. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
43. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.**
44. **Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.**
45. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-67506, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el día 12 de abril de 2018.**
46. **Copia simple de la Escritura pública No. 2225 de fecha agosto 6 de 2016, de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá (Poder General).**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

Comprometidos con la vida

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras AMPARO VEGA DE BARONA, LINA TATIANA BARONA VEGA Y JULIANA BARONA VEGA, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.577.193 expedida en Bogotá D.C., 31.797.753 expedida en Tuluá y 38.797.052 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 38 No. 24-35, teléfono 3103871537, de La ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarias del predio denominado Tana, con matrícula inmobiliaria No. 384-109114; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Tana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras Amparo Vega de Barona, Lina Tatiana Barona Vega y Juliana Barona Vega, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$210.023,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a las señoras Amparo Vega de Barona, Lina Tatiana Barona Vega y Juliana Barona Vega, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Tana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 11 de julio de 2018

Que el señor ANDRES RENDON SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.062 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 27 N° 20-56, teléfono 2247781, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado balneario El Moralito, vereda la Iberia, Corregimiento La Marina, con matrícula inmobiliaria No. 384-58618 de la

Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 10 de julio del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Balneario El Moralito, ubicado en la vereda la Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

47. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
48. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
49. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
50. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-58618, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 02 de mayo de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES RENDON SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.062 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 27 N° 20-56, teléfono 2247781, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado balneario El Moralito, vereda la Iberia, Corregimiento La Marina, con matrícula inmobiliaria No. 384-58618 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Balneario El Moralito, ubicado en la vereda la Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ANDRES RENDON SABOGAL, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Noventa y tres Pesos Moneda Corriente (\$ 105.893.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor ANDRES RENDON SABOGAL, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Balneario El Moralito, ubicado en la vereda la Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-010-002-082-2018.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001041 DE 2018
(18 de julio de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movillización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, art.21). Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece en el artículo 67 del Capítulo III, el Aprovechamiento de bosques naturales de guadua cañabrava y bambú, los Tipos de aprovechamiento: *“Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en: **Domésticos**: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar”*

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor **JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia), con domicilio en la carrera 15 No. 98ª-43, Apto 502, Edificio Torres de Belmonte, teléfono 3216423667, de la ciudad de Pereira, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Vergel, con matrícula inmobiliaria 384-9170; mediante escrito presentado en fechas 7 de marzo y 22 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Vergel, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
19. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 195 de fecha 13 de septiembre de 2005, de la Notaria Única del círculo de Alcalá.

20. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-9170, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en septiembre 4 de 2017.
21. Plano de localización general del predio El Vergel, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Que por auto de fecha 30 de mayo de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico de Guadua y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 18 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal doméstico de guadua, siendo desfijado en junio 22 de 2018.

Que en fecha 20 de junio de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico de guadua, siendo desfijado en junio 27 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de junio de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico de guadua.

Que en fecha 11 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Vergel, tiene una extensión superficial de 21,1 hectáreas, de acuerdo a lo que aparece consignado en los documentos que acreditan la titularidad del predio. El uso actual corresponde a pastos para pastoreo de ganado.

Posee un área de guaduales que hacen parte de la zona forestal protectora de la quebrada sabaletas en una extensión estimada en 1.0 hectáreas. El aprovechamiento forestal doméstico se pretende realizar en un área de 0,5 hectáreas por el sistema de entresaca selectiva. El predio El Vergel limita con el predio Bengala, de propiedad también del señor Jesús Salvador Aristizabal Zuluaga.

En el predio se pretende desarrollar una actividad de avicultura para lo cual se requiere adecuar las instalaciones correspondientes, lo cual se hará con la construcción de galpones en guadua. Previamente se hizo la adecuación de terrenos correspondientes donde se ubicarán los galpones.

Las condiciones físicas del predio son: Altura sobre el nivel del mar de 1.200 metros, topografía quebrada, con pendientes promedio del 10 al 30%, erosión moderada. Coordenadas: 4° 4' 5" N y 76° 7' 0" W

En el recorrido por los guaduales existentes se procedió a realizar 2 parcelas de 10 x 10 metros con el fin de adelantar el levantamiento del inventario de existencias de las unidades de guadua en sus diferentes estados, teniendo en cuenta que del área total de guaduales existentes se escogió un área aproximada de 0,5 hectáreas donde se realizará el aprovechamiento. Más adelante se muestran los resultados del inventario

Objeciones: Ninguna

Características Técnicas:

Se realizó un inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 mts x 10 mts formando un cuadrado, al interior del cual se efectuó el conteo de los diferentes individuos, para lo cual se demarcaron dos parcelas para un área total muestreada de 200 M2, cuyo resultado presentamos a continuación:

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	19	22	41
Verde	8	8	16
Renuevos	2	3	5
Secas	2	1	3
TOTALES	31	34	65

Volumen de guadua total existente en 0,5 hectáreas.

200 M2 65 unidades

5.000 M2 X

X: 1.625 unidades.

Volumen de guadua hecha existente en 0,5 hectáreas.

200 M2 44 unidades

5.000 M2 X

X: 1.025 unidades.

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio denominado El Vergel, otorgando un volumen de 20,0 M3 (200 unidades) que corresponde al 20.5% del total de la guadua hecha existente en un área de guaduales de 0,5 hectáreas.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable el aprovechamiento forestal domésticos, por el sistema de corta selectiva, de hasta doscientos (200) árboles de la especie Guadua establecidos en el predio El Vergel, equivalentes a un volumen total de veinte punto cero metros cúbicos (20.0 M³), que corresponde al 20.5% del total de la guadua hecha existente en un área de 0.5 hectareas. Este aprovechamiento se realiza con fines domésticos, para la construcción y reparación de cercas y demás infraestructuras existentes en el predio en mención. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de seis (6) meses.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobre madura) la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
- En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
- Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. Los productos resultantes no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio.

Recomendaciones: otorgar el permiso de aprovechamiento forestal doméstico, al señor Jesus Salvador Aristizabal Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía Nos. 70.825.163 de la ciudad de Granada (Antioquia), obrando en su condición de propietario del inmueble denominado El Vergel, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-9170, localizado en la Vereda Pardo Bajo, Cuenca del rio Morales, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, el cual consta de 200 unidades de guadua madura con un volumen de 20.0 m³ para dicho aprovechamiento se determina un tiempo de seis (6) meses

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto tecnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-013-063-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (A), con domicilio en la carrera 15 No. 98-A-43 Apto 202 teléfono 3216423667 de Pereira (R), para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal domestico de doscientas (200) unidades de guadua hecha, los cuales arrojan un volumen de 20 M3, por el sistema de corte selectivo, en el predio El Vergel, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía departamento Valle del Cauca, para ser utilizados única y exclusivamente en el predio.

Paragrafo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones:

1. Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura) la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
2. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
3. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
4. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
5. Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.

Recomendaciones:

1. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
2. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
3. Los productos resultantes no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio.
4. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos diez (10) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los seis (6) meses que dura la autorización.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 001040 DE 2018
(18 de julio 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. -Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.
(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: *“Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”*

Que el señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.613 expedida en Tuluá, y con domicilio en la transversal 12, callejón Zapote casa 23, barrio Casa Huertas, teléfono 3174542112, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio denominado La Colina lote 10 con matrícula inmobiliaria No. 384-123613; mediante escrito presentado en fecha 27 de marzo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio La Colina lote 10, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado
12. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
13. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2996 de fecha 11 de agosto de 2015, de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali.
14. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-123613, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de febrero de 2018.
15. Certificado de localización del predio, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 21 de noviembre de 2017.
16. Memoria descriptiva del predio, inventario forestal, plan de compensación y sistema de aprovechamiento.
17. Plano de la localización general del predio y las áreas a intervenir en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital.

Que por auto de fecha 2 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89220336 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$150.253.00, el 12 de abril de 2018.

Que en fecha 19 de abril de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, siendo desfijado en abril 25 de 2018.

Que en fecha 15 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo desfijado en junio 22 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 28 de junio de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable el otorgamiento del Derecho ambiental.

Que en fecha 10 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En el citado lote, con un área aproximada de una (1) hectárea cuyas coordenadas 4°05'57,09" N 76°10'28,75" W, existen tres (3) árboles adultos, distribuidos en el área mencionada, la cual se encuentran en buen estado fitosanitario, donde se observa que estos individuos obstaculizan el desarrollo de un proyecto de construcción, las características de los árboles objeto de estudio son las siguientes

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas:

ESPECIE	NONMBRE CIENTIFICO	D.A.P. mts	ALTURA TOTAL. mts.	VOLUMEN
Samán	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.50	7	0.96
Samán	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.43	6	0.61
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.62	8	1.69
			VOLUMEN TOTAL	3.26 m ³

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente el suscrito funcionario recomienda la erradicación de tres (3) árboles descritos anteriormente, por obstaculizar una obra civil privada. Concepción basada en el Artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, concepción basada en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. que a la letra dice "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- En Compensación el señor Omar Hebiel Robledo Perez, deberá plantar y mantener en los linderos del predio La Colina lote No 10 por espacio de dos (2) años los siguientes especímenes: Guayacán (*Tabebuia* sp) 3 individuos, Tulipán (*Spathodea campanulata*) 3 individuos y cuatro árboles de la especie Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), para un total de 10 individuos, estas especies deben tener como mínimo un (1) metro de altura al momento de ser plantadas, garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todos los especímenes. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- El cumplimiento de la obligación deberá ser informado a la autoridad ambiental.
- Para el movimiento del material sobrante del aprovechamiento se debe solicitar el correspondiente salvoconducto a la autoridad ambiental

Recomendaciones: otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de dos (2) samanes y un (1) Guasimo por un total de 3.26m³ al señor Omar Hebiel Robledo Perez, identificado con la cedula de ciudadanía Número 94.367.613 de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-123613, del Predio La Colina lote 10, Ubicado en la vereda la Iberia vía a la Parcelación La Colina, Cuenca rio Morales departamento del Valle del Cauca, para el aprovechamiento se determina un tiempo de dos (2) meses

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este

caso y que obra en el expediente 0731-004-005-038-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.613 expedida en Tuluá, y con domicilio en la transversal 12, callejón Zapote casa 23, barrio Casa Huertas, teléfono 3174542112, de la ciudad de Tuluá, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo una erradicación de tres (3) árboles de conformidad con el inventario realizado y que se describe a continuación, los cuales arrojan un volumen total de 3.26 M3, en el predio La Colina lote 10, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, según la siguiente tabla:

ESPECIE	NONMBRE CIENTIFICO	D.A.P. mts	ALTURA TOTAL. mts.	VOLUMEN
Samán	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.50	7	0.96
Samán	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.43	6	0.61
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.62	8	1.69
			VOLUMEN TOTAL	3.26 m ³

Paragrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de tres (3) árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen total de total 3.26 m3. En caso de tener que movilizar los productos resultantes de la erradicación, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, deberá cancelar la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30.644.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. En caso de tener que movilizar los productos resultantes de la erradicación, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos

ARTICULO TERCERO: El señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$150.253.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Plantar y mantener en los linderos del predio La Colina lote No 10 por espacio de dos (2) años, como compensación, los siguientes especímenes: Guayacán (*Tabebuia* sp) 3 individuos, Tulipán (*Spathodea campanulata*) 3 individuos y cuatro árboles de la especie Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), para un total de 10 individuos, estas especies deben tener como mínimo un (1) metro de altura al momento de ser plantadas, garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todos los especímenes.
2. Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia, en caso de requerirse suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. Cable.
3. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, en caso de que se requiera suspender el tráfico vehicular en el sector con el fin de evitar accidentes.

4. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
5. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.
7. En caso de tener que movilizar los productos resultantes de la erradicación, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) meses que dura el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor OMAR HEBIEL ROBLEDO PEREZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval–Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0733- 001042 DE 2018
(18 de julio 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3100 de 2003, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0 100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el

aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información...": (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42)

Que el señor **RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira, y con domicilio en la carrera 6 No. 2-56, oficina 202, teléfono 3146417969, de la ciudad de Armenia, obrando en su condición de propietario del predio denominado La Camila, con matrícula inmobiliaria No. 382-25359; mediante escrito presentado en fecha 23 de marzo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para el predio Granja Avícola La Camila, ubicado en la vereda Limones, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
10. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
11. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
12. Copia del Concepto Favorable de Uso de Suelo No. DAPM-0504-15, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Caicedonia, en fecha 4 de mayo de 2015.
13. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-25359 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 31 de octubre de 2017.
14. Memoria de Diseño del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Domesticas – Granja Avícola La Camelia y un Plano.
15. Copia de la Factura de venta No. 89220033 de fecha 23 de marzo de 2018, cancelando el servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$282.670,00

Que por auto de fecha 18 de mayo de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, para el Permiso de Vertimientos y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de junio de 2018, por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite para el otorgamiento del permiso de vertimientos, por considerar viable el sistema propuesto.

Que en fecha 26 de junio de 2018, el Coordinador y Profesional Especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En el sitio objeto de la visita, se proyecta la construcción de una granja avícola, el señor Rafael Ignacio Orozco Victoria, representante legal, informa que, en el predio se construirán 6 galpones de 160 m. de largo por 18 m. de ancho, donde se llevara a cabo el proceso de engorde de pollos; allí también se construirán 6 viviendas, una unidad sanitaria y un campamento para la estadia de personal flotante.

Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en las viviendas, la unidad sanitaria y el campamento, se proyecta la instalación de trampa grasas en cada una de las viviendas, un sistema séptico integrado (tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente) de 10000 litros de capacidad y un humedal artificial de flujo sub superficial de 4000 litros de capacidad; el efluente del humedal será vertido al río Pijao.

Características Técnicas: El sistema de tratamiento propuesto para tratar las aguas residuales domésticas generadas en la granja avícola La Camila, consta de una trampa de grasas en cada una de las viviendas, las ARD van a un sistema integrado por un tanque séptico, un filtro anaerobio de flujo ascendente el efluente del sistema integrado va a un humedal artificial de flujo sub superficial, el efluente final se vierte al río pijao.

De acuerdo con el documento técnico “Memorias de diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas granja avícola La Camila S.T.A.R.D” y que hace parte del expediente, se tiene lo siguiente:

Parámetros básicos de diseño para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en la granja avícola la Camila:

Población	personas	40
Tiempo de retención	días	0,48
Tiempo de residencia de lodo (K)	día	60
Temperatura	°C	25
Dotación Agua Consumo	L / hab-día	100
Factor de retorno		0,85
Caudal de Diseño	l/s	0,096

Dimensionamiento

TRAMPA DE GRASAS.

Largo	Ancho	Alto	Volumen Útil
0,60 m	0,60 m	0,60 m	216 l

Debido a que se propone utilizar trampa de grasas prefabricadas se utilizara el tamaño comercial de 250 l.

TANQUE SÉPTICO: el tanque séptico fue dimensionado de acuerdo al criterio técnico recomendado en el RAS 2000.

$$V = 1000 + Nc (CT + K Lf)$$

Donde

Nc: Número de personas

C: contribución de acuerdo al RAS 2000, tabla E.7.1

T: tiempo de retención de acuerdo al RAS 2000 tabla E.7.2

K: tasa de acumulación de lodos digeridos.

Lf: contribución de lodo fresco.

Luego

Volumen útil total: 7,3 m³

FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA: para realizar el cálculo del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, el diseñador tomo la metodología planteada en el ítem E.7.3.5.3 del RAS 2000, en consecuencia

Volumen Total = 3180 litros

Luego, el volumen total del sistema Tanque Séptico – Filtro Anaerobio será:

$$Vt = Vs + Vfafa$$

$$Vt = 7300 l + 3180 l$$

$$Vt = 10480 \text{ litros.}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, el diseñador propone implementar un sistema séptico integrado en polietileno de alta densidad de 10000 litros de capacidad mínima, el cual está configurado con un volumen de 7500 litros para el tanque séptico y de 2500 litros para el filtro anaerobio de flujo ascendente, lo anterior teniendo en cuenta que este sistema será complementado con un humedal de flujo subsuperficial.

CRITERIOS DE DISEÑO DEL HUMEDAL ARTIFICIAL DE FLUJO SUB SUPERFICIAL

CRITERIO	VALOR
Tiempo de retención hidráulico, d	3 - 4
Tiempo de retención para remoción de N, d	7 - 14
Carga DBO ₅ , Kg/hab-día	<112
Carga hidráulica Superficial	470 - 1870
Profundidad del agua, m	0,30 – 0,60
Profundidad del medio, m	0,45 – 0,75
Calidad de agua esperada en el efluente del humedal DBO/SST/NT/PT/, mg/l	<20/20/10/5

Las dimensiones del Humedal Artificial serán de:

Ancho = 3 m
Largo = 6 m
Profundidad del medio = 0,6 m
Volumen = 40 m³

El efluente del humedal será vertido al río Pijao.

Dentro de la documentación viene también incluido El plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, dada la baja complejidad del sistema propuesto, se considera que éstos cumplen con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 a 2.2.3.3.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012.

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Conclusiones: Una vez revisada la documentación del expediente y realizada la visita técnica al sitio donde se proyecta la construcción de la Granja avícola La Camila, ubicada en la vereda Limones, municipio de Caicedonia, se considera técnicamente viable el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) que se generaran en la granja avícola, por lo tanto se recomienda otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de cinco (5) años, para un caudal de 0,096 l/s.

Requerimientos: El señor Rafael Ignacio Orozco Victoria identificado con cedula No. 10113147., propietario de la granja avícola La Camila, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Construir y poner en marcha el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas ARD generadas en la granja avícola La Camila tal como se propone en las memorias de cálculo.
- Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales con el objeto de verificar funcionamiento del STARD y el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con la legislación vigente para vertimientos y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.
- Presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año; dicho formato se debe radicar junto a la respectiva caracterización y ser firmado por el representante legal de La Granja
- No se autoriza el ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales diferentes a las de naturaleza autorizada para el sistema de tratamiento, así como tampoco el ingreso de aguas lluvias.
- Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final.

Recomendaciones: Otorgar el permiso de vertimientos líquidos al señor Rafael Ignacio Orozco Victoria identificado con cedula No. 10113147., para la granja avícola La Camila, por un término de cinco (5) años.

El señor Rafael Ignacio Orozco Victoria identificado con cedula No. 10113147., propietario de la granja avícola La Camila, deberá cumplir con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales acorde a lo estipulado en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 a saber:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ⁵	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de junio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-036-014-058-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Vertimiento líquidos al señor **RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira, y con domicilio en la carrera 6 No. 2-56, oficina 202, teléfono 3146417969, de la ciudad de Armenia, para el predio Granja Avícola La Camila, ubicado en la vereda Limones, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4° 20' 29,049" N y 75° 51' 55,354" W.

Parágrafo: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas que se generan en el predio Granja Avícola La Camila, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El vertimiento está sujeto al cumplimiento a los parámetros establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015.

Parágrafo: El permiso de Vertimientos, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:



PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ^b	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) ^c	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

ARTÍCULO TERCERO: TASA RETRIBUTIVA: El señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, queda obligado a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como generador de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

Parágrafo Primero: La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: El señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el permiso de Vertimientos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: El señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir y poner en marcha el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas ARD generadas en la granja avícola La Camila tal como se propone en las memorias de cálculo.

2. Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales con el objeto de verificar funcionamiento del STARD y el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
3. El efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con la legislación vigente para vertimientos y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.
4. Presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año; dicho formato se debe radicar junto a la respectiva caracterización y ser firmado por el representante legal de La Granja
5. No se autoriza el ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales diferentes a las de naturaleza autorizada para el sistema de tratamiento, así como tampoco el ingreso de aguas lluvias.
6. Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final.
7. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso. Plazo, permanente.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento por parte del señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor RAFAEL IGNACIO OROZCO VICTORIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado– Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño –Coordinador (E) Unidad de Gestion de Cuenca La Paila– La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000971 DE 2018
(11 de julio 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que la sociedad **CAFÉ GRANJA LA ESPERANZA S.A. C.I.**, identificada con NIT. 805024170-8, representada legalmente por Rodrigo Vélez Murgueitio, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.640.949 expedida en Cali, con domicilio en la calle 33 N° 9-21, teléfono 4482657, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Potosí y Potosí 1, identificados con matrículas inmobiliarias No. 382-16730 y 382-16731 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 20 de abril de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado Potosí y Potosí 1, ubicado en la vereda Campo Azul, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

51. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
52. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
53. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
54. Copia de la Cámara de Comercio de Cali de fecha 12 marzo del 2018.

55. Certificado de tradición de matrículas inmobiliarias Nos. 382-16730 y 382-16731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 01 de marzo de 2018.

Que por auto de fecha 26 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad CAFÉ GRANJA LA ESPERANZA S.A. CI, y ordeno la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89228939, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.263.533.00, en mayo 18 de 2018.

Que en fecha 5 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en junio 19 de 2018.

Que en fecha 7 de junio de 2018 fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en junio 19 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de junio de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenta La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 6 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Los predios denominados Potosí I y II, están ubicados en la vereda Campo Azul, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca. Cuentan con una extensión superficial de 29 hectáreas + 3.047,37 M2 en el predio Potosí y 33 hectáreas + 6.274,47 M2 en el predio Potosí 1. La vivienda del predio Potosí se ubica en las Coordenadas geográficas: 4° 15' 44,543" de latitud Norte y 75° 49' 40,557" de longitud Oeste, a una altura sobre el nivel del mar promedio de 1.710.27 m. El uso actual en los predios objeto de la solicitud corresponden a cultivos de café para exportación.

Sitios de captación: Captación 1: Cauce natural quebradas Linares, vereda Campo Azul, parte alta, ubicado en las coordenadas Geográficas: 4° 15' 26,260" de latitud Norte, 75° 50' 12,050" de longitud Oeste, a una altura sobre el nivel del mar promedio de 1.767.00 m. Captación 2: Cauce natural quebrada La Graciela, vereda Campo Azul, parte alta, ubicado en las coordenadas Geográficas: 4° 15' 39,428" de latitud Norte, 75° 49' 59,330" de longitud Oeste, a una altura sobre el nivel del mar promedio de 1.762.00 m.

Linderos: Como aparece en la documentación adjunta.

Fuente de abastecimiento y estado actual: Las fuentes de abastecimiento son las quebradas Linares y La Graciela, tributarias de la Microcuenca de la Quebrada La Pava, Cuenca hidrográfica del río Barragán, la cual presenta un buen estado de cobertura forestal protectora.

Características Técnicas: Aforo de las fuentes: se realizó aforo volumétrico, el cual para La quebrada Linares registra un caudal base de 6.0 l/seg. en el sitio de captación, y para La Graciela un caudal base de 1.0 l/seg. en el sitio de captación. En la parte alta se capta el agua para el abastecimiento del acueducto de la vereda Campo Azul.

Usos del agua: La concesión de aguas se tramita para uso agrícola en las labores propias del cultivo de café.

Sistema de captación: por gravedad.

Demanda de agua: El requerimiento de agua es de 2.0 Litros por segundo

Remanente disponible: Según cálculo hecho para el otorgamiento inicial de la concesión tenemos que:

Quebrada Linares: caudal base 5.0 L/segundo – 1.5 l/seg. deja un remanente disponible de 3, 5 l/seg., equivalente al 70 % del caudal base.

Quebrada La Graciela: caudal base 1.0 l/seg. – 0,5 L/segundo deja un remanente disponible de 0, 5 l/seg., equivalente al 50 % del caudal base.

Microcuencia: Quebrada La Pava **Subcuencia:** Río Barragán. **Cuenca:** Río La Vieja. **Zona:** Alta

Servidumbre: No requiere.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que los predios Potosí y Potosí 1, se encuentra ubicados en la vereda Campo Azul, jurisdicción del municipio de Caicedonia, que para atender las necesidades relacionadas con uso agrícola relacionado con la actividad del cultivo de café, requiere el uso de aguas provenientes de los cauces las quebradas Linares y La Graciela afluentes de la quebrada La Pava, que entrega sus aguas al río Barragán y este al río La Vieja, existen los caudales disponibles para ser concesionados, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones en la visita ocular ni después.

Requerimientos: La Sociedad Café Granja La Esperanza, identificada con el NIT 805024170-8, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Construir las obras hidráulicas necesarias para realizar la captación de las aguas provenientes de la quebrada Linares (1.5 l/seg.), para lo cual se deberán presentar los diseños y memorias de cálculo para aprobación por parte de la CVC, en un término no superior a los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas.
- Para el caso de la captación sobre la quebrada La Graciela (0,5 l/seg.) se deberá adecuar la cortina existente anexándole un vertedero central que permita el libre flujo de las aguas e instalar un tapón al fondo para hacer el lavado y construir una captación lateral. Se debe construir un tanque de lavado existente optimizar el tanque desarenador, así como el tanque de almacenamiento con el fin de mejorar la calidad del agua.
- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de La Sociedad Café Granja La Esperanza, identificada con el NIT 805024170-8, para el abastecimiento de los predios Potosí y Potosí, ubicados en la vereda Campo Azul, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 30% del caudal promedio que llega al sitio de captación de la quebrada Linares (coordenadas 4° 15' 26,260" de latitud Norte, 75° 50' 12,050" de longitud Oeste), que equivalen a 1.5 l/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO) y en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación de la quebrada La Graciela (coordenadas 4° 15' 26,260" de latitud Norte, 75° 50' 12,050" de longitud Oeste), que equivalen a 0.5 l/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO). Las dos corrientes son afluentes de la quebrada La Pava, que entrega sus aguas al Río Barragán y este a su vez al río La Vieja".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 6 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-048-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad **CAFÉ GRANJA LA ESPERANZA S.A. C.I.**, identificada con NIT. 805024170-8, con domicilio en la calle 33 N° 9-21, teléfono 4482657, para el abastecimiento del predio denominado Potosí y Potosí 1, ubicado en la vereda Campo Azul, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 2.0 L/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO, así:

- a) En la cantidad equivalente al 30% del caudal promedio que llega al sitio de captación, Coordenadas 4° 15' 26,260" de latitud Norte, 75° 50' 12,050" de longitud Oeste, a una altura sobre el nivel del mar promedio de 1.767.00 m., aguas que provienen de la quebrada Linares del río Barragán, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.5 l/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).
- b) En la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación, Coordenadas 4° 15' 39,428" de latitud Norte, 75° 49' 59,330" de longitud Oeste, a una altura sobre el nivel del mar promedio de 1.762.00 m., aguas que provienen de la quebrada La Graciela del río Barragán, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 l/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad CAFÉ GRANJA LA ESPERANZA S.A. CI, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 96 de octubre 30 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad CAFÉ GRANJA LA ESPERANZA S.A. CI, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad CAFÉ GRANJA LA ESPERANZA S.A. CI, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras hidráulicas necesarias para realizar la captación de las aguas provenientes de la quebrada Linares (1.5 l/seg.), para lo cual se deberán presentar los diseños y memorias de cálculo para aprobación por parte de la CVC, en un término no superior a los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas.
2. Para el caso de la captación sobre la quebrada La Graciela (0,5 l/seg.) se deberá adecuar la cortina existente anexándole un vertedero central que permita el libre flujo de las aguas e instalar un tapón al fondo para hacer el lavado y construir una captación lateral. Se debe construir un tanque de lavado existente optimizar el tanque desarenador, así como el tanque de almacenamiento con el fin de mejorar la calidad del agua.
3. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.

4. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
5. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
8. Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad CAFÉ GRANJA LA ESPERANZA S.A. CI, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CAFÉ GRANJA LA ESPERANZA S.A. CI, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 - 001039 DE 2018
(18 de julio 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Vtu-182"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A.** con NIT. 891301549-6, representada legalmente por el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.895.071 expedida en Buga, con domicilio en Calle 64 Norte 5BN-146 Local 10 teléfono 4852945, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Avícola Tuluá, identificado con matricula inmobiliaria N° 384-19530 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 10 de abril de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio denominado Avícola Tuluá, ubicado en el sector urbano, Barrio Estambul, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

56. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
57. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
58. Certificado de Tradición N° 384-19530 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de fecha 11 de enero del 2018.
59. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de NUTRIAVICOLA S.A.
60. Certificado de establecimiento de comercio, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha 02 de abril del 2018.
61. Copia de la Escritura de transformación de Sociedad.
62. Copia de RUT.
63. Copia de Prueba de Bombeo y características Hidráulicas.
64. Copia de Certificado de Análisis y resultado de la muestra.

Que por auto de fecha 16 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0731-010-001-043-2018 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 89226575 cancelo el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.060.368.00, en mayo 11 de 2018.

Que en fecha mayo 22 de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en junio 5 de 2018.

Que en fecha 23 de mayo de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en junio 7 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de junio de 2018 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas.

Que con memorando 0630-270732018 de julio 3 de 2018, el Director Técnico Ambiental (C), allega el concepto técnico de la concesión de aguas subterráneas de la Profesional Especializada del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio Avícola Tuluá, ubicado en la calle 13 No. 40-90 barrio Estambul, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, donde se encuentra localizado el pozo No. Vtu-182 y analizada toda la información que reposa en el expediente No. 0731-010-001-043-2018, rindió el concepto técnico No. 26142-C-238-2018 de julio 3 de 2018, del cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedentes:

10. *Se realizó visita técnica el día 15 de junio de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.*

*La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 944264 Coordenada Este: 1100000
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del Río Morales
Se desconoce el perforador y la fecha de perforación.*

11. *Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por RAUL CAICEDO en diciembre 3 de 2010, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.*

*Profundidad del pozo : 19.5 m
Diámetro revestimiento : 0.9m En Ladrillo*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 523 de 751

Nivel estático (NE)	:	10.2 m
Nivel de bombeo (NB)	:	12.0 m
Abatimiento (s)	:	1.80 m
Caudal (Q)	:	4.00 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	2.20 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	4 Horas
Transmisividad (T)	:	131 m ² /día
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 37" en Ladrillo, la profundidad del pozo es de 19.18 m.
 - El nivel estático se midió en 13.76 m.
 - El sistema de Bombeo es por medio de bomba sumergible, con el cual se midió su caudal en 3.3 lps.
 - Las mediciones se realizaron a boca de pozo, el cual se encuentra a 46 cm sobre el nivel de terreno.
12. Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por HIDROAMBIENTAL LTDA, UNIVERSIDAD JAVERIANAANALISIS AMBIENTAL, DBO INGENIERIA LTDA Y SGS con fecha de muestreo mayo 11 de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguiente

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.67
Conductividad	us/cm	448
Temperatura	°C	26.4
Oxígeno disuelto	mg/l	1.12
Color verdadero	UPC	<15
Sólidos totales	mg/l	325
Sólidos disueltos totales	mg/l	<7
DQO	mg/l	<81
Turbiedad	NTU	<1
Sodio	mg/l	14.6
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	236
Potasio	mg/l	0.11
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	223
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	102
Dureza magnésica	mg/l	121
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	236
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<16
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Magnesio	mg Mg/l	29.4
Fosfatos	Mg/l	<0.30
Calcio	mg Ca/l	40.8
Cloruros	mgCl/l	<10
Sulfatos	mg SO ₄ /l	8.7
Manganeso	mg Mn/l	0.02
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0.6
Nitratos	mgNO ₃ /l	1.27
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.08
Hierro Total	MgFe/l	0.04
Indice de Langelier		
Salinidad	mg/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	240
Coliformes Fecales	NMP/100ml	23

En el análisis de agua del pozo Vtu-182, se observa que los alcalinidad total y cloruros se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición sexta en su parágrafo del Auto de Iniciación del Trámite del 16 de abril de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vtu-182, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 3 l/s (47.55 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 15724.8 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y de sus actividades conexas, para el suministro de agua para 100000 aves de corral, en un área de 1.92 ha.

Nota: Este aljibe solo será utilizado como contingencia en caso de realizar mantenimiento al aljibe Vtu-181. Además, el agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible tipo lapicero.

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca		Clase	SUMERGIBLE	Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

- El predio cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 4 m³.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo no cuenta con cerramiento, no tiene caseta y presenta tapa.
- El pozo no cuenta con sello sanitario.
- El estado general de la captación se encuentra en buen estado.
- El predio no cuenta con pozo séptico, no se observan letrinas, ni se aprecia fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio no se generan sobrantes de agua.
- El predio no requiere permiso de vertimientos, debido a que cuenta con alcantarillado de Tuluá.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio cuenta con concesión de aguas superficiales de la acequia Restrepo, agua que se utiliza para el lavado de equipos y galpones.
- En la visita estuvo presente la ingeniera Cristina Tabares.

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la Dar Centro Norte, verificar la clasificación de uso de suelo establecido en el acuerdo No 17 del 18 de diciembre de 2015, revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial del municipio de Tuluá.
- Se requiere construir losa en concreto y caseta de protección para el aljibe.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.

- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- gg. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- hh. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ii. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- jj. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- kk. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- ll. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- mm. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- nn. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- oo. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- pp. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- qq. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- rr. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- ss. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- tt. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- uu. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- vv. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar”.

Hasta aquí el concepto tecnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha julio 3 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-001-043-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A.** con NIT. 891301549-6, representada legalmente por el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía N°

14.895.071 expedida en Buga, con domicilio en Calle 64 Norte 5BN-146 Local 10 teléfono 4852945, de la ciudad de Cali, una concesión de aguas subterráneas para uso pecuario, del aljibe inventariado por la CVC con el código Vtu-182, localizado en el predio Avícola Tuluá, ubicado en la calle 13 No. 40-90, área urbana, Barrio Estambul, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo primero. El régimen de aprovechamiento del aljibe Vtu-182 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 3 l/s (47.55 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 15724.8 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Paragrafo Segundo: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y de sus actividades conexas, para el suministro de agua para 100000 aves de corral, en un área de 1.92 ha.

Nota: Este aljibe solo será utilizado como contingencia en caso de realizar mantenimiento al aljibe Vtu-181. Además, el agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible tipo lapicero.

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca		Clase	SUMERGIBLE	Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO: La sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A.**, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de junio 22 de 2018.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A.**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A.**, deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

Requerimientos:

5. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el concepto favorable del uso del suelo.
6. Se requiere construir losa en concreto y caseta de protección para el aljibe.
7. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo.
8. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

Obligaciones:

15. No captar más del caudal o volumen concesionado.
16. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
17. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
18. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
19. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
20. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
21. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
22. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
23. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
24. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
25. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.

26. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
27. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
28. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Parágrafo. La CVC cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A.**, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001038 DE 2018
(18 de julio 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439

del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, art.21). Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece en el artículo 67 del Capítulo III, el Aprovechamiento de bosques naturales de guadua cañabrava y bambú, los Tipos de aprovechamiento: *“Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en: **Domésticos:** Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar”*

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor **JESUS SALVADOR AISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia), con domicilio en la carrera 15 No. 98^a-43, Apto 502, Edificio Torres de Belmonte, teléfono 3216423667, de la ciudad de Pereira, obrando en calidad de propietario del predio denominado Bengala, con matrícula inmobiliaria 384-8660; mediante escrito presentado en fechas 7 de marzo y 22 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio La Tesalia, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

22. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
23. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
24. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 195 de fecha 13 de septiembre de 2005, de la Notaria Única del círculo de Alcalá.
25. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-8660, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en septiembre 4 de 2017.
26. Plano de localización general del predio La Tesalia, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Que por auto de fecha 30 de mayo de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS SALVADOR AISTIZABAL ZULUAGA, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Doméstico de Guadua y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 18 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal doméstico de guadua, siendo desfijado en junio 22 de 2018.

Que en fecha 20 de junio de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Doméstico de guadua, siendo desfijado en junio 27 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de junio de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico de guadua.

Que en fecha 10 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Tesalia, tiene una extensión superficial de 44,8 hectáreas, de acuerdo a lo que aparece consignado en los documentos que acreditan la titularidad del predio. El uso actual corresponde a pastos para pastoreo de ganado.

Posee un área de guaduales que hacen parte de la zona forestal protectora de la quebrada sabaletas en una extensión estimada en 2.0 hectáreas. El aprovechamiento forestal doméstico se pretende realizar en un área de 0,5 hectáreas por el sistema de entresaca selectiva. El predio La Tesalia limita con el predio Bengala, de propiedad también del señor Jesús Salvador Aristizabal Zuluaga.

En el predio se pretende desarrollar una actividad de avicultura para lo cual se requiere adecuar las instalaciones correspondientes, lo cual se hará con la construcción de galpones en guadua. Previamente se hizo la adecuación de terrenos correspondientes donde se ubicarán los galpones.

Las condiciones físicas del predio son: Altura sobre el nivel del mar de 1.250 metros, topografía quebrada, con pendientes promedio del 10 al 35%, erosión moderada. Coordenadas: 4° 4' 5.56" N y 76° 6' 68" W

En el recorrido por los guaduales existentes se procedió a realizar 2 parcelas de 10 x 10 metros con el fin de adelantar el levantamiento del inventario de existencias de las unidades de guadua en sus diferentes estados. Más adelante se muestran los resultados del inventario

Objeciones: Ninguna

Características Técnicas:

Se realizó un inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 mts x 10 mts formando un cuadrado, al interior del cual se efectuó el conteo de los diferentes individuos, para lo cual se demarcaron dos parcelas para un área total muestreada de 200 M2, cuyo resultado presentamos a continuación:

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	20	18	38
Verde	7	8	15
Renuevos	3	3	6
Secas	1	2	3
TOTALES	31	31	62

Volumen de guadua total existente en 0,5 hectáreas.

200 M2 62 unidades

5.000 M2 X

X: 1.550 unidades.

Volumen de guadua hecha existente en 0,5 hectáreas.

200 M2 38 unidades

5.000 M2 X

X: 950 unidades.

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio denominado La Tesalia, otorgando un volumen de 20.0 M³ (200 unidades) que corresponde al 21.05% del total de la guadua hecha existente en un área de guaduales de 0,5 hectáreas

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable el aprovechamiento forestal domésticos, por el sistema de corta selectiva, de hasta doscientos (200) árboles de la especie Guadua establecidos en el predio La Tesalia, equivalentes a un volumen total de veinte punto cero metros cúbicos (20.0 M³), que corresponde al 21.05% del total de guadua hecha existente en un área de 0.5 hectáreas. Este aprovechamiento se realiza con fines domésticos, para la construcción y reparación de cercas y demás infraestructuras existentes en el predio en mención. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de seis (6) meses.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobre madura) la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
- En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
- Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. Los productos resultantes no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio.

Recomendaciones: otorgar el permiso de aprovechamiento forestal doméstico, al señor Jesus Salvador Aristizabal Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía Nos. 70.825.163 de la ciudad de Granada (Antioquia), obrando en su condición de propietario del inmueble denominado La Tesalia, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-8660, localizado en la Vereda Pardo Bajo, Cuenca del rio Morales, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, el cual consta de 200 unidades de guadua madura con un volumen de 20.0 m³ para dicho aprovechamiento se determina un tiempo de seis (6) meses

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto tecnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-013-065-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (A), con domicilio en la carrera 15 No. 98-A-43 Apto 202 teléfono 3216423667 de Pereira (R), para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal domestico de doscientas (200) unidades de guadua hecha, los cuales arrojan un volumen de 20 M3, por el sistema de corte selectivo, en el predio La Tesalia, ubicado en la vereda Pardo,

jurisdicción del municipio de Andalucía departamento Valle del Cauca, para ser utilizados única y exclusivamente en el predio.

Paragrafo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones:

6. Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura) la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
7. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
8. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
9. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
10. Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.

Recomendaciones:

5. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
7. Los productos resultantes no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio.
8. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos diez (10) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los seis (6) meses que dura la autorización.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 11 de julio de 2018

Que la Sociedad DISTRIGUAUDA S.A.S. identificada con NIT. 900408893-8, representada legalmente por el Señor Juan Esteban Cortes Orozco, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.770.038 expedida en Armenia y con domicilio en Carrera 19 N° 10 N-43 Torre C Apartamento 106, teléfono 3207887242, del municipio de armenia, obrando en calidad de autorizado de los siguientes propietarios; señor Hugo Jaramillo Botero identificado con cedula de ciudadanía N° 9.725.981 expedida en Armenia y los señores Juan Carlos Fajardo Pulido, identificado con cedula de ciudadana N° 7.544.721 y Ángela Maria Jaramillo Botero, representantes legales de la menor Martina Fajardo Jaramillo, identificado con NUIP. 1092855656, copropietaria del predio denominado La Selva, con matricula inmobiliaria N° 382-1105 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 09 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio la Selva ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

27. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
28. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
29. Copia de la escritura Publica 817 de fecha 08 abril de 2016.
30. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 382-1105, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 08 de julio de 2018.
31. Copia de la cámara de comercio de Armenia, de fecha 24 mayo del 2018.
32. Poder del Señor Hugo Jaramillo Botero, otorgado a la Sociedad DISTRIGUADUA S.A.S
33. Poder de los Señores Juan Carlos Fajardo y Ángela Maria Jaramillo Botero, representantes de la menor Martina Fajardo Jaramillo.
34. Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor Martina Fajardo Jaramillo.
35. Plan de Manejo Predio La Selva.
36. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad DISTRIGUAUDA S.A.S. identificada con NIT. 900408893, representada legalmente por el Señor Juan Esteban Cortes Orozco, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.770.038 expedida en Armenia y con domicilio en Carrera 19 N° 10 N-43 Torre C Apartamento 106, teléfono 3207887242, del municipio de armenia, obrando en calidad de autorizado de los siguientes propietarios; señor Hugo Jaramillo Botero identificado con cedula de ciudadanía N° 9.725.981 expedida en Armenia y los señores Juan Carlos Fajardo Pulido, identificado con cedula de ciudadana N° 7.544.721 y Ángela Maria Jaramillo Botero, representantes legales de la menor Martina Fajardo Jaramillo, identificado con NUIP. 1092855656, copropietaria del predio denominado La Selva, con matricula inmobiliaria N° 382-1105 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio la Selva ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad DISTRIGUAUDA S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Diez Mil Veintitrés Pesos Moneda Corriente (\$ 210.023.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará adjunto a este documento. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Sociedad DISTRIGUAUDA S.A.S., representada legalmente por el Señor Juan Esteban Cortes Orozco, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio la Selva ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0733-004-002-081-2018.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 10 de julio de 2018

Que el señor EFRAIN VALDERRAMA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.670 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 12 H N° 285- 73 Segundo Piso, teléfono 3155510795, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Arrendatario del predio La Esperanza identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-43786; de propiedad del señor Gustavo Gonzalo Valderrama Rincón identificado con cedula de ciudadanía N° 6.193.822 expedida en Buga, y además autorizado por el otro arrendatario señor William David Valderrama Lobo, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.770.732 Expedida en Armenia; mediante escrito presentado en fecha 6 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Jicaramata, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

65. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
66. **Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.**
67. Autorización del señor William David Valderrama, arrendatario del predio la Esperanza.
68. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor William David Valderrama Lobo.**
69. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-43786, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 06 de julio de 2018.**
70. Copia Cedula de ciudadanía del propietario del predio Señor Gustavo Gonzalo Valderrama Rincón.
71. Copia de la cedula del solicitante Efraín Valderrama Giraldo.
72. Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes mencionadas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EFRAIN VALDERRAMA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.670 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 12 H N° 285- 73 Segundo Piso, teléfono 3155510795, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Arrendatario del predio La Esperanza identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-43786; de propiedad del señor Gustavo Gonzalo Valderrama Rincón identificado con cedula de ciudadanía N° 6.193.822 expedida en Buga, y además autorizado por el otro arrendatario señor William David Valderrama Lobo, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.770.732 Expedida en Armenia, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Jicaramata, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EFRAIN VALDERRAMA GIRALDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Noventa y tres Pesos Moneda Corriente (\$105.893.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor EFRAIN VALDERRAMA GIRALDO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Esperanza, ubicado en la vereda Jicaramata, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-010-002-080-2018.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
TRASPASO PARCIAL CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 15 de junio de 2018

Que el señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la calle 43 No. 33-57, teléfono 2332516, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de

propietario del predio donde se construye el Condominio Campestre Sorrento, con matrícula inmobiliaria No. 384-109021; mediante escrito presentado en fecha 6 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000341 del 22 de marzo de 2017, a favor del señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Sorrento, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Concepto de localización del predio, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 5 de abril de 2018.
3. **Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-109021 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha mayo 17 de 2018.**
4. Resolución No. 463 del 4 de abril de 2018 "Por la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para el uso del agua del río Morales como fuente de abastecimiento del Condominio Campestre Sorrento, corregimiento Sabaletas, municipio de Tuluá".
5. **Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la calle 43 No. 33-57, teléfono 2332516, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio donde se construye el Condominio Campestre Sorrento, con matrícula inmobiliaria No. 384-109021; tendiente al traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000341 del 22 de marzo de 2017, a favor del señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Sorrento, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$42.005,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Sorrento, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 000980 DE 2018

(13 de julio 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, art.21). Dominio privado.* Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece en el artículo 67 del Capítulo III, el Aprovechamiento de bosques naturales de guadua cañabrava y bambú, los Tipos de aprovechamiento: *“Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en: **Domésticos:** Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar”*

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor **JESUS SALVADOR AISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia), con domicilio en la carrera 15 No. 98ª-43, Apto 502, Edificio Torres de Belmonte, teléfono 3216423667, de la ciudad de Pereira, obrando en calidad de propietario del predio denominado Bengala, con matrícula inmobiliaria 384-8661; mediante escrito presentado en fechas 7 de marzo y 22 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

37. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
38. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

39. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 195 de fecha 13 de septiembre de 2005, de la Notaria Única del círculo de Alcalá.
40. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-8661, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en septiembre 4 de 2017.
41. Plano de localización general del predio Bengala, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Que por auto de fecha 30 de mayo de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico de Guadua y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 18 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal doméstico de guadua, siendo desfijado en junio 22 de 2018.

Que en fecha 20 de junio de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico de guadua, siendo desfijado en junio 27 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de junio de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico de guadua.

Que en fecha 10 de julio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Bengala, tiene una extensión superficial de 179,2 hectáreas, de acuerdo a lo que aparece consignado en los documentos que acreditan la titularidad del predio. El uso actual corresponde a pastos para pastoreo de ganado. Por el costado occidental del predio pasa la quebrada sabaletas que a su vez le sirve de lindero con otros predios.

Posee un área de guaduales que hacen parte de la zona forestal protectora de la quebrada sabaletas en una extensión estimada en 3.0 hectáreas. El aprovechamiento forestal doméstico se pretende realizar en un área de 0,5 hectáreas por el sistema de entresaca selectiva.

En el predio se pretende desarrollar una actividad de avicultura para lo cual se requiere adecuar las instalaciones correspondientes, lo cual se hará con la construcción de galpones en guadua. Previamente se hizo la adecuación de terrenos correspondientes donde se ubicarán los galpones.

Las condiciones físicas del predio son: Altura sobre el nivel del mar de 1.200 metros, topografía quebrada, con pendientes promedio del 10 al 30%, erosión moderada. Coordenadas: 4° 4' 6" N y 76° 6' 5" W

En el recorrido por los guaduales existentes se procedió a realizar 2 parcelas de 10 x 10 metros con el fin de adelantar el levantamiento del inventario de existencias de las unidades de guadua en sus diferentes estados, teniendo en cuenta que del área total de guaduales existentes se escogió un área aproximada de 0,5 hectáreas donde se realizará el aprovechamiento. Más adelante se muestran los resultados del inventario.

Objeciones: Ninguna

Características Técnicas:

Se realizó un inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 mts x 10 mts formando un cuadrado, al interior del cual se efectuó el conteo de los diferentes individuos, para lo cual se demarcaron dos parcelas para un área total muestreada de 200 M2, cuyo resultado presentamos a continuación:

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	20	24	44
Verde	9	13	22

Renuevos	2	4	6
Secas	2	4	6
TOTALES	33	45	78

Volumen de guadua total existente en 0,5 hectáreas.

200 M2 78 unidades

5.000 M2 X

X: 1.950 unidades.

Volumen de guadua hecha existente en 0,5 hectáreas.

200 M2 44 unidades

5.000 M2 X

X: 1.100 unidades.

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio denominado Bengala, otorgando un volumen de 20,0 M3 (200 unidades) que corresponde al 18.18% del total de la guadua hecha existente en un área de guaduales de 0,5 hectáreas.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable el aprovechamiento forestal doméstico, por el sistema de corta selectiva, de hasta doscientos (200) árboles de la especie Guadua hecha o madura establecidos en el predio Bengala, equivalentes a un volumen total de veinte punto cero metros cuadrados (20.0 M³), que corresponde al 18.18% del total de guadua hecha existente en un área de 0.5 hectareas. Este aprovechamiento se realiza con fines domésticos, para la construcción y reparación de cercas y demás infraestructuras existentes en el predio en mención. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de seis (6) meses.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobre madura) la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
- En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
- Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. Los productos resultantes no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio.

Recomendaciones: otorgar el permiso de aprovechamiento forestal doméstico, al señor Jesus Salvador Aristizabal Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 de la ciudad de Granada (Antioquia), obrando en su condición de propietario del inmueble denominado Bengala, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-8661, localizado en la Vereda Pardo Bajo, Cuenca del rio Morales, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, el cual consta de 200 unidades de guadua hecha o madura con un volumen de 20.0m³ para dicho aprovechamiento se determina un tiempo de seis (6) meses

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-013-064-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (A), con domicilio en la carrera 15 No. 98-A-43 Apto 202 teléfono 3216423667 de Pereira (R), para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal domestico de doscientas (200) unidades de guadua hecha, los cuales arrojan un volumen de 20 M3, por el sistema de corte selectivo, en el predio Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía departamento Valle del Cauca, para ser utilizados única y exclusivamente en el predio.

Paragrafo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones:

11. Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura) la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
12. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
13. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
14. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
15. Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.

Recomendaciones:

9. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
10. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
11. Los productos resultantes no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio.
12. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos diez (10) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los seis (6) meses que dura la autorización.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 13 de julio de 2018

Que el señor Fernando Rengifo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.993.392 expedida en Cali, obrando en su condición de Apoderado Especial del representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, identificada con el NIT. 890.303.093-5, y con domicilio en la calle 5 No. 6-63, Edificio Comfenalco, teléfono 8963724, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Club Campestre La Rivera, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-126469, 384-128604 y 384-128605; mediante escrito presentado en fecha 6 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para el predio Club Campestre La Rivera, ubicado en la calle 43 vía Tuluá -Variante, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

16. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
17. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
18. Constancia suscrita por la Superintendencia delegada para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales, de fecha 31 de mayo de 2018.
19. Registro único Tributario.
20. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de COMFENALCO VALLE DEL AGENTE.
21. **Certificados de Tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-126469, 384-128604 y 384-128605, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de abril de 2018.**
22. Copia del Concepto Favorable de Uso de Suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 28 de mayo de 2018.
23. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 26 de abril de 2018.
24. Copia del Poder Especial otorgado por el representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, al señor Fernando Rengifo Rodríguez, para que presente la solicitud de permiso de vertimientos.
25. Copia de la Factura de venta No. 89216304 de fecha 22 de enero de 2018, cancelando el servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$3.420.403,00.

26. Memoria hidráulica del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del Centro Recreacional La Rivera y Planos (4).
27. Caracterización de aguas superficiales quebrada La Rivera
28. Documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento".
29. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Rengifo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.993.392 expedida en Cali, obrando en su condición de Apoderado Especial del representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, identificada con el NIT. 890.303.093-5, y con domicilio en la calle 5 No. 6-63, Edificio Comfenalco, teléfono 8963724, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Club Campestre La Rivera, con matrícula inmobiliaria No. 384-128604; tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio Club Campestre La Rivera, ubicado en la calle 43 vía Tuluá -Variante, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMITASE copia del presente auto al señor Gustavo Adolfo Silva Quintero, representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, para su información y fines pertinentes.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Club Campestre La Rivera, ubicado en la calle 43 vía Tuluá -Variante, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 5 de marzo de 2018

Que el señor Julián Andrés Franco Casañas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.163.631 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad PESCA ACUACULTURA S.A.S., identificada con el NIT. 805.009.878-0, y con domicilio en la avenida 3E Norte No. 50-18, teléfono 3700464, de la ciudad de Cali, arrendataria del predio denominado Granja San Carlos, con matrícula inmobiliaria No. 384-93725; mediante escrito presentado en fecha 1 de marzo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Granja San Carlos, ubicado en el callejón San José, km. 10 vía hacienda El Arenal, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

73. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

74. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
75. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 1 de febrero de 2018.
76. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S.
77. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-93725, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha febrero 1 de 2018.
78. Copia del Contrato de Arrendamiento de finca, suscrito por el señor Julián Andrés Franco Casañas, representante legal de la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S. y el señor Juan Carlos Franco Ruiz.
79. Documento suscrito por el señor Juan Carlos Franco Ruiz y el señor Julián Andrés Franco Casañas, representante legal de la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S., Autorizando al señor Rubén Alberto Franco Ruiz.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julián Andrés Franco Casañas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.163.631 expedida en Cali, representante legal de la Sociedad PESCA ACUACULTURA S.A.S., identificada con el NIT. 805.009.878-0, y con domicilio en la avenida 3E Norte No. 50-18, teléfono 3700464, de la ciudad de Cali, arrendataria del predio denominado Granja San Carlos, con matrícula inmobiliaria No. 384-93725; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Granja San Carlos, ubicado en el callejón San José, km. 10 vía hacienda El Arenal, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.213.904,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Julián Andrés Franco Casañas, representante legal de la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Granja San Carlos, ubicado en el callejón San José, km. 10 vía hacienda El Arenal, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO 0730 No. 0731 - 000974 DE 2018
(11 JUL. 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.4.2. (*Decreto 1541 de 1978 Art. 19*) del Decreto 1076 de 2017 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que la señora Claudia Marcela López Tenorio, representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT. 800.167.643-5, mediante escrito presentado en fecha 2 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada Parque Memorial, quebrada Cienegueta y quebrada La Rivera, vereda Cienegueta, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-338152018 de fecha mayo 10 de 2018, la Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió a la señora Claudia Marcela López Tenorio, representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Documento con descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce con los siguientes anexos: *Planos (en formato 100 cm x 70 cm), acompañados de memorias descriptivas y cálculos hidráulicos y estructurales.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en las quebradas La Rivera, Cienegueta y Parque Memorial, en sectores de la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora Claudia Marcela López Tenorio, representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-338152018 de fecha mayo 10 de 2018.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

“*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constatare que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de

reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de dos (2) meses de haberle solicitado que complementara la documentación soporte de la solicitud, con la presentación del Certificado de existencia y representación legal; Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y Documento con descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce con los siguientes anexos: *Planos (en formato 100 cm x 70 cm), acompañados de memorias descriptivas y cálculos hidráulicos y estructurales; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en las quebradas La Rivera, Cienegueta y Parque Memorial, en sectores de la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora Claudia Marcela López Tenorio, representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT. 800.167.643-5; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso a la señora Claudia Marcela López Tenorio, representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en las quebradas La Rivera, Cienegueta y Parque Memorial, en sectores de la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora Claudia Marcela López Tenorio, representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT. 800.167.643-5.

Dado en Tuluá a los 11 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 10 de julio de 2018

Que el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.879.188 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal de la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S. "BENTOCOL S.A.S.",

identificada con el NIT. 821.001.379-9, y con domicilio en la carrera 36 No. 21-07, teléfono 3136222504, de la ciudad de Tuluá, actual propietaria del predio denominado El Cielo, con matrícula inmobiliaria No. 384-933; mediante escrito presentado en fecha 4 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000272 del 26 de marzo de 2013, a favor del señor Juan Carlos Paeres Castaño, para el abastecimiento del predio El Cielo, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

6. **Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 25 de junio de 2018.**
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
8. **Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-933, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de junio de 2018.**
9. **Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.879.188 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal de la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S. "BENTOCOL S.A.S.", identificada con el NIT. 821.001.379-9, y con domicilio en la carrera 36 No. 21-07, teléfono 3136222504, de la ciudad de Tuluá, actual propietaria del predio denominado El Cielo, con matrícula inmobiliaria No. 384-933; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000272 del 26 de marzo de 2013, a favor del señor Juan Carlos Paeres Castaño, para el abastecimiento del predio El Cielo, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S. "BENTOCOL S.A.S.", deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.179,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora María Isabel Azcarate Cabal, representante legal suplente de la sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S. "BENTOCOL S.A.S.", para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Cielo, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

RESOLUCION 0730 No. 0732 – 000972- DE 2018

(11 de julio 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO PARCIAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0300 No. 0730-000978 del 16 de octubre de 2012, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Artículo 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000978 de octubre 16 de 2012, la CVC autorizo la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad Danver International Corp, con Nit 900.071.543-6, para el abastecimiento del predio Las Coloradas, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-12 acequia El Guabito del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 15.0 L/seg (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor Luis Miguel Ángel Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.497 expedida en Palmira, obrando en calidad de Autorizado del representante legal de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S., identificada con el NIT. 800.150.536-0, y con domicilio en la avenida carrera 15 No. 88-64, Of. 718, teléfono 3113073050, de la ciudad de Bogotá D.C., actual propietaria del predio denominado Ganadería Coloradas 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-128344; mediante escrito presentado en fecha 14 de marzo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 - 000978 del 16 de octubre de 2012, a favor de la sociedad Danver International Corp., con NIT. 900.071.543-6, para el abastecimiento del predio Las Coloradas, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Autorización suscrita por el representante legal de la sociedad San Antonio Botero S.A.S., a favor del señor Luis Miguel Ángel Ángel.
11. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 16 de febrero de 2018.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
13. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-128344 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 8 de marzo de 2018.
14. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Que por auto de fecha 16 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89226562, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$168.217.00, en abril 23 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de junio de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el traspaso parcial de la Concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 28 de junio de 2018, la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio “Las Coloradas 1”, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-128344, tiene una extensión superficial de 73 hectáreas 6788 m², se encuentra localizado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca. Requiere del aprovechamiento de las aguas superficiales de la derivación 2, Canal Nacional, aguas que proviene del río Bugalagrande, para el riego de cultivos de caña de azúcar en un área de 16,67 hectáreas.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta de la derivación 2, del Canal Nacional, aguas que provienen del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

1. **AFORO DE LA FUENTE:** Río Bugalagrande = 9300 L/Seg.
2. **AFORO DE LA DERIVACIÓN:** Derivación 2, acequia Canal Nacional = 1963,4 L/Seg.
3. **CAUDAL DE LLEGADA AL SITO DE CAPTACIÓN:** 251litros/seg
4. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 73 has 6788 m².
5. **AREA POR IRRIGAR:** 16,67 hectáreas.
6. **DEMANDA DE AGUA - CALCULO:** Módulo de riego cultivos varios = 0.6 L/seg/Ha.
16,67 has x 0.6 L/seg = 10,0 L/seg
7. **CAUDAL REQUERIDO:** 10 LITROS POR SEGUNDO.
8. **PORCENTAJE DEL CAUDAL REQUERIDO:** 10 L*seg/251 L*Seg = 3,98%
9. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.
10. **PERJUICIOS A TERCEROS:** No ocasiona
11. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Por sistema de gravedad, tomando las aguas de la derivación 2, acequia Canal Nacional, en la cantidad de 10.0 l/s (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

12. **USOS DEL AGUA:** Riego cultivos de caña de azúcar.
13. **OBJECIONES:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004. Acuerdo CD 096 de octubre 30 de 2017.

Mediante Resolución 0100 Nro. 0600 – 0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC Reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Las Coloradas 1, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-128344, se encuentra ubicado en el corregimiento La Paila, área de jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle, que La Sociedad San Antonio Botero S.A.S, NIT. 800.150.536-0, requiere de la concesión de aguas superficiales por la derivación 2, acequia Canal Nacional, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 16,67 hectáreas de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad equivalente al 3,98% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Que por la mencionada fuente existe caudal remanente disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La Sociedad San Antonio Botero S.A.S, NIT. 800.150.536-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande, cuando se requiera.

Recomendaciones: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de La Sociedad San Antonio Botero S.A.S, NIT. 800.150.536-0, para el abastecimiento del predio Las Coloradas 1, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-128344, ubicado en el corregimiento Paila, área de jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,98% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Bugalagrande, derivación 2, acequia Canal Nacional, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de junio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-085-2002, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO PARCIAL de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a nombre de la Danver International Corp, con Nit 900.071.543-6, mediante Resolución 0300 No. 000978 del 16 de octubre de 2012, para el abastecimiento del predio Las Coloradas, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del

municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, a favor de la sociedad **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.150.536-0, y con domicilio en la avenida carrera 15 No. 88-64, Of. 718, teléfono 3113073050, de la ciudad de Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Las Coloradas 1, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,98% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas Latitud 4°17'36,096" Norte; Longitud 76°05'03,570" Oeste, a una ASNM X de 970 metros, aguas que provienen de la derivación 2, acequia canal Nacional del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/Seg (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye parcialmente la Resolución 0300 No. 0730 – 000978 de octubre 16 de 2012, a nombre de la sociedad Danver International Corp, identificada con NIT: 900.071.543-6 para el abastecimiento del predio Las Coloradas.

Parágrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 21327 para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0300 No. 0730 – 000978 de octubre 16 de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.**, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. María Fernanda Mercado – Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000973 DE 2018
(11 de julio 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO PARCIAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0300 No. 0730-000978 del 16 de octubre de 2012, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Artículo 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000978 de octubre 16 de 2012, la CVC autorizo la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad Danver International Corp, con Nit 900.071.543-6, para el abastecimiento del predio Las Coloradas, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-12 acequia El Guabito del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 15.0 L/seg (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor Luis Miguel Ángel Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.497 expedida en Palmira, obrando en calidad de Autorizado del representante legal de la sociedad **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.150.549-6, y con domicilio en la avenida carrera 15 No. 88-64, Of. 718, teléfono 3113073050, de la ciudad de Bogotá D.C., actual propietaria del predio denominado Ganadería Coloradas 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-128345; mediante escrito presentado en fecha 14 de marzo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 - 000978 del 16 de octubre de 2012, a favor de la sociedad Danver International Corp., con NIT. 900.071.543-6, para el abastecimiento del predio Las Coloradas, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Autorización suscrita por el representante legal de la sociedad Santa Carolina Botero S.A.S., a favor del señor Luis Miguel Angel Angel.
16. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 7 de febrero de 2018.
17. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
18. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-128345 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 8 de marzo de 2018.
19. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Que por auto de fecha 16 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89226565, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$168.217.00, en mayo 25 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de junio de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el traspaso parcial de la Concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 28 de junio de 2018, la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio “Ganadería Coloradas 2”, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-128345, tiene una extensión superficial de 36 hectáreas 8504 m², se encuentra localizado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca. Requiere del aprovechamiento de las aguas superficiales de la derivación 2, Canal Nacional, aguas que provienen del río Bugalagrande, para el riego de cultivos de caña de azúcar en un área de 8,33 hectáreas.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta de la derivación 2, del Canal Nacional, aguas que provienen del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

14. **AFORO DE LA FUENTE:** Río Bugalagrande = 9300 L/Seg.
15. **AFORO DE LA DERIVACIÓN:** Derivación 2, acequia Canal Nacional = 1963,4 L/Seg.
16. **CAUDAL DE LLEGADA AL SITO DE CAPTACIÓN:** 241litros/seg
17. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 36 has 8504 m².
18. **AREA POR IRRIGAR:** 8,33 hectáreas.
19. **DEMANDA DE AGUA - CALCULO:** Módulo de riego cultivos varios = 0.6 L/seg/Ha.
8,33 has x 0.6 L/seg = 5,0 L/seg
20. **CAUDAL REQUERIDO:** 5 LITROS POR SEGUNDO.
21. **PORCENTAJE DEL CAUDAL REQUERIDO:** $5 \text{ L} \cdot \text{seg} / 241 \text{ L} \cdot \text{Seg} = 2,07\%$
22. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.
23. **PERJUICIOS A TERCEROS:** No ocasiona
24. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Por sistema de gravedad, tomando las aguas de la derivación 2, acequia Canal Nacional, en la cantidad de 5.0 l/s (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).
25. **USOS DEL AGUA:** Riego cultivos de caña de azúcar.
26. **OBJECIONES:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004. Acuerdo CD 096 de octubre 30 de 2017.

Mediante Resolución 0100 Nro. 0600 – 0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC Reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio “Ganadería Coloradas 2”, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-128344, se encuentra ubicado en el corregimiento La Paila, área de jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle, que La Sociedad Santa Carolina Botero S.A.S, NIT. 800.150.549-6, requiere de la concesión de aguas superficiales por la derivación 2, acequia Canal Nacional, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 8,33 hectáreas de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad equivalente al 2,07% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Que por la mencionada fuente existe caudal remanente disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La Sociedad Santa Carolina Botero S.A.S, NIT. 800.150.549-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

9. *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.*
10. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
11. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.*
12. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
13. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
14. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande, cuando se requiera.*

Recomendaciones: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de La Sociedad Santa Carolina Botero S.A.S, NIT. 800.150.549-6, para el abastecimiento del predio "Ganadería Coloradas 2", identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-128345, ubicado en el corregimiento Paila, área de jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,506% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Bugalagrande, derivación 2, acequia Canal Nacional, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5,0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de junio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-044-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO PARCIAL de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a nombre de la Danver International Corp, con Nit 900.071.543-6, mediante Resolución 0300 No. 000978 del 16 de octubre de 2012, para el abastecimiento del predio Las Coloradas, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, a favor de la sociedad **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.150.549-6, y con domicilio en la avenida carrera 15 No. 88-64, Of. 718, teléfono 3113073050, de la ciudad de Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Ganadería Las Coloradas 2, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 2,506% del caudal que llega al sitio de captación en las coordenadas Latitud 4°17'36,096" Norte; Longitud 76°05'03,570" Oeste, a una ASNM X de 970 metros, aguas que provienen de la derivación 2, acequia canal Nacional del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg (CINCO PUNTO CERO LITRO POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye parcialmente la Resolución 0300 No. 0730 – 000978 de octubre 16 de 2012, a nombre de la sociedad Danver International Corp, identificada con NIT: 900.071.543-6 para el abastecimiento del predio Las Coloradas.

Parágrafo Segundo. Se deberá crear cuenta para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0300 No. 0730 – 000978 de octubre 16 de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.**, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. María Fernanda Mercado – Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0732 - 000970 DE 2018
(11 de julio 2018)
"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que el Acuerdo C.D. 42 de julio 9 de 2010 "Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, establece:

"Artículo 57. Todos los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en terrenos propios como ajenos requieren concesión de la CVC, a excepción de los que se utilicen para uso doméstico en la propiedad del beneficiario o en predios que tenga en posesión o tenencia. Decreto 1541/78 artículo 155.

Artículo 58. Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener una concesión de aguas subterráneas en el área de jurisdicción de la CVC deberán diligenciar el formato “Solicitud de concesión de aguas subterráneas”, Anexo 17, adjuntando la siguiente información:

Artículo 100. Sellado de pozos fuera de servicio. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y la entidad designará un funcionario para que supervise las operaciones de sellado del pozo. Ley 9/79 artículo 60 y Decreto 1541/78 artículo 175. El sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el Anexo 20.

Parágrafo 1°. La CVC no concederá ninguna concesión de aguas o conceptos técnicos para perforación de nuevos pozos cuando en el predio se encuentren pozos fuera de servicio que no hayan sido sellados adecuadamente.

Artículo 101. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Que el señor José Francisco Barrios González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., con NIT. 821.001.749-0, y con domicilio en la carrera 27 con calle 27 esquina, Centro Comercial del Parque local 402, teléfono 3116308930, de la ciudad de Tuluá, arrendataria del predio denominado Villa Sora, con matrícula inmobiliaria No. 384-46159; mediante escrito presentado en fecha 6 de abril de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Villa Sora, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

80. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
81. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
82. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
83. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 20 de febrero de 2018.
84. Copia de Contrato de arrendamiento de predio rural.
85. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-46159 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de agosto de 2017.
86. Prueba de bombeo, características y diseño del aljibe.
87. Resultado del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.

Que por auto de fecha 16 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., arrendataria del predio Villa Sora, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0732-010-001-045-2018 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe y concepto técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 89226559, cancelo el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$420.487,00, en mayo 4 de 2018.

Que en fecha 18 de mayo de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en mayo 31 de 2018.

Que en fecha 23 de mayo de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en junio 6 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de junio de 2018 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que no es técnicamente viable el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas.

Que la Profesional Especializada del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio El Paraíso y analizada la documentación que reposa en el expediente No. 0731-010-042-2018 rindió el concepto técnico No. 26144 – C – 231-2018, de fecha junio 25 de 2018, del cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedentes:

13. Se realizó visita técnica el día 8 de junio de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 953754 Coordenada Este: 1097769

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del Río Bugalagrande

Este pozo se desconoce su perforador y fecha de perforación.

14. Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por RECIKLAR en enero 24 de 2018, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

<i>Profundidad del pozo</i>	<i>: 5.35 m</i>
<i>Diámetro revestimiento</i>	<i>: 46" En concreto</i>
<i>Nivel estático (NE)</i>	<i>: 1.65 m</i>
<i>Nivel de bombeo (NB)</i>	<i>: 3.88 m</i>
<i>Abatimiento (s)</i>	<i>: 2.23 m</i>
<i>Caudal (Q)</i>	<i>: 4.00 l/s</i>
<i>Capacidad específica (Q/s)</i>	<i>: 1.75 l/s/m</i>
<i>Tiempo de bombeo (horas)</i>	<i>: 5 Horas</i>
<i>Transmisividad (T)</i>	<i>: 150.6 m²/día</i>
<i>Sistema de aforo</i>	<i>: Volumétrico</i>
<i>Niveles medidos con</i>	<i>: Sonda eléctrica</i>

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 17" en anillos de concreto, la profundidad del pozo es de 5.40*
- No se pudo aforar su caudal debido a que no tiene sistema de bombeo instalado.*
- El nivel estático se midió en 1.85 m.*
- Las mediciones se realizaron a boca de pozo, el cual se encuentra a 30 cm sobre el nivel de terreno. Pozo en malas condiciones.*
- El riego de la caña de azúcar, se realiza por medio de gravedad.*



15. Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por RECIKLAR Y CHEMILAB con fecha de muestreo enero 25 de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.3
Conductividad	us/cm	745
Temperatura	°C	28
Oxígeno disuelto	mg/l	2.95
Color verdadero	UPC	11
Sólidos totales	mg/l	774
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	25.1
Sodio	mg/l	12.5
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	339
Potasio	mg/l	0.845
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	412
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	151
Dureza magnésica	mg/l	260
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	339
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6.04
Magnesio	mg Mg /l	60.6
Fosfatos	Mg/l	0.21
Calcio	mg Ca/l	70.1
Cloruros	mgCl/l	29.2
Sulfatos	mg SO ₄ /l	30
Manganeso	mg Mn/l	0.188



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 558 de 751

Nitrógeno Total	Mg N/l	3.36
Nitratos	mgNO ₃ /l	1
Nitritos	mgNO ₂ /l	0.02
Hierro Total	MgFe/l	0.472
Índice de Langelier		0.1
Salinidad	mg/l	0.372
Coliformes totales	NMP/100ml	105
Coliformes Fecales	NMP/100ml	4

En el análisis de agua del pozo, se observa que los parámetros de conductividad, sólidos totales, turbiedad, alcalinidad total, dureza total, calcio, cloruros y nitrógeno total se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua del pozo es de tipo incrustante.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición sexta en su parágrafo del Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental del 16 de abril de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada, se conceptúa que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado por Industrias de Alimentos el Trébol S.A.

Las razones por las cuales se niega la concesión del pozo son las siguientes:

- El pozo presenta malas condiciones estructurales, no tiene losa en concreto, no tiene caseta de protección, no tiene sello sanitario, lo que posibilita la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración de aguas del exterior. En cumplimiento al artículo 80 del acuerdo 042 de 2010 que establece: "Todas las captaciones de aguas subterráneas deben tener obligatoriamente un sello sanitario para evitar la infiltración de contaminantes al agua subterránea". Por lo tanto no es técnicamente viable autorizar el uso del pozo.

Instalaciones del pozo: Sin instalación de sistema de bombeo.

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- El predio no cuenta con tanques de almacenamiento en el predio.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo no cuenta con caseta, ni protección, solo tiene tapa.
- El pozo no cuenta con sello sanitario y se desconoce su perfil.
- El estado general del pozo se encuentra en malas condiciones y no presenta sistema de bombeo.
- En el predio no hay pozo séptico y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio los sobrantes de agua, son vertidos a canales de drenaje de riego laterales.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio está en arrendamiento, donde el certificado de tradición corresponde al señor Félix Alberto García Uribe.
- En la visita estuvo presente el señor Benjamín Toro y la ingeniera Nora Elena Orozco.

REQUERIMIENTOS

- *Se sugiere solicitar el concepto técnico requerido para la perforación de un pozo en el predio Villa Sora, que reemplace el aljibe actual, de manera que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la calidad del recurso hídrico subterráneo y que brinde protección a la contaminación de los acuíferos.*
- *Se requiere realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio Villa Sora, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento debido a que en su actualidad presenta alto grado de vulnerabilidad a la contaminación directa de los acuíferos. En el Anexo 1, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos tipo aljibe.*

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha junio 25 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-001-045-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.**, identificada con NIT. 821001749-0, una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el predio Villa Sora, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas. Coordenadas Norte: 953754 Este: 1097769.

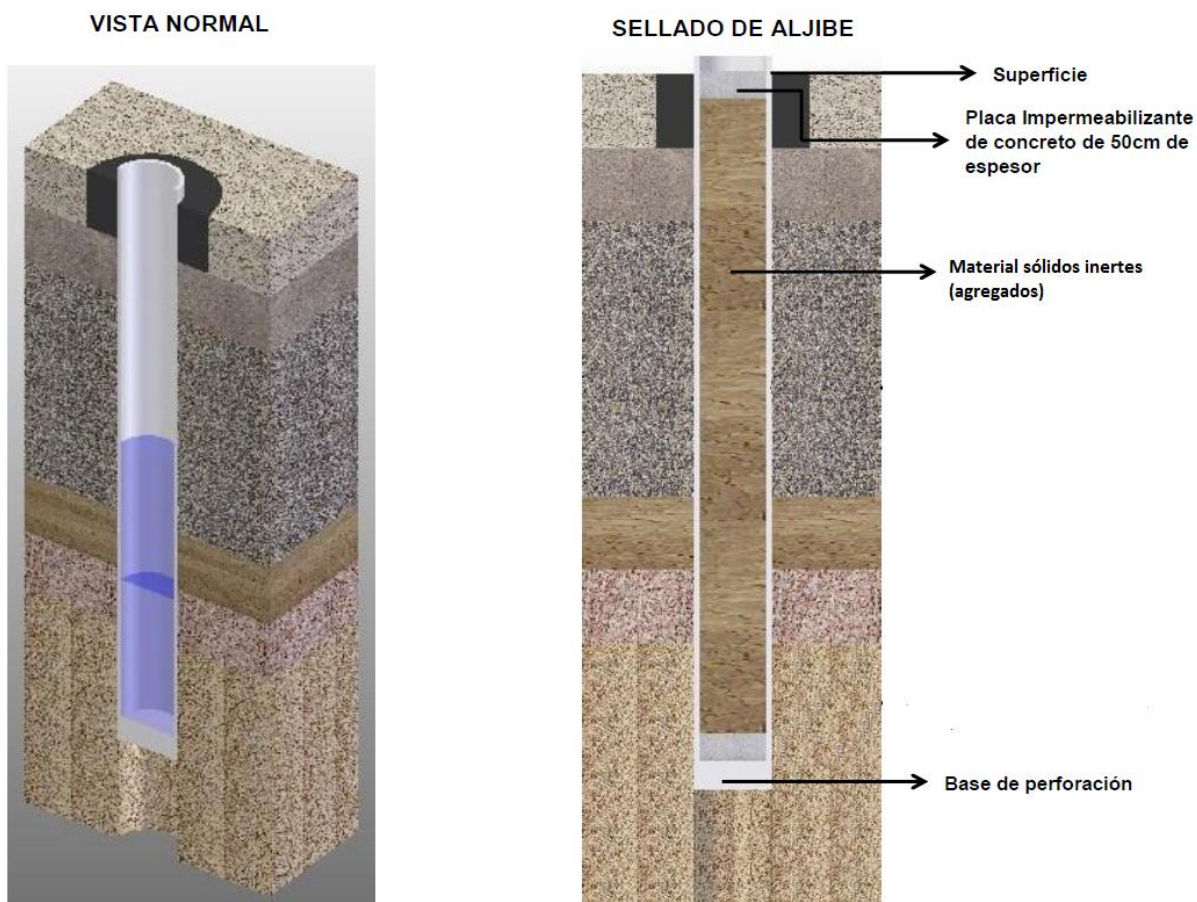
ARTÍCULO SEGUNDO: El pozo que ha quedado fuera de servicio no se podrá utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar, por lo tanto, el pozo ubicado dentro del predio Villa Sora, se deberá sellar debidamente con el fin de evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales, informando a la CVC sobre la clausura de dicho pozo, para lo cual se deberá seguir con el siguiente esquema de sellado:

Anexo 1 concepto técnico No. 26141-C-233-2018

Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, se deberá seguir para el sellado del pozo, lo siguiente:

1. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
2. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
3. Llenar el aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados – grava limpia) este material no puede estar contaminado.
4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento
5. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.
6. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.



Esquema sellado de aljibe

Parágrafo primero: La CVC cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de lo aquí impuesto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al Representante de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., o su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos –Coordinadora (E) Unidad de Gestion de Cuenca Bugalagrande

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 10 de julio de 2018

Que la Sociedad GANADERIA CH LTDA, identificada con Nit. 805022838-1, representada legalmente por el Señor Carlos Holmes Hurtado Burgos, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.641.799 expedida en Sevilla. y con domicilio en la Hacienda El crucero, Corregimiento la Marina, teléfono 3113979378, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado "Hacienda el Crucero", con matrícula inmobiliaria Nos. 384-104551 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 05 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Hacienda El Crucero, ubicado en la vereda el chuzo, corregimiento la marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

42. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
43. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
44. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal señor Carlos Holmes Hurtado Burgos.
45. Copia de la cámara de comercio de Cali, de fecha 14 junio del 2018.
46. Copia de la escritura Publica 3.858 de fecha 31 diciembre de 2009.
47. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos. 384-104551, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de junio de 2018.
48. Poder Especial y Amplio Suficiente otorgado al señor LUIS ALBERTO ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.368.076 expedida en Tuluá.
49. Copia de la cedula de ciudadanía N°16.368.076 expedida en Tuluá.
50. Plan de Manejo Predio El Crucero.
51. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad GANADERIA CH LTDA, identificada con Nit. 805022838-1, representada legalmente por el Señor Carlos Holmes Hurtado Burgos, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.641.799 expedida en Sevilla. y con domicilio en la Hacienda El crucero, Corregimiento la Marina, teléfono 3113979378, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado "Hacienda el Crucero", con matrícula inmobiliaria Nos. 384-104551 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Hacienda El Crucero, ubicado en la vereda el chuzo, corregimiento la marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad GANADERIA CH LTDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Cincuenta Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos Moneda Corriente (\$ 150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará adjunto a este documento. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Sociedad GANADERIA CH LTDA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio Hacienda El Crucero, ubicado en la vereda el chuzo, corregimiento la marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-004-002-079-2018.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 05 de julio de 2018

Que el señor VICTOR ANDRES CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.615 expedida en Bugalagrande, con domicilio en el predio El Topacio, vereda LA Trinidad Corregimiento de Galicia, teléfono 3167477249, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Topacio, con matrícula inmobiliaria No. 384-25351; mediante escrito presentado en fecha 03 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Topacio, vereda La Trinidad, Corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

88. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
89. **Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.**
90. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía.**
91. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-25351, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de enero de 2018.**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor VICTOR ANDRES CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.615 expedida en Bugalagrande, con domicilio en el predio El Topacio, vereda LA Trinidad Corregimiento de Galicia, teléfono 3167477249, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Topacio, con matrícula inmobiliaria No. 384-25351; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Topacio, vereda La Trinidad, Corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor VICTOR ANDRES CALLE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Diez Mil Veintitrés Pesos Moneda Corriente (\$ 210.023.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor VICTOR ANDRES CALLE, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Topacio, vereda La Trinidad, Corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-010-002-078-2018.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 05 de julio de 2018

Que el señor HERNANDO MURGUEITIO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.354.002 expedida en Tuluá, con domicilio en la carrera 22 N° 24-41, teléfono 3156614175, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Jiménez, con matrícula inmobiliaria No. 384-107165; mediante escrito presentado en fecha 26 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Jiménez, ubicado el corregimiento de Tres Esquinas jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

92. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
93. **Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.**
94. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía.**
95. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-107165, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de junio de 2018.**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HERNANDO MURGUEITIO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.354.002 expedida en Tuluá, con domicilio en la carrera 22 N° 24-41, teléfono 3156614175, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Jiménez, con matrícula inmobiliaria No. 384-107165; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Jiménez, ubicado el corregimiento de Tres Esquinas jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HERNANDO MURGUEITIO QUINTERO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Noventa y tres Pesos Moneda Corriente (105.893.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor HERNANDO MURGUEITIO QUINTERO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Jiménez, ubicado el corregimiento de Tres Esquinas jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-010-002-077-2018.

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 - 000957 DE 2018
(6 JULIO DE 2018)
"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que el Acuerdo C.D. 42 de julio 9 de 2010 “Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, establece:

“Artículo 57. Todos los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en terrenos propios como ajenos requieren concesión de la CVC, a excepción de los que se utilicen para uso doméstico en la propiedad del beneficiario o en predios que tenga en posesión o tenencia. Decreto 1541/78 artículo 155.

Artículo 58. Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener una concesión de aguas subterráneas en el área de jurisdicción de la CVC deberán diligenciar el formato “Solicitud de concesión de aguas subterráneas”, Anexo 17, adjuntando la siguiente información:

Artículo 100. Sellado de pozos fuera de servicio. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y la entidad designará un funcionario para que supervise las operaciones de sellado del pozo. Ley 9/79 artículo 60 y Decreto 1541/78 artículo 175. El sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el Anexo 20.

Parágrafo 1°. La CVC no concederá ninguna concesión de aguas o conceptos técnicos para perforación de nuevos pozos cuando en el predio se encuentren pozos fuera de servicio que no hayan sido sellados adecuadamente.

Artículo 101. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Que la Sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.**, con NIT. 821001749-0, representada legalmente por el señor Jose Francisco Barrios González, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.357-856 expedida en Tuluá, con domicilio en Carrera 27 Calle 27 Esquina, Centro Comercial del Parque Local 402 A, teléfono 3116308930, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de arrendatarios del predio denominado el paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria 384-4424 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 6 de abril de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio denominado El Paraíso, ubicado en el Corregimiento de La Palmera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

Nivel estático (NE)	: 2.46 m
Nivel de bombeo (NB)	: 4.68 m
Abatimiento (s)	: 2.22 m
Caudal (Q)	: 4.00 l/s
Capacidad específica (Q/s)	: 1.80 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	: 5 Horas
Transmisividad (T)	: 351 m ² /día
Sistema de aforo	: Volumétrico
Niveles medidos con	: Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 46" en anillos de concreto, la profundidad del pozo es de 5.85 m.
- No se pudo aforar su caudal debido a que no tiene sistema de bombeo instalado.
- El nivel estático se midió en 1.74 m.
- Las mediciones se realizaron a boca de pozo, el cual se encuentra a 30 cm sobre el nivel de terreno. Pozo en malas condiciones.
- El riego de la caña de azúcar, se realiza por medio de gravedad.



18. Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por RECIKLAR Y CHEMILAB con fecha de muestreo enero 25 de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.1
Conductividad	us/cm	695
Temperatura	°C	29
Oxígeno disuelto	mg/l	3.12
Color verdadero	UPC	13
Sólidos totales	mg/l	590
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	12.4
Sodio	mg/l	12.8
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	398
Potasio	mg/l	0.854
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	422



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 568 de 751

Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	149
Dureza magnésica	mg/l	273
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	398
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6.04
Magnesio	mg Mg/l	61.9
Fosfatos	Mg/l	<0.21
Calcio	mg Ca/l	70.5
Cloruros	mgCl/l	17.1
Sulfatos	mg SO ₄ /l	20.8
Manganeso	mg Mn/l	0.195
Nitrógeno Total	Mg N/l	<3
Nitratos	mgNO ₃ /l	<1
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.02
Hierro Total	MgFe/l	0.791
Índice de Langelier		-0.01
Salinidad	mg/l	0.399
Coliformes totales	NMP/100ml	2755
Coliformes Fecales	NMP/100ml	28

En el análisis de agua del pozo, se observa que los parámetros de conductividad, sólidos totales, turbiedad, alcalinidad total, bicarbonatos, calcio y cloruros se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua del pozo es de tipo corrosiva.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición sexta en su párrafo del Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental del 16 de abril de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada, se conceptúa que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado por Industrias de alimentos el Trébol S.A.

Las razones por las cuales se niega la concesión del pozo son las siguientes:

- El pozo presenta malas condiciones estructurales, no tiene losa en concreto, no tiene caseta de protección, no tiene sello sanitario, lo que posibilita la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración de aguas del exterior. En cumplimiento al artículo 80 del acuerdo 042 de 2010 que establece: "Todas las captaciones de aguas subterráneas deben tener obligatoriamente un sello sanitario para evitar la infiltración de contaminantes al agua subterránea". Por lo tanto no es técnicamente viable autorizar el uso del pozo.

Instalaciones del pozo: Sin instalación de sistema de bombeo.

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- El predio no cuenta con tanques de almacenamiento en el predio.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo no cuenta con caseta, ni protección, solo tiene tapa.
- El pozo no cuenta con sello sanitario y se desconoce su perfil.
- El estado general del pozo se encuentra en malas condiciones y no presenta sistema de bombeo.
- En el predio no hay pozo séptico y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación alrededor del pozo.

Comprometidos con la vida

- En el predio los sobrantes de agua, son vertidos a canales de drenaje de riego laterales.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio está en arrendamiento, donde el certificado de tradición corresponde a la señora Blanca Diva Hurtado de Devesa.
- En la visita estuvo presente el señor Benjamín Toro y la ingeniera Nora Elena Orozco.

REQUERIMIENTOS

- Se sugiere solicitar el concepto técnico requerido para la perforación de un pozo en el predio Villa Sora, que reemplace el aljibe actual, de manera que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la calidad del recurso hídrico subterráneo y que brinde protección a la contaminación de los acuíferos.
- Se requiere realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio El Paraíso, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento debido a que en su actualidad presenta alto grado de vulnerabilidad a la contaminación directa de los acuíferos. En el Anexo 1, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos tipo aljibe.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha junio 27 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-001-042-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.**, identificada con NIT. 821001749-0, una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento de La Palmera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas. Coordenadas Norte: 947482 Coordenada Este: 1093087.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pozo que ha quedado fuera de servicio no se podrá utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar, por lo tanto, el pozo ubicado dentro del predio El Paraíso, se deberá sellar debidamente con el fin de evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales, informando a la CVC sobre la clausura de dicho pozo, para lo cual se deberá seguir con el siguiente esquema de sellado:

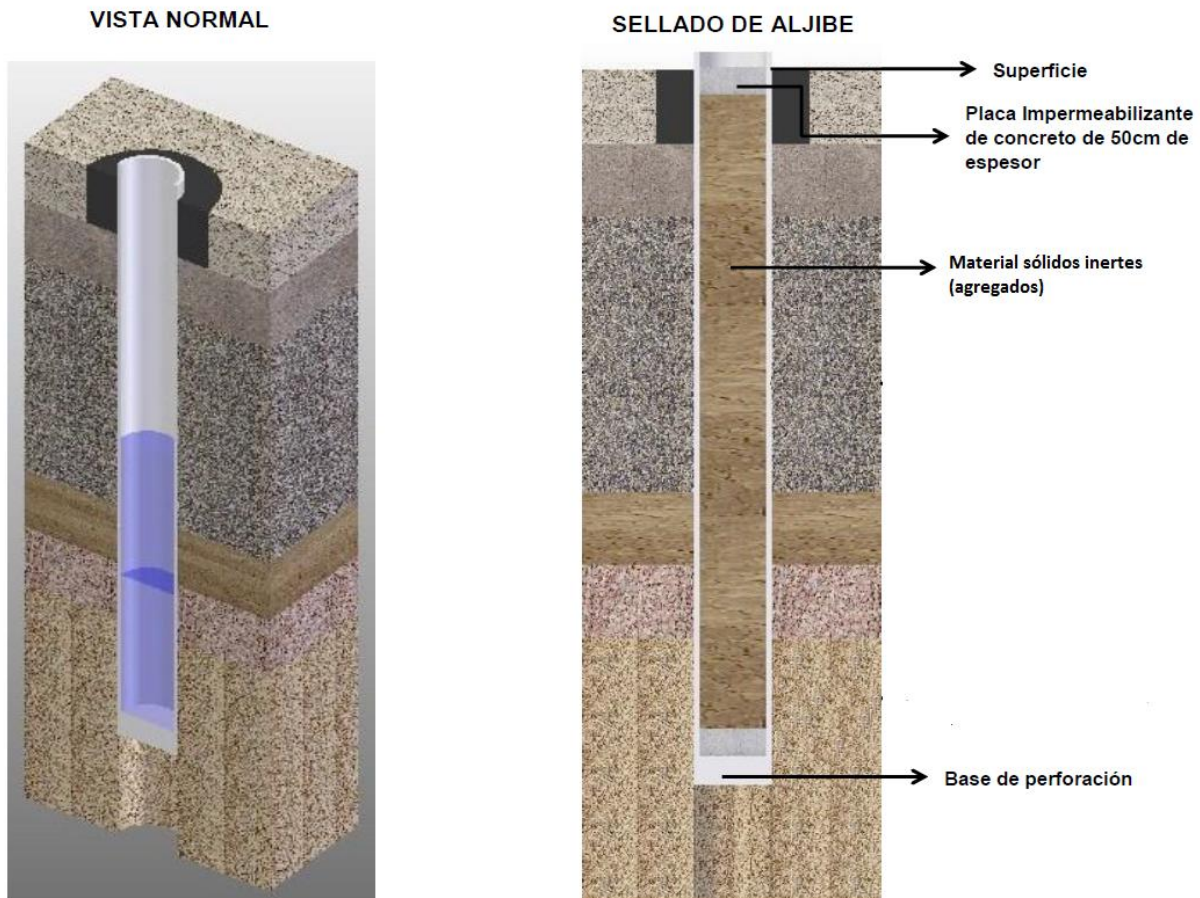
Anexo 1 concepto técnico No. 26141-C-233-2018

Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, se deberá seguir para el sellado del pozo, lo siguiente:

7. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
8. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
9. Llenar el aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados – grava limpia) este material no puede estar contaminado.
10. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento
11. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.

12. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.



Esquema sellado de aljibe

Parágrafo primero: La CVC cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de lo aquí impuesto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al Representante de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., o su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA
APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES**

Tuluá, 5 de julio del 2018

CONSIDERANDO.

Que la Sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S, identificada con NIT. 901030106-9, representada legalmente por el señor Jose Manuel Tascon Tascon, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.362.117 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 31 No. 27-98, teléfono 2254598, municipio de Tuluá, Propietaria del predio denominado El Purnio identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-1335 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, mediante escrito presentado en fecha 19 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, prórroga del permiso Apertura de Vías Carretables y Explanaciones, autorizado mediante Resolución 0730 N° 0733 – 000281 DE 2017 del 06 de marzo del 2017 y prorrogado mediante Resolución 0730 N° 0733-001413 del 23 de Noviembre del 2017, en el predio El Purnio, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
8. Copia de la constancia de notificación por aviso de la Resolución 0730 N° 0733 – 001413 DE 2017 de fecha 23 de noviembre de 2017.
9. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-1335, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, fecha 18 de junio de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S, identificada con NIT. 901030106-9, representada legalmente por el señor Jose Manuel Tascon Tascon, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.362.117 expedida en Tuluá (Valle), tendiente a obtener prórroga del permiso autorizado mediante Resolución 0730 N° 0733 – 000281 DE 2017 del 06 de marzo del 2017 y prorrogado mediante Resolución 0730 N° 0733-001413 del 23 de noviembre del 2017, en el predio El Purnio, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos Mcte (\$58.846.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará adjunto a este documento. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor José Manuel Tascon Tascon, representante legal de la sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S, identificada con NIT. 901030106-9, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Purnio, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0733-004-012-200-2016.

RESOLUCION 0730 No. 0732 -000934 DE 2018
(27 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730 No. 000269 de marzo 28 de 2014, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Artículo 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación

Que mediante Resolución 0730 No. 000687 de agosto 6 de 2012, la CVC, autorizo la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Eduardo Jose Azcarate Sanclemente, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.066.229 expedida en Cali, para abastecimiento del predio Santa Ines No. 2, ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 19.83% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subramificación 3-3, acequia Santa Ines del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 24.0 L/seg (VEINTICUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la señora Maria Isabel Azcarate Cabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.879.188 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **AZCARATE CABAL SOCIEDAD AGRICOLA - ACSA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.055.853-0, y con domicilio en la avenida 6A Norte No. 38N-60, teléfono 6614278, de la ciudad de Cali, actual propietaria del predio denominado Santa Inés 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-51188; mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 - 000687 del 6 de agosto de 2012, a favor del señor Eduardo José Azcarate Sanclemente, para el abastecimiento del predio Santa Inés 2, ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

20. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 29 de enero de 2018.
21. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
22. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-51188, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de enero de 2018.
23. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Que por auto de fecha 1 de febrero de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por AZCARATE CABAL SOCIEDAD AGRICOLA – ACSA S.A.S., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89216748, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$161.607.00, en febrero 27 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de marzo de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el traspaso de la Concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 18 de junio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular para atender solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0300 No. 000687 del 06 de agosto de 2012 a favor del señor Eduardo Jose Azcarate Sanclemente, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.066.299 expedida en Santiago de Cali (V), para el abastecimiento del Predio Santa Inés No. 2, a la Sociedad Agrícola Azcarate Cabal S.A.S., con Nit. 901.055.853-0, cuyo representante legal es la señora Maria Isabel Azcarate Cabal.

Características Técnicas: La concesión de aguas superficiales se captará en la obra existente, la cual consiste en un sistema de captación por gravedad, construida en concreto reforzado y consiste en una compuerta que eleva el nivel del agua hasta que ingrese el caudal requerido. Está localizada sobre la Acequia Santa Inés, Subderivación 3-3 del Río Bugalagrande, en las coordenadas geográficas 4° 11' 1.90" Latitud Norte y 76° 10' 25.19" Longitud Oeste y a una altitud de 1017 m.s.n.m.

El predio Santa Inés 2 posee un área de 52.5731 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-51188, actualmente 40.0 hectáreas para el riego de cultivos de caña de azúcar, mediante un volumen concesionado de 24.0 L/seg. Está ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía.

Durante el recorrido a lo largo del canal de riego y el punto donde se encuentra ubicada la obra de captación que abastece al predio en cuestión, se evidencia que si cumplen con las obligaciones impuestas en la Resolución 0300 No. 0730-000687 de fecha 06 de agosto de 2012.

De acuerdo a lo observado en la diligencia de visita ocular se consideran los siguientes factores relacionados con la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales:

- ✓ **Aforo de la fuente (caudal base):** 9300 l/seg.
- ✓ **Aforo de la derivación:** Acequia La Teja o Molina: 2752.0 l/seg
- ✓ **Aforo de la subderivación:** Subderivación 3 -3 Acequia Santa Ines: 160.4 l/seg
- ✓ **Cuenca:** Río Bugalagrande
- ✓ **Caudal requerido:** 24.0 l/seg
- ✓ **Sistema de captación y conducción:** Gravedad
- ✓ **Uso del agua:** Riego de cultivos de caña de azúcar
- ✓ **Área total del predio:** 52.5731 hectáreas; 40.0 hectáreas cultivos de caña de azúcar
- ✓ **Perjuicio a terceros:** No ocasiona
- ✓ **Coordenadas de los sitios de captación:** sobre la Acequia Santa Inés, Subderivación 3-3 del Río Bugalagrande, en las coordenadas geográficas 4° 11' 1.90" Latitud Norte y 76° 10' 25.19" Longitud Oeste y a una altitud de 1017 m.s.n.m.

Objeciones: no se presentaron ni durante ni después de la visita

Normatividad: la normatividad relacionada con el otorgamiento de concesiones de aguas comprende las siguientes:

- Ley 99 de 1993
- Decreto – Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente)
- Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentación del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)
- Decreto 00155 de 2004
- Resolución DG No. 593 de diciembre 2 de 2004
- Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016).

Conclusiones: se considera viable el otorgamiento del traspaso de concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD AGRICOLA AZCARATE CABAL S.A.S., con Nit. 901.055.853-0, cuyo representante legal es la señora María Isabel Azcarate Cabal, identificada con cedula No. 38.879.188 de Buga, Valle del Cauca, en la cantidad de 24.0 l/s (VEINTICUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), teniendo en cuenta que no se presentan objeciones ni perjuicios a terceros aguas debajo de la acequia Santa Inés, para el predio denominado Santa Inés No. 2, para el Riego de cultivos de caña de azúcar, ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos:

La SOCIEDAD AGRICOLA AZCARATE CABAL S.A.S., con Nit. 901.055.853-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones: OTORGAR el traspaso de concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD AGRICOLA AZCARATE CABAL S.A.S., con Nit. 901.055.853-0, cuyo representante legal es la señora María Isabel Azcarate Cabal, identificada con cedula No. 38.879.188 de Buga, Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio Santa Inés No. 2, ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca para el Riego de cultivos de caña de

azúcar, en la cantidad de 24.0 l/s (VEINTICUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) equivalente al 19.83% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 3-3, Acequia Santa Inés del río Bugalagrande”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de junio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-262-2002, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO de una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a nombre del señor Eduardo Jose Azcarate Sanclemente, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.066.229 expedida en Cali, a favor de la sociedad **AZCARATE CABAL SOCIEDAD AGRICOLA – ACSA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.055.853-0, y con domicilio en la avenida 6A Norte No. 38N-60, teléfono 6614278, de la ciudad de Cali, para el abastecimiento del predio Santa Inés 2, ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 19.83% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 11' 1.90" Latitud Norte y 76° 10' 25.19" Longitud Oeste y a una altitud de 1017 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 3-3 acequia San Inés del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 24.0 L/seg (VEINTICUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye parcialmente la Resolución 0300 No. 0730 - 000687 del 6 de agosto de 2012, a nombre del señor Eduardo José Azcarate Sanclemente, para el abastecimiento del predio Santa Inés 2,

Parágrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 27978 para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0300 No. 0730 - 000687 del 6 de agosto de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad **AZCARATE CABAL SOCIEDAD AGRICOLA – ACSA S.A.S.**, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 -0537- DE 2018
(Julio 24 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PODA ÁRBOLES DE DINDE, COMINO CRESPO, GRANADILLO, CARACOLÍ, CEDRO, CAOBO, CAÑO FISTOL, VAINILLO MATARRATON, GUAMO, PLANTADOS A FAVOR DEL SEÑOR RIGOBERTO DE JESÚS RAMÍREZ SALAZAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor Ruben Olimpo Montes Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.234.337 expedida en Manizales departamento Caldas, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado Pinzacua, ubicado en la vereda El Edén, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca; para que en el término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución autorización de la poda de 2.200 árboles de las especies Dinde (*Maclura tinctoria*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Granadillo (*Dalbergia melanoxylon*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cedro (*Cedrellaodorata L.*), Caobo (*Swietenia macrophylla*), Caño fistol (*Cassia fistula*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Matarraton (*Gliricidia sepium*), Guamo (*Inga sp*), plantados en el predio “Pinzacúa”, vereda El Edén, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca y realice el aprovechamiento del material resultante de la poda y transformarlo en carbón, para un total de **308 m³** o **1.540** bultos de carbón.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso que se otorga, no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal, por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Antes de iniciar las actividades de podas se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Las actividades de podas deberán ser supervisada por personal profesional con la suficiente experiencia para garantizar la supervivencia y calidad del individuo.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Se deberán utilizar herramientas apropiadas como, tijerón para dos manos, serrucho, motosierra, entre otras; estas serán seleccionadas de acuerdo con el tamaño y cantidades de ramas que se entreverán. No se debe utilizar el machete ya que se puede producir cortes dispares, desgarran la corteza y a veces hasta el tejido mismo de las ramas; dichos desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y podredumbres en los cortes.
- El aprovechamiento forestal de los árboles se debe realizar en un tiempo de diez (10) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente y que estén a una distancia mínima de treinta (30) metros de las fuentes hídricas y de la vía principal.
- No arrojar material vegetal a las fuentes hídricas y mucho menos a las cunetas o a la vía principal.
- Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Presente tramite no causa el cobro de servicio de tasa de aprovechamiento. Evaluación, ni seguimiento anual por tratarse de especies plantadas de un sistema agroforestal registrado ante el Instituto Colombiano de Agricultura ICA.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura Maria Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo 13
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Exp. No. 0771-004-014-059-2018

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 -0529- DE 2018
(Julio 19 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE ESPECIES MADERABLES EUCALIPTO PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE JAVIER MORALES RAMIREZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jose Javier Morales Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.833 expedida en El Cairo, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado “La Bretaña” ubicado en la vereda El Rocio, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento parcial de una plantación, quince (15) ejemplares de la especie forestal Eucalipto (*Eucalyptus grandis*); con un volumen hasta de 16.5 metros cúbicos

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal por ser una especie plantada a la que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jose Javier Morales Ramirez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aislar la zona forestal protectora del nacimiento de agua que abastece el predio y 4 predios más aguas abajo.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Respetar la zona forestal protectora de los nacimientos y/o quebradas.
- Aprovechar, o sea cortar máximo quince (15) arboles de Eucalipto.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón, dichos residuos tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo 13
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Exp No. 0773-004-013-086-2018

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0350- DE 2018 (Julio 19 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO MIRAFLORES, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALA, A FAVOR DE LA SEÑORA LILIANA BUITRAGO SEPULVEDA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso Agrícola a favor de la señora LILIANA BUITRAGO SEPULVEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31974637 expedida en Cali Valle del Cauca,

propietaria del predio rural denominado Miraflores, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para USO AGRICOLA, en la cantidad de CERO PUNTO CINCO (0.5 L/Seg) equivalente al 1.7% del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS:

La captación se realizará mediante un sistema de bombeo con tubería de 3", en un recorrido de aproximadamente 100 mts hasta un reservorio de cerca de 3 mts de ancho por 10 mts de largo y 3 mts, de fondo con capacidad para almacenar 130 m³, de este punto es conducida en manguera de polietileno a los lotes de pimentón y papaya.

Este reservorio actualmente es alimentado del acueducto rural Maravelez E.S.P. con dos líneas de distribución correspondientes a la quebrada El Congal, con un caudal de 0.16 L/seg y la quebrada Trincheras con un caudal de 0.90 L/seg.

Información sobre obras existentes:

Toma sumergida, captación por sistema de gravedad.

Componentes del sistema:

Captación: Presa sobre el cauce, tubería sumergida con tapa perforada para retención de hojas y solidos gruesos.

El sistema de conducción y distribución que permiten transportar el agua desde el reservorio por tuberías hasta la red de canales secundarios y terciarios que entregan los caudales requeridos por gravedad o presurizados (cinta de goteo), para atender de manera óptima los diferentes servicios agrícolas en la finca.

Tanque de almacenamiento:

Sistema de beneficio: tradicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta resolución es para uso Agrícola así:

El caudal requerido para la actividad agrícola del predio Miraflores es:

Uso agrícola:

(Cultivo de papaya y pimentón)

Área de siembra cultivo de papaya: 10.000 m²

Área de siembra cultivo de pimentón: 5000 m²

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

El caudal requerido para el beneficio del predio es;

Uso agrícola:

(Cultivo de papaya).

Número de hectáreas en papaya: 1 hectárea

Producción: aproximadamente 50 toneladas de fruta x ha

Producción aproximada del predio (Ton/año):

1 ha x (60) = 60.000 Kg= 60 Ton/año fruta

Faena de riego 12 horas

Demanda diaria de agua, 3 litros por planta día

3 L x día * 2.200 plantas = 6.600 L/día

6.600 L/día*8 horas / 43.200 segundos. Día = 0.152 L/seg.

Perdidas 30% 0.152 x 1.3 = 0.2 L/seg

(Cultivo de pimentón).

Número de hectáreas en pimentón: 0.5 hectáreas

Producción: aproximadamente 35 toneladas x ha

Producción aproximada del predio (Ton/año):
 $1 \text{ ha} \times (35.000 \text{ kg}) = 35.000 / 0.5 = 17.500 \text{ Kg/año}$
Faena de riego 12 horas
Demanda diaria de agua, 1 litro por planta día
 $1 \text{ L} \times \text{día} \times 10.000 \text{ plantas} = 10.000 \text{ L/día}$
 $10.000 \text{ L/día} \times 12 \text{ horas} / 43.200 \text{ segundos. Día} = 0.231 \text{ L/seg.}$
Perdidas 30% $0.231 \times 1.3 = 0.3 \text{ L/seg}$

Caudal Total requerido= 0.5 L/Seg.

Caudal a otorgar= 0.5 L/Seg.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CINCO (0.5 L/Seg) equivalente al 1.7% del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LA BENEFICIARIA: la señora Liliana Buitrago Sepulveda Deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso Agrícola que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte de la señora Liliana Buitrago Sepulveda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agrícola, en la cantidad de CERO PUNTO CINCO (0.5 L/Seg) equivalente al 1.7% del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a diecinueve (19) días del mes de julio de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo 13
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-002-030-2018

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0521- DE 2018
(Julio 19 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONSORCIO OBRAS CARTAGO IDENTIFICADO CON EL NIT 901.139.113-0.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad **Consortio Obras Cartago**, identificado con el Nit 901.139.113-0, para que a través de su representante legal el señor John Alexander Díaz Dávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.837.231 expedida en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, realicen la actividad de erradicación de los ciento noventa (190) árboles, con un volumen de 381,19 m³ y un área de 1226.17 M² de guadua, con un volumen de 89.5 m³ y 1878.23 M² en cañabrava, con un volumen de 53.34 m³, en la margen izquierda del río La Vieja, sector barrio Guayacanes, donde se desarrolla el proyecto de construcción de obras de control de erosión marginal sobre la margen izquierda del Río La Vieja, sector Guayacanes, casco urbano del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: PLAN DE COMPENSACION. Se aprueba la compensación que fue presentada y ésta deberá ejecutarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Especies a talar	Cantidad de individuos a talar	Factor de compensación	Cantidad a compensar	Especies a compensar
Aguacate	5	3	15	Ebanos
Aguacatillo	1	3	3	Ebanos
Almendo	2	3	6	Ebanos
Arbol del pan	1	3	3	Ebanos
Cachimbo	1	3	3	Ebanos
Casco buey	26	3	98	Casco de Buey
Caucho	1	3	3	Cheflera
Cedrillo	1	3	3	Cheflera
Cheflera	1	3	3	Cheflera
Espino uvo	8	3	24	Palma areca
Ficus	2	3	6	Plama areca
Guacimo	10	3	30	Guacimo
Gualanday	1	3	3	arrayan
Guamo	1	3	3	arrayan
Guanabano	1	3	3	arrayan
Guayacan lila	7	3	21	Guayacan lila
Leucaena	15	3	45	Carbonero
Madroño	1	3	3	arrayan
Mandarino	1	3	3	arrayan
Mango	3	3	9	arrayan
Nacedero	1	3	3	arrayan
Palma africana	2	3	6	Ebano
Palma areca	1	3	3	Ebano
Palma botella	1	3	3	Ebano
Palma real	2	3	6	Ebano
Piñon de Oreja	4	3	12	Ebano
Swinglea	1	3	3	Guayacán oficialis
Trompillo	7	3	21	Ebano
Tulipan africano	22	3	66	Tulipán africano
Vainillo	4	3	12	arrayan
Yarumo	6	3	18	arrayan
Zurrumbo	1	3	3	arrayan
Samán	49	3	147	Samán

		7	343	Especies sugeridas por la CVC
	190		913	

- El total de árboles a compensar por el aprovechamiento forestal de los 190 árboles es de 913 individuos, los cuales serán sembrados de acuerdo a la propuesta del plan de compensación y el cuadro anterior.
- Una vez se siembren los árboles se deberá presentar un informe técnico indicando: el número y localización de los árboles sembrados.
- Los árboles de las especies sugeridas por la CVC deben pertenecer por lo menos a 5 especies diferentes, y para tal efecto se recomiendan las siguientes:
 - Ébano (*Godofreda sp*)
 - Cheflera (*schefflera arboricola*)
 - Catape (*Thevetia sp*)
 - Mirto (*Murraya exótica*)
 - Chirlobirlo (*Tecoma stans*)
 - Arrayán (*Psidium sp*)
 - Achiote (*Bixa orellana*)
 - Palo de la Cruz (*Brownea ariza*):
 - Carbonero (*Calliandra sp*):
 - Palma Areca (*Chrysalidocarpus lutescens*)
 - Panameño (*erythrina variegata sp*)
 - Musaenda (*Mussaenda sp*)
 - Casco de buey (*Bahuinia purpurea*)
 - Guayaco (*Guaiacum officinale*)
- Para la siembra de los árboles de compensación se deberá dar cumplimiento a las actividades de establecimiento a las cuales se les hace mención en el plan de compensación que fue presentado por el Consorcio Obras Cartago.
- Para la guadua y cañabrava la compensación se realiza por área, y el área a compensar será en relación 1:3, del área intervenida de la siguiente manera:

Especie	Área total	Área a intervenir	Área a compensar
Guadua	2624.22 M ²	1226.17 M ²	3678.51 M ²
Cañabrava	6647.9 M ²	1878.23 M ²	5634.69 M ²

- El Consorcio Obras Cartago, deberá garantizar por lo menos en un período no menor a un (1) año la supervivencia de los árboles, guadua y cañabrava, sembrados, por medio de las siguientes actividades, además las planteadas en el plan de mantenimiento que fue presentado con el plan de compensación:
 - Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
 - Reposición de los árboles, guadua y cañabrava que llegaran a morir durante este periodo de un año.
 - Fertilización 3 veces en el año, consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).
- El material resultante de este aprovechamiento, será responsabilidad del Consorcio Obras Cartago, su uso y transporte y para lo cual deberá tramitar los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la sociedad **Consorcio Obras Cartago**, a través de su representante legal el señor John Alexander Díaz Dávila, o quien haga sus veces, deberá cancelar por derechos de aprovechamiento la suma de tres millones setecientos cuarenta y unos mil seiscientos noventa y cinco mil pesos con cuatrocientos once centavos (\$ 3.741.695.411) discriminado así:

- Para árboles 381.19 m³ por valor de tres millones quinientos ochenta y tres mil ciento ochenta y seis pesos (\$ 3.583.186) pesos m/cte, a razón de \$9.400 por m³, de acuerdo a lo establecido en el Artículo cuarto, de la resolución 0100 No. 0110-0254 de 2018, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2018, y se toman otras determinaciones.
- Para la Guadua, por un valor ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince pesos m/cte (\$ 158.415), a razón de \$1770 por m³, de acuerdo a lo establecido en el Artículo quinto, de la resolución 0100 No. 0110-0254 de

2018, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2018, y se toman otras determinaciones.

- Para la Canabrava por un valor de noventa y cuatro mil cuatrocientos once peso m/cte, (\$94.411), a razón de \$1770 por m³, de acuerdo a lo establecido en el Artículo quinto, de la resolución 0100 No. 0110-0254 de 2018, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2018, y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la sociedad **Consortio Obras Cartago**, identificado con el Nit 901.139.113-0, a través de su representante legal el señor John Alexander Díaz Dávila, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la erradicación de sólo ciento noventa (190) árboles, de acuerdo al inventario forestal que fue presentado, que corresponde a un volumen de 381,19 m³.
- Los seis árboles de Ceiba (*Ceiba petandra*) que se identificaron para permanencia en el área de intervención, no podrán ser aprovechados y se deben tomar las medidas necesarias que permitan o garanticen la supervivencia de estos individuos
- Los restos vegetales de la erradicación de los árboles no se podrán quemar ni transformarse en carbón.
- *Plan de compensación:*

Se aprueba el plan de compensación que fue presentado y deberá ejecutarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Especies a talar	Cantidad de individuos a talar	Factor de compensación	Cantidad a compensar	Especies a compensar
Aguacate	5	3	15	Ebanos
Aguacatillo	1	3	3	Ebanos
Almendra	2	3	6	Ebanos
Arbol del pan	1	3	3	Ebanos
Cachimbo	1	3	3	Ebanos
Casco buey	26	3	98	Casco de Buey
Caucho	1	3	3	Cheflera
Cedrillo	1	3	3	Cheflera
Cheflera	1	3	3	Cheflera
Espino uvo	8	3	24	Palma areca
Ficus	2	3	6	Plama areca
Guacimo	10	3	30	Guacimo
Gualanday	1	3	3	arrayan
Guamo	1	3	3	arrayan
Guanabano	1	3	3	arrayan
Guayacan lila	7	3	21	Guayacan lila
Leucaena	15	3	45	Carbonero
Madroño	1	3	3	arrayan
Mandarino	1	3	3	arrayan
Mango	3	3	9	arrayan
Nacedero	1	3	3	arrayan
Palma africana	2	3	6	Ebano
Palma areca	1	3	3	Ebano
Palma botella	1	3	3	Ebano
Palma real	2	3	6	Ebano
Piñon de Oreja	4	3	12	Ebano
Swinglea	1	3	3	Guayacán oficialis
Trompillo	7	3	21	Ebano
Tulipan africano	22	3	66	Tulipán africano
Vainillo	4	3	12	arrayan
Yarumo	6	3	18	arrayan
Zurrumbo	1	3	3	arrayan
Samán	49	3	147	Samán
		7	343	Especies sugeridas por la

				CVC
	190		913	

- El total de árboles a compensar por el aprovechamiento forestal de los 190 árboles es de 913 individuos, los cuales serán sembrados de acuerdo a la propuesta del plan de compensación y el cuadro anterior.
- Una vez se siembren los árboles se deberá presentar un informe técnico indicando: el número y localización de los árboles sembrados.
- Los árboles de las especies sugeridas por la CVC deben pertenecer por lo menos a 5 especies diferentes, y para tal efecto se recomiendan las siguientes:
 - Ébano (*Godofreda sp*)
 - Cheflera (*schefflera arboricola*)
 - Catape (*Thevetia sp*)
 - Mirto (*Murraya exótica*)
 - Chirlobirlo (*Tecoma stans*)
 - Arrayán (*Psidium sp*)
 - Achiote (*Bixa orellana*)
 - Palo de la Cruz (*Brownea ariza*):
 - Carbonero (*Calliandra sp*):
 - Palma Areca (*Chrysalidocarpus lutescens*)
 - Panameño (*erythrina variegata sp*)
 - Musaenda (*Mussaenda sp*)
 - Casco de buey (*Bahuinia purpurea*)
 - Guayaco (*Guaiacum officinale*)
- Para la siembra de los árboles de compensación se deberá dar cumplimiento a las actividades de establecimiento a las cuales se les hace mención en el plan de compensación que fue presentado por el Consorcio Obras Cartago.
- Para la guadua y cañabrava la compensación se realiza por área, y el área a compensar será en relación 1:3, del área intervenida de la siguiente manera:

Especie	Área total	Área a intervenir	Área a compensar
Guadua	2624.22 M ²	1226.17 M ²	3678.51 M ²
Cañabrava	6647.9 M ²	1878.23 M ²	5634.69 M ²

- El Consorcio Obras Cartago, deberá garantizar por lo menos en un período no menor a un (1) año la supervivencia de los árboles, guadua y cañabrava, sembrados, por medio de las siguientes actividades, además las planteadas en el plan de mantenimiento que fue presentado con el plan de compensación:
 - Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
 - Reposición de los árboles, guadua y cañabrava que llegaran a morir durante este periodo de un año.
 - Fertilización 3 veces en el año, consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).
- El material resultante de este aprovechamiento, será responsabilidad del Consorcio Obras Cartago, su uso y transporte y para lo cual deberá tramitar los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad **Consorcio Obras Cartago**, identificado con el Nit 901.139.113-0, a través de su representante legal el señor John Alexander Díaz Dávila, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochocientos setenta y un mil quinientos dieciocho pesos (\$ 871.518.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los (19) días del mes de julio de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado 13.
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Exp No. 0771-004-005-048-2018

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0538- DE 2018
(Julio 25 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO JUMANJUBERLIN-EL TOPACIO, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DE LA SEÑORA AMPARO DE LACRUZ FERNANDEZ LARA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora AMPARO DE LA CRUZ FERNÁNDEZ LARA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.395.149 expedida en Cartago Valle del Cauca, para el predio denominado JUMANJUBERLIN- EL TOPACIO ubicado en la vereda La Puerta jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso AGROPECUARIO en la cantidad de CERO PUNTO CERO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (**0.075 l/seg**) equivalente al 34.09% del caudal promedio de la quebrada Bolivia, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.22 L/seg en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: Fuente de abastecimiento y punto de captación:

La fuente de abastecimiento se denominada Bolivia y está ubicada en las coordenadas: 04°49'4.51"N y 76°0'44.79"W.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Captación:

La captación se realiza a través de una presa en concreto sobre el cauce y luego conducida a un tanque, del cual salen dos tubos, uno de ellos transporta el agua a un tanque para el predio La Pradera, propiedad del señor Herney de Jesús Guerrero (cuenta con concesión de aguas, otorgada mediante Resolución 0770 No. 0771-0201 de 2013, y el otro para el predio Berlín – El Topacio propiedad de la señora Amparo de la Cruz Fernández Lara.

Conducción:

Desde el punto de captación, el caudal es conducido por tubería de 2 pulgadas, hasta el tanque de almacenamiento ubicado en el predio Berlín – El Topacio.

Almacenamiento:

El predio cuenta con un tanque de almacenamiento de 3m x 1.50m x 2m, con una capacidad de 9m³, es decir 9000 litros.

Aforo de la fuente:

En la visita se realizó aforo volumétrico de la fuente, utilizando un recipiente plástico de 20 litros de capacidad, y un temporizador dando como resultado un caudal promedio de 0.22 l/seg aproximadamente en el punto de captación.

Es importante aclarar que la solicitud de concesión de aguas que inicialmente realizó la señora Amparo de la Cruz Fernández Lara, era para uso agropecuario, pero en la visita ella informó que también la necesita para uso doméstico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta resolución es para uso Agropecuario así:

Caudal requerido

- **Uso doméstico**

En el predio habitan 5 personas (permanentes) y 2 personas transitorias (trabajadores)
Para cada persona se necesitan 150 l/hab/día
Para las 7 personas se necesitan 1050 l/día, es decir:
1050 litros /86400 seg = **0.012**

- **Uso agrícola**

- **Cultivo de café.**

Beneficio de 10 hectáreas de café

1 hectárea de café genera un estimado de 150 arrobas/año, por lo tanto 10 hectáreas de café generan 1.500 arrobas al año.

1 arroba = 12.5 kilos

1500 arrobas = 18750 kilos

Las 10 hectáreas en café generan al año un estimativo de 18.750 kilos.

Para beneficio (tradicional) de 100 kilogramos de café se requieren 160 litros de agua y se realizan cuatro enjuagues, es decir, se requiere entonces un total de 640 litros de agua para beneficiar 100 kilogramos, entonces:

Se requieren 120000 litros de agua para beneficiar 18.750 kilogramos de café.

La cosecha de café es durante tres meses, por lo tanto: 120000 L / 90 días = 1333.33 L/día
8 horas de trabajo equivalen a 28.800 segundos.

$1333.33L/28.800 = 0.046 \times 1.3\%$ (perdidas) = **0.059L/seg**

- **Uso pecuario**

Número de animales en el predio: 7 cabezas de ganado vacuno.

Demanda de agua por cabeza: 30 Litros/día.

Caudal requerido: 7 animales x 30 litros/día = 210 litros día/ 43200 seg = **0.004 L/seg**

Caudal total requerido: 0.012 l/seg + 0.059L/seg + 0.004 L/seg = **0.075 l/seg**

- Perjuicios a terceros:

Para atender esta solicitud, existe un caudal de 0.22 L/seg en el punto de captación.

Existe una concesión otorgada para el predio La Pradera, propiedad del señor Herney de Jesús Guerrero (cuenta con concesión de aguas, otorgada mediante Resolución 0770 No. 0771-0201 de 2013, uso agropecuario).

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (**0.075 l/seg**) equivalente al 34.09% del caudal promedio de la quebrada Bolivia, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.22 L/seg en el sitio de captación

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LA BENEFICIARIA: la señora Amparo de la Cruz Fernandez Lara Deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso Agropecuario que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte de la señora Amparo de la Cruz Fernandez Lara, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.075 l/seg) equivalente al 34.09% del caudal promedio de la quebrada Bolivia, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.22 L/seg en el sitio de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a veinticinco (25) días del mes de julio de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo 13

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-052-2018

**RESOLUCION 0740 No. 0741-000762
(31/07/2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE
ESPECÍMENES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 No. 000641 del 9 de agosto 2012, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740 No. 000641 del 9 de agosto 2012, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, la misma fue dirigida al señor Orlando Zamora y fue comunicada en debida forma.

Que mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, fechado 16 de abril del año 2013, se le inicio proceso al señor ORLANDO JESUS ZAMORA CABRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.307.666 de Palmira (V) y se le formuló el siguiente cargo:

Aprovechamiento y comercialización de productos forestales donde se destacan las especies de Laurel amarillo, siete cueros y rapabarbo en el predio la Carola, ubicado en la vereda las Hermosas, corregimiento de juntas, Municipio de Ginebra Valle del Cauca.

Que el auto referenciado anteriormente fue notificada personalmente al señor ORLANDO JESUS ZAMORA CABRERA, a los 5 días del mes de junio del año 2013.

Que el día 5 de junio del año 2013, el señor ORLANDO JESUS ZAMORA CABRERA, presentó sus respectivos descargos y fueron admitidos a los 2 días del mes de agosto del año 2013.

Que el día 29 de mayo del año 2018, se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-002-182-2012, este fue comunicado en debida forma.

Que el día 11 de julio del año 2018, se realizó la visita ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que el día 16 de julio del año 2018, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-182-2012.

Que el día 16 de julio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-182-2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: *“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”*. (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 16 de julio del año 2018, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-182-2012.

Que el día 16 de julio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-182-2012.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”*.

Que el presunto infractor presentó sus descargos dentro del término legal.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*”

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día 16 de julio del año 2018, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-182-2012.

Que el día 16 de julio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-182-2012, en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 16 de julio de 2018

Documento(s) soporte: Expediente N° 0741-039-002-182-2012

Fecha de recibo: 12 de julio de 2018

Identificación del Usuario(s): Señor ORLANDO JESUS ZAMORA CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.307.666 de Palmira (V).

Objetivo: *Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por infracción al recurso bosque, sin la respectiva autorización de la Autoridad Ambiental, según la legislación legal vigente.*

Localización: Predio El Encanto, La Carola, vereda las Hermosas, corregimiento de Juntas, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, a una altura de 2900 metros sobre el nivel del mar, se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso – Guabas.

Antecedentes: *Que el día 07 de mayo de 2012, que en recorrido de control y vigilancia, los funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, atendieron denuncia anónima por intervención a los Recursos Naturales, en este se evidencia que la especie intervenida fue siete cueros exclusivamente.*

En fecha 06 de agosto de 2012, el profesional especializado emite concepto referente a proceso sancionatorio, en este se evidencia que la especie intervenida fue siete cueros exclusivamente.

En fecha 09 de agosto de 2012, se impone la medida preventiva, según Resolución 0740 No.000641 de 2012. La misma fue comunicada en debida forma.

En fecha 16 de abril de 2013, se da inicio al auto de apertura de investigación y formulación de cargos. La misma fue notificada en debida forma y se constata que el cargo formulado no concuerda con la información que obra que el informe del día 7 de mayo del año 2012, así como en el informe que se emitió para la formulación de cargos.

El 05 de junio de 2013, se reciben descargos.

En fecha 28 de marzo de 2018, se emite el auto de trámite por el cual se modifica el auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 16/04/2013. El cual fue comunicado en debida forma.

En fecha 29 de mayo de 2018, se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas, y se oficia al propietario del predio donde se informa de la visita técnica como práctica de pruebas.

El día 11 de julio de 2018, se realiza la visita técnica.

Que en fecha 13 de julio de 2018, se realiza el auto de cierre de investigación.

Descripción de la situación: *Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en la intervención de un bosque sin los respectivos permisos ambientales, expedidos por la autoridad ambiental (CVC), Consistente en el aprovechamiento y comercialización de productos forestales donde se destacan las especies de Laurel amarillo, siete cueros y rapabarbo en el predio la Carola, ubicado en la vereda las Hermosas, corregimiento de juntas, Municipio de Ginebra Valle del Cauca.*

Objeciones: *No se presentaron objeciones.*

Características Técnicas:

Que de acuerdo a lo observado y reportado en el informe de visita de fecha 07 de mayo de 2012, se informa sobre la intervención de un bosque secundario, donde se aprovechó arboles de la especie siete cueros, actividad que se realizó en forma de entresaca y otras áreas en tala raza. Por lo tanto, se recomendó suspender de manera preventiva las actividades que se venían desarrollando.

Que de acuerdo a los descargos presentados por el señor ORLANDO JESUS ZAMORA CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.307.666 de Palmira (V), manifiesta que no es verdad que estos árboles se hayan comercializado, se utilizó para postes de sus cultivos y arreglos de la casa de habitación y que se ha cumplido a cabalidad lo acordado con los representantes de la CVC.

Que en visita de inspección ocular realizada por los funcionarios de la UGC S.G.S.C, el día 11 de julio de 2018, como práctica de prueba del proceso sancionatorio. Al predio la Carola, con el fin de corroborar que el señor Zamora Cabrera haya destinado el material para lo cual alega en los descargos. Se verifico lo siguiente:

El predio la Carola, se encuentra localizado en la cordillera Central, dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacari, a una altura sobre el nivel del mar que va desde los de 2900 metros; presenta topografía quebrada, con pendientes que oscilan entre el 25% y el 60%, con presencia de suelos de textura franco arenosa que los convierte en muy susceptibles, hace parte de la zona amortiguadora y protectora de nacimientos y corrientes de agua ubicados en el sector.

Durante el recorrido se verificó que las de intervención al bosque natural secundario fueron suspendidas de manera inmediata y en la actualidad se encuentra en regeneración natural por sucesión vegetacional en un 100%, cumpliendo funciones de áreas amortiguadoras y de protección de corrientes de aguas, donde se destacan especies como Laureles, siete cueros, Aguacatillo, Rapabarbos, Encenillos, Helecho Macho, Yarumos, especies que han sido conservadas y determinadas como pioneras en la formación de un bosque natural secundario. Así mismo, se conserva el hábitat de las especies de fauna silvestre propias de la región, donde se destacan cusumbos, Perros de Monte, Pavas, Venados, perezosos, entre otros. Con lo cual desaparecieron todas las causas que generaron la afectación ambiental.

Registro fotografico: Area 100% en regeneración natural por sucesión vegetacional



En relación con el material obtenido por el beneficio de los árboles, el señor Orlando manifiesta que en ningún momento fue comercializado, por el contrario fue utilizado para el mejoramiento de la vivienda y de los cultivos que para la época de los hechos se sembraban. Igualmente informa que una vez la CVC lo requirió suspendió la actividad y dejó que el área intervenida empezara a recuperarse de manera natural.

También hizo parte de un proyecto que se ejecutó con Asociación de lecheros de la Vereda las hermosas, donde se realizó la siembra de 1000 árboles de las especies Cedro Cebollo, Alisos y Siete cueros en la zona intervenida.

Dos años después de la intervención el predio fue vendido al señor Rodolfo Gutiérrez, cuyo propósito es conservar estas zonas boscosas aledañas a su otro predio denominado la Rivera e implementar herramientas de manejo del paisaje conectando las áreas naturales de los predios, teniendo especial importancia sobre los ejes de drenajes y bosques.

Una vez vendida la mejora se procedió a retirar la madera de la vivienda para ser utilizada para el mejoramiento de otra mejora de su propiedad ubicada en las hermosas.

Finalmente se concluye que el señor ORLANDO JESUS ZAMORA CABRERA, cumplió con lo ordenado en la medida preventiva, y el área intervenida a la fecha del 11 de julio de 2018, se encuentra en regeneración natural por sucesión vegetal en un 100%, cumpliendo con las funciones de áreas amortiguadoras y protección de corrientes de aguas, con lo cual desaparecieron todas las causas que generaron los impactos ambientales para la época de los hechos.

Descripción de los Impactos Ambientales:

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida del recurso Bosque

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye en la afectación al recurso bosque, ya que la erradicación de los arboles reportados en el informe implica la alteración del paisaje.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Se aplica el numeral 2 del artículo 6 de la ley 1333 de 2009 "Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental; Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor". Tales como:

- Suspensión inmediata de la actividad.
- Siembra de árboles de 1000 árboles de las especies Cedro Cebollo, Alisos y Siete cueros en la zona intervenida
- En la actualidad se encuentra en regeneración natural por sucesión vegetal en un 100%, cumpliendo funciones de áreas amortiguadoras y de protección de corrientes de aguas, donde se destacan especies como Laureles, siete cueros, Aguacatillo, Rapabarbos, Encenillos, Helecho Macho, Yarumos, especies que han sido conservadas y determinadas como pioneras en la formación de un bosque natural secundario.
- Se conserva el hábitat de las especies de fauna silvestre propias de la región, donde se destacan cusumbos, Perros de Monte, Pavas, Venados, perezosos, entre otros. Con lo cual desaparecieron todas las causas que generaron las afectaciones ambientales.

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

DECRETO 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185: A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos".

El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca de la CVC en su artículo 62 dispone lo siguiente: "Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Conclusiones:

- **Definición de la Responsabilidad:** El señor ORLANDO JESUS ZAMORA CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.307.666 de Palmira (V), señalado en el auto de formulación de cargos del 16 de abril de 2013, por la actividades de aprovechamiento y comercialización de productos forestales donde se destacan especies de Laurel amarillo, siete cueros y rapabarbos, en el predio la Carola, ubicado en la vereda las Hermosas, corregimiento de Juntas, municipio de Ginebra Valle del Cauca. Es de aclarar que la única especie intervenida fue siete cueros. Por los hechos ocurridos se suspendió inmediatamente la actividad y por voluntad propia se realizó

la siembra de 1000 árboles de las especies Cedro Cebollo, Alisos y Siete cueros en la zona intervenida, al día de hoy el predio se encuentra regeneración natural por sucesión vegetacional en un 100%, cumpliendo funciones de áreas amortiguadoras y de protección de corrientes de aguas, donde se destacan especies como Laureles, siete cueros, Aguacatillo, Rapabarbos, Encenillos, Helecho Macho, Yarumos, especies que han sido conservadas y determinadas como pioneras en la formación de un bosque natural secundario. Con lo cual desaparecieron todas las causas que generaron las afectaciones ambientales.

Sanción:

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 6 de la Ley 1333 de 2009, imponer al Señor ORLANDO JESUS ZAMORA CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.307.666 de Palmira (V), como responsable por la infracción, la siguiente sanción:

- Restitución de especímenes de fauna y flora silvestres.

Continuar con la recuperación del área intervenida que se encuentra en condiciones óptimas de recuperación en proceso de regeneración natural por sucesión vegetacional en un 100%, cumpliendo funciones de áreas amortiguadoras y de protección de corrientes de aguas, donde se destacan especies como Laureles, siete cueros, Aguacatillo, Rapabarbos, Encenillos, Helecho Macho, Yarumos, especies que han sido conservadas y determinadas como pioneras en la formación de un bosque natural secundario.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000641 del 9 de agosto 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable del único cargo formulado al señor ORLANDO JESUS ZAMORA CABRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.307.666 de Palmira (V).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente sanción al Señor ORLANDO JESUS ZAMORA CABRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.307.666 de Palmira (V), como responsable por la infracción:

- Restitución de especímenes de fauna y flora silvestres.

Continuar con la recuperación del área intervenida que se encuentra en condiciones óptimas de recuperación en proceso de regeneración natural por sucesión vegetacional en un 100%, cumpliendo funciones de áreas amortiguadoras y de protección de corrientes de aguas, donde se destacan especies como Laureles, siete cueros, Aguacatillo, Rapabarbos, Encenillos, Helecho Macho, Yarumos, especies que han sido conservadas y determinadas como pioneras en la formación de un bosque natural secundario.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor ORLANDO JESUS ZAMORA CABRERA, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-002-182-2012.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba Cano. Coordinadora UGC SGSC.
Revisión Jurídica: Abogado Nikolai Amaya Maldonado - Dar Centro Sur.

RESOLUCION 0740-0741 No. 000787 DE 2018
(10/08/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 8 de mayo del año 2018, unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, rindieron concepto técnico y en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 08 de mayo de 2018.

Documento(s) soporte:

- Expediente 0741-039-004-505-2017 de la DAR Centro Sur.
- Derecho de Petición radicado bajo el No 735212017 de fecha 13 de octubre de 2017
- Concepto Técnico presentado por el Ingeniero Jose Francisco Díaz
- Informe de visita realizada el 15 de marzo de 2016 por Diego Fernando Quintero y Jaime Mojica Buitrago
- Informe de visita de fecha 14 de noviembre de 2017 presentado por Geólogo Juan Guillermo Arango.
- Concepto Técnico No 006 de fecha 02 de febrero de 2018 realizado por la Dirección Técnica Ambiental

Fecha de recibo: 15 de marzo de 2018

Fuente de los Documento(s): UGC Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito; Dirección Técnica Ambiental de la CVC y documentos aportados por el usuario.

Identificación del Usuario(s): DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.972.107 Expedida en Cali, quien actúa en representación de la **Sociedad Tenorio Calero Hermanos S.A.S.**

Objetivo: Realizar practica de pruebas dentro del proceso sancionatorio que se adelanta contra el señor Jose Humberto Bedoya Castiblanco, propietario del predio El Descanso, ubicado en el corregimiento Santa Helena, Vereda El Castillo del municipio El Cerrito, por la construcción de obras dentro de la zona forestal protectora del cauce de la quebrada La Honda, que obran en el expediente 0741-039-004-505-2017

Localización: El Predio El Descanso, propiedad del señor Jose Humberto Bedoya Castiblanco, se encuentra ubicado en el corregimiento Santa Helena, Vereda El Castillo del municipio de El Cerrito.

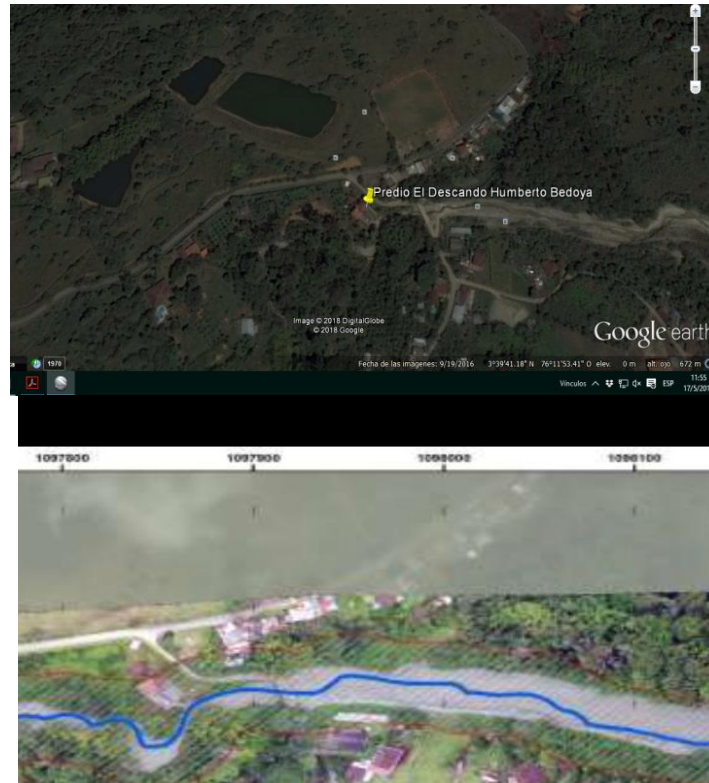


Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita		Matricula inmobiliaria
Ubicación del Predio El Descanso	3°39'37,20"N	76°11'48,06"O	No conocida

Antecedentes:

Mediante oficio con No. de radicado 735212017 de fecha 13 de octubre de 2017, La Doctora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.972.107 de Cali- Valle, obrando en representación de la Sociedad TENORIO CALERO HERMANOS S.A.S, en ejercicio del derecho de petición, solicita a la CVC ejercer las funciones que como autoridad ambiental le han sido otorgadas en las leyes respectivas y aplique las sanciones correspondientes, por la invasión del cauce de la quebrada La Honda con obras de infraestructura construidas por el señor Jose Humberto Bedoya Castiblanco.

Que con fecha 15 de marzo de 2016, los funcionarios DIEGO FERNANDO QUINTERO de la DAR Centro Sur y Jaime Mojica de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, profirieron un informe de visita realizado al predio el Descanso.

Que, con el fin de sustentar los hechos denunciados por la sociedad TENORIO CALERO HERMANOS S.A.S se contrató los servicios del Ingeniero Francisco Díaz, quien presento un concepto técnico Elaborado en marzo de 2017.

Que con fecha 23 de octubre de 2017 una vez revisada la documentación presentada por la apoderada Diva Socorro Pérez Izquierdo, la CVC abre indagación preliminar en contra del señor HUMBERTO BEDOYA CASTIBLANCO

Que mediante oficio 0741-735212017 de fecha 24 de octubre de 2017, se comunica a la Dra DIVA SOCORRO PEREZ el inicio del proceso sancionatorio en contra del señor HUMBERTO BEDOYA CASTIBLANCO, propietario del predio El Descanso

Que mediante oficio 0741-73521017 (2) de fecha 08 de noviembre de 2017, se cita al señor Humberto Bedoya para notificarlo del auto de indagación preliminar, el cual fue recibido el 10 de noviembre de 2017.

Que con fecha 14 de noviembre de 2017 el Geólogo de la DAR Centro Sur, Juan Guillermo Arango, presenta un informe de visita relacionado con la práctica de pruebas definidas dentro del proceso sancionatorio adelantado contra el señor José Humberto Bedoya Castiblanco, que reposa en el expediente 0741-039-004-505-2017

Que con fecha 22 de noviembre de 2017, se cita al señor Humberto Bedoya a rendir versión libre programada para el 28 de noviembre de 2017.

Que con fecha 23 de febrero de 2018, La Dirección Técnica Ambiental de la CVC emite el Concepto Técnico No 006 relacionado con evaluación del cauce de la quebrada la Honda en el sector aledaño al predio El Descanso.

Que con fecha 01 de diciembre de 2017, el señor José Humberto Bedoya Castiblanco se hizo presente en las instalaciones de la DAR Centro Sur donde rindió versión Libre con respecto a la indagación preliminar.

Que con fecha 7 de diciembre de 2017 se recibe en ventanilla única de la CVC en Buga, un documento mediante el cual el señor Humberto Bedoya Castiblanco, solicita el archivo de la indagación preliminar que se adelanta en su contra.

Que con fecha 20 de febrero de 2018, con radicado 0741-36332018 se dio respuesta al derecho de petición presentado por la Dra. Diva Socorro Pérez Izquierdo y se fija nueva fecha de visita al predio El Descanso para el 23 de marzo de 2018, con el fin de verificar sobre el terreno los hechos denunciados en su derecho de petición.

Que el 23 de marzo de 2018 se realizó la visita por parte del Ingeniero Civil de la DAR Centro Sur en compañía de la Doctora Diva Socorro Pérez Izquierdo y el señor Humberto Bedoya Castiblanco.

Descripción de la situación:

La quebrada La Honda está dentro de la microcuenca del mismo nombre y dentro de la cuenca hidrográfica del río Cerrito, a 5.5 km al este de la cabecera del corregimiento de Santa Helena y a 0.5 km al suroeste del corregimiento El Castillo. Igual, el tramo está comprendido entre la vereda La Honda sobre la margen izquierda de la quebrada y el corregimiento El Castillo en la margen derecha, en el entorno del puente de la vía, corregimiento de Santa Elena - Vereda La Honda, dentro del municipio de El Cerrito.

Según los moradores de la zona, el nombre de la quebrada "La Honda", obedecía a que sus aguas corrían años atrás, a través de un cauce estrecho y profundo, del orden de 6 a 7 metros de profundidad, contrario a lo que hoy sucede, en donde el cauce desapareció por los sedimentos acumulados.

Con el paso de los años, tanto la energía de la quebrada junto con la topografía agreste de la zona, la evidencia de movimientos en masa activos en las laderas de la cuenca, así como la presencia de suelos sueltos de fácil arrastre, facilitaron un proceso de acumulación de materiales en el lecho de la quebrada, el cual fue disminuyendo la capacidad hidráulica hasta llevarlo al estado en el que se encuentra en la actualidad

La Quebrada La Honda en el entorno del puente de la vía, Santa Elena a la vereda laHonda, presenta un proceso severo de sedimentación o colmatación, fruto de los aportes de sedimento de los diferentes focos de inestabilidad y deslizamientos que hay en la microcuenca, y que hacen que se perciba como riesgo para las viviendas cercanas al cauce y para el mismo puente.

Geográficamente el sector aludido está en el piedemonte del flanco occidental de la cordillera Central. En particular el tramo visitado corresponde a la parte superior de abanico aluvial dedicada quebrada (depósito aluvial acumulado por la quebrada y que es traído desde la montaña hacia la parte plana del Valle en períodos o tiempos geológicos). Dentro de dicho sector y en particular a partir del ápice (inicio) del abanico o cono de deyección, se observa y evidencia un proceso severo de agradación o colmatación del cauce.

Aguas abajo del puente construido sobre la vía que comunica el Corregimiento El Castillo, se observa sobre la margen derecha un muro en concreto el cual discurre en el sentido longitudinal, muro que fue prolongado por el señor Humberto Bedoya, con el fin de proteger su vivienda, puesta en riesgo por la erosión lateral del cauce sobre la margen derecha.

Características Técnicas:

El cauce de la quebrada La Honda ha venido siendo afectado por la sedimentación constante de materiales de arrastre provenientes de un proceso erosivo que se presenta en la parte alta de la cuenca y que con el tránsito y depósito de este material sólido se disminuye considerablemente la capacidad hidráulica del cauce, generándose en épocas de crecientes los desbordamientos del agua, presentándose inundaciones que afectan los predios vecinos y viviendas ubicadas sobre sus orillas; en relación con la situación que se presenta a la altura del predio del señor Humberto Bedoya, la situación es igual ya que la colmatación del cauce igual genera el desbordamiento del agua en las crecientes; por este motivo el señor Bedoya, manifiesta que su defensa ha sido levantar la altura del muro para que las aguas no afecten el barranco sobre el cual se sustenta su vivienda. Durante la visita se observa la construcción de un muro en concreto longitudinal, en el sentido de la corriente de agua, que al final presenta una pequeña deflexión que presumiblemente puede llegar a afectar el predio de enfrente, pero se observa que justo en este punto se presenta un cambio brusco del cauce hacia la margen derecha y se

recuesta hacia la vía Santa Helena El Castillo, por la formación de un banco de



material

Prolongación del muro sobre muro antiguo

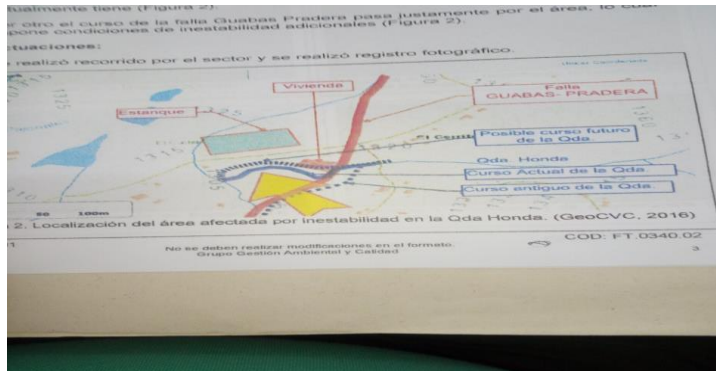
Es de anotar que el depósito de material de arrastre en las cantidades que se presentan favorece la conformación de playones que generan cambios sustanciales en la dinámica del cauce y genera el cambio brusco del cauce por la acumulación de materiales, con lo cual se afecta los sectores aledaños, tal es el caso de las viviendas y al final del recorrido se puede afectar la vía principal que va desde Santa Helena hasta El Castillo.

En la visita se pudo observar que la alcaldía a realizado trabajos de descolmatacion acogiendo las recomendaciones de los Profesionales de la CVC.



Mantenimiento del cauce realizado por el Municipio

En visita realizada el 15 de marzo de 2016, por el geólogo de CVC JAIME MOJICA BUITRAGO, presenta en su informe un esquema en el cual se detalla el comportamiento del cauce al paso frente al predio del señor Humberto Bedoya; allí se puede visualizar que la tendencia del cauce de la quebrada la honda es recostarse contra el predio del señor Bedoya y la vía Santa Helena – El castillo, poniendo en riesgo la estabilidad de la vía.



Objeciones: El presente concepto obedece a un trámite sancionatorio

Normatividad: Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto 1076 de 2015, acuerdo CVC 052 de 2011.

Conclusiones: De acuerdo con lo observado en la visita, los trabajos realizados por el señor Humberto Bedoya se evidencian la construcción de un muro sin contar con el correspondiente permiso de la CVC, se recomienda formular cargos por no haber tramitado el permiso de ocupación de cauce ante la autoridad ambiental.

Recomendaciones:

- Solicitar al Concejo Municipal de Gestión del Riego y Desastres para que dentro de sus competencias establezca las condiciones de riesgo y amenaza en las cuales se encuentra no solamente el predio del señor Bedoya, sino los predios ubicados aguas arriba del puente.
- Continuar con el proceso sancionatorio que adelanta la DAR Centro Sur contra el señor Humberto Bedoya Castiblanco.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha

norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. *Se consideran como áreas forestales protectoras:*

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio al señor JOSE HUMBERTO BEDOYA CASTIBLANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.066.043 de Pereira (R), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas presuntamente de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR al señor JOSE HUMBERTO BEDOYA CASTIBLANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.066.043 de Pereira (R), en calidad de presunto responsable el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO: Construcción de un muro sin contar con el correspondiente permiso de la CVC y a la vez por no haber tramitado el permiso de ocupación de cauce ante la autoridad ambiental.

Parágrafo: Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al señor JOSE HUMBERTO BEDOYA CASTIBLANCO, o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-004-505-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba C. Coordinadora U.G.C. SGSC.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCIÓN 0740 - 0741 No 000788 DE 2018
(10/08/2018)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-002-078-2018”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 – 0741 No. 000185 de fecha 20 de febrero de 2018 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 – 0741 No. 000185 de fecha 20 de febrero de 2018, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva “*consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la CVC en el Predio Sin Nombre, ubicado en la Vereda Campoalegre, Corregimiento de Cocuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), Coordenadas 3°46’8,46” Norte 76°11’11.7” Oeste, Altura sobre el nivel del mar de 1915 metros. La presente va dirigida al señor RAYMUNDO SAAVEDRA, en calidad de propietario del predio antes descrito*”.

La anterior resolución, fue comunicada en debida forma al señor RAYMUNDO SAAVEDRA.

Que según informe de visita con fecha marzo 14 del año 2018 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

Fecha y hora de inicio: 14 de marzo de 2018. Hora de la visita 9:00 AM

Dependencia: DAR Centro Sur, UGC: S.G.S.C.

Nombre del funcionario (s): Jairo Giraldo Vergara, Técnico Administrativo, Juleins Velez, Técnico Operativo 12, UGC: S-G-S-C, adscrito a la DAR Centro Sur.

Lugar: Predio Sin Nombre, vereda Campoalegre, corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Objeto: Realizar visita para seguimiento a la Resolución 0740 No. 0741-000185 de fecha 20 de febrero de 2018, "Por la cual se impone una medida preventiva y se ordena una indagación preliminar"

Descripción:

Que el predio Sin Nombre, de propiedad del señor RAYMUNDO SAAVEDRA, se encuentra ubicado en la vereda Campoalegre, del corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, sobre el costado Occidental de la Cordillera Central, en la parte alta de la Subcuenca de la Quebrada Campoalegre, localizado dentro de las siguientes coordenadas.

3° 46' 8,46" Norte
76° 11' 11,7" Oeste

Altura sobre el nivel del mar de 1915 metros.

En la visita técnica se pudo constatar que en el predio Sin Nombre, de propiedad del señor Raymundo Saavedra, se realizó una intervención a los Recursos Naturales, sin el respectivo permiso por parte de la CVC, consistente en la TALA DE SEIS (6) árboles de la especie Balso Blanco, los cuales se encontraban ubicados sobre la zona protectora de la carretera Campoalegre, a la altura del predio de los señores Zuluaga, en un área aproximada de tres mil (3000) metros cuadrados, en un terreno que presenta una pendiente que va desde el 25% al 65%, con presencia de suelos superficiales, susceptibles a la erosión.

Teniendo en cuenta que dicha intervención no contaba con el respectivo permiso por parte de la CVC, DAR Centro Sur, se profirió la Resolución 0740-No.0741-000185 de fecha 20 de febrero de 2018, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordena una indagación preliminar.

Medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la CVC, en el predio Sin nombre, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, de propiedad del señor RAYMUNDO SAAVEDRA.

En la visita técnica de seguimiento, se pudo verificar que el aprovechamiento forestal, que se venía adelantando en el predio sin Nombre, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento de Cocuyos, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, donde aparece como presunto infractor el señor Raymundo Saavedra, se encuentra suspendido, en atención a lo ordenado en la Resolución 0740-0741-000185 de fecha 20 de febrero de 2018. (Foto No.1).



Foto No.1, la imagen muestra la situación actual de la intervención en el Predio Sin Nombre de propiedad del señor Raymundo Saavedra, vereda Campoalegre, corregimiento de Cocuyos, municipio de Ginebra.

Actuaciones: Durante la visita técnica se realizó recorrido por todas las áreas del predio, principalmente sobre las áreas intervenidas, localizadas sobre el sector Occidental del predio rural.

Se georreferenció el sitio intervenido y visitado.

Se hizo registro fotográfico sobre el área de intervención.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que las actividades de Aprovechamiento Forestal, adelantadas en el predio sin Nombre, ubicado en la vereda Campoalegre, del corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, como presunto infractor el señor Raymundo Saavedra; actividad que fue ejecutada sin el respectivo permiso por parte de la CVC, DAR Centro Sur y que dio origen al informe de fecha 6 de febrero de 2018, se encuentran suspendidas, atendiendo la orden de la medida preventiva Resolución 0740 No.0741- 000185 de fecha 20 de febrero de 2018, por lo anterior, se recomienda levantar la medida preventiva y el cierre del expediente previa revisión y aprobación de la oficina jurídica.

Se corre traslado del presente informe a la coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC: S-G-S-C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita de fecha 14 de marzo del año 2018, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 – 0741 No. 000185 de fecha 20 de febrero de 2018, por los argumentos que reposan en este y además se cumplió la medida preventiva, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0741-039-002-078-2018.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 – 0741 No. 000185 de fecha 20 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Raymundo Saavedra.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente No. 0741-039-002-078-2018.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0741-039-002-078-2018.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba C. Coordinadora U.G.C. SGSC.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

RESOLUCION 0740-0741 No. 000835 DE 2018
(13/08/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 24 de abril del año 2018, un funcionario de la Dar Centro Sur de la CVC, rindió concepto técnico, este fue entregado a la oficina jurídica el día 10 de agosto del 2018 y en este reposa lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Fecha de Elaboración: Visita 25/04/2018 elaboración concepto 31/07/2018

Documento(s) soporte:

- Radicados con las denuncias ambientales 60091-2018 de fecha 29 de agosto de 2017.
- Informe de visita 6 de septiembre de 2017.
- Auto de trámite “POR EL CUAL SE ABRE INDAGACION PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” de fecha 13 de septiembre de 2017.
- Oficio 0741-630442017 de fecha 13 de septiembre de 2017, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos solicitando la expedición del certificado de tradición.
- Declaración juramentada al Señor Manuel Jose Corrales Aragón de fecha 6 de octubre de 2017, en calidad de denunciante.
- Oficio con radicado 03250-2013 con la denuncia hecha en el 2013 por el mismo caso, entregada por el denunciante el día de la diligencia del 6 de octubre de 2017.
- Respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos con radicado 742132017 de fecha 17 de octubre de 2017 donde responde que: “el dato aportado no es posible, deben manifestar nombre de propietario, direccion inmueble o cedula actuales de propietarios”

- Declaración libre y espontánea del Señor CONRADO AZCARATE de fecha 27 de diciembre de 2017, en calidad de presunto infractor.
- Reporte del VUR (Ventanilla Única de Registro) de la tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 373-54103 y 373-89897.

Fecha de recibo:

23/01/2018 mediante Memorando 0741-718622018 se recibe expediente 0741-039-004-429-2017.

Fuente de los Documento(s):

Expediente 0741-039-004-429-2017.

Identificación del Usuario(s):

Denunciante: en calidad de denunciante y mediante comunicación escrita y declaración juramentada se identifica el Señor Manuel Jose Corrales Aragón identificado con cedula de ciudadanía # 6189757 quien vive en el predio afectado por las presuntas infracciones ambientales del denunciado y que según <http://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/mapa-de-sistema-nacional-catastral> se identifica con el código catastral # Nuevo 76111000200000070501000000000, viejo 76-11-76-11-1000-2000-000, matrícula inmobiliaria: 373-60773, Direccion: LO 1 (pero en la denuncia se identifica como "MONTALLANTAS") Área: 569 m2

Denunciado: en calidad de denunciado se identifica el señor Conrado Azcarate identificado con cedula de ciudadanía # 6189680 que según las denuncias fue la persona responsable de las infracciones ambientales en el predio que según <http://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/mapa-de-sistema-nacional-catastral> se identifica con el código catastral Nuevo # 76111000200000070448000000000, viejo 76-11-76-11-1000-2000-000, matrícula inmobiliaria: 373-54103, Direccion: VILLA NUEVA Área: 7046 m2

Objetivo:

Establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, verificando la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, según la denuncia con radicado 600912017 y demás documentos constitutivos del expediente 0741-039-004-429-2017.

Antecedente(s):

- A. Mediante denuncia ambiental con radicado 60091-2018 de fecha 29 de agosto de 2017, el señor Ramiro Bonilla Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía # 14970187 en representación de la Familia Corrales Arango, pone en conocimiento de la CVC los siguientes hechos:

Hechos:

1. **A la altura de la vivienda del señor Manuel José Corrales Aragón pasa la acequia del Vínculo que recoge las aguas sobrantes del acueducto veredal y las depositaba al alcantarillado de aguas negras.**
 2. **Su vecino el señor Conrado, por la parte trasera y alta de la casa del señor Corrales Aragón, inició obras de adecuación de un terreno para construcción de vivienda, lo que generó: -tala de árboles de bosque de regeneración natural. - Desviación de la acequia hacia el predio del señor Corrales Aragón.**
 3. **La desviación de estas aguas sobrantes sobre el predio del señor Corrales Aragón presenta inminente peligro para la integridad de su familia ahora que viene la próxima ola invernal, pues por antecedentes históricos, esta acequia inunda en época de invierno todos los predios aledaños a ella, inclusive llega hasta la carretera.**
 4. **Dicha situación fue planteada en el oficio radicado ante la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, radicación 03250 de fecha 21/01/2013, hora: 16:23:26, destinada al despacho, en donde solicitó inspección ocular en el predio del Vínculo – Monta llantas el señor Manuel José Corrales Aragón.**
- B. La CVC, DAR CENTRO SUR en atención a la denuncia ambiental realiza visita el 6 de septiembre de 2017 y genera Informe de visita donde se informa:

Fecha y hora de inicio: 06-09-2017 / 12:30 P.M.

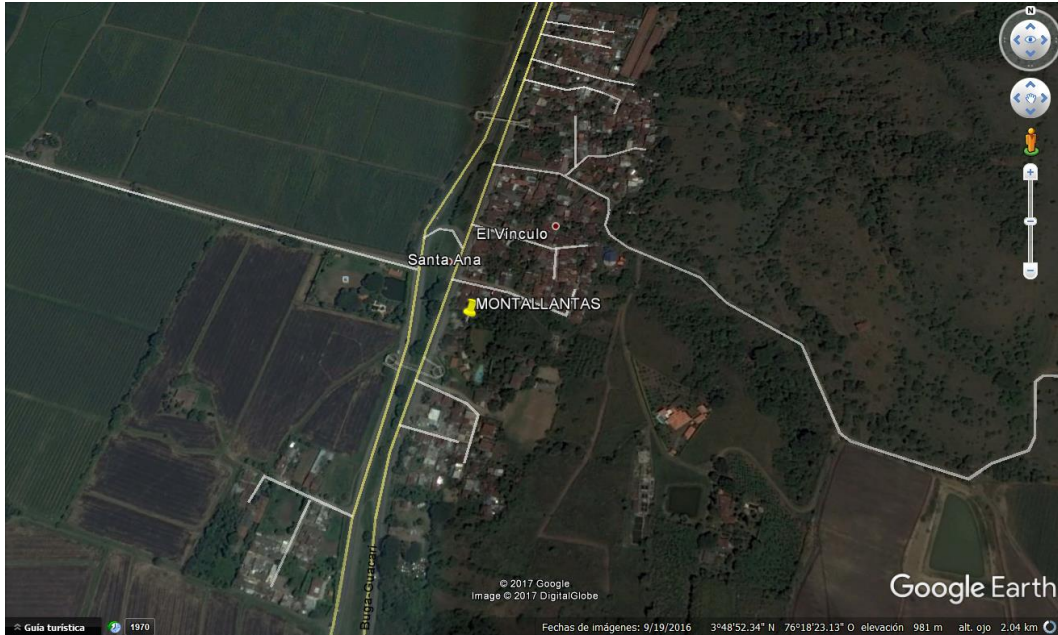
Dependencia: DAR Centro Sur – UGC – S.G.S.C.

Nombre del funcionario(s): Oscar Eduardo Echeverry T.O. 13.

Lugar: Predio Montallantas, corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca.

Objeto: Visita a presunta situación ambiental de riesgo para la familia Corrales Aragón. Radicación 600912017.

Descripción: Ubicación Geográfica del predio Montallantas: Latitud (3°48'52.2" N) y Longitud (76°18'25.96" O).



La visita fue realizada en compañía del señor Manuel Jose Corrales, propietario del predio Montallantas, ubicada en el corregimiento de El Vínculo, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, donde se constató lo siguiente:

1. La visita se inició afuera de la vivienda, ubicada geográficamente en las coordenadas: Latitud (3°48'53.42" N) y Longitud (76°18'23.62" O), donde se evidencio, que parte de la esquina derecha, de dicha vivienda, se encuentra construida sobre el cauce de una acequia, denominada acequia El Vínculo, según lo argumentado por el señor Corrales, la cual, durante la visita, se encontraba sin agua; Igualmente, se evidencio que en el mismo punto, se instaló una tubería (Entamboramiento) de 16-20 pulgadas, en un tramo aproximado de 12 mts lineales, para conducir las aguas por debajo de la mencionada vivienda, tubería que también atraviesa, el callejón o vía interna de acceso a las viviendas del sector. El señor Corrales, manifestó que la instalación de dicha tubería, fue realizada en el año 2013, por el propietario de la vivienda, actividad de entamboramiento, que desde entonces, le comenzó a generar inundaciones en épocas de lluvias, en su predio denominado Montallantas, ubicado hacia la parte baja del sector. No fue posible identificar el propietario actual de la vivienda, durante la visita.



2. Posteriormente, se visitó un predio, ubicado contiguo a la vivienda anteriormente mencionada, presuntamente del señor Conrado, ubicado geográficamente en las coordenadas: Latitud (3°48'52.53" N) y Longitud (76°18'23.67" O), donde se logró constatar, que se llevó a cabo, una actividad de explanación de terrenos, presuntamente sin la respectiva autorización, en un área aproximada de 900 – 1000 m2, predio donde se encontraban establecidos, individuos arbóreos de la especie Guanábano y Guadua; no fue posible identificar la cantidad de especímenes erradicados, ya que las raíces de los mismos, fueron arrancadas por completo y amontonadas hacia la zona sur del mismo predio. De la misma manera, con la actividad de explanación, donde según lo manifestado por el señor Corrales, presuntamente se tiene proyectado la construcción de viviendas, también se intervino, el cauce de la denominada acequia El Vínculo, consistente en su desviación, en el punto geográfico - coordenadas: Latitud (3°48'51.97" N) y Longitud (76°18'24.3" O), dicha desviación, se realizó en dirección, hacia los predios ubicados en la parte baja del sector, es decir, actualmente el agua de la acequia El Vínculo, está siendo conducida, por un canal de aliviadero, el cual transita por el patio de la vivienda del señor Manuel Jose Corrales, situación que tiene preocupado, al señor Corrales, ya que estas aguas, según lo manifestó durante la visita, en épocas de lluvias, inundan la parte trasera de su vivienda. Por último, se evidencio que el cauce de la acequia El Vínculo, fue cubierto con tierra, producto de la explanación, en un tramo aproximado de 6-7 mts lineales, en el punto geográfico - coordenadas: Latitud (3°48'52.8" N) y Longitud (76°18'23.81" O). No fue posible identificar el propietario actual del predio, durante la visita.





Punto de desviación de la acequia el Vínculo, dentro del lote de terreno objeto de la explanación



Punto de la acequia que fue cubierto con tierra con la actividad de explanación

- C. La DAR CENTRO SUR de la CVC mediante AUTO DE TRAMITE "POR EL CUAL SE ABRE INDAGACION PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" de fecha 13 de septiembre de 2017, dispuso:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar abrir indagación preliminar, en contra del señor propietario del bien inmueble ubicado geográficamente en las coordenadas: Latitud (3°48'52.53" N) y Longitud (76°18'23.67" O), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental vigentes y la comisión de daño al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, ordenar la realización de las siguientes diligencias:

1. Citar al señor MANUEL JOSE CORRALES, para que rinda versión libre, sobre los hechos que dieron origen al inicio de la presente indagación preliminar.
2. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Santiago de Cali (V), para que nos alleguen certificado de libertad y tradición del bien inmueble ubicado geográficamente en las coordenadas: Latitud (3°48'52.53" N) y Longitud (76°18'23.67" O).
3. Las demás que surjan de la anterior y que se estimen pertinentes para la verificación y esclarecimiento de los hechos.

- D. El señor Manuel Jose Corrales Aragón rindió Declaración juramentada el día 6 de octubre de 2017, en calidad de denunciante y se ratificó en todos y cada uno de los hechos denunciados en el oficio 60091-2018 de fecha 29 de agosto de 2017 y al ser indagado sobre las características técnicas de la acequia, contesto:

kilos. **PREGUNTADO.** El canal que fue desviado tiene nombre o identificación. **CONTESTADO:** el canal es conocido como acequia el vínculo. **PREGUNTADO** describa las características técnicas de la acequia, **CONTESTADO:** Originalmente la Acequia el Vínculo era un canal en tierra de 1,2 Mt de ancho por .90 Mt de profundidad, con un caudal de aproximadamente 60 L/s, hoy en día ese canal fue reemplazado por tubería en PVC que inicia en la bocatoma en el cauce del río Sonsito, hasta los tanques del acueducto el Vínculo, de ahí para abajo continua la acequia en tierra con los sobrantes del tanque, esas aguas pasan por la Escuela del Vínculo, pasa por el predio de Conrado Azcarate, que es el que me está perjudicando, el canal continua bordeando las casa por la parte de encima y llega finalmente a un canal paralelo a la vía, **PREGUNTADO** describa como se ve afectado usted por las intervenciones que el señor Conrado a realizado en la acequia, **CONTESTADO:** hace 3 meses el señor Conrado desvió el cauce de la acequia El Vínculo, porque él piensa construir unas viviendas entonces como eso era como un hoyo, ellos le echaron tierra para emparejar, ahora fue que volvieron y revistieron el canal en concreto con un ancho aproximado de 60 Cm en la parte superior que se reduce a unos 30 cm en parte inferior, en unos 35 ml de largo el resto sigue en tierra, este canal está muy mal de mantenimiento, está muy sedimentado y enmontado, anteriormente la junta le hacía mantenimiento, pero ahora no, la situación entonces es que en los momentos de lluvia cuando aumentan los caudales toda esa agua me llega a mis predios perjudicándonos.

- E. El señor CONRADO AZCARATE rindió Declaración libre y espontánea el día 27 de diciembre de 2017, en calidad de en calidad de presunto infractor de y al ser indagado, contesto:

DECLARACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL SEÑOR CONRADO AZCARATE

Siendo las 2:10 PM del día 27 de diciembre de 2017, se hizo presente el señor CONRADO AZCARATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.189.680 de Buga (V), contratista, y residente en el Municipio de Zarzal (V), Calle 9 no. 6 – 67, Barrio El Quindío, Celular 323 365 9247, con el fin de ser escuchado en versión libre y espontánea con respecto a la indagación preliminar que se adelanta dentro del expediente 0741-039-004-429-2017, al respecto manifestó:

¿Sabe usted por qué lo llamo este despacho a rendir una declaración libre y espontánea en el día de hoy?

Si, nosotros compramos el lote de enseguida, enseguida de dónde? De una casa por donde pasa una tubería de diez pulgadas más o menos, y esta se represa y se les bota el agua allá, por eso yo enfalque la acequia de un metro por metro y medio de ancho, para evitar que el agua no se botara para donde ellos. Y reconozco que trinche el agua como por ocho días para poder enfalcar bien la acequia.

¿Quién lo autorizo para realizar esa obra? No me autorizaron.

¿Desea agregar algo más a esta diligencia?

Si, les solicito una visita para que estudien la situación que se presenta por la tubería del predio del señor Leonel, la casa se encuentra ubicada más o menos a 300 metros de la carretera central. Se termina la diligencia siendo las 2:25 AM.

- F. Consultada la tradición del predio se puede establecer la titularidad actual y la tradición de los 2 predios involucrados en la presunta infracción y que será objeto de análisis en las características técnicas del presente concepto.

Descripción de la situación:

Para poder establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, verificando la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, se deberá por medio de este concepto verificar si la tala de árboles y la modificación de la acequia El Vínculo (desvió, disminución de capacidad hidráulica y/o taponamiento) ocurrieron, quien o quienes son los presuntos responsables, tipificar que norma fue vulnerada, para finalmente concluir sobre los aspectos técnicos de la indagación preliminar y adicionalmente recomendar acciones inmediatas que eviten la materialización del riesgo de afectación y daño por posibles desbordamientos de la acequia.

Características Técnicas:

Luego de revisada la documentación del expediente 0741-039-004-429-2017 se requiere la verificación de las características técnicas de: i) las modificaciones de la acequia El Vínculo y la posible afectación de estas en el riesgo por inundación de las viviendas aguas abajo y ii) la afectación al recurso suelo y bosque.

Según la descripción del informe de la visita, las declaraciones de los implicados y la revisión de información secundaria, la Acequia El Vínculo y el área objeto del concepto se caracteriza por:

Las viviendas y predios se localizan en el núcleo poblado de El Vínculo, corregimiento del Municipio de Guadalajara de Buga, este sector del centro poblado se caracteriza por estar en una zona de ladera con pendientes que van desde plana donde está la doble calzada y frente a ella el predio identificado como "Montallantas" luego aguas arriba a unos 85 Ml en sentido Occidente – Oriente, se encuentra el predio "Villanueva" el cual está en una zona inclinada con pendientes entre 7 y 12% y fuertemente inclinada entre 12 y 25%.

Por este sector del Centro Poblado discurre la Acequia El Vínculo en sentido Sur – Norte, en su tránsito desde la planta del acueducto hasta una alcantarilla o box culvert sobre la doble calzada. La Acequia El Vínculo es un canal artificial que cumple un doble propósito, primero fue construido para evacuar los sobrantes de agua del acueducto del Corregimiento El Vínculo pero por su trazado perpendicular a la pendiente de la ladera también cumple una función de canal recolector de aguas lluvias; la acequia es un canal en tierra al cual en algunos tramos ha sido entamborado, se han construido pasos entubados donde están las vías del centro poblado incluso en algunos casos este canal entubado pasa por debajo de viviendas.

El predio Montallantas, de propiedad de Manuel José Corrales Aragón y que se constituye en el predio afectado por las inundaciones generadas por el funcionamiento de la Acequia El Vínculo según el GEO PORTAL DEL IGAC se identifica con el código catastral # Nuevo 761110002000000070501000000000, viejo 76-111-76-11-1000-2000-000, matrícula inmobiliaria: 373-60773, Dirección: LO 1 (pero en la denuncia se identifica como "MONTALLANTAS" Área: 569 m², este predio se localiza en la margen izquierda de un box culvert de la doble calzada, a este punto convergen las aguas lluvias tanto de la vía como de las viviendas del área, al parecer esta infraestructura colapsa cuando además del caudal del área aferente inmediata también llegan aguas que se desbordan de la Acequia El Vínculo, situación que está relacionada con las intervenciones que los predios por donde esta discurre han venido haciendo en los últimos años como desvíos, entamboramientos y entubado además de las explanaciones y erradicaciones de árboles, realizados por los responsables de los predios que a continuación se describen:

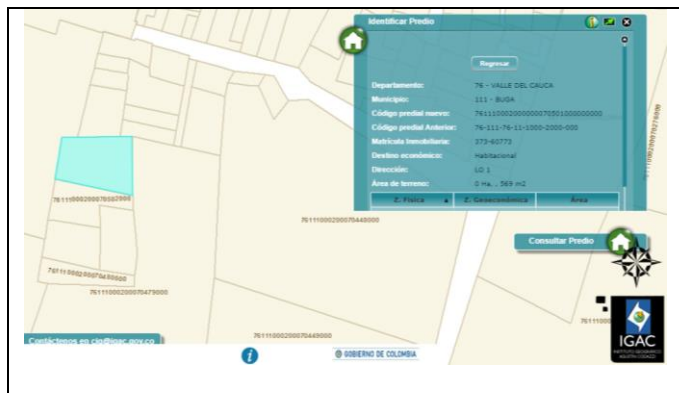


Imagen 1: mapa IGAC



Foto predio Monta llantas

Predio presunta infracción 1: predio identificado en la denuncia donde se informa que el señor Conrado Azcarate identificado con cedula de ciudadanía # 6189680 fue la persona responsable de las infracciones ambientales en el predio que según <http://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/mapa-de-sistema-nacional-catastral> se identifica con el código catastral Nuevo # 761110002000000704480000000000, viejo 76-111-76-11-1000-2000-000, matrícula inmobiliaria: 373-54103, Dirección: VILLA NUEVA Área: 7046 m2, consultado el VUR – Ventanilla Unica de Registro, este predio es de propiedad de IBACUAM JAVIER ALFREDO identificado con CC 63207521 y SANTA GUTIERREZ MARIA VICTORIA identificada con CC 11162446321, según escritura publica 2391 del 13 de Noviembre de 2013 de la Notaria Segunda del circuito de Guadalajara de Buga.

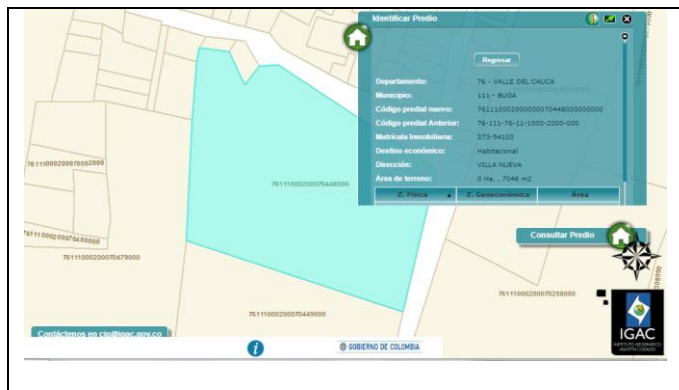


Imagen 2: mapa IGAC

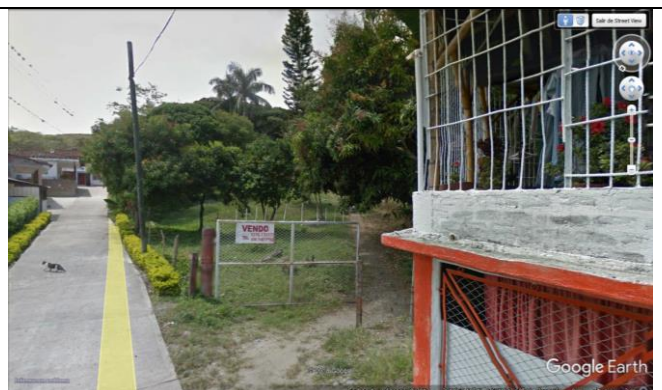


Foto: fuente Google-earth 2013



Foto: fuente Google-earth 2013



Foto: fuente Google-earth 2013

Según las imágenes de las vías internas del centro poblado del servicio público de Street View de fecha Agosto de 2013 se puede observar que el predio para esa fecha estaba en venta, situación que es consistente con los datos de la escritura publica 2391 del 13 de Noviembre de 2013 de la Notaria Segunda del circuito de Guadalajara de Buga, adicionalmente se

observa que el predio VILLA NUEVA se encontraba para esa fecha con abundante arborización representada por arboles frutales (mango) por lo menos 2 araucarias y un Guadual.

Según la imagen satelital de Google-earth de fecha 18 de septiembre de 2018 (Imagen 4) el predio solo cuenta con una construcción y por lo menos el 50% de la superficie se encuentra ocupada por arboles de diferentes especies, también se observa que por el predio discurre la acequia El Vinculo y cruza el predio en sentido Sur – Occidental a Nor – Oriental.

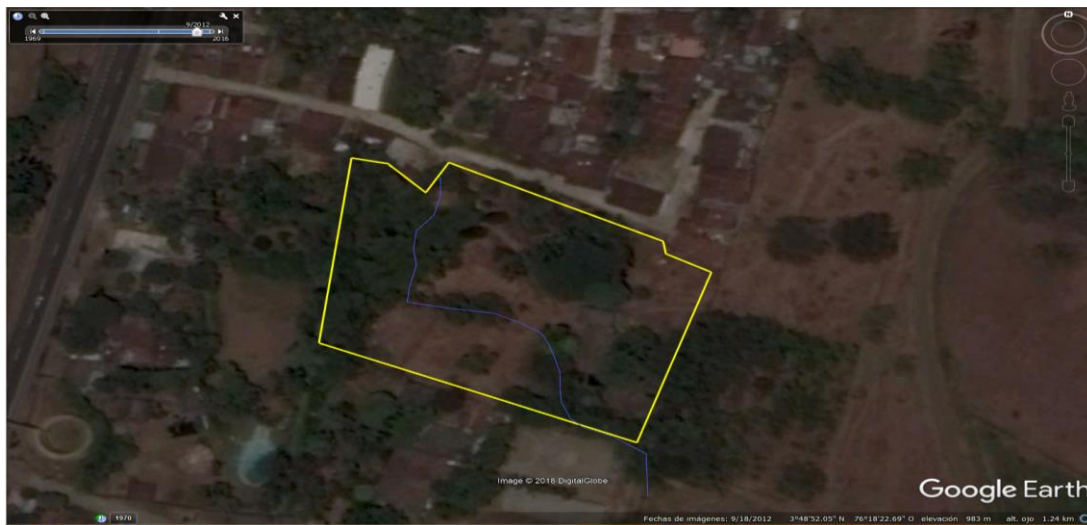


Imagen 4: satelitales de Google-earth de fecha 18 de septiembre de 2018

Predio presunta infracción 2: revisao la denuncias y el informe de visita se pudo establecer que la acequia El Vinculo también fue intervenido por los propietarios del predio que según <http://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/mapa-de-sistema-nacional-catastral> se identifica con el código catastral Nuevo # 7611100020000007044700000000, viejo 76-111-76-11-1000-2000-000, matrícula inmobiliaria: 373-89897, Dirección: LO, Área: 112 m2, consultado el VUR – Ventanilla Única de Registro, este predio es de propiedad de LOAIZA VALENCIA JULIO CESAR identificado con CC 14899166 y ZAPATA DE LOAIZA MARINA identificada con CC 29268667, según escritura pública 648 del 17 de Abril de 2012 de la Notaria Primera del circuito de Guadalajara de Buga.

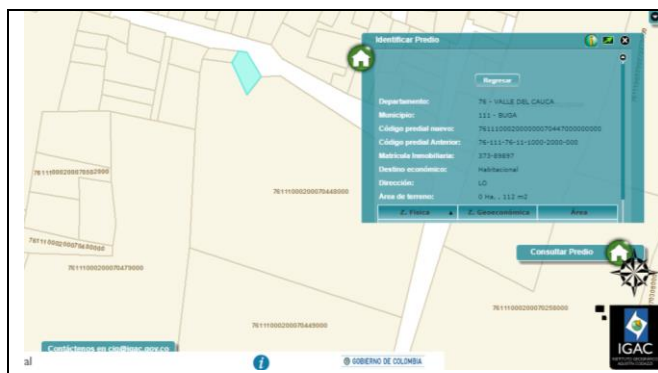


Imagen 2: mapa IGAC



Foto: fuente Google-earth 2013



Foto: montaje situación del predio en 2013 donde ya se había construido la tubería bajo la vivienda

Objeciones:

No se presentaron

Normatividad:

Ley 99 de 1993, Decreto LEY 2811 DE 1974, Decreto 1541 DE 1978, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC 18 de 1998.

Conclusiones:

Se concluye que SI HAY MERITO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ya que se pudo verificar las siguientes intervenciones que son constitutivas de infracción ambiental, así:

1. Formular los siguientes cargos al señor Conrado Azcarate identificado con cedula de ciudadanía # 6189680 en calidad de presunt responsable de las intervenciones en el predio y a IBACUAM JAVIER ALFREDO identificado con CC 63207521 y SANTA GUTIERREZ MARIA VICTORIA identificada con CC 11162446321, en calidad de propietarios del predio con el código catastral Nuevo # 7611100020000007044800000000, viejo 76-111-76-11-1000-2000-000, matrícula inmobiliaria: 373-54103, Dirección: VILLA NUEVA Área: 7046 m2, por las siguientes infracciones ambientales:
 - a. Intervención del cauce de la acequia El Vinculo, consistente en modificación de trazado, entubado y entubado sin contar con permiso DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS por parte de la CVC, contraviniendo lo establecido por Ley 99 de 1993,, Decreto LEY 2811 DE 1974, Decreto 1541 DE 1978.
 - b. Erradicación de un numero no determinado de arboles entre ellos Mangos, Guadua y Araucaria sin contar con la AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS por parte de la CVC, contraviniendo lo establecido por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC 18 de 1998.
2. Formular los siguientes cargos a LOAIZA VALENCIA JULIO CESAR identificado con CC 14899166 y ZAPATA DE LOAIZA MARINA identificada con CC 29268667, en calidad de propietarios del predio con el código catastral Nuevo # 7611100020000007044700000000, viejo 76-111-76-11-1000-2000-000, matrícula inmobiliaria: 373-89897, Dirección: LO, Área: 112 m2, por las siguientes infracciones ambientales:
 - a. Intervención del cauce de la acequia El Vinculo, consistente en modificación de trazado y entubado sin contar con permiso DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS por parte de la CVC, contraviniendo lo establecido por Ley 99 de 1993,, Decreto LEY 2811 DE 1974, Decreto 1541 DE 1978.

Requerimientos:

Requerir al Municipio de Guadalajara de Buga y al Acueducto Comunitario de El Vinculo, en calidad de responsables de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para que en un termino de 90 días estudien y diseñen las

obras necesarias para mejorar integralmente la capacidad hidraulica de la Acequia El Vinculo en su paso por el Centro Poblado y sean presentado para estudio y aprobacion por parte de la CVC.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el

proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

“ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:

A) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

B)

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. *Se consideran como áreas forestales protectoras:*

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. *En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*

- 6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio a los señores Conrado Azcarate, identificado con cédula de ciudadanía No. 6189680, IBACUAM JAVIER ALFREDO, identificado con C.C. No. 63207521, SANTA GUTIERREZ MARIA VICTORIA, identificada con C.C. No. 11162446321, LOAIZA VALENCIA JULIO CESAR, identificado con C.C. No. 14899166 y ZAPATA DE LOAIZA MARINA, identificada con C.C. No. 29268667, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas presuntamente de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a los señores CONRADO AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6189680, IBACUAM JAVIER ALFREDO, identificado con C.C. No. 63207521, SANTA GUTIERREZ MARIA VICTORIA, identificada con C.C. No. 11162446321, LOAIZA VALENCIA JULIO CESAR, identificado con C.C. No. 14899166 y ZAPATA DE LOAIZA MARINA, identificada con C.C. No. 29268667, en calidad de presuntos responsables los siguientes CARGOS:

PRIMER CARGO: Intervención del cauce de la acequia El Vínculo, consistente en modificación de trazado, entombado y entubado sin contar con permiso DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS por parte de la CVC, contraviniendo lo establecido por Ley 99 de 1993,, Decreto LEY 2811 DE 1974, Decreto 1541 DE 1978.

CARGO SEGUNDO: Erradicación de un número no determinado de árboles entre ellos Mangos, Guadua y Araucaria sin contar con la AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS por parte de la CVC, contraviniendo lo establecido por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC 18 de 1998.

Los cargos primero y segundo se les formulan a los señores Conrado Azcarate identificado con cedula de ciudadanía # 6189680 en calidad de presunt responsable de las intervenciones en el predio y a IBACUAM JAVIER ALFREDO identificado con CC 63207521 y SANTA GUTIERREZ MARIA VICTORIA identificada con CC 11162446321, en calidad de propietarios del predio con el código catastral Nuevo # 7611100020000007044800000000, viejo 76-111-76-11-1000-2000-000, matrícula inmobiliaria: 373-54103, Dirección: VILLA NUEVA Área: 7046 m2.

CARGO TERCERO: Intervención del cauce de la acequia El Vínculo, consistente en modificación de trazado y entubado sin contar con permiso DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS por parte de la CVC, contraviniendo lo establecido por Ley 99 de 1993,, Decreto LEY 2811 DE 1974, Decreto 1541 DE 1978.

El cargo tercero se les formula a los señores LOAIZA VALENCIA JULIO CESAR identificado con CC 14899166 y ZAPATA DE LOAIZA MARINA identificada con CC 29268667, en calidad de propietarios del predio con el código catastral Nuevo # 7611100020000007044700000000, viejo 76-111-76-11-1000-2000-000, matrícula inmobiliaria: 373-89897, Dirección: LO, Área: 112 m2.

Parágrafo: Conceder a los presuntos infractores, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los señores CONRADO AZCARATE, IBACUAM JAVIER ALFREDO, SANTA GUTIERREZ MARIA VICTORIA, LOAIZA VALENCIA JULIO CESAR y ZAPATA DE LOAIZA MARINA, o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-004-429-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba C. Coordinadora U.G.C. SGSC.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCION 0740 No. 0742 - 000781 -2018
(8 DE AGOSTO DE 2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 27 de abril del año 2018, un funcionario de la Dar Centro Sur de la CVC, rindió informe de visita y en este reposa lo siguiente:

Fecha y hora de inicio: 27/04/2018 / 05-00.AM. **Fecha Recorrido**
11/07/2018 **Elaboración del informe**

Dependencia: Dirección Ambiental Regional Centro Sur, UGC Guadalajara - San Pedro

Lugar: Predio Sin Nombre, vereda Las Frías, corregimiento la Habana, Zona de RFPN de Buga, municipio de Buga.

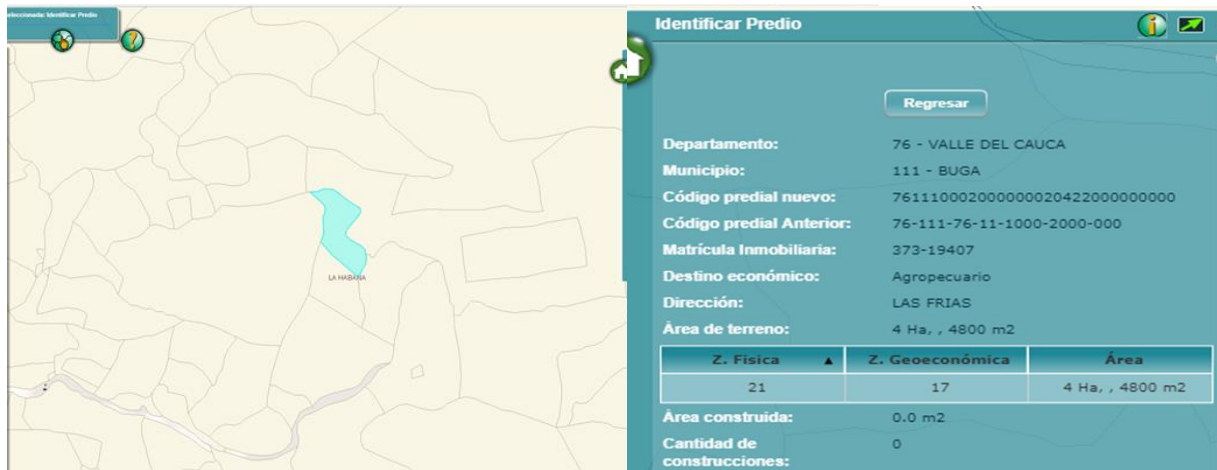


Imagen 1. Ubicación general del predio – Fuente Visor IGAC

Norte	Oeste	Matrícula Inmobiliaria
3° 53' 55,72"	76° 09' 58,57"	373-19407

Objeto: Visita de seguimiento y control a la RFPN de Guadalajara (Reserva Forestal Protectora Nacional).

Descripción:

En el marco del proceso de seguimiento y control a la extracción y aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Buga, se visita inicialmente al predio denominado El paraíso de propiedad de la Sociedad MARLEX INTERNACIONAL, para verificar reportes posible aprovechamiento forestal ilegal. En este predio se detectó que el administrador del predio, el señor ISRAEL RODRÍGUEZ AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.892.698, se encontraba adelantando labores de adecuación manual de terrenos correspondientes a potreros viejos o antiguos, los cuales en ese momento estaban siendo objeto de una solicitud de derecho ambiental de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos o pastos, el cual se encuentra contenido en el expediente No. 0742-036-001-520-2017.

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Ante esta situación, se le informó al señor Rodríguez que debía suspender la actividad hasta tanto la CVC, DAR Centro Sur le otorgara el derecho ambiental de adecuación de terrenos. En este sentido, se debe indicar que a la fecha, el permiso fue otorgado mediante Resolución No. 0740-0742-000552-2018 del 31/05/2018, en la cual se definieron las restricciones y se identificaron las áreas autorizadas para la adecuación previa delimitación de las mismas acorde con la zonificación ambiental.

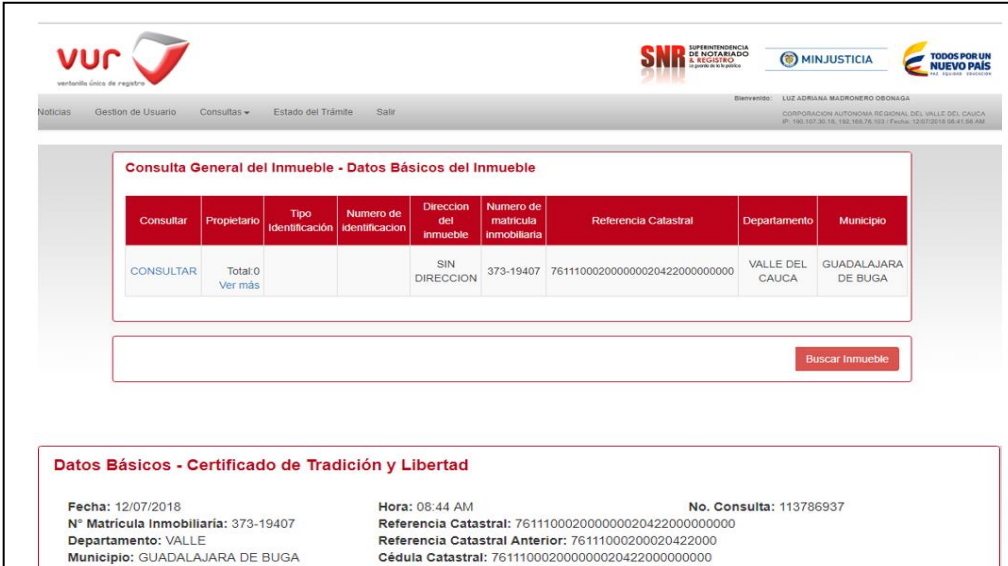
Posterior a esto, se dio continuidad al recorrido por la zona, avanzando una distancia aproximada de 545 metros por un sendero que inicia en la parte alta de la vivienda del predio El Paraíso. A lo largo del recorrido se encontraron varios puntos donde se está realizando limpieza progresiva de la vegetación se presume que se están adecuando áreas con cobertura boscosa, para cultivos o pastos.

También se observó que algunos árboles se encuentran anillados y en la parte más alta alrededor de otra vivienda abandonada una ampliación de potreros antiguos.

Debido a condiciones de seguridad en la zona, no fue posible tomar medidas exactas de las áreas en proceso de adecuación ni registro fotográfico de las intervenciones.

Ante esta situación, se iniciaron actividades de averiguaciones previas sobre la información recogida en campo determinando que:

El predio donde se presenta la afectación pertenecen al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-19407. Como se presenta en la imagen No. 1., con el fin de determinar si el área intervenida hacia parte del predio El Paraíso, con lo cual se descartó esta posibilidad. La consulta se hizo a través del VUR.



The screenshot shows the VUR website interface. At the top, there are logos for VUR, SNR (Superintendencia de Notariado y Registro), MINJUSTICIA, and TODOS POR UN NUEVO PAÍS. The user is logged in as 'LUZ ADRIANA MADRERO OBREGÓN'. The main content area displays a table with the following data:

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	Total: 0 Ver más			SIN DIRECCION	373-19407	761110002000000020422000000000	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA

Below the table is a search bar with a 'Buscar inmueble' button. At the bottom, there is a section for 'Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad' with the following information:

Fecha: 12/07/2018 Hora: 08:44 AM No. Consulta: 113786937
 N° Matrícula Inmobiliaria: 373-19407 Referencia Catastral: 761110002000000020422000000000
 Departamento: VALLE Referencia Catastral Anterior: 7611100020000020422000
 Municipio: GUADALAJARA DE BUGA Cédula Catastral: 761110002000000020422000000000

A partir de esta consulta se determinó que el predio es de propiedad del señor GARCIA TEJADA JAIME identificado con cedula de ciudadanía No. 14.431.196 y que cuenta con una medida de protección por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-11-2006 Radicación: 2006-10649
Doc: RESOLUCION 01347 del 2006-11-01 00:00:00 INCODER de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0458 PROHIBICION ADMINISTRATIVA -PARA IMPEDIR CUALQUIER ACCION DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA DE TITULOS DE PROPIEDAD DE ESTOS BIENES- (PROHIBICION ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-
A: GARCIA TEJADA JAIME CC 14431196 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-06-2007 Radicación: 2007-4994
Doc: OFICIO SGM0805942 del 2007-05-30 00:00:00 ALCALDIA MUNICIPAL de BUGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES DECRETO 2007 DE 2001 (ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 04-06-2007 Radicación: 2007-4994
Doc: OFICIO SGM0805942 del 2007-05-30 00:00:00 ALCALDIA MUNICIPAL de BUGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0352 DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTOY DE DESPLAZAMIENTO FORZADO (DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTOY DE DESPLAZAMIENTO FORZADO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-12-2013 Radicación: 2013-10663
Doc: RESOLUCION RV 0180 del 2013-10-24 00:00:00 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011 (PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

**Actuaciones
parte de la C**

ite por

Recomendaciones.

Con base en lo descrito, se considera que las actividades que se están desarrollando en el predio no cuentan con los permisos correspondientes y por tratarse de una Zona de Reserva Forestal, se debe determinar si las áreas son susceptibles de adecuación para cultivos o pastos. Anta la posible infracción ambiental por el desarrollo de actividades de adecuación de terrenos y aprovechamiento ilegal de productos forestales, se debe proceder de acuerdo a la ley 1333 de 2009 con una indagación preliminar, con el fin de identificar los presuntos responsables por la actividad. Para tal efecto, se recomiendan las siguientes acciones:

1. *Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de obtener información sobre el propietario del predio que permita establecer su dirección de residencia, y posible relación con las actividades observadas en el predio. Una vez obtenida la información de contacto del propietario, se le deberá citar para que rinda declaración libre sobre los hechos ante la CVC.*
2. *Oficiar al señor ISRAEL RODRÍGUEZ AGUDELO que rinda declaración libre sobre los hechos ante la CVC de tal forma que se determine su posible vinculación al proceso.*
3. *Realizar una nueva visita al predio para verificar la continuidad en las actividades y cuantificar el área intervenida.*

Se debe proceder con la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades de adecuación de terrenos en el predio Sin Nombre, registrado con Matricula Inmobiliaria No. 373-19407, la cual deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Hora de finalización: 4:30 pm.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 17. Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

"ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:

C) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4).".
D)

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de adecuación de terreno y aprovechamiento forestal en el predio El paraíso, ubicado en la Vereda Las Frías, Corregimiento La Habana, Zona de RFPN de Buga, Jurisdicción del Municipio de Buga (V).

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar abrir indagación preliminar en contra de los presuntos infractores y del propietario del predio El paraíso, ubicado en la Vereda Las Frías, Corregimiento La Habana, Zona de RFPN de Buga, Jurisdicción del Municipio de Buga (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presuntas infracciones ambientales vigentes y la comisión de daños al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, ordenar la realización de las siguientes diligencias:

1. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de obtener información sobre el propietario del predio que permita establecer su dirección de residencia, y posible relación con las actividades observadas en el predio. Una vez obtenida la información de contacto del propietario, se le deberá citar para que rinda declaración libre sobre los hechos ante la CVC.
2. Oficiar al señor ISRAEL RODRÍGUEZ AGUDELO, que rinda declaración libre sobre los hechos ante la CVC de tal forma que se determine su posible vinculación al proceso.
3. Realizar una nueva visita al predio para verificar la continuidad en las actividades y cuantificar el área intervenida.

ARTÍCULO CUARTO. - Comisionar al Alcalde de Guadalajara de Buga (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo a los presuntos infractores, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0742-039-002-299-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Harold Diego Delgado M. Coordinador U.G.C. Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0306

(Julio 9 de 2018)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EXPLANACION Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR
AIMER RENTERIA AYALA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución 541 del 1994, Resolución 0192 de 2014 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor AIMER RENTERIA AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.508.881 expedida en Buenaventura, y con domicilio en el Centro Comercial Bellavista (la 14 local 20) del Distrito de Buenaventura, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 862132017 de fecha 01/12/2017 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, AUTORIZACION DE EXPLANACIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO para un (1) lote de terreno del cual es propietario identificado como: VILLA ANDREA con escritura de compraventa N° 707 de 10/10/2016, ubicado en el Km 8+430 Corregimiento Bajo Calima, coordenadas 3°55'39.78"N y 76°58'41.70"O, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud
2. Formato Apertura de Vías, carreteables y Explanaciones.
3. Liquidación de costos del proyecto.
4. Fotocopia de la Cedula
5. Certificado del Consejo comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Rio Calima
6. Fotocopia de Escritura Publica No. 707- del 10/10/2016
7. Fotocopia de Certificado del concejo Comunitario de la Cuenca de Baja del Rio Calima
8. Inventario Forestal de las Especies a erradicar
9. Fotocopia de Tarjeta Profesional Ingeniero Forestal
10. Un (1) plano.

Que con auto de iniciación de trámite del 2 de abril de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad de Autorización de Explanación y Aprovechamiento Forestal Único solicitado para un (1) lote de terreno del cual es propietario identificado como: VILLA ANDREA con escritura de compraventa N° 707 de 10/10/2016, ubicado en el Corregimiento Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-319722018 del 23 de abril de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite autorización de Explanación se realizó mediante factura de venta No. 89220349 en fecha 03/04/2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 09 de abril de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“DEPENDENCIA:** DAR Pacifico Oeste

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: Autorización para apertura de vía y explanación en el lote de terreno ubicado en el KM-8+430 de la Vía al Bajo Calima, que conduce al puerto agua dulce, Municipio de Buenaventura Departamento del Valle

Fecha de Elaboración: 9-de mayo de 2018

Documentos soportes: Expediente 0751-036-002-020-2018

Fecha de recibo: 01-12-2017

Fuente de los Documento(s): UGC 1081

Identificación del Usuario(s): AYMER RENTERIA AYALA

Objetivo: Elaborar concepto técnico respectivo para el trámite de la autorización de una explanación, en un lote de terreno privado para el desarrollo o construcción de un futuro parqueadero

Localización: El predio donde se desarrollará la intervención está ubicado en el KM-8+430 del Corregimiento del Bajo Calima, Vía al Puerto Industrial de Agua Dulce, municipio Buenaventura Departamento del Valle del Cauca

Antecedentes: Mediante comunicación radicada el día 01 de diciembre de 2017, el señor AYMER RENTERIA AYALA, en calidad de propietario ubicado en la dirección arriba mencionada, solicita a la Corporación la autorización para una explanación en un lote privado para el desarrollo o construcción de un futuro parqueadero.

Documentos Presentados:

- Solicitud Formal
- Formulario de solicitud apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- Certificado de la junta del consejo comunitario de la cuenca baja del rio calima
- Copia cédula de ciudadanía del propietario
- Fotocopia Escritura Pública No. 707 del 10-10-2016
- Inventario forestal
- 1 plano de localización del área a intervenir
- Formato solicitud de facturación
- Auto de iniciación de trámites o Derechos Ambiental
- Comunicación Auto
- Factura de pago
- Oficio dirigido al señor alcalde municipal
- Oficio de visita

El día 09 de mayo del año 2018, se llevó a cabo la visita ocular al predio de propiedad del señor Aymer Rentería Ayala, localizado en el KM-8+430, corregimiento del bajo calima, municipio de buenaventura Departamento del Valle del Cauca, por parte del funcionario Heber Orejuela Palacios y Jossimar Mosquera, funcionario de la Corporación.

Descripción de la Situación

En forma general el predio no presenta condiciones actuales de operación. El área a intervenir es de pendientes moderadas y presenta rastrojo bajo y alto, también se verificó que en el lote de terreno del señor Aymer Rentería Ayala, tiene una extensión de 5has aproximadamente, el bosque está altamente intervenido por actividades antrópicas, realizadas presuntamente por personas del sector, se observa el desarrollo de algunas especies forestales, entre las que figuran aceite maria (*calophyllum mariae*), Aguamiel (*Terminalia*), veneno (*Psuldomeia* sp), Caimito (*Pouteria* sp), Caimo plátano (*ymatanthus articulata*), Caimo popa (*Outeria* sp), Caimo trapichero (*Pouteria caimito*), Carbonero (*Licania tubiflora*), Cargadero (*Guatteria* sp), Casposo (*miconia ruficalix*), Chaquiro (*Goupia glabra*), Chucha, (*Dyalianthera*) Coronillo (*Bellucia axiianthera*), Cuangare (*dyalianthera otoba*), Dormilón (*Macrobium stenosphon*), Guabo (*Inga chocoensis*), Guabo vaina (*Parkia velutina*), Guabo churimo (*Inga spuria*), Guasco (*Eschwelleria amplexifolia*), Jaboncillo (*Iseritia pittieri*), Jigua (*Ocotea* sp), Luna (*Eriothecagentryl*), Manglillo (*ardisiaman manglillo*), Marcelo (*Caseria arbórea*), Molinillo (*Magnolia hemandezii*), Mora (*Claricia recemosa*), Pacò (*Cespedesia macrophylla*), Peinemono (*Apeiba aspera*), Pomo (*Eugenia jambos*), Sangregallina (*Vismia macrophylla*), sorogà (*Vochysia ferruginea*), Tostao

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

(Aloanea sp), Uvo (Pouroma aspera) Yarumo (Cecropia peltata), en la solicitud que presentó el interesado, se tiene que la cantidad de árboles a aprovechar son 243 individuos, por lo cual si hay una relación clara con lo solicitado.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad observada	%
aceite maria	calophyllum mariae	1	
Aguamiel	Terminalia	2	
Veneno	Psuldomedia sp	5	2,5
Caimito	Pouteria sp	20	8,2%
Caimo Platano		2	
Caimo popa		2	
Caimo trapichero		1	
Carbonero		1	
Cargadero		1	
Casposo		14	5,7%
Chaquiro		16	6,5%
Chucha		3	
Coronillo		2	
Cuangare		1	
Dormilon		2	
Guabo		13	5,3%
Guabo vaina		5	5,5
Guabo churimo		1	
Guasco		3	
Jaboncillo		7	
Jiigua		4	
Luna		6	
Manglillo		1	
Marcelo		1	
Molinillo		1	
Mora		7	
Paco		55	22,6%
Peinemono		12	5%
Pomo		2	
Sangregallina		33	13,5%
Soroga		4	
Totao		4	
Uvo		4	
Yarumo		8	
Total		243	100%

En el cuadro que se relaciona en la parte superior hace referencia a las especies forestales solicitadas a erradicar existentes en el predio, con el objetivo de comparar y observar la consistencia de lo inventariado realizado por el interesado y los datos tomados en la visita al predio por el funcionario en donde se contabilizaron algunas de las especies forestales, con la cantidad de individuos que las conforman y su porcentaje. La tabla nos muestra 8 especies de las más dominantes contabilizadas en el área de interés son el número de individuos forestales que las integran, el cual nos da un total de 34 individuos forestales, donde la especie Peinemono (Apeiba aspera) es la especie con más abundancia de individuos observados en la visita realizada al terreno.

En el cuadro nos muestra el inventario forestal de los individuos en total que se pretenden talar, se tiene que el total de especies encontradas en la zona son 243 individuos forestales, por lo cual se concluye que hay una clara consistencia en relación a lo verificado en la visita ocular y lo solicitado por el interesado.

Caminando un poco más hacia dentro del terreno, para continuar con la debida verificación de la solicitud a una distancia más o menos de unos 300m desde la entrada al predio, nos encontramos con

una fuente hídrica, por lo cual se sugiere acatar la normatividad vigente para la conservación de dicho recurso natural y no interrumpir la trayectoria que lleva por lo cual se deben acordar acciones para su protección, la cual están expuestas en el Decreto 1449 de 1997 donde nos indica sobre la conservación y protección de agua, bosque, fauna silvestre y acuática.

El propietario del predio no podrá provocar alteración al flujo natural de corrientes de aguas o cambio de su lecho o cauce, como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permisos o concesión de la corporación, o la violación de las previsiones contenidas en la Resolución de otorgamiento, por lo tanto no podrá ser intervenida hasta que se otorguen nuevas disposiciones o permisos ambientales que permitan dentro de sus acuerdos la conservación y subsistencia de dicho recurso natural, además se tendrá en cuenta la protección y conservación de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión de por lo menos 30 metros a la redonda.

Objeción

Ninguna

Características técnicas

Se observó que este bosque es de tipo secundario ya que el ecosistema que se está regenerando es a partir de una alteración sustancial (limpieza de terreno, aprovechamiento forestal extensivo etc), se caracteriza por la poca cantidad de árboles maduros, tiene una abundancia de especies de rápido crecimiento y una espesa vegetación formada por matas y arbustos; existen los bosques secundarios tempranos y los tardíos, los primeros son más jóvenes en edad que los últimos, que en este caso son bosque secundarios tempranos.

Como apoyo técnico para la visita ocular se tuvo en cuenta, las “guías técnicas para la ordenación forestal y el manejo sostenible de los bosques naturales”, en su parte V “Guía técnica para la revisión de inventarios forestales por las Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible”, emitida por Ministerio del Ambiente, Acofore y OIMT.

Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación, se presenta la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad a realizar.

Impactos ambientales por componentes

Actividad	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Corta y transporte de arboles	Perdida de materia orgánica	Contaminación a la fuente hídrica cercana	...o...	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento de especies	Alteración del entorno paisajístico

En el cuadro anterior, muestra los posibles impactos que ocasionará el aprovechamiento de los individuos, en donde los más relevantes son los impactos causados al suelo con la pérdida de materia orgánica que aportan estos individuos que serán aprovechados, el componente hídrico de no tomarse las precauciones necesarias corren el riesgo de ser contaminado; la flora por lo que se van a aprovechar algunas especies con el objetivo de llevar a cabo la explotación, a la fauna se le ocasionará desplazamiento de especies como: aves reptiles, mamíferos entre otros especímenes que viven en el área y en las parte paisajística ocasionará gran impacto, como es evidente se llevará a cabo el aprovechamiento de las especies las cuales serán taladas o erradicada; además todos estos impactos serán minimizados y justificado con la compensación a imponer por parte de la CVC Dar Pacífico Oeste.

Normatividad

- Decreto Ley 2811 de 1974, por la cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales, renovables y de protección del Medio Ambiente.
- Ley 99 de 1993, por el cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público, encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental SINA y dictan otras disposiciones.

- Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Acuerdo 18 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC, y otras normas complementarias.
- Decreto 1449 de 1997, por medio del cual se toman disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática
- Resolución 0192 del 10 de febrero de 2011, por la cual se establece el listado de las especies silvestre amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentra en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Conclusiones

Al realizar la respectiva visita ocular al predio del señor AYMER ANGULO RENTERIA, se pudo observar que lo expresado en la solicitud de apertura de vías carretables y explanaciones, tiene consistencia y sustento, amparados en los reglamentos impuestos por la normatividad vigente establecidos, decreto 1076 de 2015, decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, ley 99 de 1993 y el acuerdo 18 de junio 16 de 1991, en virtud de lo anterior se recomienda el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados en el predio ubicado en el km6 de la vía que dese buenaventura conduce al Corregimiento del Bajo Calima, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones a imponer

Requerimientos

En la parte forestal, los requerimientos tienen que ver con todo lo relacionado con el manejo ambiental durante las actividades de ejecución de la intervención autorizada para los arboles de las diferentes especies forestal localizadas en el área de intervención, se deberá cumplir con lo requerido por la CVC, para la conservación de las fuentes hídricas y especies forestales que no estén dentro del área de aprovechamiento.

Obligaciones

Se deberá cumplir con las siguientes obligaciones y tendrá un término no mayor de un (1) año contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1. Se deberá pagar la tasa de aprovechamiento de cada una de las especies forestales a talar; las cuales están divididas en dos categorías (ordinarias, y especiales), las cuales cuentan con sus respectivos valores monetarios a cobrar, por lo que en este caso la totalidad de las especies forestales son ordinarias, contando con un volumen equivalente a 37,6m³, el valor de la tasa de aprovechamiento se debe pagar para llevar a cabo el aprovechamiento de estas especies forestales.
2. Los árboles que no hacen parte del inventario forestales presentados por el usuario, le corresponderá conservar y no podrán ser objeto de intervención alguna.
3. Las labores de erradicación son las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de prácticas.
 - A. Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
 - B. Las labores de corte de árboles, deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales.
 - C. Se deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.

- D. Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención.
- E. Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- F. El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los arboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
- G. Mantener una faja forestal no inferior a 30m de ancho, paralela a la línea de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- H. A los 243 individuos reportados en la solicitud y presentados a la CVC, Dar Pacifico Oeste, se le deberá restar los individuos que entran en el rango de los 30m a lado y lado de la fuente hídrica que actúan como protección de la misma por lo cual el volumen a aprovechar también será menor de 37,6m³.

Compensación

Con el fin de minimizar el impacto ambiental, causado por la intervención forestal, autorizada en el predio de interés anteriormente mencionado, deberá realizar la siembra de individuos que a futuro puedan mejorar o igualar las condiciones ambientales iniciales antes de la ejecución del proyecto.

La compensación forestal se debe realizar teniendo en cuenta las especies nativas a erradicar, por lo tanto: por ser 243 individuos a erradicar de especies nativas que se encuentran dentro del lote, teniendo en cuenta que a esos 243 individuos se les deberá restar los individuos que entran en el tramo de los 30m de lado y lado de protección a la fuente hídrica, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de 1/10 indica la obligación de sembrar 2430 árboles de especies nativas en el área de influencia del proyecto o un área designada por la autoridad competente CVC; bajo estas circunstancias en el futuro se prevé mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de la obra.

El tamaño mínimo de los árboles de la compensación deberá ser 1.5m de altura (plantones), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado sanitario.

Entre las especies a sembrar se deben incluir arboles de porte alto en las áreas donde exista zonas verdes para que den sombríos y generen microclimas agradables a la ciudadanía en un futuro, para lo cual se recomienda las siguientes especies aceite maria (calophyllum mariae), Aguamiel (Terminalia), veneno (Psudomedia sp), Caimito (Pouteria sp), Caimo plátano (ymatanthus articulata), Caimo popa (Outeria sp), Caimo trapichero (Pouteria caimito), Carbonero (Licania tubiflora), Cargadero (Guatteria sp), Casoso (miconia ruficalix), Chaquiro (Goupia glabra) y Palma naidy (Euterpe sp), entre otros.

Deberá garantizarse la supervivencia de las especies plantadas, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultura, realizando actividades como, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles.

El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de un año (1).

El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.

Se deberá presentar ante la CVC, un plan de compensación donde nos indique el cumplimiento de la medida compensatoria

Plazo

La autorización que se establece para el aprovechamiento de los árboles y la adecuación del lote, tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo y en el evento de no ser

posible el cumplimiento de lo establecido se deberá solicitar con treinta días de antelación la prorroga correspondiente.

Recomendaciones

Las actividades de corte o apeo de los árboles aprobados para tales prácticas, así como lo relacionado con el plan de compensación forestal, deberá ser supervisado por el responsable de dichos trabajos y la CVC.

El material aprovechado se podrá comercializar o ser utilizado en actividades que se adelanten dentro del predio.

La CVC, realizará el seguimiento, control con los funcionarios adscrito a la cuenca.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas, conllevaran a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

CONCEPTO TECNICO SOBRE LA EXPLANACIÓN

Se observa un terreno irregular en su forma, encontrando áreas tales como: escorrentías y un área de superficie con una extensión de 2ha, además de la población forestal existente, en el predio descrito en concepto forestal anterior, el terreno es quebrado, tiene una zona más baja al inicio del lote y otra más alta en la parte frontal de la vía, con un descenso un poco pronunciado hasta la parte final del lote.

El solicitante proyecta adelantar un relleno con material proveniente de su lote, de las obras o proyectos que se adelanten en el municipio de buenaventura, en un área de 2ha aproximadamente, un volumen de relleno de 223.000m3 aproximadamente.

Una vez revisado los documentos técnicos allegados, se considera que la construcción de la nivelación o relleno en una extensión de 2ha aproximadamente, con un volumen de 223.000m3 en el predio del señor AYMER RENTERIA AYALA, es viable ambientalmente, y los impactos ambientales producidos por el mismo antes descrito en el concepto técnico forestal, son mitigables; por consiguiente, la corporación puede proceder a otorgar tanto el permiso de explanación correspondiente como el aprovechamiento forestal, con el alcance técnico descrito.

Se concede un plazo de un (1) año para la ejecución del permiso de explanación, en el predio del señor AYMER RENTERIA AYALA y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas de ellas.

Los plazos deberán contar a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue los permisos.

El señor AYMER RENTERIA AYALA, en calidad de propietario del predio deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Obligaciones ambientales:

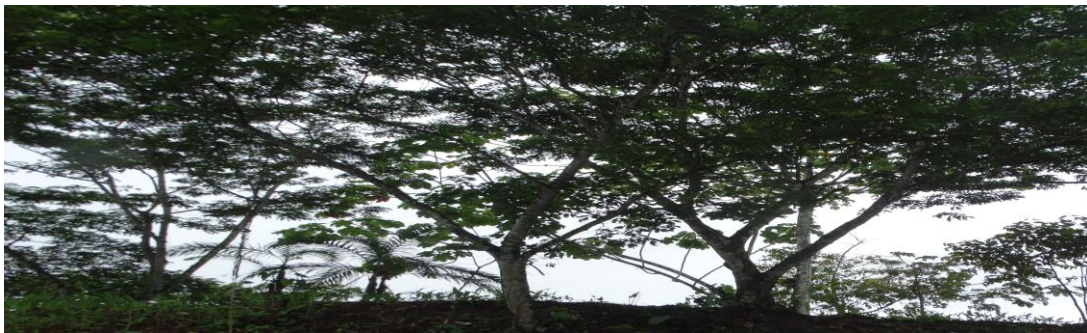
1. Responsabilidad de los diseños; la responsabilidad del diseño del relleno y de las terrazas es el señor Aymer Rentería Ayala, propietario del predio.
2. Especificaciones técnicas; La construcción del relleno debe ceñirse al diseño presentado y con las especificaciones técnicas mostradas en el plano correspondiente.
3. Conservación de los nacimientos y de la franja forestal protectora existente en el predio; la construcción del relleno debe conservar exclusivamente para uso forestal, las siguientes áreas: mínimo 30m en las dos márgenes de las quebradas existentes en el predio, el área de influencia de los nacimientos de quebradas no se puede adecuar.
4. **Diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial de la adecuación del lote:** presentar dentro de los (3) meses siguientes de otorgado el presente permiso; el diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial de la adecuación del lote, el cual debe incluir los canales en los 3

niveles de terraza, los canales principales captadores de estos, las obras de disipación de energía y los canales afluentes, si los requiere.

5. **Calidad de los materiales, compactación y pendientes;** La cantidad autorizada es de 223.000m³ aproximadamente, el relleno debe realizarse con materiales sobrantes del proceso de la adecuación del lote o con materiales que salgan de obras o proyectos que se estén ejecutando en el municipio de buenaventura. Se prohíbe depositar materiales diferentes, tales como plásticos, vidrios, sustancias toxicas etc. los materiales depositados deben compactarse en capas de espesor mínimo de 40cm, los taludes también deben ser compactados: la pendiente mínima de la rasante debe ser 1% en los taludes de altura menos a 5m, la pendiente debe ser mínima 45° y en los taludes de altura menor a 10m, la pendiente mínima debe ser a 30° o dividir en dos alturas el talud con berma minima separación de 2m.
6. **Metodología de construcción de la explanación:** la explanación debe adelantarse de una forma tal que se evite con las lluvias permanentes que caen en la región, el arrastre de sedimentos hacia las quebradas. Esto se logra realizando la intervención en pequeñas zonas con un manejo adecuado de las escorrentías mediante canales y sedimentadores.
7. **Acabados finales de la adecuación del lote;** para evitar erosión y teniendo en cuenta el paisaje, los sectores del relleno cuya rasante es terminada finalmente, si van a ser utilizados para parqueaderos, se debe pavimentar o ser cubiertos con grava y el resto de los sectores empedrarlos. Igualmente empedrar los taludes.
8. **Transporte del material y movilidad:** cuando se estén realizando las actividades del relleno deben ser limpias y no ocasionar problemas de movilidad en la vía, los volcos que transporta el material deben garantizar que no se derrame el mismo en la vía ni durante su transporte; en caso contrario realizar la limpieza de una manera permanente, al igual que lavar las llantas de las volquetas al salir del lote. Además, debe construirse una especie de vía adicional de desaceleración de tal manera que se facilite a las volquetas la entrada y salida del lote, sin ocasionar problemas en la vía al bajo calima, igualmente garantizar las señales de tránsito correspondientes. Durante la construcción de la explanación se debe garantizar la limpieza y movilidad.
9. **Plan forestal de compensación;** presentar dentro del mes siguiente de notificado del presente permiso, un plan de siembra por los 243 individuos autorizados a erradicar. El plan debe contener al menos las actividades a realizar, el cronograma de las misma y la siembra de los 2430 plantones de mínimo 1.50m de altura en las especies antes recomendadas, un año de mantenimiento uno por semestre. La compensación debe ejecutarse totalmente dentro del plazo establecido para la adecuación del lote.

SE ADJUNTAN A CONTINUACIÓN REGISTROS FOTOGRÁFICOS





HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que el expediente fue entregado a la Oficina jurídica en fecha junio 14 de 2018, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 9 de mayo de 2018 y en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, es viable técnica y jurídicamente Otorgar al señor AIMER RENTERIA AYALA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.508.881 expedida en Buenaventura, Permiso de Explanación y

Aprovechamiento Forestal ubicado en el Km 8+430 Corregimiento Bajo Calima, coordenadas 3°55'39.78"N y 76°58'41.70"O, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR una Explanación y un Aprovechamiento Forestal Único, al señor AIMER RENTERIA AYALA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.508.881 expedida en Buenaventura y con domicilio en el Centro Comercial Bellavista (la 14 local 20) Distrito de Buenaventura, (Valle del Cauca).

ARTICULO SEGUNDO. - La obra a adelantar dentro de la autorización de Explanación y Aprovechamiento Forestal Único, para un (1) en el predio identificado como: VILLA ANDREA, ubicado en el Km 8+430 Corregimiento Bajo Calima, con coordenadas 3°55'39.78"N y 76°58'41.70"O, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca., el predio arroja una extensión aproximada de 2ha, el volumen máximo de materia a importar para la explanación del predio es de 223.000 mts³ aproximadamente con el fin de construir un parqueadero.

ARTICULO TERCERO. – Se establecen las siguientes obligaciones ambientales en materia de la explanación:

1. Responsabilidad de los diseños; la responsabilidad del diseño y del relleno es del Batallón de construcciones No.53.
2. Especificaciones técnicas; La construcción del relleno debe ceñirse al diseño presentado y con las especificaciones técnicas mostradas en el plano correspondiente.
3. Conservación de los nacimientos y de la franja forestal protectora existente en el predio; la construcción del relleno debe conservar exclusivamente para uso forestal, las siguientes áreas: mínimo 30m en las dos márgenes de las quebradas existentes en el predio, el área de influencia de los nacimientos de quebradas no se puede adecuar.
4. Diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial de la adecuación del lote: presentar dentro de los (3) meses siguientes de otorgado el presente permiso; el diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial de la adecuación del lote, el cual debe incluir los canales en los 3 niveles de terraza, los canales principales captadores de estos, las obras de disipación de energía y los canales afluentes.
5. Calidad de los materiales, compactación y pendientes; La cantidad autorizada es de 34.634 aproximadamente el relleno debe realizarse con materiales sobrantes del proceso de la adecuación del lote o con materiales que salgan de obras o proyectos que se estén ejecutando en el municipio de buenaventura. Se prohíbe depositar materiales diferentes, tales como plásticos, vidrios, sustancias toxicas etc. los materiales depositados deben compactarse en capas de espesor mínimo de 40cm, los taludes también deben ser compactados: la pendiente mínima de la rasante debe ser 1% en los taludes de altura menos a 5m, la pendiente debe ser mínima 45° y en los taludes de altura menor a 10m, la pendiente mínima debe ser a 30° o dividir en dos alturas el talud con berma mínima separación de 2m.
6. Metodología de construcción de la explanación: la explanación debe adelantarse de una forma tal que se evite con las lluvias permanentes que caen en la región, el arrastre de sedimentos hacia las quebradas. Esto se logra realizando la intervención en pequeñas zonas con un manejo adecuado de las escorrentías mediante canales y sedimentadores.
7. Acabados finales de la adecuación del lote; para evitar erosión y teniendo en cuenta el paisaje, los sectores del relleno cuya rasante es terminada finalmente, si van a ser utilizados para parqueaderos, se debe pavimentar o ser cubiertos con grava y el resto de los sectores empedrarlos. Igualmente empedrar los taludes.
8. Transporte del material y movilidad: cuando se estén realizando las actividades del relleno deben ser limpias y no ocasionar problemas de movilidad en la vía, los volcos que transporta el material deben garantizar que no se derrame el mismo en la vía ni durante su transporte; en caso contrario realizar la limpieza de una manera permanente, al igual que lavar las llantas de las volquetas al salir del lote. Además, debe construirse una especie de vía adicional de desaceleración de tal manera que se facilite a las volquetas la entrada y

salida del lote, sin ocasionar problemas en la vía al bajo calima, igualmente garantizar las señales de tránsito correspondientes. Durante la construcción de la explanación se debe garantizar la limpieza y movilidad.

9. Plan forestal de compensación; presentar dentro del mes siguiente de notificado del presente permiso, un plan de siembra de por los 5 individuos autorizados a erradicar. El plan debe contener al menos las actividades a realizar, el cronograma de las misma y la siembra de los 50 plantones de mínimo 1.50m de altura en las especies antes recomendadas, dos años de mantenimiento uno por semestre. La compensación debe ejecutarse totalmente dentro del plazo establecido para la adecuación del lote.”

Se establecen las siguientes obligaciones ambientales en Aprovechamiento forestal único:

1. Se deberá cumplir con las siguientes obligaciones y tendrá un término no mayor de un (1) año contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Se deberá pagar la tasa de aprovechamiento de cada una de las especies forestales a talar; las cuales están divididas en dos categorías (ordinarias, y especiales), las cuales cuentan con sus respectivos valores monetarios a cobrar, por lo que en este caso la totalidad de las especies forestales son ordinarias, contando con un volumen equivalente a 37,6m³, el valor de la tasa de aprovechamiento se debe pagar para llevar a cabo el aprovechamiento de estas especies forestales.
3. Los árboles que no hacen parte del inventario forestales presentados por el usuario, le corresponderá conservar y no podrán ser objeto de intervención alguna.
4. Las labores de erradicación son las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de prácticas.
5. Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
6. Las labores de corte de árboles, deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales
7. Se deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
8. Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención.
9. Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
10. El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los arboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
11. Mantener una faja forestal no inferior a 30m de ancho, paralela a la línea de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
12. A los 243 individuos reportados en la solicitud y presentados a la CVC, Dar Pacifico Oeste, se le deberá restar los individuos que entran en el rango de los 30m a lado y lado de la fuente hídrica que actúan como protección de la misma por lo cual el volumen a aprovechar también será menor de 37,6m³.

Compensación

Con el fin de minimizar el impacto ambiental, causado por la intervención forestal, autorizada en el predio de interés anteriormente mencionado, deberá realizar la siembra de individuos que a futuro puedan mejorar o igualar las condiciones ambientales iniciales antes de la ejecución del proyecto.

La compensación forestal se debe realizar teniendo en cuenta las especies nativas a erradicar, por lo tanto: por ser 243 individuos a erradicar de especies nativas que se encuentran dentro del lote, teniendo en cuenta que a esos 243 individuos se les deberá restar los individuos que entran en el tramo de los 30m de lado y lado de protección a la fuente hídrica, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de 1/10 indica la obligación de sembrar 2430 árboles de especies nativas en el área de influencia del proyecto o un

área designada por la autoridad competente CVC; bajo estas circunstancias en el futuro se prevé mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de la obra.

El tamaño mínimo de los árboles de la compensación deberá ser 1.5m de altura (plantones), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado sanitario.

Entre las especies a sembrar se deben incluir árboles de porte alto en las áreas donde exista zonas verdes para que den sombríos y generen microclimas agradables a la ciudadanía en un futuro, para lo cual se recomienda las siguientes especies: aceite de maría (*Calophyllum mariae*), Aguamiel (*Terminalia*), veneno (*Psudomedia* sp), Caimito (*Pouteria* sp), Caimo plátano (*Ymatanthus articulata*), Caimo popa (*Outeria* sp), Caimo trapichero (*Pouteria caimito*), Carbonero (*Licania tubiflora*), Cargadero (*Guatteria* sp), Casposo (*Miconia ruficalix*), Chaquiro (*Goupia glabra*) y Palma naidy (*Euterpe* sp), entre otros.

Deberá garantizarse la supervivencia de las especies plantadas, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultura, realizando actividades como, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles.

El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de un año (1).

El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.

Se deberá presentar ante la CVC, un plan de compensación donde nos indique el cumplimiento de la medida compensatoria.

Se deberá presentar ante la CVC, un plan de compensación donde nos indique el cumplimiento de la medida compensatoria.

Plazo

La autorización que se establece para el aprovechamiento de los árboles y la adecuación del lote, tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se deberá solicitar con treinta días de antelación la prórroga correspondiente.

Recomendaciones

Las actividades de corte o apeo de los árboles aprobados para tales prácticas, así como lo relacionado con el plan de compensación forestal, deberá ser supervisado por el responsable de dichos trabajos y la CVC.

El material aprovechado se podrá comercializar o ser utilizado en actividades que se adelanten dentro del predio.

La CVC, realizará el seguimiento, control con los funcionarios adscrito a la cuenca.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas, conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO. - Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago de \$ 105.863.00 por solo una vez por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo segundo: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso de Explanación y Aprovechamiento Forestal Único, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá ser cancelada antes de UN (1) AÑO de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTICULO NOVENO. - El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de UN (1) AÑO, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de prórroga de la autorización de Explanación y Aprovechamiento Forestal único deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los nueve (09) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Maria Melba Chala – Coordinadora UGC -1081 DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0751-036-002-020/2018

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0271 (Junio 27 de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y CESE DE ACTIVIDADES”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0010 del 7 de Enero de 2014, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en fecha el día 25 de junio de 2018, mediante informe de visita emitido por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Centro Sur, realizaron intervención en los puntos con coordenadas Sitio No.1

03°58'44.32"N 76°58'3.88"O Sitio No.2 03°58'28.06"N 76°58'3.33"O Sitio No.3 03°58'44.28.0"N 76°57'40.48"O Sitio No.4 03°58'58.40.0"N 76°57'42.45"O conjuntamente con el EMCAR – DEVAL la Policía Nacional y la Armada Nacional, procediendo a la inutilización de dos (2) dragas con sus respectivos motores, tubería y zarandas, por afectación al medio ambiente en actividades de manera ilegal mineral, en zona de franja forestal protectora, vertiente del pacifico en Zona de Reserva Forestal Nacional Ley 2ª de 1959.

Que en el informe de visita de fecha 25/06/2018, no reportan capturas por personal de la Policía Nacional.

Que en Informe de Visita de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección de Gestión Ambiental del día 08 de abril de 2018 se consignó lo siguiente:

Lugar: Bajo Calima - Municipio de Buenaventura, Corregimiento Bajo Calima, microcuenca Quebrada La Brea afluente Cuenca Rio Calima, en jurisdicción de la Dirección Territorial - DAR

Punto N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (GCS_WGS_1984)	
1	03°58'44.32" N	76°58'3.88" O
2	03°58'28.06" N	76°58'3.33" O
3	03°58'44.28.0" N	76°57'40.48" O
4	03°58'58.40.0" N	76°57'42.45" O

Tabla 1. Puntos georeferenciados en el área de intervención. Fiscal 13.Especializado.

- Objeto:** Dar cumplimiento a orden de allanamiento y registro emitida por el doctor Vladimir Castaño Puentes Fiscal 13 de la dirección especializada contra violación a los derechos humanos y verificar presuntas afectaciones generadas por explotación de yacimiento minero a cielo abierto de manera ilegal para oro en la microcuenca Quebrada La Brea afluente Cuenca Rio Calima.
- Descripción:** Se realizó operativo en atención al Artículo 80 CP, como Órganos del Estado colombiano en el marco del Artículo 200 del Código Penal modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007 y en el Artículo 113 de la Constitución Política y por las facultades de protección y control ambiental que se otorga a las CAR en la Ley 99 de 1993 de Colombia y tendiendo a los protocolos establecidos en la Mesa Regional Minera en acompañamiento en operativo diligencia de allanamiento y registro emitida por el doctor Vladimir Castaño Puentes fiscal 13 de la dirección especializada contra violación a los derechos humanos y verificar presuntas afectaciones generadas por explotación de yacimiento minero a cielo abierto de manera ilegal para oro en la microcuenca Quebrada La Brea afluente Cuenca Rio Calima, con el EMCAR DEVAL la Policía Nacional, y la ARMADA NACIONAL, en las coordenadas que se indican en la tabla , donde se evidenciaron actividades de extracción y beneficio de minerales para oro, en zona de franja forestal protectora, vertiente del Pacifico en Zona de **Reserva Forestal Nacional Ley 2ª de 1959**, destinados a la conservación y protección de los recursos naturales la cual es un área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP con categoría de Reserva Forestal Nacional. Ver figura No.1.

La tabla 1 presenta las coordenadas del sitio de intervención, que **NO CUENTA CON TÍTULO MINERO, NI CON LICENCIA AMBIENTAL**, ni ningún otro tipo de figura legal que ampare las explotaciones minero extractivas detectadas.

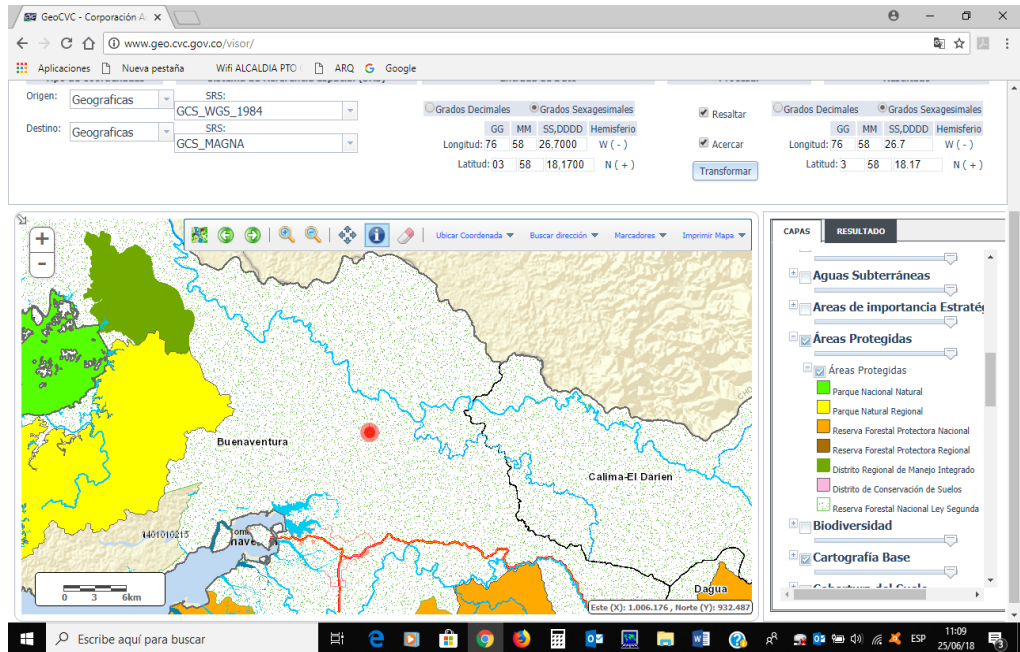


Figura No.1, Georeferenciación de punto del impacto respecto al área de Reserva Forestal Nacional Ley Segunda.

6.1 Características de la zona intervenida:

Los sitios intervenidos se encuentran en un **AREA CON CATEGORÍA DE RESERVA FORESTAL NACIONAL LEY 2ª DE 1959 - PACÍFICO**, destinados a la conservación y protección de los recursos naturales la cual es un área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP con categoría de Reserva Forestal Nacional. Lo cual implica un agravante tanto en los proceso de tipo penal como de tipo administrativo.

6.2 Observaciones en el área intervenida:

Según lo evidenciado, la actividad minero extractiva se realiza mediante la excavación de fosas para los siguientes puntos donde se encuentran dragas con sus respectivos motores, tuberías y zarandas así:

Numero	Maquinaria	Latitud	Longitud
1	Draga	03°58'39.5" N	76°57'57.50" O
2	Draga	03°58'38.89" N	76°57'58.80" O

Tabla 2. Puntos georeferenciados dentro del área de intervención, donde se encontró la maquinaria y elementos inutilizados por la policía Nacional.

Se evidenciaron dos (2) dragas compuestas cada uno por un sistema de motores que bombean agua (sedimento materiales), desde el fondo de las fosas en zona forestal protectora de la margen Quebrada La Brea, hacia los canales o zarandas para la separación de materiales formando piscinas o fosas con agua donde se observan inertes depositados a las orillas y aguas abajo de la quebrada La Brea. Igualmente se observa captación ilegal de agua sin los permisos de Ley.

En las imágenes siguientes se puede apreciar la característica de la zona donde se desarrolla la actividad objeto de la intervención:



Imagen 6. Tipo de Dragas con motores encontrados.



Versión: 01 COD: FT.0340.02
No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Se reitera que el desarrollo de actividades extractivas de minerales contribuye con la instalación de asentamientos subnormales como los observados en zonas no adecuadas para asentamientos nucleados, en sectores sin viabilidad para la dotación de servicios de saneamiento básico, lo que contribuye con la alteración del patrón natural del paisaje en el sector, transformándolo en un ambiente semi-urbano con condiciones no aptas para el asentamiento de población en las densidades de ocupación que se observan en el sector.

En el procedimiento no fueron capturadas personas en flagrancia por personal de la POLICIA NACIONAL.

6.1 Identificación de Impactos Ambientales

De continuarse desarrollando este tipo de actividad en el cauce de la quebrada La Brea y circundante, se puede alterar fuertemente la dinámica hidráulica del cauce de los afluentes, desestabilizando sus márgenes y generando procesos erosivos.

6.1.1 Impactos Ambientales

Para los puntos se pudieron observar los siguientes impactos afectaciones:

6.1.1.1 Impacto sobre el recurso Hídrico

En lo referente a los impactos sobre la calidad de las aguas, se continúan generando aportes de sedimentos derivados de la extracción sobre las fuentes hídricas observadas.

Referente al impacto sobre el recurso agua, se considera una grave amenaza a las fuentes de agua superficiales, por desprendimiento del taludes y aumento de sedimentos aportado a la quebrada La Brea y por ende al Rio Calima.

6.1.1.2 Impacto sobre el recurso Suelo

Se presenta conflicto y manejo ilegal del suelo, generando desestabilización de los mismos y conflicto del uso del suelo debido a que la declaratoria de reserva forestal Protectora Nacional limita el uso de los suelos en esta zona en especial con lo relacionado con actividades mineras.

Cabe informar que si ocurre un deslizamiento de los taludes se impactarían los recursos hidrobiológicos de la zona y podría ocurrir la desaparición o reducción de especies nativas (macro y micro invertebrados) facilitando la llegada de especies invasoras que se adapten.

6.1.1.3 Impacto Paisajístico

Se presenta la alteración de la conformación paisajística de una zona de reserva forestal, por la remoción de la cobertura boscosa (NATURAL) para explotación de minerales a cielo abierto mediante la apertura de fosas y cambios drásticos geomorfológicos.

Los bosques húmedos tropicales contemplados dentro del paisaje, son reconocidos a nivel mundial por los importantes Servicios Ecosistémica que proporcionan ubicados en selva húmeda tropical.

6.1.1.4 Impacto Al Recurso Bosque.

De acuerdo a lo evidenciado y lo confrontado en oficina se puede evaluar que se efectuó la tala raza de 17 hectáreas de Bosque Húmedo Tropical sin el respectivo trámite de permiso de aprovechamiento forestal.

6.2 Áreas Protegidas

Teniendo en cuenta que el objeto de las áreas protegidas son:

- A. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad < cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Con base en lo anterior, la identificación, priorización, categorización, declaratoria y manejo de un área protegida se fundamenta en el cumplimiento de objetivos específicos de conservación, que el SINAP.

Tabla 4. Objetivos específicos de conservación del SINAP

Objetivos de conservación del SINAP
a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación Científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos

- 4. **Actuaciones:** Se realizó una inspección en visual sobre la zona afectada, se tomó registro fotográfico. Se hizo georeferenciar los sitios en compañía de un funcionario de la Policía.

Se estimó el área afectada mediante el sistema de visor geográfico google earth que para el sitio afectado es de 8 hectáreas de bosque Natural y secundario, no se recolectó una muestra de sedimentos en los canalones de los sitios para análisis de mercurio debido a la situación de orden público la cual se encontraba minuto a minuto en aumento de la población aledaña para impedir la destrucción de la maquinaria.

Se verificó previamente mediante shape de títulos mineros de la Dirección Gestión Ambiental de la CVC **que no existen autorizaciones o concesiones** para el desarrollo de dichas actividades en las zonas intervenidas y no se encuentran especificadas estas zonas para explotación del recurso.

Se dejó copia de este informe a la POLICIA NACIONAL, ARMADA NACIONAL y FISCALIA 14 ESPECIALIZADA.

Dando aplicación al decreto 2235 de 2012.

CONCLUSIÓN DE LA VISITA

Se indica que la actividad extractiva observada, **NO ES COMPATIBLE** con la zona de Reserva Forestal (RF) no solo por los aspectos legales que excluyen de manera expresa el desarrollo de este tipo de actividad en zonas con esta categoría de conservación, excluyendo las mismas de procesos de sustracción sino también por los diferentes aspectos ambientales y geofísicos y geomorfológicos de la cuenca del río Calima.

De acuerdo a los hallazgos evidenciados y los impactos aquí relacionados por causa de esta actividad minero extractiva se afirma que se realiza **SIN LOS CUMPLIMIENTOS DE LEY, NO EXISTEN AUTORIZACIONES, PERMISOS O CONCESIONES** para el desarrollo de dichas actividades típicas de **EXPLOTACIÓN ILEGAL DE YACIMIENTO MINERO** en las zonas intervenidas y éstas no se encuentran especificadas para explotación del recurso.

Se afirma también que **EXISTE CONTAMINACIÓN FÍSICA DEL AGUA** por la actividad minero extractiva encontrada por la turbidez y evidenciada en las imágenes, **IMPACTANDO EL RECURSO AGUA ESPECIFICAMENTE.**

Con base en lo anterior y considerando los impactos ambientales identificados hasta la fecha además de los impactos descritos y que se derivan del desarrollo de las actividades en las condiciones actuales, es decir mediante **ELEMENTOS MECANIZADOS** y como los antes mencionados, los cuales son capaces según lo evidenciado de **GENERAR GRAVE** daño, a los recursos naturales.

De acuerdo a los hallazgos evidenciados y los impactos aquí relacionados por causa esta actividad minero extractiva, constituye una explotación **ILEGAL DE YACIMIENTO MINERO.**

De acuerdo a lo evidenciado y lo confrontado en oficina se puede evaluar que se efectuó la tala raza de 17 hectáreas de Bosque Húmedo Tropical sin el respectivo trámite de permiso de aprovechamiento forestal.

En concordancia con el **Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), Artículo 8**, se comunica también lo siguiente:

- **SE EVIDENCIÓ LAS ALTERACIONES NOCIVAS DE LA TOPOGRAFÍA**, al flujo natural de las corrientes de agua.
- Se evidenció una clara **ALTERACIÓN, PERJUDICIAL Y ANTIESTÉTICA DEL PAISAJE NATURAL** de la zona intervenida.
- De acuerdo con el convenio interadministrativo N°0027 suscrito entre el ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Fiscalía general de la nación, la Procuraduría General de la Nación y el instituto colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS establecieron entre otros apartes que:

⇒ Las disposiciones sobre asuntos mineros establecen el deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente a cargo del Estado y de los particulares, la cual debe ser compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos [...].

⇒ Que el ejercicio de la actividad minera en Colombia por fuera de las disposiciones establecidas en la **Ley 685 de 2001** y demás normas reglamentarias y complementarias, trae como consecuencia la vulneración de dichas normas, así como impactos negativos no sólo a nivel ambiental, sino también económico para el Estado, como propietario de los recursos naturales no renovables, al igual que la constitución de posibles infracciones penales.

Las actividades minero extractivas evidenciadas **no corresponden** a las siguientes definiciones:

Tabla 5. Glosario Técnico Minero, Ministerio de Minas y Energía - Bogotá 2003

CLASE	DEFINICIÓN
Ocasional	Definida en el artículo 152 del Código de Minas, preceptuando que “La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, <u>en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales</u> , no requerirá de concesión del Estado”. Determina la norma que el producto de esta explotación debe ser destinado al consumo del mismo propietario y por ende, estará prohibido su uso comercial o industrial. La autorización de este tipo de extracción conmina al propietario a desarrollar una conducta diligente frente al cuidado de la oferta ambiental ; por tanto debe prevenir efectos nocivos al entorno, y si sucedieran, deberá entonces mitigarlos y compensarlos.
Subsistencia	Como su nombre lo indica esta clase de <u>minería es la desarrollada por métodos no técnicos</u> , que si bien no tiene un fin comercial o industrial, de todas maneras representa un ingreso de subsistencia. De esta forma, quienes realizan este tipo de minería lo hacen buscando satisfacer sus necesidades básicas sin obtener un lucro o provecho sustancioso de la actividad.
Artesanal	Ante la dificultad que ofrece la norma para diferenciar claramente la minería artesanal de otras clasificaciones, nos valemos de las siguientes generalidades: 13 “Se entienden contempladas dentro de esta clase de minería, las actividades realizadas por pequeños productores mineros auto empleados, que <u>trabajan de manera individual, en forma familiar, o agrupados en diversos tipos de organización productiva, incluyendo formas asociativas, cooperativas, pequeñas y micro empresas</u> , y en algunos casos, comunidades indígenas y afro descendientes que realizan este tipo de minería como una <u>actividad tradicional</u> . Desde el punto de vista de su nivel de desarrollo productivo, el rango de operaciones mineras incluidas en esta categoría va desde actividades mineras de subsistencia hasta verdaderas operaciones de pequeña producción minera, pasando por distintos niveles de minería artesanal. Como ejemplos se tienen: la pequeña minería de carbón y de oro, el guaqueo y mazamorreo de esmeraldas y la pequeña minería de materiales de construcción, especialmente los chircales. En esta actividad se puede encontrar tanto minería en terrenos con el correspondiente título minero como terrenos en donde se tienen los títulos
Barequeo	El barequeo se encuentra regulado por el artículo 155 del Código de Minas, determinándolo como una “actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales”. De acuerdo al citado precepto legal, esta actividad esta <u>exclusivamente supeditada al lavado de arenas por medios manuales, quedando prohibida la utilización de maquinaria o medios mecánicos para su ejercicio</u> . La minería de barequeo tiene como objetivo específico, separa y recoger metales preciosos contenidos en esas arenas. De igual forma es permitido mediante esta actividad, la recolección de piedras preciosas y semipreciosas.

5. Recomendaciones:

Se recomienda tener en cuenta que:

La Sentencia C-339 de 2002 de la Corte Constitucional que exhorta a la protección de áreas de especial interés.

La Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014, prohibió en su artículo 106 ratificado en el actual PND 2015-2018 “Todos por un nuevo país” la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Señaló también que “el incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente, podría tener otras medidas sancionatorias, como son el decomiso de los bienes utilizados para la actividad ilegal y la imposición de una multa, que impondría la autoridad policiva correspondiente.

- a. En concordancia con La **Ley 99 de 1993 en el Título VII**, de las Rentas de las Corporaciones, Autónomas Regionales **Artículo 42º**.- Tasas Retributivas y Compensatorias, se recomienda que los presuntos infractores (de encontrarse) corran con los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables impactados y aprovechados ilegalmente.

Se considera que bajo el principio de precaución, se debe proceder por parte de la CVC con la imposición de una **MEDIDA PREVENTIVA** de suspensión de las actividades de minería y proceder a las medidas **SANCIONATORIAS** como resultado de las mismas.

- b. Se recomienda, la formulación de cargos si se presentan los responsables, **Ley 1333 de 2009, Artículo 24**, contra los presuntos infractores que según lo observado, son consecuentes con la situación verificada durante esta visita. Donde dichos cargos corresponden a:

Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Calima microcuenca quebrada La Brea, mediante el uso de equipos como motobombas, mangueras, palas, barras entre otras, en la cuenca del río Anchicayá, **sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC**, en contra de lo dispuesto en el **Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001**.

Daño ambiental principalmente por afectación al **recurso agua**, por el desarrollo de actividades de explotación de yacimiento minero en la Zona de Reserva Forestal.

- c. Remitir copias a la Procuraduría Ambiental y Agraria y al alcalde de Buenaventura, para lo de su competencia (suspensión de actividades de manera indefinida las explotaciones de materiales para construcción que se realizan en el área intervenida, decomiso etc).

Artículo 161. DECOMISO (*código de minas*). Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

Artículo 306. MINERÍA SIN TÍTULO (*código de minas*). Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

- d. Se recomienda a la CVC (DAR-Pacífico Oeste), PONAL y ARMADA, establecer mayor frecuencia en las medidas de CONTROL Y VIGILANCIA en la zona, con el objeto de mitigar y minimizar los riesgos por la afectación de los recursos.
- e. Se recomienda adjuntar copia del documento denominado ESPOA (número de apertura de investigación) a fin de anexarlo al expediente correspondiente a las actuaciones que puedan derivar de este informe.

- f. Se recomienda contemplar acciones con el objeto de mitigar y minimizar los riesgos por la afectación del recurso y buscar o implementar los mecanismos para compensar la pérdida de la biodiversidad e involucrar a los actores en los costos de restauración para compensar los daños causados en esta actividad. **HASATA AQUÍ INFORME DE VISITA**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo tercero lo siguiente: *“Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.*

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º “Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Artículo 36º “Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que por su parte el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, consagra la aprehensión preventiva de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma, como medida preventiva.

Que conforme a lo anterior, vale la pena hacer referencia a lo siguiente:

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, *aras a proteger la flora silvestre, en su artículo 200, señala que se podrán tomar por parte de las autoridades, las medidas pertinentes para:*

“a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Que en ese sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C 703 del 06 de septiembre de 2010, Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, manifiesta lo siguiente:

“(…)

Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor “dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

El artículo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para

cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(...)

La consecuencia del riesgo consiste en que el deterioro ambiental debe ser neutralizado desde sus propios orígenes y sin retardar la actuación hasta el momento mismo en que los efectos negativos se produzcan o generen mayor daño. La expedición de licencias o el otorgamiento de permisos son, en buena medida, manifestaciones de una actividad administrativa dirigida a precaver riesgos o efectos no deseables y ese mismo propósito se encuentra en el derecho administrativo sancionador.

En el área ambiental se ha precisado que toda la normatividad expedida tiene un carácter preventivo y que, por lo tanto, el derecho administrativo sancionador no tiene alcance distinto a reforzar ese principio preventivo de la legislación ambiental que cuenta con otros medios para lograr su efectividad y, desde luego, la finalidad preventiva que preside todo el andamiaje jurídico levantado alrededor del medio ambiente.

(...)

Las medidas preventivas implican restricciones y, siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de riesgos que se ciernan sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan.

(...)

De acuerdo con lo anterior, cabe sostener que las medidas preventivas dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad y que, aún cuando las repercusiones de esas medidas sean gravosas y generen evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad.

Solo una aproximación literal y aislada a las respectivas disposiciones de la Ley 1333 de 2009 que aluden al infractor o a la infracción ambiental, a propósito de las medidas preventivas, podría dar lugar a pensar que su imposición debe estar precedida de la demostración de la infracción y del establecimiento de la responsabilidad, pero semejante interpretación no es de recibo, pues de lo que se trata es de reaccionar inicialmente ante una situación o un riesgo fundado de afectación del medio ambiente, sobre el cual se haya alertado.

No de otra manera puede entenderse que el artículo 4º de la Ley 1333 de 2009 les otorgue a las medidas preventivas la función de “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana” y que, cuando la medida preventiva se origina en la presunción de culpa o dolo, el presunto infractor solo sea sancionado si no logra desvirtuar esa presunción en el procedimiento sancionatorio que antecede a la aplicación de las sanciones, a todo lo cual cabe agregar que el propio artículo 32, parcialmente demandado, les otorga carácter transitorio y que el artículo 35 prevé su levantamiento de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que les dieron origen”.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.
(Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber:

El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de minería ilegal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según el informe de vista con fecha 25/06/2018, en la quebrada la Brea – Cuenca del Bajo Calima – Distrito de Buenaventura en los puntos con coordenadas Sitio No.1 03°58'44.32"N 76°58'3.88"O Sitio No.2 03°58'28.06"N 76°58'3.33"O Sitio No.3 03°58'44.28.0"N 76°57'40.48"O Sitio No.4 03°58'58.40.0"N 76°57'42.45"O conjuntamente con la EMCAR – DEVAL la Policía Nacional y la Armada Nacional, en estos puntos se encontraron máquinas y elementos que fueron inutilizados por la Policía Nacional con ello realizaban actividades contra el medio ambiente impactando: **El Recurso Hídrico, Recurso Suelo, Paisajístico, Recurso Bosque Y Áreas Protegidas.**

No se realizaron capturas por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer medida preventiva y cese de actividades de minería ilegal sin respectivas autorizaciones ambientales, la quebrada la Brea afluente Cuenca Rio Calima con las siguientes coordenadas.

Punto N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (GCS_WGS_1984)	
1	03°58'44.32" N	76°58'3.88" O
2	03°58'28.06" N	76°58'3.33" O
3	03°58'44.28.0" N	76°57'40.48" O
4	03°58'58.40.0" N	76°57'42.45" O

ARTICULO SEGUNDO. - Impactos ambientales ocasionados en los diferentes puntos son:

1. Impacto sobre el recurso Hídrico

En lo referente a los impactos sobre la calidad de las aguas, se continúan generando aportes de sedimentos derivados de la extracción sobre las fuentes hídricas observadas.

Referente al impacto sobre el recurso agua, se considera una grave amenaza a las fuentes de agua superficiales, por desprendimiento del taludes y aumento de sedimentos aportado a la quebrada La Brea y por ende al Rio Calima.

2. Impacto sobre el recurso Suelo

Se presenta conflicto y manejo ilegal del suelo, generando desestabilización de los mismos y conflicto del uso del suelo debido a que la declaratoria de reserva forestal Protectora Nacional limita el uso de los suelos en esta zona en especial con lo relacionado con actividades mineras.

Cabe informar que si ocurre un deslizamiento de los taludes se impactarían los recursos hidrobiológicos de la zona y podría ocurrir la desaparición o reducción de especies nativas (macro y micro invertebrados) facilitando la llegada de especies invasoras que se adapten.

3. Impacto Paisajístico

Se presenta la alteración de la conformación paisajística de una zona de reserva forestal, por la remoción de la cobertura boscosa (NATURAL) para explotación de minerales a cielo abierto mediante la apertura de fosas y cambios drásticos geomorfológicos.

Los bosques húmedos tropicales contemplados dentro del paisaje, son reconocidos a nivel mundial por los importantes Servicios Ecosistémica que proporcionan ubicados en selva húmeda tropical.

4. Impacto Al Recurso Bosque.

De acuerdo a lo evidenciado y lo confrontado en oficina se puede evaluar que se efectuó la tala raza de 17 hectáreas de Bosque Húmedo Tropical sin el respectivo trámite de permiso de aprovechamiento forestal.

5. Áreas Protegidas

Teniendo en cuenta que el objeto de las áreas protegidas son:

- A) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad < cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Parágrafo 1º. La medida preventiva y cese de actividades impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva y cese de actividades impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. - Que las dos (2) dragas con sus respectivos motores y los demas elementos fueron inutilizados por parte de la Policía Nacional

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - En el procedimiento no reporta capturas en flagrancia por la autoridad competente.

ARTICULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los veintisiete (27) días de junio de 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

HECTOR DE JESUS MEDINA VELEZ
Director Territorial DAR Pacifico Oeste (E)

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Exp: 0751-039-005-010-2018

RESOLUCIÓN 0750 - 0753 No. 0339

(Julio 31 de 2018)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0750 - 0753 No. 0487 DE NOVIEMBRE 22 DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de visita ocular de acuerdo a inspección del derecho ambiental emitido por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el 25 de mayo de 2018, en el predio identificado como la Coruña, de propiedad del señor Jairo de Jesús Gallego Bermúdez identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.675 de Calima Darién (Valle del Cauca), domiciliado en la Calle 2 N°5B-36 Calle la Baria del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Que con auto de iniciación de trámite de fecha 22 de septiembre de 2016, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de Explanación y Aprovechamiento Forestal solicitado, para el predio ubicado en el Corregimiento de Córdoba, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-631112016 de septiembre 23 de 2016.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, se realizó mediante factura N° 10912051 de septiembre 28 de 2016.

Que una vez realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 20 de octubre de 2016 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico.

Que con resolución 0750 - 0753 No. 0487 de noviembre 22 de 2016, se otorga un permiso de Explanación y Aprovechamiento Forestal al señor Jairo de Jesús Gallego Bermúdez.

Que mediante oficio 0750-485422017, se anexa factura N°89207561 de fecha julio 24 de 2017, esta corresponde al seguimiento ambiental.

Que mediante radicado N° 485402017 de julio 11 de 2017, el señor Jairo de Jesús Gallego Bermúdez, presenta plan de compensación Forestal.

Que mediante concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC., DAR Pacífico Oeste se determina que viable.

Que el señor Jairo de Jesús Gallego Bermúdez, mediante radicado N° 736952017, solicita prórroga del derecho ambiental otorgado.

Que con auto de iniciación de trámite de fecha 01 de noviembre de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de Explanación y Aprovechamiento Forestal solicitado, para el predio ubicado en el Corregimiento de Córdoba, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, se realizó mediante factura N° 89214272 de noviembre 07 de 2017.

Que con resolución 0750 - 0753 No. 0046 de febrero 13 de 2018, se otorga una prórroga de un permiso de explanación y aprovechamiento forestal único al señor Jairo de Jesús Gallego.

Que la UGC 1083 Dagua – Distrito de Buenaventura, acepta la solicitud del peticionario y emite Informe de Visita realizando la respectiva modificación y del que se extrae lo siguiente:



Ubicación del área intervenida fuente Google Earth

IMAGEN 1. Localización del sector afectado presenta intervención forestal por apertura de vía y explanación

punto	latitud	longitud
1	3°51'58.60"N	76°52'27.87"O

Tabla 1. Localización sector de explotación sistema WGS-84

5. Objeto: Realizar visita ocular de acuerdo a inspección del derecho ambiental expediente 0753-036-002-019-2016, al predio la Coruña ubicado en el km 26+680 en el Consejo Comunitario de la Comunidad negra de Córdoba, San Cipriano y Santa Helena Km-26 vía Cabal Pombo, de propiedad del señor Jairo de Jesús Gallego Bermúdez identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.675 de Calima Darién (Valle del Cauca), donde se realizó la apertura de una vía de penetración con rumbo al Río Dagua.

6. Descripción: Se realizó recorrido por carretera en un tramo de la vía Cabal Pombo sentido Buenaventura-Cali, donde se encontró una explanación y apertura de vía. Esta obra se realizó afectando aproximadamente 4 Has de recurso Suelo y Flora, acto seguido recorrimos una vía de penetración que está conectada con la explanación ya descrita, de aproximadamente 7 metros de ancho con un recorrido preliminar calculado de aproximadamente 673 mts. Se evidencio maquinaria y equipos tipo martillo de perforación; En el momento de la visita no se encontró actividad, tampoco se encontró personas en el área de la construcción de la vía. Las huellas de maquinaria sugieren una utilización de maquinaria tipo Retroexcavadora, la apertura y explanación de la vía encontrada corresponde al derecho ambiental otorgado por resolución No 0750 No. 0753 - 0487 del 22 de noviembre de 2016; de igual manera con respecto al aprovechamiento forestal se pudo evidenciar que las actuaciones realizadas están dentro de lo autorizado y no se evidencia ninguna extralimitación en tala de los árboles.

Tabla. No.1.

Tipo de intervención	Coordenadas de ubicación	Fotografía. No. 1.
Remoción de material vegetal y suelos no se encontró actividad en el momento de la visita.	3°55'24.48"N 77° 4'35.98"O	

Tabla. No. 2.

Tipo de intervención	Coordenadas de ubicación	Fotografía. No. 2.
Relleno con material de excavación de la zona, se observa remoción de material vegetal y perfilado de taludes con maquinaria	<p>3°51'54.81"N</p> <p>76°52'24.74"O</p>	

Tabla. No. 3.

Tipo de intervención	Coordenadas de ubicación	Fotografía. No. 3.
Se observa perfilado de taludes perdida de cobertura vegetal al fondo rio Dagua	<p>3°51'52.93"N</p> <p>76°52'15.71"O</p>	

El sector inspeccionado se localiza sobre arcillas no consolidadas y material conglomerado (formación Raposo) por depósitos derrubios de ladera y suelos residuales; Donde los materiales de origen terciario en la estructura desarrollan un tipo de morfologías semi moderada con pendientes bajas.

Actuaciones: se realizó recorrido a las afectaciones por apertura de vías y explanaciones en el sector se realizó registro fotográfico del área y se utilizó GPS GARMIN 62 SC para georreferenciar los sectores intervenidos.

Recomendaciones: Una vez revisado las actuaciones del expediente No 073-036-002-019-2016 se recomienda a la oficina jurídica incluir la apertura de vía que no se incluyó en la resolución No 0750 No. 0753 - 0487 del 22 de noviembre de 2016." ... HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Informe de Vista antes transcrito de fecha mayo 25 de 2018, el cual indica que el señor JAIRO DE JESÚS GALLEGO BERMUDEZ, en solicitud inicial siempre ha tramitado con el fin de que se le otorgue Permiso de Apertura de vías, carretables, Explanación y Aprovechamiento Forestal.

Que según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo, la normatividad ambiental, Resolución 591 del 1994 es viable técnica y jurídicamente modificar la Resolución 0750 - 0753 No. 0487 de noviembre 22 de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de adecuación de terreno al señor Jairo de Jesús Gallego Bermúdez identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.675 de Calima Darién (Valle del Cauca), domiciliado en la Cll 2 N°5B-36 Calle la Baria del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 0750 – 0753 No. 0487 de noviembre 22 de 2016 el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Apertura de vías, carreteables, Explanación y Aprovechamiento Forestal, al señor JAIRO DE JESÚS GALLEGU BERMUDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.264.675 de Calima (Darién) para un lote de terreno de su propiedad identificado como: CORUÑA PARAJE ZARAGOZA, ubicado en el Km 26+680, margen derecha de la vía Buenaventura - Cali, corregimiento de Córdoba, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás obligaciones, términos y condiciones contenidas en la Resolución 0750 - 0753 No. 0487 de 2016 de noviembre 22 de 2016, y aquellas que no hayan sido objeto de modificación en el presente acto administrativo continuaran vigente en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2018.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-036-002019-2016

RESOLUCION 0740 No. 074000777 **(06/08/2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE ESPECÍMENES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 No. 000731 del 5 de septiembre 2012, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740 No. 000731 del 5 de septiembre 2012, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, la misma fue dirigida al señor Hugo Ferney González Banderas y fue comunicada en debida forma.

Que mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, fechado 17 de junio del año 2013, se le inicio proceso sancionatorio al señor Hugo Ferney González Banderas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.381.747 expedida en Palmira (V), y se le formuló el siguiente cargo:

“Por el desarrollo de todo tipo de actividades de adecuación de terrenos en las Áreas Forestales Protectoras de nacimientos y corrientes de aguas superficiales y áreas con pendientes superiores al 50% en el predio La Albania ubicado en la vereda La Selva, corregimiento de Costa Rica, Municipio de Ginebra Valle del Cauca”.

Que el auto referenciado anteriormente fue notificado personalmente al señor Hugo Ferney González Banderas, a los 2 días del mes de agosto del año 2013.

Que el día 12 de agosto del año 2013, el señor Hugo Ferney González Banderas, presentó sus respectivos descargos y fueron admitidos mediante constancia del 27 de septiembre del año 2013.

Que el día 22 de junio del año 2017, se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-002-260-2012, este fue comunicado en debida forma.

Que el día 28 de julio del año 2017, se realizó la visita ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que el día 27 de julio del año 2018, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-260-2012.

Que el día 27 de julio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-260-2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: *“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone;*

lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 10 de julio del año 2018, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-260-2012.

Que el día 27 de julio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-260-2012.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que el presunto infractor presentó sus descargos dentro del término legal.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día 10 de julio del año 2018, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-260-2012.

Que el día 27 de julio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-260-2012, en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 27 de julio de 2018

Documento(s) soporte: Expediente N° 0741-039-002-260-2012

Fecha de recibo: 22 de febrero de 2018.

Identificación del Usuario(s): Señor HUGO FERNEY GONZALEZ BANDERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.381.747 de Palmira (V).

Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por infracción al recurso bosque, sin la respectiva autorización de la Autoridad Ambiental, según la legislación legal vigente.

Localización: Predio La Albania, vereda la Selva, corregimiento de Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3°45'02,80"N, 76°13'19,99"O.

Antecedentes: Que el día 23/07/2012, en recorrido de control y vigilancia, los funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, funcionarios de la DAR Centro Sur, rindieron informe de visita.

Que el día 30/07/2012, funcionarios de la DAR Centro Sur, rindieron informe de verificación sobre la intervención a los recursos naturales que se vienen atender adelantado sobre el predio sin autorización de la CVC.

En fecha 27/08/2012, el profesional especializado emite concepto referente a proceso sancionatorio, En fecha 05/09/2012, se impone la medida preventiva, según Resolución 0740 No.000731 de 2012. La misma fue comunicada en debida forma.

En fecha 17/06/2013, se da inicio al auto de apertura de investigación y formulación de cargos. La misma fue notificada en debida forma.

Que el día 12/08/2018, se reciben descargos.

En fecha 27/09/2013, se emite constancia y se admiten los descargos.

En fecha 22/06/2017, se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas, y se oficia al propietario del predio donde se informa de la visita técnica como práctica de pruebas.

El día 28 de julio de 2017, se realiza la visita técnica.

Que en fecha 27 de julio de 2018, se realiza el auto de cierre de investigación.

Descripción de la situación: Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en la intervención de un bosque sin los respectivos permisos ambientales, expedidos por la autoridad ambiental (CVC, en el predio la Albania, vereda la Selva, corregimiento de Costa Rica, Municipio de Ginebra Valle del Cauca.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Características Técnicas:

Que de acuerdo a lo observado y reportado en el informe de visita de fecha 30 de julio de 2012, se informa sobre la intervención sobre los recursos naturales que se vienen adelantando sobre el predio La Albania, vereda la Selva, corregimiento de Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, donde se verifica que se estaba realizando afectación al recurso agua y bosque, ya que el área hace parte de un bosque el formación donde predominan especies como Arrayanes, Balsos, Manzanillos, Carboneros entre otros, donde su función es netamente protectora. Por lo tanto, se recomendó suspender de manera preventiva las actividades que se venían desarrollando e iniciar un proceso sancionatorio por las actuaciones realizadas por parte del señor HUGO FERNEY GONZALEZ BANDERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.381.747 de Palmira (V).

Que de acuerdo a los descargos presentados por el señor HUGO FERNEY GONZALEZ BANDERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.381.747 de Palmira (V), manifiesta que no es verdad que ha adelantado la adecuación de terreno que pudieran afectar la quebrada Vanegas, ya que se encontraba retirado de dicha cañada pues no colinda por ella, ni tampoco erradico árboles, solo realizo limpieza de maleza. Por el contrario realizo la siembra de árboles que propician que el suelo no se vuelva erosivo haciendo énfasis que nunca hizo quemas que pudieran afectar la reserva forestal y estructura del suelo.

Que en visita de inspección ocular realizada por los funcionarios de la UGC S.G.S.C, el día 28 de julio de 2017, como práctica de prueba del proceso sancionatorio. Al predio la Albania, con el fin de verificar los hechos objeto de la investigación, así como la posible afectación causada a los recursos naturales, entre otros aspectos. Se verifico lo siguiente:

Durante el recorrido se verifico que las de intervención al bosque natural secundario fueron suspendidas de manera inmediata y en la actualidad se encuentra en regeneración natural por sucesión vegetal en un 100%, cumpliendo funciones de áreas amortiguadoras y de protección de corrientes de aguas, donde se destacan especies como arrayanes, Guamos, Niguitos, chagualos, carboneros, Caímos y Trucos, además de especies de porte bajo como helechos, zarzas y salvias. Así mismo, se conserva el hábitat de las especies de fauna silvestre propias de la región, con lo cual desaparecieron todas las causas que generaron los impactos ambientales.

De igual forma sobre estos sitios se han adelantado labores de enriquecimiento con especies como Guaduas y Nogales, además del aislamiento con cercos para evitar el ingreso de animales y mantener la zona única y exclusivamente de protección.



En relación con el material obtenido se pudo verificar que se utilizó en el mismo predio para satisfacer necesidades de carácter doméstico como mejoramiento de cercos y aislamiento de zonas protectoras de nacimientos y corrientes de agua, situación que debe ser tenida en cuenta dentro de los atenuantes al momento de proceder a la calificación de la falta.

También hizo parte de un proyecto que se ejecutó con ASUALCAN, empresa encargada del servicio de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Costa Rica, el cual beneficia a 5000 habitantes.

Dos años después de la intervención el predio fue vendido al señor Juan Carlos Álzate, cuyo propósito es conservar estas zonas boscosas aledañas a las corrientes de agua e implementar la siembra de Café, cultivo que cumple la función de protector productor e implementar herramientas de manejo del paisaje conectando las áreas naturales de los predios, teniendo especial importancia sobre los ejes de drenajes y bosques.

Descripción de los Impactos Ambientales:

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

De acuerdo al informe presentado por los funcionarios de la UGC Sonso, Guabas, Sabaletas, El Cerrito, no se evidencia impacto ambiental negativo contra el recurso bosque. Ya que el área intervenida se encuentra en condiciones óptimas de recuperación por regeneración natural.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Se aplica el numeral 2 del artículo 6 de la ley 1333 de 2009 “Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental; Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor”. Tales como:

- Suspensión inmediata de la actividad.
- Enriquecimiento con especies como Guaduas y Nogales.
- Aislamiento con cercos para evitar el ingreso de animales y mantener la zona única y exclusivamente de protección.
- Hizo parte de un proyecto que se ejecutó con ASUALCAN, empresa encargada del servicio de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Costa Rica, el cual beneficia a 5000 habitantes

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

DECRETO 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca de la CVC en su artículo 62 dispone lo siguiente: “Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Conclusiones:

- **Definición de la Responsabilidad:** El señor HUGO FERNEY GONZALEZ BANDERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.381.747 de Palmira (V), señalado del auto de formulación de cargos del 17 de junio de 2013, por el desarrollo de todo tipo de actividades de adecuación de terreno en las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de aguas superficiales y áreas con pendientes superiores al 50% en el predio la Albania ubicado en la vereda la Selva, corregimiento de Costa Rica, municipio de Ginebra Valle del Cauca. Por los hechos ocurridos se suspendió inmediatamente la actividad y por voluntad propia se adelantaron labores de enriquecimiento con especies como Guaduas y Nogales, se aisló las zonas protectoras de nacimientos y corrientes de agua, hizo parte de un proyecto que se ejecutó con ASUALCAN, empresa encargada del servicio de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Costa Rica, el cual beneficia a 5000 habitantes, y al día de hoy el predio se encuentra regeneración natural por sucesión vegetal en cumpliendo funciones de áreas amortiguadoras y de protección de corrientes de aguas, donde se destacan especies como arrayanes, Guamos, Niguitos, chagualos, carboneros, Caímos y Trucos, además de especies de porte bajo como helechos, zarzas y salvias. Con lo cual desaparecieron todas las causas que generaron las afectaciones ambientales.

Sanción:

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 6 de la Ley 1333 de 2009, imponer al Señor HUGO FERNEY GONZALEZ BANDERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.381.747 de Palmira (V), como responsable por la infracción, la siguiente sanción:

- Restitución de especímenes de fauna y flora silvestres.

Continuar con la conservación del área intervenida que se encuentra en condiciones óptimas de recuperación en proceso de regeneración natural por sucesión vegetal, cumpliendo funciones de áreas amortiguadoras y de protección de corrientes de aguas, cumpliendo funciones de áreas amortiguadoras y de protección de corrientes de aguas, donde se destacan especies como arrayanes, Guamos, Niguitos, chagualos, carboneros, Caímos y Trucos, además de especies de porte bajo como helechos, zarzas y salvias. Así mismo, se conserva el hábitat de las especies de fauna silvestre propias de la región.
Funcionario(s) Responsable(s):

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo motivado, con el levantamiento de la medida preventiva, la imposición de la sanción establecida y el auto de cierre y archivo del expediente 0741-039-002-260-2012.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000731 del 5 de septiembre 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable del único cargo formulado al señor Hugo Ferney González Banderas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.381.747 expedida en Palmira (V).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente sanción al Señor Hugo Ferney González Banderas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.381.747 expedida en Palmira (V), como responsable por la infracción:

- Restitución de especímenes de fauna y flora silvestres.

Continuar con la conservación del área intervenida que se encuentra en condiciones óptimas de recuperación en proceso de regeneración natural por sucesión vegetal, cumpliendo funciones de áreas amortiguadoras y de protección de corrientes de aguas, cumpliendo funciones de áreas amortiguadoras y de protección de corrientes de aguas, donde se destacan especies como arrayanes, Guamos, Niguitos, chagualos, carboneros, Caímos y Trucos, además de especies de porte bajo como helechos, zarzas y salvias. Así mismo, se conserva el hábitat de las especies de fauna silvestre propias de la región.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Hugo Ferney González Banderas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.381.747 expedida en Palmira (V), de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-002-260-2012.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba Cano. Coordinadora UGC SGSC.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

RESOLUCION 0740 No. 0741-000778

(06/08/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE IMPONE UNA SANCIÓN Y UNAS OBLIGACIONES.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución No. 000198 del 10 de abril 2007, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000198 del 10 de abril 2007, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, la misma fue dirigida al señor Bernardo Calle Pareja, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.340 expedida en Buga (V) y fue comunicada en debida forma.

Que mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, fechado 17 de marzo del año 2014, se le inicio proceso sancionatorio al señor Bernardo Calle Pareja, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.340 expedida en Buga (V), y se le formuló los siguientes cargos:

(...)

1. Tramitar el permiso de vertimientos ante la CVC para lo cual debe presentar la siguiente documentación:
 - a. Concepto de uso del suelo favorable emitido por la oficina de planeación del municipio de Guacarí.
 - b. Certificado de tradición del predio actualizado.
 - c. Certificado de abastecimiento de agua para el predio (copia de la resolución de concesión de aguas superficiales.)
 - d. Plano del predio indicando localización de los sistemas para el tratamiento de aguas superficiales.
 - e. Pago de derechos de visita ocular por valor de \$47.328

(...)

Que el auto referenciado anteriormente fue notificado mediante aviso.

Que a los 27 días del mes de marzo del año 2015, el señor Luis Bernardo Calle Pareja, presentó sus respectivos descargos.

Que el día 22 de junio del año 2015, se emitió auto de práctica de pruebas.

Que el día 5 de agosto del año 2015, se realizó la visita ordenada en el párrafo anterior.

Que el día 12 de agosto del año 2016, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-004-152-2014.

Que el día 7 de noviembre del año 2017, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-152-2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio*

ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 12 de agosto del año 2016, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-004-152-2014.

Que el día 7 de noviembre del año 2017, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-152-2014.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: "*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*"

Que el presunto infractor presentó sus descargos dentro del término legal.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*"

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*"

Que el día 12 de agosto del año 2016, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-004-152-2014.

Que el día 7 de noviembre del año 2017, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-152-2014, en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 07/11/2017

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. 0741-039-004-152-2014

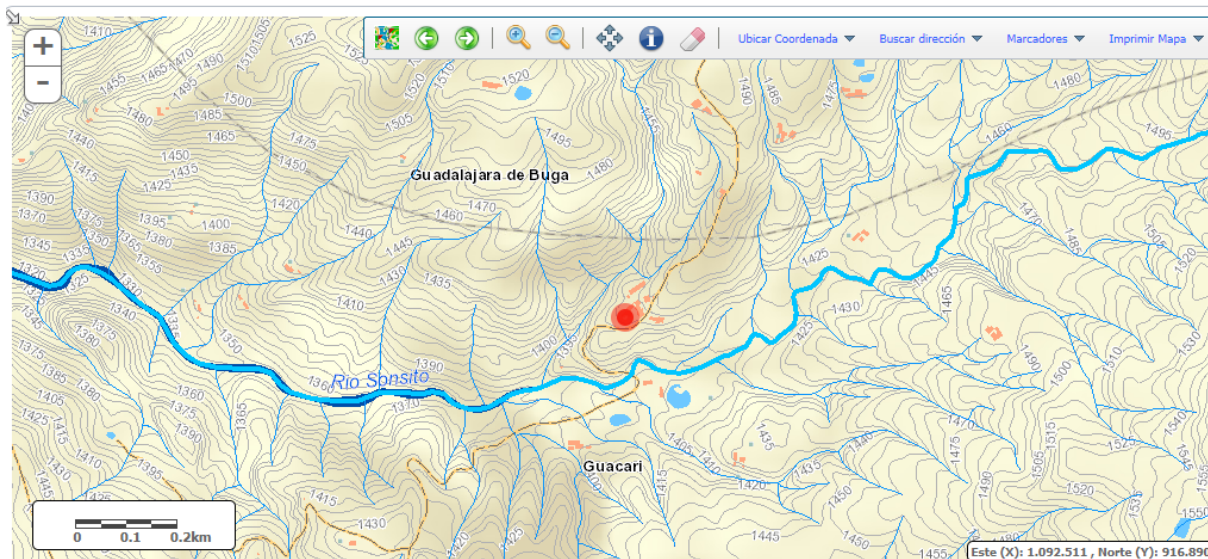
Fecha de recibo: 24/07/2017

Fuente de los Documento(s): Unidad de Gestión de Cuenca Sonso - Guabas – Sabaletas - Cerrito **Identificación del Usuario(s):** Señor BERNARDO CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No 14.873.340 expedida en Buga, propietario del predio La Esperanza.

Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por:

Cargo 1: Incumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 000198 de 2007 "Suspensión temporal de la actividad de ganadería y se imponen unas obligaciones al predio La Esperanza, ubicado en el municipio de Guacarí, Valle".

Localización: Predio La Esperanza, microcuenca del Rio Sonsito en el municipio de Guacarí, Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 3°50'13.5" N, 76° 14'24.7" O



Antecedente(s):

- La Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC emitió la Resolución DAR CS No. 000198 del 10 de abril de 2007, "Por la cual se suspende temporalmente la actividad ganadera y se imponen unas obligaciones al predio La Esperanza del municipio de Guadalajara de Buga". En dicho acto administrativo, se impusieron las siguientes obligaciones al señor Luis Bernardo Calle Pareja:
 - Tramitar el permiso de vertimientos ante la CVC para lo cual debe presentar la siguiente documentación:
 - Concepto de uso de suelo favorable emitido por la oficina de planeación del municipio de Guacarí
 - Certificado de tradición del predio actualizado
 - Certificado de abastecimiento de agua para el predio (copia de la resolución de concesión de aguas superficiales)
 - Plano del predio indicando la localización de los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales
 - Pago de los derechos de visita ocular por valor de \$47.328
 - Construir tanques estercoleros para el almacenamiento de las aguas de lavado de los establos los diseños deben ser realizados con base en las correspondientes memorias de cálculo para las estructuras
 - Presentar un plan de fertilización para el aprovechamiento de las excretas el cual debe estar soportado técnicamente con las respectivas memorias de calculo
 - En caso de que el plan de fertilización indique que el área disponible de potreros o cultivos en el predio no es suficiente para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los establos, se deben diseñar y construir estructuras adicionales para garantizar el tratamiento de las aguas antes del vertimiento a un cauce de agua o drenaje natural
 - En caso de encontrarse adelantando la implementación del programa de beneficio Ecológico de café, con el acompañamiento del comité departamental de cafeteros, se debe presentar la información que soporte el proceso de implementación de dicho programa en el predio
- Igualmente, en la resolución se concedió un plazo de 45 días para la presentación de los documentos ante la CVC y dos meses para la construcción de las estructuras una vez se hubieren aprobado los diseños.
- En fecha 13/10/2013, se emite concepto técnico por el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución DAR CS No. 000198 del 10 de abril de 2007 y se recomienda continuar con el proceso sancionatorio mediante la formulación de cargos
- En auto de fecha 17 de marzo de 2014 se ordena abrir investigación y formulación de cargos al señor Bernardo Calle Pareja, identificado con cedula de ciudadanía número 14.873.340 de Buga.
- Dicho auto fue notificado a través de oficio número 0741-04168-01-2014 del 14 de abril de 2014 y mediante aviso, publicado entre el 21/11/2014 y el 04/12/2014 en la alcaldía de Guadalajara de Buga.
- Mediante oficio número 0741-04168-(02)-2014 del 21 de noviembre de 2014, se envía Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos al señor Bernardo Calle.
- En fecha 27/03/2015 mediante radicado 100173332015, se recibe en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC oficio con los descargos presentados por el señor Luis Bernardo Calle Pareja en

- relación con el auto citado anteriormente. De igual manera, se allega copia de solicitud del permiso de vertimientos, certificados de tradición con números de matrícula inmobiliaria 373-55217 y 373-45841, certificado de uso del suelo de fecha 18/03/2015 y copia del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución DAR CS No. 000198 del 10 de abril de 2007. También se cuenta con certificado de uso del suelo de fecha 22/08/2007,
- Mediante constancia de fecha 08/04/2015 se admiten los descargos presentados por el señor Luis Bernardo Calle Pareja y se envía memorando número 0741-19021-01-2015 se remite expediente número 0741-039-004-152-2014, al profesional jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC para que decrete practica de pruebas dentro del proceso sancionatorio
 - En fecha 22 de junio de 2015 se emite auto decretando pruebas dentro del proceso sancionatorio. Dicho auto fue comunicado mediante oficios número 0741-04168-3-2015 y 0741-04168-4-2015 del 14 de julio de 2015.
 - Mediante oficio de fecha 31/07/2015 con numero de radicado 100404542015 se allega por parte del señor Luis Bernardo Calle las pruebas documentales solicitadas dentro del proceso sancionatorio
 - En fecha 5 de agosto de 2015, se recibe testimonio por parte del señor Alberto Vásquez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.323.984 de Yarumal – Antioquia, dentro de la etapa probatoria en el proceso sancionatorio
 - En fecha 05 de agosto de 2015, se realiza visita técnica al predio La Esperanza, según lo dispuesto en el auto de fecha 22 de junio de 2015
 - En fecha 12 de agosto de 2016 se emite auto de cierre de investigación

Descripción de la situación:

Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en:

CARGO 1: Incumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 000198 de 2007 “Suspensión temporal de la actividad de ganadería y se imponen unas obligaciones al predio La Esperanza, ubicado en el municipio de Guacarí, Valle”.

De acuerdo con el informe de visita de fecha 05 de agosto de 2015, se observó lo siguiente:

El predio la Esperanza se encuentra localizado en la microcuenca del Rio Sonsito, en las siguientes coordenadas geográficas: 3°50'13.5"N, 76°14'24.7"O, a una altura de 1149 msnm

Los usuarios colindantes del predio La Esperanza y sus usos de suelo son:

Posición	Propietario	Uso del suelo
Norte	Fabián Betancourt	Café, plátano, banano y galpones
	Alberto Chaparro	Banano
	Oscar Agudelo	Cocheras y plátano
Oriente	Edgar González	Cocheras, plátano y café
	Jorge González	Potreros, cerdos y ganado
Sur	Jesús Mejía	Potreros y establo
Occidente	-	Potreros, establo

La topografía del predio es fuertemente quebrada, con pendientes que oscilan entre el 25 – 50%, aunque en otros sectores del predio se observan pendientes mayores.

Fuentes de Agua

Las corrientes de agua que rodean al predio son la quebrada La Esperanza por la parte occidental que se localiza a una distancia de 50m de la casa y aproximadamente a 60m desde el tanque que se utiliza para el almacenamiento de las aguas de lavado de los establos. Esta quebrada se encuentra ubicada con las coordenadas geográficas 3°50'15.5"N, 76°14'25.5"O a una altura de 1431 msnm.

Por el lado suroriental el predio limita con el Rio Sonsito y aguas de escorrentía de un nacimiento a una distancia aproximada de la casa de 180m y a 150m desde el tanque de almacenamiento de aguas residuales. El río Sonsito está ubicado en las coordenadas 3°50'13.2"N, 76°14'14.3"O.

En el predio se capta las aguas superficiales de un nacimiento sin nombre para el desarrollo de la actividad pecuaria. La persona que atendió la visita no conoce si esta tiene concesión de aguas y tampoco hay evidencia de la misma en la base de datos de la CVC.

Descripción de la actividad

En el predio se desarrollan actividades de tipo ganaderos. En la visita se observaron un total de 173 semovientes, los cuales se encontraban repartidos en tres establos de la siguiente manera:

Establo 1. La estructura está construida en guadua con dimensiones de 4.0 m de largo x 4.0 de ancho, con techo de plástico y dos canoas para su alimento. El piso es en tierra y el material orgánico es recogido en seco y transportado al lecho de secado. Se observaron 3 terneros pequeños en este punto.

Establo 2. Ubicado con coordenadas geográficas de latitud 3°50'13.5"N – longitud 76°14'23.2"O. Se informó que en este establo hay 50 semovientes. Las dimensiones de este establo son: 11m de ancho x 22m de largo, con vigas en concreto al igual que los comederos, el piso es en cemento rustico, techo a doble caída en teja de eternit, con canales de aguas lluvias y zanja para drenajes los cuales son dispuestos en un tanque estercolero con dimensiones de 3m de ancho x 4m de largo y una profundidad de 1.20 m, este estanque revestido en material de concreto con un tubo de entrada del material orgánico y otro de salida para el riego de cultivos de pasto.

Se observó también un lecho de secado al lado del tanque estercolero para recolectar todos los sólidos flotantes que se presentan en este estanque para luego ser dispuestos en los cultivos como abono y en ocasiones recogidos y transportados a otros predios del propietario para abonar cultivos, también este material es solicitado por vecinos para abonar cultivos de sus predios.

Establo 3. Ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 3°50'15.4"N, longitud 76°14'24.8"O. este tiene las siguientes dimensiones: 17m de ancho x 32 m de largo, con dos techos a medio establo y con sus canales de aguas lluvias, pilares en concreto al igual que los comederos y techo en teja de eternit. En este punto se encuentran 120 reses.

Este establo cuenta con un tanque sedimentador de aguas residuales provenientes de la limpieza, con dimensiones de 2m de ancho x 3m de largo x 1.20 m de profundidad, el cual consta de tres rejillas. Los efluentes de este tanque son bombeados y conducidos a través de una manguera de dos (2") pulgadas hasta un tanque de almacenamiento de 4.5 m de largo x 2 m de ancho x 3 m de profundidad. En este sector no se observó un vertimiento a corrientes de aguas superficiales.

Una vez por semana se lavan los establos. Los efluentes del lavado y limpieza de los establos son recolectados en tanques de almacenamiento. Se realiza el reúso de estos efluentes para el riego de los cultivos de pasto. Los efluentes son bombeados desde los tanques estercoleros y conducidos a través de mangueras, iniciando el riego a una distancia aproximada de 200m del Río Sonsito y dejando que los mismos escurran a través de la superficie del predio.

En cuanto al manejo del estiércol, se informó que se realiza su recolección en seco. El material sólido es almacenado en un lecho de secado con dimensiones de 6m de ancho x 6m de largo, construido con pilares de guadua, piso impermeabilizado en concreto y techo en teja de zinc a una caída, y luego es dispuesto en los cultivos del propietario como abono y en ocasiones solicitados por vecinos del predio para abonar sus cultivos.

Manejo del suelo

De otra parte, se observó procesos de erosión y degradación del suelo posiblemente por sobrepastoreo. Estas áreas presentan pendientes pronunciadas.

Manejo de olores ofensivos

En el momento de la visita no se perciben olores ofensivos, solo olores característicos de la actividad.

Ahorro y uso eficiente del agua

Se realiza recolección en seco y se lava una vez por semana, se verifica que no existan fugas en las conducciones y en los sistemas de almacenamiento.

En dicho informe se recomendó lo siguiente:

1. Tramitar la concesión de agua superficiales
2. Aislar la franja forestal protectora de las fuentes que atraviesan el predio correspondiente a la Quebrada La Esperanza, Río Sonsito y aguas de nacimiento que discurren por el predio
3. Presentar e implementar el plan de recuperación de los suelos del predio la Esperanza que se encuentran con procesos de degradación por sobrepastoreo y de protección de la totalidad de los suelos con el fin de obrar de manera preventiva. Se recomienda iniciar un proceso de planificación predial, en donde se establezca cartográficamente los usos potenciales del suelo y la conversión de áreas de conflicto
4. Presentar el plan de ahorro y uso eficiente de agua y presentación de la documentación de tipo técnico y legal para la aprobación del reúso de los efluentes del proceso productivo de acuerdo con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y Resolución 1207 de 2014.
5. Tramitar el permiso de vertimientos para los efluentes de tipo doméstico
6. Diligenciar informes consolidados mensuales de producción, tipo de residuos, cantidad, frecuencia de generación y manejo de cada uno de los residuos generados al interior de la unidad pecuaria. Este documento será requerido en el momento en que la autoridad ambiental realice seguimiento y control.
7. Presentar actas de manejo de los residuos peligrosos generados en la porcícola como son agujas, envases de medicamentos, etc. Se deben conservar las actas en un archivo hasta por un término de cinco años.

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

CARGO 1: Incumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 000198 de 2007 “Suspensión temporal de la actividad de ganadería y se imponen unas obligaciones al predio La Esperanza, ubicado en el municipio de Guacarí, Valle”.

Con el desarrollo de esta actividad, ya que no se encuentra en zona de recarga o de vulnerabilidad de acuíferos, si se pueden evidenciar otros impactos significativos:

- a. Contaminación de fuentes de agua superficial: puesto que los efluentes tanto de la actividad, que se constituyen en aguas residuales no domésticas ARND y aguas de actividades domésticas ARD, discurren por el predio desembocando en la quebrada La Esperanza y a su vez en el río Sonsito, contaminando la fuente de abastecimiento de los acueductos Veredales que se encuentran aguas abajo.
- b. El predio se encuentra en una zona con un alto conflicto por uso del suelo debido a que el uso potencial es de “Tierras para cultivos en multiestrato - Área Forestal Productora 2”, de acuerdo con información cartográfica de la CVC.

Con lo anterior, se procede a realizar la tasación de la multa por los cargos formulados:

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

De acuerdo a los documentos y testimonios contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad al Señor LUIS BERNARDO CALLE PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.873.340 de Buga, en calidad de propietario del predio La Esperanza por los cargos imputados:

CARGO 1: Incumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 000198 de 2007 “Suspensión temporal de la actividad de ganadería y se imponen unas obligaciones al predio La Esperanza, ubicado en el municipio de Guacarí, Valle”:

- Tramitar el permiso de vertimientos ante la CVC para lo cual debe presentar la siguiente documentación:
 - Concepto de uso de suelo favorable emitido por la oficina de planeación del municipio de Guacarí
 - Certificado de tradición del predio actualizado
 - Certificado de abastecimiento de agua para el predio (copia de la resolución de concesión de aguas superficiales)
 - Plano del predio indicando la localización de los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales
 - Pago de los derechos de visita ocular por valor de \$47.328
- Construir tanques estercoleros para el almacenamiento de las aguas de lavado de los establos los diseños deben ser realizados con base en las correspondientes memorias de cálculo para las estructuras
- Presentar un plan de fertilización para el aprovechamiento de las excretas el cual debe estar soportado técnicamente con las respectivas memorias de calculo
- En caso de que el plan de fertilización indique que el área disponible de potreros o cultivos en el predio no es suficiente para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los establos, se deben diseñar y construir estructuras adicionales para garantizar el tratamiento de las aguas antes del vertimiento a un cauce de agua o drenaje natural
- En caso de encontrarse adelantando la implementación del programa de beneficio Ecológico de café, con el acompañamiento del comité departamental de cafeteros, se debe presentar la información que soporte el proceso de implementación de dicho programa en el predio

Sanción:

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numerales 1 y 4, de la Ley 1333 de 2009, la imposición de las siguientes sanciones al señor LUIS BERNARDO CALLE PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.873.340 expedida en Buga, en calidad de propietario del predio La Esperanza.

Imponer las siguientes sanciones: de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, Artículo 40°. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Sanción 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Correspondiente a una multa, por valor de DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.780.899.00), según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

A continuación se presente la justificación para el valor de la sanción con base en el formato de cálculo de multa F.T.06.20 adoptado por CVC.

CRITERIOS:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

A: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Beneficio Ilícito: el beneficio ilícito se estima a partir de las siguientes variables:

- **Ingresos directos (y1):** No aplica puesto que el infractor no obtuvo un ingreso directo relacionado con el vertimiento de los residuos líquidos
- **Costos evitados (y2):** Los costos evitados corresponden al cobro por concepto de visita para otorgamiento de permiso ambiental, en este caso Permiso de Vertimientos Líquidos. De acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 2014, se calcula el valor en **\$1.986.093**. Al no contar con los datos del valor del proyecto, se calcula con base en el valor máximo.
- **Ahorros de retraso (y3):** no aplica para este caso
- **Capacidad de detección de la conducta (p):** dado que la conducta es fácilmente identificable producto del seguimiento por parte de la autoridad ambiental y por la denuncia por parte de los usuarios afectados, se determina que la capacidad de detección es alta, lo cual arroja un valor de 0.50.

El beneficio ilícito calculado es de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.986.093.00).

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Factor de temporalidad: dado que no se pudo determinar la fecha de inicio y finalización de la infracción, se considera como un hecho instantáneo, por lo tanto el tiempo es de Un (1) día, lo cual arroja un factor de temporalidad de 1.00000.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Para el cálculo del grado de afectación ambiental, se toma como referencia el salario mínimo para el año 2017: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. \$737.717

Tabla 1. Criterios grado de afectación ambiental

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	La intensidad sobre el bien de protección, en este caso el suelo y el recurso hídrico esta entre 34% y 66%, debido al vertido de efluentes sin tratamiento	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	El área de influencia de la acción ocurre en un área mayor a 5 hectáreas por el vertimiento sin tratamiento sobre los potreros y cultivos	12
Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	El efecto es inferior a 6 meses, puesto que se realiza en pocos periodos durante el año, es decir, no es constante en el tiempo	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Al suspender el vertimiento, se puede recuperar las condiciones del entorno en el mediano plazo	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Se puede recuperar el ecosistema en un mediano plazo	3

- **Importancia: SEVERO:** debido a que los criterios presentan magnitudes variables con base en la tabla anterior.

Esta evaluación arroja un valor de importancia de la afectación **¡** promedio de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS M/CTE. (**\$ 699.783.592**).

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

- **Circunstancia atenuante:** No se presentan circunstancias atenuantes
- **Circunstancia agravante:** Se presenta un agravante, puesto que hubo incumplimiento de la medida preventiva, Resolución DAR CS No. 000198 del 10 de abril de 2007, lo cual arroja un factor de ponderación de **0,2**.
- **Costos asociados:** La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

La CVC no incurrió en costos diferentes a aquellos que le son atribuibles como autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones.

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR: Debido a que no se posee información respecto de la capacidad socioeconómica del infractor, se toma el valor más elevado, de acuerdo con el Sisbén, el valor más alto es sisben 2, se encuentra en categoría 2, lo que arroja un valor de 0,02.

CÁLCULO DE LA MULTA (Se utiliza el formato de aplicación de multa F.T.06.20 adoptado por CVC).

Tabla 2. Calculo de Multas en el Proceso Sancionatorio

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO SUR	PROC. SANCIONATORIO	Infracción Ambiental por incumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 000198 de 2007 "Suspensión temporal de la actividad de ganadería y se imponen unas obligaciones al predio La Esperanza, ubicado en el municipio de Guacarí, Valle".				
GRUPO	Gestión Ambiental en el Territorio	MUNICIPIO	GUACARI				
EQUIPO EVALUADOR	Arq. Diego Fernando Quintero Alarcón Ing. Edgar Alfonso Largacha González	CUENCA	SONSO				
CARGO	Profesional Especializado Profesional Universitario	EXPEDIENTE	0741-039-004-152-2014				
PRESUNTO INFRACTOR	Luis Bernardo Calle Pareja	FECHA DD/MM/AA	07/11/2017				
FORMULA		$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$					
VARIABLES			VALOR				
BENEFICIO ILICITO	B	\$	1.986.093	MULTA			
FACTOR DE TEMPORALIDAD	α		1,00000	\$		18.780.899	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	I	\$	699.783.592				
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A		0,2				
COSTOS ASOCIADOS	C _a	\$	-				
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	C _s		0,02				
Versión: 01		Página 1 de 5			FT.0340.12		

Requerimientos:

El señor LUIS BERNARDO CALLE PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.340 de Buga, (Valle del Cauca), como responsable por los cargos imputados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el valor por concepto de sanción pecuniaria establecido en DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.870.899.00),
2. Tramitar la concesión de agua superficiales
3. aislar la franja forestal protectora de las fuentes que atraviesan el predio correspondiente a la Quebrada La Esperanza, Rio Sonsito y aguas de nacimiento que discurren por el predio
4. presentar e implementar el plan de recuperación de los suelos del predio la Esperanza que se encuentran con procesos de degradación por sobrepastoreo y de protección de la totalidad de los suelos con el fin de obrar de manera preventiva. Se recomienda iniciar un proceso de planificación predial, en donde se establezca cartográficamente los usos potenciales del suelo y la conversión de áreas den conflicto
5. presentar el plan de ahorro y uso eficiente de agua y presentación de la documentación de tipo técnico y legal para la aprobación del reúso de los efluentes del proceso productivo de acuerdo con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y Resolución 1207 de 2014.
6. Tramitar el permiso de vertimientos para los efluentes de tipo domestico
7. Diligenciar informes consolidados mensuales de producción, tipo de residuos, cantidad, frecuencia de generación y manejo de cada uno de los residuos generados al interior de la unidad pecuaria. Este documento será requerido en el momento en que la autoridad ambiental realice seguimiento y control.
8. Presentar actas de manejo de los residuos peligrosos generados en la porcícola como son agujas, envases de medicamentos, etc. Se deben conservar las actas en un archivo hasta por un término de cinco años.

Recomendaciones:

- La CVC deberá proceder mediante resolución con el levantamiento de la medida preventiva y con la imposición de las sanciones aquí establecidas, cumpliendo con las obligaciones impuestas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 000198 del 10 de abril 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de todos los cargos formulados al señor Bernardo Calle Pareja, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.340 expedida en Buga (V).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente sanción pecuniaria al señor Bernardo Calle Pareja, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.340 expedida en Buga (V), como responsable por la infracción:

- Cancelar el valor por concepto de sanción pecuniaria establecido en DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.870.899.00)

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC en la ciudad de Guadalajara de Buga, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el señor Bernardo Calle Pareja, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.340 expedida en Buga (V), no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer las siguientes obligaciones al señor Bernardo Calle Pareja, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.340 expedida en Buga (V):

1. Tramitar la concesión de aguas superficiales
2. Aislar la franja forestal protectora de las fuentes que atraviesan el predio correspondiente a la Quebrada La Esperanza, Rio Sonsito y aguas de nacimiento que discurren por el predio
3. Presentar e implementar el plan de recuperación de los suelos del predio la Esperanza que se encuentran con procesos de degradación por sobrepastoreo y de protección de la totalidad de los suelos con el fin de obrar de manera preventiva. Se recomienda iniciar un proceso de planificación predial, en donde se establezca cartográficamente los usos potenciales del suelo y la conversión de áreas den conflicto
4. Presentar el plan de ahorro y uso eficiente de agua y presentación de la documentación de tipo técnico y legal para la aprobación del reúso de los efluentes del proceso productivo de acuerdo con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y Resolución 1207 de 2014.
5. Tramitar el permiso de vertimientos para los efluentes de tipo domestico
6. Diligenciar informes consolidados mensuales de producción, tipo de residuos, cantidad, frecuencia de generación y manejo de cada uno de los residuos generados al interior de la unidad pecuaria. Este documento será requerido en el momento en que la autoridad ambiental realice seguimiento y control.
7. Presentar actas de manejo de los residuos peligrosos generados en la porcicola como son agujas, envases de medicamentos, etc. Se deben conservar las actas en un archivo hasta por un término de cinco años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente artículo, se le otorga el término de seis (6) meses.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Bernardo Calle Pareja, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.340 expedida en Buga (V), de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO NOVENO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-004-152-2014.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba Cano. Coordinadora UGC SGSC.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora, ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.338.516 de Restrepo, con domicilio en el predio Estación de Servicio EDS2, vereda La Unión, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.454782018, presentado en fecha 20/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso plan contingencia tanque de seguridad 500 Lts; en el predio denominado Estación de Servicio EDS2, con matrícula inmobiliaria No. 373-96296, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Formulario del Registro Único Tributario. DIAN.
- Copia Certificado de tradición No.373-96296.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.338.516 de Restrepo, con domicilio en el predio Estación de Servicio EDS2, vereda La Unión, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.454782018, presentado en fecha 20/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso plan contingencia tanque de seguridad 500 Lts; en el predio denominado Estación de Servicio EDS2, con matrícula inmobiliaria No. 373-96296, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.338.516 de Restrepo deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$420.487.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.338.516 de Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora ANADELFA BLANCO MAÑUNGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.976 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 62 # 2A-53 Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.239912018 presentado en fecha 26/03/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote Sin Nombre, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 370-174983, ubicado en la vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Memoria técnica.
- Dos planos (2).
- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Constancia de disponibilidad de agua.
- Certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 370-174983.
- Concepto de uso de suelo.
- Pago por servicio de evaluación (\$ 150.253).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ANADELFA BLANCO MAÑUNGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.976 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 62 # 2A-53 Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.239912018 presentado en fecha 26/03/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote Sin Nombre, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 370-174983, ubicado en la vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ANADELFA BLANCO MAÑUNGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.976 expedida en Cali, cancelo por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y

TRES PESOS (\$ 150. 253.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 – 0700-0130 de 23-02- 2018, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.308 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 10 # 27-450 de Yumbo, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 387872018 presentado en fecha 23/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Infierno, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-124029, ubicado en la Parcelación Los calima II etapa, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de análisis
- Certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-124029.
- Copia de escritura pública 0433.
- Memoria técnica.
- Constancia de disponibilidad de agua.
- Concepto de uso de suelo.
- Pago por servicio de evaluación (\$ 210.023).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.308 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 10 # 27-450 de Yumbo, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 387872018 presentado en fecha 23/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Infierno, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-124029, ubicado en la Parcelación Los calima II etapa, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.308 expedida en Cali, cancelo por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS (\$ 210. 023.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 – 0700-0130 de 23-02- 2018, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.069.052 de Buga, con domicilio en la Calle 16 No.10-18 municipio de Buga, mediante escrito No.498182018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego en el predio denominado Villa Gisella, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-89165, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-89165.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.069.052 de Buga, con domicilio en la Calle 16 No.10-18 municipio de Buga, mediante escrito No.498182018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego en el predio denominado Villa Gisella, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-89165, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.069.052 de Buga deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.069.052 de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor ARMANDO RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.324 de Cali, con domicilio en la Carrera 7 # 9-28 del Corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, mediante escrito No. 483702018, presentado en fecha 05/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Guayabales, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-931084 ,ubicado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-931084.
- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ARMANDO RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.324 de Cali, con domicilio en la Carrera 7 # 9-28 del Corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, mediante escrito No. 483702018, presentado en fecha 05/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Guayabales, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-931084,,ubicado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ARMANDO RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.324 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicaya, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ARMANDO RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.324 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora DANNY, identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.296.972 de Yumbo (V) con domicilio en el predio La Lorena, vereda El Agrado, municipio de Restrepo, actuando en Calidad de Representante legal de la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios identificado con el Nit #900218752, mediante escrito No. 290072017, presentado en fecha 24/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para acueducto, en la vereda el agrado, y en el predio denominado la Lorena, matrícula Inmobiliaria No 373-894241 ubicado en la vereda el agrado, ubicado en la jurisdicción del municipio Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional del Solicitud de Concesión de aguas subterráneas
- Concepto de uso del suelo del predio la Lorena
- Copia de cedula de propietario del predio
- Copia certificado escritura del predio la Lorena
- Acta de compromiso y autorización
- Análisis físico químico y bacteriológico del agua
- Lista de usuarios del acueducto
- Informe de construcción captación y distribución de pozo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Danny Alexandra Blandón Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No 1118296972 de Yumbo (V) con domicilio vereda el Agrado, actuando en Calidad de Representante legal de la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios identificado con el Nit

#900218752, mediante escrito No. 290072017, presentado en fecha 24/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para acueducto, en la vereda el agrado, y en el predio denominado la Lorena, matrícula Inmobiliaria No 373-894241 ubicado en la vereda el agrado, ubicado en la jurisdicción del municipio Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios identificado con el Nit #900218752, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO pesos \$ 841.085.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir a la señora Danny Alexandra Blandón Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No 1118296972 de Yumbo (V), actuando en Calidad de Representante legal de la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios identificado con el Nit #900218752 la presentación de la siguiente documentación:

- Copia del Certificado de Cámara y comercio o documento donde se acredite la personería jurídica actualizada

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y des fijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la des fijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora a la señora Danny Alexandra Blandón Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No 1118296972 de Yumbo (V), actuando en Calidad de Representante legal de la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios identificado con el Nit #900218752

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.226.399 de Cartago y domicilio en la Carrera 25A No.49-56; Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.2072017, presentado en fecha 12/06/2018, solicita Traspaso de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado sin nombre, matrícula



inmobiliaria No. 370-831703, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia oficio 0761-002569-2-2015.
- Copia Acta de Notificación- Alexander Torres Varela
- Copia de certificado de Tradición No. 370-831703
- Cuatro fotos.
- Recibo de pago. (\$21.179.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CARLOS ALBERTO LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.226.399 de Cartago y domicilio en la Carrera 25A No.49-56; Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.2072017, presentado en fecha 12/06/2018, solicita Traspaso de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado sin nombre, matrícula inmobiliaria No. 370-831703, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, CARLOS ALBERTO LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.226.399 de Cartago, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$21.179.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor CARLOS ARTURO AGUADO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.523 de Cali, con domicilio en la Carrera 7 # 9-28 del Corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, mediante escrito No.492172018, presentado en fecha 09/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, para el predio denominado Guayabales, con certificado de Tradición No. de Matrícula inmobiliaria 370-770391, ubicado en la vereda Paragúitas, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matrícula inmobiliaria 370-770391.
- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CARLOS ARTURO AGUADO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.523 de Cali, con domicilio en la Carrera 7 # 9-28 del Corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, mediante escrito No.492172018, presentado en fecha 09/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, para el predio denominado Guayabales, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-770391 ,ubicado en la vereda Paragüitas, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, CARLOS ARTURO AGUADO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.523 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anhicaya, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá golosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, CARLOS ARTURO AGUADO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.523 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, CELIANO BURBANO ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.321 de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.500332018, presentado en fecha 11/07/2018, con domicilio en el predio La Micaela, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego; en el predio denominado La Micaela, con contrato de compraventa Derechos Posesorios, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de compraventa Derechos Posesorios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CELIANO BURBANO ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.321 de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.500332018, presentado en fecha 11/07/2018, con domicilio en el predio La Micaela, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego; en el predio denominado La Micaela, con contrato de compraventa Derechos Posesorios, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, CELIANO BURBANO ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.321 de Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, CELIANO BURBANO ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.321 de Dagua

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora CENOBIA CELY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.431.232 de Calima, con domicilio en el predio finca La Chula, vereda La Unión, municipio de Calima, mediante escrito No.530722018, presentado en fecha 24/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado finca La Chula, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-46009 ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Fermín Alexis Aparicio.
- Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 373-46009.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la, señora CENOBIA CELY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.431.232 de Calima, con domicilio en el predio finca La Chula, vereda La Unión, municipio de Calima, mediante escrito No.530722018, presentado en fecha 24/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado finca La Chula, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-46009 ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CENOBIA CELY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.431.232 de Calima deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el Municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, CENOBIA CELY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.431.232 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor CESAR AUGUSTO OSPINA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No.94.229.734 de Zarzal, con domicilio en la Avenida 9NORTE No.5N-42 de Cali, mediante escrito No.502852018, presentado en fecha 12/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado El Rancho La Clorinda, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-272669, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-272669.
- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CESAR AUGUSTO OSPINA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No.94.229.734 de Zarzal, con domicilio en la Avenida 9NORTE No.5N-42 de Cali, mediante escrito No.502852018, presentado en fecha 12/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado El Rancho La Clorinda, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-272669, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, CESAR AUGUSTO OSPINA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No.94.229.734 de Zarzal deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$ 420.487.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, CESAR AUGUSTO OSPINA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No.94.229.734 de Zarzal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor DIEGO MAURICIO MADRIÑAN MICOLTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.654 de Cali, mediante escrito No.478212018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Aures II, con matrícula inmobiliaria No.373-50261, ubicado en la Vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-50261.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, DIEGO MAURICIO MADRIÑAN MICOLTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.654 de Cali, mediante escrito No.478212018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Aures II, con matrícula inmobiliaria No.373-50261, ubicado en la Vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, DIEGO MAURICIO MADRIÑAN MICOLTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.654 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS PESOS \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, DIEGO MAURICIO MADRIÑAN MICOLTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.654 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, ELMER ENRIQUE TENORIO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.932.462 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.483742018, presentado en fecha 05/07/2018, con domicilio en la Carrera 7 No. 9-28, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Guayabal, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-25, ubicado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Certificado de Tradición matricula inmobiliaria No. 370-25.
- Certificado de Existencia y Representación, Cámara de Comercio Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ELMER ENRIQUE TENORIO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.932.462 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.483742018, presentado en fecha 05/07/2018, con domicilio en la Carrera 7 No. 9-28, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Guayabal, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-25, ubicado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ELMER ENRIQUE TENORIO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.932.462 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE

PESOS \$21.179.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ELMER ENRIQUE TENORIO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.932.462 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.017 expedida en Cali, y domicilio en el predio San Antonio, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 495112018 presentado en fecha 10/07/2018, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de 479 guaduas Hechas, en el predio denominado, San Antonio, con matrícula inmobiliaria 370-60635, ubicado en el corregimiento del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No.370-60635.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.017 expedida en Cali, y domicilio en el predio San Antonio, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 405862017 presentado

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



en fecha 05/06/2017, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de 479 Guaduas Hechas, en el predio denominado, San Antonio, con matrícula inmobiliaria 370-60635, ubicado en el corregimiento del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS \$ 84.097.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.017 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, FERNANDO ARANGO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.253 de Cali, actuando como representante legal de COLOMBIANA ATUN S.A.S NIT. 800142782-2, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.477772018, presentado en fecha 03/07/2018, con domicilio en la Carrera 115 No.6-140, Condominio Mira Montes B, Casa 19, Santiago de Cali, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Colombiana Atún, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-97835, ubicado en el Kilómetro 18, vía al mar corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Versión: 01 COD: FT.0340.02
No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Certificado de Tradición matricula inmobiliaria No. 370-97835.
- Copia Certificado de Existencia y Representación Legal- Cámara de Comercio Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FERNANDO ARANGO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.253 de Cali, actuando como representante legal de COLOMBIANA ATUN S.A.S NIT. 800142782-2, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.477772018, presentado en fecha 03/07/2018, con domicilio en la Carrera 115 No.6-140, Condominio Mira Montes B, Casa 19, Santiago de Cali, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Colombiana Atún, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-97835, ubicado en el Kilómetro 18, vía al mar corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, FERNANDO ARANGO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.253 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$420.487.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, FERNANDO ARANGO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.253 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora FLOR MIRIAM CORREA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.592 de Florencia, con domicilio en la Carrera 1 A 7 # 71-58 Barrio San Luis de Santiago de Cali, mediante escrito No.492202018, presentado en fecha 09/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado El Refugio de la Abuela, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-837863, ubicado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-837863.
- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, FLOR MIRIAM CORREA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.592 de Florencia, con domicilio en la Carrera 1 A 7 # 71-58 Barrio San Luis de Santiago de Cali, mediante escrito No.492202018, presentado en fecha 09/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado El Refugio de la Abuela, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-837863, ubicado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, FLOR MIRIAM CORREA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.592 de Florencia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicaya, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, FLOR MIRIAM CORREA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.592 de Florencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor HERNAN ALONSO PERCY GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.769.688 de Cali, con domicilio en la Carrera 115 No. 20-61 Casa 12, Santiago de Cali, mediante escrito No.536112018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado La Chiricana, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-813910, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-813910.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HERNAN ALONSO PERCY GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.769.688 de Cali, con domicilio en la Carrera 115 No. 20-61 Casa 12, Santiago de Cali, mediante escrito No.536112018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado La Chiricana, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-813910, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, HERNAN ALONSO PERCY GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.769.688 de Cali deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, HERNAN ALONSO PERCY GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.769.688 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Est

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la INSTITUCION EDUCATIVA JULIO FERNANDEZ MEDINA, Nit.805.029.885-0 actuando como rector el señor, JADER ALVARADO SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.557 de Buga, con domicilio en el Colegio Concentración Rural Agrícola, ubicado en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.488392018, presentado en fecha 06/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Fortaleza, con matrícula inmobiliaria No. 370-362384, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia del certificado de tradición No. 370-362384.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del rector de la Institución.
- Copia Acta de Posesión No.90.
- Copia Contrato de Comodato No.390 de 23 de noviembre 2010.
- Copia Contrato de Comodato No.0624- 01 de agosto 2006.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la INSTITUCION EDUCATIVA JULIO FERNANDEZ MEDINA, Nit.805.029.885-0 actuando como rector el señor, JADER ALVARADO SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.557 de Buga, con domicilio en el Colegio Concentración Rural Agrícola, ubicado en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.488392018, presentado en fecha 06/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Fortaleza, con matrícula inmobiliaria No. 370-362384, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la INSTITUCION EDUCATIVA JULIO FERNANDEZ MEDINA, Nit.805.029.885-0 actuando como rector el señor, JADER ALVARADO SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.557 de Buga.

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor, JAIRO ALONSO MEDINA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No.16.738.655 de Cali y domicilio en el predio Jasaina, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, mediante escrito No.5060020182018, presentado en fecha 13/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Jasaina, con Escritura Pública No.129 otorgada el 27 de abril del 2018, matrícula inmobiliaria No.370-388958, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Escritura Pública No. 129 27 de abril 2018-Certificado de tradición No. 373-89165.
- Copia Licencia Urbanística.
- Copia Constancia de Ejecutoria.
- Un croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JAIRO ALONSO MEDINA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No.16.738.655 de Cali y domicilio en el predio Jasaina, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, mediante escrito No.5060020182018, presentado en fecha 13/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Jasaina, con Escritura Pública No.129 otorgada el 27 de abril del 2018, matrícula inmobiliaria No.370-388958, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JAIRO ALONSO MEDINA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No.16.738.655 de Cali deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JAIRO ALONSO MEDINA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No.16.738.655 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 25 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor CARLOS ALBERTO PARRA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.888.186 de Buga y domicilio en la Calle 7 B No. 16-17; municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.441272018, presentado en fecha 15/06/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote, con Escritura Pública No..664 del 27 de diciembre 2016, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Concepto Uso del Suelo.
- Disponibilidad de agua - ACUAVALLE.
- Escritura Pública No. 664 del 27 de diciembre de 2016.
- Promesa de Compraventa.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Dos planos (2).
- Recibo de pago. (\$ 105. 893.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, señor CARLOS ALBERTO PARRA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.888.186 de Buga y domicilio en la Calle 7 B No. 16-17; municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.441272018, presentado en fecha 15/06/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote, con Escritura Pública No..664 del 27 de diciembre 2016, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, CARLOS ALBERTO PARRA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.888.186 de Buga canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105. 893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor JESUS ALBERTO ALEGRIA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.10.478.876 de Santander de Quilichao- Cauca, con domicilio en la Carrera 1E No.60-56 Villas de Veracruz, Santiago de Cali, mediante escrito No.499342018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Alta Vista, con certificado de Tradición No. de Matrícula inmobiliaria 370-283911, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matrícula inmobiliaria 373-283911.
- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JESUS ALBERTO ALEGRIA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.10.478.876 de Santander de Quilichao- Cauca, con domicilio en la Carrera 1E No.60-56 Villas de Veracruz, Santiago de Cali, mediante escrito No.499342018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Alta Vista, con certificado de Tradición No. de Matrícula inmobiliaria 370-283911, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JESUS ALBERTO ALEGRIA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.10.478.876 de Santander de Quilichao- Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JESUS ALBERTO ALEGRIA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.10.478.876 de Santander de Quilichao- Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOSE HERMES ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.052.865 de Cali, con domicilio en el predio La Esperanza, vereda San José, municipio de Calima, mediante escrito No.410622018, presentado en fecha 31/05/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y piscícola, para el predio denominado La Esperanza, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-53094 ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 373-53094.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOSE HERMES ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.052.865 de Cali, con domicilio en el predio La Esperanza, vereda San José, municipio de Calima, mediante escrito No.410622018, presentado en fecha 31/05/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y piscícola, para el predio denominado La Esperanza, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-53094 ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JOSE HERMES ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.052.865 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS \$ 30.051.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JOSE HERMES ZUNIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.052.865 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.509.738 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 6 No 10-18, municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.278262018, presentado en fecha 12/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 11, matrícula inmobiliaria No. 373-107911, ubicado en la carrera 7 No.17-45, Club Cunagueros, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Disponibilidad de agua- EMCALIMA.E.S.P.
- Concepto Uso del Suelo.
- Copia de certificado de Tradición No. 373-107911.
- Copia Escritura Pública No. 2.852 del 29-12-2011.
- Dos planos (2).
- Recibo de pago. (\$ 105.893.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.509.738 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 6 No 10-18, municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.278262018, presentado en fecha 12/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 11, matrícula inmobiliaria No. 373-107911, ubicado en la carrera 7 No.17-45, Club Cunaguaro, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.509.738 expedida en Buga, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No.16.785.737 de Cali, con domicilio en la Carrera 5Norte No.43N-10 Santiago de Cali, mediante escrito No.478652018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego en el predio denominado El Rancho de Juancho, con certificado de Tradición No. de Matrícula inmobiliaria 370-76545, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. de Matrícula inmobiliaria 373-76545.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No.16.785.737 de Cali, con domicilio en la Carrera 5Norte No.43N-10 Santiago de Cali, mediante escrito No.478652018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego en el predio denominado El Rancho de Juancho, con certificado de Tradición No. de Matrícula inmobiliaria 370-76545, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No.16.785.737 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No.16.785.737 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los señor(es), LACTEOS LA ANTIOQUEÑITA S.A.S, identificados con el NIT: 901-089-137-1, actuando como representante legal el señor, ROBERTO VASQUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.335.324 expedida en Santa Bárbara y domicilio en el predio La Vickyna, vereda La Unión, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.402422018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Vickina, con matrícula inmobiliaria No. 373-49738, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía del Representante Lega.
- Formulario del Registro Único Tributario- DIAN.
- Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio de Buga.
- Concepto Uso del Suelo.
- Formulario de Calificación Constancia de Inscripción.



Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señor(es), LACTEOS LA ANTIOQUEÑITA S.A.S, identificados con el NIT: 901-089-137-1, actuando como representante legal el señor, ROBERTO VASQUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.335.324 expedida en Santa Bárbara y domicilio en el predio La Vickyna, vereda La Unión, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.402422018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Vickina, con matrícula inmobiliaria No. 373-49738, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores(es), LACTEOS LA ANTIOQUEÑITA S.A.S, identificados con el NIT: 901-089-137-1, actuando como representante legal el señor, ROBERTO VASQUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.335.324 expedida en Santa Bárbara deberá, cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS \$210.023.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señor(es) LACTEOS LA ANTIOQUEÑITA S.A.S, identificados con el NIT: 901-089-137-1, actuando como representante legal el señor, ROBERTO VASQUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.335.324 expedida en Santa Bárbara.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor LUIS EDUARDO GARCIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254 de Rio Frio, con domicilio en el predio La Sinapopa ubicado en la vereda la Camelia, municipio de Calima Darién, mediante escrito No.478502018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, para el predio denominado La Sinapopa, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-48410 ,ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-48410.
- Copia de cedula del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS EDUARDO GARCIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254 de Rio Frio, con domicilio en el predio La Sinapopa ubicado en la vereda la Camelia, municipio de Calima Darién, mediante escrito No.478502018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, para el predio denominado La Sinapopa, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-48410, ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, LUIS EDUARDO GARCIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254 de Rio Frio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LUIS EDUARDO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254 de Rio Frio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.254 expedida en Rio Frio, con domicilio en el Predio Sinapopa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del Municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 478302018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Sinapopa, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-48410, ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-48410.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.254 expedida en Rio Frio, con domicilio en el Predio Sinapopa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del Municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 478302018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Sinapopa, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-48410, ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.254 expedida en Rio Frio deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.254 expedida en Rio Frio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 4 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, MARIA OMAIRA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.916-581 de Cali, con domicilio en la calle 23 No. No.29B-50; Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.472522018, presentado en fecha 28/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego; en el predio denominado finca El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 370-6426, ubicado en el corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia escritura pública No. 4898- 12-18-2014.
- Un croquis.
- Copia del Certificado de tradición No. 370-6426.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA OMAIRA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.916-581 de Cali, con domicilio en la calle 23 No. No.29B-50; Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.472522018, presentado en fecha 28/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego; en el predio denominado finca El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 370-6426, ubicado en el corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, MARIA OMAIRA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.916-581 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, MARIA OMAIRA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.916-581 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.640.685 de Cali, con domicilio en la Avenida 5Norte No.4N-55 de Santiago de Cali, mediante escrito No.518372018, presentado en fecha 17/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Las Delicias, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-129184 ubicado en la vereda Benhur, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 370-129184.
- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la, señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.640.685 de Cali, con domicilio en la Avenida 5Norte No.4N-55 de Santiago de Cali, mediante escrito No.518372018, presentado en fecha 17/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Las Delicias, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-129184 ubicado en la vereda Benhur, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.640.685 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.640.685 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.143.748 de Palmira, con domicilio en la Carrera 25 No.40-16, barrio Obrero, de Palmira-Valle, mediante escrito No.507952018, presentado en fecha 13/07/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado Las Acacias, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-12879 ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 373-12879.
- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, la señora MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.143.748 de Palmira, con domicilio en la Carrera 25 No.40-16, barrio Obrero, de Palmira-Valle, mediante escrito No.507952018, presentado en fecha 13/07/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado Las Acacias, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-12879 ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.143.748 de Palmira deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS \$ 30.051.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.143.748 de Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora OLGA STELLA HERNANDEZ RUEDA Y OTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.791.404 de Bogotá D.C, con domicilio en la Calle 41Norte No.6BN-41 de Santiago de Cali, mediante escrito No.531692018, presentado en fecha 24/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Adriana, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-415128 ubicado en el kilómetro 18-carretera al mar, corregimiento Santo Domingo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía y pasaporte de los solicitantes
- Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 370-415128.
- Copia Escritura Pública No.4096 15 de diciembre 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la, señora OLGA STELLA HERNANDEZ RUEDA Y OTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.791.404 de Bogotá D.C, con domicilio en la Calle 41Norte No.6BN-41 de Santiago de Cali, mediante escrito No.531692018, presentado en fecha 24/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Adriana, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-415128 ubicado en el kilómetro 18-carretera al mar, corregimiento Santo Domingo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora OLGA STELLA HERNANDEZ RUEDA Y OTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.791.404 de Bogotá D.C, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, OLGA STELLA HERNANDEZ RUEDA Y OTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.791.404 de Bogotá D.C

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.580.559 de La Cumbre, con domicilio en el predio San Nicolás, vereda Pavitas, municipio de La Cumbre, mediante escrito No.518492018, presentado en fecha 17/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado San Nicolás, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-500760 ubicado en la vereda Pavitas , jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Versión: 01 COD: FT.0340.02
No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 370-500760.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la, señora RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.580.559 de La Cumbre, con domicilio en el predio San Nicolás, vereda Pavitas, municipio de La Cumbre, mediante escrito No.518492018, presentado en fecha 17/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado San Nicolás, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-500760 ubicado en la vereda Pavitas , jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.580.559 de La Cumbre, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.580.559 de La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Versión: 01 COD: FT.0340.02
No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Que, el señor SEGUNDO ABRAHAM URBANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.275.268 de Restrepo, con domicilio en el predio Casa Lote, ubicado en el sector San Martin, vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, obrando como poseedor, mediante escrito No. 478622018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Casa Lote, con Escritura Publica No.176 del 9 de mayo de 2009, ubicado en el sector San Martin, vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia contraseña Cedula de Ciudadanía.
- Copia de Escritura Pública No.176 del 9 de mayo de 2009.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, SEGUNDO ABRAHAM URBANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.275.268 de Restrepo, con domicilio en el predio Casa Lote, ubicado en el sector San Martin, vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, obrando como poseedor, mediante escrito No. 478622018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Casa Lote, con Escritura Publica No.176 del 9 de mayo de 2009, ubicado en el sector San Martin, vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, SEGUNDO ABRAHAM URBANO GUERRERO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, SEGUNDO ABRAHAM URBANO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No.5.275.268 de Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, MARINO CRUZ JARAMILLO , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.238.544, actuando como representante legal de URBANIZADORA EL CARMEN SAS con Nit 900685747-7, domicilio en la Carrera 76 # 16-41 Apto 101 Torre 6 Portal de Castilla de Santiago de Cali, mediante escrito No. 519112018, presentado en fecha 17/07/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, para el predio Santa Clara, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-242472, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y Representación Legal. Cámara de Comercio de Cali.
- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-242472.
- Informe técnico.
- Copia Resolución No.0760-000153 del 04 de marzo 2014. Concesión de Aguas.
- Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MARINO CRUZ JARAMILLO , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.238.544, actuando como representante legal de URBANIZADORA EL CARMEN SAS Nit 900685747-7, domicilio en la Carrera 76 # 16-41 Apto 101 Torre 6, Portal de Castilla de Santiago de Cali, mediante escrito No. 519112018, presentado en fecha 17/07/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, para el predio Santa Clara, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-242472, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, MARINO CRUZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.238.544, representante legal de URBANIZADORA EL CARMEN SAS Nit 900685747-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS \$ 168.217.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor MARINO CRUZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.238.544, como representante legal de URBANIZADORA EL CARMEN SAS con Nit 900685747-7.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, WILLIAM VICTORIA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.214 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.494582018, presentado en fecha 10/07/2018, con domicilio en Tangelo Verde-Alfaguara Casa 57, municipio de Jamundí, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Lote 2 Santa Isabel, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-871966, ubicado en la Hacienda San Francisco, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Certificado de Tradición matricula inmobiliaria No. 370-871966.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, WILLIAM VICTORIA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.214 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.494582018, presentado en fecha 10/07/2018, con domicilio en Tangelo Verde- Alfaguara Casa 57, municipio de Jamundí, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Lote 2 Santa Isabel, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-871966, ubicado en la Hacienda San Francisco, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, WILLIAM VICTORIA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.214 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, WILLIAM VICTORIA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.214 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora YAQUELIN DUQUE JARAMILLO Y OTRAS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.749.653 de Envigado, con domicilio Calle 8 Sur # 18-49 de Buga, mediante escrito No.498362018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, para el predio denominado Villa Linda, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-618, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-618.
- Copia cedula de ciudadanía de las solicitantes.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, YAQUELIN DUQUE JARAMILLO Y OTRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.749.653 de Envigado, con domicilio Calle 8 Sur # 18-49 de Buga, mediante escrito No.498362018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, para el predio denominado Villa Linda, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-618, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, YAQUELIN DUQUE JARAMILLO Y OTRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.749.653 de Envigado, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora YAQUELIN DUQUE JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.749.653 de Envigado y Otras.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora, ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.338.516 de Restrepo, con domicilio en el predio Estación de Servicio EDS2, vereda La Unión, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.454782018, presentado en fecha 20/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso plan contingencia tanque de seguridad 500 Lts; en el predio denominado Estación de Servicio EDS2, con matrícula inmobiliaria No. 373-96296, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Formulario del Registro Único Tributario. DIAN.
- Copia Certificado de tradición No.373-96296.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.338.516 de Restrepo, con domicilio en el predio Estación de Servicio EDS2, vereda La Unión, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.454782018, presentado en fecha 20/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso plan contingencia tanque de seguridad 500 Lts; en el predio denominado Estación de Servicio EDS2, con matrícula inmobiliaria No. 373-96296, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.338.516 de Restrepo deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$420.487.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.338.516 de Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora ANADELFA BLANCO MAÑUNGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.976 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 62 # 2A-53 Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.239912018 presentado en fecha 26/03/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote Sin Nombre, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 370-174983, ubicado en la vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Memoria técnica.
- Dos planos (2).
- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Constancia de disponibilidad de agua.
- Certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 370-174983.
- Concepto de uso de suelo.
- Pago por servicio de evaluación (\$ 150.253).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ANADELFA BLANCO MAÑUNGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.976 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 62 # 2A-53 Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.239912018 presentado en fecha 26/03/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote Sin Nombre, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 370-174983, ubicado en la vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ANADELFA BLANCO MAÑUNGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.976 expedida en Cali, cancelo por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 150. 253.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 – 0700-0130 de 23-02- 2018, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.308 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 10 # 27-450 de Yumbo, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 387872018 presentado en fecha 23/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Infierno, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-124029, ubicado en la Parcelacion Los calima II etapa, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de análisis
- Certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-124029.
- Copia de escritura pública 0433.
- Memoria técnica.
- Constancia de disponibilidad de agua.
- Concepto de uso de suelo.
- Pago por servicio de evaluación (\$ 210.023).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.308 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 10 # 27-450 de Yumbo, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 387872018 presentado en fecha 23/05/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Pacífico Este, para el predio denominado El Infierno, con certificado de Tradición No. de matrícula Inmobiliaria 373-124029, ubicado en la Parcelación Los calima II etapa, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.308 expedida en Cali, cancelo por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS (\$ 210. 023.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 – 0700-0130 de 23-02- 2018, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.069.052 de Buga, con domicilio en la Calle 16 No.10-18 municipio de Buga, mediante escrito No.498182018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego en el predio denominado Villa Gisella, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-89165, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-89165.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.069.052 de Buga, con domicilio en la Calle 16 No.10-18 municipio de Buga, mediante escrito No.498182018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego en el predio denominado Villa Gisella, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-89165, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.069.052 de Buga deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.069.052 de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor ARMANDO RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.324 de Cali, con domicilio en la Carrera 7 # 9-28 del Corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, mediante escrito No. 483702018, presentado en fecha 05/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Guayabales, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-931084 ,ubicado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-931084.
- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ARMANDO RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.324 de Cali, con domicilio en la Carrera 7 # 9-28 del Corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, mediante escrito No. 483702018, presentado en fecha 05/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Guayabales, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-931084,,ubicado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ARMANDO RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.324 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicaya, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ARMANDO RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.324 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora DANNY, identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.296.972 de Yumbo (V) con domicilio en el predio La Lorena, vereda El Agrado, municipio de Restrepo, actuando en Calidad de Representante legal de la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios identificado con el Nit #900218752, mediante escrito No. 290072017, presentado en fecha 24/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para acueducto, en la vereda el agrado, y en el predio denominado la Lorena, matrícula Inmobiliaria No 373-894241 ubicado en la vereda el agrado, ubicado en la jurisdicción del municipio Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional del Solicitud de Concesión de aguas subterráneas
- Concepto de uso del suelo del predio la Lorena
- Copia de cedula de propietario del predio
- Copia certificado escritura del predio la Lorena
- Acta de compromiso y autorización

- Análisis físico químico y bacteriológico del agua
- Lista de usuarios del acueducto
- Informe de construcción captación y distribución de pozo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Danny Alexandra Blandón Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No 1118296972 de Yumbo (V) con domicilio vereda el Agrado, actuando en Calidad de Representante legal de la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios identificado con el Nit #900218752, mediante escrito No. 290072017, presentado en fecha 24/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para acueducto, en la vereda el agrado, y en el predio denominado la Lorena, matrícula Inmobiliaria No 373-894241 ubicado en la vereda el agrado, ubicado en la jurisdicción del municipio Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios identificado con el Nit #900218752, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO pesos \$ 841.085.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir a la señora Danny Alexandra Blandón Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No 1118296972 de Yumbo (V), actuando en Calidad de Representante legal de la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios identificado con el Nit #900218752 la presentación de la siguiente documentación:

- Copia del Certificado de Cámara y comercio o documento donde se acredite la personería jurídica actualizada

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y des fijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la des fijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora a la señora Danny Alexandra Blandón Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No 1118296972 de Yumbo (V), actuando en Calidad de Representante legal de la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios identificado con el Nit #900218752

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.226.399 de Cartago y domicilio en la Carrera 25A No.49-56; Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.2072017, presentado en fecha 12/06/2018, solicita Traspaso de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado sin nombre, matrícula inmobiliaria No. 370-831703, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia oficio 0761-002569-2-2015.
- Copia Acta de Notificación- Alexander Torres Varela
- Copia de certificado de Tradición No. 370-831703
- Cuatro fotos.
- Recibo de pago. (\$21.179.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CARLOS ALBERTO LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.226.399 de Cartago y domicilio en la Carrera 25A No.49-56; Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.2072017, presentado en fecha 12/06/2018, solicita Traspaso de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado sin nombre, matrícula inmobiliaria No. 370-831703, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, CARLOS ALBERTO LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.226.399 de Cartago, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$21.179.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor CARLOS ARTURO AGUADO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.523 de Cali, con domicilio en la Carrera 7 # 9-28 del Corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, mediante escrito No.492172018, presentado en fecha 09/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, para el predio



denominado Guayabales, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-770391 ,ubicado en la vereda Paragüitas, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-770391.
- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CARLOS ARTURO AGUADO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.523 de Cali, con domicilio en la Carrera 7 # 9-28 del Corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, mediante escrito No.492172018, presentado en fecha 09/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, para el predio denominado Guayabales, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-770391 ,ubicado en la vereda Paragüitas, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, CARLOS ARTURO AGUADO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.523 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicaya, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, CARLOS ARTURO AGUADO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.523 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Dagua, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, CELIANO BURBANO ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.321 de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.500332018, presentado en fecha 11/07/2018, con domicilio en el predio La Micaela, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego; en el predio denominado La Micaela, con contrato de compraventa Derechos Posesorios, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de compraventa Derechos Posesorios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CELIANO BURBANO ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.321 de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.500332018, presentado en fecha 11/07/2018, con domicilio en el predio La Micaela, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego; en el predio denominado La Micaela, con contrato de compraventa Derechos Posesorios, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, CELIANO BURBANO ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.321 de Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, CELIANO BURBANO ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.321 de Dagua

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora CENOBIA CELY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.431.232 de Calima, con domicilio en el predio finca La Chula, vereda La Unión, municipio de Calima, mediante escrito No.530722018, presentado en fecha 24/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado finca La Chula, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-46009 ubicado en la vereda La Unión , jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Fermín Alexis Aparicio.
- Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 373-46009.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la, señora CENOBIA CELY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.431.232 de Calima, con domicilio en el predio finca La Chula, vereda La Unión, municipio de Calima, mediante escrito No.530722018, presentado en fecha 24/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado finca La Chula, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-46009 ubicado en la vereda La Unión , jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CENOBIA CELY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.431.232 de Calima deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, CENOBIA CELY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.431.232 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor CESAR AUGUSTO OSPINA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No.94.229.734 de Zarzal, con domicilio en la Avenida 9NORTE No.5N-42 de Cali, mediante escrito No.502852018, presentado en fecha 12/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado El Rancho La Clorinda, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-272669, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-272669.
- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CESAR AUGUSTO OSPINA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No.94.229.734 de Zarzal, con domicilio en la Avenida 9NORTE No.5N-42 de Cali, mediante escrito No.502852018, presentado en fecha 12/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado El Rancho La Clorinda, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-272669, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, CESAR AUGUSTO OSPINA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No.94.229.734 de Zarzal deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$ 420.487.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, CESAR AUGUSTO OSPINA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No.94.229.734 de Zarzal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor DIEGO MAURICIO MADRIÑAN MICOLTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.654 de Cali, mediante escrito No.478212018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Aures II, con matrícula inmobiliaria No.373-50261, ubicado en la Vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-50261.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, DIEGO MAURICIO MADRIÑAN MICOLTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.654 de Cali, mediante escrito No.478212018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Aures II, con matrícula inmobiliaria No.373-50261, ubicado en la Vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, DIEGO MAURICIO MADRIÑAN MICOLTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.654 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS PESOS \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, DIEGO MAURICIO MADRIÑAN MICOLTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.654 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, ELMER ENRIQUE TENORIO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.932.462 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.483742018, presentado en fecha 05/07/2018, con domicilio en la Carrera 7 No. 9-28, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Guayabal, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-25, ubicado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Certificado de Tradición matricula inmobiliaria No. 370-25.
- Certificado de Existencia y Representación, Cámara de Comercio Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ELMER ENRIQUE TENORIO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.932.462 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.483742018, presentado en fecha 05/07/2018, con domicilio en la Carrera 7 No. 9-28, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Guayabal, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-25, ubicado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ELMER ENRIQUE TENORIO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.932.462 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS \$21.179.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ELMER ENRIQUE TENORIO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.932.462 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.017 expedida en Cali, y domicilio en el predio San Antonio, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 495112018 presentado en fecha 10/07/2018, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de 479 guaduas Hechas, en el predio denominado, San Antonio, con matrícula inmobiliaria 370-60635, ubicado en el corregimiento del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No.370-60635.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.017 expedida en Cali, y domicilio en el predio San Antonio, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 405862017 presentado en fecha 05/06/2017, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el

Aprovechamiento de 479 Guaduas Hechas, en el predio denominado, San Antonio, con matrícula inmobiliaria 370-60635, ubicado en el corregimiento del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS \$ 84.097.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.017 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, FERNANDO ARANGO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.253 de Cali, actuando como representante legal de COLOMBIANA ATUN S.A.S NIT. 800142782-2, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.477772018, presentado en fecha 03/07/2018, con domicilio en la Carrera 115 No.6-140, Condominio Mira Montes B, Casa 19, Santiago de Cali, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Colombiana Atún, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-97835, ubicado en el Kilómetro 18, vía al mar corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No. 370-97835.
- Copia Certificado de Existencia y Representación Legal- Cámara de Comercio Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FERNANDO ARANGO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.253 de Cali, actuando como representante legal de COLOMBIANA ATUN S.A.S NIT. 800142782-2, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.477772018, presentado en fecha 03/07/2018, con domicilio en la Carrera 115 No.6-140, Condominio Mira Montes B, Casa 19, Santiago de Cali, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Colombiana Atún, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-97835, ubicado en el Kilómetro 18, vía al mar corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, FERNANDO ARANGO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.253 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$420.487.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, FERNANDO ARANGO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.253 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora FLOR MIRIAM CORREA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.592 de Florencia, con domicilio en la Carrera 1 A 7 # 71-58 Barrio San Luis de Santiago de Cali, mediante escrito No.492202018, presentado en fecha 09/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del

Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado El Refugio de la Abuela, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-837863, ubicado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-837863.
- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, FLOR MIRIAM CORREA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.592 de Florencia, con domicilio en la Carrera 1 A 7 # 71-58 Barrio San Luis de Santiago de Cali, mediante escrito No.492202018, presentado en fecha 09/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado El Refugio de la Abuela, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-837863 ,ubicado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, FLOR MIRIAM CORREA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.592 de Florencia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anhicaya, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, FLOR MIRIAM CORREA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.592 de Florencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor HERNAN ALONSO PERCY GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.769.688 de Cali, con domicilio en la Carrera 115 No. 20-61 Casa 12, Santiago de Cali, mediante escrito No.536112018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado La Chiricana, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-813910, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-813910.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HERNAN ALONSO PERCY GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.769.688 de Cali, con domicilio en la Carrera 115 No. 20-61 Casa 12, Santiago de Cali, mediante escrito No.536112018, presentado en fecha 25/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado La Chiricana, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-813910, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, HERNAN ALONSO PERCY GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.769.688 de Cali deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, HERNAN ALONSO PERCY GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.769.688 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la INSTITUCION EDUCATIVA JULIO FERNANDEZ MEDINA, Nit.805.029.885-0 actuando como rector el señor, JADER ALVARADO SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.557 de Buga, con domicilio en el Colegio Concentración Rural Agrícola, ubicado en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.488392018, presentado en fecha 06/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Fortaleza, con matrícula inmobiliaria No. 370-362384, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia del certificado de tradición No. 370-362384.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del rector de la Institución.
- Copia Acta de Posesión No.90.
- Copia Contrato de Comodato No.390 de 23 de noviembre 2010.
- Copia Contrato de Comodato No.0624- 01 de agosto 2006.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la INSTITUCION EDUCATIVA JULIO FERNANDEZ MEDINA, Nit.805.029.885-0 actuando como rector el señor, JADER ALVARADO SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.557 de Buga, con domicilio en el Colegio Concentración Rural Agrícola, ubicado en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo; obrando en su propio nombre, mediante escrito No.488392018, presentado en fecha 06/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Fortaleza, con matrícula inmobiliaria No. 370-362384, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la INSTITUCION EDUCATIVA JULIO FERNANDEZ MEDINA, Nit.805.029.885-0 actuando como rector el señor, JADER ALVARADO SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.557 de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor, JAIRO ALONSO MEDINA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No.16.738.655 de Cali y domicilio en el predio Jasaina, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, mediante escrito No.5060020182018, presentado en fecha 13/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Jasaina, con Escritura Pública No.129 otorgada el 27 de abril del 2018, matrícula inmobiliaria No.370-388958, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Escritura Pública No. 129 27 de abril 2018-Certificado de tradición No. 373-89165.
- Copia Licencia Urbanística.
- Copia Constancia de Ejecutoria.
- Un croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JAIRO ALONSO MEDINA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No.16.738.655 de Cali y domicilio en el predio Jasaina, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, mediante escrito No.5060020182018, presentado en fecha 13/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Jasaina, con Escritura Pública No.129 otorgada el 27 de abril del 2018, matrícula inmobiliaria No.370-388958, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JAIRO ALONSO MEDINA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No.16.738.655 de Cali deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JAIRO ALONSO MEDINA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No.16.738.655 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 25 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor CARLOS ALBERTO PARRA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.888.186 de Buga y domicilio en la Calle 7 B No. 16-17; municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.441272018, presentado en fecha 15/06/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote, con Escritura Pública No..664 del 27 de diciembre 2016, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Concepto Uso del Suelo.
- Disponibilidad de agua - ACUAVALLE.
- Escritura Pública No. 664 del 27 de diciembre de 2016.
- Promesa de Compraventa.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Dos planos (2).
- Recibo de pago. (\$ 105. 893.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, señor CARLOS ALBERTO PARRA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.888.186 de Buga y domicilio en la Calle 7 B No. 16-17; municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.441272018, presentado en fecha 15/06/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote, con Escritura Pública No..664 del 27 de diciembre 2016, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, CARLOS ALBERTO PARRA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.888.186 de Buga canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105. 893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor JESUS ALBERTO ALEGRIA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.10.478.876 de Santander de Quilichao- Cauca, con domicilio en la Carrera 1E No.60-56 Villas de Veracruz, Santiago de Cali, mediante escrito No.499342018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Alta Vista, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-283911, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-283911.
- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JESUS ALBERTO ALEGRIA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.10.478.876 de Santander de Quilichao- Cauca, con domicilio en la Carrera 1E No.60-56 Villas de Veracruz, Santiago de Cali, mediante escrito No.499342018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Alta Vista, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-283911, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JESUS ALBERTO ALEGRIA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.10.478.876 de Santander de Quilichao- Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JESUS ALBERTO ALEGRIA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.10.478.876 de Santander de Quilichao- Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOSE HERMES ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.052.865 de Cali, con domicilio en el predio La Esperanza, vereda San José, municipio de Calima, mediante escrito No.410622018, presentado en fecha 31/05/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y piscícola, para el predio denominado La Esperanza, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-53094 ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 373-53094.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOSE HERMES ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.052.865 de Cali, con domicilio en el predio La Esperanza, vereda San José, municipio de Calima, mediante escrito No.410622018, presentado en fecha 31/05/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y piscícola, para el predio denominado La Esperanza, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-53094 ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JOSE HERMES ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.052.865 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS \$ 30.051.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JOSE HERMES ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.052.865 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.509.738 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 6 No 10-18, municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.278262018, presentado en fecha 12/04/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 11, matrícula inmobiliaria No. 373-107911, ubicado en la carrera 7 No.17-45, Club Cunagueros, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Disponibilidad de agua- EMCALIMA.E.S.P.
- Concepto Uso del Suelo.
- Copia de certificado de Tradición No. 373-107911.
- Copia Escritura Pública No. 2.852 del 29-12-2011.
- Dos planos (2).
- Recibo de pago. (\$ 105.893.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.509.738 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 6 No 10-18, municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.278262018, presentado en fecha 12/04/2018,

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 11, matrícula inmobiliaria No. 373-107911, ubicado en la carrera 7 No.17-45, Club Cunaguaro, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JUAN ANTONIO TROCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.509.738 expedida en Buga, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No.16.785.737 de Cali, con domicilio en la Carrera 5Norte No.43N-10 Santiago de Cali, mediante escrito No.478652018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego en el predio denominado El Rancho de Juancho, con certificado de Tradición No. de Matrícula inmobiliaria 370-76545, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. de Matrícula inmobiliaria 373-76545.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No.16.785.737 de Cali, con domicilio en la Carrera 5Norte No.43N-10 Santiago de Cali, mediante escrito No.478652018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego en el predio denominado El Rancho de Juancho, con certificado de Tradición No. de Matrícula inmobiliaria 370-76545, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No.16.785.737 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No.16.785.737 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los señor(es), LACTEOS LA ANTIOQUEÑITA S.A.S, identificados con el NIT: 901-089-137-1, actuando como representante legal el señor, ROBERTO VASQUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.335.324 expedida en Santa Bárbara y domicilio en el predio La Vickyna, vereda La Unión, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.402422018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Vickina, con matrícula inmobiliaria No. 373-49738, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía del Representante Lega.
- Formulario del Registro Único Tributario- DIAN.
- Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio de Buga.
- Concepto Uso del Suelo.
- Formulario de Calificación Constancia de Inscripción.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señor(es), LACTEOS LA ANTIOQUEÑITA S.A.S, identificados con el NIT: 901-089-137-1, actuando como representante legal el señor, ROBERTO VASQUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.335.324 expedida en Santa Bárbara y domicilio en el predio La Vickyna, vereda La Unión, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.402422018, presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Vickina, con matrícula inmobiliaria No. 373-49738, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores(es), LACTEOS LA ANTIOQUEÑITA S.A.S, identificados con el NIT: 901-089-137-1, actuando como representante legal el señor, ROBERTO VASQUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.335.324 expedida en Santa Bárbara deberá, cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS \$210.023.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señor(es) LACTEOS LA ANTIOQUEÑITA S.A.S, identificados con el NIT: 901-089-137-1, actuando como representante legal el señor, ROBERTO VASQUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.335.324 expedida en Santa Bárbara.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el señor LUIS EDUARDO GARCIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254 de Rio Frio, con domicilio en el predio La Sinapopa ubicado en la vereda la Camelia, municipio de Calima Darién, mediante escrito No.478502018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, para el predio denominado La Sinapopa, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-48410 ,ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-48410.
- Copia de cedula del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS EDUARDO GARCIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254 de Rio Frio, con domicilio en el predio La Sinapopa ubicado en la vereda la Camelia, municipio de Calima Darién, mediante escrito No.478502018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, para el predio denominado La Sinapopa, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-48410, ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, LUIS EDUARDO GARCIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254 de Rio Frio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LUIS EDUARDO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254 de Rio Frio.

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.254 expedida en Rio Frio, con domicilio en el Predio Sinapopa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del Municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 478302018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Sinapopa, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-48410, ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-48410.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.254 expedida en Rio Frio, con domicilio en el Predio Sinapopa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del Municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 478302018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Sinapopa, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-48410, ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.254 expedida en Rio Frio deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.254 expedida en Rio Frio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 4 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, MARIA OMAIRA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.916-581 de Cali, con domicilio en la calle 23 No. No.29B-50; Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.472522018, presentado en fecha 28/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego; en el predio denominado finca El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 370-6426, ubicado en el corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia escritura pública No. 4898- 12-18-2014.
- Un croquis.
- Copia del Certificado de tradición No. 370-6426.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA OMAIRA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.916-581 de Cali, con domicilio en la calle 23 No. No.29B-50; Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.472522018, presentado en fecha 28/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego; en el predio denominado finca El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 370-6426, ubicado en el corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, MARIA OMAIRA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.916-581 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, MARIA OMAIRA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.916-581 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.640.685 de Cali, con domicilio en la Avenida 5Norte No.4N-55 de Santiago de Cali, mediante escrito No.518372018, presentado en fecha 17/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Las Delicias, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-129184 ubicado en la vereda Benhur, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 370-129184.
- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la, señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.640.685 de Cali, con domicilio en la Avenida 5Norte No.4N-55 de Santiago de Cali, mediante escrito No.518372018, presentado en fecha 17/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Las Delicias, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-129184 ubicado en la vereda Benhur, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.640.685 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.640.685 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.143.748 de Palmira, con domicilio en la Carrera 25 No.40-16, barrio Obrero, de Palmira-Valle, mediante escrito No.507952018, presentado en fecha 13/07/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado Las Acacias, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-12879 ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 373-12879.
- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, la señora MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.143.748 de Palmira, con domicilio en la Carrera 25

No.40-16, barrio Obrero, de Palmira-Valle, mediante escrito No.507952018, presentado en fecha 13/07/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado Las Acacias, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-12879 ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.143.748 de Palmira deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS \$ 30.051.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.143.748 de Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora OLGA STELLA HERNANDEZ RUEDA Y OTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.791.404 de Bogotá D.C, con domicilio en la Calle 41Norte No.6BN-41 de Santiago de Cali, mediante escrito No.531692018, presentado en fecha 24/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Adriana, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-415128 ubicado en el kilómetro 18-carretera al mar, corregimiento Santo Domingo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía y pasaporte de los solicitantes
- Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 370-415128.

- Copia Escritura Pública No.4096 15 de diciembre 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la, señora OLGA STELLA HERNANDEZ RUEDA Y OTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.791.404 de Bogotá D.C, con domicilio en la Calle 41 Norte No.6BN-41 de Santiago de Cali, mediante escrito No.531692018, presentado en fecha 24/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Adriana, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-415128 ubicado en el kilómetro 18-carretera al mar, corregimiento Santo Domingo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora OLGA STELLA HERNANDEZ RUEDA Y OTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.791.404 de Bogotá D.C, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, OLGA STELLA HERNANDEZ RUEDA Y OTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.791.404 de Bogotá D.C

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.580.559 de La Cumbre, con domicilio en el predio San Nicolás, vereda Pavitas, municipio de La Cumbre, mediante escrito No.518492018, presentado en fecha 17/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado San Nicolás, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-500760 ubicado en la vereda Pavitas , jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 370-500760.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la, señora RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.580.559 de La Cumbre, con domicilio en el predio San Nicolás, vereda Pavitas, municipio de La Cumbre, mediante escrito No.518492018, presentado en fecha 17/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado San Nicolás, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-500760 ubicado en la vereda Pavitas , jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.580.559 de La Cumbre, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.580.559 de La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor SEGUNDO ABRAHAM URBANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.275.268 de Restrepo, con domicilio en el predio Casa Lote, ubicado en el sector San Martín, vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, obrando como poseedor, mediante escrito No. 478622018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Casa Lote, con Escritura Pública No.176 del 9 de mayo de 2009, ubicado en el sector San Martín, vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia contraseña Cedula de Ciudadanía.
- Copia de Escritura Pública No.176 del 9 de mayo de 2009.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, SEGUNDO ABRAHAM URBANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.275.268 de Restrepo, con domicilio en el predio Casa Lote, ubicado en el sector San Martín, vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, obrando como poseedor, mediante escrito No. 478622018, presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Casa Lote, con Escritura Pública No.176 del 9 de mayo de 2009, ubicado en el sector San Martín, vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, SEGUNDO ABRAHAM URBANO GUERRERO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, SEGUNDO ABRAHAM URBANO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No.5.275.268 de Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, MARINO CRUZ JARAMILLO , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.238.544, actuando como representante legal de URBANIZADORA EL CARMEN SAS con Nit 900685747-7, domicilio en la Carrera 76 # 16-41 Apto 101 Torre 6 Portal de Castilla de Santiago de Cali, mediante escrito No. 519112018, presentado en fecha 17/07/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, para el predio Santa Clara, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-242472, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y Representación Legal. Cámara de Comercio de Cali.
- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-242472.
- Informe técnico.
- Copia Resolución No.0760-000153 del 04 de marzo 2014. Concesión de Aguas.
- Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MARINO CRUZ JARAMILLO , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.238.544, actuando como representante legal de URBANIZADORA EL CARMEN SAS Nit 900685747-7, domicilio en la Carrera 76 # 16-41 Apto 101 Torre 6, Portal de Castilla de Santiago de Cali, mediante escrito No. 519112018, presentado en fecha 17/07/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, para el predio Santa Clara, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-242472, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, MARINO CRUZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.238.544, representante legal de URBANIZADORA EL CARMEN SAS Nit 900685747-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS \$ 168.217.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor MARINO CRUZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.238.544, como representante legal de URBANIZADORA EL CARMEN SAS con Nit 900685747-7.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor, WILLIAM VICTORIA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.214 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.494582018, presentado en fecha 10/07/2018, con domicilio en Tangelo Verde-Alfaguara Casa 57, municipio de Jamundí, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Lote 2 Santa Isabel, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-871966, ubicado en la Hacienda San Francisco, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Certificado de Tradición matricula inmobiliaria No. 370-871966.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, WILLIAM VICTORIA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.214 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.494582018, presentado en fecha 10/07/2018, con domicilio en Tangelo Verde- Alfaguara Casa 57, municipio de

Versión: 01 COD: FT.0340.02

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Jamundí, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Lote 2 Santa Isabel, con certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-871966, ubicado en la Hacienda San Francisco, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, WILLIAM VICTORIA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.214 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, WILLIAM VICTORIA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.214 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la señora YAQUELIN DUQUE JARAMILLO Y OTRAS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.749.653 de Envigado, con domicilio Calle 8 Sur # 18-49 de Buga, mediante escrito No.498362018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, para el predio denominado Villa Linda, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-618, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-618.

- Copia cedula de ciudadanía de las solicitantes.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, YAQUELIN DUQUE JARAMILLO Y OTRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.749.653 de Envigado, con domicilio Calle 8 Sur # 18-49 de Buga, mediante escrito No.498362018, presentado en fecha 11/07/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, para el predio denominado Villa Linda, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-618 ,ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, YAQUELIN DUQUE JARAMILLO Y OTRAS , identificada con cédula de ciudadanía No. 43.749.653 de Envigado , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora YAQUELIN DUQUE JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.749.653 de Envigado y Otras.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este